

# III *Jornadas* EL PATRIMONIO HISTÓRICO

INSTRUMENTOS PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO:  
MEDIDAS SANCIONADORAS Y  
MEDIDAS DE FOMENTO Y DIVULGACIÓN

Días 20, 21 y 22 de junio de 2001

**Sala CICCA • ARRECIFE • LANZAROTE**





III JORNADAS  
EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Instrumentos para la Conservación del Patrimonio Histórico:  
Medidas Sancionadoras y Medidas de Fomento y Divulgación

20, 21 y 22 DE JUNIO DE 2010

**III JORNADAS  
EL PATRIMONIO HISTÓRICO**  
**Instrumentos para la Conservación  
del Patrimonio Histórico:  
Medidas Sancionadoras y Medidas  
de Fomento y Divulgación**

Homenaje a Agustín Palomares Padilla

Comisión Ejecutiva  
Asociación de Profesores de  
Servicio de Patrimonio Histórico  
Aragón, 2010

III JORNADAS  
EL PATRIMONIO HISTÓRICO  
Instrumentos para la Conservación  
del Patrimonio Histórico:  
Medidas Sancionadoras y Medidas  
de Fomento y Divulgación

## III JORNADAS EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Instrumentos para la Conservación del Patrimonio Histórico:  
Medidas Sancionadoras y Medidas de Fomento y Divulgación

20, 21 y 22 DE JUNIO DE 2001

Arrecife de Lanzarote



### Homenaje a Agustín Pallarés Padilla



Cabildo de Lanzarote  
Área de Presidencia  
Servicio de Patrimonio Histórico  
Arrecife, 2005

### **III JORNADAS**

### **EL PATRIMONIO HISTÓRICO**

### **Instrumentos para la Conservación del Patrimonio Histórico: Medidas Sancionadoras y Medidas de Fomento y Divulgación**

#### **ORGANIZACIÓN:**

Cabildo de Lanzarote  
Servicio de Patrimonio Histórico

#### **COLABORACIÓN:**

Viceconsejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio Histórico  
Caja Insular de Ahorros de Canarias  
Fundación La Caixa  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

#### **COMISIÓN ORGANIZADORA:**

#### **PRESIDENTE:**

Enrique Pérez Parrilla. Presidente del Cabildo de Lanzarote

#### **VICEPRESIDENTE:**

Carmelo García Déniz. Consejero del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote

#### **SECRETARÍA TÉCNICA:**

María Antonia Perera Betancort. Responsable del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote  
Pilar Gómez Cortés. Letrada del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote  
Autor: Cabildo de Lanzarote  
Diseño cubierta y maquetación: Imprenta Minerva, S.A.  
Cuidado de la Edición: Secretaría Técnica del Cabildo de Lanzarote y Sandra Cabrera Pacheco. Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote

## INDICE

CONFERENCIA LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ECLESIASTICO

Alfonso Martínez Gago

CONFERENCIA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, HERENCIA LEGADA EN LAS PUEBLAS: EL CASO DEL TEATRO ROMANO DE SAGRITO

Francisco María Padilla

MESA REDONDA: LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES CULTURALES EN LA GESTIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y SU INCIDENCIA EN LA CONSERVACIÓN DEL MONIO

Alfonso Martínez Gago, Francisco María Padilla, Luis Antonio Suárez, Juan Manuel López, María Dolores García

ÍNDICE .....	9
PRESENTACIÓN .....	11
AGRADECIMIENTOS .....	15
INAUGURACIÓN .....	19
HOMENAJE A AGUSTÍN PALLARÉS PADILLA .....	23
CLAUSURA .....	347

EL JORNAL

EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Organización para la Conservación del Patrimonio Histórico,

Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

ORGANIZACIÓN:

- Comité de Redacción
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

COLABORACIÓN:

- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

COMITÉ DE ORGANIZACIÓN:

- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

SECRETARÍA:

- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

VICESECRETARÍA:

- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

SECRETARÍA TÉCNICA:

- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación
- Asociación de Organizaciones y Estudios de Patrimonio y Conservación

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca universitaria, 2010



## ÍNDICE

<b>CONFERENCIA: LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO</b>	
Antonio Martínez Blanco .....	27
<b>CONFERENCIA: CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. RESURRECCIÓN DE LAS RUINAS: EL CASO DEL TEATRO ROMANO DE SAGUNTO</b>	
Santiago Muñoz Machado .....	49
<b>MESA REDONDA: LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y SU INCIDENCIA EN LA CONSERVACIÓN DEL MISMO</b>	
Antonio Martínez Blanco, Santiago Muñoz Machado, Luis Lafuente Batanero, Julián Martínez García, Jesús María Omeñaca Sanz	
Coordinador: Francisco Perdomo de Quintana .....	73
<b>CONFERENCIA: LAS BASES CONSTITUCIONALES EN LA TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</b>	
José Gabaldón López .....	95
<b>CONFERENCIA: LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: ACCIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA</b>	
Benigno Pendás García .....	109
<b>MESA REDONDA: LA PROYECCIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</b>	
José Gabaldón López, Benigno Pendás García, Lourdes Avellá Delgado, Joan Carles Alay i Rodríguez, José María Regueiro Calle	
Coordinadora: Pilar Gómez Cortés .....	121
<b>PONENCIA: INICIATIVAS ADMINISTRATIVAS PARA LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</b>	
Aingeru Zabala Uriarte .....	147
<b>PONENCIA: INICIATIVA PRIVADA PARA LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</b>	
Juan María García Otero .....	163
<b>MESA REDONDA: LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL MISMO</b>	
Aingeru Zabala Uriarte, Juan María García Otero, Marc Mayer i Olivé, Alicia Hernández Padrón, Coordinador: Manuel Perdomo Aparicio .....	181

**PONENCIA: EL DERECHO DE ACCESO AL PATRIMONIO DOCUMENTAL**  
 Jesús Prieto de Pedro ..... 211

**PONENCIA: ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. TITULARIDADES, ACCESO Y CONSULTAS**  
 Esther Cruces Blanco ..... 227

**MESA REDONDA: LAS DIFERENTES TITULARIDADES DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL**  
 Jesús Prieto de Pedro. Esther Cruces Blanco. Rafael López Marín de la Vega. Juan Manuel Albendea Solís. Marc Mayer i Olivé  
 Coordinadora: María Nieves Pérez Pérez ..... 241

**PONENCIA: EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**  
 José María Luzón Cuesta ..... 259

**PONENCIA: LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO. SANCIONES Y EFICACIA DE LAS MISMAS**  
 José Suay Rincón ..... 277

**MESA REDONDA: LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS REPRESIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**  
 José María Luzón Cuesta. José Suay Rincón. Lorenzo Martín Retortillo. Enrique Castillo Zubía  
 Coordinador: Miguel Ángel Plasencia Pérez ..... 287

**CONFERENCIA: LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. NUEVAS PERSPECTIVAS**  
 Lorenzo Martín Retortillo ..... 307

**DEBATE: LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. NUEVAS PERSPECTIVAS**  
 Lorenzo Martín Retortillo  
 Coordinadora: María Antonia Perera Betancort ..... 331

# PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN



Desde esta isla quiero dar la bienvenida a todas las personas participantes de estas III Jornadas de Estudio del Patrimonio Histórico, las cuales suponen una continuidad de las celebradas en años anteriores, siendo su propósito crear un foro de debate de cuestiones que afectan tan directamente al Patrimonio Histórico como son los Instrumentos de Conservación: Medidas sancionadoras y medidas de fomento y divulgación.

La necesidad de clarificar el lugar que deben ocupar la difusión y el fomento del Patrimonio Histórico y las medidas sancionadoras en las articulaciones legales, en la conciencia de la ciudadanía y de los poderes públicos, ha sido uno de los ejes sobre los que ha girado el diseño del programa de estudio de estas III Jornadas.

Resulta fundamental determinar si una adecuada política de planificación de recursos de divulgación, difusión y, por supuesto, de fomento económico puede contribuir potencialmente a que la aplicación de las medidas sancionadoras se haga cada vez menos necesaria por parte de los poderes públicos con competencia en la conservación del Patrimonio Histórico y a que la conciencia ciudadana sienta como propia la responsabilidad en esa conservación, fomentando igualmente la conciencia política en la misma línea.

De ahí también que en estas III Jornadas se pretenda determinar el grado de responsabilidad de las Instituciones y de los agentes sociales en la conservación del Patrimonio Histórico, desde el despliegue de las diferentes iniciativas que puedan abarcar unas y otras.

Una sesión determinante será la dedicada a los instrumentos sancionadores, su enmarque jurídico y sus consecuencias en la conservación del Patrimonio Histórico.

Se analizará asimismo la problemática, actualmente en auge, planteada en torno al Patrimonio Documental, básico en la conservación de la memoria colectiva y que requiere especiales medidas de difusión y protección por su carácter y fragilidad.

Ciertamente son Jornadas ambiciosas, con profundo contenido, que no dudo que resulten clarificadoras y enriquecedoras dada la alta calidad académica, prestigio y responsabilidad política de las personas ponentes y participantes.

Animo a la participación a todas las personas aquí presentes, que hagan posible el fin último de esta convocatoria, avanzar en la conservación del Patrimonio Histórico como legado universal de toda la ciudadanía, haciendo real el derecho al uso y disfrute del Patrimonio Histórico de propiedad colectiva.

**Carmelo García Déniz**  
Consejero del Área de Educación y Cultura  
Cabildo de Lanzarote

El patrimonio histórico es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que por su valor histórico, artístico, científico o documental merecen ser preservados para el conocimiento y disfrute de las generaciones futuras.

Este patrimonio se divide en dos grandes categorías: el patrimonio mueble, que incluye obras de arte, libros, documentos, etc., y el patrimonio inmueble, que comprende edificios, monumentos, y zonas arqueológicas.

El patrimonio mueble se refiere a aquellos bienes que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se altere su naturaleza física. Incluye obras de arte, libros, documentos, etc.

El patrimonio inmueble se refiere a aquellos bienes que están físicamente ligados a un terreno o edificio. Incluye edificios, monumentos, y zonas arqueológicas.

El patrimonio histórico es un bien común que pertenece a toda la sociedad y debe ser protegido y conservado para el beneficio de todos.

La conservación del patrimonio histórico requiere la intervención de diferentes disciplinas, como la historia, la arqueología, la arquitectura, etc.

El patrimonio histórico es un recurso valioso que contribuye al desarrollo cultural y turístico de un país.

El patrimonio histórico es un legado que debemos cuidar y transmitir a las generaciones futuras.

El patrimonio histórico es un bien común que pertenece a toda la sociedad y debe ser protegido y conservado para el beneficio de todos.



# AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS

La organización de las III Jornadas desea hacer constar su agradecimiento a las personas y entidades que, de forma desinteresada, han participado en su desarrollo:

Roberto Chinesta Oliva  
Eduardo Bethencourt Medina  
Lorena Gutiérrez Leal  
Rita Marrero Romero  
Ginés Niz Guadalupe  
Teresa Pilar Rodríguez García  
Milagrosa García Navarro  
Fernando Pedrós Delgado  
Sandra Cabrera Pacheco  
Mateo Hernández  
Jesús Tejera  
Alejandro Perdomo  
Evaristo Duarte  
Gonzalo Godoy  
Personal de los Centros de Arte, Cultura y Turismo. Castillo de San José  
Secretarías/os de las personas ponentes  
Personal de Viajes Alegranza  
MRW  
TresW  
Residencia Miramar  
Hotel Lancelot



# INAUGURACIÓN

INAUGURACION



En primer lugar quiero agradecer la presencia de todas las personas asistentes, quienes demuestran el interés no sólo por estas Jornadas sino lo que es más importante, la preocupación por la conservación del Patrimonio Cultural. Asimismo quiero reconocer la colaboración de todas las personas ponentes y participantes en las Mesas Redondas, pues con su presencia, formación y experiencia van a contribuir sensiblemente a mejorar nuestro conocimiento.

El tema central de estas Jornadas se centra en la divulgación y en las medidas represivas. Me gustaría hacer una reflexión sobre este tema que, por supuesto no pretende enmendar ni sustituir las que se realicen durante estas Jornadas por personas más expertas que quien firma esto.

Desarrollo económico, riqueza, consumo de suelo y conservación del Patrimonio Cultural se presentan casi siempre como materias incompatibles, forzando a los poderes públicos a buscar soluciones a un conflicto de intereses que no siempre satisface las legítimas aspiraciones de las partes.

Si bien es verdad que no todo el Patrimonio se puede conservar, salvo que la sociedad y la Administración estén dispuestas a asumir su parte, no es menos cierto que el interés económico de unas pocas personas se trata de confundir a veces con el interés general para justificar la desaparición o la quiebra del Patrimonio Cultural. En estos casos, la prohibición, la aplicación de medidas sancionadoras o represivas, si bien pueden resultar eficaces para resolver conflictos singulares, no pueden a mi juicio convertirse en el instrumento preferente para lograr la conservación del Patrimonio Cultural. Hace más la conciencia colectiva sobre la necesidad de su conservación que una sanción, pues la sanción significa casi siempre que algo de nuestro Patrimonio ya ha sido arruinado o ha desaparecido. A la Administración, a los poderes públicos, se les debe exigir el desarrollo de políticas que estimulen en la sociedad el aprecio por el Patrimonio Cultural, para que sea ésta la que decida qué debe conservarse, con qué límites y qué debe decidir ante otros intereses.

**Enrique Pérez Parrilla**  
Presidente del Cabildo de Lanzarote

El patrimonio histórico es un conjunto de bienes culturales de gran valor que forman parte del patrimonio de una comunidad, un país o un continente. Este patrimonio se compone de bienes muebles e inmuebles, así como de bienes inmateriales, que representan la memoria y la identidad de una comunidad.

El patrimonio histórico es un recurso valioso que debe ser protegido y conservado para que pueda ser disfrutado por las generaciones futuras. La conservación del patrimonio histórico implica la adopción de medidas que permitan garantizar la integridad y autenticidad de los bienes, así como su accesibilidad y disfrute público.

El patrimonio histórico es un reflejo de la evolución de una comunidad a lo largo del tiempo. A través de él se puede conocer la forma de vida, las costumbres, las creencias y los valores de una comunidad en un determinado momento de su historia. Por lo tanto, el patrimonio histórico es un recurso invaluable para el estudio de la historia y la cultura de una comunidad.

El patrimonio histórico es un bien común que pertenece a toda la comunidad. Por lo tanto, es necesario que todos los miembros de la comunidad participen en su conservación y disfrute. La conservación del patrimonio histórico es una tarea que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad.

El patrimonio histórico es un recurso valioso que debe ser protegido y conservado para que pueda ser disfrutado por las generaciones futuras. La conservación del patrimonio histórico implica la adopción de medidas que permitan garantizar la integridad y autenticidad de los bienes, así como su accesibilidad y disfrute público.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

**HOMENAJE A  
AGUSTÍN PALLARÉS PADILLA**

AGUSTÍN PALLARES PADILLA  
— HOMENAJE A —



Las personas que en anteriores ediciones de estas Jornadas han recibido un homenaje por su aportación al Patrimonio Cultural se han caracterizado por ser un significativo eslabón en la transmisión del conocimiento alfarero: Dorotea por el mantenimiento de esta práctica, porque a través de ella nos llegaron figuras etnográficas tan emblemáticas como "los Novios del Mojón", utensilios exclusivos de Canarias como la "timijota"; técnicas de elaboración y guisado del trabajo del barro, etc.

A su vez, don Juan Brito Martín, de quien es conocida su búsqueda de Dorotea, aprende la tradición alfarera, innovándola y recreando a partir de ella, personajes, leyendas, antropónimos, topónimos, etc.

Estas dos personas, junto con Agustín Pallarés, tienen en común diversos aspectos, siendo los más relevantes el carácter autodidáctico y el servir de vehículo del conocimiento a su descendencia, transmitiendo, no sólo lo aprendido e investigado, sino también el placer de estudiar, transmitir, rastrear el suelo insular, etc.

Agustín Pallarés Padilla, a quién obviamos el tratamiento de don por expreso deseo del mismo, lleva a último grado el carácter autodidacta de su formación y conocimiento. La lejanía en su infancia y adolescencia de centros escolares y formativos por vivir en faros de Fuerteventura, La Palma, Gran Canaria y Alegranza, islote este último donde permanece siete años de forma casi ininterrumpida, hace que su familia se ocupe personalmente de su educación y formación.

Profesionalmente, sigue los pasos de su padre, opositando para la plaza de técnico - mecánico de señales marítimas, o farista, como a él le gusta, continuando así su vida en los faros de las Islas. En ellos aprende la lengua inglesa y francesa, lo que le posibilita trabajar de informador turístico y obtener el carnet oficial de Guía Turístico en Lanzarote desde 1979, cuando comienza la actividad turística en la isla, siendo en la actualidad una de las pocas personas que ostenta este título en el Estado.

Esta nueva actividad profesional y dedicación fundamenta sus estudios de arqueología, cultura aborigen, historia, geografía, botánica, zoología, toponimia, etc. iniciando así su dilatada trayectoria de erudito.

Ascendiendo a todas las montañas y bajando a todos los barrancos de la Isla, recoge la toponimia menor de amplias zonas, tomando como informantes a las personas de mayor edad del lugar, contrastando variantes y estableciendo acepciones se convierte en exquisito conocedor de la geografía insular.

Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente patrimonial, queremos detenernos en propuestas, localizaciones y descubrimientos que por su relevancia para la historia insular y de Archipiélago merecen destacarse.

Entre ellos, elegimos la propuesta que Agustín Pallarés realiza acerca del poblamiento aborigen de las islas Canarias, vinculándolo con el proceso de romanización del norte de África, convirtiéndose en una línea de trabajo que, si bien fue muy respondida, con diferentes grados de rechazo, hasta el día de hoy sigue vigente, constituyendo una sólida hipótesis de estudio. Debido a su significativa importancia se encuentra la propuesta de ubicación del castillo de Lanceloto Malocello en la cima de la caldera de Guanapay, en Tegui y la importancia del topónimo de La Torre, al sur de donde hoy se localizan cimientos de una estructura arquitectónica de piedra con conglomerado calcáreo.

En el aspecto de localizaciones de yacimientos arqueológicos deseamos destacar por su importancia cualitativa y cuantitativa el asentamiento de El Termino, en el Municipio de Yaiza, que cuenta con más de cien construcciones de piedra seca muy variadas, desde tipología tumular, círculos de piedras hincadas, construcciones de planta rectangular de piedras hincadas, gambuesas y demás construcciones ganaderas y pastoriles en un ambiente con significativo registro arqueológico, especialmente con presencia de material malacológico.

Este enclave, cuya localización se produjo en compañía de su esposa, doña Rosario Lasso Toledo, y por indicación de ésta, no evidencia material arqueológico que se adscriba a la cultura aborigen, por lo que se le ha relacionado con la cultura morisca y el proceso de poblamiento morisco insular. Este hallazgo se produjo al advertirle su esposa de la presencia de construcciones cuando ambos caminaban por los llanos de Las Maretas. Su hijo Agustín es a su vez autor del hallazgo de la inscripción líbica en una de las peñas de Zonzamas. Este descubrimiento se caracteriza porque el grabado contiene los signos líbico - bereberes más pequeños de las Islas y por contener un signo puntiforme que pertenece al alfabeto *tiffinag*, hecho que apoya un poblamiento aborigen reciente para Lanzarote, siendo además el único signo puntiforme que en la actualidad se conoce en el Archipiélago.

Las investigaciones, los hallazgos o descubrimientos y, en definitiva, las aportaciones al conocimiento del pasado insular realizadas por Agustín Pallarés son importantes. Sin embargo, todo ello queda eclipsado por el talante dialogante, el disfrute con la sana discusión y confrontación y con el placer que Agustín Pallarés siente y transmite con el debate. Este aspecto, unido al hecho que reseñábamos en las páginas que a su figura le hemos dedicado en el programa de estas III Jornadas, al que Agustín hace sus aportaciones desde el conocimiento falible, desde el convencimiento de que si bien puede equivocarse, está seguro de que no está equivocado, y ello es así, pensamos, porque detrás de sus propuestas y con base a su prudencia ha invertido muchas horas de estudio, lectura y de pensamiento.

Por el regalo diario que nos hace con sus aportaciones en la prensa local y en publicaciones científicas, por su constancia en el estudio, por su empeño en corregir y evitar errores toponímicos y cartográficos, por su conocimiento profundo que nos devuelve en lenguaje coloquial, reciba en nombre de la Corporación que presido, esta escultura conmemorativa.

En ella se ha esculpido la silueta de un faro rodeado de signos líbicos de Lanzarote descubiertos por él y su familia. Como faro, nos ilumina el camino, aportando luz a la parte oscura que todavía hoy tenemos en el conocimiento de la escritura aborigen de Lanzarote.

**Carmelo García Déniz**

Consejero del Área de Educación y Cultura  
Cabildo de Lanzarote



**LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA  
EN LA CONSERVACIÓN  
DEL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO**

**Conferencia**

**Antonio Martínez Blanco**

Catedrático Emérito de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad de Murcia

LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA  
EN LA CONSERVACIÓN  
DEL PATRIMONIO ECLESIASTICO

Conferencia

Alfonso Sánchez-Balboa

Universidad de Sevilla

1994

## Resumen

El Patrimonio Cultural de la Iglesia cumple con una doble función: de culto y como testimonio de cultura. Debido a esa doble finalidad, el Patrimonio Eclesiástico está sujeto a la legislación canónica y por otra parte a la legislación del Estado. La dificultad surge cuando hablamos de su conservación, puesto que el Derecho Canónico no dispone de una legislación sistemática sobre el Patrimonio Cultural, al contrario que la legislación estatal y algunas de las autonómicas. Se remite el autor a diversos acuerdos existentes sobre el Patrimonio Cultural entre la Iglesia y el Estado tanto a nivel internacional como nacional o regional. Finalmente, hace una consideración última sobre la responsabilidad que, en materia de conservación del Patrimonio Cultural, tiene contraída la Iglesia, no sólo por ser de su titularidad, sino también porque la Iglesia ha asumido el compromiso de seguir poniendo este Patrimonio al servicio de la cultura. Sin embargo, esta tarea se hace cada vez más difícil por la escasez de recursos económicos con los que cuenta la Iglesia y también por el rápido deterioro al que se encuentran sometidos los bienes culturales. Por ello, junto a esta responsabilidad habría que hablar también de la co-responsabilidad de las Administraciones Públicas en la conservación del mismo, así como de la ciudadanía, en definitiva, primera y última destinataria de ese disfrute.

## UN CAPÍTULO DE GRACIAS

«Las viejas piedras pueden dar beneficios,  
en lugar de costar dinero;  
nuestros 40.000 monumentos clasificados  
son cuarenta mil pozos de petróleo»  
(M. Collarde)

Es obligado para mí en estos momentos dar gracias al dios de los majos, por estar aquí al frente de esta primera ponencia de las III Jornadas sobre Patrimonio Histórico, organizadas por el Cabildo de Lanzarote, por haber podido superar las dificultades surgidas a última hora. Mi gratitud también al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo, D. Enrique Pérez Parrilla, y a su Vicepresidente y Consejero de Educación y Cultura, Ilmo. Sr. D. Carmelo García Déniz que, junto al Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo, han hecho posible esta conferencia por la cantidad de material que me han proporcionado.

Y es preciso hablar aquí en este foro sobre "La responsabilidad de la Iglesia en la conservación del Patrimonio Eclesiástico" porque, como se dice en el Programa: «[...] difícilmente la Administración Pública puede hacer efectivo el derecho de goce y disfrute del Patrimonio Histórico a través de la conservación si la ciudadanía no asume, en consecuencia, la parte de responsabilidad que le corresponde mediante las pertinentes iniciativas». En un Estado aconfesional y laico, que no laicista, como el nuestro, la Iglesia, sus entes en España, forman parte de esta ciudadanía, si bien las leyes estatales y autonómicas se refieren a ella con especial énfasis al ser titular de la mayor parte de ese Patrimonio Cultural.

### 1. PRESENTACIÓN DEL TEMA

El Patrimonio Cultural de la Iglesia católica, limitándolo a España, es parte muy importante del Patrimonio Cultural de la nación, siéndole de aplicación la normativa estatal sobre Patrimonio Cultural en general, aunque es frecuente que esta normativa se refiera específicamente al Patrimonio



Cultural eclesiástico, y es solamente de estas referencias de las que debo ocuparme, para no salirme del tema.

Pero este Patrimonio Cultural eclesiástico tiene su propia normativa en el seno de la Iglesia católica, que se viene ocupando del tema desde San Gregorio Magno en el año 590, normativa que será preciso estudiar con más detalle. La Santa Sede forma parte a su vez de organismos internacionales que dictan documentos sobre Patrimonio Cultural, muchas veces de modo específico para el religioso (protección internacional).

Al ser el Patrimonio Cultural cosa de las llamadas "mixtas", objeto de la atención de Iglesia y de Estado, es natural y necesario que ambas potestades se pongan de acuerdo a nivel de Concordato o Acuerdo internacional para una actuación conjunta sobre Patrimonio Cultural eclesiástico existente en España, por lo que será preciso referirse al Acuerdo de la Santa Sede con el Estado español sobre asuntos culturales de 1979.

Ya dentro del Estado español, el Patrimonio Cultural es de tal trascendencia que aquél lo ha hecho objeto de su Constitución de 1978, y ha dictado una Ley, de 1985, sobre Patrimonio Cultural ha hecho surgir nuevos acuerdos del Estado con la Conferencia Episcopal española que crean una Comisión Mixta Gobierno-Conferencia Episcopal y aprueban otras normas.

En el orden interno de la Iglesia española, suelen realizarse declaraciones de la Conferencia Episcopal con motivo de las normas estatales, por ejemplo, la Ley de Patrimonio Histórico Español, y dar algunas directrices sobre el mismo. Y las Diócesis pueden establecer sus propias normas, pues, como sabéis, en la Iglesia rige el principio de descentralización, y el poder no sólo reside en la Santa Sede o Colegio de los Obispos, sino que cada Obispo es verdadero legislador en su Diócesis.

A su vez el Estado español se ha organizado en Comunidades Autónomas, nacionalidades o regiones, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las que precisamente ha transferido la mayor parte de sus competencias en materia de Patrimonio Cultural, en virtud de sus Estatutos de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias. Y claro, ello ha llevado a la necesidad de que cada Comunidad Autónoma pacte con las Iglesias locales o regionales ubicadas dentro de sus límites territoriales a fin de llevar a cabo una efectiva colaboración en la defensa, conservación y acrecentamiento de este Patrimonio Cultural eclesiástico. Un convenio de este tipo existe en Canarias.

Las Comunidades Autónomas, por su parte, en uso de las facultades transferidas, han dictado sus propias leyes en relación con el Patrimonio Cultural ubicado en su demarcación territorial, que es frecuente hagan referencias al Patrimonio Cultural de la Iglesia, como sucede con la de Canarias.

Para complicar más este cuadro normativo relativo a la responsabilidad de la Iglesia en la conservación del Patrimonio Cultural eclesiástico en España y en Canarias, no es posible hablar fundadamente de esta conservación si no se parte de algunos presupuestos como serían la relación de la Religión con el Arte y la Cultura y el proceso de formación de este Patrimonio desde los primeros años de la era cristiana (arte protocristiano) pasando sobre todo durante la Edad Media por el arte románico, el gótico, y el renacentista cristiano al alborear la Edad Contemporánea, estilos que son esencialmente cristianos. Pero la relación Arte y Religión no es monopolio del cristianismo, y habría de mencionar al menos algunas épocas históricas anteriores y coetáneas del cristianismo durante las que el arte fue también esencialmente religioso (tiempos prehistóricos, imperios agrarios de

Mesopotamia y Egipto, que por cierto enlaza con el arte primitivo canario a través de los bereberes que atravesaban el desierto para desembarcar en vuestras islas de Lanzarote y Fuerteventura, poco más o menos como hoy); también habría que referirse al mundo clásico de Grecia y Roma; y estando en España, ¿cómo no referirse al arte religioso musulmán?

Como presupuestos también habrá que definir ese Patrimonio Cultural eclesiástico, y sobre todo analizar su naturaleza de propiedad dividida, cosa material y bien cultural, que nos va a servir para entender la doble función de tal Patrimonio: la función de culto para la que nació, y la cultural, como "testimonio de la civilización de un pueblo"; funciones que será preciso cohonestar para su debida protección y conservación por la acción pactada del Estado español e Iglesia católica en España, por cada Comunidad Autónoma y la Iglesia católica en cada Comunidad.

Si añadimos a ello la reseña, aun brevísima, de los caracteres materiales del Patrimonio Cultural eclesiástico español (su abundancia, variedad por el objeto y amplia distribución territorial) cosa necesaria para hacernos cargo de la dificultad de tal conservación y de las ingentes cantidades de medios económicos necesarios para ello, que exige la aportación de Administraciones públicas, entes eclesiásticos y aún de particulares (mecenazgo) comenzaremos a darnos idea de que aquí no hay una ponencia, sino varias. Ello sin referimos de modo más amplio al Patrimonio Cultural eclesiástico canario y a la competencia de Cabildos y Municipios; a la colaboración de las empresas y particulares para su conservación (mecenazgo), o a las causas del creciente deterioro del mismo: como las de tipo medioambiental o delictivo (protección penal), la falta de preparación en algunos miembros del clero y la deficiente formación en valores de nuestra ciudadanía.

Prescindiendo de la parte histórica me voy a referir a la relación de "Religión, Arte y Cultura", puesto que queremos hablar jurídicamente de Patrimonio (arte) Cultural (producto de la cultura) Eclesiástico (de signo "religioso", y más en concreto de signo "eclesiástico").

## 2. RELIGIÓN, ARTE, CULTURA

Si la religión es relación del hombre con Dios, con lo sobrenatural, con el mundo del más allá, la obra de arte se interpone necesariamente entre Dios y el hombre, porque Dios, inconmensurable, no puede ponerse en contacto directo con el hombre, ser hecho a imagen de Dios, pero finito y limitado. Ya se indica en la Escritura veterotestamentaria que si el hombre mirara directamente a Dios, moriría. Por eso Dios necesita encarnarse para hacerse patente al hombre, hechura de sus manos, y lo hizo no sólo en la encarnación de Jesucristo, sino también a través de medios humanos y materiales más universales como es la obra de toda su creación, y también, y es nuestro caso, a través de la obra de arte, que es hechura del hombre y rey de aquella creación toda para dominarla e interpretarla.

Así la obra de arte y Dios están en una relación de mutua influencia, como el flujo y reflujo de las olas del mar: a través de la obra humana salida de las manos del artista que se inspira en motivos religiosos, Dios manifiesta su belleza, su amor o su poder al hombre finito, que ahora es ya capaz, a su modo, de conocerlo. Por otro lado, el hombre asciende hasta la contemplación de Dios con la mediación de la obra de arte, reflejo, aunque imperfecto, de la infinita belleza y amor de Dios.

Pero sucede también, y ahora pienso en vuestra isla de Lanzarote, que ese alfarero divino, que hizo al hombre capaz de plasmar su belleza divina en la obra de arte, ha querido prescindir de



las manos del alfarero humano, y se ha metido directamente a artista, creando vuestras playas y vuestros montes, vuestro sol y vuestra tierra calcinada de fuerzas volcánicas de lava, que son como un soplo divino sobre las entrañas ígneas del corazón de la tierra, y en fin, ha hecho de vuestra tierra y cielo estrellado un templo para sí, para que los hombres que habitaran esta isla, desde los "majos" hasta los afortunados moradores actuales de la isla y quienes os visitamos, pudiéramos contemplar sus maravillas, que llamamos "naturales" o paisajísticas y elevar nuestro pensamiento hasta Él con sentimientos de alabanza, de amor y de petición. Porque vosotros isleños de Lanzarote, tenéis un patrimonio humano histórico o artístico importante, pero tenéis sobre todo, a mi juicio, un inmenso Patrimonio religioso plasmado en las bellezas naturales de la Isla, que es obra directa salida de las manos de Dios. Y también ese inmenso Patrimonio natural necesita de conservación, y no es ajeno por lo tanto a la preocupación que late en toda esta ponencia: conservar el Patrimonio que Dios y los hombres desde la Prehistoria nos legaron.

Religión y Arte, pues, se complementan y se necesitan, aunque también hay un arte profano y como no me gusta esa palabra, diría un arte no religioso en el sentido que no intenta directamente relacionar al hombre con la Divinidad. A la hora de la regulación jurídica estatal o autonómica, ambas clases de Patrimonio quizás coincidan en muchos aspectos, como ya veremos.

Pero todavía nos queda otro término de la triple relación "Arte, Religión y Cultura" y es el término "cultura". Porque sucede, y a ello aludiremos más adelante, que esa obra de arte religioso ha venido a ser, con el transcurso del tiempo, parte muy destacada de la cultura de vuestro pueblo, de su "Patrimonio Cultural", testimonio de su civilización y quizás también Patrimonio de toda la humanidad.

### **3. REFERENCIA AL PATRIMONIO CULTURAL ECLESIAÍSTICO DE LANZAROTE Y AL CULTO DE LOS MAJOS**

El Patrimonio Cultural eclesiástico en Lanzarote es abundante en ermitas, iglesias y santuarios, según datos que me facilita la Consejería del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote. Son cuarenta las construcciones de esta naturaleza distribuidas en los términos municipales de Arrecife, San Bartolomé, Tinajo, Teguiise, Haría, Tías y Yaiza. Los santuarios de mayor devoción en la isla son el de San Marcial del Rubicón, patrono de la isla, situado en el sur y el santuario de la Virgen de Nuestra Señora de los Volcanes, conocida también como Virgen de los Dolores, situada en Mancha Blanca, donde se produjo el milagro ante su imagen de parar la lava en 1736.

La isla cuenta con el inventario de Bienes muebles e inmuebles eclesiásticos que fue financiado por la Iglesia y por la Fundación César Manrique.

En estos últimos años se ha restaurado la Iglesia de la Candelaria en Tías, la de San Antonio, la de San Roque en Tinajo (inacabadas) y se ha comenzado, sin que aún se encuentre firmado el Convenio, la restauración de la Ermita de Veracruz, en Teguiise. El presupuesto de cada una de ellas asciende aproximadamente a 30-40 millones de pesetas.

Según la relación de bienes declarados de interés cultural que acompaña a la edición oficial de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, a la fecha de su edición, de un total de 198 bienes declarados de interés cultural, 76 lo son, según mi recuento de tipo eclesiástico.



Con respecto a la religión en la cultura de los majos, población aborigen de la isla de Lanzarote, es preciso referirse al último libro publicado, de Cabrera Pérez, Perera Betancort y Tejera Gaspar, titulado *Majos. La primitiva población de Lanzarote* en su capítulo relativo a "Las creencias de los majos".

Sólo recogeré un texto de J. Abreu Galindo, por el que sabemos, dicen los autores antes citados, que con influencia bereber, «[...] adoraban a un Dios, levantando las manos al cielo» —algo parecido a lo que hoy hace el sacerdote al rezar el Padre Nuestro durante la Misa—, confirmando así la idea de un pensamiento monoteísta que se complementa con los ritos en las montañas donde derramaban leche de cabra, fenómeno que se asemeja a lo conocido en otras islas.

Como curiosidad diremos que tenían la práctica matrimonial de la poliandria, o mujer casada con varios varones.

#### 4. CONCEPTO Y DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA (ARTE SACRO)

Quedémonos con la definición de Patrimonio Cultural que da la Comisión Franceschini, que se ha hecho clásica: «Bien que constituye testimonio material de los valores de la civilización». Precisamente civilización es ese conjunto de tradiciones, de doctrinas, de reglas sociales, de obras de arte, de todos los conocimientos transmitidos de generación en generación. Y es que efectivamente el bien cultural es testigo o testimonio de los valores que la civilización del hombre ha ido alcanzando a lo largo de la historia. Éste es el sentido de bien cultural que campea en la Ley 13/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. A pesar de esta denominación, el Preámbulo de la Ley define el Patrimonio Cultural Español como: «[...] el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea». La voz Patrimonio "Cultural" tiene un valor más comprensivo que la tradicional de Patrimonio "Histórico" o Patrimonio "Artístico", pues abarca no sólo el Patrimonio Histórico o Artístico, sino el Patrimonio Documental y Bibliográfico, el Tecnológico, los museos, los archivos, la música, artes menores, restos arqueológicos y paisajes.

Pero quiero referirme a la voz utilizada tradicionalmente por la Iglesia y que continúa en los documentos del Concilio Vaticano II, y es la voz de "arte sacro", que creo que la Iglesia debiera desterrar de su literatura, porque: «[...] las notas que caracterizan lo "sacro" son la separación y la inviolabilidad. Lo sacro es siempre algo separado de los seres, algo que no se puede tocar sin que cause o sufra mancha». Y por arte sacro: «[...] se entiende lógicamente el arte de expresar en lo posible, la presencia de ese *mysterium tremendum et fascinans*, el sentimiento de separación e inviolabilidad, y al mismo tiempo de irresistible atracción, que ofrece a la expresión humana todo lo sagrado».

Y las razones que aduzco para este destierro de la voz "arte sacro" son:

- 1) Que precisamente lo sacro se define por la idea de separación, cuando el arte religioso vivos, debe servir para elevar al hombre hacia Dios, y para que Dios se manifieste al hombre.
- 2) Que las obras de arte religioso son parte esencial del patrimonio cultural de la humanidad, son el producto y testimonio de una civilización cristiana de siglos.

Por ello es preferible hablar de "Patrimonio Cultural de la Iglesia", como hacen estas Jornadas, aunque ello tiene el sentido reductivo de patrimonio de que es titular o poseedora la Iglesia, dejando fuera el patrimonio religioso cristiano en manos de entes públicos o personas privadas. El concepto de "Patrimonio Cultural religioso" sería excesivamente amplio, cuando lo que se quiere destacar es la responsabilidad de la Iglesia en la conservación de su peculiar patrimonio.

La nota específica del "Patrimonio Cultural de la Iglesia" sobre aquella primaria de "Patrimonio Cultural" es que se trata de un Patrimonio de titularidad o posesión de la Iglesia católica de España, es decir, de la multitud de entes que forman el entramado religioso católico.

Y llamo la atención de que sólo son "bienes eclesiásticos" aquellos que pertenecen a una persona pública en la Iglesia (c. 1257, 1), y de que no se pueden confundir bienes eclesiásticos con «[...] las cosas sagradas», que son "las destinadas al culto, ya mediante la dedicación o bendición, ya mediante un acto jurisdiccional" (cc. 1171 y 1229), y que pueden pertenecer a particulares, fieles o no.

## 5. LA NATURALEZA DEL PATRIMONIO CULTURAL

El Patrimonio Cultural de la Iglesia tiene como parte del Patrimonio Cultural de una nación la misma naturaleza que la de ésta última. A ello se añade una nota peculiar, su específica función religiosa.

La cuestión de la naturaleza del Patrimonio Cultural de la Iglesia no es una cuestión baladí a la hora de analizar la conservación de este Patrimonio. No es una cuestión meramente teórica, sino que va a incidir en la solución final que propugnamos para conservar este Patrimonio.

### 5.1. Teoría de las limitaciones administrativas de la propiedad privada (Zanobini)

Pero la Administración no sólo señala prohibiciones a esta propiedad sino que le impone obligaciones que superan con mucho el mero concepto de limitación.

### 5.2. Teoría de los bienes privados de interés público (García de Enterría y Grisolia)

Constituyendo una categoría intermedia entre los bienes de dominio privado y los de dominio público, y respecto de los cuales la Administración tiene poderes para asegurar su destino de interés público o común.

### 5.3 Teoría de la propiedad dividida (Giannini)

Distingue entre la cosa como soporte físico y "bien" que es una determinada utilidad de la cosa. El aspecto de bien cultural es un bien inmaterial abierto a una fruición colectiva, de la que es titular el Estado, y que es separable del aspecto del bien patrimonial que pertenece al propietario. Esta teoría es la que mejor explica, a mi juicio, la naturaleza del bien cultural, y la que nos ayudará a comprender su regulación positiva por el Estado y el problema del doble fin del Patrimonio Cultural eclesiástico.



## 6. LA PECULIAR NATURALEZA DEL PATRIMONIO CULTURAL ECLESIASTICO

El Patrimonio Cultural eclesiástico participa de la común naturaleza de todo Patrimonio Cultural ("propiedad dividida" entre aspecto de propiedad que pertenece al propietario y aspecto "bien cultural" susceptible de una fruición colectiva); pero tiene a mi juicio tres notas que los especifican. Son las de: 1) titularidad eclesiástica; 2) función doble: religiosa y cultural; 3) doble regulación, canónica y civil, con una doble sujeción: a la Iglesia y al Estado.

### 6.1. Titularidad eclesiástica

Prescindiendo de antiguas teorías, más de tipo moral que jurídico, que atribuían los bienes eclesiásticos a Dios, a los Santos, a la comunidad; hoy la cuestión viene resuelta desde el punto de vista canónico, cuando el vigente Código de 1983 establece con toda claridad en su canon 1256: «[...] el dominio de los bienes corresponde bajo la suprema autoridad del Romano Pontífice a la persona jurídica que los haya adquirido».

### 6.2. Doble función: religiosa y cultural

- a) El Patrimonio Cultural de la Iglesia tiene una función primordial de culto, para el que nació, fruto de la piedad de los fieles o de la iniciativa de los entes eclesiásticos, finalidad que en la mayoría de ellos se conserva por su buen o aceptable estado de conservación.
- b) Y un fin de cultura, testimonio de la cultura de un pueblo, en nuestro caso del pueblo español, hoy testimonio también de las culturas de las diversas regiones, comunidades o países españoles (sintomático es que estas Jornadas sobre Patrimonio Cultural sean iniciativa de un Cabildo Insular, como el de Lanzarote); fin de cultura que exige la posibilidad de su contemplación, estudio y disfrute de ese patrimonio por toda la ciudadanía. Y si queréis, Patrimonio Cultural de la humanidad toda, porque también es a la vez un Patrimonio europeo y mundial: todos los hombres tendrían el derecho a su disfrute (aunque lo disfruten especialmente los anglosajones y los japoneses).

### 6.3. Doble regulación, canónica y civil; sujeción a la Iglesia y al Estado (y las Comunidades Autónomas)

Por esta su doble función, el Patrimonio Cultural eclesiástico está sujeto a la legislación canónica o Derecho de la Iglesia, como Patrimonio que es de su propiedad, y a fin de que se aplique adecuadamente a la finalidad religiosa que es propia de la Iglesia, su fin de culto y de salvación. Y por otra parte, tratándose al mismo tiempo de un Patrimonio Cultural está sujeto a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas, como parte que es sustancial del total Patrimonio Cultural español, canario o del pueblo de Lanzarote.

Y lo mismo sucede con su doble sujeción a la autoridad eclesiástica por un lado, y a la autoridad civil por otro.

## 7. CARACTERÍSTICAS MATERIALES DEL PATRIMONIO CULTURAL ECLESIASTICO ESPAÑOL

Aparte de las características jurídicas examinadas que son propias de todo Patrimonio Cultural eclesiástico, sito en cualquier país, el Patrimonio Cultural eclesiástico español tiene por los objetos materiales que lo integran unos caracteres especiales. Materialmente se trata de un Patrimonio abundante, de gran variedad y de amplia distribución territorial.

### 7.1. Abundancia cuantitativa

Tiene su explicación lógica, pues la Iglesia fue durante siglos la primera depositaria de la Cultura. Durante la Edad Media los únicos centros culturales fueron los monasterios y los conventos. Prácticamente desde la caída del Imperio Romano hasta el Renacimiento, según vimos en la parte histórica, toda arquitectura, escultura y demás bellas artes se producen –salvando la España musulmana– por, para y desde la Iglesia con fines de culto, y sus obras se conservan en las Iglesias y casas religiosas. Desde el siglo XV cambia esta situación, pues el poder civil, las casas nobles y los particulares se interesan por las creaciones artísticas. Pero hasta el siglo XX la Iglesia, si no es depositaria exclusiva de la Cultura, sigue siendo por capacidad económica, por su gusto por el arte y por las exigencias del culto, la destinataria y compradora de un enorme contingente de obras de arte.

### 7.2. Gran variedad por el objeto

Abarca y se extiende por todas las épocas y todas las manifestaciones del arte; arte paleocristiano de las catacumbas, el románico, el gótico, el renacentista, el barroco -aspectos examinados así mismo en la parte histórica- arquitectura, escultura, pintura, artes menores (orfebrería, mobiliario, vidrieras, etc.), música, museos, archivos, bibliotecas, restos arqueológicos, etc.

### 7.3. Amplia distribución territorial

Este Patrimonio está distribuido a lo largo de todo el territorio nacional en multitud de localidades, y es por ello difícil de conservar, vigilar y controlar. Situación que se agrava por la despoblación de muchos pueblos o localidades, por los nuevos estilos de culto que han dejado en desuso muchos elementos y por los escasos medios económicos de la Iglesia y sus entes en la actualidad para hacer frente a las ingentes cantidades que se necesitan para la conservación de este Patrimonio especialmente de los inmuebles, como examinamos a continuación.

## 8. EL PROBLEMA DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL ECLESIASTICO

Hemos llegado al nudo gordiano de la cuestión. "Ésta es la cuestión". Responsabilidad de la Iglesia, sí, pero el problema es el de conservación de su Patrimonio. Cuanto llevamos dicho y diremos gira en definitiva en torno a este verdadero problema grave importante, pero no insoluble, porque para ello esta el Derecho, la técnica, los medios económicos y la voluntad política.

Los datos del problema son éstos:



- 1) Hay un ingente y valiosísimo Patrimonio acumulado en manos eclesiásticas, fruto del esfuerzo y tesón de la Iglesia, de los artistas, del pueblo y sus estamentos.
- 2) Este Patrimonio corre, hoy mas que nunca, peligro de deteriorarse, de ir desapareciendo para quedar en mero montón de ruinas, como las griegas o las romanas que hoy vemos.
- 3) Pero la Iglesia, sus entes, los titulares jurídicos de esos Monumentos en su aspecto material carecen de los adecuados e ingentes medios económicos que serían necesarios para conservarlos, mantenerlos en pie, en funcionamiento para el culto y la Cultura, porque la Iglesia es pobre.

¿Quién es responsable de la conservación del Patrimonio Cultural?, podríamos preguntarnos. Y la respuesta nos viene dada de lo dicho sobre la naturaleza de propiedad dividida de tal Patrimonio.

- 1) La Iglesia en primer lugar, en cuanto propietaria del bien material, como responsable del culto para que nació tal Patrimonio.
- 2) El Estado, como titular del "bien cultural", del aspecto cívico de tales bienes, de testimonio de cultura y civilización de un pueblo, porque tal patrimonio, hemos dicho, cumple también un fin cultural.
- 3) Y luego las Comunidades Autónomas, a quienes el Estado ha trasferido casi totalmente la responsabilidad de este Patrimonio y en teoría los medios adecuados para ello.
- 4) Y también los entes locales, las Provincias, los Cabildos de las Islas, los Ayuntamientos competentes en cuanto favorezcan los intereses y aspiraciones de la Comunidad. Porque esa modesta Iglesia, retablo, imagen, pintura o custodia, etc, son lo único que tienen, de escaso valor nacional o internacional quizás, pero constituyen el punto de referencia, el elemento identificador, testimonio de las tradiciones de ese pueblo, de esa isla. Patrimonio tanto más valioso, cuanto mas pequeño y pobre.
- 5) Por último, el pueblo fiel, hijo de la Iglesia o ciudadano del Estado, y siempre vecino de un municipio, quizás también hijo de la isla. Estos últimos quizá perciben más este problema de conservación porque están más cerca del bien cultural amenazado. Todos somos usuarios beneficiarios del fin de culto y, si lo deseamos, del fin de cultura, por eso cada uno de nosotros y la sociedad que formamos, tiene también su palabra que decir, y su óbolo que aportar.

## 9. NORMATIVA DE LA IGLESIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO CULTURAL

No existe en el Derecho Canónico una legislación especial o sistemática sobre las obras de arte que integran su Patrimonio Artístico y sobre su conservación, sino que está dispersa en el Código de Derecho canónico de 1983, norma fundamental de la Iglesia; en indicaciones del Concilio Vaticano II y Constitución "Pastor Bonus" sobre la Curia romana de 1988; y Circulares de diversas Congregaciones o Comisiones, especialmente de la "Pontificia Comisión para la conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia" y de otras Congregaciones como la de Ritos, Clero, Culto divino, Obispos, Sacramentos, Educación católica, etc, y de la Secretaria de Estado. Aparte de los discursos de los

papas sobre la materia y convenios internacionales suscritos por la Santa Sede. Esto por lo que se refiere al nivel universal. Habría también que hacer mención de las disposiciones de cada Conferencia Episcopal.

Esta dispersión no favorece ciertamente el conocimiento y aplicación de la legislación de la Iglesia en materia de conservación de su Patrimonio Cultural, aunque es patente su preocupación por el tema.

## 10. **NORMATIVA INTERNACIONAL (TRATADOS INTERNACIONALES) PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. PRESENCIA DE LA SANTA SEDE**

Esta protección no se refiere específicamente al Patrimonio Cultural religioso o católico; no se trata de tratados internacionales firmados por la Santa Sede, sino de tratados internacionales que genéricamente tratan de proteger el Patrimonio Cultural, incluido sin duda, también el de tipo religioso o católico, aunque a veces hace relación al Patrimonio Cultural eclesiástico. Pero además de afectar tales Tratados internacionales al Patrimonio Cultural eclesiástico es que ha intervenido la Santa Sede en su elaboración.

Distinguiremos los cuatro círculos concéntricos de: 1) Tratados internacionales; 2) Organización (antes Conferencia) para la Seguridad y Cooperación en Europa; 3) Consejo de Europa y 4) Unión Europea.

### 10.1. **Convenios Internacionales**

- a) Instrumento de adhesión de España al Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado hecho en La Haya el 14 de mayo de 1954.
- b) Instrumento de Adhesión al Convenio de Europa para la Protección del Patrimonio Arqueológico, hecho en Londres el 6 de mayo de 1989.
- c) Instrumento de Ratificación de la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir o impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedades de bienes culturales, hecha en París el 1 de noviembre de 1970.
- d) Instrumento de Aceptación de 18 de marzo de 1982, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, hecho en París el 23 de noviembre de 1972.
- e) Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o expoliados ilegalmente, hecho en Roma, el 24 de junio de 1995.

### 10.2. **Organización para la Seguridad y Cooperación Europea**

La Santa Sede como institución base del Estado europeo de la Ciudad del Vaticano fue invitada a tomar parte en la Conferencia. Aceptó la Santa Sede haciendo saber que su «[...] misión internacional propia es de carácter espiritual a la que está vinculada la más alta valoración de la persona humana y la riqueza de las tradiciones europeas enraizadas en los siglos de fe cristiana».



En mayo de 1991 se organizó en Cracovia un Simposio sobre el Patrimonio Cultural de los Estados participantes en la CSCE, que elaboró un documento que lleva fecha de 6 de junio de 1991.

En su número 26 «[...] reconociendo la importante contribución de las creencias, instituciones y organizaciones religiosas para el patrimonio cultural», establece que los Estados participantes cooperarán estrechamente con ellos en lo que respecta a la conservación del Patrimonio Cultural y prestarán la debida atención a los monumentos y objetos de origen religioso que las comunidades de donde proceden no los usen más o ya existan en la región de que se trate.

### 10.3. Consejo de Europa

En este Consejo la Santa Sede tiene la condición de observadora, suficiente para tener una información completa de lo que ocurre en el ámbito de esta Organización Internacional (aunque firmó la "Convención Cultural Europea" de 19 de diciembre de 1954, ya mencionada). Ha redactado numerosos documentos sobre Patrimonio Cultural.

### 10.4. Unión Europea

El Tratado de Roma no especificó competencia alguna de la Comunidad Económica Europea que creó. Hubo de esperar varios años, dice S. Petschen, para que la cultura fuera considerada un valor fundamental. Ha elaborado también numerosos documentos sobre Patrimonio Cultural.

## 11. NORMATIVA ESTATAL PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL "RELIGIOSO"

### 11.1. Introducción

A diferencia de lo que sucedía con el Derecho de la Iglesia sobre Patrimonio Cultural, en el Derecho estatal sí que nos encontramos con un cuerpo estructurado y jerarquizado de normas sobre este Patrimonio, constituido por la Constitución española de 1978 y la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, normas referidas a todo el conjunto del Patrimonio Cultural español, incluyendo por tanto, al eclesiástico. Si bien aquí solo nos interesan aquellos preceptos de tal legislación específicamente referidos al religioso

### 11.2. La Constitución de 1978: artículo 46

La Constitución española contiene una declaración general sobre la conservación y promoción del Patrimonio Cultural español en los conocidos términos del artículo 46: «[...] Los poderes públicos garantizan la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este Patrimonio».

El aspecto que específicamente puede afectar al Patrimonio Cultural religioso es aquél que dice: «[...] cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad».

### 11.3. La Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español

Nos referimos a los aspectos que afectan a los bienes de entidades eclesiásticas y concretamente a su enajenación, sin que podamos detenernos en su comentario.

- a) La disposición de bienes de entidades eclesiásticas (artículo 1 y disposición transitoria 5ª).

El artículo 28.1. de la Ley del Patrimonio Histórico establece:

«Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse para particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesiásticas».

Y la disposición transitoria quinta establece:

«En los diez años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, lo dispuesto en el artículo 28.1 de la misma se entenderá referido a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en posesión de las instituciones eclesiásticas».

Para alguna doctrina, la Ley del Patrimonio Histórico se ha excedido en la delimitación social de la propiedad (cfr. Art. 33.2 CE), pues sería suficiente con la obligación de dar cuenta de la enajenación proyectada para que el Estado pueda ejercer el derecho de tanteo, aunque se reconoce que el Estado no tiene medios económicos para adquirir cuando pudiera ponerse a la venta. Aunque no se estima que el precepto sea anticonstitucional de forma clara, por cuanto la función social de la propiedad permite al legislador delimitar su contenido.

Sin embargo, hay que decir a favor de este precepto que la misma prohibición se establece para el Estado (artículo 28.2 de la Ley del Patrimonio Histórico), que el ochenta por cien del Patrimonio Cultural está en manos de la Iglesia, y que en definitiva tal prohibición trata de proteger eficazmente este Patrimonio con la misma orientación del Derecho Canónico al dificultar su enajenación.

- b) Sujeción de las Administraciones Públicas a los Acuerdos Internacionales (Disposición adicional 7ª).

La disposición adicional séptima de la Ley del Patrimonio Histórico establece:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, las Administraciones a quienes corresponda su aplicación quedarán también sujetas a los Acuerdos internacionales válidamente celebrados por España».

En su contenido el precepto se limita a establecer que las Administraciones Públicas quedan sujetas a los Acuerdos internacionales, es decir, al único Acuerdo existente que es el Acuerdo con la Santa Sede 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico. Es decir, las Administraciones Públicas han de someterse con preferencia a lo dispuesto en tal Acuerdo y han de tratar de aplicar Acuerdo y Ley de modo simultáneo y armónico.



## 12. **NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL RELIGIOSO**

### 12.1. **Introducción**

Al mismo tiempo que las normas de procedencia estatal, es preciso tener en cuenta en España después del "Estado de las Autonomías", las competencias que Constitución, Estatutos de Autonomía, Reales Decretos de Transferencias, Ley de Patrimonio Histórico Español y Leyes Autonómicas atribuyen a tales Comunidades en materia de Patrimonio Cultural religioso, pues es sabido cómo, a partir de dicha Constitución, las competencias en ésta, como en otras materias, se reparten entre Estado y tales Comunidades en un afán descentralizador, casi federalista.

### 12.2. **La distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio Cultural. Constitución de 1978. Artículos 148.1 y 149**

La Constitución de 1978 establece en sus conocidos artículos 148, 15<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> y 149, 28<sup>a</sup> la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas.

La Constitución utiliza el sistema de elaboración de dos listas de competencias: las atribuidas a las Comunidades Autónomas y las atribuidas al Estado, sin cerrar una tercera lista de competencias compartidas.

### 12.3. **Los Estatutos de Autonomía**

Dentro de los términos de la Constitución, corresponde a los Estatutos de Autonomía como norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma (artículo 147.1, CE), determinar las competencias asumidas y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas (artículo 147.2, d) CE).

### 12.4. **Los Reales Decretos de transferencia de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio Cultural**

Del conjunto de los Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios en materia de Patrimonio Cultural, prescindiendo de los Reales Decretos de transferencias a Entes preautonómicos resulta un complejo cuadro de competencias, en el que pueden diferenciarse a) Patrimonio histórico artístico y tesoro bibliográfico y documental; y b) Museos, Bibliotecas y Archivos, con la consideración crítica de un cuadro formal de fuentes complejo y gran montante de competencias transferidas con prevalencia de las Comunidades Autónomas. Juicio en definitiva positivo.

### 12.5. **Incidencia de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio en la distribución de competencias**

Aprobada y en vigor dicha Ley, los eclesiasticistas han dicho de ella que da un giro de 180 grados con relación a los Reales Decretos de transferencias que fueron muy generosos en atribución de competencias a las Comunidades Autónomas, pues ahora interpreta en sentido amplio las competencias estatales en la defensa y divulgación del Patrimonio Histórico, como se reconoce en su Preámbulo. Se ha dicho de ella que se convierte en la clave de bóveda de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## 12.6. Leyes autonómicas sobre Patrimonio Cultural. Referencia a la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias

Algunas comunidades autónomas han dictado sus propias leyes sobre Patrimonio Cultural. De la misma naturaleza y valor que la ley estatal, son de rango inferior al Estatuto y su vulneración determina la nulidad del acto contraventor.

Porque estamos en Canarias, parece oportuno citar a la Ley 4/1999 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. Tiene carácter regulador de todo el patrimonio de Canarias y nos interesa especialmente en su vertiente de referencia al Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Canarias, y por la competencia de los Cabildos Insulares. Contiene abundantes referencias al Patrimonio Cultural eclesiástico.

En el Título I, sobre "Administración del Patrimonio Histórico" destaca su artículo 7 bajo el epígrafe de "*Colaboración con la Iglesia católica*", imponiendo a ésta la obligación de conservación de su Patrimonio y anunciando la creación de una Comisión mixta de colaboración:

«La Iglesia católica en cuanto titular de una parte importante del Patrimonio Histórico de Canarias, velará por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento de mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública Canaria.

Una Comisión Mixta entre el Gobierno de Canarias y la Iglesia Católica en Canarias concertará el marco de colaboración y coordinación para ambas instituciones a fin de elaborar y desarrollar planes de intervención conjunta según se establezca reglamentariamente».

En su conjunto, hay que decir en justicia, que la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias es una ley modélica, extensa, comprensiva, sumamente respetuosa con los bienes del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Canarias, que trata de conjugar el uso para el culto litúrgico de los bienes culturales eclesiásticos con su adecuada protección.

## 12.7. Competencias de los Cabildos Insulares canarios en la conservación del Patrimonio Cultural de cada isla

Basta una simple lectura del articulado mencionado para darse cuenta del papel central de los Cabildos Insulares canarios, por determinación de su Ley autonómica de Patrimonio Cultural.

En términos generales:

«[...] incumbe al Cabildo Insular de cada isla el ejercicio de las competencias en materia de conservación y restauración del Patrimonio Histórico, estableciendo las prioridades adecuadas y ejecutando las obras necesarias a tal fin, en coordinación con la Administración Pública de la Comunidad de Canarias» (art. 8.3.h).



## 13. **NORMATIVA PACTICIA ENTRE IGLESIA CATÓLICA Y COMUNIDAD POLÍTICA EN SUS DIVERSOS NIVELES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL**

### 13.1. **Introducción**

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural eclesiástico son una de esas cosas que los eclesiasticistas y canonistas tradicionalmente han denominado como "mixtas", por cuanto inciden en ellas el interés tanto de la Iglesia como del Estado.

### 13.2. **Nivel internacional: Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979**

#### a) El artículo 25 del Acuerdo:

«La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio Histórico, Artístico y Documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivo el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución.

A estos efectos y a cualesquiera otros relacionados con dicho Patrimonio se crea una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo».

#### b) Los principios inspiradores:

Los principios sobre los que descansa esta regulación son los siguientes:

- 1) Reconocimiento de la titularidad de la Iglesia sobre el Patrimonio Cultural que posee y sobre los bienes que lo integran.
- 2) Compromiso de la Iglesia de continuar poniendo tal Patrimonio al servicio de la sociedad.
- 3) Compromiso de Iglesia y Estado de concertación y colaboración.
- 4) Señalamiento de los fines a que se orienta esta colaboración que es, en primer lugar, la preservación del Patrimonio Cultural impidiendo cualquier clase de pérdidas; segundo, su proyección o difusión, darlo a conocer, facilitar su contemplación; y tercero, como medio necesario para todo ello, su catalogación.
- 5) Señalamiento del instrumento jurídico para lograr todo lo anterior y «[...] cualesquiera otros efectos relacionados con dicho Patrimonio», que es el cauce de la creación de una Comisión Mixta Estado-Conferencia Episcopal en el plazo de un año.

#### c) Juicio crítico



El Acuerdo de 1979 podía haber descendido al detalle de señalar las bases de colaboración, en lugar de remitir a un futuro concierto sobre las mismas, evitando con ello dudas y diversidad de interpretaciones. Pero no ha de despreciarse el valor mismo derivado de la mera existencia de un compromiso de colaboración, así como de la consecuencia de una presencia obligada de la Iglesia en la regulación civil posterior de su Patrimonio Cultural sobre la base de los principios del Acuerdo establecido. El Estado se ha comprometido a sentar, de acuerdo con la Iglesia, las bases de su mutua colaboración, y esto quiere decir que el Estado no puede, sin incumplir dicho Acuerdo, dictar unilateralmente una legislación de Patrimonio Cultural que afecte al de la Iglesia sin concertar con ésta los aspectos que le afecten.

### 13.3. Nivel nacional: Acuerdos entre la Comisión Episcopal Española y el Ministerio de Cultura

- a) "Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico"

La Comisión Mixta, creada en cumplimiento del párrafo segundo del artículo XV del Acuerdo con la Santa Sede de 1979, aprobó el 30 de octubre de 1980 un documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico Artístico suscrito por el Presidente de la Conferencia Episcopal Española y el Ministro de Cultura.

- b) "Normas con arreglo a las cuales deberán regirse la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y documental de la Iglesia"

En desarrollo de este documento se firmó el 30 de marzo de 1982 unas normas con arreglo a las cuales deberá regirse la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y documental de la Iglesia, entre el Presidente de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural y el Subsecretario de Cultura.

- c) Juicio crítico y naturaleza jurídica de estos acuerdos

El juicio crítico que han de merecer estos acuerdos de la Comisión Mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico Artístico es francamente positivo, pues dan respuesta a todos los interrogantes que habían quedado difusos e inconcretos en el artículo XV del Acuerdo con la Santa Sede de 1979. Sobre la naturaleza jurídica de tales acuerdos entre Gobierno y Conferencia Episcopal Española es evidente que no pueden tener la misma naturaleza que los Acuerdos del Estado con la Santa Sede, pues estos últimos participan de la naturaleza de los Tratados internacionales y por ello se tramitan y aprueban por el Estado con arreglo a las normas estatales relativas a los mismos. Ahora estamos ante normas pactadas de desarrollo legislativo, tanto de la legislación canónica como civil, y cuyo valor jurídico es el de normas de obligado cumplimiento para ambas partes, sobre la base del principio de que los pactos han de cumplirse. Pero en todo caso estas normas participan de la fragilidad de todo lo pactado a estos niveles: su dificultad de exigencia en caso de incumplimiento si no es a través de la sanción social y pública de su denuncia. Pero tampoco puede pedirse a un régimen de concordia más de lo que puede dar de sí.

### 13.4. Nivel regional: Acuerdos de las Comunidades Autónomas con las Iglesias regionales o locales

#### a) Presupuestos

Como presupuestos de estos Acuerdos entre las Iglesias regionales y locales, por una parte, y las Comunidades Autónomas, por otra, en materia de Patrimonio Artístico, cabría señalar los siguientes:

1) La aparición de las Comunidades Autónomas por obra de la Constitución de 1978, como instituciones territoriales autónomas (cfr. art. 137 CE), y más concretamente como «[...] instituciones públicas territoriales dotadas de autonomía y de capacidad de autogobierno».

2) Por otro lado el obispo de la diócesis coincidente con Regiones Autónomas, tal es el caso de las llamadas Comunidades Autónomas uniprovinciales, o la reunión de obispos de los territorios sobre los que ejerce jurisdicción una Comunidad Autónoma (hay cierta coincidencia entre región política o Comunidad Autónoma y "provincia eclesiástica"), tiene perfecta capacidad de diálogo con las Comunidades Autónomas pues el obispo compete en las diócesis toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función (c. 381); y gobierna la Iglesia particular con facultades legislativa, ejecutiva y judicial (c. 391.1).

#### b) Naturaleza jurídica

Quedaría por analizar la naturaleza jurídica de estos pactos entre Comunidad Autónoma e Iglesia local o "regional". Descartada una naturaleza internacional, dado que las partes contratantes no tienen esa calificación y que el Acuerdo se limita a desarrollar un tratado internacional, cabe decir: 1) Que tienen valor jurídico vinculante para las partes y son normas obligadas para los respectivos súbditos, pues no se trata de "acuerdos políticos" desprovistos de valor vinculante; 2) Pertenecen en sí al Derecho público externo, pues suponen el último escalón en la elaboración y aplicación de normas entre potestades distintas y soberanas, cual la Iglesia y comunidad política, y se fundan en el principio de que los pactos han de ser observados; 3) Se insertan en el Derecho público interno de la Comunidad Autónoma y en el "Derecho particular" de cada diócesis, modificando sus respectivos ordenamientos; 4) Partiendo de la distinción entre "acuerdos normativos" y "convenios de gestión", se encuentra entre estos segundos. Los acuerdos normativos son verdaderas leyes, que exigirían en este caso la aprobación de la Asamblea o Parlamento regional. Los convenios de gestión son pactos de naturaleza no legislativa, sino de desarrollo y ampliación de normas legales o reglamentarias existentes, sean unilaterales o concordadas. Por ello estos acuerdos son acuerdos de gestión y desarrollo, lo que se evidencia por su contenido referido a la constitución y organización de Comisiones Mixtas de colaboración Iglesia-Comunidad Autónoma sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con facultades de propuesta, de dictamen, de recomendación de prioridades y fijación de los módulos de catalogación y de inventario.

#### c) Juicio crítico

El juicio crítico que han de merecer estos acuerdos de las iglesias regionales o locales con los gobiernos de las Comunidades Autónomas es también francamente positivo, pues aunque situados en el último escalón de las normas acordadas, los múltiples que han sido firmados –casi en todas las Comunidades Autónomas– han dado pruebas de su real deseo de concertación con la Iglesia,



reconociendo con toda claridad la titularidad de ésta sobre los bienes de su patrimonio cultural y sus fines de culto, y poniendo medidas prácticas y de detalle para organizar la mutua colaboración.

#### 14. CONSIDERACIONES FINALES: RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO

Sí, la Iglesia, sus entes, sus diócesis y parroquias, sus asociaciones públicas o privadas de fieles tienen contraída una gran responsabilidad con la comunidad internacional, con el Estado español, con las Comunidades Autónomas, con los Cabildos, con los Municipios, ciudadanos y fieles en la conservación de la inmensa cantidad de bienes de valor artístico e histórico que obran en su poder, bienes de todas clases, muebles, e inmuebles, obras de arquitectura, pintura, de escultura de utensilios de culto, bienes de todos los estilos, del Románico, del Gótico, del Renacimiento, del Barroco, unos muy antiguos, otros más recientes, esparcidos por la geografía española, aunque concentrados en su mayor parte en pueblos y ciudades, catedrales, templos, custodias, imágenes, etc.

Tiene esta responsabilidad:

1º. Porque es suyo en cuanto a la titularidad y porque estuvo y sigue estando destinado al culto divino, y la Iglesia no podría subsistir sin culto, sin ritos, sin administración de sacramentos, sin la celebración eucarística... Porque aunque el sentimiento religioso, la fe, pertenezca al mundo de la conciencia, al mundo inviolable del alma humana, el hombre-cuerpo espiritualizado, alma corporeizada-ser social en definitiva, necesita expresar colectivamente sus sentimientos religiosos en unión con los hermanos de la fe. Y para ello hacen falta bienes inmuebles y muebles, obras de arte, en que los hermanos en la fe, aparte de lugar de reunión, vean expresada la belleza de Dios. Y asimismo Dios necesita del arte para darse a conocer a los hombres, necesita "encarnarse en la madera y el metal, en el lienzo, en la piedra, como se encarnó en el vientre de una virgen, para que nuestros ojos humanos puedan reconocerlo: Dios tiene que empequeñecerse para ponerse a nuestra altura, y no sea un dios temible, como lo fue para los "majos", sino un Dios cercano, próximo, un padre del hijo prodigo.

2º. Porque esos bienes histórico-artísticos destinados normalmente al culto, y por ello "sagrados", en poder de la Iglesia, sirven hoy a los fines de cultura, son el testimonio de una civilización del Estado español y los pueblos que lo integran, que fue durante muchos siglos eminentemente cristiana. Y la Iglesia ha asumido el compromiso de seguir poniendo ese patrimonio al servicio de la sociedad. Lo hemos visto a lo largo de la ponencia. La Iglesia ha asumido un compromiso con la cultura, con todo lo humano: nada de lo humano es ajeno a su corazón, ha dicho el Concilio Vaticano II. La Iglesia no es enemiga del mundo, ni tiene a éste por enemigo; la Iglesia camina junto al hombre a través de la historia hacia una tierra nueva, unos cielos nuevos. Signo de ese abrazo de la Iglesia con el hombre, con todo hombre, es la obra de arte salida de las manos del hombre, por inspiración en lo sobrenatural y consagrada a Dios. Sin que haga dioses de las imágenes, porque sabemos que sólo son una pálida fotografía de la belleza de Dios.

Y la Iglesia ha cumplido este compromiso desde los inicios de su andadura terrena hasta nuestros días. Por ello ni el Derecho canónico ni las leyes estatales quieren, hemos dicho, que ese Patrimonio se enajene, salga de manos de los entes públicos de la Iglesia, porque es la mejor manera de conservarlo. El Patrimonio que mas y mejor nos ha llegado, ha sido el custodiado por la Iglesia

o por entes públicos civiles. Y ello a pesar de los expolios de la desamortización, a pesar de la "quema de conventos", uno de los cuales yo vi arder en Santa Catalina de Monte de Murcia, convento franciscano.

Y lo ha cumplido a pesar de su actual escasez de medios económicos, con la ayuda, es cierto, de las Administraciones públicas, que también tienen sus derechos, y su responsabilidad con este Patrimonio Cultural. Y lo ha cumplido, a pesar de la furia iconoclasta de algunos clérigos que malinterpretaban las normas de la Constitución sobre la liturgia del Concilio Vaticano II, que quería más sencillez en el templo, que éste no fuera un almacén de santos; digo que aprovecharon estas normas para desprenderse de tesoros culturales religiosos que hoy están en museos, desplazados de su sitio natural, o adornando jardines y mansiones de lujo.

En sustancia, en su grueso, ese Patrimonio de siglos ha llegado hasta nosotros gracias a la Iglesia, y yo que suelo ser muy crítico con ciertas normas morales y actitudes de la Iglesia (porque me siento miembro de ella, miembro declarado y convencido), debo reconocer que éste ha sido uno de los muchos beneficios que la Iglesia ha prestado a la humanidad desde que existe, como son sus normas suavizadoras de las costumbres bárbaras, su doctrina y Derecho matrimonial, su labor social en las misiones, su acción de salvación y conservación de los libros y de la cultura en la Edad Media, su labor de acogimiento a los emigrantes, etc.

Y está empeñada en conservar ese Patrimonio, reconociendo claramente que su titularidad y su uso cultural, no impiden su otro uso cultural, su servicio a la sociedad.

Hoy esta tarea se hace más difícil para la Iglesia, no sólo, aunque también, por la escasez de recursos económicos, pues son muchos los frentes y las necesidades que la Iglesia atiende, sino por las condiciones de la vida moderna: contaminación atmosférica en las ciudades y pueblos; robos en capillas o Iglesias perdidas en los campos desérticos por la emigración de los vecinos a las grandes urbes; por la misma antigüedad de tales bienes, aunque sean de piedra o metales más o menos preciosos, ya que el tiempo todo lo corroe y no respeta la santidad de los materiales.

Por eso, junto a la responsabilidad de la Iglesia en la conservación de su Patrimonio Histórico y Artístico, hay que hablar de corresponsabilidad del Estado, de las Administraciones públicas, de las Comunidades Autónomas, de los Cabildos, en la conservación de tal Patrimonio. Ya lo hacen, y es mucho el tiempo desde que lo vienen haciendo, y muy bien. De ello nos hablarán otros ponentes.

Y todavía cabe hablar de corresponsabilidad del pueblo, de la ciudadanía, sea o no miembro de la Iglesia, porque en definitiva ese Patrimonio le pertenece moralmente, porque ella es la destinataria de su disfrute, de su razón de ser, aunque tuviera su origen en la voluntad particular de donativos para pías causas, es decir para fines de culto y sufragios para los difuntos. Pero lo que nació para el culto, hoy es elemento básico de Cultura, aunque también es necesario velar por el cumplimiento de la voluntad de los donantes, testadores o fundadores, y ello es obligación del obispo de cada diócesis.

Educación popular para la cultura del arte, conocimiento de este Patrimonio para que se le aprecie y valore, tanto por sus fines religiosos como culturales. Sin la educación de la ciudadanía, respetuosa con yacimientos arqueológicos, con toda obra de arte, mal podrían Iglesia, Estado, Comunidad o Cabildo conservar e incrementar este Patrimonio. Pero el nivel educacional de nuestros jóvenes, con excepciones, parece que no va por esos derroteros, debido a esa su cultura de la litrona,



del "carpe diem", y por eso que estas Jornadas no puedan tener sólo el objetivo de estudiar los problemas y sus soluciones sino ser cátedras de enseñanza y divulgación de vuestro Patrimonio canario, en gran parte religioso, ya desde los albores de la civilización isleña.

Que llegue a los dioses de los "majos" (sin duda imperfecta manifestación del Dios único, en quien creemos) nuestra plegaria de ayuda para conservar lo que ellos comenzaron a dejarnos desde antes que naciera la Iglesia, que hoy detenta la mayoría del Patrimonio Cultural religioso que siguió a aquellas manifestaciones primitivas de arte. Y que ellos nos disculpen de que hablemos en la ponencia de "Patrimonio Cultural eclesiástico", pues para que ellos también entren en nuestra preocupación por el Patrimonio Cultural canario, deberíamos hablar mejor de Patrimonio Cultural "religioso".

Y termino con una frase del himno de Laudes que dice: «Que el hombre no te obligue, Señor, a arrepentirte de haberle dado un día las llaves de la tierra».



**CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.  
RESURRECCION DE LAS RUINAS:  
EL CASO DEL TEATRO ROMANO DE SAGUNTO**

**Conferencia**

**Santiago Muñoz Machado**

Catedrático de Derecho Administrativo

Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid



CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO  
RECURSOS DOCUMENTALES  
ELECTRÓNICO

Contenido

## Resumen

El ponente disemina los argumentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2000, que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 30 de abril de 1993, dictada contra una Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad valenciana. En dicha Resolución se aprobó un proyecto de restauración y rehabilitación del Teatro Romano de Sagunto, al considerar básicamente que ese tipo de técnicas reconstructivas están expresamente prohibidas por el artículo 39 de la Ley de Patrimonio Histórico.

### 1. LA SENTENCIA

La Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2000 pone fin a un largo debate jurídico y cultural iniciado formalmente con la interposición en 1990, de un recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de la Generalidad Valenciana de 6 de junio de 1988, que aprobó el proyecto de restauración y rehabilitación del Teatro Romano de Sagunto.

La Sentencia del Tribunal Supremo confirma la que dictó el 30 de abril de 1993 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que declaró «[...] contrario a Derecho» y anuló el citado Acuerdo de la Generalidad Valenciana. Se deduce del contenido del fallo, aunque éste no lo exprese directamente, que en ejecución de lo mandado se debe proceder a la demolición de las obras realizadas en el Teatro Romano de Sagunto.

La decisión de los Tribunales es rotunda y su argumentación jurídica no tiene, en principio, fisuras aparentes. En verdad, es muy simple: las obras autorizadas en el Teatro Romano de Sagunto no son ni de restauración ni de consolidación, sino, verdaderamente, de reconstrucción. Se ha creado un teatro "a la usanza romana" donde había antes unas simples ruinas. Los propios arquitectos que diseñaron la intervención así lo reconocen en la documentación del proyecto y declaran tal propósito paladinamente. Pero la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia valenciano y el Tribunal Supremo establecen que ese tipo de operaciones reconstructivas está directa y claramente prohibidas por el artículo 39.2. de la Ley de Patrimonio Histórico Artístico de 25 de junio de 1985 (en adelante LPHE).

Partiremos de este precepto para recoger lo básico de la argumentación de los tribunales en este importante caso. El artículo 39 de la LPHE dice lo siguiente:

«1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica, la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural así como de los bienes culturales incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta Ley. Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de la Ley.

2. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables



para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

3. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas».

Para determinar si en el caso del Teatro Romano de Sagunto se han vulnerado las prescripciones del precepto transcrito, especialmente su párrafo segundo donde se prohíben las reconstrucciones de Monumentos, la Sala se vale, sobre todo, de los siguientes datos que obraban en el expediente administrativo junto con otros, que luego se citan, que se trajeron a la causa en el período de prueba:

Existe un informe del Jefe del Servicio del Patrimonio Artístico Inmueble, emitido sobre el proyecto de intervención del Teatro Romano de Sagunto, que sitúa la antigüedad de la obra en tiempos de Tiberio (14-37 d.C.). A lo largo de los siglos se produjo una gran depreciación del inmueble, concluida con la demolición del pórtico superior y el graderío acometida por razones de táctica militar en 1811 en la guerra contra los franceses. Las intervenciones sobre el Monumento no empiezan hasta 1860, cuando se dota a las ruinas de un muro de cierre para protegerlas frente al expolio sucesivo de que habían sido objeto. A partir de 1932 se realizan reparaciones puntuales que se convierten en sistemáticas entre 1955 y 1979, primero en la cávea y más tarde en la escena. Añade que del edificio escénico sólo se han conservado dos grandes manchones de hormigón que permiten identificar el *scena frons* a base de exedras, restos de la *valva hospitalium* y de la *valva central* o *regia*, y muy escasa documentación sobre la *postscena*...

Hecha esta descripción somera del estado de las ruinas, alude al estudio previo que presentó el arquitecto Grassi, que junto a su colega Portacelli, se encargarían ulteriormente de la elaboración del proyecto de restauración del Teatro. El estudio titulado "Hipótesis general de la utilización y restitución arquitectónica del Teatro Romano de Sagunto", parte de una evidencia: "La ruina artificial que hoy es el Teatro Romano de Sagunto". Lo que aparece a los ojos del visitante pertenece, en realidad, a recientes intervenciones de ordenación y reconstrucción de la fábrica. Critica estas intervenciones y se propone una restauración que lleve a la creación de: « [...] un teatro a la manera romana», que permitirá desarrollar un amplio abanico de posibilidades dramáticas. Y añadía Grassi: « [...] esto significa que el proyecto de restauración y restitución histórica se convertirá, a todos los efectos, en el proyecto de un Teatro Romano (un teatro a la manera de los antiguos romanos). Es decir el proyecto de un edificio teatral, en parte nuevo, fundado ya sea sobre la fábrica existente (literalmente, materialmente), ya sea sobre un edificio consolidado cuya condición necesaria (utilidad y función en su sentido más amplio) está toda contenida en su forma definitiva».

También existe en el expediente un informe del Jefe del Servicio del Patrimonio mueble en el que, después de explicar la situación de las ruinas y las dificultades históricas para su conservación y consolidación, concluye: « [...] dar solución al mantenimiento de una arquitectura monumental deteriorada, en las circunstancias en que se halla el Teatro Romano de Sagunto, exige una actuación tan importante como justificada y, en este caso, la superación del concepto arqueológico-romántico mediante la propuesta de restitución del volumen del elemento perdido –la escena– en la que tendrán cabida dependencias museográficas e instalaciones para las representaciones escénicas, no constituye

en sí una novedad en la historia de las restauraciones arqueológicas que, en medios ciudadanos, se han convertido en sedes de instituciones u organismos, las más de las veces de índole cultural». Añade que desde el punto de vista arqueológico técnico no cabe la menor duda de que el monumento precisa una intervención global, y esto es justamente lo que hace el proyecto de reconstrucción.

En el período de prueba, se incorporó a los Autos un Dictamen de la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, en el que, después de recordar que la Academia ya había expresado con anterioridad « [...] su preocupación por las posibles consecuencias negativas e irreversibles de dicho proyecto», se informa lo siguiente: « [...] el proyecto técnico para la restauración y rehabilitación del Teatro Romano de Sagunto va solamente en una pequeña medida encaminado a la conservación y consolidación de los restos, y que en cuanto pretende una rehabilitación del mismo entendida como una nueva puesta en actitud o rehabilitación se convierte de hecho en una reconstrucción. Reconstrucción que, hay que matizar, no es mimética en el sentido de copiar la composición ordenación del Teatro Romano, por otra parte sin trazas definitorias fehacientes al menos en el alzado, como la misma Memoria dice, sino creadora de una idea teórica de Teatro Romano, con el empleo de una composición *ex novo*, así como de materiales y tecnologías actuales».

La propia Sala llevó a cabo una prueba de reconocimiento de las obras realizadas, que permitió apreciar cómo realmente se habían añadido a las ruinas tradicionales elementos absolutamente nuevos hasta el punto de crear una edificación antes inexistente.

Tomando en cuenta los datos principales expresados, la Sala juzgadora de instancia argumenta que con tales premisas fácticas se puede llegar a la conclusión de que la obra realizada en el Teatro Romano de Sagunto « [...] supone una reconstrucción del mismo, y en algunos casos una simple construcción de un Teatro Romano, al ignorarse la forma que los elementos reales tenían». Así ocurre, dice la Sentencia, como se reconoce expresamente en el expediente, con la escena. Y también, por lo que se refiere al cubrimiento de la cávea mediante losas, pues no existía con anterioridad ese revestimiento que, aunque responda sin duda a la realidad histórica de que el Teatro Romano fue así en su momento de construcción, lo cierto es que ya no existía y, en consecuencia, se procede a reconstruir este elemento *ex novo* y además superponiéndolo sobre las ruinas del Teatro Romano. Añade la Sentencia del Tribunal valenciano que: « [...] se trata en definitiva de una obra que se asienta sobre las ruinas de un Teatro Romano y las oculta... en definitiva, de una reconstrucción de un teatro a la manera de los romanos sobre las ruinas del auténtico».

Hechas estas consideraciones, la Sala sólo añade que el artículo 39.2. de la LPHE prohíbe terminantemente este tipo de obras de reconstrucción. Lo único que la Ley permite es la reconstrucción de aquellas partes del mismo que pueda realizarse con los materiales originales, de cuya autenticidad la norma exige prueba. Dice la Sala que, por ejemplo, se podría reconstruir « [...] un muro derruido siempre que se utilizaran las piedras originales». Pero nada de esto ha ocurrido en las obras realizadas en el Teatro Romano de Sagunto, que son de nueva planta y no siempre suponen una intervención documentada para restablecer un espacio histórico y, desde luego, se han hecho con materiales y técnicas actuales.

La Sentencia del Tribunal Supremo, que ratifica la que acabamos de resumir del Tribunal Superior de Justicia valenciano, sostiene la misma interpretación del artículo 39.2. de la LPHE.

Añade, con un rigor que revela la preocupación y la profundidad con la que ha estudiado el caso, que en materia de restauración de inmuebles monumentales ha existido una fuerte polémica



cultural que llega hasta nuestros días, en la que aparecen divididos los partidarios de las restauraciones que devuelvan a los edificios monumentales su aspecto original, y, por otro lado, los que son partidarios de la no intervención.

Cita algunos documentos internacionales, como la Carta internacional de la restauración de Atenas de 1931, la Carta de Venecia de la restauración y conservación de Monumentos de 1964, las Cartas italianas del Restauo y la Carta europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975, para concluir que de todas ellas se puede extraer la conclusión general contraria a la recomposición o reconstrucción de Monumentos antiguos. Sólo suele considerarse aceptable la anastilosis o recomposición de las partes originales existentes que se encuentren desmembradas siempre que estén debidamente documentadas, pero excluyendo con carácter general la recuperación del estado original de la obra de arte.

Añade el Tribunal Supremo que desde el punto de vista jurídico, hubiera sido absolutamente indiferente que nuestro legislador se inclinara por una u otra opción respecto de las restauraciones de monumentos. Pero, ciertamente, si se analizan los antecedentes parlamentarios de la Ley en vigor, se podrá comprobar que, durante su tramitación, se plantearon enmiendas al artículo 39.2 que pretendían su modificación, precisamente porque las restricciones que establecía a la rehabilitación, consolidación y restauración eran excesivas, y podrían en el futuro suponer graves dificultades para la reconstrucción y mantenimiento de muchas obras. Sin embargo, todas estas enmiendas fueron rechazadas, manteniéndose de modo consciente y reflexivo la redacción que ha quedado del artículo 39.2.

Partiendo de que la interpretación que ha de darse al precepto citado es, según la Sala sentenciadora, inequívoca, sólo queda determinar si ha sido correcta la aplicación al caso del Teatro Romano de Sagunto.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2000 concluye este análisis de un modo muy sencillo: «La calificación jurídica de los hechos —esto es, del contenido del proyecto y de la realidad perceptible y percibida por aquella Sala (del Tribunal Superior de Justicia de Valencia) en desarrollo de él— se corresponde, sin dificultades, con el concepto de reconstrucción monumental. El hecho de que esta reconstrucción —que afecta a partes esenciales del monumento, a sus estructuras constructivas— tenga como finalidad restituir la unidad de la forma arquitectónica del espacio teatral no puede ocultar la realidad "material, literal" —por decirlo en palabras de uno de los arquitectos autores del proyecto— de la intervención propuesta que, si es menor en la cávea, es radical en la escena, sobre cuyos restos actuales se levantaría nada menos que un completo, y en gran parte nuevo, edificio teatral».

Tal reconstrucción puede ser perfectamente defendible en el plano académico, pero es absolutamente contraria al artículo 39.2. de la LPHE.

## 2. HIPÓTESIS SOBRE EL ERROR

Seguramente las dos Sentencias que hemos resumido, de la Sala valenciana y del Tribunal Supremo, son las más importantes producidas nunca en España en materia de restauración de monumentos históricos. Posiblemente también resultan insólitas en el panorama jurisprudencial comparado donde no es fácil encontrar ejemplos de una obra de restauración de un monumento, tan



importante como la acometida en el Teatro Romano de Sagunto, declarada ilegal y, si se ejecuta la Sentencia en los términos en que se ha pretendido, ordenada demoler.

La argumentación de las Sentencias citadas es, al menos aparentemente, irreprochable. Constatan unos hechos arquitectónicos contrarios a la letra de un precepto legal y declaran, en consecuencia, la ilegalidad de las obras. La Sentencia del Tribunal Supremo ha tenido, además, como Ponente al Magistrado Campos Sánchez Bordona, que es uno de los más prestigiosos especialistas en contencioso-administrativo.

Y, sin embargo, la lectura de la Sentencia me produce la sensación inmediata de que es una resolución equivocada. Ciertamente, podría decirse que equivocada es, en verdad, la regulación legal contenida en el artículo 39.2. por excesiva y poco matizada. La Sentencia del Tribunal Supremo descarta esta última posibilidad, pero se atiene a lo que dice la Ley y la ejecuta como debe.

Para poder justificar esa primera impresión de que la Sentencia incurre en algún tipo de error de apreciación y de interpretación de la legalidad, es necesario volver sobre la historia de la obra condenada.

### 3. LOS ARQUITECTOS

Lo primero que llama la atención es que en el expediente administrativo no existe ningún informe manifiestamente desfavorable a la realización del proyecto de los arquitectos Grassi y Portacelli. Los informes dicen a las claras que se trata de una reconstrucción, pero ninguno advierte de que se trate de una reconstrucción prohibida. Ni siquiera el informe de la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, emitido a petición de la propia Sala del Tribunal Superior de Justicia en fase de prueba, se manifiesta con absoluta rotundidad. Opina que el proyecto es, desde luego, una reconstrucción, y que su objeto es hacer vivir de nuevo un monumento. Sin embargo, no se manifiesta de modo negativo contra la obra, sino que tan solo advierte que « [...] con este tipo de intervenciones se corre el peligro de desvirtuar la memoria histórica del Monumento».

La segunda constatación inmediata es que, al margen del expediente, tampoco existen manifestaciones de técnicos relevantes que hayan conocido el proyecto y su ejecución, que se hayan manifestado en contra del mismo, sino más bien lo contrario.

En concreto, la impugnación de la autorización administrativa de las obras del Teatro Romano lleva a cabo un abogado valenciano que ejerce la acción popular. No parte de ningún establecimiento o institución especializada. La acción, eso sí, es vivamente alentada desde los medios de prensa más contrarios al Gobierno autónomo que autorizó las obras.

Frente al criterio no especializado de la parte actora, la profesionalidad y seriedad de los arquitectos intervinientes ni se puede poner en duda, ni ha sido nunca objeto de contestación alguna. Giorgio Grassi es profesor ordinario de Composición Arquitectónica de la Facultad de Arquitectura de Milán y de Pescara. Ha publicado una gran cantidad de libros y estudios sobre arquitectura y restauración, y ha intervenido profesionalmente en obras tan importantes como la de los castillos de Abbiategrasso (1970) y de Fagnano Olona (1980) el Palacio de la Región de Trieste (1974), la Lützowplatz y el Prinz Albrecht Palais (1984), en Berlín; la Plaza Mateotti de Siena; la Biblioteca Municipal de Groningen (1989), y otros proyectos desarrollados en España.

Manuel Portacelli ha sido dos veces Premio de Arquitectura del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, y ha publicado muchas obras y artículos en revistas especializadas. Entre sus intervenciones en edificios o monumentos históricos cuenta la restauración de Las Atarazanas de Valencia (1989-92), la sistematización del Bellveret de Játiva (1984); la restauración y reutilización del Museo de Bellas Artes de San Pío V de Valencia (1985); la restauración y rehabilitación del Palacio Marqués de Campo (1985-89); la Casa Taller del Pintor M. Valdés en Valencia (1987-89); la restauración y ampliación del antiguo Palacio de Benicarló para sede de las Cortes Valencianas (1988-93), etc.

El proyecto de Grassi y Portacelli fue expuesto y discutido en multitud de foros, donde sus autores recibieron normalmente felicitaciones y parabienes de los expertos. Las huellas de ese debate sobre la operación restauradora del Teatro de Sagunto pueden seguirse en una bibliografía, que en la época de la impugnación de las obras era ya muy importante. Sirva de ejemplo, *Restauració i rehabilitació del Teatre Romà de Sagunt*, Valencia, 1986; Exposición y Catálogo "Architektonische...", München, 1986; nº 283 de la *Revista Arquitectura* del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid; *Monumentos y Proyectos*, Ministerio de cultura, 1990; *Domus* nº 714, Milano, 1990; *New Classicism*, London, 1990; S. Lara Ortega, *El Teatro Romano de Sagunto, génesis y construcción*, Valencia, 1992; A. Ustarroz, "Sagunto: la arquitectura a escena", en *Territorio y Vivienda*, Mayo, 1993. Y las Actas de Jornadas y Coloquios como las celebradas en Bolzano (Italia) el 18 de diciembre de 1991, o en el Politécnico de Delft (Holanda) el 13 de mayo de 1992.

El Diario *El País* publicó el 7 de mayo de 1993, un manifiesto, que también apareció en otros medios, denominado de "apoyo internacional a las obras de restauración del Teatro Romano de Sagunto", donde figuran decenas de firmas de personalidades relevantes en el mundo de la arquitectura en favor de las obras realizadas: desde Manuel de las Casas y Antonio Fernández Alba a Rafael Moneo y Oriol Bohigas; de Franco Taboada a Trillo de Leyva; de R. Burdett, director de la Architectural Foundation de Londres, a Luciano Patetta, Ungers, Reichlin... y lo más prestigioso de la arquitectura y la restauración mundial.

En todas las obras citadas, y por todos los prestigiosos arquitectos mencionados, se considera que la intervención en el Teatro Romano de Sagunto fue correcta, que es un proyecto hecho por manos maestras, y que el resultado es una obra extraordinaria.

La pregunta es, de nuevo, cómo es posible que una obra de esta importancia se declare ilegal y, en consecuencia, se vaya a ordenar su destrucción.

Tal vez los trámites que sigan a la Sentencia del Tribunal Supremo que comento, si dan lugar, como resulta inevitable, a un debate sobre la demolición de lo construido, den lugar a una crisis definitiva de las regulaciones y las prácticas existentes en nuestro país en materia de conservación de monumentos. Muy recientemente, y de modo casi simultáneo y coincidente, L. Martín Retortillo ("Los conceptos de consolidación, rehabilitación y restauración, en la Ley del Patrimonio Histórico Español", en el *Libro Homenaje al Profesor Martín Mateo*, Valencia 2000, pág. 3178 y siguientes) y T.R. Fernández ("La ordenación urbanística de los conjuntos históricos: breve denuncia de los excesos al uso", en *Urbanismo y Edificación*, nº 1, 2000, pág. 37 y siguientes), han denunciado la falta de matices, de sensibilidad algunas veces, con la que se aplica la legislación protectora del patrimonio histórico artístico inmobiliario. Existen actitudes proteccionistas desmesuradas de las que no resultan beneficios evidentes para el interés público, ni para la utilización y disfrute de los monumentos, ni para el correcto aprovechamiento de las propiedades privadas cuando se ven afectadas por decisiones de intervención.



El caso del Teatro Romano de Sagunto podría ser la gota que finalmente derramara el vaso de las desmesuras y de la falta de reflexión con la que se atiende a la conservación de nuestro patrimonio inmobiliario. Pero en este punto tenemos que volver al carácter de la obra y al contenido de la intervención para poder demostrarlo.

#### 4. EL TEATRO

Como punto de partida es necesario establecer que casi nada de lo que quedaba en el Teatro Romano de Sagunto es romano. Esta constatación es fundamental y no parece hecha en las Sentencias que comentamos. Afirman que existe una reconstrucción, pero no advierten sobre la situación de partida. Desde luego no se está afectando con la obra a piedras y restos verdaderamente originales de modo que resulta por lo menos desmesurado exigir que la intervención restauradora se haga con materiales originales. Parece claro que la aplicación del artículo 39.2. de la LPHE exige la constatación como premisa de que se está ante un monumento original susceptible de ser reconstruido. Y en este sentido propio no había nada de esto en Sagunto.

El Teatro Romano de Sagunto dejó de utilizarse con los primeros años de la era cristiana, hasta el siglo XIX fue objeto de una expoliación continua. Ninguna reacción se produjo contra la misma porque hasta bien entrado el siglo XIX no arraigó un sentimiento conservacionista, a cuyo fundamentación me referiré luego. Las ruinas eran en aquellas épocas sitios donde se acumulaban materiales reutilizables para obras nuevas. De hecho, Sagunto, como otras ciudades limítrofes estaba repleta de construcciones en las que pueden verse columnas, capiteles o restos de elementos que proceden del teatro y fueron arrancadas de allí a lo largo de los tiempos.

Hasta 1860 no se valla el recinto del Teatro (lo consigue Chabret) y hasta 1882 no se contrata un conserje que evite la continuación del saqueo. Los documentos conservados sobre la situación del Teatro a primeros de siglo muestran que no existe *frons scenae*, los *aditi* se encuentran prácticamente arruinados, y del Teatro propiamente lo que se conserva es el graderío, poco más que insinuado, lo que fue la cávea.

A partir de esta situación, en la que los restos romanos no son más que los cimientos ocultos de una obra histórica que ha desaparecido, empiezan a aprobarse proyectos de intervención. Por ejemplo, en 1930 G. Martorell consolida los muros de los aditis y rellena la fábrica de algunas partes del Teatro. Pero es principalmente entre 1956 y 1974, cuando se reconstruye el machón de descarga de las bóvedas de la parte izquierda (1956), la restauración del graderío izquierdo (1958), la cimentación y reconstrucción de arcos y jambas (1959), la restauración de la zona posterior de la escena (1960), la restauración de siete arcos (1964), la reconstrucción de la bóveda de cañón y montaje de grandes arcos de medio punto de sillería (1967), la consolidación de la parte alta del graderío, revestimiento de sillarejo, reconstrucción de muros, arcos y bóvedas (1968), y otras que detalla el arquitecto Salvador Lara, en su trabajo *Teatro Romano de Sagunto: génesis y construcción* (1991). La mayor parte de esas obras están hechas con materiales nuevos. No de un solo golpe, en una sola intervención, pero siempre fundamentalmente con materiales nuevos que rehabilitan la ruina y dejan reconocibles algunos elementos de lo que debió ser el Teatro histórico.

Por tanto, los materiales arquitectónicos más visibles en el Teatro Romano, antes de la intervención proyectada por Grassi y Portacelli, son producto de reconstrucciones recientes.



La intervención de Grassi y Portacelli se gesta a partir de los años ochenta y se funda en la alarmante degradación de todo el entorno del Teatro. Las alternativas de intervención están analizadas con una minuciosidad digna de encomio. Se advierte que lo que hay en Sagunto no es propiamente un monumento original romano, sino reconstrucciones hechas sobre una obra romana que, en todo caso, son enormemente deficientes e imposibilitan la utilización y disfrute del monumento en términos ideales (utilización y disfrute que, por cierto, el preámbulo de la LPHE considera que debe ser uno de los objetivos de la protección del Patrimonio Monumental).

Los arquitectos encargados del proyecto desisten de la idea de construir unas ruinas, para no mantener la falsedad de que el Teatro sea un monumento original. Estas construcciones que pretenden el mantenimiento de una ruina pueden ser del gusto de algunos espíritus románticos, pero suelen ser enormes falsificaciones. Lo que proponen en cambio los arquitectos proyectistas es una idea para rellenar los restos de lo que fue el Teatro Romano de Sagunto. En el lugar hay, ciertamente, más que restos materiales de una edificación, un espacio donde estuvo ubicado el Teatro y donde se podían reconstituir los rasgos edificatorios fundamentales del monumento.

Se reconstituye, por tanto, un espacio.

Si se reflexiona sobre esta idea, se concluirá fácilmente que es imposible aplicar a su ejecución la regla de que las restauraciones sólo pueden hacerse con materiales originales, porque allí no se está restaurando obra alguna, ni hay materiales originales con los cuales se pueda concluir ni un edificio ni parte de él. La equivocación más notoria de las Sentencias dictadas en el caso del Teatro Romano de Sagunto es que no han apreciado debidamente esa circunstancia: las ruinas del Teatro no eran ningún edificio, sino ruinas en las que no restaban apenas elementos originales.

Los restos romanos auténticos disponibles a efectos de la restauración apenas eran treinta o cuarenta piezas: había dos o tres capiteles, dos medios fustes de columna, y apenas dos metros cuadrados en total de un mosaico que, con ocasión de la intervención de Grassi y Portacelli se encontró enterrado debajo de la escena. Esto es lo que da de sí el material disponible de carácter artístico, lo demás es el espacio en el que se asentaron los cimientos del Teatro Romano, nutridos ahora de piedras amalgamadas de procedencias y épocas muy diversas.

La operación restauradora se propone a partir de esta situación de hecho, reconstituir la idea del Teatro. Los arquitectos, tomando como punto de partida todos los conocimientos e investigaciones arqueológicas de cualquier tipo existentes sobre el Teatro, se proponen volver a fijar las líneas arquitectónicas de lo que el Teatro fue. En este punto puede aplicarse exactamente la frase del arquitecto Grassi, usada por las dos Sentencias que comento: se trata de proyectar la idea de un teatro al modo en que lo hubieran hecho los romanos.

En desarrollo de esta idea, el proyecto recupera la escena, que no era más que un conglomerado de hormigón, añadido en alguna de las reconstrucciones recientes. Insinúa, valiéndose de los mínimos restos que se mantenían sobre la escena (y no necesariamente de procedencia romana), las valvas que delimitan la puerta central y las dos puertas laterales de la escena. Y como cierre de la misma, vuelve a levantar el muro de la *postscenae*, hasta la misma altura de la parte más alta de la *cávea*, para marcar exactamente el equilibrio de los espacios que tuvo, según todas las investigaciones históricas, el Teatro Romano. A los lados se remarcan, igualmente, con materiales nuevos los márgenes de la *paraescenae*.

Los restos romanos existentes en Sagunto en todos los espacios indicados podrían perfectamente haberse recogido y llevado a un museo, porque no tenían volumen suficiente como para servir de base a ninguna edificación verdadera. Pero lo que se ha hecho con la intervención ha sido recuperarlos para destacarlos o evidenciarlos en el marco de la restauración efectuada, indicando sus posiciones probables en la ornamentación general de la obra romana. De esta manera, con la obra acabada pueden verse, en el espacio de una escena que mide entorno a cuarenta metros de ancho por quince de alto, no más de una treintena de pequeñas piezas (que no ocupan, seguramente, más del 5% de su superficie) restituidas a sus lugares originales, pero en un entorno restaurado que sí da la imagen entera de lo que fue el Teatro.

En fin, la obra está orientada, desde luego a la utilización y disfrute del monumento. La cávea terminada es un ejemplo de esta filosofía. Actualmente en este lugar del Teatro pueden ubicarse los espectadores y disfrutar del espacio edificatorio y de las representaciones que allí se realicen. El visitante notará que esta restauración, hecha con materiales nuevos, permite distinguir con todos sus matices la *ima cávea*, y el tamaño mayor de sus graderíos (como correspondía allí a la ubicación de los ciudadanos de más autoridad), de la cávea media y superior. Estas circunstancias estaban absolutamente desaparecidas de las ruinas anteriores.

La operación restauradora ha permitido, además, alumbrar algunos detalles olvidados. Por ejemplo, el visitante puede contemplar cómo apoyan los cimientos sobre la roca, a cuyo efecto se ha descubierto la obra en lo preciso. También se pueden contemplar los detalles de la infraestructura (por ejemplo, la configuración de la cloaca) que no eran perceptibles en absoluto entre el montón de piedras existentes con anterioridad. Las visitas al monumento me recuerdan la delicadeza de las intervenciones edificatorias en algunos lugares de El Cardo de Jerusalén.

## 5. OTROS TEATROS

Lo que acaba de exponerse me ahorra cualquier aclaración sobre lo mucho que me ha conmovido la obra de Grassi y Portacelli cada vez que la he visitado. Pero, a la vista de las Sentencias que la han condenado, cualquier espíritu sensible debe preguntarse si tal intervención sobre unas ruinas es tan excepcional, en términos comparados, que merezca ser abominada.

Para cualquier comparación, insisto en la necesidad de partir de la constatación, hecha por toda la literatura técnica, de que las del Teatro Romano de Sagunto eran unas "ruinas artificiales". Se quiere decir con ello que los restos romanos y originales, escasos por otra parte, se han confundido en el monumento por nosotros heredado con aportaciones constructivas (destructivas unas reconstructivas otras) producidas a lo largo del tiempo (pueden seguirse también en la obra de Emilio Hernández Hervás, *El Teatro Romano de Sagunto*, Valencia, 1989).

Pero, a partir de este dato, la pregunta es si han sido o no frecuentes intervenciones sobre ruinas que puedan parangonarse con la que se ha desarrollado en el Teatro Romano de Sagunto.

En uno de los informes que obran en el expediente se cita, sin desarrollar el ejemplo, el caso de la Acrópolis de Atenas. Y ciertamente, hubiera sido útil comparar el desarrollo reconstructivo realizado en una de las más importantes ruinas del mundo. Si se sigue la exposición que han hecho F. Gurrieri (*Lezioni di restauro dei monumenti*, Editorial Clusf, Florencia, 1978) y A. Iconomidis, *L'Acropoli di Atene*, Atenas, 1972), el gran constructor de la Acrópolis, después de la destrucción



persa del 480 antes de Cristo fue Pericles (449-429), que bajo la guía de Fidias, hace construir el Partenón, el Propileo, la Pinacoteca, el Templo de Atenea Nike. El mayor esplendor se produjo a finales del siglo V con el Erectión y la adición de otros edificios y grupos en mármol.

Con la ocupación romana iniciada por Sila en el año 86 antes de Cristo comenzó la transformación de los edificios. En el 630 d.C. el Partenón se convierte en la Iglesia de Santa Sofía. Después de ser ocupada por los turcos (1394), la recuperan los venecianos; instalan allí la artillería y realizan contrafuertes en los muros. La reconquistan los turcos (1458), que transforman la iglesia cristiana en mezquita. En 1640, un rayo abate el Propileo. Y en 1687 una bala de cañón veneciano hunde el techo del Partenón. En 1804 Lord Elgin, embajador inglés en Turquía, obtiene una "concesión de excavación" del Gobierno turco que incluía la siguiente cláusula: "si Lord Elgin quisiere vender algunas piedras no será en cuanto a esto obstaculizado", cláusula que permitió la expoliación sistemática de la Acrópolis, con resultados bastante más graves que todos los atentados anteriores. La venta de las "piedras" consentida por los turcos supuso unos importantes beneficios para Inglaterra: numerosas piezas fueron adquiridas por el Estado e incorporadas al British Museum.

Es necesario esperar a 1833 para que se produzca la retirada definitiva de la guarnición turca y el inicio de los trabajos de restauración de la Acrópolis. El arquitecto Clenze y los arqueólogos alemanes Ross y Chambert iniciaron las operaciones de alumbramiento de piezas clásicas recomponiendo el templito de Atenea Nike. En 1842 fue demolida la mezquita turca adosada al Partenón. De 1885 a 1905 se llevan adelante las excavaciones de la sociedad helénica de arqueología y se realiza un primer museo sobre la Acrópolis. Entre 1901 y 1913 se interviene también sobre el Partenón, con la integración de las columnas mediante rocas en cemento blanco. Hacia 1930 se sigue con el realzamiento de las columnas del lado septentrional. Entre 1947 y 1953 se reconstruye el ala meridional del Propileo y se reestructura completamente el museo.

La conclusión es que muchas de las obras acometidas en las ruinas de la Acrópolis griega son reconstrucciones iniciadas en los dos últimos siglos, que han permitido salvar monumentos fundamentales y, además, recuperarlos para que puedan ser utilizados. En la misma Grecia, es un buen ejemplo de esta actitud el Teatro de Epidauro en la Argólida. Hasta el siglo XIX sus ruinas no representaban otra cosa que una ladera debajo de cuyas tierras yacía lo que fue el Teatro. En la actualidad es un edificio admirable, restaurado, que se usa con normalidad para la celebración de espectáculos de toda clase.

Los ejemplos de teatros romanos que han pasado por semejantes operaciones de reconstrucción a fin de devolverles su funcionalidad original, son muchos. Podemos limitarnos a citar las que aparecen reseñadas en el número 134, enero de 1989, de los dossiers *Histoire et Archeologie*, dedicado a Les Théâtres de la Gaule romaine. Resultan ilustrativas las explicaciones de C. Sintès (*Vicissitudes d'un théâtre antique*, pág. 26 y siguientes), que se refieren a las ruinas y reconstrucción del Teatro de Arlés: fue construido en la época de Augusto y estuvo en funcionamiento hasta el siglo V. Aunque se encargaron algunos trabajos a lo largo del siglo XVII, que permitieron, entre otras cosas, el descubrimiento de la famosa *Venus de Arlés*, es en el siglo XIX cuando se realizan los trabajos que permiten la rehabilitación del edificio.

B. Mandi, E. Hernández y R. Mar (*Playdoyer pour des nouvelles recherches*, págs. 30 y siguientes), explican las restauraciones de que ha sido objeto el Teatro de Lyon para ser utilizado como recinto de espectáculos en la era contemporánea, incluso a costa de encubrir y algunas veces destruir los restos auténticos. Una propuesta de restitución arquitectónica de vestigios prácticamente



enterrados, está descrita en la misma revista en el trabajo de A. Olivier ("Esquisse d'une restitution architecturale", págs. 36 y siguientes), en relación con el Augustodonum, en la ciudad de Eduens, que era el mayor teatro de la Galia. Y también, en fin, la reconstrucción casi completa que describe I. de Kiss ("Renaissance d'une fonction théâtrale", págs. 32 y siguientes), que ha permitido el renacimiento de la función teatral al principio de este siglo en el Teatro de Visson-La Romailne.

La reconstrucción de los teatros mediante anastilosis, es decir, reutilizando los elementos constructivos dispersos en el entorno de la ruina, y añadiendo luego otros necesarios, han sido parcialmente posibles cuando aquellos elementos existían. Se puede poner por ejemplo la reconstrucción que José Menéndez Pidal hizo en 1964 de la escena del Teatro Romano de Mérida. Dispuso para hacerlo de casi todas las columnas, basas y capiteles de los dos órdenes de la escena, la cornisa del primer orden casi entera, más de la mitad de la del segundo, elementos de los arquivoltas, frisos, etc. Además, desmontó los entablamientos del primer orden de columnas que había dispuesto antes de forma errónea Gómez Millán. El graderío, sin embargo, tuvo que ser recompuesto, sólo para utilizarlo en las representaciones, utilizando carcasas de fibra de vidrio y poliéster desmontables.

Los teatros, en fin, han sido reconstruidos otras muchas veces para ser usados, devolviéndoles al menos parcialmente, el aspecto de teatro al uso de los romanos que tuvieron algún día.

## 6. TEORÍA DE LA RESTAURACIÓN

Los ejemplos de ruinas reconstruidas podrían multiplicarse, sin ninguna duda. También los casos en los que, a edificaciones monumentales e históricas se han añadido piezas o espacios, que son indiscutibles componentes de su anatomía actual, siempre con materiales, y a veces con estilos nuevos, que a nadie se le ocurriría destruir. ¿Es pensable una crítica seria al Pórtico de La Gloria que en términos edificatorios es un pegote sobre una iglesia gótica? ¿O la eliminación de la Catedral cristiana de la Mezquita? ¿O la destrucción del Palacio de Carlos V adosado a la Alhambra?

No son, en verdad, cosas radicalmente diferentes. Presentan el problema de con qué condicionamientos y límites se puede intervenir en un monumento histórico artístico.

La cuestión viene del siglo XIX, que es cuando se plantean los primeros debates sobre las intervenciones que resultan respetuosas y aceptables en relación con edificaciones de valor histórico o artístico.

Me parece imprescindible recordar lo sustancial:

1º. Cuando se acomete por primera vez la restauración de monumentos, la idea dominante es la devolución al inmueble de su configuración y aspecto original. Todo ello, como se destaca en el importante libro de Isabel Ordieres Díez, *Historia de la restauración monumental en España (1835-1936)*, Madrid 1995, actuando con mucha improvisación en cuanto a las intervenciones. Es en el curso de las obras, comenta la propia Academia de San Fernando en relación con la restauración de San Vicente de Ávila por Hernández Callejo (se inicia en 1849), cuando « [...] puede decirse que ha adquirido la principal parte de su educación artística ».

Las primeras restauraciones se hacen a instancias de la Corona. Con este impulso se acomete la de la Alhambra y la del Alcázar de Sevilla, sin dominar siquiera los secretos con los que se habían

elaborado algunos elementos del monumento. José Contreras, el primer restaurador de la Alhambra y padre del que luego sería el restaurador principal de la Alhambra en la etapa romántica, Rafael Contreras, dejó su testimonio en 1837 de cómo se obtuvo la técnica para elaborar la masa de yeso con la que se habían de restituir los dibujos arábigos en algunos paneles perdidos. En cualquier caso, las restauraciones románticas desterraron las intervenciones que buscaban sólo reparar lo arruinado o perdido para solucionar problemas funcionales. Lo que pretendieron con ello es restablecer el "carácter" original del edificio. Esta noción del "carácter" sirvió para decidir lo que se podría o no rehacer. Para ello, si era necesario, se utilizaban materiales nuevos o provenientes de otras edificaciones. Por ejemplo, en el Alcázar de Sevilla se transplantaron yeserías que provenían de la Alhambra, algunas de las cuales, que eran epigráficas, incluso se colocaron del revés. Lo importante era, como señala Ordieres, « [...] reintegrar el monumento a su estado original, a su brillantez primitiva, en la que el poder evocador del monumento, valor máspreciado para un romántico, alcanzase su máxima expresión. La pátina del tiempo, en estos primeros momentos de la restauración en nuestro país, carecerá de significado para los arquitectos y artistas llamados a restaurar. Sólo los poetas comprenderán el valor sobreañadido que el tiempo podría añadir a la arquitectura». De esta manera, se llegaba a resultados como el de la intervención de Hernández Callejo en San Vicente de Ávila. Restituyó elementos originales como cornisas, capiteles, modillones, cimacios, sillares. Incluso restañó sillares antiguos, remozó toda la fábrica e hizo desaparecer hasta las marcas de cantería.

2º. En un segundo período de la historia de la restauración, dominan las pretensiones estilísticas. El indiscutible padre y líder de esta corriente es Viollet-Le-Duc.

La exposición fundamental de su doctrina está en la voz "Restauración" de su *Dictionnaire raisonné de l'architecture française*, París, 1869, Tomo III. Un análisis de esta doctrina y de la de los demás restauradores clásicos puede seguirse en P. Torsello, *Restauro architettonico. Padri, teorie, immagini*, F. Agnelli, Milano, 1984. También alguno de los trabajos incorporados al libro de F. Gurrieri, *Teoria e cultura del restauro dei monumenti e dei centri antichi*, Clusf Florencia 1977; entre nosotros, recientemente, una exposición muy esquemática y sumaria en G. Mearelli Mariani, "Historia de los criterios de intervención en el patrimonio arquitectónico", pág. 14 y siguientes del libro *Monumentos y proyecto, jornadas sobre criterios de intervención en el patrimonio arquitectónico*, Ministerio de Cultura, 1990; el libro de I. Ordieres, *Historia de la restauración monumental*, ya citado, pág. 119 y siguientes; y el de A. M. Macarrón y A. González, *La conservación y restauración en el S. XX*, Madrid 1998, pág. 137 y siguientes.

Viollet-Le-Duc advierte que los creadores de la época romana y griega no tuvieron un "sentimiento de la restauración". Este aparece en el siglo XVIII y más claramente en el XIX. Viollet cree que la restauración debe consistir en la recomposición de la idea unitaria original del monumento.

«La restauración misma no es sino una manifestación particular de la actividad creativa; una explicación de la eterna posibilidad que todo edificio tiene de regenerarse, en cuanto encuentre el intérprete culturalmente preparado para comprender la generosa disponibilidad de la 'reproyección'. Es una suerte de círculo cerrado de su propia carga autogenerativa».

Viollet-Le-Duc suele excluir las normas generales y prefiere adoptar posiciones con ocasión de cada intervención. El arquitecto debe dominar las técnicas constructivas y actuar según las diversas características del monumento. Pero el poder de intervención del arquitecto se sobrepone al sistema constructivo si éste es defectuoso. A Viollet no le cabe duda de que el arquitecto debe poner en juego



sus conocimientos y los adelantos técnicos si le resultan necesarios para consolidar de un modo más seguro un edificio.

3º. El movimiento antirestaurador, absolutamente contrario a la corriente iniciada por el violetismo, tiene un padre indiscutible en John Ruskin.

Su obra clave es *Las siete lámparas de la arquitectura*, escrita en 1849 (versión española, Barcelona 1969). Tiende hacia el respeto absoluto de los monumentos y el rechazo de toda clase de intervención. Recupera como valor fundamental del edificio el paso del tiempo sobre sus estructuras y terminaciones: "el mayor timbre de gloria de un edificio es su pátina del tiempo". La pátina la otorga la naturaleza, y es el "parásito" más sublime del edificio.

El capítulo de "Las siete lámparas" dedicado a la "lámpara del recuerdo" contiene la reflexión más repetida para recordar la ideología antirestauracionista de Ruskin: « [...] no hablemos pues de restauración. La cosa en sí no es en suma más que un engaño... Mas se dirá, la restauración puede llegar a ser una necesidad. De acuerdo. Mirad frente a frente a la necesidad y aceptadla, destruid el edificio, arrojad las piedras a los rincones más apartados, y rehaced los de lastre o mortero a vuestro gusto, mas hacedlo honradamente, no los reemplacéis por una mentira. [...] contad las piedras como haríais con las piedras de una corona, colocad guardas como los pondríais a las puertas de una ciudad sitiada; unidlas con hierro cuando se disgreguen; no os preocupéis de la fealdad del recurso con que os valgáis; más vale una muleta que la pérdida de un miembro; y haced esto con ternura, con respeto, con una vigilancia incesante, y todavía más de una generación nacerá y desaparecerá a la sombra de sus muros. Su última hora sonará finalmente; pero que suene abierta y francamente, que ninguna institución deshonorosa y falsa venga a privarla de los honores fúnebres del recuerdo».

El desarrollo y aplicaciones teóricas y prácticas más reconocidas de la doctrina ruskiniana son las que lleva a cabo William Morris. Tan contrario era Morris al pensamiento de Viollet-Le-Duc que cuando visita Francia en 1855 y conoce en París la restauración que éste estaba dirigiendo en Nôtre Dame, se irritó de tal modo que abandonó la ciudad inmediatamente. Acabaría proponiendo y consiguiendo la creación de una sociedad para la protección de los monumentos (constituida en efecto el 22 de marzo de 1877 con el nombre *Society for the protection of Ancient Building*), que sería conocida popularmente como la Anti Scrape, antiraspaduras. La acción contra ellas es la manifestación más expresivamente reivindicativa de la pátina ruskiniana, la protección de las texturas antiguas de los materiales.

4º. En todo el mundo, y desde luego en España, los arquitectos restauradores se alinean alrededor de las ideas de Viollet-Le-Duc o de Ruskin y Morris. Sin embargo, son las teorías antirestauradoras las que se afianzan fundamentalmente a finales del siglo XIX. Sobre todo debido a la influencia del arquitecto italiano Camilo Boito.

En su escrito "Ordine del Giorno sul restauro: criteri di intervento nel restauro dei monumenti", presentado en el Convegno nazionale degli Ingegneri e Architetti italiani, Roma 1883, estableció sus famosos ocho criterios que deberían presidir siempre cualquier intervención:

- Diferenciar siempre el estilo entre lo antiguo y lo nuevo.
- Diferenciar igualmente los materiales.
- Suprimir las molduras y decoración en las partes nuevas.



- Exposición de los materiales que hayan sido sustituidos en un lugar contiguo al Monumento restaurado.
- Inscripción de la fecha de la restauración en la parte nueva.
- Fijar en el Monumento una descripción de la actuación.
- Describir las diversas fases de los trabajos, bien en el propio Monumento o en un lugar público próximo, o mediante una publicación.
- Notoriedad visual de las acciones realizadas.

Los aficionados a visitar Monumentos antiguos restaurados no tendrán mucha dificultad en apreciar, en los restaurados en las últimas décadas, la huella de los ocho criterios de Boito.

## 7. LA TEORÍA EN ESPAÑA

Como en Francia y el resto de Europa, la restauración de Monumentos se desarrolla en España sobre todo a partir del siglo XIX. El nombre del arquitecto R. Velázquez Bosco es el más importante de la restauración española de este siglo y de los primeros años del siguiente. Está vinculado a operaciones de restauración tan importantes como la Catedral de Burgos, la Mezquita de Córdoba o la Alhambra de Granada (entre otras intervenciones, toda la restauración posterior al incendio de 1890. También, nada menos, que la terminación de la cúpula del Palacio de Carlos V).

Velázquez Bosco (como ilustra magníficamente el catálogo de la exposición de su obra editado por el Ministerio de Cultura en 1991, elaborado por M.A. Baldellou, especialmente pág. 83 y siguientes) participa de las ideas de Viollet-Le-Duc y entiende la obra de restauración como una operación de respeto al legado de la historia, pero también como una intervención de reintegración constructiva de la plenitud de la idea edificatoria original.

En el lado de los Ruskin, Boito, Morris, los arquitectos que proclaman la mínima intervención posible en los edificios, se sitúa en España un grupo de arquitectos importantes de principios del siglo XX. Ninguno, seguramente, presenta una obra teórica y práctica tan destacada como L. Torres Balbás. En un artículo publicado en la revista *Arquitectura* en enero de 1933, Torres Balbás distingue los conceptos de restauración, reparación y consolidación. Restauración o reconstitución son operaciones que consisten en intervenir en un monumento antiguo para *"hacer lo que de él ha sido destruido o se encuentre en mal estado de conservación, con arreglo a la forma que tuvo o debió tener primitivamente"* (pág. 11). Torres Balbás se manifiesta contrario a este tipo de intervenciones y partidario, sin embargo, de las de reparación y consolidación, cuyo contenido se entiende sin que se precisen ahora más explicaciones. Pues bien, según él mismo declara, las operaciones restauradoras, según las define, son las tributarias de la doctrina de Viollet-Le-Duc. Y aunque Torres Balbás no está de acuerdo con ellas, declara en su artículo que con arreglo a este criterio se han restaurado la Alhambra de Granada (comenzada la restauración algo antes de 1847), el Alcázar de Sevilla a partir de 1844; la Catedral de León desde 1863, la de Burgos desde 1865, las de Sevilla y Mallorca; el Archivo (desde 1876) y la Magistral de Alcalá de Henares; la Abadía de Ripoll, a partir de 1887; la Giralda de Sevilla (1885); el Alcázar de Segovia (1888 y siguientes); las iglesias de San Martín de Fromista, de San Juan de Los Reyes (en la contemplación de cuyas ruinas, por cierto, se había recreado G. A. Bécquer, después del incendio, en un precioso texto romántico «[...] la tea que arrojan en tu mano prende al fin, el vendaval azota la naciente llama, y el incendio se levanta agitando su cabellera de chispas sobre el fondo oscuro de la noche [...]). Para la descripción de este sentimiento romántico de las ruinas P. Martínez-Burgos García, "San Juan de Los Reyes el sentimiento de las

ruinas en el mundo romántico", *Simposio Toledo Romántico*, 21-23 de enero de 1988, Toledo 1990, pág. 226 y siguientes). Además, según la relación de Torres Balbás, Santa María de Lebeña (1897); San Vicente de Ávila (1849), de Cervatos, San Esteban de Segovia, Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid, Santa María de Castro-Urdiales, de Santullano en Oviedo (1912-1913); la Mezquita de Córdoba; los claustros de San Pedro el Viejo de Córdoba, y de San Juan de la Peña, la Cartuja de Jerez, la Puerta Vieja de la Bisagra en Toledo, etc, etc.

Bien puede decirse que la relación de Torres Balbás incluye lo más destacado de los Monumentos Histórico Artísticos españoles, todos los cuales han sido restaurados en el sentido de Viollet-Le-Duc, es decir reconstruidos en lo preciso cuando los arquitectos responsables en la intervención lo han considerado conveniente. Ni que decir tiene que esta tendencia histórica ha continuado con ejemplos tan manifiestos para cualquier viajeros como nuestra red de Paradores, iniciada durante la dictadura de Primo de Rivera y convertida en símbolo de la modernización del país en la época de Franco (pueden seguirse estos procesos en el libro colectivo *La recuperación de edificios históricos para usos turísticos, la experiencia española*, editado en 1986).

Incluso los más escrupulosos antirestauracionistas, entre los que podría alinearse Torres Balbás en muchas de sus actuaciones, caen en la inevitable necesidad de reconstruir el edificio cuando lo necesita. No obstante la actitud contraria a la restauración de este arquitecto, afirma que «[...] es pueril intentar dar reglas generales para la reparación de los monumentos que sirvieran a la par para una construcción romana, un templo visigodo, una iglesia románica, una catedral gótica, un edificio musulmán y un palacio del renacimiento; lo único útil y sensato es fijar una orientación general [...]» (pág. 9). Y sus propias contradicciones prácticas, en cuanto opositor a la restauración, quedan ilustradas de una manera incomparable en la segunda entrega de su artículo antes citado, publicado en la misma Revista del Colegio Oficial de Arquitectos, cuando, en la página 131 y siguientes, explica sus propias decisiones sobre la intervención en San Pedro de la Nave. Hubo aquí una reconstrucción en toda regla de la mano del conservacionista Torres Balbás. La explica él mismo en estos términos: «[...]desmóntese el edificio por hiladas, numerando y señalando los sillares para su nueva construcción. Las bóvedas, de las que tan sólo se conservan los arranques, se han completado de ladrillo, así como algunos arcos (los interiores de la nave de los pies y el de la puerta exterior de ésta, de la que quedaba únicamente la parte baja de sus jambas). En este brazo de los pies no subsistía resto alguno de abovedamiento [...] Se ha reconstruido de ladrillo, guarneciendo exteriormente [...] Verdadera restauración fue la de la linterna, ya que no se conocía su altura ni su disposición. Entre dejar el templo desfigurado y levantarla, optose por esta segunda solución [...] El templo reconstruido parece un poco seco, de obra recién acabada. Esperemos que el tiempo y alguna vegetación le den un semblante más amable». Es decir, usando descripciones más claras, que envejecan todo lo nuevo construido en la operación arquitectónica llevada a efecto.

A la vista de lo expuesto, seguramente puede concluirse que ni un solo edificio histórico importante en España no ha sufrido algún tipo de intervención reconstructiva con materiales y aditamentos nuevos, lo que hubiera sido imposible de haber estado vigente el art. 39.2. de la LPHE, que ahora se ha aplicado al Teatro de Sagunto.

## 8. LA PRÁCTICA

La aparición de disposiciones legislativas que acogen en España las teorías antirestauradoras más estrictas, seguramente son una respuesta a los abusos que se cometieron a lo largo del siglo



XIX y los primeros años del siglo XX en muchas restauraciones acordadas de monumentos.

No es caso de recordar que a partir de la Desamortización, el patrimonio inmobiliario histórico artístico español sufre la peor etapa de su historia, sin control ni intervención alguna de la Administración, que, por desentendida del problema, ni siquiera conoce los edificios de valor histórico artístico plantados en nuestro suelo.

El inicio del control administrativo sobre las obras en edificios públicos empieza realmente a partir de la Real Orden de 4 de mayo de 1850, que prohibió cualquier obra en edificios públicos sin previa consulta a las Comisiones de Monumentos que se habían creado seis años antes. La historia de la legislación que va apareciendo ulteriormente está bien contada entre nosotros, y no es preciso recordarla ahora (véase por todos C. Barrero Rodríguez, *La ordenación jurídica del patrimonio histórico*, Madrid, 1990, y J. M. Alegre Ávila, *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico español*, Madrid, 1994).

Al margen de la eficacia de estas regulaciones, a finales del siglo XIX y en los primeros años del XX, se produjeron reconstrucciones enormemente profundas y arbitrarias de nuestro patrimonio arquitectónico. Ello dio lugar a protestas por parte de algunos conspicuos especialistas, lo que movió al legislador a reforzar las medidas represivas.

Algunas de las restauraciones que más escandalizaron a los conservacionistas decimonónicos fueron las operadas en la Alhambra. Giménez Serrano (*Manual del artista y del viajero en Granada*, 1846), decía al contemplar lo que se estaba haciendo en aquel monumento que "preferibles son las ruinas a prosaicas y disparatadas restauraciones: excitan unas poéticos sentimientos y desprecio las otras". Sigue diciendo que: «[...]esta joya preciosa (la Alhambra) bien merecía mejor conservación y que manos impías y groseras no la destrozasen. Al santuario deben acercarse los profanos destocados y con veneración». F. Tubino (*Estudio sobre el arte en España*, 1886, pág. 274) proponía que «[...]le arranquen al Alcázar (sevillano) el traje de arlequín que le han colocado manos infortunadas». Le escandalizaba sobre todo más que la rehabilitación, la reforma, la transformación. «Nunca es lícito—decía— reformar obras maestras de la antigüedad, (poniendo) aditamentos de todo punto extraños a las mismas».

El eco de los abusos se percibe en las normas ulteriores. Un Real Decreto de 23 de abril de 1915 sobre la conservación y consolidación de la Alhambra, dice abiertamente que "será expresamente excluida toda obra de restauración" y no se destruirán los jardines ni el arbolado. Torres Balbás recuerda en la *Revista del Colegio Oficial de Arquitectos* ("Los monumentos históricos y artísticos: destrucción y conservación. Legislación y organización de sus servicios y su inventario", presentado al Congreso Nacional de Arquitectos celebrado en Zaragoza en octubre de 1919), la sensibilidad despertada entonces en la profesión por obras que habían ido más allá de lo que la restauración sensata permitiría, recreando espacios y edificaciones completamente ajenas al sentido de la idea original.

El remedio fundamental lo aporta un Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1920 sobre protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza artística, luego perfilado y modificado por Reales Decretos de 19 de noviembre del mismo año, ulteriormente por Real Decreto de 26 de julio de 1929 y por la Real Orden de 2 de noviembre del mismo año.

La técnica que aplican estas normas, que es la misma que aparece también en el Real Decreto



de 12 de octubre de 1921 para el caso especial de la conservación del Generalife, es requerir la opinión de un patronato o junta técnica, sobre los proyectos de intervención, antes resueltos según el particular criterio del arquitecto interviniente.

Se abre la época de la elaboración definitiva de la legislación restrictiva.

## 9. RUINAS Y EDIFICIOS

De las normas sobre el patrimonio histórico artístico que se aprueban a primeros del siglo XX, creo que deben considerarse conjuntamente, para interpretar correctamente la reacción del legislador y su alineación con alguno de los grupos teóricos que más atrás hemos recordado, la Ley de 7 de julio de 1911 sobre excavaciones, conservación de antigüedades y premios a los descubridores, con su reglamento de 1 de marzo de 1912, y, por otra parte, la Ley de 13 de mayo de 1933, de defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico español, con su reglamento de 16 de abril de 1936.

La jurisprudencia existente ayuda poco a la interpretación de estas dos importantes leyes en los aspectos que pueden importar a nuestra exposición. Sin embargo, interesa destacar lo siguiente: la Ley de excavaciones de 7 de julio de 1911 regula ese tipo de intervenciones también cuando se refieren a construcciones. Dice el segundo inciso del artículo 2, que los preceptos de la Ley «[...]se aplicarán de igual modo a las ruinas de edificios antiguos que se descubran; a las hoy existentes que entrañen importancia arqueológica, y a los edificios de interés artístico abandonados a los estragos del tiempo».

En el Reglamento de la Ley se regulan las funciones de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, a la que corresponde autorizar todo tipo de intervenciones sobre ruinas (artículos 27 a 46).

Destaco de ellos, únicamente, que no se establecen límites materiales a las operaciones de conservación, restauración o rehabilitación.

La Ley de 13 de mayo de 1933, antes citada, regula por primera vez con carácter general la conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico. Cuando se refiere a los inmuebles en el artículo 14 y siguientes, me parece claro que no se está refiriendo a las ruinas (tratadas en la misma Ley en el Título relativo a las excavaciones, artículos 37 y siguientes, que expresamente se remiten a la Ley de 1911 antes citada), sino de modo claro y expreso a los edificios. Los monumentos inmuebles son edificaciones, no ruinas. Algunos preceptos del Título dedicado a los inmuebles lo aclaran así de modo indiscutible. Por ejemplo, el artículo 17: «[...]una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como monumento histórico artístico, no podrá derribarse, realizarse en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas [...]», y el fundamental artículo 19 (que servirá de soporte a todas las medidas antireconstruccionistas, y que es el antecedente, aunque desde luego más flexible, del artículo 39.2. de la actual Ley), también se refiere a los edificios: «[...] se proscribe todo intento de reconstitución de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones».

Que esta prohibición está dirigida a las intervenciones en edificios, queda más claro en el

Reglamento de la Ley, ya citado, aprobado en 1936. Son la Junta Superior del Tesoro Artístico y la Dirección General de Bellas Artes las que controlan cualquier intervención sobre los monumentos. Y que los monumentos aludidos son precisamente edificios y no ruinas, queda establecido en el artículo 22 del Reglamento: «[...] las obras que se realizaren en los edificios declarados monumentos histórico artísticos estarán siempre bajo la vigilancia de la Junta [...]».

Puede decirse, en consecuencia, que la importante legislación de patrimonio histórico artístico más flexible del artículo 39.2. de la actual Ley, también se refiere a los edificios: «[...] se proscribire todo intento de reconstitución de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones».

Que esta prohibición está dirigida a las intervenciones en edificios, queda más claro en el Reglamento de la Ley, ya citado, aprobado en 1936. Son la Junta Superior del Tesoro Artístico y la Dirección General de Bellas Artes las que controlan cualquier intervención sobre los monumentos. Y que los monumentos aludidos son precisamente edificios y no ruinas, queda establecido en el artículo 22 del Reglamento: «[...] las obras que se realizaren en los edificios declarados monumentos histórico artísticos estarán siempre bajo la vigilancia de la Junta».

Puede decirse, en consecuencia, que la importante legislación de patrimonio histórico artístico de primeros del siglo XX, además de dejar una relativa discrecionalidad técnica a la Administración de control, a efectos de controlar caso por caso las intervenciones (método sobre el que puedo anticipar mi opinión de que es infinitamente superior a la rígida declaración prohibitiva recogida actualmente en el artículo 39.2. de la Ley de 1985, cuya aplicación estricta puede conducir a resultados evidentemente absurdos), no aplica el concepto de reconstrucción a las ruinas; el régimen de la intervención sobre éstas es especial.

## 10. ANASTILOSIS

No está constatado, que yo sepa, que haya existido influencia de ninguna clase de las teorías de Camilo Boito sobre el legislador español que dictó las leyes citadas, en punto a la diferenciación entre la restauración de ruinas y otras restauraciones. Pero la utilidad de la distinción, que acabamos de deducir del texto de nuestras leyes históricas, aparece defendida en la obra del gran arquitecto.

Distinguió Boito, en su famosa intervención en el Congreso de Arquitectos e Ingenieros Civiles de Roma de 1883, que ya se ha citado, entre la restauración arqueológica, la restauración pictórica y la restauración arquitectónica, defendiendo que se aplicaran diferentes técnicas en cada caso.

En la obra de Boito se aprecian matices de interés sobre la actuación en las ruinas. Clasificó las restauraciones en cinco tipos: 1) de simple consolidación; 2) restauración de recomposición, denominada anastilosis, que consiste en utilizar elementos de la propia ruina, y añadir otros en partes accesorias pero diferenciándolas del original; 3) restauración de liberación de los añadidos externos e internos; 4) restauración de completamiento, que permite el añadido de partes que faltan al inmueble; y 5) restauración de innovación, que es del tipo de la que defendió Viollet-Le-Duc y permite la reconstrucción de ruinas o edificaciones de cualquier clase cuando existan razones arquitectónicas o artísticas que lo justifiquen.

Después de la famosa Carta de Atenas de 1931, los documentos y congresos internacionales



se han orientado hacia una actitud restrictiva en lo que concierne a la reconstrucción. En el segundo Congreso de Arquitectos y Técnicos de monumentos celebrado en Venecia en 1964, se profundizaron y ampliaron las reglas de la Carta de Atenas. Es de notar que aunque su espíritu restrictivo es notorio, admite la anastilosis probada y documentada en las ruinas, y también los añadidos cuando son necesarios para la consolidación, si respetan las partes interesantes del monumento.

En esta línea sigue luego la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (Amsterdam 1975), la Conferencia de Berlín de 1982, la Carta de Granada de 1985, la Carta del Restauero italiana de 1972.

La Carta de Atenas sigue siendo el antecedente y el documento de autoridad en el que se han basado todas las posteriores. La propuesta y redacción de la misma está atribuida con justicia a la autoridad de G. Giovanonni (su artículo "Restauero", incorporado a la enciclopedia italiana *Treccani* de 1936, puede seguirse también en el libro de F. Gurrieri *Teoría e cultura del restauero* ya citado). Las reglas 3 y 7 de las propuestas de Giovanonni y de la Carta antes aludida, permiten, sin ninguna duda, las operaciones reconstructivas, aunque naturalmente las recomendaciones tiendan a proponer la incorporación de las mínimas variaciones en el esquema constructivo original. Pero esta reconstrucción cabe cuando tiene por objeto «[...] obtener la consolidación, o conseguir la finalidad de una reintegración total o parcial, o para la utilización práctica del monumento».

Pocos años después de la Carta de Atenas, Le Corbusier publicó también, sin duda usando un homónimo algo irónico, una Charte d'Athènes en 1941. La Charte sigue, sobre la restauración ideas prácticamente iguales a las de la Carta de 1931. Pero a veces demuestra la necesidad de intervenciones radicales sobre algunos monumentos del pasado: «[...] no todo lo del pasado tiene por sí mismo derecho a la eternidad; es oportuno elegir sabiamente lo que debe ser respetado. Si los intereses de la ciudad están comprometidos por algunas presencias insignes, majestuosas, de una era pasada, será necesario buscar una solución que pueda conciliar los dos puntos de vista».

Cesare Brandi, responsable durante más de veinte años del Istituto Centrale del Restauero italiano, y uno de los más importantes catedráticos de historia del arte de ese país, y responsable principal de la Carta del Restauero, expone en su *Teoría de la restauración* (existe traducción española en Alianza, 2ª reimpresión, 1992; la última edición italiana, *Teoría del restauero* en Ed. Einaudi, Turín, 2000), se plantea también qué debe hacerse en los supuestos de desaparición o destrucción de las edificaciones: «¿Podría admitirse la reconstrucción de éstas a modo de copias, lo que en sí constituye una falsificación?».

Para resolver esta cuestión, dice Brandi:

«[...] hay que distinguir en primer lugar si los elementos desaparecidos, por cuya supresión ha venido a alterarse la espacialidad del ambiente originario, son monumentos en sí o no. Si no constituyen monumentos en sí, incluso podría admitirse una reconstrucción, ya que por falsos que sean, no siendo obras de arte, reconstituyen los datos espaciales, pero, precisamente porque no son obras de arte, no degradan la cualidad artística del ambiente en el que se insertan únicamente como límites espaciales de carácter general. El ejemplo más adecuado se da en las casas reconstruidas en la Piazza Navona. Naturalmente no se excluye con ello que pudieran haberse insertado arquitecturas nuevas, pero entonces es ya más bien un problema de creación que de restauración, que no se resuelve en base a unos principios sino elaborando originalmente



una imagen nueva.

Si por el contrario, los elementos desaparecidos han sido en sí obras de arte, hay que excluir en absoluto la posibilidad de que se reconstruyan como copias. El ambiente deberá ser reconstruido en base a los datos espaciales del monumento desaparecido, y no a los formales. Por ello, se debía construir un campanile en San Marcos de Venecia, y no el campanile derribado; igualmente, se debía levantar nuevamente un puente en Santa Trinità, pero no el Puente de Ammannati» (pág. 80 de la edición de Einaudi 2000).

## 11. TESIS

El artículo 39.2. de la LPHE es absurdo y contrario a la finalidad que persigue, que es justamente la protección del patrimonio facilitando además su utilización y disfrute. Ésta es mi tesis, cuya justificación se contiene en todas las páginas que anteceden.

Si el precepto mencionado hubiera existido antes de 1985 y se hubiera interpretado tal como se ha hecho en el caso del Teatro Romano de Sagunto, probablemente la mayor parte de las restauraciones practicadas en los mejores monumentos españoles hubieran sido declaradas ilegales. Los monumentos no habrían llegado a nuestros días tal y como podemos contemplarlos.

Lo peor del artículo 39.2. de la LPHE es su carencia de matices, su pretenciosa generalidad. Trata todo el patrimonio inmobiliario de modo igual, como si fuese idéntico el caso de una muralla derruida, el de una obra romana insinuada en el paisaje, o el de una catedral gótica, la pérdida de una gárgola o la quiebra de un arbotante. Su antecedente, el artículo 19 de la Ley de 13 de mayo de 1933, era mucho más flexible, sobre todo en cuanto que no prohibía las restauraciones con materiales nuevos, cuando eran imprescindibles para las finalidades de rehabilitación o conservación.

Tenían toda la razón por ello, sin ninguna duda, quienes pretendieron, en el período de elaboración parlamentaria, que el precepto que criticamos se redactara con mayor flexibilidad. Nadie pretende, naturalmente, que se pueda actuar con libertad sobre edificaciones con valor histórico o artístico. Pero su conservación y restauración presenta problemas particulares que deben examinarse caso por caso. Cuando el Tribunal Supremo, en la Sentencia sobre el Teatro de Sagunto, tiene que responder a la alegación sobre la discrecionalidad técnica de que dispone la Administración para decidir lo oportuno respecto de la intervención aconsejable en una ruina, argumenta en su resolución que en este caso no existía ninguna discrecionalidad técnica porque la Administración estaba conminada a cumplir exactamente un mandato perfectamente definido en la Ley. Pues bien, si así es, justamente en ello radica el mayor error del precepto que no debería predeterminar todas las soluciones, como si todos los casos de restauración fueran en la práctica iguales. Por el contrario, debería limitarse a establecer un criterio general, parecido al que existía en el citado artículo 19 de la Ley de 1933, y dejar a la Administración, como hizo también esta última Ley, un amplio margen de apreciación para decidir sobre la medida de la intervención en cada monumento en concreto.

Ciertamente, contando con la importante losa que supone la redacción del artículo 39.2, se comprende que el Tribunal Superior de Justicia de Valencia y luego el Tribunal Supremo encontraran enormes dificultades para argumentar en favor de una obra que consistía en el desarrollo de un teatro a la usanza de los romanos en un espacio en el que, alguna vez en la historia, hubo un teatro romano.

Pero, por encima de estas dificultades, los Tribunales debieron afinar más su razonamiento jurídico para evitar finalmente una decisión que resulta más perjudicial para la obra que la restauración misma, si ésta lo fuese.

Dos posibilidades, al menos, no fueron exploradas por los Tribunales sentenciadores:

La primera hubiera sido la distinción entre inmuebles construidos y ruinas. Esta distinción tiene alguna base, como ya hemos comprobado, tanto en la teoría de la restauración como en la legislación de primeros de siglo, así como en la letra y el espíritu de las leyes. Las restricciones a la intervención sobre las ruinas son menores mientras menos autenticidad tienen éstas. Además, el criterio legal (que luce ahora en el preámbulo de la Ley de 1985) en favor de la utilización de los monumentos, también milita a favor de la devolución de la funcionalidad a las edificaciones, cuando pueda hacerse sin variar su carácter.

La segunda es la indagación sobre la condición artificial de la ruina del Teatro de Sagunto. Esta circunstancia está documentada en toda la literatura técnica. Pero las sentencias no la valoran ni dedican una sola línea a argumentar sobre ella. Podría decirse que, calificada una ruina como monumento, ha de partirse de tal condición formal y no de la realidad histórica y arquitectónica. Pero esta autorestricción no tiene ningún sentido cuando hay que valorar la idoneidad de una rehabilitación general o reconstrucción de un inmueble. En otro caso, se puede llegar a ratificar situaciones tan poco defendibles como la del Teatro de Sagunto: los Tribunales han condenado una reconstrucción artificial, para hacer prevalecer sobre ella unas ruinas asimismo artificiales, que se hicieron cuando no quedaba un romano sobre la tierra, que no tienen más valor histórico y sí, desde luego, muchísimo menos valor artístico que la obra nueva.

## 12. ¿DEMOLICIÓN?

Confirmada la ilegalidad de la obra por el Tribunal Supremo, es indiscutible que en ejecución de sentencia puede solicitarse su demolición.

Ninguna duda cabe de que, si tal demolición se produce en virtud de las indicadas decisiones judiciales, nuestros tribunales habrán contribuido gravemente a la destrucción de un monumento. La demolición de la obra, en ningún caso podría devolver a las ruinas el aspecto que tenían antes de la realización de aquélla. Existen cimentaciones nuevas, estructuras adosadas sobre las viejas y una nueva armonía del conjunto que, si se quiebra, perecerá de manera total. No hay manera de hacer surgir las viejas ruinas artificiales de entre los restos demolidos de las nuevas ruinas.

La demolición no sólo consumaría un gran despilfarro, que probablemente a estas alturas es lo de menos, sino que también se procedería a la destrucción de todo lo que de bello y conservable exista en el monumento. ¿Cómo evitar, en este proceso de demolición, afectar definitivamente a las ruinas, a las estructuras mismas, a la idea de teatro allí establecida? ¿No es, la demolición, la mayor de las operaciones reconstructivas imaginables —la destrucción también crea un espacio nuevo—, consistente en reinventar unas ruinas? ¿Cómo se masacra el graderío de la cávea para evitar la presencia de cualquier material nuevo? ¿Hay que volar los hormigones enterrados para sostén de la escena?

Desde siempre la jurisdicción contencioso administrativa ha sido sensible al respeto de las



obras públicas, incluso las que son mucho menos importantes que el Teatro de Sagunto, para evitar su demolición, aún en los casos en que se habían observado defectos en la tramitación de los proyectos o excesos en su ejecución. El Consejo de Estado francés tiene establecido como principio jurisprudencial, desde finales del siglo pasado, el criterio de que *l'ouvrage public mal planté ne se détruit pas*. Lo ha usado siempre que ha sido preciso para evitar la demolición de obras públicas terminadas, aún en los supuestos en que se han cometido algunas ilegalidades en su ejecución. En la jurisprudencia española existen también algunos reflejos importantes de esa doctrina. Por ejemplo, en al Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1913, que mantuvo la ejecución de las obras de la Plaza de Cataluña de Barcelona, a pesar de que se había construido incurriendo en una evidente vía de hecho (se hizo la explanación aplicando la fuerza estricta de las máquinas, sin mayores formalidades previas). Lo mismo tuvo que decir el Consejo de Estado en su dictamen de 20 de junio de 1962 con ocasión de las obras de construcción de un arsenal naval. O la Sala Primera a propósito de las obras de la calle Munuza en Gijón, conservadas por la Sentencia de 20 de mayo de 1977. O, en fin, lo resuelto por diversas Salas de lo contencioso administrativo en sentencias de 16 de mayo de 1969, 16 de febrero y 28 de marzo de 1979 y 1 de octubre de 1986.

Seguramente en la actualidad los Tribunales habrán perdido del todo la sensibilidad hacia una hermosa obra pública, aunque sea una obra pública *mal plantée*. Pondrán por delante siempre la insoslayable legalidad que, en verdad, debe ser su único criterio y guía.

Afortunadamente, sin embargo, la propia legalidad ha venido a ponerse del lado de obras ejecutadas y condenadas cuando es imposible la reposición de la situación anterior. Es el caso paradigmático del Teatro Romano de Sagunto. Su demolición no hará resucitar a las viejas ruinas. Por el contrario, sólo provocará mayor destrucción y desolación en un espacio histórico que hoy está vivo. En tales supuestos es de aplicación lo que establece el artículo 105.2. de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa de 13 de julio de 1998. Concorre una causa de imposibilidad material de ejecución del fallo. Por tanto, no procede la práctica de la demolición.

Como la inexecución la tiene que instar la Generalidad valenciana que fue la que otorgó la licencia anulada, se produce en este caso la siguiente extraordinaria paradoja: dicha Administración autonómica estaba gobernada por el PSOE cuando se otorgó la licencia. El PP hizo una gran campaña desde la oposición sobre la ilegalidad de la obra. Después, accedió al gobierno de la Generalidad valenciana. A pesar de haber sido la Administración demandada y de haber actuado como tal en primera instancia, desistió de la casación (que sólo sostuvo en último extremo el Ayuntamiento de Sagunto). Para justificar tal desistimiento, produjo además una increíble resolución, que la Sentencia del Tribunal Supremo recuerda en el primero de sus fundamentos jurídicos, en la que se afirma que las obras del Teatro son ilegales. De manera que, como afirma prudentemente el Tribunal, tal manifestación es de las de tener en cuenta. Tal vez la Administración demandada, en aplicación de sus convicciones, no inicie el expediente de inexecución del fallo. Pero si así hiciera, estaría aceptando la *destrucción de una obra que ha supuesto para el erario público algunos cientos de millones de pesetas* y permitiendo también que desaparezca tanto el edificio rehabilitado como las viejas ruinas.

No hay lesiones económicas sino para el patrimonio público, de manera que no procederían las acciones de responsabilidad civil por daños que se causaran al no solicitarse la inexecución del fallo. Pero teniendo en cuenta las consecuencias de una demolición que, por lo dicho, es evitable, ¿no serían pertinentes todas las demás acciones que nuestro ordenamiento habilita contra quienes atentan contra la propiedad monumental?



# LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIONES COMPETENTES EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y SU INCIDENCIA EN LA CONSERVACIÓN DEL MISMO

## Mesa Redonda

### Intervienen:

#### **Antonio Martínez Blanco**

Catedrático Emérito de Derecho Eclesiástico del Estado  
de la Universidad de Murcia

#### **Santiago Muñoz Machado**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid

#### **Luis Lafuente Batanero**

Subdirector General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio  
de Educación, Cultura y Deporte

#### **Julián Martínez García**

Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura  
de la Junta de Andalucía

#### **Jesús María Omeñaca Sanz**

Director del Museo Catedralicio de Pamplona y Responsable de Arte de la  
Delegación de Patrimonio Histórico Artístico del Arzobispado de Pamplona

### Coordinador:

#### **Francisco Perdomo de Quintana**

Secretario General del Cabildo de Lanzarote



## Resumen

Desde el punto de vista legal, la delimitación de competencias en materia de Patrimonio Histórico se encuentran bien diferenciadas en cada una de las Administraciones competentes. Sin embargo, en la práctica se crean conflictos de concurrencias competenciales que sólo pueden resolverse satisfactoriamente si priman los principios de colaboración y coordinación interadministrativa. Existen competencias concurrentes y exclusivas, si bien muchas de las problemáticas planteadas derivan de la escasa delimitación con que los cuerpos legales abordan el tema de las competencias, o bien porque la situación administrativa de algunos inmuebles del Patrimonio han cambiado, como ocurre con los puertos del Estado o con las confederaciones hidrográficas.

El representante del Estado hace un repaso de los problemas competenciales más significativos para pasar a exponer los planes nacionales que existen para la conservación del Patrimonio, de catedrales, castillos, conventos y monasterios, y de Arqueología o Arquitectura industrial.

Desde la Comunidad se interviene sobre el significado y las consecuencias de la experiencia de una ley autonómica de patrimonio y de la necesidad de modificar algún artículo referido a las sanciones y a la problemática que se deriva del uso del detector de metales en la arqueología andaluza.

Desde la Iglesia se incide en el carácter obligatorio de que los organismos públicos colaboren con la conservación del patrimonio eclesiástico y en la elaboración de los inventarios, concretamente en la labor de recopilación que realiza la Iglesia en Navarra.

Finalmente, se hace alusión a cuestiones relativas a la inversión, a la restauración y a los porcentajes económicos de intervención de las diferentes Administraciones.

## Introducción:

**Francisco Perdomo de Quintana**

El antecedente histórico de traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio Cultural Histórico Artístico, se remonta al 30 de noviembre de 1993, fecha en la que por Decreto se procedió a transferir facultades en esta materia a favor de la Generalitat de Cataluña. Hoy la Constitución Española en su artículo 148.1, apartados 15 y 16, asigna a las Comunidades Autónomas competencias sobre museos, bibliotecas y conservatorios de música, así como sobre el Patrimonio Monumental de interés de la misma. Otra serie de preceptos constitucionales inciden en mayor o menor medida en esta materia como son los números 3, 14 y 18 del propio artículo 148.1, tocantes a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la Artesanía, al fomento de la Cultura y a la promoción y ordenación del Turismo en su ámbito territorial. Con independencia del mayor o menor grado de fortuna en la redacción del artículo 148.1.16. y que ha sido objeto de amplios comentarios doctrinales, lo cierto es que hoy las Comunidades Autónomas han asumido las competencias en materia de Patrimonio Histórico Artístico, instrumentalizándolas a través de sus respectivas leyes territoriales.

En lo referente a la legislación de Régimen Local, el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye competencias a los municipios en materia de Patrimonio Histórico Artístico, limitadas a los términos que establezcan la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.



En Canarias, el propio hecho insular ha originado la promulgación de una ley, la 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que configura un régimen específico diferenciado del resto de las Comunidades Autónomas sobre reparto de competencias entre la propia Administración Autónoma, la Administración Insular a través de los Cabildos Insulares y la Administración Local a través de los Ayuntamientos.

Esta Ley ha venido a completar y regularizar en Canarias los desajustes competenciales preexistentes en años anteriores, instrumentalizados por el derogado Decreto 60/1988, de 12 de abril, además de conferir a los Ayuntamientos canarios competencias específicas en materia de Patrimonio Histórico Artístico, anteriormente no reconocidas.

Así, se asigna a las entidades municipales funciones de colaboración y tutela de los bienes históricos sitios en cada demarcación, tales como la vigilancia del Patrimonio Histórico, la colaboración en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras Administraciones Públicas, la formulación y tramitación de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, de las Zonas Arqueológicas o de los Sitios Históricos, etc.

También a los Cabildos Insulares se asignan importantísimas atribuciones en orden a la autorización de obras a realizar en los Conjuntos Históricos, en los bienes de interés cultural, en la emisión de informes preceptivos y vinculantes en la tramitación de Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Sitios Históricos, la incoación y tramitación de expedientes de declaración de bienes de interés cultural, la suspensión de obras y usos que se lleven a cabo sin previa autorización, el uso de los derechos de tanteo y retracto sobre los bienes históricos y el ejercicio de la potestad expropiatoria, inspectora y sancionadora.

Pese a que aparezca meridianamente clara la delimitación de competencias entre los distintos órganos administrativos, lo cierto es que los conflictos de concurrencias competenciales sobre un bien cultural por autorizaciones provenientes de diferentes Administraciones Públicas han estado a la orden del día, con variadas soluciones jurisprudenciales como las que siguen:

- 1º Las autorizaciones autonómicas o estatales y las licencias municipales son independientes entre sí.
- 2º La intervención de los organismos tutelares autonómicos o estatales en materia de Patrimonio Histórico es previa y condicionante de las licencias municipales.
- 3º La licencia municipal está concedida, a título de precario, condicionada a la autorización que expida la Dirección General de Bellas Artes o el correspondiente organismo autonómico análogo.
- 4º En caso de conflicto, las autorizaciones dictadas por los organismos tutelantes del Patrimonio Histórico prevalecen sobre las licencias municipales.
- 5º La intervención previa y condicionante de los organismos estatales o autonómicos, competentes en la protección del Patrimonio Histórico, no supone una vulneración del principio de autonomía local.
- 6º La omisión de la necesaria intervención de los organismos tutelantes del Patrimonio Histórico

no puede ser suplida por la intervención de los Ayuntamientos, so pena de la nulidad del acto en cuestión.

No cabe duda que estos conflictos de concurrencias competenciales, pese a las soluciones jurisprudenciales, más o menos acertadas, inciden de forma negativa en la protección del Patrimonio Histórico Artístico.

Por ello se hace necesario apelar a la responsabilidad de las instituciones competentes para que los principios de colaboración y coordinación interadministrativa presidan cualquier tipo de actuación sobre el Patrimonio Histórico Artístico, evitando así situaciones engorrosas de plena desprotección que, en algunos casos, han dado origen a la caducidad de expedientes incoados y a situaciones límites en las que no sólo no se consigue la finalidad protectora por caducidad de expediente, sino que tales omisiones administrativas dan lugar a derechos indemnizatorios de imposible o difícil asunción por parte de las Administraciones interesadas en los expedientes.

### Luis Lafuente Batanero

La responsabilidad de las Administraciones Públicas en la conservación del Patrimonio Histórico va a estar condicionada desde el primer momento por el reparto competencial que tanto la Constitución como la Ley 16/85, ratificada por la Sentencia 17/91 del Tribunal Constitucional, han realizado en materia de Patrimonio Histórico. Nos encontramos ante una doctrina donde existen materias concurrentes, pero si nos adentramos un poco más en las distintas actividades referidas al Patrimonio Histórico nos hallamos con competencias exclusivas para las distintas Administraciones Públicas, como puede ser el caso de la gestión del Museo del Prado, que es exclusividad del Estado, pero también con casos de competencias compartidas, como ocurre con los museos, archivos y bibliotecas provinciales, en donde la titularidad es del Estado y la gestión pertenece a las Comunidades Autónomas. En estos casos vamos a encontrarnos ante competencias concurrentes, como sucede con la restauración de los Monumentos, dados, como ahora veremos, los conceptos de expolio y de desarrollo, si bien es verdad, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

La responsabilidad del Estado se limita lógicamente a las competencias que tiene asumidas. El artículo 46 de la Constitución establece un mandato a todos los poderes públicos, sin referirse a los poderes públicos competentes sino a todos en general, —con lo cual también involucra a las Administraciones locales y territoriales e incluso a otros entes públicos, como por ejemplo una universidad pública—, de conservar los bienes del Patrimonio Histórico Español con independencia de su régimen jurídico. Por lo tanto, cuando en los artículos 148 y 149 realiza la división territorial, creo que la Constitución hace una división un tanto genérica que no nos va a permitir realmente determinar qué es lo que pertenece al Estado y qué pertenece a las Comunidades Autónomas. En algunos aspectos sí queda determinado, pero no totalmente y todo viene además matizado por el artículo 149.2. cuando dice que, independientemente del reparto de las competencias que asumen las Comunidades Autónomas, el Estado debe considerar el servicio a la cultura, —abarcando este término obviamente todo el Patrimonio Histórico Español—, como un deber esencial al cual debe atender en coordinación con las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, esto viene a decir que, con independencia del reparto competencial, el Estado debe volcarse en la cultura. El artículo 6 de la Ley 16/85 delimita con más precisión el reparto competencial, estableciendo una cláusula competencial a favor de las Comunidades Autónomas, es decir, que las Administraciones competentes para aplicar la Ley van a ser las Comunidades Autónomas, siendo el Estado sólo competente en aquellos casos que determina la Ley, que se concretan en los siguientes:



1. En caso de que una ley le otorgue expresa competencia, que no se suele producir habitualmente, por no decir que no se ha producido en ningún caso.
2. El Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español.
3. Es asimismo competente en el tema del expolio. A continuación hablaremos de esta cuestión que también se encuentra bastante indeterminada.
4. La Administración estatal es competente para aplicar la Ley en los bienes adscritos al Patrimonio Nacional que, como saben, son los de titularidad estatal adscritos al uso y disfrute del Rey y su familia en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, en virtud de la Constitución de 1978, no estando todos estos bienes incluidos en la categoría de Patrimonio Histórico, pero sí algunos de ellos.
5. El Estado es competente para aplicar la Ley en aquellos bienes del Patrimonio Histórico Español donde se presten servicios públicos gestionados por la Administración del Estado, y éste es quizás el factor fundamental para otorgar la responsabilidad al Estado sobre aquellos bienes del Patrimonio que, como digo, prestan un servicio público estatal.

Éste es el reparto competencial en materia de Patrimonio Histórico que, como antes mencionaba, fue ratificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/91, actuándose en definitiva conjuntamente con las Comunidades Autónomas en este sentido. Lógicamente, dada esta falta de limitación de reparto competencial se hace necesario crear un órgano de coordinación que la propia Ley prevé y cuyo funcionamiento desde el año 85 ha demostrado que es un foro adecuado para intercambiar puntos de vista políticos y culturales en relación con el Patrimonio Histórico. Es el llamado Consejo de Patrimonio Histórico, órgano de coordinación entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas, incluidas Ceuta y Melilla. Este Consejo se reúne unas tres o cuatro veces al año, ya sea en Pleno, en Comisiones o Grupos de Trabajo, con la finalidad de atender asuntos relacionados con el Patrimonio Histórico. Pienso que es un órgano necesario, independientemente de las relaciones bilaterales que el Ministerio mantiene siempre con las Comunidades Autónomas o bien las Comunidades Autónomas entre sí.

En relación con el tema de la exportación, el papel del Ministerio es lógicamente asumir toda la competencia y responsabilidad en materia de exportación de Bienes Culturales que, como saben deben ser previamente informadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico Español. Dicha Junta es un órgano consultivo de la Dirección General de Bellas Artes, compuesta por veintidós personas expertas en las distintas ramas de Bellas Artes y que se reúnen unas dieciocho o veinte veces al año a fin de valorar qué bienes del Patrimonio Histórico Español se pretenden sacar de España, otorgándosele o no la preceptiva autorización el Ministerio en función del informe establecido por la Junta. En materia de exportación, algunas Comunidades Autónomas sí tienen asumido algunas competencias, pero no viene a ser una especie de requisito previo al establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que es realmente el definitivamente competente en la autorización de exportación de bienes culturales.

Respecto a la materia del expolio que antes mencionaba, éste viene definido en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Histórico y posteriormente ha sido ampliado en el Real Decreto 111/86, Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley y en donde se define el expolio como cualquier acción



u omisión que ponga en peligro la pérdida de todos o algunos de los valores en virtud de los cuales los bienes de Patrimonio Histórico Español han sido protegidos ya sean declarados BIC, ya sean incluidos en el Inventario General o simplemente que reúnen ciertos valores históricos o artísticos que los hacen merecedores de ser considerados como bienes de Patrimonio Histórico Español.

Lógicamente la interpretación de esta competencia en materia del expolio no puede ser absolutista. Ya hemos dicho que la Administración competente para aplicar la Ley es la Comunidad Autónoma como norma general, lo que conlleva autorizar una serie de actos en los bienes de Patrimonio Histórico Español, pero también significa velar para que el régimen jurídico que establecen las leyes, ya sean estatales o autonómicas se cumpla y poner en marcha la potestad sancionadora de la Administración. Es decir, si se ha cometido una infracción administrativa porque no se han observado los preceptos o el régimen jurídico que establece la Ley en cuanto a la conservación, lo lógico es que se ponga en marcha el procedimiento sancionador, siendo la propia Comunidad Autónoma la Administración competente para aplicar la Ley, para ejercitar esa potestad sancionadora. Sin embargo, en este caso podría existir una especie de concurrencia, porque todas las infracciones de las leyes del Patrimonio Histórico Español van a estar contempladas en el concepto de expoliación que da la Ley en el artículo 4, existiendo por tanto una especie de concurrencia de competencias. Si hemos dicho que el expolio es competencia exclusiva del Estado, ¿qué ocurre entonces en estos casos?, ¿es el Estado quien sanciona o son las Comunidades Autónomas como Administración aplicadora de la Ley? Este tema se ha derivado en un procedimiento declaratorio del Real Decreto en el que la Administración del Estado simplemente viene a declarar una situación de expolio, una situación de peligro contra el Patrimonio y las medidas tienen que ser aplicadas por el titular del bien o por la Administración competente, que es la Comunidad Autónoma y, en último caso, por la Administración del Estado. La aplicación de este procedimiento de expolio no se ha dado en la práctica, porque esta reglamentación jurídica tiene una lectura política muy importante y de mucha sensibilidad, no produciéndose en principio estas declaraciones de expolio, si bien es cierto que a través del Consejo del Patrimonio Histórico hemos conseguido articular unos mecanismos de comunicación con las Comunidades Autónomas para resolver todas las denuncias de expolio con una eficacia realmente satisfactoria en la mayoría de los casos.

Otra competencia que asume la Administración del Estado es la relativa a los bienes que forman parte del Patrimonio Nacional, en la que tampoco voy a entrar puesto que ya he mencionado que no todos los bienes del Patrimonio Nacional son bienes del Patrimonio Histórico. Estamos hablando de casos como los grandes palacios, el Palacio Real, el Palacio de Riofrío, el Palacio de la Granja de San Ildefonso, El Escorial, el Palacio de la Almudaina, los Alcáceres de Sevilla, etc. Todos ellos Monumentos que están adscritos al uso y disfrute de la Familia Real.

Por último y más importante, y aquí es quizás donde exista más discusión y donde la Ley no delimitó totalmente cuál es el órgano competencial, es la cuestión relativa a los bienes del Patrimonio Histórico adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado. La ley no ha explicitado, porque la primera pregunta que surge es, ¿qué ocurre con el Patrimonio Histórico que está adscrito a otros poderes del Estado que no son el ejecutivo, qué no son la Administración?, ¿qué pasa con las Cortes Generales o con la Sede del Consejo General del Poder Judicial, que son Monumentos en muchos casos?, ¿qué es lo que ocurre con el Patrimonio Histórico donde están ubicados otros órganos constitucionales que no son parte del Estado, como pueden ser los inmuebles de El Tribunal de Cuentas, El Defensor del Pueblo o El Consejo del Estado, cuyas sedes son inmuebles con considerables valores históricos y arquitectónicos que albergan incluso valiosas obras de arte en su interior? Y avanzando un poco más, ¿qué ocurre con los bienes del Patrimonio Histórico



adscritos a entes públicos que no son Administración del Estado, tal y como los define actualmente la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado? Me refiero a casos como la sede del Banco de España, RENFE u otros entes públicos de nueva creación, como las autoridades portuarias, o las confederaciones hidrográficas. Según dicha Ley, los mismos tampoco pertenecen a la Administración del Estado. Obviamente, yo creo que, ya sean éstos organismos considerados como entes públicos de la Administración del Estado o no, se debe hacer la lectura del interés de carácter general que poseen dichos entes, que trascienden, van más allá de los intereses netamente autonómicos. Es decir, la declaración de BIC del Banco de España lógicamente no debe ser competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid. Aunque su sede esté en la Comunidad Autónoma de Madrid, por los intereses que persigue el Banco de España y al ser un órgano estatal, debe ser el Ministerio de Educación y Cultura, el representante que aplique la Ley en todos estos tipos de bienes.

Nosotros, desde nuestra postura, hemos interpretado la Ley en esa forma, habiendo sido apoyados con posterioridad por varios informes del Estado, si bien es verdad que la Ley no ha delimitado este asunto y que lo hemos resuelto hace relativamente poco. Partiendo de esa base, hemos asumido una serie de responsabilidades con el Patrimonio Histórico, sobre todo relativas al Patrimonio de las confederaciones hidrográficas, al Patrimonio Histórico de los puertos del Estado, donde se estaban haciendo intervenciones de las que ni el Estado ni las Comunidades Autónomas se preocupaban, debido a esta mala interpretación del reparto competencial establecido en nuestra Constitución.

Para finalizar, me gustaría comentar la interpretación relativa a la expoliación que establece el Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico, donde se explica no sólo como una capacidad de reacción por defecto, sino también como una capacidad de actuación preventiva, es decir, que las Administraciones Públicas no deben intervenir en el Patrimonio cuando éste se haya caído, sino para evitar su pérdida. Esta conclusión posibilita a la Administración del Estado el tener sus propios planes nacionales en coordinación, en la mayoría de los casos, con las Comunidades Autónomas, como pueden ser el Plan de Catedrales, el Plan de Castillos, el Plan de Arqueología Industrial y el Plan de Conventos y Monasterios. Estos planes, como ya digo, permiten que el Ministerio pueda dedicar dotaciones de sus propios presupuestos para acometer este tipo de actuaciones, aunque no es menos cierto que al final la autorización administrativa para actuar en una catedral, en un convento o en un monasterio que está declarado con la categoría de Monumento va a ser competencia de las Comunidades Autónomas, pudiendo sin embargo el Ministerio decidir dónde se va a invertir esa financiación. Obviamente todos estos planes nacionales tienen un desarrollo autonómico, territorial, existiendo en muchas ocasiones consenso con las Comunidades Autónomas correspondientes sobre las actuaciones a llevar a cabo dentro de un plan determinado.

En relación con el Plan Nacional de Catedrales, fue firmado en febrero de 1997 a través de un convenio entre la Conferencia Episcopal Española y el Ministerio de Educación y Cultura, tuvo su desarrollo con posterioridad en las 17 Comunidades Autónomas a través de convenios bilaterales con las Administraciones Autónomas donde se desarrollaba el plan en la mayoría de los casos o incluso a veces a través de convenios trilaterales en los que aparte de la Comunidad Autónoma y el Ministerio entraba también el Obispado, siendo el único caso el de la Comunidad de Madrid, en donde firma no sólo el Ministerio y la Comunidad Autónoma sino también el Obispado de Madrid.

En estos cuatro años que han transcurrido se ha producido un desarrollo bastante eficaz, encontrándonos que todas las catedrales de España cuentan ya con un plan director, si no finalizado

en la mayoría de los casos, sí en un 80% de los mismos, estando por finalizar el resto. Esta noticia es muy importante por cuanto es fundamental que todas las catedrales de España tengan un plan director, que es un instrumento técnico en donde se realiza un diagnóstico del estado de conservación del inmueble donde se establece, cuáles son sus necesidades y cómo se priorizan las mismas y, por supuesto no se trata sólo de un diagnóstico sino también de un estudio sobre los distintos usos culturales que tiene esa catedral.

En cuanto al Plan Nacional de Castillos, en principio nos hemos limitado a llevarlo a cabo en castillos de titularidad pública, ya sean municipal, provincial, autonómica o estatal, y hablamos aquí no de tareas de reconstrucción, sino de rehabilitación o consolidación de edificios.

El Plan Nacional de Conventos y Monasterios va dirigido a salvaguardar algunos de estos conventos que se encuentran en situaciones realmente, ya no sólo peligrosas en cuanto a su conservación, sino también en cuanto a su uso, debido a la desaparición de comunidades religiosas. Es realmente preocupante lo que ha ocurrido hace un par de semanas con el cierre de la Cartuja de Jerez, siendo éste un claro ejemplo de cómo una comunidad tiene que desaparecer por imposibilidad manifiesta de mantener un edificio, siendo además ese edificio una joya de la arquitectura o de nuestro Patrimonio Histórico. Tenemos que intentar reflexionar sobre qué ocurre con estos casos, así como encontrar rápidas y eficaces soluciones de conservación.

Por último, nos encontramos con el reciente Plan de Arqueología Industrial o de Arquitectura Industrial, mediante el que intentamos hacer una experiencia piloto en cada Comunidad Autónoma, intentando salvaguardar una Arquitectura Industrial que en muchos casos está por definir y que en muchas leyes de patrimonio no se contempla (algunas leyes autonómicas ya las han incorporado). Estamos convencidos de que se trata de un patrimonio valioso que a medida que pase el tiempo tendrá su atractivo y estaremos acertando en la conservación. Lo hemos puesto en marcha ahora, encontrándonos en los estudios previos, es decir cómo definir cuáles van a ser las líneas de actuación y en qué tipo de Arquitectura Industrial vamos a actuar.

### Julián Martínez García

Brevemente me voy a situar en ese marco competencial y quizás posteriormente, para que ustedes dispongan de datos para ese debate y la orientación que pretendemos dar al futuro de la interlocución, aportaré detalles de los expedientes sancionadores y del ámbito de la propia difusión y fomento para la mejora de los bienes culturales que tenemos en estos momentos en marcha. En el año 84 Andalucía asumía las competencias plenas en materia de Patrimonio Histórico, siendo capaz de desarrollar su propia Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, la Ley 1/91 de julio, donde se mejoran algunos vacíos legales que se habían detectado en la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985. Se abre, desde el ámbito de la catalogación, lo que en Andalucía se conoce como catalogación específica, que incluye una serie de instrucciones particulares catalogados en Monumentos, donde definimos un entorno y lo dotamos de un contenido especializado en la protección, especificando hasta dónde se puede llegar en ese ámbito de intervención, afectando esta catalogación a todo tipo de bienes.

Por otro lado, aparece una nueva figura que va a tener importancia y relevancia en la conservación del Patrimonio Arqueológico. Es la llamada Zona de Servidumbre Arqueológica, que se utiliza para proteger ámbitos que están declarados o que tienen contenido arqueológico.



Quizás también otra de las aportaciones más interesantes que se hacen en la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz es la tipificación del Patrimonio Etnográfico. Por primera vez, los lugares de interés etnológico aparecen recogidos en una categoría de bien declarable, hecho que es importante porque en ese momento estaban desapareciendo rápidamente una serie de elementos que identificaban realmente la identidad de nuestros pueblos. Afortunadamente, también dicha categoría se ha recogido en la Ley 4/99 de Canarias, en el capítulo 2. Creo recordar que aparece en el artículo 7, muy bien tipificado, yendo más allá que la propia Ley Andaluza del Patrimonio Etnográfico. Estos lugares de interés etnológico empiezan a recoger las primeras declaraciones, sorprendentes en aquellos momentos, como pueden ser la declaración de bien de interés cultural, por ejemplo, del registro sonoro de La Niña de los Peines, La Huerta de Pegalajar, Los Corrales de Vecinos, etc. Una serie de variables que, como digo, surgen casi como algo apartado de la norma que se había generado en la declaración de bienes culturales y que, hoy en día, son una realidad perfectamente asumible y defendible desde todos los ámbitos. Afortunadamente también las propias Administraciones locales han comprendido la importancia que tiene este Patrimonio para su historia.

Por otra parte nos parecía fundamental, así lo hemos visto en el desarrollo de los años, el uso del planeamiento urbanístico como herramienta de protección de ese amplio Patrimonio Territorial. Sin duda, ha resultado una de las mejores, eficaces y clarificadoras herramientas, identificando todos los bienes y además garantizando una seguridad jurídica, tanto para la Administración como para el administrado. Creo que en este sentido estamos haciendo un esfuerzo tremendo para convencer a las propias Administraciones locales de lo importante que es desarrollar el planeamiento especial. Ello supone una cantidad de trabajo tremenda, ya que las delegaciones provinciales tienen que estudiar todos los proyectos de cada uno de los municipios desde la propia Comisión de Patrimonio, porque carecen de un Plan Especial, con lo que realmente trasladamos las competencias a los propios Ayuntamientos en ese marco, de acuerdo a la reorientación y la custodia del Patrimonio.

En relación con el régimen sancionador y otras medidas de fomento que se pretenden poner marcha, como es el tema de los premios por hallazgo, me gustaría dar algunos datos concretos, como antes comentaba y después nos centraremos en el expolio arqueológico exclusivamente, porque también les quiero comentar la problemática que tenemos en este ámbito en un territorio tan grande como Andalucía, en el que tenemos catalogados más de 16.000 yacimientos arqueológicos, con la aparición y difusión de los detectores de metales. A veces cuando desde la Administración se trabaja en el día a día, se pierde la perspectiva de estas situaciones. Yo les diría que tenemos abiertos 322 expedientes que se mueven en ese margen, que aproximadamente se incoan entre 40 y 50 nuevos casos por año, algunos de ellos ya en su última fase y pendientes de sentencia definitiva.

Centrándome en un tipo de expolio arqueológico, les diría que en la provincia de Cádiz en el año 2000 se han abierto 24 expedientes sancionadores por infracciones y atentados al Patrimonio Arqueológico, todos ellos relacionados con la utilización del detector de metales. En Córdoba tenemos 14 casos, en Granada sólo 3, en Jaén 49, en Málaga 3 y en Sevilla 16. Como verán, esta disparidad que existe en la apertura de expediente tiene mucho que ver también con el propio control territorial que se puede hacer desde la Administración para el seguimiento de infracciones al Patrimonio, así como con la colaboración con la que estamos contando desde el ámbito del SEPRONA. Esto ha sido fundamental, y lo podemos ver en dos provincias en las que se dispara extraordinariamente el número de expedientes sancionadores, simplemente porque hemos sido capaces de sentarnos con las fuerzas del orden y celebrar unas jornadas en las que, a lo largo de unos días, se les ha informado de la trascendencia que tiene este Patrimonio y las posibilidades legislativas que existen para conservarlo y perseguir las infracciones. Como les comento, fruto de esto ha sido este salto exponencial



en los expedientes que se abren. Sin embargo, como era un ámbito que nos preocupaba y que además creemos que no está resuelto, evidentemente en la Ley de Patrimonio Histórico Español no, lo está también hemos trabajado en la modificación de nuestro artículo 77 del Reglamento de Fomento y Protección del Patrimonio Histórico Andaluz, encontrándose actualmente en su último trámite de procedimiento, pendiente de su informe jurídico interno después de haber pasado por sus respectivos trámites de audiencia y esperamos poder modificar con la inclusión de lo que hemos denominado artículo 77 Bis y que va más allá del daño material al Patrimonio Arqueológico. Hasta ahora todos conocemos las dificultades para sancionar y en este punto se ha hecho hincapié en el espíritu que tiene la propia tenencia del detector de metales. Se lo comento porque cuando nos hemos encontrado en esta problemática, no teníamos ni idea del número de expoliadores que existía en cada Comunidad y ha sido sorprendente ver cómo existen incluso asociaciones, muy preparadas, que en Madrid tienen carácter nacional en un caso y en otro tienen carácter provincial, en la propia Cataluña o Extremadura poseen ámbito regional; en Andalucía hemos encontrado 12 asociaciones, que además no son conscientes de que está prohibido atentar contra este tipo de Patrimonio. Estamos intentando modificarlo para definir un concepto de utilización del aparato, pero como tenencia o porteo, que este extremo quede claro. Para que todos nos entendamos, cuando se detecta una escopeta en un maletero de un coche, se pide la licencia de armas, y si no se tiene licencia se requisa. Es así de fácil, no hay que matar a nadie para que la escopeta sea ilegal. Con esta idea estamos trabajando. Como les digo, afortunadamente están apareciendo las primeras sentencias favorables a esta filosofía. Les voy a leer brevemente una de ellas que responde a una sentencia reciente del Tribunal Superior de Justicia de enero 2000, dando un paso más allá en la línea argumental que planteaba. Dice textualmente que: «[...] La cuestión central del debate es la finalidad de la posesión del aparato con independencia de que en el lugar más o menos próximo al de la denuncia existan yacimientos declarados o no y la posesión de un aparato detector de metales no tiene explicación en sí misma, es decir, nadie lleva un aparato de este tipo sin razón alguna, siempre se lleva para algo, y ese algo está constituido por las utilidades que el aparato en cuestión puede dar. Las sentencias mencionadas anteriormente abundan más en este sentido, y yo creo que nos van a permitir finalmente el regular la autorización del uso de los detectores de metales. Existe alguna decepción en la propia modificación y esperamos que finalmente desaparezcan. Les leo simplemente parte de otra sentencia en la que muy acertadamente, se señala que la infracción cometida de mera actividad no precisa que el infractor sea sorprendido con el hallazgo. Esta sentencia es importantísima puesto que va a proporcionar un marco jurídico y una seguridad a los equipos de las Fuerzas de Seguridad del Estado a fin de que puedan intervenir en estas circunstancias.

**Jesús María Omeñaca Sanjaume**

Quiero empezar mi intervención insistiendo en que es necesario tomar conciencia de que las relaciones entre el Estado y la Iglesia en España arrancan de la Constitución Española, pero también del acuerdo con la Santa Sede, que tiene rango internacional, estableciendo la propia Constitución Española que los acuerdos internacionales son leyes españolas. Yo no soy jurista e igual digo algún disparate, pero creo que la cosa es más o menos así, estos acuerdos establecen la cooperación entre la Iglesia y el Estado, con buena voluntad entre ambos, pero dice quizás algo más de lo que se suele entender, por ejemplo, el artículo 9.2. de la Constitución establece que: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Por otra parte, en el artículo 16.3. de la Constitución se establece que: «[...] los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las



consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones». Cooperar significa ayudar, aportar medios técnicos e incluso legales que la Iglesia no tenga. Eso significa cooperar, cosa que a veces se suele olvidar. Se piensa que cooperar es una cosa etérea, sin embargo, a la hora de invitar amablemente a las entidades, bien sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales a que aporten medios materiales, el ayudar no es una elegancia, es un deber. Ésa es mi opinión y así lo entienden los juristas que han estudiado en profundidad esta materia, al menos así se lo he escuchado decir a eminentes juristas.

Dejando a un lado esta cuestión, creo que hay otra serie de cosas que yo he vivido en los larguísimos años de ocupar este cargo que son interesantes y que no se han tratado. Hablo por ejemplo de los inventarios que hay que realizar, ya sé que éste no es el tema de las jornadas, pero siendo el tema los instrumentos para la conservación del Patrimonio, creo que el primero de todos es saber lo que tenemos, es tener un inventario. Sobre esto, la Ley de Patrimonio Histórico Español es muy clara, muy definida, puso normas, puso plazos, incluso se clasifican en tres niveles, los Bienes de Interés Cultural, los Bienes de importancia relevante y el resto de los interesantes.

A estas horas la Iglesia, con mayor o menor entusiasmo, ha ido realizando ya casi todos los inventarios.

El Catálogo Monumental de Navarra se terminó hace cuatro o cinco años. Hemos tardado veinte años en realizarlo y pensábamos ingenuamente que se iba a hacer en cinco años, uno por cada anualidad. Sin embargo, creo que es un catálogo modélico, hasta tal punto que ha recibido elogios no solamente en España, sino en Europa. Y estoy prácticamente seguro que no se ha hecho otro, al menos no se ha terminado otro igual, aunque es verdad que se han comenzado bastantes. Ha sido una tarea compleja que hemos podido conseguir gracias a la colaboración de tres entidades sustancialmente importantes: el Gobierno de Navarra; que cuando comenzó este trabajo era la Diputación de Navarra, por otra parte la Universidad de Navarra a través de su departamento de Historia del Arte y el propio Arzobispado. La Diputación, ahora Gobierno de Navarra, sufragó parte de la labor de campo a medias con el Arzobispado y la totalidad de la edición de los libros. Por su parte, el Arzobispado puso a disposición de este proyecto un equipo constituido por cinco sacerdotes que íbamos a todos y cada uno de los pueblos. Dábamos las facilidades de infraestructura que son totalmente necesarias, realizábamos funciones que nuestra Universidad no hacía, como por ejemplo estudiar las campanas, los archivos parroquiales, o incluso tomar fotografías, es decir, hacíamos un poco de todo. El equipo de la Universidad estaba formado por profesores, no estudiantes y aficionados. Finalmente, la Diputación o Gobierno de Navarra, que puso sus infraestructuras, todos los planos de los que disponía, que la verdad no eran demasiados y que hicimos casi todos nosotros, el propio Arzobispado, interviniendo al final un equipo de arquitectos. En fin, de esta manera se ha conseguido. La tarea era apasionante porque caíamos sobre un pueblo, como se suele decir, nueve individuos y cada uno hacía lo suyo, uno tomaba las fotos, otro realizaba los planos, otro estudiaba los archivos, otros describía los retablos, etc. En fin, así ha salido un trabajo modélico, teniendo sus defectos como toda obra humana, pero para mí fue una experiencia estupenda.

En estos momentos estoy recorriendo por tercera vez todos los pueblos de Navarra uno por uno. Hay que pensar que Navarra tiene unas setecientas entidades parroquiales, pero más de mil trescientos templos, donde un noventa por ciento de ellos tiene un valor histórico artístico. Esto significa que es un trabajo arduo. En este caso estamos grabando en vídeo de todas y cada una de las iglesias de Navarra. Se trata de un trabajo que realiza la Diócesis sin ninguna ayuda exterior. El vídeo se está haciendo de tal manera que posteriormente se pueda adaptar a las posibilidades



informáticas que existen y tiene como finalidad realizar un inventario del material que tenemos, puesto que la policía está constantemente diciéndonos que grabemos todo el material en vídeo. Otra segunda finalidad es la de saber lo que tenemos y ponerlo a disposición de las cadenas de televisión. Así, cada vez que a alguna de estas cadenas le interese emitir algún reportaje, no tendrá que desplazarse hasta ninguna parroquia, puesto que ya lo tiene, nosotros se lo dejamos, se lo alquilamos si es preciso. Y finalmente, ya hemos empezado a reproducir vídeos para la gente, extrayendo de este material en bruto lo más interesante, con un guión literario artístico. Esperemos que esta iniciativa tenga bastante éxito e influencia en la gente, de manera que ésta aprecie lo que tiene, ya que todos sabemos que en vídeo se puede apreciar más de cerca la belleza de los objetos, de los monumentos. La propia población de cada uno de estos pueblos no se da cuenta de lo que tienen hasta que lo ven en vídeo.

Otro tema al que quiero aludir brevemente es el de las restauraciones de inmuebles. A lo largo de estos últimos sesenta o setenta años ha existido una auténtica obsesión, yo creo que enfermiza, por lo que los aldeanos, tan buenos y amables, llaman sacar la piedra de las paredes de las iglesias. Se puede sacar la piedra donde la puso el arquitecto para que se viera, como en caso del El Escorial. Sin embargo, sacar la piedra de donde el arquitecto jamás pensó que esa piedra, que esos pedruscos, iban a estar a la vista, me parece demencial. Hoy en día nadie en su sano juicio haría una cosa así, pero se está haciendo y es una cosa que no podemos parar. Este hecho no es exclusivo de Navarra, lo he visto en todo el Norte de España y en parte del Sur de Francia también. Este tema ha producido que para sacar la piedra, para que se vea la piedra o pedrusco como digo yo, se han eliminado retablos, se han quemado y se han tirado. Por supuesto se han perdido cantidad de pinturas murales medievales, porque yo he llegado a la conclusión de que, por lo menos en Navarra y supongo que en toda la zona norte, todas las iglesias medievales, pongamos de los siglos XII al XV, estaban decoradas con pinturas murales. Algunos defienden la teoría de la peste, es decir, que se encaló todo por la peste. Yo no lo creo; en muchos otros casos lo hacían porque le parecían pinturas bárbaras, poco selectas, poco presentables. El hecho es que al picar la piedra hemos destruido una gran cantidad de pinturas murales. Ahora se están rescatando con un cariño tremendo las pocas que han quedado, que se han salvado porque estaban detrás del retablo y no se habían pintado, o cuando se va a pintar ahora una iglesia lo primero que hacemos es realizar unas catas a ver si salen y, efectivamente, siempre localizan iglesias decoradas con pinturas murales. Confieso que ha sido un pecado, en parte de la Iglesia, pero no sólo de la Iglesia puesto que tengo comprobado que en cuanto se reúnen tres o cuatro de estos amables aldeanos de nuestros pueblitos para decidir lo que pueden hacer por la iglesia, lo primero que se les ocurre es picar las paredes y sacar la piedra. En fin, es culpa de la iglesia que lo ha permitido y animado en algunos casos y es culpa también de esta falsa idea.

Las restauraciones de los bienes muebles me preocupan mucho, ya he dicho que muchos de ellos se han perdido por esa manía de que se vea la piedra. Recuerdo otro caso en el que había un retablo muy bueno y había que sacar la piedra como fuera. Surgió la duda de si quitar ese retablo tan bueno o no, al final decidieron dejar la mitad del retablo, los dos primeros pisos, y quitar los últimos, sacando el pedrusco a la vista. Ahora los párrocos me preguntan si no se podría de alguna manera reponer, aunque fuera con fotografías.

Sobre el tema de la restauración de los bienes muebles, de las Escuelas Superiores de Restauración y las facultades de Bellas Artes están saliendo restauradores muy bien preparados, al menos en la teoría, pues cuando uno cuando sale de la Universidad no tiene todavía práctica para llevar a cabo una restauración, poniéndose a trabajar con otras personas que ya tienen práctica, con



lo cual no sólo prometen mucho, sino que ayudan a una buena restauración, siendo la sociedad actual muy sensible en general a que se hagan bien las restauraciones. Pues bien, se ha planteado una batalla entre estas facultades de Bellas Artes y restauradores autodidactas, que hasta hace unos años, con muy buena voluntad, limpiaban un retablo a lo mejor con petróleo, hacían lo que podían. Hoy no se puede permitir eso, he repetido en muchas ocasiones que es preferible tardar tres o cinco años en restaurar un retablo si no se puede pagar, antes que dárselo a una persona aficionada, a una autodidacta o a alguien que nos haga una cosa irremediable. No me cansaré de decir que es preferible esperar, pero que se restauren bien los retablos. También dentro de la iglesia existe una serie de sacerdotes que creen que entienden de todo y que entienden mucho de restauraciones, atreviéndose con todo. Con ello, están provocando bastantes desastres en muchos sitios y no hay quien los pueda parar, porque estos restauradores, sacerdotes o no, ofertan de lo más barato y más rápido, con lo que el cura que no dispone de mucho dinero para la restauración de un retablo, muchas veces accede con la condición de que no se entere nadie. Esto es un disparate. Insisto en esto, ya que tenemos que tener todos mucho cuidado.

Por último, aludir a que por una mala interpretación de las reformas o normas litúrgicas del Concilio Vaticano II se ha generado la idea de que hay que cambiar determinados bienes del templo. Sin embargo, el propio Concilio jamás dice que se destruya una reja gótica, ni que se quite un retablo barroco, ni una barandilla del comulgatorio, pero ya se las arreglan algunos para interpretar estas cosas. Gracias a Dios se está volviendo a lo debido, a la sensatez diría yo, por parte de algunos eclesiásticos y ahí están las grandes polémicas de las catedrales como Segovia, Ávila o Burgos, la desaparición de las rejas, los púlpitos, los coros de las catedrales que, según mi opinión, no debieran haberse quitado ni uno, pero en fin, se quitaron muchos, y se quieren quitar si pudiera ser, todos. A mi entender es preferible hacer una catedral nueva que quitar un coro como el de Burgos, el de Toledo, el de Sevilla o el de Córdoba.

Existe gente obsesionada con que el Coro impide la visión, que no se aprecia bien al obispo, etc. En fin, yo he pertenecido durante cinco legislaturas al Consejo Navarro de Cultura como conocedor del arte, no como representante del Arzobispado y en esta doble y contrapuesta condición, me ha tocado asumir papeles muy difíciles porque hubo momentos en los que se pretendieron de una vez por todas suprimir el Mausoleo de los Reyes de Navarra, situado en el centro de la Catedral, porque a lo mejor a alguien le quitaba un poco de vista. A mí me tocó hacer el informe favorable a que se mantuviera y se ha mantenido, pero sigue la batalla por quitar la verja del presbiterio de la Catedral de Pamplona, calificada por algunos como la mejor catedral gótica de España. Yo no sé si es la mejor, pero sí se encuentra dentro de las dos o tres mejores. En fin, quizás me he extendido un poco contra la propia organización de la iglesia a la que pertenezco, pero hemos estudiado Historia del Arte, tenemos sensibilidad artística y hay que coordinar los intereses litúrgicos pastorales y todo lo que haga falta con las riquezas artísticas que tenemos, envidiables en casi toda España. En Navarra, Burgos o Palencia tenemos la desgraciada circunstancia de que se están despoblando los pueblos. En cuanto en un pueblo no hay cura, se empieza a caer el tejado, la sacristía, se estropea el retablo. Desde la primera vez que recorrí todos los pueblos hasta esta última, estoy viendo que el catálogo monumental nuestro, que era un catálogo actual, ya está siendo Historia del Arte que hubo en Navarra. Los bienes que posee la iglesia fueron creados por la iglesia, pero para el gozo de todos y todos tenemos que colaborar en el mantenimiento digno de este tesoro.

**Rosaura García Ramos**

Delegación Foral de Álava

Quería realizar una pregunta al señor Luis Lafuente, ¿qué recoge la Ley con respecto a la desubicación del patrimonio mueble, dando hechos muy concretos como es el buen estado del templo en el que se pueda encontrar un retablo y la falta de habitantes en el pueblo? Ésas son las excusas que se dan para desubicar el bien mueble, para conseguir un retablo del siglo XVI.

**Luis Lafuente Batanero**

Bueno, la Ley es bien clara en ese sentido. El artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece que se entiende por bienes inmuebles no sólo los enumerados en el artículo 334 del Código Civil sino además «[...] cuantos elementos puedan considerarse consistenciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado [...]». Es decir, está incluyendo como bien inmueble a los efectos de la Ley a los retablos, los órganos, las rejas, los coros, las gárgolas, las puertas, las sepulturas, los sepulcros, todo elemento incluso ornamental que pudiéndosele quitar a la catedral o iglesia tenga valor por sí mismo, pudiéndosele añadir a otro edificio. Todo eso se considera inmueble, siendo éste inseparable de su entorno, salvo causa de fuerza mayor o interés social, teniendo que ser aprobado el traslado por Consejo de Ministro del Estado, no de la Comunidad Autónoma.

**Rosaura García Ramos**

Pero ¿eso se refiere sólo a Bienes Muebles que estén catalogados o inventariados?

**Luis Lafuente Batanero**

No, no, no aparte de los Monumentos BIC, o sea, de inmuebles BIC. Entonces habría que ver si esa iglesia, o ese monasterio...

**Rosaura García Ramos**

Es una iglesia en concreto que está recién restaurada, reúne todas...

**Luis Lafuente Batanero**

¿Está declarada bien de interés cultural?

**Rosaura García Ramos**

No, está recogida en el inventario del Gobierno Vasco, pero no está catalogada ni declarada BIC, pero sí que está recién restaurada, está en perfectas condiciones.

**Luis Lafuente Batanero**

El espíritu de la Ley lo establece claramente. No sólo respecto a los bienes de interés cultural,



sino también se habla de que se puede declarar Monumento al inmueble con todos los elementos muebles integrantes del mismo y que son inseparables por su vinculación con la historia del inmueble. O sea, hay una especie de espíritu de la Ley para proteger los bienes muebles que estén muy identificados con el inmueble. Pero claro, esto también habría que ponderarlo con el tema de la conservación.

**Rosaura García Ramos**

Éste sería el caso.

**Luis Lafuente Batanero**

Se han dado casos de pueblos abandonados en los que se han puesto alarmas en iglesias que nunca habían sido robadas y por el mero hecho de poner un aparato de alarma es saqueada inmediatamente por los ladrones.

**Rosaura García Ramos**

Éste no es el caso. Álava tiene unos pueblos muy pequeños, con pocos habitantes, pero muy visitados y con perspectivas de ampliación de vecinos, o sea, lo único que nos falta es que el edificio no está declarado, solamente incluido en el inventario del Gobierno Vasco.

**Luis Lafuente Batanero**

No sé, yo creo que el espíritu de la Ley sería mantener el retablo con el edificio.

**Rosaura García Ramos**

O sea, hay que ir a por todas.

**Jorge Pais Pais**

Soy doctor en Prehistoria e Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo de La Palma y me gustaría hacerle una pregunta a don Santiago Muñoz. Usted planteaba, con el tema de Sagunto, que era partidario de que se mantuviera lo que se ha hecho. Si al final se decide que no hay que demolerla y la obra finalmente se sostiene, me pregunto si ello no podría significar que se dieran otros casos parecidos de la política de los hechos consumados, que hubiera otras personas que se dijeran que si eso pasó en Sagunto, se podría hacer algo parecido en otros sitios y la obra que se haga, esté o no de acuerdo con el Patrimonio Histórico, se sostenga finalmente.

**Santiago Muñoz Machado**

Pues realmente le corresponde a la unidad administrativa vigilar que la ley se cumpla exactamente. Yo creo que es un problema de la Ley de Patrimonio, según he querido explicar esta mañana, de remodelación o redefinición de los conceptos del artículo 39.2. con los cuales ya he dicho que no estoy de acuerdo porque no están muy matizados y no permiten apreciar las variables

circunstancias que se dan en la realidad. Ciertamente en ese asunto se ha producido, sin ninguna duda, una infracción de la ley, tal y como lo han declarado los Tribunales. El hecho de que esa sentencia no se ejecute es absolutamente excepcional. Realmente, el temor a que eso se repita no debería condicionar una solución del asunto de Sagunto. No me parece algo que deba temerse, el hecho de que se convierta en costumbre el incumplir las sentencias. Algunos de los que han asistido a mi intervención de esta mañana me preguntaban por el tema de la responsabilidad. Quizás lo que usted ha preguntado se debería enfocar por el lado de la responsabilidad, de quién es esa responsabilidad y en qué sentido, porque es difícil configurar una responsabilidad patrimonial de la Administración frente a terceros, porque no hay una lesión de ningún patrimonio particular con lo que ha ocurrido en Sagunto. No hay intereses privados que me conste, hay intereses públicos inquebrantados. Los demás miembros de la mesa han estado hablando de la severidad con que las normas de patrimonio se aplican en relación con los privados, no lo severas que son las sanciones y tantas cosas que se hacen por las infracciones del patrimonio privado. Lo que no se precisa en la Ley de Patrimonio es cómo se sancionan las responsabilidades de los funcionarios y autoridades públicas que maltratan o descuidan la aplicación de las leyes tal y como están redactadas. Realmente, ése es un problema general de la Administración del Estado, de las Administraciones Públicas en España. Esta mañana comentaba con alguno de ustedes que si una operación como la de Sagunto, en lugar de haberse llevado a cabo por una Administración autonómica, la hubiera realizado el consejo de administración de una sociedad mercantil, hubiera hecho falta poco para que lo fusilaran. Realmente es una grave responsabilidad, incluso de orden penal.

En relación con las Administraciones Públicas, nos hemos habituado a un sistema según el cual, cuando una Administración Pública adopta una decisión que es nula, los Tribunales anulan el acto administrativo y no pasa nada más. Algunas veces, la nulidad del acto administrativo acarrea la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero en la práctica no se produce nunca una indagación acerca de la responsabilidad de la autoridad o de la persona funcionaria encargada de esa decisión, lo cual es una garantía realmente muy sustancial y un hueco, un agujero negro, muy serio en nuestro ordenamiento jurídico público.

### María Antonia Perera Betancort

Quería hacer un planteamiento porque me da la impresión de que en las entidades locales y en algunas Comunidades Autónomas existe la conciencia aún hoy de que la protección del Patrimonio Cultural supone un obstáculo para el desarrollo y me gustaría que las personas de la mesa intervinieran en este sentido.

También desearía comentar al señor Omeñaca que me parece que a menudo la Iglesia deja en manos de la Administración Pública muchas de sus responsabilidades, obligaciones o inversiones en pro de la conservación del Patrimonio Eclesiástico. Eso, en el caso de Lanzarote va en detrimento de que el Cabildo pueda invertir en la restauración de otros bienes que no sean de carácter eclesiástico.

### Jesús María Omeñaca Sanz

Eso es ya cuestión de que la Administración Pública sepa dosificar sus disponibilidades económicas. En ningún caso he pretendido que se quite dinero de una cosa necesaria para reconstruir una iglesia o para restaurarla. Sin embargo, también encontramos el otro extremo de la cuestión, donde los habitantes de un determinado pueblo argumentan que al pertenecer la iglesia al Arzobispado, éste debe pagar su mantenimiento. Ya se ha dicho esta mañana que el que goza de una determinada



iglesia no es el Arzobispado, sino los habitantes de ese pueblo. Por lo tanto, tienen que colaborar. No me quiero salir de la pregunta, soy consciente de que la Administración Pública tiene unos gastos enormes, unas veces necesarios, otras veces propagandísticos. Sin embargo, a veces se realizan inversiones multimillonarias en otras cosas que podrían esperar o que podrían no hacerse y en cambio invertirse más en el Patrimonio Histórico Artístico, no ya de la Iglesia sino de todos, puesto que al fin al cabo es para disfrute de todos. Voy a poner un ejemplo y acabo, existe en un pueblo de Navarra un retablo gótico del siglo XV que, no sé por qué conflicto, está sin restaurar. En principio estaba previsto que lo pagara la Diputación y ahora no lo quiere pagar, dándonos libertad para que se haga si alguien lo paga. Pues bien, hace dos semanas leí en el periódico la noticia de que se iba a va a gastar ciento cuarenta millones de pesetas en la construcción de un polideportivo. En un pueblo que no llega a mil habitantes, se construye un polideportivo que cuesta ciento cuarenta millones de pesetas y no se restaura un retablo, cuyo coste supondría ocho o diez millones. Luego han venido a mi despacho delegaciones y comisiones de ese pueblo preguntando por qué no se restaura ese retablo, por qué no lo paga el Arzobispado o por qué no lo paga el Gobierno de Navarra. Se tiene dinero para una cosa pero para otra no. O sea que es cuestión de prioridades políticas, culturales, etc.

### Julián Martínez García

Brevemente voy a contestar a la primera pregunta relativa a la rentabilidad del Patrimonio. Creo que esta dicotomía afortunadamente se ha superado ya. Todos somos conscientes de que el Patrimonio no supone ningún impedimento para el desarrollo, éramos concientes antes de que el desarrollo podía suponer un impedimento para el Patrimonio y afortunadamente hoy creo que hay una línea intermedia donde todos estamos de acuerdo y donde se está trabajando, con más problemáticas en unos casos que en otros, pero donde se les va dando salida y se van manteniendo o preservando los valores que tiene ese Patrimonio sin excesivamente afectar al desarrollo. Quiero decir que éste es un debate falso, los ciudadanos son concientes que ese patrimonio es también importante, se ha acabado el debate. Ya valoraremos en qué medida articulamos el futuro.

Por otra parte, no es que me haya quedado sorprendido, pero sí me ha descolocado un poco esa versión idílica que he escuchado aquí, que ya quisiera yo conocerla en el sur. Me encantaría que usted lo trasladase a sus compañeros de la propia conferencia episcopal, preguntándoles por qué no colaboran y llegamos a acuerdos reales sobre el futuro de ese Patrimonio. Con respecto a los inventarios, soy prudente, pero nosotros hemos puesto dinero para hacer los inventarios y tres obispos del sur nos ha puesto un recurso, diciendo qué hacemos nosotros con los inventarios, quiero decir intentamos colaborar en otros ámbitos. Hasta que no han entendido que mientras que los recursos no desaparezcan no va a haber inversión, la decisión política que usted muy bien planteaba va a ser arreglar el polideportivo. Quiero decir que fuera del ámbito patrimonial también existen necesidades sociales. Yo quisiera reflexionar y comentar que al final no podemos olvidar que la Iglesia es propietaria de esos bienes y tiene un deber de conservación y que las Administraciones, como representantes de la ciudadanía, comprenden que es un valor añadido de todos, independientemente de la propiedad y por eso colabora en la restauración del Patrimonio Eclesiástico. Ésta es nuestra perspectiva, pero éste es un tema en el que cada uno evidentemente tiene su posición y por tanto, seguimos dispuestos a apoyar, de hecho ahí están las grandes inversiones que en años anteriores ha realizado Andalucía en Patrimonio Eclesiástico. No quiero recordar los números, no voy a dar cifras de lo que ha invertido La Junta de Andalucía en Patrimonio Religioso, porque más de uno se escandalizaría, mientras se nos han estado cayendo los edificios civiles, los castillos, se han desatendido los yacimientos arqueológicos y no se ha sido capaz de poner en valor todo este otro Patrimonio civil. Afortunadamente, hemos encontrado un punto de equilibrio y somos conscientes de que no podemos abandonar al

resto del Patrimonio porque haya una demanda social. Estamos colaborando a través de convenios en todas las provincias, pero no puede ser en exclusividad. Es decir, ¿por qué es el patrimonio religioso el primero que hay que restaurar? Nos hemos tenido que hacer esa pregunta porque estábamos perdiendo otros bienes patrimoniales. Había un listado de prioridades, unas emergencias que había que atender, otros tipos de bienes patrimoniales, por suerte hemos sido conscientes. Ahora, fuera del ámbito de los inventarios, nos hemos entendido con las diez diócesis para poner en marcha convenios, que hemos priorizado en ponencias técnicas, donde nos hemos reunido todas las partes y decidido qué iglesias se arreglan y cuánto pone cada uno. Afortunadamente, se encuentra en marcha la restauración de sesenta iglesias a restaurar en dos años. Pero querría decir sobre todo que sería deseable que la situación idílica que ha descrito nos llegara a nosotros también y que terminemos afortunadamente colaborando.

**Antonio Martínez Blanco**

A la pregunta que se hacía sobre la protección del Patrimonio Histórico, quisiera comentar como anécdota que en el magazine que la compañía aérea Iberia reparte este mes en sus vuelos, aparece un amplio artículo en el que se alega que entre las razones por las que hay que visitar España se encuentra el arte. Es decir, que el arte puede ser considerado como motor de desarrollo turístico y económico. La frase que yo escogía en mi intervención de que cada obra de arte era un pozo de petróleo respondía a esa idea, el arte como fuente de ingreso y como fuente de cultura y desarrollo. Cada obra de arte es un pozo de petróleo.

**Luis Lafuente Batanero**

Yo también quería ahondar también en lo que se ha dicho respecto a esta pregunta sobre si es contradictorio el Patrimonio Histórico con el desarrollo local. Nada más lejos de la realidad, lo que pasa es que debe haber un proceso de sensibilización de los Ayuntamientos. Yo creo que ahí quizás las entidades territoriales tienen un papel fundamental que correr, en este caso los Cabildos, las Diputaciones Provinciales y es sensibilizar a estos pequeños núcleos rurales, ricos en Patrimonio Histórico, que al final su devenir económico y su desarrollo local y regional va a venir por la conservación del mismo. Es decir, lo que está claro dentro de Europa es que se están repartiendo las cartas, los papeles de cada uno de los países y yo creo que España va a tener un papel protagonista en el sector servicios. Estábamos hablando del turismo de sol y playa, pero hay que añadir el turismo cultural que cada vez va ganando mucha más fuerza y mayor peso específico en el número de visitantes que vienen a nuestro país, habiéndose rebasado ya la cifra de 60 millones de visitantes no siendo todos turistas de sol y playa. En este sentido, hay claros ejemplos en nuestra geografía de pueblos que viven de y por el patrimonio. Es el caso de Albarracín, en la provincia de Teruel, o el ejemplo de Aguilar del Campo, en la provincia de Palencia. Son pueblos pequeños, a los que ya no les queda otra cosa que vivir por y para el Patrimonio, con un proceso de restauración de los Conjuntos Históricos maravilloso, y que al final sobreviven de eso prácticamente. Ése es un poco el proceso de concienciación. Yo creo que poco a poco, estoy de acuerdo con el señor Julián Martínez, se va ampliando la concienciación ciudadana. Pero bueno, también se van convenciendo de los grandes elementos del Patrimonio, y todavía no se han tenido en cuenta otros elementos muy importantes del Patrimonio Histórico como el Antropológico o el Etnográfico. Sin embargo, la cada vez más numerosa aparición de los eco - museos y de los museos de Antropología local es un factor muy importante para salvaguardar este Patrimonio como factor atrayente. Tenemos un pueblo en Valladolid en el que se encuentra la Fundación Jiménez Díaz, que cuenta con un museo antropológico excepcional, que produce que ese pueblo sea visitado por cientos de miles de personas, cuando se trata de un pueblo que no supera los doscientos habitantes. Yo creo que hay solución y lo que pasa



Iglesia tiene que mantener muchos edificios que no son Patrimonio Histórico. Existen parroquias nuevas que hay que mantener y lógicamente la escasez de recursos hace comprensible que incluso el excedente de ingresos en catedrales como la de Sevilla o Barcelona se deriven hacia otras atenciones sociales de la Iglesia que no tienen nada que ver con el Patrimonio.

**Jesús María Omeñaca Sanz**

No todo es idílico en la situación de Navarra. Por ejemplo, y sólo pongo este ejemplo, la fachada de la Catedral de Pamplona, monumento principal de la ciudad, está tan impresentable, tan sucia, tan cochambrosa, que parece que se va a caer. No he visto en ninguna otra ciudad de España una catedral que por fuera, no por dentro, esté tan mal presentada y sin embargo, tenemos el auditorio, tenemos un no sé qué y mientras tanto la que espera para su restauración es la catedral.

**Julián Martínez García**

¿ En la Catedral de Pamplona se cobra por entrar?

**Jesús María Omeñaca Sanz,**

Sí. La gestión de visita se realiza por una entidad privada, siendo éste un sistema que ha estado funcionando muy bien dentro de lo que cabe. La gente que viene a Pamplona no es como la que pasa por Zaragoza, por Toledo o por Sevilla. Va bastante bien.

**Julián Martínez García**

¿Sabe usted el dinero que dejan al año las visitas a la Catedral en Sevilla?

**Jesús María Omeñaca Sanz**

Yo sé lo que el Cabildo da al Arzobispado al año, y el de Mallorca también, un montón de millones.

**Julián Martínez García**

Mil millones de pesetas, sólo en Sevilla y trescientos ochenta y cinco millones en Córdoba, son las dos cifras más importantes. Almería ha puesto a funcionar ese sistema. Sevilla genera dinero, está arreglando sus iglesias, nosotros estamos haciendo obras importantísimas en el Patrimonio Religioso en Sevilla y cuando pasen unos años, no sé cuantos, no van a saber qué hacer con el dinero, pero desde la propia estructura de la iglesia se niegan a colaborar con una Diócesis como la de Guadir, que no tiene recursos.

**Antonio Martínez Blanco**

El Papa tiene autoridad, como si fuese el Estado que expropia, a nivel mundial para traspasar bienes de una entidad a otra, de una diócesis a otra, no porque él sea propietario de todos los bienes sino que, como ocurre con el Estado, que tiene jurisdicción sobre todos los bienes, el Santo Padre

puede expropiar a una Diócesis en favor de otra. En cuanto a la conservación del Patrimonio, existe un pueblo en Murcia cuyo futuro está en el Arte Religioso, concretamente se llama Caravaca de la Cruz, en el que aparte del turismo rural, todo el montaje del porvenir del pueblo pequeño, agrícola y ganadero, se ha desarrollado en torno a la Cruz.

### **Luis Lafuente Batanero**

El Estado ha participado con Murcia para arreglar el conjunto. Tenemos efectivamente un plan para rehabilitar varios monumentos en Caravaca. Lo único que quiero añadir también es que existe un monasterio en Navarra llamado Fitero, que es precioso, cisterciense y que queremos arreglar tomando la cantidad correspondiente al 1% cultural, pero el párroco no lo cede en uso cultural. Se está pensando si ceder en uso el claustro para poder intervenir cuando les estamos dando el dinero. Es decir, tenemos el dinero y le decimos que se lo vamos a arreglar si nos lo cede en uso por treinta años y se está pensando la cesión en uso de un monasterio que no está habitado actualmente.

### **Jesús María Omeñaca Sanz**

Desde arriba se obligará al párroco a que lo ceda.



El patrimonio histórico es el conjunto de bienes culturales que forman parte de la herencia de una comunidad y que merecen especial protección por su valor histórico, artístico o científico.

### 1.1. El patrimonio histórico

El patrimonio histórico es el conjunto de bienes culturales que forman parte de la herencia de una comunidad y que merecen especial protección por su valor histórico, artístico o científico. Este patrimonio puede ser tangible o intangible, y su conservación es esencial para la identidad y el desarrollo de una sociedad.

### 1.2. El patrimonio histórico tangible

El patrimonio histórico tangible se refiere a aquellos bienes que tienen una existencia física y que pueden ser percibidos directamente. Entre ellos se encuentran monumentos, edificios, obras de arte, etc.

Este tipo de patrimonio es el más visible y el que suele atraer más atención. Sin embargo, también es el más vulnerable, ya que puede ser dañado o destruido por causas naturales o humanas.

La conservación del patrimonio histórico tangible requiere de medidas preventivas y de restauración cuando es necesario. Estas medidas deben ser planificadas y financiadas por las autoridades competentes.

Además, es importante fomentar el conocimiento y el respeto por este patrimonio entre la población, ya que su conservación depende en gran medida de la conciencia ciudadana.

En conclusión, el patrimonio histórico es un recurso invaluable que debemos cuidar y proteger para que pueda ser disfrutado por las generaciones futuras.

# LAS BASES CONSTITUCIONALES EN LA TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Conferencia

**José Gabaldón López**

Consejero de Estado y Vicepresidente Emérito del  
Tribunal Constitucional



LAS BASES CONSTITUCIONALES EN LA  
TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Comunicación

## Resumen

El ponente parte del concepto de Patrimonio Histórico Español que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del fin de ésta para ir desgranando cuestiones relativas al objeto y a las competencias, en una nueva realidad basada en la existencia de normas constitucionales y de distribución de competencias entre el Estado y las Autonomías. En el marco constitucional se establece el mandato a todos los poderes públicos para la protección del Patrimonio en su más amplio concepto. A partir de ahí se distribuyen las diferentes competencias concurrentes o no del Estado, se analizan determinados conceptos como el expolio y los límites de éste, la exportación, los derechos de tanteo y retracto, el inventario y declaración de bienes de interés cultural, etc, todos ellos analizados desde la existencia de un deber general de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

### 1. UNA RENOVACIÓN LEGAL NECESARIA

Dice en su comienzo el preámbulo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Ley post-constitucional que sucede a la ya vetusta de 13 de mayo de 1933, que: «[...]el Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea».

Menciona también, desde ese primer anuncio de la justificación normativa, el fin primordial de ésta: «La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos según el mandato que a los mismos dirige el artículo 46 de la norma constitucional». Por eso se autodenomina esta Ley como «[...] verdadero código de nuestro Patrimonio Histórico», nacido para remediar la dispersión normativa producida a lo largo de medio siglo transcurrido desde la entrada en vigor de la que denomina «[...] venerable Ley» (la de 13 de mayo de 1933), así como a consecuencia de la creciente preocupación de la comunidad internacional por la materia, que ha generado nuevos criterios para la protección y enriquecimiento de los bienes históricos y culturales y se ha traducido en Convenciones y Recomendaciones que España ha suscrito y observa; la última razón de esta nueva revisión legal es que venía impuesta por la nueva distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La renovación de una ley venerable y de la dispersión normativa producida en tanto tiempo, su puesta al día con los criterios y normas internacionales y distribución de competencias Estado - Comunidades Autónomas, era absolutamente necesaria en esta materia, relativa a un Patrimonio extendido por todo el territorio español. Pero todo ello con la idea central de que ése es un Patrimonio de todos los españoles, herencia y activo cultural de todos ellos, necesitado de protección y de tutela que estimule y fomente la convicción personal general de todos acerca de aquella riqueza, pero que también arbitre los mecanismos indispensables para el ejercicio de una auténtica tutela.

### 2. OBJETO Y FIN DE LA NUEVA LEY

Hemos dicho que se trataba de una ley post-constitucional que por ello necesariamente había de atender, en sus principios, a dos realidades: la aplicación y el desarrollo de las normas y principios



formulados en la Constitución para este Patrimonio Cultural y la concurrencia de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, en relación, naturalmente, con los bienes de aquel patrimonio situado en el respectivo territorio. Realidad constitucional y social que, obviamente, podía determinar alguna discrepancia en cuanto a la extensión y aplicación del conjunto de dichas competencias.

El objeto legal, según su artículo primero, es la protección, el acrecentamiento y la transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español, que a su vez está integrado por inmuebles, muebles, el llamado Patrimonio Documental y bibliográfico, yacimientos y Zonas Arqueológicas, Sitios, Jardines y Parques que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

Y la fundamental función de los poderes públicos en esta materia es, según el artículo 2 de la Ley: «[...]garantizar la conservación de ese patrimonio, promover su enriquecimiento y fomentar y tutelar el acceso a él de todos los ciudadanos». La protección se extiende frente a la exportación ilícita y la expoliación.

### 3. LAS COMPETENCIAS

Este precepto, además de su directa referencia a la habilitación legal para la Administración del Estado, la acota respecto de «[...] las competencias que correspondan a los demás poderes públicos» y cita expresamente los preceptos constitucionales en los que dichas competencias se fundan y distribuyen, los artículos 46 y 44, 149.1.1. y 149.2, así como el 149.1.28. y, por supuesto, aunque no los cita porque estos otorgan directamente competencias a las Comunidades Autónomas, el 148.1, 15<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>.

Fines que coinciden, naturalmente, con los que señala a la acción de la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 1-3 que, naturalmente, trata de aplicar la competencia reconocida en el artículo 30 n<sup>o</sup> 9 de su Estatuto de Autonomía y de hacerlo dentro de la peculiar organización administrativa que recoge el mismo Estatuto en el artículo 23,

Se basa pues, todo el edificio de las competencias en la materia, en primer lugar, en el mandato dirigido a todos los poderes públicos por los artículos 44 y 46, etc. Aquél, para que promuevan y tutelen el acceso a la Cultura. El segundo, la garantía de la conservación, la promoción y el enriquecimiento del «[...] Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad».

Por eso se ha dicho<sup>1</sup> que la ordenación de este Patrimonio se inserta en el: «[...] grupo normativo de la Constitución Cultural». No basta, afirma Pérez Moreno, con reducir la regulación constitucional al artículo 46, aunque sea el que se refiere expresamente a la materia. Y se habla por eso del núcleo integrado por los artículos 44, 45 y 46. (Dice así el artículo 44 de la Constitución Española: «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general»). Es decir, según los vínculos que esos preceptos establecen entre el acceso a la Cultura, el medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la acción directa sobre el Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico. Pero se supera el nivel puramente programático hasta llegar a imponer

<sup>1</sup> A. Pérez Moreno. *Promoción y conservación del patrimonio histórico artístico*.

a los poderes públicos unas funciones positivas de acción directa y dinámica, obligando a que promuevan unos resultados que implican mejora, enriquecimiento, restauración, etc.

Con esta perspectiva se pone de relieve la prevalencia del interés cultural sobre otros; se citan como ejemplos paradigmáticos el urbanístico y el económico. Prevalencia cultural que ya se había advertido en la jurisprudencia respecto de los Monumentos y que aparecía en la legislación urbanística.

Esta presencia e incluso prevalencia del interés cultural ha venido también a ser determinante en el terreno de las competencias, como más adelante comprobaremos.

#### 4. EL MANDATO CONSTITUCIONAL A LOS PODERES PÚBLICOS

En síntesis, el artículo 46 constituye un mandato a los poderes públicos y, dada la generalidad del precepto, en todos sus grados, funciones y distribución de competencias es, en principio un mandato al legislador para articular las normas de cobertura de la intervención de la Administración en la materia. Éstas, a su vez, implican a todos los poderes territoriales<sup>2</sup>: configuración estatutaria, legislación autonómica y acción administrativa. Y ésta, dada su cobertura constitucional y finalidad, en la cual la función social de la propiedad (artículo 2.33.2.C.E.) viene a manifestarse como prevalente, incluso en relación con el dominio de los bienes (artículo 46 *in fine*: «[...] y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad»), se extiende a todas las funciones administrativas, porque todas van a ser necesarias en relación con la protección de estos bienes puesto que una adecuada protección implica intervención sobre ellos, gestión de los servicios necesarios para su conocimiento, catalogación, etc. La acción defensiva y sancionadora frente a lo que les perjudique, inclusive la adopción de medidas de urgencia de carácter cautelar, e incluso una acción económica y fiscal que coopere a la tutela, conservación y acrecentamiento de este Patrimonio. Dentro de la ejecución de dicho cuadro está la Ley 16/1985 de 25 de junio, los preceptos de los Estatutos de las Comunidades Autónomas y, en nuestro caso concreto, la Ley 4/99, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias y todas las medidas administrativas a las que la misma otorga cobertura, tanto de la Comunidad Autónoma como de los Cabildos Insulares y los Municipios. En general, según el citado autor, la participación administrativa tiene lugar en la Ley en cuatro aspectos: deber de denuncia, acción popular, legitimación universal para solicitar apertura de expediente de declaración de bien de interés cultural y desarrollando el fin de que: «[...] un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo».

Las técnicas, que giran en torno a la repetida finalidad cultural de protección y disfrute social, se aplican mediante los Planes Especiales de Protección (municipales) y otros instrumentos de planeamiento, dentro y fuera de los Planes Generales; las declaraciones, inventarios y planes; la posibilidad de expropiación o de medidas cautelares incluso inmediatas (caso de exportación, obras de demolición o cambio de uso, derribo u otras obras) y las restricciones del derecho de disposición.

Y junto a todo ello, medidas de fomento (acceso preferente al crédito oficial, destino de porcentajes presupuestarios a obras de conservación). De todos modos, los gastos de conservación siguen principalmente gravitando sobre los propietarios y su progresivo desplazamiento hacia los entes públicos puede llegar a hacerse insoportable. La colaboración social es necesaria.

<sup>2</sup> Según A. Pérez Moreno, la Constitución ha dibujado levemente la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas.



## 5 LA POTESTAD ESTATAL PARA LEGISLAR

Desde aquel punto de vista, la Ley Estatal, como dice la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, ha pretendido «[...] establecer el estatuto peculiar de unos determinados bienes que, por estar dotados de singulares características, resultan portadores de unos valores que les hacen acreedores de especial consideración y protección en cuanto a dichos valores y hasta los mismos bienes son patrimonio cultural de todos los españoles e incluso de la comunidad internacional por constituir una aportación histórica a la Cultura universal», y la Ley resume: «[...] la general potestad del Estado para legislar en una materia tan amplia y variada» como ésta.

El mandato del artículo 46 se extiende a todos los poderes públicos; naturalmente en él se comprende la competencia para dictar esta Ley. Pero también, como decíamos, a las Comunidades Autónomas, en cuanto aquel mandato general habrá de ajustar su ejecución al reparto competencial establecido en la propia Constitución y que se establece de modo expreso en los artículos 148.1.15<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> (e incluso 17<sup>a</sup>) y 149.1.28<sup>a</sup>; pero sin olvidar la influencia determinante de la competencia en materia de Cultura (artículo 44 en relación con el citado 148. 1<sup>a</sup>.17<sup>a</sup>) y 149.2. así como lo que resulta de la atribución singular al estado de competencias en el propio artículo 149.1.6<sup>a</sup>, e incluso en el 18<sup>a</sup>, así como los preceptos de los estatutos de las Comunidades Autónomas en materia de cultura.

Esa distribución competencial, poco clara en algunos aspectos, es la que determinó la necesidad de que el Tribunal se pronunciara para determinar los límites competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas en la materia.

Dos preceptos concretan en general la competencia exclusiva del Estado, el artículo 129.1.28<sup>a</sup> establece la «[...] defensa del Patrimonio Cultural, Artístico y Monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas» y además, el propio artículo 149, párrafo 2 señala a su vez que, «[...] sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

Por otra parte, en los Estatutos de las comunidades, entre ellas la canaria, éstas asumen competencias exclusivas en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental y Arqueológico, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de dicho Patrimonio y en archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal; pero también, como en el Estatuto Canario, en materia de cultura.

## 6. COMPETENCIAS CONCURRENTES

Existen pues, a partir de la literalidad de esos preceptos, competencias concurrentes del Estado y las Comunidades Autónomas, lo cual en algunos aspectos es necesario deslindar porque tiene lugar, precisamente, en materia de cultura, que como vimos, es un valor constitucional determinante. Por otra parte, aquellos bienes forman parte de la cultura de un país y por tanto del genérico concepto constitucional de la cultura, por lo cual «[...] es posible hallar un fundamento para una competencia estatal más amplia que la derivada del concreto título que resulta del artículo 129.1.28<sup>a</sup>, ya que se trata de la competencia propia e institucional, tanto del Estado como de las

Comunidades Autónomas»<sup>3</sup>. Razón ésta que sustenta el artículo 149.2. donde, «[...] después de reconocer la competencia autonómica, se afirma una competencia estatal, poniendo el acento en el servicio de la cultura como deber y atribución esencial».

## 7. LA COMPETENCIA DEL ESTADO

De lo dicho resulta, sin dificultad, que la competencia del Estado no se limita al ámbito exclusivo establecido en el artículo 129.1.28<sup>a</sup>. (defensa contra la exportación y la expoliación) y el compartido en cuanto a la gestión con las Comunidades sobre museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.

Afirmada, según antes hemos dicho, la competencia general del Estado para legislar en un mundo tan amplio y variado como el de la cultura, existe también una competencia concurrente con las específicas de las Comunidades Autónomas, mientras que el Estado la tiene en el área de protección del Patrimonio Cultural común y así como en aquello que precise de tratamientos generales o que haga menester esa acción pública cuando los fines culturales no pudieran lograrse desde otras instancias<sup>4</sup>, es decir, los «[...] tratamientos generales y entre ellos aquellos principios institucionales que reclamen una definición unitaria puesto que se trata del Patrimonio Histórico Español en general».

El Estado puede además regular aquellas materias no asumidas estatutariamente por cada Comunidad Autónoma, así como lo relativo a la defensa contra la exportación y la expoliación y los museos, archivos y bibliotecas de su titularidad y los ámbitos concretos de esas actividades, así como los aspectos que le sirven de presupuesto necesario. Y ello en cuanto fuere, al hacerlo, necesario aplicar otros títulos competenciales como los de los números 6<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup>, del artículo 129.1<sup>5</sup>.

Pero no cabe extender la competencia estatal a ámbitos no queridos por el constituyente como simple efecto de la incoordinación en el término "cultura" porque de ese modo se vaciarían los títulos que se limitan a alguna porción definida del ámbito de aquélla.

Ha de partirse, pues, de este título estatal de competencia, pero articulándolo con los preceptos estatutarios que definen competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

Al Estado habría, pues, de reconocérsele competencia exclusiva en la defensa del Patrimonio contra la expoliación y la exportación y a las Comunidades Autónomas en lo demás, según resulte de sus estatutos, pero aquél la tiene también para «[...] fijar, con carácter general, algún régimen jurídico sobre la materia», como se dispone en el artículo 1.3. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según el cual «[...] los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley». Precepto que ni establece competencias a favor del Estado ni priva de ellas a las Comunidades Autónomas, limitándose a remitirse al régimen jurídico formulado en la propia Ley<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 49/1984, 15 junio 1985, 106/1987

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 49/1984

<sup>5</sup> Legislación mercantil, penal, procesal, civil, procedimiento administrativo común, etc.

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero.



## 8. LOS CONCEPTOS DE EXPOLIACIÓN Y EXPORTACIÓN

Delimitar el concepto y alcance de lo que cabe entender como expoliación y exportación es necesario para el adecuado conocimiento y aplicación de este título de competencia exclusiva para el Estado.

Al concepto de *expoliación* se refirió singularmente la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, señalando que el artículo 4 de la Ley que lo utiliza «[...] trata de intensificar la protección respecto de estos bienes enunciando una definición amplia del término». Se había alegado que el concepto, tal como aparece definido en la Ley<sup>7</sup> excede del significado propio de la locución "despojar con violencia e iniquidad" y que la extensión del concepto (función social) sobrepasaba el título competencial del Estado.

Pero la acepción constitucional del concepto *expoliación* no debe quedar limitada al estricto significado gramatical del término, como ocurre en general con los conceptos indeterminados, que rebasan su acepción literal para alcanzar el sentido que la experiencia les ha ido atribuyendo. Lo contrario supondría aquí restringir la competencia del Estado a las meras funciones de vigilancia, protección y represión contra los ataques físicos que dañen o destruyan el patrimonio o priven ilegalmente del mismo (competencia que ya le viene atribuida por el artículo 149.1.6<sup>a</sup> C.E. como comprendida en las medidas de orden público, penales o civiles, en cuanto el despojo o destrucción violenta ya tengan trascendencia de infracción penal, (artículo 46 C.E.) o simplemente la de privación ilícita). Pero algún mayor alcance habrá de otorgarse al término *expoliación*, pues su mención en otro caso sería innecesaria. Habrá de considerarse como definitiva de un plus de protección respecto de unos bienes dotados de características especiales. Abarca por ello un conjunto de medidas de defensa que no se limitan al deterioro o destrucción, sino que se extienden a la «[...] privación arbitraria o irracional del cumplimiento normal de aquello que constituye el propio fin del bien según su naturaleza en cuanto portador de valores de interés general necesitados también de ser preservados». Por eso, la Ley llama perturbación del cumplimiento de su función social a la privación del destino y utilidad general que es propio de cada uno de los bienes (aunque materialmente permanezca el bien).

Sin embargo, esa idea no debe ser utilizada para dar cobertura a medidas concretas que exceden de la protección del sentido finalista del bien. Su función social viene determinada por el destino y la utilidad que derivan directamente del carácter histórico - artístico propio del mismo y no por el que arbitrariamente se le pueda asignar, aunque sea análogo. No cabe una aplicación extensiva de la expresión "perturbe el cumplimiento de su función social" fuera del sentido propio del precepto en el que se ajusta a la Constitución, pues evitando esa aplicación extensiva no sobrepasará el título competencial del Estado, o sea, la defensa contra la expoliación, en cuanto ésta incluye competencias de protección general y no sólo respecto de la pérdida o destrucción violenta.

En cuanto a la protección respecto de la exportación, se entiende por tal, según el artículo 5 de la Ley, la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

Los propietarios o poseedores de tales bienes con más de cien años de antigüedad, y en todo caso de los inscritos en el Inventario General previsto en el artículo 26 de esta Ley, precisarán para

<sup>7</sup> «Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social».

su exportación, autorización expresa y previa de la Administración del Estado en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

No obstante, y sin perjuicio de lo que establezcan los artículos 31 y 34<sup>8</sup>, queda prohibida la exportación de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que, por su pertenencia al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado declare expresamente inexportables como medida cautelar hasta que se incoe expediente para incluir el bien en alguna de las categorías de protección especial previstas por la Ley.

## 9. COMPETENCIA FISCAL. LA TASA A LA EXPORTACIÓN

Relacionada con la titularidad de la competencia para la exportación está la que corresponde al régimen de la tasa a la exportación que establece el artículo 30 de la Ley, sobre todo en lo relativo a la gestión (encomendada al Ministerio de Cultura) y su ingreso final en el Tesoro Público.

La competencia exclusiva del Estado para la defensa contra la exportación «[...] es lo que permite en el ejercicio de la misma someterla a previa licencia cuyo otorgamiento se configura como hecho imponible de la tasa» la base imponible no se fija por el coste de la prestación que el servicio comporta, sino por el valor real del bien y cuyo producto queda afectado a la adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Histórico Español. Es, pues, en la competencia atribuida a la Administración del Estado por el artículo 149.1.28. C.E. donde se justifica la de otorgamiento de la licencia y ésta a su vez, justifica la exacción de la tasa correspondiente (cuyo fundamento para la imposición cabe referir al artículo 133.1. C.E.).

No se contradice la atribución de la gestión al Ministerio de Cultura y el ingreso del producto de la tasa en el Tesoro con el hecho de que los expedientes se tramiten por la Comunidad Autónoma, pues la fase final de ellos se atribuye al Ministerio (así pues, no se priva a aquella de la competencia de gestión, sino de la de otorgar la licencia).

Se relaciona con el mismo motivo de atribución competencial lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, o sea, el régimen que establece para los bienes muebles cuya importación ha sido autorizada (la prohibición de ser declarados de interés cultural en un plazo de diez años y durante el cual no se permite la exportación); esa situación, que tiene relación con las posibilidades de su exportación y la excepcionalidad del supuesto, que permite incluirlo entre los casos de necesidad previstos en el artículo 6.2. de esta Ley, así como la transitoriedad de la situación de tales bienes durante ese periodo, derivada de las posibilidades de su exportación. Son razones determinantes de que durante tal periodo haya de corresponder al Estado una actuación extraordinaria de protección, como es la declaración anticipada prevista en dicho precepto, que claramente se apoya en el inciso inicial del artículo 149.1.28. C.E.

<sup>8</sup> Artículo 31: «La Administración del Estado podrá autorizar la salida temporal de España, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, de bienes muebles sujetos al régimen previsto en el artículo 5º de esta Ley...»

Artículo 34: «El Gobierno podrá concertar con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad estatal pertenecientes al Patrimonio Histórico Español por otros de al menos igual valor y significado histórico».



## 10. LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Los derechos de tanteo y retracto de los bienes protegidos cuando traten de exportarse (artículo 33) tanto en transacciones del comercio interno (artículo 38) o también en iguales supuestos, pero respecto de bienes constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico (artículo 56).

«La complejidad de lo que se denomina Patrimonio Histórico no siempre permite hallar en un solo título la habilitación de competencias».

El establecimiento de derechos de adquisición preferente a favor de las Administraciones Públicas constituye un privilegio público en la normativa general sobre el régimen de estos bienes sin otro significado que el de atribuir la titularidad en caso de enajenación. El alcance general y de principio de la cuestión pone de relieve que requiere la intervención legislativa del Estado fundada en otros títulos competenciales: así las del artículo 148.1.8ª. y 18ª C.E., genérica y no específica del Patrimonio Histórico.

En cuanto a la atribución de la competencia para el ejercicio de esos derechos, habría de distinguirse:

En los casos de solicitud de exportación (artículo 33 de la Ley) el derecho de tanteo debe corresponder a la Administración del Estado, puesto que es claramente un medio de defensa de los bienes contra la exportación (artículo 149.1.28. C.E.).

En el caso de transmisiones en el comercio interno (artículo 38.2, 3 y 4 de la misma Ley de Patrimonio Histórico Español) los derechos no se establecen sólo ni tampoco preferentemente a favor del Estado, puesto que el artículo 4 prescribe que «[...] lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto puedan ser ejercidos en idénticos términos por los demás Organismos competentes para la ejecución de esta Ley» (los de cada Comunidad Autónoma, según el artículo 6).

No hay otra preferencia que la atribuida al Estado «[...] siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal», por aplicación de la competencia del Estado sobre museos de titularidad estatal (artículo 129.1.28. C.E.), «[...] relacionada con la función de comunicación cultural que cumplen estas instituciones y para la que el Estado tiene además habilitación según el artículo 149.2. C.E.».

## 11. INVENTARIO O DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL DE LOS BIENES

El artículo 1.3 de Ley de Patrimonio Histórico establece la obligación de inventariar o efectuar una declaración, pero ni otorga competencias a favor del Estado ni priva de ellas a las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, el Estado tiene competencias para «[...] fijar, con carácter general, algún régimen jurídico sobre la materia», régimen que no define dicho artículo 1.3, el cual se remite al previsto en otros artículos de la Ley.

Esos términos previstos en la Ley constituyen una referencia a los principios generales que incluyen las definiciones de la propia Ley respecto de la caracterización de alguno de los bienes de interés cultural.

## 12. COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

Las medidas de colaboración de la Administración con los restantes poderes públicos y de estos entre sí en esta materia, según el artículo 2.2. las medidas necesarias para ello serán adoptadas por el Estado.

Hay un deber general de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas que no es preciso justificar mediante preceptos concretos y que en el caso se ve reforzado por el mandato del artículo 149.2.C.E. de suerte que la previsión genérica de medidas que faciliten la colaboración y el mutuo intercambio de información en materia de Patrimonio Histórico puede considerarse exigida por este artículo constitucional y más puesto que la Ley habla de "facilitar" y no de imponer dicha colaboración.

## 13. DIFUSIÓN CULTURAL INTERNACIONAL

Para la difusión internacional del conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y el intercambio respecto a los mismos de información cultural, técnica y científica con los demás Estados y con los organismos internacionales, la competencia se atribuye al Estado por el artículo 2.2. de la Ley de Patrimonio Histórico Español, así como a su recuperación cuando hubieran sido ilícitamente exportados.

Aparte de lo dicho antes en cuanto a esto último, que sitúa la cuestión en el ámbito de la competencia exclusiva del Estado, éste y las Comunidades, y por títulos concurrentes derivados del artículo 149.2. C.E., tienen competencia «[...] para la difusión internacional del conocimiento del Patrimonio Histórico Artístico».

El precepto «[...] deberá interpretarse en el sentido de que las funciones de difusión internacional de los valores culturales de estos bienes en cuanto integrantes del Patrimonio Cultural Español podrán ser ejercitadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias respecto del Patrimonio Histórico y Cultural, siempre que no se trate de actos generadores de responsabilidades del Estado con terceros, sean políticas o económicas».

## 14. BIENES ADSCRITOS A SERVICIOS PÚBLICOS

En lo relativo a la ejecución de la Ley respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional (artículo 6.2. de la Ley), debe señalarse que se trata de competencias «[...] respecto de un bien ya adscrito a un servicio público estatal de los órganos también estatales encargados de la gestión del servicio, lo cual no es más que una consecuencia de la plenitud de ejercicio de la competencia de dichos órganos, que si la tienen exclusiva para la gestión del servicio, deberán extenderla también al régimen de uso y gestión de los bienes afectos al mismo y necesarios por ello para su prestación, pues lo contrario condicionaría dicho ejercicio y



sería perturbador para la gestión del servicio mismo».

No nace de este precepto un derecho del Estado a invadir competencias autonómicas más allá de lo que supone la estricta gestión sobre un bien afecto a un servicio de su titularidad. La decisión de afectar un bien al servicio será previa y habrá de resolverse conforme al régimen jurídico que rija el modo de afectación de cada cosa y por el cauce del procedimiento establecido para ello.

## 15. COOPERACIÓN MUNICIPAL

La cooperación de los Ayuntamientos «[...] para la ejecución de la Ley (artículo 7) en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción», es una manifestación concreta de lo que dispone el artículo 46 de la Constitución al encomendar a todas las Administraciones Públicas la conservación y enriquecimiento de este Patrimonio. Las competencias y funciones concretas se les atribuirán por la legislación estatal o la autonómica atendiendo a las establecidas constitucional y estatutariamente para cada Administración Pública. Este precepto recuerda el deber general de cooperación de los Ayuntamientos con todos los organismos competentes.

## 16. LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL

El artículo 9 de la Ley 16/85 establece que la declaración de interés cultural se podrá establecer por Real Decreto.

Es claro, sin embargo, que sólo podrá tener lugar por Real Decreto cuando corresponda formularla a la Administración del Estado, es decir, en los supuestos del artículo 6.b. (bienes adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional).

Pero respecto de documentos que merezcan la consideración de bienes del Patrimonio Documental la declaración «[...] ha de entenderse comprendida en las competencias autonómicas para definir este Patrimonio, en cuanto integrante de su Patrimonio Histórico. Competencia que es concurrente con la de la Administración del Estado».

## 17. REGISTRO GENERAL

En el Registro General se inscribirán los bienes previamente declarados de interés cultural (artículo 12.1.); la expedición de un título oficial que los identifique (artículo 13.1.); la confección de un Inventario General de los bienes del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia (artículo 26); la confección de un Censo del Patrimonio Documental y de un Catálogo del Patrimonio Bibliográfico (artículo 2.51); o la inclusión de los bienes integrantes del Patrimonio Documental o Bibliográfico que tengan singular relevancia en una sección especial del Inventario General (artículo 53).

Esos Registros, Catálogos o Censos son elementos formales imprescindibles para ejercer exclusivamente las competencias en la defensa del Patrimonio Histórico Español constitucionalmente

asignadas al Estado, pero ni le agregan competencias ni privan de ellas a las Comunidades Autónomas, ni son contrarios a la Constitución.

Su necesaria existencia no implica que se creen los instrumentos equivalentes en el seno de aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en la materia.

La propia naturaleza de los bienes, los más relevantes del Patrimonio Histórico Español (es decir, el común a todo el Estado) «[...] determina también la competencia constitucional del Estado en cuanto a formación, publicidad y control unificado, no sólo como exigencia previa para la defensa específica de esos bienes, sino sobre todo, porque es de ese modo como su contribución a la Cultura general se muestra organizadamente y con alcance general, justificando así la competencia del Estado para facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas» (artículo 149.2. C.E.).

La intervención de la Administración del Estado en el servicio de la cultura, no sólo no invade la competencia de las Comunidades Autónomas, sino que deberá actuar «[...] de acuerdo con ellas» (149.2. C.E. *in fine*).

La inscripción en el Registro opera como un requisito necesario para el otorgamiento por el Estado de beneficios fiscales (artículos 12 y 69.1 y 2. de la Ley).

Y no se funda sólo en la facultad de gasto, sino que encuentra cobertura en las competencias que el Estado ostenta en materia de Patrimonio Histórico, dado que esos beneficios fiscales estatales, aún sin ser medida estricta contra la expoliación o exportación, pueden considerarse como la lógica contrapartida de las cargas que la inclusión en este régimen especial conlleva y consecuencia directa de las medidas restrictivas del uso de tales bienes que puedan imponerse sin perjuicio de las medidas de fomento que las Comunidades Autónomas puedan arbitrar dentro del ámbito de su propia competencia.

El Registro es el instrumento de publicidad que produce aquel efecto derivado, desligado y derivarlo de las medidas de fomento otorgadas por el Estado con ese condicionamiento supondría la necesidad de una nueva calificación a efectos de otorgar dichos beneficios.

## 18. REMOCIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES

El desplazamiento o remoción de un inmueble declarado de interés cultural (artículos 18 y 9).

Esos son cambios que implican riesgos para la existencia del inmueble y también para la función social, cultural e histórica a la que aparece vinculado, que confiere de ordinario a su entorno un carácter derivado de él. Por todo ello es preciso someter el desplazamiento a autorización previa de la Administración del Estado, como garante que es de la preservación de tales bienes y como consecuencia de la relación entre la remoción del bien y la privación o lesión de su propio destino.

La prohibición de enajenar los bienes muebles que formen parte del Patrimonio Histórico Español pertenecientes a las Administraciones Públicas (artículo 28.2. de la Ley de Patrimonio Histórico Español) no incide en el sistema de distribución de competencias. Con ella se asegura en última instancia que esos bienes que han pasado a ser de titularidad pública no van a dejar de serlo.



La adopción de una prohibición general de enajenar no puede negarse al Estado en aplicación del artículo 149.2. C.E. y también al amparo del 149-1-8º, Legislación Civil y 149.1.18º., ídem administrativa).

## 19. REGLAMENTACIÓN. COMPETENCIA

La promulgación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Personal de los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal (Disposición Transitoria Segunda) se inserta sin dificultad en las competencias en materia de potestad reglamentaria. La reserva constitucional del artículo 129.1.28º. C.E. en su párrafo final establece la posibilidad de transferir la gestión de esos establecimientos a las Comunidades Autónomas y una vez hecho, a quien lo haya recibido corresponderá, en su caso, la ejecución de la legislación del Estado.

Cabe decir, como comentario final, que la actualización del régimen normativo del Patrimonio Histórico Español llevada a cabo por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha debido acomodarse a los principios y reglas de la Constitución, estableciendo la normativa estatal y contando con la autonómica derivada de aquellos. Como fundamental, la norma del artículo 46, en cuanto de modo general encomienda a todos los poderes públicos la garantía para la conservación y la promoción y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, es decir, con independencia de su carácter de bien de titularidad pública o privada.

A partir de ese precepto constitucional, que es un mandato de intervención y garantía, la distribución y atribución de competencias derivada de la singular norma defensiva del artículo 49. 1 28ª junto a la de atribución de ciertas competencias específicas al Estado, las reglas 15ª y 16ª e incluso 17ª del artículo 148, y del precepto que puede considerarse de coordinación del 14.9-2 en relación con el servicio de la Cultura, amén de otros como los del artículo 149.1-6ª y 18ª, había de determinar un régimen complejo. Muy especialmente, en cuanto a la atribución de competencias, dada la realidad de que el Patrimonio Histórico, constituido por bienes de distinta naturaleza, se halla diseminado sobre todo el territorio español y respecto del mismo existen derechos e intereses legítimos, incluso históricos, que atañen tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas y, no se olvide, los municipios donde muchos de ellos radican y proyectan su sombra secular.

Necesariamente esa complejidad había de determinar algún conflicto. Varias Comunidades Autónomas impugnaron la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Tribunal Constitucional hubo de dictar la Sentencia 17/91, de 31 de enero, dando respuesta a las cuestiones planteadas por aquéllas. De la fundamentación de esa Sentencia puede decirse que deriva una interpretación de las prescripciones constitucionales respecto de esta materia en lo allí debatido. Ellas son las que hemos tratado de ordenar y exponer en este trabajo.

# LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: ACCIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA

## Conferencia

**Benigno Pendás García**

Letrado de las Cortes Generales





LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO  
A TRAVÉS DE LA ACCIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA

CONTENIDO

Biblioteca Pública de la Universidad de Granada

## Resumen

El ponente diserta sobre los deberes impuestos al Estado y a las diferentes Administraciones para que se cumpla el acceso a la cultura y a la formación de la ciudadanía, siendo ésta la funcionalidad del Patrimonio Histórico.

Para ello, parte de tres premisas que se concretan en los importantes recursos culturales que ostenta España, el exceso de Administración y defecto de sociedad y que la cultura sigue siendo infradotada por el propio Estado.

Plantea, como óptima fórmula para divulgar el Patrimonio, la realización de exposiciones y conmemoraciones como la de Velásquez, en el Museo del Prado, o el Camino de Santiago. Piensa, sin embargo, que si no se consigue que la juventud ame al Patrimonio y las personas adquieran también conocimientos históricos, se estará trabajando en una política de soporte.

Si hablamos de divulgación, evidentemente nos referimos a la proyección social, a poner a disposición de la ciudadanía el conocimiento sobre el Patrimonio, sobre los bienes patrimoniales y las diferentes materias que lo integran.

Desde el punto de vista de la división de las formas de proceder administrativo clásico, tomando como referencia por ejemplo a Luis Jordán del Pozo, que respondía a la tripartición de policía, fomento y servicio público, encaja la acción de fomento. Entre los deberes que nuestra Constitución y que las leyes imponen a los poderes públicos, se encuentra entre otras, la promoción del Patrimonio, la divulgación para su conocimiento, para su disfrute, porque evidentemente el Patrimonio está hecho para uso y disfrute de la ciudadanía. Está destinado a satisfacer el derecho a la cultura y a la formación que corresponde a toda persona.

Existen tres ideas que quiero transmitir, en las que estoy seguro que vamos a coincidir, aunque quizás con matices, que nos podrán servir de pilares para sustentar algunos desarrollos posteriores en este tema.

La primera idea es muy simple, sencilla y atractiva: España es una gran potencia cultural, lo cual nos debe de llenar de orgullo, nos exige importantes responsabilidades y sitúa al mundo de la cultura en una posición que debe ser prioritaria para cualquier acción política, estatal, autonómica local o de cualquier otro orden, porque aunque es cierto que España ocupa una posición durísima en otros terrenos (político, militar, económico, etc) en materia de cultura, se puede decir que España es una gran potencia, respecto a lo que se podría llamar Patrimonio Histórico en el sentido clásico. Quizás, junto con Italia ocupa una de las primeras posiciones del mundo, encontrándose también, en el plano de la cultura contemporánea, los creadores españoles en primera fila, si contemplamos las vanguardias del siglo XX en materia de Artes Plásticas o de Arquitectura o de otros muchos sectores del Patrimonio. Por tanto, la primera idea es que España y cada una de sus Comunidades Autónomas son grandes potencias en materia de cultura.

La segunda afirmación es que en España desde siempre y todavía hoy, hay demasiado Estado, en el sentido amplio de la palabra, sumando sus distintos niveles territoriales, y demasiada poca sociedad civil, que en materia patrimonial es esforzada, entusiasta, tiene iniciativas, capacidad creativa



y tiene muy poco dinero para dedicarlo a la cultura, acudiendo, por tanto, permanentemente a las fuentes de financiación pública, no ya sólo para temas de restauración, sino para cualquier otra actividad que tenga que ver con el mundo cultural en general y patrimonial en particular.

Este tema presenta una doble lectura. En primer lugar, no hay nada que justifique mejor la existencia y la actuación de las Administraciones públicas que el apoyo a las iniciativas ciudadanas. La segunda lectura que se puede realizar es un poco más peligrosa y compleja. Cuando las Administraciones aportan dinero, tienden a imprimir carácter a las actividades que se les sugieren o que se les instan desde la sociedad civil y consiguientemente, hay un cierto peligro de politización de esas entidades en el peor de los sentidos de la palabra. Por tanto, la segunda premisa es que existe demasiado Estado, muchas Administraciones y escasa sociedad civil, siendo este hecho una constante histórica en la sociedad española. Quizás la proporción se ha ido acercando en estos últimos años, pero todavía puede afirmarse como una realidad.

La tercera afirmación con la que van a estar totalmente de acuerdo, sobre todo quienes gestionan el mundo de la cultura y del Patrimonio desde dentro de las Administraciones, es la idea de que tanto la cultura como el Patrimonio son el hermano menor en el mundo de las grandes macroempresas que son las Administraciones Públicas. Esto no es justo por dos razones. La primera es que, en el mundo de ese "monstruo frío" que son las Haciendas Públicas, no importa el principio de que la cultura apela al espíritu, a valores superiores, a aquello que más concierne a las señas de identidad a la persona humana. Eso parece no importarles nada, pero sí existe un segundo argumento que sí les debería de importar más y es que la política cultural es, y permítanme el tono coloquial, muy lucida y muy barata. Es muy lucida en el sentido de que cualquier político relevante desea inaugurar una exposición, la restauración de un monumento, la capitalización cultural de un determinado bien, el premio Patrimonio a la humanidad de no sé donde, eso tiene un enorme rendimiento ante los medios de comunicación y ante la opinión pública, teniendo un coste bastante reducido dentro de las cifras enormes que mueven las Administraciones Públicas.

En mis muchas experiencias personales figura alguna, no diré el sitio ni el acompañante, en la que acudíamos por la mañana a la inauguración de un instituto, recuerden ustedes que el Ministerio era entonces de Educación y Cultura, ahora es Educación, Cultura y Deporte, en el que el Ministerio había invertido mil millones de pesetas, recibiendo a cambio protestas por todas partes: la Asociación de Padres de Alumnos alegaba que el polideportivo no era suficiente, que los medios informáticos no servían, los profesores se quejaban de que ganaban poco, etc; mil millones, desde el punto de vista publicitario, tirados a la basura. Sin embargo, en un acto celebrado ese mismo día por la tarde, con motivo de la inauguración de las obras de la catedral del lugar, donde el Ministerio había aportado cuarenta millones —la catedral se considera una de las más maravillosas que hay en España—, se organizó un acto público con todo tipo de elogios por parte de los medios de comunicación. En definitiva, se ha obtenido un rendimiento político más importante a los cuarenta millones que ha costado la restauración de la catedral, frente a los mil millones de pesetas que ha costado el instituto y que sólo han generado gastos, manifestaciones, protestas y pancartas reivindicativas.

No estoy opinando sobre el caso que les acabo de exponer, no es cuestión de que me guste o no, sino de que es un hecho. La política cultural sale relativamente barata y sin embargo tiene un rendimiento importante, insisto, desde el punto de vista político. Me voy a permitir decir otra cosa que a lo mejor no diría si no estuviera en un ambiente tan grato y tan de confianza y probablemente no lo diría si fuera todavía Director General de Bellas Artes, y es que en materia de política cultural me parece admisible que se haga política retórica o política de imagen. Como ciudadano me indigna o



me incomoda al menos la política de imagen de inaugurar un tramo de carretera o un hospital, porque resulta evidente que los poderes públicos tienen que construir hospitales y construir carreteras y en eso tienen que ser eficaces y no ponerse medallas. En cambio, la política cultural está tan necesitada, tan precisa de cuidado y atención, que si eso va a producir una cierta concentración del interés público sobre esa materia, me parece muy bien que todos los políticos que proceda se saquen todas las fotos que quieran, mientras eso ayude a que la ciudadanía visualice, tengan presente la existencia de los Monumentos, de los museos y en general de todos los bienes que integran el Patrimonio Histórico Artístico.

Por tanto, esas tres afirmaciones: España como una gran potencia cultural, el exceso de Administración y defecto de sociedad, así como la cultura como el hermano menor de la política constituyen la base de mi planteamiento.

¿Y por qué llaman a la cultura el hermano menor? Les voy a dar unas cifras aproximadas, esperando que mi memoria no falle. El monumento más visitado en España es la Alhambra de Granada, recibiendo en torno a los dos millones de visitantes anuales, el Museo del Prado oscila por debajo de los dos millones, ya que no está en su mejor momento desde el punto de vista de las obras y de la complejidad de su gestión actual; el Museo Guggenheim recibe cerca del millón de visitantes. ¿Cuántas actividades, cuántas materias, cuántos sectores de la vida social y cultural pueden presumir de esas cifras? Es posible que haya otras más altas, es decir, el Museo del Prado tiene en torno a los dos millones de visitantes, el Museo del Louvre mantiene un número de visitantes que oscila alrededor de los seis millones o el Tate Modern en Londres, inaugurado hace un año, ha recibido cinco millones en su primer año de actividad. No es el mismo número de habitantes, ni de turistas el que recibe Londres o París en comparación con los que acoge Madrid y los dos millones de La Alhambra de Granada son una cifra verdaderamente abrumadora. Los Museos de Dalí tienen cerca de un millón de visitantes, aunque el Museo más visitado de Cataluña con larga diferencia es el Museo del Barça, lo cual me parece totalmente legítimo aunque no lo incluyamos dentro de los museos de carácter estrictamente cultural. Existen otras cifras que a mí me parecen todavía más abrumadoras: La iniciativa cultural Las Edades del Hombre que es seguramente el mejor proyecto cultural, al menos promovido desde la Iglesia en los últimos años, aparte de crear conciencia y entusiasmo social en Castilla - León, ha conseguido auténticos milagros desde el punto de vista estadístico. Ahora mismo, por ejemplo, la exposición se encuentra en Zamora y aprovecho la ocasión para recomendarles que si no han visitado Zamora anteriormente, ahora es una espléndida ocasión para ir, porque pocas ciudades y pocas provincias tienen un Patrimonio tan excepcional como Zamora. Sin embargo, lo que a mí me llamó la atención es que en Burgo de Osma, una pequeña localidad de la provincia de Soria, probablemente la menos poblada incluso en términos absolutos de toda España, pasaron por Las Edades del Hombre más de quinientas mil personas. Estoy completamente seguro que desde la Edad Media no han pasado por Burgo de Osma quinientas mil personas, ni incluso multiplicando exponencialmente el número de visitantes, y por cierto que merecía la pena porque la Catedral es magnífica, la exposición era estupenda y cerca encontramos dos o tres castillos estupendos. Indudablemente las cifras que se están manejando son verdaderamente importantes. Sin embargo, existen otras que llaman bastante la atención y que revelan lo que se puede hacer con bienes del Patrimonio que no tienen el nivel de la Alhambra, del Museo del Prado o de la Catedral de Burgos, pero que son especialmente importantes. Como sigo practicando el vicio de perderme por la España profunda, en busca de monumentos, hace pocas semanas fui a dar con una preciosa ciudad llamada Niebla en la provincia de Huelva, que tiene unas murallas y un castillo que merecen la pena visitar. Me comentaron que era el único visitante de ese día, eso me produjo la habitual impresión de desazón que genera visitar solo los monumentos, pero vi que estaba muy arreglado,



con audiovisuales y con un itinerario marcado. Me contaron que el Castillo es de titularidad del Ayuntamiento, pero hace un año otorgó la concesión de su explotación a una empresa privada, cobrando unas 500 pesetas por visitante. Entre marzo del 2000 y marzo del 2001 el número de visitantes fue de 38.000 y estamos hablando de un pueblecito que está situado en un lateral de la autovía entre Sevilla y Huelva.

Además, el público que visita los monumentos, el turista patrimonial tiende a ser más exigente desde el punto de vista de la calidad de los productos, pero por supuesto con mucho más poder adquisitivo. Este tipo de turista come, duerme, se desplaza hacia el itinerario atractivo, hacia otros lugares donde pueda continuar su visita y consiguientemente no tiene nada que ver con el típico turista de sol y playa que busca solamente diversión y entretenimiento, lo cual es muy legítimo si lo hace pacíficamente. En muchos lugares de España, no es el caso de Lanzarote, que tiene otras muchas posibilidades desde el punto de vista turístico como es notorio, lo mejor que se puede ofrecer para el desarrollo turístico y por tanto económico y social es una catedral, un castillo, una ermita románica perdida en alguna aldea castellana, un viejo puente romano o cualquier otro recuerdo de ese formidable Patrimonio Histórico que tenemos.

Por tanto, con estas cifras y datos me parece injusto que las Administraciones consideren a la cultura como el hermano pobre o menor. Yo siempre he dicho que quizás deberíamos tratar de asociarnos con otro hermano menor que está creciendo mucho, el medio ambiente. Los grupos de presión que se mueven en torno al medio ambiente, las políticas que generan, que empezaron desde cero como las culturales y patrimoniales, nos sacan mucha ventaja al tener una repercusión pública enorme y desde luego ahora mismo nadie, ningún político de ningún partido, se atreve a hacer nada que a los movimientos ecologistas les moleste, ni siquiera mínimamente. A lo mejor algún día, dentro de dos o tres generaciones ocurra lo mismo con la cultura, sin prejuicio de reconocer que el cuidado y la protección en España y el interés social por el Patrimonio ha crecido extraordinariamente en los últimos veinticinco o treinta años y hoy día, si no es satisfactorio, por lo menos va camino de una situación bastante mejor de lo que era hace algún tiempo.

¿Cómo se puede divulgar el Patrimonio desde las Administraciones Públicas? De muchas formas pero quizás la más llamativa, la más espectacular, podría ser la política de promoción de las Bellas Artes a través de exposiciones y de conmemoraciones. El tema de las exposiciones es muy curioso y singular. También es muy significativo de lo que es nuestro tiempo, es decir, un museo puede tener una magnífica colección permanente, pero si no oferta exposiciones temporales, no va nadie. Si se realiza un exposición temporal en la que, de las cincuenta obras que se exponen, cuarenta y nueve pertenecen al museo y una es de fuera, se le pone un título atractivo y además se anuncia bien en los medios de comunicación, el resultado es que se producen colas de gente esperando para ver la exposición. Un ejemplo prototipo es la gran exposición que sobre Velázquez realizó el Museo del Prado en 1990, en la que un noventa y cinco por ciento de los cuadros pertenecen al propio museo, además de la maravillosa *Venus del Espejo* que venía de la National Gallery de Londres. Todas las personas que habían ido al Museo del Prado se pusieron en cola para ver cuadros que todos los días del año están en el Museo del Prado. Sin embargo, si así le gusta a la gente, ¿por qué no lo van a hacer las Administraciones Públicas?

Lo mismo digo de otros movimientos patrimoniales que han tenido un éxito importante, como por ejemplo, el año Xacobeo, el Camino de Santiago, que ha producido unos resultados importantes en restauración de Monumentos, en movilización de gente, en conocimiento público, en cariño por el Patrimonio, aunque con algún exceso desde el punto de vista histórico y cultural. Esto último lo

digo por ejemplo porque mi familia, que procede del norte de Asturias, de una localidad que se llama Salas, nunca jamás hubiera podido imaginarse que el Camino de Santiago pudiera pasar por delante de casa. Siempre habíamos pensado que era el viejo camino francés, que iba por Navarra, seguía por La Rioja, León, Astorga, etc. y ahora resulta que uno de los caminos de Santiago pasaba exactamente por la puerta de mi casa. Bienvenido sea si eso produce personas que lo disfrutan, que van al restaurante, que se hospedan en el hotel, que se encariñan con el Patrimonio, bienvenidos sean todos los Caminos de Santiago.

Asimismo, funcionaron muy bien, y lo digo porque posteriormente voy a hablar mal de otras actuaciones, la conmemoración de los centenarios de Carlos V y Felipe II. Se hicieron muchas cosas buenas, se cambió una dinámica histórica que obligaba, sin estudio previo, a todo el que quisiera estar de moda, a decir que Carlos V y sobre todo Felipe II eran personajes siniestros, absolutamente negativos desde el punto de vista de la Historia Universal; Incluso, en el caso de Felipe II se comía a los niños crudos, como todo buen historiador sabía. Gracias en buena parte a la conmemoración del centenario, a las exposiciones que se han hecho y sobre todo a los congresos científicos, ahora mismo no hay ni un solo historiador serio que acepte este tópico y por tanto, la imagen historiográfica de Carlos V y sobre todo de Felipe II en España y en el extranjero, han mejorado considerablemente y seguramente se acercan más a la realidad, que nunca es blanca ni negra sino que tiende al claro-oscuro. Insisto que ahora mismo en ninguna universidad inglesa, francesa o americana se habla de Felipe II en los términos despectivos en los que duramente muchos años se concibió su figura y eso en buena medida se debe a la labor no sólo artística sino científica de los años conmemorativos.

No estoy tan seguro en cambio, y lo digo con toda sinceridad, de que otras iniciativas como la Sociedad Estatal constituida por la creación del Milenio o la actual SEASEC, la Sociedad Estatal para la Acción de Exterior Cultural del Estado, tengan una orientación tan clara, precisa y un sentido tan definido. Deseo que lo hagan muy bien, por el bien de la Cultura Española, pero no da la sensación de que tengan un proyecto tan claro y tan definido.

Asimismo, tampoco funcionó tan bien como hubiéramos debido conseguir que funcionara, y en eso asumo parte de responsabilidad, el año Velázquez, que se conmemoraba en 1998. Velázquez ésta es una opinión personal que estoy seguro que más de alguna persona comparte, ha sido el mejor pintor de todos los tiempos. Lo mismo sucede con el Museo del Prado, del que muy pudorosamente decimos que es uno de los mejores. Yo en cambio estimo que es el mejor museo de pintura clásica del mundo y si estuviera en París, Londres o Washintong, nadie lo pondría en duda. El año Velázquez por desgracia, pasó sin pena ni gloria, quizás con la excepción de la buena exposición que se hizo en Sevilla, promovida por la Junta de Andalucía, sobre el Velázquez joven, de la etapa sevillana. Las razones de ese fracaso no vienen al caso, pero no dicen nada bueno de la cooperación entre las Administraciones Públicas, en la que se perdió una buena ocasión para haber hecho política cultural auténtica.

Bien, ésta es la faceta más visible y vistosa de la política de divulgación del Patrimonio por parte de los poderes públicos: las exposiciones, las conmemoraciones, inauguradas por las autoridades.

Sin embargo, existe una labor que es más oscura y que no tiene rendimiento a corto plazo pero que a la larga es evidentemente mucho más importante. Se trata de la política educativa.

Si no conseguimos que la futura ciudadanía, nuestra infancia y juventud, amen el Patrimonio, no habremos conseguido nada. Estaremos haciendo una política de escaparate, de fuegos artificiales,



que es muy bonita, que puede ser muy divertida y que puede llegar incluso a tener rendimiento, pero no se construirá nada sólido. Este tema es mucho más difícil porque es preciso orientarlo a medio plazo, porque por desgracia se parte de una situación de bajo mínimos y en definitiva porque además el disfrute del Patrimonio no es una cosa aislada, no se puede ser sólo aficionado al Arte sin saber Historia; no se puede disfrutar de las catedrales, de una parte de la pintura, sin saber Historia general, hecho que, por desgracia sucede con mucha de la juventud. Repito, no sólo es lo vistoso, sino que existe un terreno que nuestras Administraciones tienen que seguir aunque sea largo y difícil, aunque requiera una dosis de inversión muy importante, porque nos jugamos literalmente el futuro y eso, más allá de la pequeña frivolidad de la inauguración, de la conmemoración espectacular, es decisivo para el futuro de nuestra ciudadanía, para el futuro de España, del propio sistema democrático y del estado constitucional, que requiere una ciudadanía participativa, libre, crítica, con una formación y una capacidad de entender los problemas y de dialogar sobre ellos y de ser capaz de razonar sobre las distintas circunstancias. Por tanto, en ese aspecto yo creo que está todo por hacer. En ese terreno me fío más de las Administraciones menores que de las mayores, es decir, el Estado está muy lejos, la Comunidad Autónoma está medio lejos y Bruselas está aún más lejos. No hay nada mejor que ser eurodiputados, pertenecer a estas Administraciones que no tienen una opinión pública detrás, y que por tanto podrán hacer cualquier cosa sin responsabilidad jurídica ni social. Las Administraciones pegadas a la Tierra, el municipio, a la isla, a la provincia, están más relacionadas con este tipo de problemas cotidianos. Son estas Administraciones las encargadas, por ejemplo, de transmitir a la población la preocupación por el Patrimonio, organizando por ejemplo visitas escolares a los museos y catedrales. Ya sabemos que la mayoría de estos escolares no prestan atención y que están deseando irse a jugar al fútbol. También somos conscientes de lo mal que lo pasa el profesorado para mantener la disciplina, pero aún así, si una semilla o dos semillas quedan prendidas en alguna de estas personas, ya habremos hecho algo, e insisto que hay muchas cosas bonitas que se pueden transmitir a la juventud, porque el Patrimonio es atractivo para cualquier persona con una mínima sensibilidad. El profesor Muñoz Machado hablaba esta mañana de Ruskin, al que le encantaban los castillos en ruinas, las cuatro piedras que quedaban por ahí sueltas, y estaba dispuesto a cortarle la mano a cualquiera que tuviera la osadía de intentar restaurarlas, pues también las ruinas, efectivamente, son extraordinariamente atractivas. Desde ese punto de vista, todo lo que sea promoción del Patrimonio, de las rutas patrimoniales en los colegios, me parece un tema capital. El Patrimonio Arqueológico, que es uno de los preferidos, el Patrimonio Tecnológico, el Patrimonio Antropológico, que en estas islas tienen un valor fantástico, debidamente articulados y presentados de una forma atractiva, tienen unas posibilidades enormes.

En definitiva mi evaluación de las iniciativas públicas es que se hacen esfuerzos, sin lugar a dudas bien intencionados, pero que resulta fragmentarios, demasiados dependientes del esfuerzo personal de los responsables de la materia. En las relaciones Estado - Comunidades Autónomas hay cosas que van bien y otras que podrían ir mucho mejor y que dependen en exceso, insisto, de las relaciones personales y de la propia capacidad de insuflar entusiasmo por el tema a unos y otros. Faltan mecanismos institucionales de coordinación que funcionen adecuadamente y faltan deseos de que esa distribución de competencias, que explicaba con anterioridad el Sr. D. José Gabaldón con toda precisión, sea también una realidad práctica y algo más que la letra de la Ley. Por ejemplo, la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, que es un deber y atribución esencial del Estado, según el artículo 149.2. de la Constitución, es una entelequia, no existe, no tiene ningún contenido, y sin embargo es un título competencial del Estado que sólo se plantea en materia de cultura, en el artículo 149 de la Constitución y algo querría decir el constituyente con ello, puesto que se ocupó de poner un apartado 2 que se refiere sólo a cultura. En ningún otro sector competencial existe un título tan específico como el que allí aparece, que además es de acuerdo con las Comunidades



Autónomas. El Tribunal Constitucional dice que el estado autonómico es complejo, yo siempre añado que es un estado complicado, es decir, un estado de funcionamiento complejo, que requiere de mucha reunión, de órgano de cooperación, muchas horas de trabajo conjunto, de mucho sentido de la responsabilidad para evitar protagonismos personales y competenciales, y en materia de cultura más. Comprendo que son irremediables, pero es tan importante ver funcionar conjuntamente al Estado con la Comunidad Autónoma, con la entidad local correspondiente en temas culturales, que merecía la pena insistir mucho en esa materia.

En cuanto a la iniciativa privada en cuestión del Patrimonio, mi valoración sería que ha sido también fragmentaria, difusa, episódica. Ha habido acciones aisladas de empresas o de entidades financieras que costean la restauración de determinados monumentos o que han mostrado cierta sensibilidad por la cultura. Algunas campañas han sido muy notorias. Por ejemplo, yo creo que fue un éxito, más publicitario que real, pero un éxito al fin y al cabo, la famosa campaña del BBV "Salvemos las Catedrales". Debo confesar que mi conocimiento del mundo patrimonial era más jurídico que técnico y que me dejó sin dormir el día que acepté la Dirección General de Bellas Artes, porque en mí, como en tantos otros ciudadanos, había calado la idea de que las catedrales españolas se caían. Yo no podía dejar de pensar que se iban a caer todas bajo mi mandato. Al día siguiente me tranquilizó el personal arquitecto y técnico, comentando que no era verdad, que las catedrales españolas tenían problemas, necesitaban inversiones, teníamos una labor que hacer a largo plazo, pero gracias a Dios, nunca mejor dicho, no se caían. Hay una sola excepción, como saben los más informados en la materia, que es la preciosa catedral de Tarazona, que tiene unas torres de estilo mudéjar verdaderamente magníficas, con un defecto de base que no es sencillo de remediar, ya que por debajo de la Catedral pasa una corriente de agua subterránea. El dinero de la campaña del BBV se destinó, con la mejor intención a la Catedral de Tarazona, invirtiendo cien millones de pesetas. Alguien convenció, naturalmente nunca diré los nombres de los pecadores, al obispo, que era una de las personas más volcadas con el Patrimonio que yo he conocido, de que lo que había que hacer era reparar el claustro adyacente, hacer unos cuartos de baño de mármol y pintar el claustro, y lo digo textualmente, de color rosa. En eso se invirtieron los cien millones de pesetas de la campaña del BBV y mientras tanto, los cimientos de la catedral crujiendo. Con una obra de emergencia que no pasó de los cincuenta millones de pesetas y que financió la Dirección General de Bellas Artes en el año 96, se hizo la obra, se realizó un drenaje del terreno, se consolidaron las columnas y ya la catedral no corre peligro de caerse. Estará cerrada bastantes años más y sospecho que, como todas las obras, serán lentas y complicadas, pero la catedral ya no corre el peligro de que pueda producirse un estado jurídico y arquitectónico de ruina. Con este ejemplo quiero decir que en Patrimonio no es tan importante cuánto sino cómo se gasta. Hay que gastarlo bien, no es tanto lo que se necesita para restaurar los monumentos. Al revés, el exceso de dinero, como en otras facetas de la vida, puede ser muy dañino para el Patrimonio, porque normalmente se emplea en cosas superfluas y da lugar a ocurrencias seguramente bien intencionadas e incluso hasta geniales, pero que causan un daño irreversible al Patrimonio.

Existe otra cosa que las Administraciones deberían hacer y que me atrevo a contar en el secreto de las Jornadas. Hay muchas empresas y entidades financieras que tienen ganas de invertir en Patrimonio y hay que tener preparado algo atractivo para cuando se tiene la ocasión de entrevistarse con ellas e incluso cuando vienen a preguntarnos en qué se pueden gastar tal dinero. Un caso evidente es el de Las Cajas de Ahorro y su obra social. Exagero sin duda al decir que no saben dónde gastar su dinero de obra social, pero estoy seguro, me consta fehacientemente, que están dispuestos a gastar una parte de ese dinero en Patrimonio y que a veces no lo hacen porque en las Administraciones, tanto en la estatal como en las autonómicas o locales no hay un proyecto claro, atractivo. También



hay algo que tenemos que tener en cuenta: las empresas tienen ánimo de lucro. Cuando donan dinero para Patrimonio, quieren por supuesto obtener algún rendimiento. Es decir, hablando en tono coloquial, el dueño de la empresa quiere sacarse una foto, mejor con el Ministro o con el Secretario del Estado y si no, quiere tener una repercusión pública de lo que hace. O sea, tenemos que tener en cuenta que las empresas no son instituciones de caridad, por tanto, démosles esas satisfacciones. El mecenazgo no sólo consiste en beneficios fiscales, sino también hay algo parecido al mecenazgo moral. En España a veces actuamos exactamente al revés, es decir, hay que ocultar el nombre del que dona un determinado cuadro. En cambio, debería ponerse bien grande el nombre del donante, como se hace en los museos americanos. ¡Qué menos que mostrar gratitud social hacia la persona que hace un favor a la comunidad! Eso lo hemos ido corrigiendo poco a poco, pero todavía falta mucho.

En cuanto a la divulgación del Patrimonio, hay que insistir en la utilización de los medios de comunicación. Debemos conseguir que se emitan programas patrimoniales en televisión. No digo que vayan a hacer la competencia a *Gran Hermano*, obviamente no lo vamos a conseguir jamás. *Gran Hermano* y el fútbol nos ganarán siempre, pero existen estupendos programas de televisión dedicados a la lectura, a la naturaleza que tienen gran audiencia. Asimismo, debemos conseguir que se escriba sobre el Patrimonio en los medios de comunicación escrita y en ese aspecto voy a decir algo provocativo que a lo mejor no hubiera dicho en mi etapa de Director General: se debe hablar del Patrimonio aunque sea para discutir, para polemizar. Si gracias a ello la gente se acuerda del Patrimonio, bienvenidos sean temas como el de Sagunto, que explicaba el señor Muñoz Machado esta mañana o asuntos como el de Tindaya o el Cubo de Moneo. Si gracias a ellos, la gente se ocupa y se interesa por el Patrimonio, bienvenidos sean. Si gracias a eso la gente, las personas se dan cuenta de que no es bueno subirse a las estatuas del siglo XVIII, bienvenidos sean. Hay quien me dice que no me importa cuando se suben a *Cibeles* cuando el Real Madrid gana la liga y en cambio me enfado mucho cuando se suben a *Neptuno*, pero no es verdad se los aseguro, no es un problema de partidismo desde el punto de vista de equipos de fútbol. Pero hablando en serio, es bueno que la gente discuta sobre el Patrimonio porque eso crea sensibilidad social. Lo mismo repito sobre el Medio Ambiente, que al final es el faro o modelo en el que tenemos que guiarnos. Es llamativo también cómo, con la creación del Estado de Autonomías, que aunque tiene defectos también tiene muchas virtudes, se ha generado un cierto cariño por el Patrimonio de la tierra. Por ejemplo, en La Rioja se produjo un gran movimiento popular para la declaración de los Monasterios de San Millán como Patrimonio de la Humanidad. Es estupendo, a lo mejor lo que hay que hacer es encauzar la ansiedad social y el cariño por la propia tierra hacia ese tipo de satisfacciones. Me niego a aceptar la afirmación de que no sirve el hecho de que la UNESCO nombre un determinado bien como Patrimonio de la Humanidad. Ya sabemos que la UNESCO no pone un duro, al revés, pagamos todos a la UNESCO algunas gabelas para convencerlos de que hay que cuidar el Patrimonio Español, que por cierto es el primero del mundo en declaraciones de Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO. La UNESCO genera una expectación social en lugares en donde a nadie le importaba su Patrimonio. En Lugo por ejemplo, se han enamorado ya de sus murallas porque son Patrimonio de la Humanidad y en Baeza hay un movimiento ciudadano para conseguir algo tan elemental como que esa maravillosa ciudad renacentista sea declarada Patrimonio de La Humanidad y así sucesivamente. Normalmente eso no pasa en una ciudad como Madrid o Barcelona, pero sí ocurre en lugares o provincias que necesitan una mayor proyección social y sentido de la identidad. Desde ese punto de vista, aunque ser Patrimonio de la Humanidad no suele producir casi ningún beneficio en concreto, a veces es una reivindicación ciudadana muy atendible.

Quisiera terminar esta exposición reiterando algo que me parece que es la clave de todo este asunto.

Comprendo que es difícil, sobre todo desde la política, en materia de cultura hay que renunciar a los protagonismos, son tan escasos los medios de los que disponemos, tan poca la gente que se interesa por estos asuntos, tan minoritario el mundo en el que actuamos, que todos los esfuerzos son pocos. Si encima se pelean el Estado con la Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma con el Cabildo, el Cabildo con el Municipio, todos con todos y todas las Administraciones con las pocas empresas o entidades financieras que quieren acudir y participar, y además todos ellos juntos contra las pocas y maravillosas asociaciones ciudadanas que se ocupan de estas cosas, entonces estamos dilapidando los pocos medios con los que contamos. Hay que sumar esfuerzos y además todo es poco, por tanto, habría que interpretar extensivamente cualquier posibilidad que nos dé la legislación y la Constitución. Con relación al tema de la expoliación que comentaba antes el magistrado Gabaldón, podría dar mucho juego, por ejemplo, un proyecto que nunca llegó a salir porque a Hacienda no le convenía y porque seguramente las Comunidades Autónomas no se hubieran puesto de acuerdo. La idea, que espero que algún día alguien retome porque es estupenda, sería crear una categoría superior a los bienes de interés cultural, a los que llamaríamos coloquialmente como "Súper BIC" y que estaría formada por cien, doscientos o quinientos monumentos de relevancia nacional adecuadamente distribuidos por Comunidades Autónomas, respecto a los cuales existiera un compromiso de inversión de todas las Administraciones implicadas, con proyectos a medio plazo, una desgravación fiscal auténtica para las inversiones privadas, una formulación de rutas turísticas, etc. Todo eso está incluido en las competencias que la Constitución otorga el Estado para la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, para la lucha contra la expoliación, que efectivamente no es sólo por la destrucción del bien, sino una acción positiva para evitar que pueda deteriorarse.

Existen otros muchos ejemplos como ése y espero, estoy seguro, que con el tiempo se ejecuten. El desarrollo social seguramente juega a nuestro favor, es decir ahora mismo ninguna ciudad española tolera que un promotor inmobiliario desaprensivo destruya un Monumento. No nos engañemos, no hace tanto que eso ocurrió en ciudades españolas que tenían un magnífico Patrimonio y que han quedado prácticamente arrasadas e irrecuperables. Valladolid es un ejemplo de ello. Afortunadamente ese tiempo pasó, encontrándonos, históricamente hablando, ante una época en que la recuperación de las señas de identidad ofrece la posibilidad de protección, cuidado, conservación y divulgación del Patrimonio Histórico Artístico y Cultural.





# LA PROYECCIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

## Mesa Redonda

### Intervienen:

**José Gabaldón López**

Consejero del Consejo de Estado y Vicepresidente Emérito  
del Tribunal Constitucional

**Benigno Pendás García**

Letrado de las Cortes Generales

**Lourdes Avellá Delgado**

Directora General de Cultura de Murcia

**Joan Carles Alay i Rodríguez**

Secretario General de la Sociedad Catalana de Arqueología

**José María Regueiro Calle**

Secretario de la Asociación de Ciudadanos por la Defensa del  
Patrimonio de Salamanca

### Coordinadora:

**Pilar Gómez Cortés**

Letrada del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote



LA PROYECCIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Mesa Redonda

Introducción

José Gabriel López

El patrimonio histórico

El patrimonio cultural

El patrimonio histórico y el patrimonio

El patrimonio histórico y el patrimonio

Conclusiones

Plak Gómez Cortés

## Resumen

Existe una concienciación social hacia el Patrimonio Histórico que se encuentra en un estado latente, del que muchas veces únicamente "despierta" cuando se produce un hecho detonante. En este sentido, ha existido un notable avance en esta labor de concienciación, aunque todavía el aprecio por el Patrimonio sigue estando muy aletargado. El futuro de la política debe ir orientado a una integración de los aspectos educativos y culturales, pues sólo desde una adecuada formación para el correcto conocimiento del Patrimonio se puede ejercer una válida protección del mismo.

## Introducción:

Pilar Gómez Cortés

En los últimos tiempos se ha generado un incremento en el interés y preocupación por el Patrimonio Histórico, tanto por parte de los poderes públicos como por la legislación y por la sociedad, los cuales han ido reflexionando acerca de la trascendencia y la influencia que en la calidad de vida de las personas ejerce la conservación del mismo y del entorno cultural en que se mueven.

Sin embargo, y a pesar de ese incremento, deberíamos cuestionarnos si aún queda muy lejana una aplicación práctica de ese reconocimiento cada vez más socializado; es decir, si es real y tangible la proyección social del Patrimonio Histórico y en qué medida influye en la conservación del Patrimonio Cultural la diferente valoración que a los elementos que la componen, le otorgan por un lado los poderes públicos, y por otro el conjunto de la sociedad.

¿Se diseñan y aplican desde y con la ciudadanía, políticas y medidas de difusión, divulgación e información en general, lo suficientemente prácticas y que fomenten la conservación y transmisión del Patrimonio Histórico?

Aunque la sensibilidad y el ánimo en la defensa del Patrimonio haya aumentado paralelamente al crecimiento de la destrucción del mismo, parece necesario insistir y tratar de llegar a sectores cada vez más extensos y receptivos de la sociedad, para que ésta imponga a todas aquellas Instituciones con responsabilidades y medios, el tratamiento que el Patrimonio Cultural demanda, desde el punto de vista educacional, informativo, jurídico, político, económico y fiscal, con el propósito de que el Patrimonio Histórico cumpla con el fin de proyectarse socialmente, y de que esa proyección social suponga la conservación de la herencia colectiva en la que todos tenemos derechos y obligaciones.

Es fundamental determinar, desde los distintos ejes sociales, políticos, económicos y culturales, qué es y a qué se extiende el Patrimonio Histórico, para después interrogarnos cómo se conserva mejor.

El artículo 46 de la Constitución ordena a todos los poderes públicos que garanticen la conservación y promuevan el enriquecimiento cultural: ¿cómo se consiguen estos fines?, ¿qué medios hay que poner en práctica? Asimismo el artículo 9 del mismo cuerpo legislativo supone una declaración general que reconoce la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida cultural.

Parece incuestionable la necesidad de que interés público y privado confluyan en la conservación del Patrimonio Histórico, para lo cual, se requiere la colaboración de la sociedad y la incorporación de los bienes culturales en la vida real.



Hay que reconocer, a pesar de la importancia del papel de los poderes públicos, su insuficiencia. La única forma de mantener, de utilizar e incrementar el Patrimonio Cultural, es reconocer el papel prioritario de la sociedad. Los poderes públicos no deben de actuar únicamente prohibiendo o sancionando, sino especialmente educando, estimulando y alentando iniciativas sociales a favor del Patrimonio Histórico.

Cada día son mayores las demandas culturales de la sociedad, así como la capacidad de disfrute de la ciudadanía respecto a los bienes culturales susceptibles de uso y disfrute, y a esta sociedad de cultura tiene que corresponderle una nueva concepción de políticas públicas y privadas.

Citando al Doctor José Luis Álvarez:<sup>9</sup>

«Las fuerzas de la sociedad, despertándolas y ordenándolas son inmensas. La capacidad multiplicadora de actuaciones de defensa del Patrimonio que late en la sociedad, es casi el único método de recuperar el variado y disperso Patrimonio Histórico de la comunidad colectiva».

**Lourdes Avellá Delgado**

El concepto de Patrimonio Histórico se ha convertido desde la pasada centuria en instrumento sociocultural de primera magnitud. La concreción del concepto de Patrimonio Histórico desde mediados del siglo XIX ha configurado la consolidación de una nueva semántica, basada en la yuxtaposición entre recuperación, rehabilitación y conservación de todos los bienes de interés cultural. El público, la sociedad, se convierte así en catalizador de lo que se ha conformado como recinto histórico, edificio singular, museo o elemento histórico con una función multidisciplinar que abarca desde el uso y disfrute de dichos bienes hasta el estudio, la investigación y/o su recuperación social. Sin embargo, paulatinamente venimos asistiendo en las últimas décadas a un fenómeno basado en una proyección superficial y lúdica del Patrimonio, que a veces recrea aspectos no expresamente culturales, y canalizados a través de operadores ajenos a la Cultura. Lo digo con rigor y con fuerza, porque tenemos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tres proyectos culturales, que luego pasaré a explicar, que van unidos directamente con el mundo del Turismo, y uno de ellos tiene que sacrificar parte de lo que es su Patrimonio, para "montar" un producto tipo Eurodisney, o parque temático, y voy a explicar un poquito por donde voy encaminada. También constituye un fenómeno importante la presión turística ejercida sobre el patrimonio inmueble, principalmente conjuntos monumentales. Esta presión debe forzar a las autoridades y a la sociedad a un compromiso entre la conservación necesaria, la protección activa de aquellos y el disfrute de los bienes citados por parte de un número siempre creciente de población.

La sociedad y las instituciones han de fusionarse –en Murcia, luego lo veremos, así se está haciendo– en aras de un proyecto común que aúne intereses basados, entre otros, en la promoción y desarrollo del Patrimonio Cultural alejado de una turistización epidérmica y banal e integrados por interesantes proyectos de adecuación funcional impulsando la revitalización de conjuntos históricos desde distintos puntos de vista, el social, el cultural y el económico. En la convención de la UNESCO de 1972 y años más tarde en la reunión de Quebec en 1991, sobre ciudades patrimonio de la

<sup>9</sup> J. Luis Álvarez. *Sociedad, Estado y patrimonio Cultural*. Espasa Universidad. Madrid, 1992.

humanidad, se estipularon todo tipo de responsabilidades individuales y colectivas respecto a dichos bienes. De hecho, cito «[...] insertar en los circuitos turísticos aquellas áreas de interés histórico revitalizarlas desde el punto de vista técnico operativo y socio-económico y reseñar el propio carácter emblemático que poseen». En el año 1994 se confeccionó el programa de actuación del grupo de ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, en el cual se incluían resortes importantes encauzados a valorar y resaltar la aceptación del binomio patrimonio-versus sociedad-turismo, premisas que podrían extrapolarse para su aplicación a cualquier Conjunto Histórico y que contemplarían estrategias y políticas regionales, elaboración de radios informativas, equipamiento e infraestructuras. Un instrumento válido para la proyección e incidencia en la sociedad de nuestro Patrimonio es el turismo, pues es un fenómeno que está actualmente insertado plenamente en la cultura del ocio y que genera una fuente de riqueza importante, estableciéndose lazos de compatibilidad entre Cultura y Economía, por lo que la economía de la cultura se ha constituido en materia disciplinar con un ámbito de estudio específico, donde se establecen una serie de características: los bienes relacionados con la cultura tienen carácter aditivo, la valoración económica del Patrimonio Histórico se calcula a través de la riqueza que generan sus servicios asociados, los bienes culturales comportan unos presupuestos económicos de una impronta exclusiva. A partir de 1985, con la Ley de Patrimonio Histórico y el nuevo sistema administrativo autonómico, se ha culminado un largo proceso histórico iniciado a finales del siglo XVII que ha supuesto la plasmación práctica de la evolución del concepto de bien cultural por parte de la colectividad, consciente de la conservación, preservación y revalorización de éste. Esta evolución ha venido marcada en nuestro país por algunos factores, tales como la falta de homogenización y la dispersión legislativa, la superposición y a veces confrontación de competencias entre organismos. Sin embargo, algunas actuaciones punteras han permitido definir a la sociedad española como heredera y transmisora de un patrimonio inalienable pese a los condicionantes de una Administración a veces inoperante. La falta, en épocas pasadas, por parte de la administración de unos criterios basados en la conservación preventiva, apoyos técnicos y política social encauzadas al conocimiento y la apreciación de nuestro Patrimonio, ha dado al traste con importantes elementos de nuestro Patrimonio Histórico y bienes culturales, que han sufrido el abandono, deterioro, expolio o destrucción ante la mirada permisiva de las instituciones. Por ello, el gran reto que tiene planteada nuestra sociedad en la actualidad es activar mediante todos los resortes necesarios la protección y difusión de nuestros bienes culturales. Sólo desde un correcto conocimiento del Patrimonio puede ejercerse una válida protección del mismo, ya que una adecuada difusión, uso y disfrute del mismo potenciará su correcta conservación. Durante las últimas décadas la sociedad ha experimentado grandes cambios a niveles sociopolíticos, económicos, culturales que ponen en tela de juicio los valores inamovibles del pasado. A inicios de la década de los setenta, tuvo lugar la revolución cultural que rechazaba de pleno cualquier imposición, regla o disciplina, centrándose en valores vinculados a la autonomía y a la expansión cultural. Los años ochenta se plantean como la individualidad del ser humano sin demasiadas concesiones a aspectos institucionalizados, siendo la cultura *underground* la manifestación palmaria de una sociedad en profunda renovación cultural. Las instituciones públicas, las administraciones vinculadas al Patrimonio Histórico, comienzan a plantear nuevos resortes y experiencias renovadoras en aras de encauzar estrategias, enriqueciendo y modificando unas dinámicas de comunicación más acordes con la renovada sociedad. Estas instituciones –centros de documentación, museos, centros de conservación del Patrimonio– han de adoptar pautas de seguimiento que posibiliten su encuentro con el público, a fin de que estos reviertan a la sociedad todas aquellas novedades y cambios que se vayan produciendo. La Cultura ha de competir con otros mercados que ofertan múltiples posibilidades relacionadas con el ocio. Será determinante cuidar el aspecto externo y la imagen. Para estos efectos es habitual en la biografía reciente que se proponga el rechazo a cualquier estereotipo enraizado en el pasado. Sin embargo, a nuestro criterio se ha incurrido a menudo en un exceso de esta receta. Ante nuestros ojos hemos visto modificar a lo largo



y ancho de toda Europa montajes museográficos de la primera mitad de nuestro siglo que eran desde muchos puntos de vista enormemente valiosos como producto cultural a conservar. Hemos visto también desaparecer hermosas plantas de nuestras ciudades, cuyo diseño decimonónico incluía una esmerada composición de jardinería, junto a un mobiliario urbano perfectamente ambientado en la jardinería citada, que solía incluir quioscos, templetos, bancos, pérgolas, farolas, todo ello a menudo de excelente manufactura, ya sea de rejería o de azulejería. Junto a los montajes museográficos y a las hermosas plazas, podríamos continuar con algunos otros ejemplos, en el caso de los museos se destruyeron los citados montajes museográficos para sustituirlos por una interminable sucesión de paredes invariablemente pintadas de blanco al temple picado, técnica ésta que se inventó para ser aplicada a oficinas baratas e instalaciones industriales porque su textura permitía disimular los abundantes defectos de un incompetente mastreado. En cuanto a las plazas, fueron arrancados los citados elementos de paisajismo urbano para ser sustituidos, casi invariablemente, por las denominadas plazas duras, donde hay un enlozado terso que a veces se alegra con un escalón, en el cual solemos tropezar, sin sentido y que no corresponde a ninguno de los momentos reconocibles de la historia cultural y urbanística de las plazas en cuestión. Y todo ello, ante una presión del sector encargado de ejecutar esta reformas basadas en la descalificación estética, cuando no ideológica, de las aisladas voces que osan expresar una opinión contraria. El aspecto social en cuanto al consumo cultural se ha modificado considerablemente en los últimos años —escolares, grupos de la llamada tercera edad, grupos femeninos, colectivos varios, marginados, deficiente— experimentándose un cambio en la demanda que ha de propiciar la elaboración de un programa de marketing. Hasta hace poco tiempo la sociología del trabajo estaba más avanzada que la del ocio. Por ello hoy contamos con una mayor concienciación del valor que éste tiene dentro de la vida actual. Si a partir de 1918 se reconoció en la declaración universal de los derechos humanos el derecho de toda persona a conseguir un trabajo digno, también el derecho al descanso se completaría contemplando el artículo 27 que dice «[...] toda persona tiene el derecho de tomar parte libremente, en la vida cultural de la comunidad a disfrutar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten». La Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español reseña en su preámbulo que busca «[...] asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico». Aquellas medidas de protección y fomento del Patrimonio, tal y como establece y contempla la ley en su título octavo, artículo 67 y siguientes, proyectarán socialmente sus cometidos, siempre y cuando tal y como señala el mencionado preámbulo «[...] un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo». La civilización y la cultura del ocio establecerá la apertura a las distintas actividades artísticas y culturales con todas aquellas posibilidades de enriquecimiento y disfrute. Aquí entra en juego el concepto de calidad de vida, expresado en términos de satisfacción y solaz que forma ya parte de la vida cotidiana del ciudadano de a pie. Los estudios de mercado y los orientadores culturales ayudan a generar una determinada demanda de espacios dedicados a la Cultura, pero estas promociones no hacen cambiar automáticamente algunas actividades y comportamientos adquiridos. El avance del tiempo libre obliga a democratizar el ocio, que se encuentra inmerso en la cadena de producción-consumo. El tiempo libre genera y libera costos, la industria turística es un sector económico puntero, estrechamente relacionado con la proyección cultural del Patrimonio. Las repercusiones del ocio en la política cultural llevaría consigo disponer de una amplia oferta cultural, visión amplia de la Cultura, aplicar criterios de pedagogía del ocio, dinamización de grupos sociales determinados, etc. Pero la trascendencia de los valores patrimoniales va más allá de las consecuencias económicas que se derivan de los desarrollos turísticos, cada vez más importantes. Sin desdeñar el conjunto de actividades que hace que el turismo sea el inicio de contactos con el legado cultural de un pueblo, se trata de un compromiso ético con



las generaciones culturales. La abundancia de bienes culturales en nuestro país, como ya se había dicho en esta mesa, muy limitado en otros recursos, pero estos se configuran como una fuente de riquezas y también como un problema. La ciudadanía es conciente de la pérdida y deterioro de muchos de nuestros Monumentos, es conciente de la depreciación y carencias de algunos de nuestros centros históricos, pero también valora precisamente la recuperación integral de Conjuntos Históricos y la restauración de inmuebles señeros y obras de arte. Sobre estas premisas anteriores, pasaré ahora a presentarles tres de los productos culturales sobre los que estamos trabajando actualmente en la Comunidad Autónoma de Murcia. Se trata de proyectos que han nacido de iniciativa ajena a la Consejería que represento, es decir, que han nacido de sectores muy diversos de la sociedad murciana y que precisamente por ello están siendo apoyados por el Gobierno Autónomo. No son productos donde están presentes las Cajas de Ahorros o los bancos, sino la Cámara de Comercio y sociedades empresariales, etc. El primer producto es Caravaca de la Cruz, el segundo es Lorca y el tercero es Cartagena. Caravaca de la Cruz y Lorca no están en zona turística de playa, pero Cartagena sí. En relación con Caravaca de la Cruz, el órgano de gestión y el proyecto cultural se llama Caravaca de la Cruz y la Santa. Dicho proyecto surgió de dos realidades como son, en primer lugar la concepción del año santo *imperpetuum* a Caravaca de la Cruz, privilegio que fue otorgado por el Papa en el año 2000, y en segundo lugar por el interés de la Comunidad Autónoma de Murcia en impulsar y reforzar estrategias de desarrollo del turismo cultural mediante la creación de nuevos productos, la potenciación y puesta en valor del Patrimonio y la mejora del entorno urbano y natural. Los agentes asociados implicados en el proyecto son el Ayuntamiento, la Cofradía de la Vera Cruz los empresarios y la Consejería de Turismo y Cultura, todo ello formando un consorcio. El presupuesto total es de 500 millones de pesetas, estructurándose en un plan de actuaciones concertadas destinadas a preparar al municipio como lugar de peregrinación y destino cultural de primer orden, así como la aplicación de un modelo de desarrollo sostenible, buscando una rentabilidad social económica y cultural. El plan de actuaciones se distribuye en cinco programas de trabajo. El primer programa son las infraestructuras para poder acceder a los equipamientos y proyectos turísticos culturales, como es la señalización informativa y la señalización direccional de aparcamientos, hoteles, museos, exposiciones, monumentos de interés, etc. El segundo programa son los espacios culturales, constituido por el santuario de la Vera Cruz, el centro internacional de estudio de la Vera Cruz con la rehabilitación y adecuación de un edificio histórico, el museo cesterero con rehabilitación y adecuación de otro edificio histórico, el museo arqueológico con el nuevo programa museográfico, los alojamientos especiales con la creación de una hostelería en un convento, adecuación de un edificio como albergue de peregrinos, estructuras de apoyo al visitante, como puede ser un transporte turístico, un punto de información turística, etc. El tercer programa se trata de la rehabilitación del centro histórico, el cuarto la promoción y formación mediante un plan de marketing de exposición permanente y el quinto trata de la gestión, con la creación de un órgano de gestión y la formación de un equipo técnico.

El segundo producto es Lorca, con un proyecto denominado "Lorca taller del tiempo". Los agentes sociales implicados en el proyecto son la Consejería de Economía y Hacienda, la Secretaría Sectorial de Turismo, Obras Públicas, Cámara de Comercio, Confederación de empresarios, Dirección General de Cultura, Dirección General de Turismo y el Ayuntamiento. El presupuesto total es de mil millones de pesetas, cuyo reparto es el siguiente: seiscientos millones de pesetas provienen de los fondos FEDER y cuatrocientos millones de pesetas que pone el Ayuntamiento. Actualmente se ha tenido que arrancar el proyecto con doscientos millones más, que se han concretado en ciento diez millones otorgados por la Comunidad Autónoma Región de Murcia y noventa millones por el Ayuntamiento. El Plan de actuaciones se desarrolla principalmente en el castillo, con una ejecución presupuestaria de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas, ochenta millones en el acceso, en torno a los cuatrocientos ochenta millones en un centro de interpretación en el convento de la Merced,



en el que hemos tenido que comprar el convento y expropiar una zona para parking, también hemos invertido en el transporte para la ciudad y subir hasta el castillo, en grandes fachadas en casco histórico, señalización, etc. Parte de la ejecución más fuerte a nivel económico es la consolidación de las murallas del propio castillo y hemos tenido que sacrificar el tema del Patrimonio. No físicamente el propio castillo, pero sí porque "Lorca, taller del tiempo" tiene un programa en el que, dentro del castillo, se ha hecho un montaje donde el visitante va a ver un producto parecido a un parque temático, va a poder tener un rincón del arqueólogo, con una serie de excavaciones que no son tales excavaciones, sino una parte del castillo donde se va a poder manipular y hacer una excavación, donde está la máquina del tiempo, es decir, al visitante se le pasa primero por una máquina del tiempo para que cuando salga de ella, crea que está en un castillo medieval, y la empresa que lleva esto es Soltour, que también está llevando "Cartagena Puerto de Culturas" y verdaderamente la Consejería de Turismo y Cultura está muy pendiente del producto final, puesto que es un tema que nos preocupa. Vemos que efectivamente el castillo y la muralla se está consolidando, patrimonialmente es un apoyo económico fuerte, pero a cambio tenemos que ofertar al público en general una especie de "parque temático".

El tercer proyecto es Cartagena, el órgano de gestión y el producto cultural se llama "Cartagena, Puerto de Culturas", los agentes sociales implicados en el proyecto mediante un consorcio también son la Consejería de Turismo y Cultura, Ayuntamiento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales, Autoridad Portuaria y Universidad Politécnica. El presupuesto total es de mil doscientos millones de pesetas, desarrollándose principalmente el plan de actuaciones en el Castillo de la Concepción, con un centro de interpretación de historia de la ciudad, con un importe de ciento diez millones de pesetas, adecuación y centro de interpretación de la muralla púnica, con una actuación integral, y un importe de ciento cuatro millones de pesetas, el Teatro Romano y Catedral Vieja con una actuación integral que incluye rehabilitación, desarrollo de itinerarios arqueológicos, tematización e interpretación, arqueología militar en una de las baterías de costa con un importe de doscientos cincuenta millones de pesetas, rehabilitando el edificio, y actuando museográficamente. Para la Dirección General de Cultura, los fines del producto son la creación, dotación y gestión de los centros y equipamientos culturales, creados sobre la base del producto "Cartagena, Puerto de Culturas"; la educación, formación y sensibilización de la sociedad para la preservación del Patrimonio y su promoción; la búsqueda de fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para la conservación y promoción del Patrimonio Cultural y la propia conservación de centros y equipamientos.

La trascendencia del Patrimonio Cultural y su conservación podría articular una serie de conceptos generales, importantísimos para cualquier comunidad, por una parte la fuente de riqueza que puede generar, y por otra la necesidad de recuperar y mantener unas señas de identidad, el legado que la historia ha dejado, y el prestigio cultural de toda una sociedad, cuya imagen trasciende por medio de su Patrimonio Cultural.

**Joan Carles Alay i Rodríguez**

En dos siglos de legislación sobre Patrimonio Histórico (cuyo punto de partida en España es la Novísima Recopilación) y quince años desde la promulgación de la actual Ley sobre la materia a nivel estatal (Ley 16/1985), se han propuesto e incluso desarrollado ya muchas iniciativas –públicas y privadas, grandes y pequeñas– en pro del mismo. Es buen momento para detenerse a reflexionar sobre si todas estas iniciativas tienen realmente una proyección social, si en definitiva cumplen o no

con su objetivo, constitucional por otra parte.

En un muy reciente artículo de prensa<sup>10</sup> se preguntaban los autores si es suficiente la ley para conservar el Patrimonio. Tras realizar en dicha crónica una rápida referencia a algunas de las polémicas más recientes, resulta evidente la insuficiencia legal sin una base social implicada. Según el propio Preámbulo de la referida Ley 16/1985:

«[...] todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos puedan contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo».

Y poco antes afirma que los bienes que integran el Patrimonio Histórico «[...] se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando».

Para motivar la necesaria reflexión sobre el tema propuesto, me he permitido recoger una serie de experiencias —propias<sup>11</sup> y ajenas—. En principio, la intención es de apuntarlas sin apenas profundizar en su contenido, permitiendo que cada cual descubra lo que le sugieren. En definitiva, creo, que nos daremos cuenta de que se ha recorrido mucho camino pero que todavía queda bastante para normalizar las "relaciones" de la sociedad con su Patrimonio Histórico.

## 1. EXPERIENCIAS

Entre los años 1915 y 1920 el arquitecto Jeroni Martorell, entonces responsable del Servicio de Conservación y Catalogación de Monumentos de la Diputación de Barcelona, recorrió el territorio pronunciando numerosas conferencias divulgativas<sup>12</sup>. Un objetivo claro, concienciar a los ciudadanos sobre la importancia de los monumentos. Precursor por tanto de un "apostolado" que sigue en nuestros días.

Durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2001, la asociación Cilniana de Marbella —con la colaboración de la Junta de Andalucía— organizó una 1ª Campaña Antiexpolio Arqueológico. Aunque abierta a cualquier persona interesada, fundamentalmente se dirigió a los centros de enseñanza media. Más de 1500 personas participaron en las distintas actividades realizadas al efecto.

En mayo del mismo año 2001, durante la ceremonia de entrega de los Premios Europa Nostra, Su Majestad el Rey afirmó —una vez más— en su discurso, que el Patrimonio no es únicamente de los especialistas, sino que es «[...] cosa de todos»<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> «¿Es suficiente la ley para conservar el Patrimonio?» De J. Ors. y J.C. Rodríguez en *La Razón Digital* del 15 de junio de 2001.

<sup>11</sup> La Societat Catalana d'Arqueologia (SCA) se constituyó en 1983 a partir del ya existente "Grup de Col·laboradors del Institut de prehistòria i Arqueologia de la Diputació de Barcelona". En la actualidad es una entidad cultural, independiente, sin afán de lucro que cuenta con unos 700 socios. Su "Comissió de Patrimoni", empezó a operar como tal a partir de 1985.

<sup>12</sup> GANAU (1997), pág. 381.

<sup>13</sup> Discurso pronunciado el 22 de mayo de 2001 en el gran Teatro del Liceo de Barcelona.



Son botones de muestra del sin número de esfuerzos legislativos, institucionales, públicos y privados encaminados en definitiva a garantizar esta proyección social que nos ocupa. La realidad diaria sin embargo, nos muestra todavía una mayoría ciudadana despreocupada por el Patrimonio Histórico. A muchos no les importa –o eso parece– y otros menos dan por hecha su debida protección por parte de las autoridades competentes.

Tras una conferencia, cuyo objetivo era precisamente la concienciación ciudadana hacia el común Patrimonio<sup>14</sup>, uno de los asistentes preguntó: Y dentro de 1000 años qué? A continuación expuso que muy probablemente dentro de un milenio a nadie le preocuparía este tema, por lo que no compensaba tanto esfuerzo para preservarlo. Por muy bien que le pudiera responder, es una reflexión sobre la que a la vez debe reflexionarse ya que es una muestra cruda de una actitud ciudadana frente al Patrimonio Histórico.

Desde la editorial de la *Revista de Arqueología*<sup>15</sup>, correspondiente a julio de 1997, se comentaba que –según había informado el Director General de la Guardia Civil durante unas jornadas– las denuncias relativas al Patrimonio Histórico se habían quintuplicado en los últimos cinco años. El autor hacía una lectura positiva del que en principio se apuntaba como dato pesimista: el incremento de las denuncias implicaba no un significativo aumento de la criminalidad sino de la concienciación ciudadana. En efecto, no había más delitos sino más denuncias: la sensibilización ciudadana es cada vez mayor.

La misma interpretación podríamos aplicar a las cifras aportadas por el Anexo Estadístico a las Memorias de la Fiscalía General del Estado: en 1999 se recogen un total de 426 casos de daños dolosos sobre el Patrimonio Histórico frente a los 215 del ejercicio anterior y a los 28 supuestos de la memoria de 1997. Lo mismo en relación a los daños por imprudencia, con un solo caso en 1997, 17 en 1998 y 38 en 1999<sup>16</sup>.

## 2. REACCIÓN SOCIAL

De todos modos, nuestra propia experiencia, confirma la realidad de una mayoría despreocupada no consciente (simplemente ni se lo plantean). Es como si tuvieran una consciencia patrimonial dormida. Únicamente despierta cuando se produce un hecho detonante, casi siempre en su mismo entorno vital. Nadie se preocupaba del lastimoso estado de la muralla del castillo hasta que en un mal día se desploma.

Para verificar los distintos caminos que toma la "onda expansiva" de esta detonación he elaborado un esquema (ver Figura 1 en página 139) cuyo desarrollo nos permitirá explorarlos, alumbrándonos con ejemplos que me han parecido significativos.

<sup>14</sup> Pronunciada en la "Escola de la Dona" de la Diputación de Barcelona el 26 de febrero de 2001.

<sup>15</sup> VVAA (1997)

<sup>16</sup> GARCÍA CALDERÓN (2001)

### 3. ACCIÓN

La reacción social ante este hecho que hemos denominado detonante puede patentizarse en una acción, una opinión o ambas. Activa fue por ejemplo la reacción de los vecinos del pueblo malagueño de Totalán, quienes sellaron un pacto de silencio para evitar el expolio del Dolmen del Cerro de la Corona.

En efecto, conforme narran los responsables de la intervención arqueológica en esta localidad de la Axarquía<sup>17</sup>, la existencia del dolmen conocida por todos los vecinos se calló ante el temor de que su difusión causara la llegada de los "buscadores de tesoros". Ya excavado, apareció en la prensa local y el «[...] pueblo entero se convirtió en guardián de aquel testimonio histórico, controlándolo a distancia o en el mismo dolmen, hombres y mujeres, ancianos y niños». Estos hechos impresionaron a los arqueólogos, quienes afirmaron que «[...] tras la experiencia vivida en Totalán podemos asegurar que jamás conseguiremos una aceptable protección del mismo sin la concienciación ciudadana, en la acepción de sentirlo como propio».

Noticia similar llegaba en 1980 desde Grecia, donde 500 campesinos vigilaron en Tilisios (Creta) una tumba recién descubierta<sup>18</sup>. Ejemplos tan optimistas deben tomarse con las debidas precauciones, y verificar la intencionalidad de los protectores del Patrimonio, no siempre tan altruistas como parece. Recordemos si no a los vecinos del imaginario pueblo de Gamones y su feroz protección del yacimiento arqueológico, al que denominaban la "mina". Aunque pertenezca a la ficción de Miguel Delibes<sup>19</sup> es de lamentar que los hechos narrados pudieran muy bien ser una realidad. No es la concienciación ciudadana hacia el común Patrimonio el motivo de su protección, sino el temor de que otros se lleven los "tesoros" que pertenecen al pueblo.

La novela se hizo en parte realidad en la vereda de Tajumbina, en el municipio colombiano de La Cruz<sup>20</sup>. Cuando el 7 de febrero de 1989 se realizaron por primera vez labores agrícolas mecanizadas, el tractor se hundió en una depresión donde aparecieron fragmentos cerámicos. Los vecinos acudieron de forma masiva a remover la tierra, incluidas mujeres y niños. La noticia se difundió con tal rapidez que a las pocas horas se presentaron compradores de La Cruz y, en el término del mismo día, coleccionistas y comerciantes de Cali y Popayán. No tardaron en adquirir los mejores ejemplares de estatuaria y la mayoría de las piezas cerámicas y líticas. La situación se controló al cuarto día, cuando la alcaldesa de La Cruz hizo ocupar el sitio por parte de un grupo contraguerrilla de la policía. En cuanto intervinieron las autoridades y los arqueólogos del Instituto Colombiano de Antropología, los mismos tajumbinos que hasta entonces no habían tenido inconveniente alguno en comerciar con el material recuperado, se negaron a que el que denominaban "tesoros de los antepasados" abandonara la comunidad. No hubo más remedio que crear la colección de la Casa de Cultura de Tajumbina.

La acción ciudadana puede verse frustrada o cohibida, básicamente por el temor a las consecuencias y al generalizado desconocimiento del proceso a seguir. En el año 2000 recibimos a una persona que afirmaba haber localizado un yacimiento prehistórico mientras practicaba Espeleología. Ante el descubrimiento pensó, acertadamente, en comunicarlo a la administración competente. Sus intenciones se frustraron con los comentarios de sus compañeros de expedición,

<sup>17</sup> RECIO, A y otros (1997).

<sup>18</sup> GÓMEZ, R (1980).

<sup>19</sup> DELIBES, M (1985).

<sup>20</sup> CADAVID, G y ORDÓÑEZ, H (1992).



más veteranos, quienes le comentaron que no era la primera vez que sucedía pero mejor callar ya que bien —en la mayoría de los casos— no les hacían caso, o bien podían ser malinterpretados e incluso denunciados por expoliadores.

Para resolver el entuerto, aconsejamos elaborar un escrito explicando lo ocurrido y registrarlo debidamente (atendiendo a la obligación legal de comunicar los hallazgos casuales), salvando así la posibilidad de que posteriormente se negara dicha comunicación (nadie recuerda cuando son verbales o telefónicas) y al mismo tiempo tener la oportunidad de informarse sobre las intervenciones que resultaran de esta acción. Sabemos que el modelo que les facilitamos —elaborado al efecto— tuvo una buena acogida inicial, pero nunca hemos sabido si llegó a buen puerto —ante la reticencia a ser firmado por una persona responsable del centro excursionista al que pertenecían—.

Unos años antes habíamos tenido una experiencia similar, aunque felizmente resuelta: otro espeleólogo que confesó poseer materiales arqueológicos procedentes de un también hallazgo casual en una cueva menorquina. Gestionado el contacto con el Consell Insular, el asunto terminó con la devolución de todo lo descubierto y una felicitación institucional al buen ciudadano que quedó muy satisfecho y agradecido. Sin embargo, es de lamentar que la primera de ambas experiencias siga siendo la más corriente.

#### 4. OPINIÓN

La reacción ciudadana puede también tomar la vía de la opinión. Algunas veces esta opinión no encuentra el necesario eco y resulta dispersa. Sucedió muy cerca de Barcelona, en Espulgues de Llobregat. La fábrica Pujol i Bausis, de cerámica arquitectónica, estuvo a punto de desaparecer cuando lo impidió la acción popular en 1982. Durante más de un siglo constituyó la principal actividad económica del pueblo e inició su transformación hacia su actual industrialización. Muchos de sus habitantes estaban identificados con la fábrica que directa o indirectamente les relacionó durante generaciones y se movilizaron para impedir que desapareciera.

Sin embargo, cuando en 1994 se volvió a plantear el derribo la situación político-social había cambiado sustancialmente. Espulgues era ahora dormitorio de la urbe y un gran número de personas cuyas raíces no se encontraban en el pueblo constituían mayoría en el censo. Personas, que habida cuenta de su condición de residentes cuya vida laboral y lúdica se desarrollaba fuera de la localidad, no estaban para nada identificados con su historia. Este hecho y que el edificio había permanecido prácticamente abandonado desde su indulto, propició su derribo en junio de 1994. Las escasas reivindicaciones resultaron muy dispersas.<sup>21</sup>

En 1996 se quiso promocionar turísticamente el pueblo gerundense de Sant Llorenç de la Muga. Aunque no le faltaban atractivos heredados de su pasado medieval, los responsables de su dinamización consideraron necesarias unas cuantas reformas para facilitar el acceso a los esperados visitantes. Así, por ejemplo, se construyó un nuevo puente de avanzado diseño sobre el río, sustituyendo a los maderos que desde siempre habían utilizado los vecinos para acceder a un angosto sendero por el que se asciende hasta un torreón de origen románico. También se decidió almenar el recinto amurallado, sin que importara demasiado que nunca antes lo hubiera estado. Esta intervención, junto

<sup>21</sup> ALAY, J.C. y OLIVE, M.C. (1996), Págs. 488-489)

con otras por el estilo, completaría la escenografía medieval. La culminación del proceso sería la declaración del municipio como histórico. Todas las reformas debían llevarse a cabo antes de incoarse el preceptivo expediente, ya que las previstas reformas probablemente no podrían superar los controles a que se encuentran sometidos los bienes de interés cultural. Ante estas perspectivas los ciudadanos de Sant Llorenç, encabezados por los jóvenes, empezaron a organizarse manifestando su protesta. No se quiso que el asunto se difundiera demasiado y su opinión unánime bastó esta vez para abortar lo planificado.

La opinión ciudadana a menudo resulta mediatizada por los medios de comunicación social. Su análisis podría ser objeto de más de una tesis doctoral. No es momento de extenderse pero valga un ejemplo ilustrativo que nos sirva de constancia. En 1990 el Getty Conservation Institute de Los Ángeles (EEUU) inició un proyecto para frenar el deterioro de la Esfinge de Gizeh en Egipto. Para salvaguardarla de los agentes externos (condensación, lluvia, viento, etc.) se propuso proteger la monumental escultura con una estructura móvil —provisional— que permitiera ganar tiempo y encontrar soluciones a largo plazo. El entonces responsable de la Getty, D.Lluís Monreal, recuerda que «[...] la idea de cubrir la Esfinge, aún de forma provisional, escandalizó a la opinión pública egipcia. Los diarios y la televisión locales atacaron con dureza la propuesta por herir profundamente la sensibilidad de un pueblo que convertía la Esfinge en su símbolo nacional más venerado. Era como si el majestuoso felino antropomorfo, emblema de la realeza faraónica más antigua, se convirtiera en un perrito doméstico con caseta y todo»<sup>22</sup>. Ni decir cabe que el proyecto tuvo que abandonarse.

## 5. COHESIÓN SOCIAL

Siguiendo con el esquema, el éxito de la acción u opinión se traduce en la cohesión social. Aunque en esta fase ya está implicados un número significativo de ciudadanos, siempre acostumbra a destacar alguien que de algún modo ejerce el liderazgo. El agente cohesionador, por darle una denominación, no siempre tiene intenciones altruistas. Nos hemos encontrado de todo. Las motivaciones más habituales de los agentes cohesionadores suelen ser:

- Altruista
- Política
- Propia proyección social
- Intereses particulares

Aunque de entrada no nos lo parezca, muchas cohesiones conformadas para la preservación de un bien cultural están en realidad dirigidas por motivaciones poco altruistas. A pesar de que la intención final sea la deseada, la motivación condiciona el proceder de uno u otro modo. Establece la motivación del agente cohesionador es determinante para conformar nuestra estrategia de actuación en un nuevo caso. También debe tenerse en cuenta que no siempre se da desde un principio sino que puede modificarse o aparecer a lo largo de todo el proceso.

Se considera altruista en cuanto sea ésta su única intencionalidad. En apariencia, toda cohesión social conformada para la defensa de una bien cultural común tiene una motivación altruista pero, siendo la más probable acaba resultando la menos habitual, al menos por parte de los agentes cohesionadores.

<sup>22</sup> MONREAL, LL. (1996), Págs. 30-32



Política, cuando detrás existe una clara motivación en este sentido. No es raro obtener muchos apoyos de este tipo cuando unas elecciones están cerca, tanto por parte de los que ostentan la responsabilidad pública como por los que se oponen. A los uno les interesa seguir y a los otros situarse. En más de una ocasión he afirmado que los períodos pre-electorales son los más propicios para la preservación del Patrimonio. Es la ocasión para conseguir una determinada actuación, largamente postpuesta, u obtener compromisos de hacerlo.

La propia proyección social es de las que más surgen cuando un proceso se dilata. En cuanto intervienen los medios de comunicación social, personas anónimas hasta entonces conocen de la popularidad. La vanidad provoca que el objetivo inicial pase a un segundo plano, supeditándose de hecho al protagonismo de algunos. También hay quien desde un principio tenía clara esta intencionalidad.

Por último diferenciaremos al motivado por un interés particular. Desde antiguos enfrentamientos familiares hasta el más común, el económico. Típico ejemplo de paralizar la construcción de una carretera por afectar un monumento, cuando en realidad se busca el desvío de la misma para favorecer determinada venta especulativa de terrenos.

Unas motivaciones se mezclan con otras y no siempre son tan evidentes. No hace mucho se descubrieron los restos de una villa romana en la zona de Torrebonica (Terrassa, Vallès Occidental), afectada por las obras de un campo de golf. Los grupos ecologistas, que llevan tiempo intentando evitarlo, destacaron la noticia del hallazgo. La incidencia sobre el yacimiento arqueológico hizo que contactáramos para en todo caso unir esfuerzos. Verificado personalmente, desde nuestro punto de vista se estaban realizando las preceptivas intervenciones arqueológicas y las evidencias descubiertas eran de tan poca entidad que no permitían una posterior instrumentalización social y por tanto, no era imprescindible su conservación. Desde entonces no hemos tenido más noticias, y es que esta vez la Arqueología no impedía que prosiguiera el proyectado golf: el interés por el patrimonio histórico era únicamente un medio más para alcanzar otro objetivo.

## 7. LAS PLATAFORMAS CÍVICAS

La formalización más inmediata de la cohesión social es la denominada plataforma cívica. Se trata de agrupaciones temporales con una finalidad muy concreta y la mayoría de las veces sin personalidad jurídica registrada.

Un buen ejemplo es la plataforma que desde 1998 reivindica el excepcional yacimiento arqueológico del cerro de El Molinete (Cartagena, Murcia). El urbanismo vuelve a ser motivo de encarnizada polémica. La cuestión cartagenera nos preocupa al dirimirse unas problemáticas lamentablemente bastante generalizadas.

Primero, que la documentación de los yacimientos arqueológicos afectados por intervenciones que pueden significar su desaparición no deben resolverse con prospecciones puntuales y estratégicamente distribuidas en el espacio. Cuando un yacimiento arqueológico está afectado de este modo, su documentación científica debe ser total. Sinceramente creo que ello es ajustarse a lo dispuesto en la vigente legislación y lo contrario pudiera perfectamente tipificarse por el artículo 323 del Código Penal.

Segundo, sin todavía haberse efectuado las preceptivas intervenciones arqueológicas, no

debe decidirse sobre la desaparición posterior del yacimiento, sin considerar la posibilidad de su conservación. Únicamente a la vista del resultado, pueden disponerse de los suficientes elementos de juicio para adoptar una ajustada decisión.

Estas mismas cuestiones se plantearon con el yacimiento de Ca l'Arnau de Cabrera de Mar (Maresme) en 1997. A pesar de que unas prospecciones habían desvelado un extenso yacimiento arqueológico, se decidió que estas primeras intervenciones eran suficientes para documentarlo y se autorizaba a urbanizar la zona. Esta vez no fueron los vecinos sino las asociaciones las que se constituyeron en plataforma de entidades<sup>23</sup>. El interés mayoritario de los vecinos es que se "adecente" la zona, sin inclinarse en uno u otro sentido abiertamente pero que se haga algo y cuanto antes mejor.

Las numerosas gestiones consiguieron, poco a poco, una excavación más extensiva. Entre otros elementos, se han descubierto las que, hasta el momento, son las termas romanas más antiguas de la Península Ibérica y en notable estado de conservación.



Sin embargo, su protección todavía es precaria ya que al tiempo se ha empezado a edificar en la zona. Las gestiones se dirigen ahora a conseguir su declaración como Bien de Interés Cultural, a la que se van dando largas.

Los cinco años transcurridos han hecho mella en la plataforma de Ca l'Arnau. De las ocho entidades iniciales, únicamente dos siguen en la consecución del objetivo. El factor tiempo es muy importante en este tipo de uniones transitorias. Generalmente, de no obtenerse resultados en un plazo relativamente corto tienden a la disolución.

En 1995 se creó la Plataforma Cívica de Defensa de la Fábrica del Gas de Premià de Mar (Barcelona). Las humildes naves industriales estaban amenazadas de derribo por una reestructuración urbana de la localidad. A pesar de la sencillez de los edificios, en palabras de los responsables de

<sup>23</sup> ALAY, JC y FARELL, D (1997)



su defensa, «[...] algunos trabajadores de la empresa viven todavía en Premià, por tanto hablamos de una historia viva: nuestra pequeña historia [...]. No se trata de la Sagrada Familia, ni de la Seu Vella, ni de un anfiteatro romano, pero tampoco hablamos de Barcelona, ni de Lleida, ni de Tarragona, lo hacemos de Premià de Mar, un municipio de 150 años de historia, con menos de 2 Km<sup>2</sup> y más de 25.000 habitantes.»<sup>24</sup> La situación social era pues radicalmente distinta a la del comentado caso de la fábrica "Pujol i Bausis", aunque desde el punto de vista histórico eran prácticamente idénticos. En la actualidad, los inmuebles de la antigua Fábrica del Gas están legalmente protegidos por el Ayuntamiento.

## 8. ASOCIACIONES

Si la cohesión conseguida en el proceso de la plataforma se consolida y existe una suficiente base social, la fase final es la constitución de una nueva asociación en defensa del Patrimonio Histórico.

Entre las numerosas asociaciones que han tenido este origen, vamos a destacar el caso de Tossa de Mar (Girona)<sup>25</sup>. Este asunto ha sido ya tratado con anterioridad en el marco de estas mismas Jornadas. En las primeras, ya publicadas, el profesor Martín Retortillo<sup>26</sup> comentó la Sentencia número 122/1995 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya sobre el caso. En las segundas, un servidor —en el desarrollo de la Mesa Redonda sobre uso y disfrute del Patrimonio Histórico— también trató algunos aspectos del mismo.

En el marco temático que nos ocupa, nos referimos de nuevo a Tossa por la cohesión social que implicó en su momento. Destaca, por ejemplo, la originalidad de uno de los medios para reunir el dinero necesario para afrontar los gastos judiciales: en muchos comercios de la localidad se distribuyeron huchas en las que todo ciudadano pudo hacer su aportación. Con posterioridad hemos visto utilizar este mismo sistema especialmente por parte de las ONG's. Al mismo tiempo, también se organizó un festival musical con la misma finalidad, así como muchos otros actos. El éxito de las convocatorias atrajo a bastantes personas, interesándose y solidarizándose con la problemática planteada.

En la actualidad, el caso de Tossa sigue pendiente de la decisión del Tribunal Supremo sobre los recursos presentados por la Generalitat de Catalunya y Ayuntamiento del municipio a la mentada Sentencia 122/1995.

En relación a esta primera Sentencia y a la todavía pendiente, cabe insistir una vez más en la importancia que demuestra estar teniendo en la práctica el polémico artículo 39 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico. A diferencia de otras opiniones expuestas en este mismo foro —especialmente en relación al caso del teatro romano de Sagunto—, considero que el contenido del mismo está contribuyendo y no poco a la preservación del común legado histórico.

Una manga excesivamente ancha podría dar paso a auténticos desmanes en este sentido, contrarios a las modernas directrices recomendadas por prestigiosos organismos internacionales.

<sup>24</sup> MONTILLO, J. (1995).

<sup>25</sup> ALAY, J.C. (1993-a). Págs. 6-7.

<sup>26</sup> MARTÍN RETORTILLO, L. (1999). Págs. 42-46

Incluso intervenciones aparentemente poco agresivas pueden dañar de forma irreversible al monumento, por lo que entiendo deben ser siempre sometidas a los criterios que marca la ley. Cuando se dio a conocer el redactado de lo que sería la Ley del Patrimonio Cultural Catalán no se incluyó ninguna referencia a estos criterios. Entre las propuestas de enmiendas que desde la Comissió de Patrimoni SCA presentamos a los distintos Grupos parlamentarios constaba una clara referencia en este sentido, ejemplarizada precisamente con el caso de Tossa. La propuesta se transformó en enmienda y ésta en el vigente artículo 35 de la Llei catalana 9/1993<sup>27</sup>.

La propia identidad constituye uno de los valores fundamentales del bien cultural. Precisamente la identidad suele resultar de las más perjudicadas por actuaciones poco respetuosas con estos criterios. Una anécdota a modo de ilustración: estaba manipulando unas diapositivas en las que se comparaba la calle Mayor del casco antiguo de Tossa de Mar antes y después de su "rehabilitación", cuando se me acerca una persona y afirma conocer la localidad en imagen: «¡Es Toledo!».



<sup>27</sup> ALAY, JC. (1993-b).



Que alguien pueda confundir la histórica ciudad meseteña con la villa marinera, significa que algo estamos permitiendo hacer en nuestros monumentos. Verdaderamente algunas "restauraciones" están resultando clónicas.

La "rehabilitación" de la Vila Vella de Tossa constituyó un verdadero hecho detonante para vecindad y la cohesión social que motivó —en torno a la protección del patrimonio histórico— se ha mantenido y fructificado en una nueva asociación: Amics de Tossa-Club UNESCO<sup>28</sup>.

## 9. CONCLUSIÓN

La mayoría de estas experiencias han ido ratificándonos la afirmación que apuntábamos de inicio. Existe una concienciación social hacia el común Patrimonio Histórico pero en un estado latente, del que muchas veces únicamente "despierta" cuando se produce un hecho detonante. Concienciación no privativa de determinadas áreas geográficas o culturales sino que tiene carácter universal.

Concretando al área española, los esfuerzos en proyectar socialmente el Patrimonio, tanto públicos como privados, han abundado en mayor o menor medida desde el que hemos adoptado como punto de partida —la Novíssima Recopilación—. Muchos han sido los factores, de la más diversa índole, que han influido en tan largo período pero nos interesa destacar su incidencia en la concienciación social.

Es de reconocer que toda esta labor ha hecho mella y es cierto que ha habido un notable avance desde la promulgación en 1985 de la última Ley estatal sobre la materia. El "sueño" ya no es tan profundo y cada vez cuesta menos "despertar". Sin embargo, también es de reconocer que todavía, de no producirse el hecho detonante, el aprecio por el común Patrimonio, al que se refiere el Preámbulo de esta misma Ley 16/1985, sigue estando muy aletargado.

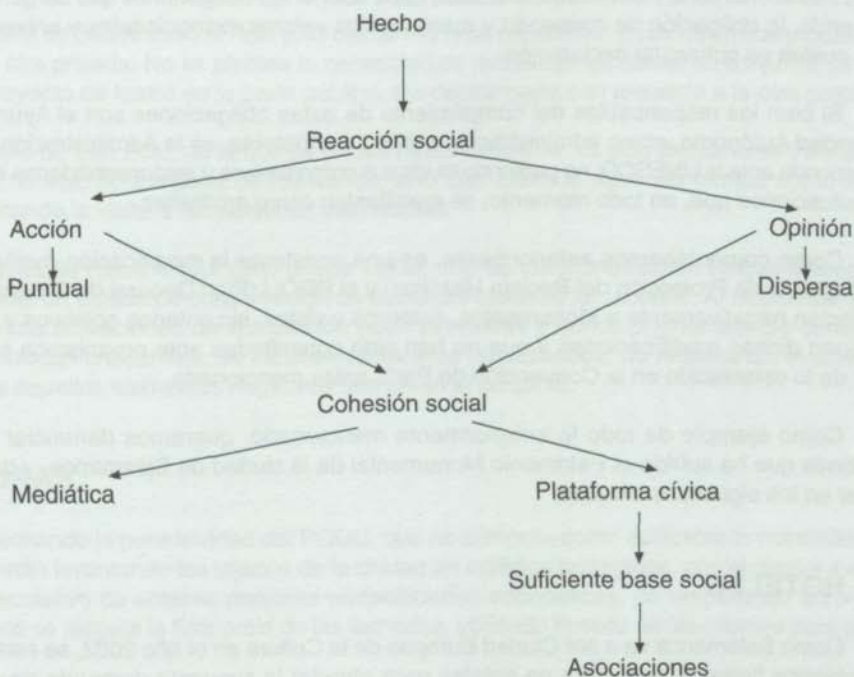
Hemos presenciado escenas que para la mayoría suelen pasar desapercibidas y cuando no tomadas como curiosidad. Escenas como la del dolmen convertido en alacena y perchero o la de la máquina de bebidas en el claustro de la Catedral de Palma de Mallorca. Son hechos que no implican la destrucción o deterioro físico del monumento, pero son indicativos de que alguna cosa nos está fallando cuando hay una mayoría que no los advierte.



<sup>28</sup> SERRAT, ME (1995).

Así una vez más debe insistirse en la necesidad de una adecuada formación. El aprecio por el Patrimonio empieza por conocerlo. No es nada nuevo afirmar que la situación se resolverá cuando nadie pueda pensar en destruir un bien cultural sin dejar de tener la sensación de arrancarse las propias raíces<sup>29</sup>.

Mucho se ha recorrido, en efecto, pero falta todavía camino para conseguir la regularización que cabría esperar. En esencia, posiblemente, la proyección social más necesaria sea la formativa.



**José María Regueiro Calle**

La ciudad de Salamanca, declarada Patrimonio de la Humanidad por su conjunto monumental único y de gran valor, cuenta con un Plan Especial de Protección del Recinto Universitario y Zona Histórico-Artística (PEPRI). Este Plan, que permitió la denominación de la ciudad como Patrimonio de la Humanidad, está siendo modificado permanentemente, adulterando su esencia y contenido de un modo escandaloso.

La Asociación Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio, de Salamanca, preocupada por los intereses patrimoniales de la ciudad de Salamanca, quiere poner de manifiesto los ataques y el deterioro que vienen sufriendo los bienes protegidos, declarados desde hace décadas Bienes de Interés Cultural con categoría de monumentos.

<sup>29</sup> ALAY, JC. (1997). PÁG.6



Desearíamos, no tanto denunciar a las instituciones públicas y a las empresas privadas que atentan contra la integridad de este espacio protegido, como solicitar una ayuda a instancias superiores para que supervisen los proyectos de actuación que se han realizado y se están desarrollando en esta ciudad.

Al ser el Estado Español garante del Patrimonio Nacional, miembro de la UNESCO y parte firmante del Convenio de París de 1972, en virtud del cual se consiguió que Salamanca fuera declarada Ciudad Patrimonio de la Humanidad, el Estado debe asumir las obligaciones que surgen del Convenio y, por ende, la obligación de conservar y mantener los valores excepcionales y universales a partir de los cuales se obtuvo tal declaración.

Si bien los responsables del cumplimiento de estas obligaciones son el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, como administración pública competente, es la Administración del Estado la que responde ante la UNESCO, no pudiendo eludir sus compromisos y responsabilidades internacionales ante actuaciones que, en todo momento, se manifiestan como arbitrarias.

Como comentábamos anteriormente, es una constante la modificación puntual del PEPRI (Plan Especial de Protección del Recinto Histórico) y el PGOU (Plan General de Ordenación Urbana) que afectan negativamente a Monumentos, entornos y vistas, sin criterios objetivos y estéticos que justifiquen dichas modificaciones y que no han sido consultadas ante organismos superiores, en contra de lo establecido en la Convención de París antes mencionada.

Como ejemplo de todo lo anteriormente mencionado, queremos denunciar una serie de agresiones que ha sufrido el Patrimonio Monumental de la ciudad de Salamanca, y que se pueden agrupar en los siguientes bloques.

## 1. HOTELES

Como Salamanca va a ser Ciudad Europea de la Cultura en el año 2002, se está produciendo una auténtica fiebre constructora de hoteles para atender la supuesta demanda de visitantes. En algunos casos, se está recurriendo a utilizar edificios antiguos, idea loable y digna de apoyo. Sin embargo, a veces se está actuando en edificios declarados BIC (Bien de Interés Cultural) sin respetar las disposiciones de la Ley de Patrimonio. El Convento de Las Claras (BIC desde el año 1976) vio caer la tapia del mismo una noche, para dar paso a un hotel que ocupa parte de la huerta del convento. En la Casa de doña María La Brava (BIC desde 1983), se plantea la construcción de un hotel que va a levantar siete alturas más un piso bajo cubierta. En el Convento de San Esteban se ha segregado una parcela para permitir la construcción de un hotel con piscina, sin tener en cuenta el conjunto del convento. Por último, se plantea la construcción de un casino, con hotel incluido, para el que ha sido necesario descatalogar parte de una antigua fábrica de harinas y ahora se necesita incorporar la edificabilidad de una isla del río que, según la ley, es de dominio público.

## 2. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

No se está respetando el conjunto de los edificios declarados BIC, permitiendo actuaciones que afectan gravemente a su estructura y autenticidad. Con ello, se incumplen los artículos 18, 19,

20, 21 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La Universidad Pontificia de Salamanca (BIC desde 1993) ha construido una biblioteca subterránea en uno de sus patios, destruyendo para siempre restos de interés arqueológico.

El Colegio de Calatrava, actual seminario diocesano (BIC desde 1983), se encuentra en obras. Se plantea la construcción de un aparcamiento con dársenas de autobuses incluidas.

Los restos de San Antonio el Real (BIC desde 1997) se encuentran divididos en dos propiedades, una pública y otra privada. No se plantea la necesidad de rehabilitar las ruinas en conjunto, sino que se hace un proyecto de teatro en la parte pública, sin decidir nada con respecto a la otra propiedad.

La iglesia de San Polo, de la que se conservan unos restos, ha sido literalmente invadida por un hotel, que no sólo ocupa parte de los restos, sino que utiliza la nave del templo como terraza particular, limitando la visita a las personas interesadas.

Por último, la Plaza Mayor (BIC desde 1973), uno de los Monumentos emblemáticos de la ciudad, presenta un estado de conservación de cubiertas bastante lamentable. Al mismo tiempo, se realizan diversas actuaciones de iluminación poco acertadas y nunca prioritarias. Se construyen terrazas, se colocan chimeneas, se instalan ventanales inadecuados, no respetando el criterio de eliminar todos aquellos elementos negativos que afean el conjunto.

### 3. ALTURAS

Aprovechando la permisividad del PGOU, que no computa como edificable lo construido bajo cubierta, se están levantando los tejados de la ciudad en edificios protegidos, con el claro y evidente carácter especulativo de obtener mayores rentabilidades económicas, no respetando entornos ni vistas. Tampoco se respeta la fisonomía de las fachadas, abriendo huecos en las mismas para garajes y otros usos.

El Colegio San Ambrosio (actual Archivo de la Guerra Civil) ha sido vaciado en su interior y se ha levantado una nueva altura.

Numerosas casas del barrio antiguo están sufriendo una modificación, levantándose una altura más de la existente. El hotel que se construye actualmente en la Cuesta de la Encarnación (Colegio Maestro Ávila) ha visto cómo se levantaba la cumbrera del tejado para ganar una nueva planta.

En otros casos, aprovechando los desniveles existentes en las calles, se utiliza el lado más favorable para levantar alturas, lo que implica destruir vistas y panorámicas, con el consiguiente perjuicio para el conjunto monumental.

### 4. ENTORNO

Las actuaciones que se llevan a cabo, en muchos casos, suponen la destrucción del entorno de los Monumentos, con el impacto sobre los mismos que lleva consigo.



El entorno del puente romano se ha visto afectado por la construcción de unas pistas deportivas. Contrasta esta actuación con la prohibición y retirada de un "bosque escultórico" diseñado por Agustín Ibarrola, que pretendía utilizar los olmos afectados por la grafiosis para construir una zona de gran interés. Se rechazó la idea por afectar al entorno, cosa que no se ha visto con las pistas deportivas.

La iglesia románica de Santo Tomás Cantuariense ha visto cómo se iba destruyendo el corralillo que la rodeaba, siendo sustituidas las viviendas de una o dos plantas por otras de mayor altura totalmente desintegradas en el entorno.

Diversas panorámicas, como las existentes desde el Palacio de los Irlandeses, la calle Tentenecio, la iglesia de San Esteban, la cuesta de Carvajal o la calle del Rosario han desaparecido o se han visto gravemente alteradas, rompiendo la fisonomía del entorno tradicional.

La panorámica de la ciudad desde la margen sur del río ha sufrido y sigue sufriendo agresiones constantes. Además del cuartel de la Guardia Civil, que tapa la vista desde la carretera de Béjar, se ha construido un barco (restaurante - discoteca) que incide gravemente sobre la vista del conjunto. Un nuevo edificio en el Teso de la Feria ha acabado con la bonita panorámica existente desde la zona del Parador.

El Hospital de la Santísima Trinidad, fuera del PEPRI, pero con protección integral en el PGOU, va a perder su zona ajardinada, pulmón verde de una zona con gran densidad de población, para permitir la construcción de viviendas de lujo y un aparcamiento subterráneo.

Esta Asociación lleva insistiendo en la necesidad de que las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo deben ser comunicadas a los organismos internacionales, tal y como establece la Convención de París. Hasta ahora, no se cumplido esta obligación. Las restauraciones de importancia y las nuevas construcciones en una zona protegida deben comunicarse lo antes posible y, en todo caso, antes de redactar los proyectos definitivos o adoptar decisiones difícilmente reversibles.

El conjunto monumental de Salamanca está sufriendo un claro deterioro debido a la política urbanística que se lleva a cabo en la ciudad, basada en el aprovechamiento de las posibilidades edificatorias por encima de cualquier otro criterio. Debería ponerse coto a estas actuaciones para conseguir que la ciudad siga siendo un conjunto digno del título de Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

### **Luis Lafuente Batanero**

Me gustaría preguntar al señor José María Regueiro Calle si las personas que componen estas asociaciones van buscando un carácter pluridisciplinar, puesto que para defender un conjunto como el de Salamanca se necesita gente con conocimiento en materias tan diversas como pueden ser Derecho, Arquitectura, Historia, etc. ¿Las asociaciones de este tipo van buscando eso o intentan recibir asesoramiento por medio de otros ámbitos?

### **José María Regueiro Calle**

Evidentemente no se puede trabajar solamente desde el punto de vista de defender los monumentos aislados, sino que hay que perseguir lo que pretende la UNESCO, que es el lograr un

entorno agradable, integrado, en el cual se consideren no sólo los edificios emblemáticos sino todo el conjunto que lo rodea y además los espacios libres, las calles, el mobiliario o el equipamiento. En concreto, en nuestro caso trabajamos en colaboración con grupos ecologistas de Salamanca a los cuales apoyamos en muchas ocasiones y que nos apoyan también cuando la ocasión lo requiere.

### Saturnino Fuentes Luis

Mi pregunta va dirigida al Sr. Benigno Pendás, el cual afirmaba en su intervención que si muchas de las políticas del Patrimonio no están dirigidas a la infancia, a la adolescencia, hacia el público en general desde una perspectiva de divulgación, se quedan prácticamente en saco roto. Casi el 90% de Patrimonio proviene de aquellas manifestaciones históricas que dieron como resultado manifestaciones artísticas, de pintura, escultura, retablos, etc. Enlazando esto con lo que se ha hablado durante la tarde, le pregunto si en su etapa de Director de Bellas Artes existía alguna política orientada a fomentar la divulgación del Patrimonio desde otro tipo de expresiones, a buscar otro lenguaje del discurso, otras expresiones creativas. No sólo expresiones escritas, sino otro tipo de manifestaciones que pueden implicar o difundir algún elemento concreto del Patrimonio. Pongo como ejemplo la ciudad de México, en la que se lleva a cabo el festival del centro histórico, rehabilitando todo el conjunto histórico monumental con la realización de toda una serie de actividades como un festival, proyecciones de cine, teatro, danza en la calle, cuenta-cuentos, con el objetivo de implicar a la población civil, siendo a partir del año 1985 cuando de verdad ha habido una preocupación de la población civil porque eso se mantenga y se disfrute. Otro ejemplo más cercano es el de Mérida a través de las representaciones que se llevan a cabo o la ciudad de Cáceres, donde desde hace unos años se celebra el festival Womad. Por tanto, me gustaría saber si, durante su etapa como Director hubo alguna línea de actuación en este campo de la difusión o proyección social del patrimonio en general con estas expresiones creativas.

### Benigno Pendás García

Una de las virtudes que podría tener la conjunción de la Educación y de la Cultura en un mismo departamento ministerial es la de proyectar políticas conjuntas. Antes decía que hay un sector de la política cultural que se dirige a un público adulto, incluso a un público especialmente bien formado, sin embargo, si no diseñamos una política cultural a largo plazo, dirigida a la infancia y al sector educativo, nunca tendremos una ciudadanía sensibilizada con la Cultura. Sinceramente, yo tengo la sensación de que no se aprovechan todas las posibilidades y que se podría hacer mucho más, de manera que integráramos Educación y Cultura. Al hilo de esta pregunta y al hilo de algunas de las cosas que contaba nuestro amigo, el Secretario General de la Sociedad de Arqueología de Cataluña, me estaba acordando de una anécdota, por una parte divertida, pero por otra bastante triste. Una mañana de domingo se me ocurrió llevar a mis hijos a que conocieran los Toros de Guisando que, como sabrán, se encuentran situados en una finca particular, defendidos por una minúscula tapia, en el límite de la provincia de Ávila, lindando con Madrid. Cuando llegamos, éramos los únicos visitantes, pero al cabo de un rato, vino otra familia. Cuando estábamos alejándonos, me di la vuelta y vi a uno de los niños subido al toro. No lo pude remediar y me acerqué, llamándole la atención. El niño se bajó y, según me doy la vuelta para marcharme, en un ataque de ira empieza a pegarle patadas al pobre berraco. Mi indignación creció y le amonesté, diciéndole que parara. La madre, defendiendo a su hijo, me echó un broncazo, diciéndome: «[...] ¿usted quién se ha creído que es para gritar a mi hijo?». Le dije que era un ciudadano interesado en conservar el Patrimonio –porque si le digo que era el Director General de Bellas Artes, seguro que me hubiera contestado que ella era Napoleón–. Si a ese niño le hubieran enseñado en la escuela a respetar nuestro



Patrimonio, si a esa madre le hubieran dicho que si le gusta el Patrimonio es estupendo que lleve a los niños a ver aquello, pero que si no le gusta, es mejor que lleve a sus hijos a un centro comercial. Por eso insisto en que, de verdad, el futuro de la política debería ser una auténtica integración de lo educativo y lo cultural.

## Pilar Gómez Cortés

Me gustaría preguntarles a todos los miembros de la Mesa si creen que la escasa atención que parece que prestan los poderes públicos a la conservación del Patrimonio es proporcional a la escasa conciencia social que existe en conservarlo?

## Joan Carles Alay i Rodríguez

Directamente proporcional. Los que hoy somos ciudadanía, mañana podemos formar parte de la Administración y viceversa. Los cargos en la Administración, y no tanto los cargos como las directrices, son políticas. Evidentemente, el que reparte, —que no es siempre el responsable de patrimonio porque éste depende de un cargo superior, que será generalmente, plenamente crítico— guiará las inversiones y los recursos conforme a lo que considere oportuno para mantenerse en el sitio y salir elegido en las próximas elecciones. Creo que el Patrimonio va ganando espacio, pero todavía somos, como se ha dicho muy bien, el hermano menor, se le dedican escasos recursos, con los que poca cosa se puede hacer. La semana pasada me vino a ver un ciudadano que quería consultarnos si era legal comprar una cabeza ibera que le ofrecían, bajo mano y sin factura, pero el hombre está interesado en hacer una fundación cultural sobre arte ibérico. Es decir, se trata de gente sensibilizada —en principio, porque si ya te empiezan diciendo que van a comprar piezas bajo mano pues no sabes hasta qué punto está sensibilizada— pero sensibilizada por el tema del Patrimonio, fundamentalmente ibérico. Esta persona, que en concreto es economista, había hecho sus números y se fue a ver al jefe del Servicio de Arqueología de la Generalitat, y en las conversaciones que mantuvieron, salió a colación el presupuesto que tenía el Servicio de Arqueología para ejercer su función. Esta persona, que iba muy tímida con sus números, pensando que eran ridículos, salió muy satisfecha de aquella reunión, porque cuando el jefe de Servicio le dijo lo que tenía la Administración para proteger el Patrimonio, conservarlo, difundirlo, etc. se dio cuenta de que había proyectado más inversión que la Generalitat. Por tanto, yo creo que la respuesta es sí, es proporcional, y no son responsables ni el Jefe de Servicio de Arqueología ni el Director General. A veces en Cataluña hemos tenido Directores Generales designados políticamente, el que nos va a venir mañana no es el caso, pero sí hemos tenido Directores Generales que han pasado por la Dirección General de Patrimonio procedentes de otra Dirección General y con vistas a ocupar otra Dirección General o una Consejería o un Ministerio. Esa persona es política, siendo asesorada por su personal, recibía el dinero y lo repartía. Sin embargo, esta persona repartía más los recursos conforme a lo que podía salir en la fotografía, pues cuanto más conocido eres —me dijo una vez un político que lo importante era salir en los periódicos, lo que dijeran era igual, ya se resolvería al día siguiente, pero el caso era salir, si podía ser en primera página mejo—, más opciones tienes de ocupar otro cargo político.

## José Gabaldón López

Pienso que no hay nada en la actuación administrativa, en la reacción de quienes tienen responsabilidades públicas, que no esté en la sociedad. O sea, que todo tiene que venir desde ahí,

qué duda cabe que las personas que tienen criterios, sensibilidad, y ocupan cargos de responsabilidad, de alguna manera toman la bandera, y empiezan a hacer lo que se supone que tienen que hacer y ellos creen que tienen que hacer. Pero la sociedad tiene que entenderlo, y está desgraciadamente acostumbrada a que todo lo haga el Gobierno. Si hay una zanja en la calle, hay siete mirones, y dice uno: «Caramba, esta zanja tendríamos que arreglarla, habría que arreglar la zanja». Otro «[...] pues, sí, el caso es que hay un riesgo evidente para los niños y para los carruajes», ya surge otro que pasaba por allí, y dice: «Oiga, ¿por qué no cogemos la pala y empezamos a arreglar la zanja?». Pues ése es el fenómeno de los españoles. Es decir, cuando salen las cosas mal el Gobierno tiene la culpa, y nosotros no nos preocupamos.

### **Lourdes Avellá Delgado**

Los tres productos que he presentado anteriormente no surgen de la Consejería de Turismo y Cultura, no surgen de la Dirección General de Cultura, sino de la sociedad, de los empresarios, surgen de la Cámara de Comercio. La Comunidad Autónoma controla cómo se está ejecutando ese proyecto, efectivamente hay una conciencia social y del empresariado, etc. Es decir, en lugar de construir hoteles, que también son necesarios, o edificios, estos empresarios dedican un dinero que ellos han conseguido, más una parte de fondos europeos, a un proyecto cultural, porque la aplicación es totalmente para la sociedad, es un producto cultural. Los planes de la Dirección General de Cultura en protección de patrimonio, son otros que yo aquí no he mencionado, tanto para bienes inmuebles, como para bienes muebles. Simplemente he presentado proyectos en los que la Comunidad Autónoma ha invertido muy poco dinero, puesto que han sido los empresarios los que han ido a buscar el dinero a Europa, los que han traído dinero a la Comunidad Autónoma Región de Murcia. Es decir, el dinero que yo he presentado no sale de las arcas públicas de Murcia, sino de proyectos con fondos europeos, fondos FEDER.

### **José María Regueiro Calle**

A la mayoría de los políticos no les interesa demasiado que los ciudadanos participen en el desarrollo de la política del Patrimonio. Eso genera muchos debates, muchos conflictos. Prefieren normalmente que la gente se mantenga al margen para hacer y deshacer a su antojo. Lo que nos está ocurriendo en la mayor parte de los casos en que nos enfrentamos a las autoridades es que lo único que sacamos son descalificaciones, insultos y desprecios.

### **Pilar Gómez Cortés**

¿Y por parte de la ciudadanía de Salamanca?

### **José María Regueiro Calle**

Estamos tratando fundamentalmente de llegar a la ciudadanía, lo que pasa es que para eso necesitamos contar con la colaboración de los medios de comunicación, que no siempre están dispuesto a ello, puede más lo que viene de arriba que lo que viene de abajo.



El patrimonio histórico es un conjunto de bienes culturales que forman parte de la herencia de una comunidad. Estos bienes pueden ser materiales o inmateriales, y su conservación es esencial para la identidad y el desarrollo de una sociedad. El patrimonio histórico incluye monumentos, edificios, obras de arte, tradiciones, lenguajes y conocimientos que han sido transmitidos de generación en generación. La protección y el estudio de este patrimonio son fundamentales para comprender nuestra historia y cultura.

El patrimonio histórico es un recurso valioso que debe ser protegido y conservado para las generaciones futuras. La pérdida de estos bienes culturales sería una gran tragedia para cualquier comunidad. Por lo tanto, es necesario implementar medidas efectivas para garantizar la preservación de este patrimonio. Esto incluye la creación de leyes y regulaciones que protejan los bienes históricos, así como la promoción de programas de educación y sensibilización para fomentar el respeto y el cuidado de estos bienes. Además, es importante realizar investigaciones y estudios que permitan comprender mejor el valor y la importancia de cada elemento del patrimonio histórico.

El patrimonio histórico es un reflejo de la identidad y la cultura de una comunidad. A través de la conservación y el estudio de estos bienes, podemos comprender mejor nuestra historia y el camino que hemos recorrido. El patrimonio histórico es un legado que debemos cuidar y valorar, ya que es parte de lo que nos hace únicos como seres humanos. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad asegurarnos de que este patrimonio sea transmitido intacto a las generaciones futuras. Solo así podremos mantener viva nuestra memoria colectiva y nuestra conexión con el pasado.

# INICIATIVAS ADMINISTRATIVAS PARA LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

## Conferencia

**Aingeru Zabala Uriarte**

Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico de la  
Diputación Foral de Bizkaia



INICIATIVAS ADMINISTRATIVAS PARA LA  
DIVULGACION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Contenido

Alfredo López Pérez

148

## Resumen

El autor diserta sobre los múltiples recursos existentes que sirvan de vehículo de difusión del Patrimonio, decantándose por la planificación sistemática desarrollada que abarque la finalidad de sensibilización a la población sobre el Patrimonio frente al conocimiento y divulgación por sí misma.

Con todo, sólo puede plantearse una política revolucionaria de difusión a partir de la pérdida de referente, sirviéndonos como ejemplo de ello la recuperación del Patrimonio Industrial.

Para la difusión del Patrimonio existen múltiples respuestas. La necesidad de actuar en este marco es obvia, pero luego y por decisión política se establece el orden y la intensidad, la naturaleza de cada actuación.

Existen distintas referencias bibliográficas a las que acudir cuando se plantea la difusión del Patrimonio Histórico, aunque las más abundantes se inscriben en el ámbito de los bienes muebles y de los museos. En esta ocasión, sin embargo, nos referimos al Patrimonio Inmueble, más concretamente al denominado Monumental, con alusiones a otras cuestiones, cuya materia bibliográfica es verdaderamente escasa.

Por lo demás, la difusión del Patrimonio Histórico entendido así no difiere sensiblemente de los criterios y mecanismos a los que se atiene cualquier otra difusión de un ámbito del conocimiento. Con ello, también existen procedimientos de difusión más caros y otros más accesibles, procedimientos coyunturales y otros más duraderos.

Siempre puede recurrirse a la televisión o al cine para difundir el Patrimonio, también con motivo de cualquier evento internacional o puntual se puede difundir de manera atípica el Patrimonio, pero una política de difusión sistemática no puede pasar por tales coordenadas.

No hay que olvidar que los acontecimientos singulares a veces son programables intencionadamente como factores de difusión del Patrimonio. Al respecto, no es inevitable recurrir a grandes conferencias internacionales. Basta recordar que en casi todo el centro de Europa un concierto se considera un acto en base al cual puede procederse a una cierta difusión del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad que lo acoge. De modo que la idea misma de evento cabe manipularla hasta donde sea conveniente. Con todo, este tipo de planteamientos, aún con el apoyo de los medios de comunicación, suele ser caro; los actos organizados, su logística, etc., plantean serias dudas en relación con su rentabilidad como imagen. Lo que es indiscutible es que no resulta fácil de entender que dichos sucesos, cuando existan por sí mismos, no sean debidamente instrumentalizados como vehículos de concienciación.

A veces, la suma de un valor patrimonial sólidamente asentado en la conciencia colectiva y un hecho cultural de nivel, en la medida en que adquiera una cierta continuidad, en tanto en cuanto por ello sea visto por la sociedad como un referente duradero, puede alcanzar con inusitada celeridad, el carácter de tradición. Es en este sentido sorprendente la necesidad de nuestro tiempo por generar referentes, incluso los más sofisticados, los culturales, y de convertirlos, una vez hallados, en mitos. En menos de tres años un concierto de calidad en un monumento significativo, incluso aunque no sean transmitido por los canales más poderosos de difusión, pueden llegar a ser un lugar de encuentro que por "tradicional" se torne imprescindible. Es la fuerza de una simbiosis acertada.



A pesar de todo ello hay que tener en cuenta que un programa de difusión se fundamenta en un conjunto de cuestiones que básicamente apunta hacia soluciones duraderas, encaminadas no a un conocimiento puntual del Patrimonio, sino a un conocimiento sensibilizador del mismo. Conocer por conocer significa desperdiciar una parte importante del potencial subyacente en el conocimiento en sí.

Esta búsqueda de un conocimiento ha de intentar situar el Patrimonio en un plano de igualdad con el sujeto cognoscente, de modo que la reflexión inmediata sea, casi inconscientemente, de pertenencia, *aún más de identificación*. En la práctica, si valoramos el Patrimonio como un referente histórico y la historia es el engarce de la persona con la colectividad, estos bienes culturales son como los asideros espirituales de la ciudadanía con un pasado colectivo que ha de conocerse, asumirse y utilizarse cual marco de creación del devenir. Así, el conocimiento del Patrimonio se torna un compromiso que frecuentemente, como un pozo profundo, alcanza una cierta condición de insaciable, es decir autogenera mayores demandas de información y mayores cotas de conocimiento participativo.

Ahora bien, esto no significa que haya de apostarse por una actitud exclusivamente elitista, encaminada a instrumentar el conocimiento como factor más o menos eficaz de dinamización social. El conocimiento del Patrimonio se ha de dirigir también hacia ámbitos humanos cada vez más amplios; de hecho, se ha de aspirar a que sea razonablemente universal, dentro de un conjunto amplio, de modo que de ello se derive, cuanto menos, una sensibilidad colectiva que haga posible un mejor disfrute y una más fácil y consensuada conservación.

En este punto es innegable que se demanda la definición de esos colectivos a los que, en pura teoría, va destinada una política de difusión del Patrimonio, esos colectivos respecto a los cuales un plan de difusión bien concebido aspira a una permeabilización universal. En sentido maximalista, se desearía que tal difusión alcanzara a toda la sociedad y fuera, en todos sus estamentos, semejante; sin embargo, partimos de una situación concreta, limitadora de nuestras posibilidades, respecto de la cual un planteamiento de óptimos es más frustrante que dinamizador. De modo que, como poco, ha de distinguirse entre los profesionales, los intelectuales y las personas que muestran un cierto grado de identificación social.

La tozuda realidad exige ser reconocida. No partimos de una colectividad comprometida con la historia; de hecho, en los últimos años la conciencia colectiva ha sido educada, machacona y desconsideradamente en el progreso, en un concepto además depredador del progreso, como si el pasado y sus vestigios fueran sus mayores enemigos. Resolver ese falso dilema, esclarecer el sentido real del progreso es, por lo tanto previo, en amplias capas sociales a cualquier esfuerzo por la difusión de patrimonio y ha de reconocerse que poco se está haciendo en este sentido.

Por tanto, cuando se plantea el problema de la difusión del Patrimonio, hemos de suscitar previamente la cuestión de una cierta educación para el Patrimonio, requisito sin el cual toda fase ulterior se torna más ardua. Con todo, parece establecido que no puede pensarse en ampliar la base de formación lectiva de los estudiantes, de modo que ésta absorba las nuevas demandas, tanto sea a través de una educación para la cooperación o para el desarrollo, como si se trata de cubrir otras lagunas. En consecuencia, la educación en la conservación del Patrimonio, al igual que aquélla que ha buscado un cierto tono ecológico y medio ambiental, ha de afrontarse desde otras dinámicas.

Ahora bien, parece obvio que no es posible diseñar modelos educativos omnicomprensivos, salvo que se fundamenten en un esquema de interrelación, esquema que entre otras cosas, por

ejemplo, vincule Desarrollo, Medio Ambiente y Patrimonio como ejes, entre varios, de un sistema de construcción de la persona más acorde con las demandas del inmediato futuro.

En general estos diseños suelen contemplar la subsistencia del vigente sistema de materias, pero integrado en un medio permanente y casi obsesivamente presente que da el tono, al modelo educativo en su conjunto.

Siendo esto así, hay que indicar, reconociendo las cosas cual son por mucha consternación que nos causen, que no son frecuentes las educaciones de tal naturaleza y menos aún los ensayos de una educación para el Patrimonio; de hecho, no me consta ningún ejemplo de tal modelo de preparación. Así no hay más remedio que reconocer que cuando se da una cierta sensibilidad primera por la conservación de nuestro legado histórico, esta flor silvestre resulta sorprendente.

Consecuentemente con ello, los ámbitos de actuación en una política de difusión son aquellos en los cuales las contradicciones del progreso, entendido en sus acepciones menos humanistas, ya han evidenciado su fuerte capacidad de agresión y generado algunas de sus más dramáticas consecuencias, aquellas que operan en el alma individual, las hijas del desarraigo y la desorientación. Sólo a partir de la experiencia de la pérdida de referentes puede plantearse una política realmente revolucionaria de difusión del Patrimonio Histórico. Porque sólo entonces, la sensibilidad no aprendida aflora con fuerza, convirtiendo al individuo agredido en campo, si no óptimo, sí sensible a una difusión de los valores culturales en crisis, del patrimonio colectivo y, en realidad, del recuerdo individual.

De hecho, y es quizás el mejor ejemplo de este problema, la aceptación del valor cultural del Patrimonio Industrial sólo ha sido posible tras subvertir algunos de los principios motores más arraigados en las clases trabajadoras e intelectuales; el principio del valor de los bienes de producción en el conjunto del sistema. Sólo el reconocimiento de su pertenencia al colectivo de trabajadores permitió implantar con seriedad una política no romántica sino comprometida, de conservación de nuestro pasado industrial.

Por lo tanto, la determinación de las personas destinatarias de la difusión del Patrimonio no es gratuita, no puede plantearse sin una constatación de las diferencias, sin una apreciación de los límites reales, pues en tal caso está destinada no sólo al fracaso sino, hipotéticamente incluso a la reacción. En los tiempos que vivimos, la demagogia enfrenta con suma facilidad el equivocado concepto de progreso/trabajo con el de patrimonio/gasto improductivo, y ese dilema no se rompe con más de Patrimonio sólo, sino sobre todo con una redefinición más realista y creadora del concepto de progreso.

Frente a la idea motora del progreso como cambio hemos de instalar, hace tiempo que se está intentando, un concepto de progreso acumulativo, como suma de experiencias conscientemente acumuladas y permanentemente presentes. Esta idea huye de otra no menos nociva, por inconsistente, de identificar el progreso con sus formas, de considerar que la conservación del patrimonio es un corolario de la equiparación de unos países con otros.

No podemos fomentar una política de difusión del Patrimonio en un marco de copia o de emulación, porque entonces recogeríamos un pobre legado, vaciando de contenido intelectual al progreso y por ende al mismo Patrimonio. En otras palabras, fundamentar la conservación y difusión del Patrimonio en el hecho de que a través de ello nos asemejamos a los países de nuestro entorno



económico o, si no, a aquellos a los que pretendemos alcanzar, es un grave error. La cuestión previa reside en fijar el porqué esos países al tiempo que han progresado económica y políticamente han desarrollado políticas paralelas de conservación del Patrimonio y, en la medida en que sus experiencias, éxitos y fracasos nos preceden, aprender de ellos para obtener mejores resultados.

En la práctica hay que volver sobre el concepto del progreso, no sobre su imagen, y hoy parece observarse un notable acuerdo al entender el progreso como un logro individual que adquiere una significación cualitativamente distinta cuando, por agregación se torna colectivo.

De modo que acumulación (en el sentido histórico) y agregación (como valor de colectividad) más que otros elementos tales como desarrollo económico, nivel de vida, etc. aparecen como ejes de las actuales reflexiones sobre progreso, reflexiones que no descartan estos aspectos, pero que potencian, como no pueden por menos, los primeros.

Por otra parte, no hay que olvidar que el Patrimonio posee distintos niveles de referencia, de valoración acordada entre todas las personas; esto es, hay un patrimonio con distintos grados de calidad, sea esta característica en un marco más o menos amplio, llegando incluso a conceptos tan complejos como el de Patrimonio de la Humanidad o, por el contrario de un carácter incluso local. Pero la sensibilización y el conocimiento de este Patrimonio "homologable" no es un fin en sí mismo; a través de este conocer se busca una ampliación de la sensibilidad hacia otros niveles del Patrimonio menos notable, pero también imprescindible en el proceso de conservación de la memoria colectiva, la cual no se afianza sólo en los elementos más descollantes, sino que se constituye con una multitud de bienes que desde los tipológicamente más abundantes, hasta las excepciones de posible referencia, constituyen el sustrato patrimonial y cultural de una sociedad.

En consecuencia con todo ello, una política de difusión del Patrimonio debe buscar en primer lugar una sensibilización colectiva, entendida ésta en su más amplio sentido, y a la vez ha de preocuparse por una difusión de sus aspectos más relevantes, tanto entre la amplia base social, como entre las personas estudiosas y universitarias como una forma de conocimiento que nos aproxima más a las demás, en la medida en que por su mediación, se inserta a la persona en la historia.

Para una cabal comprensión de los elementos que constituyen esta enseñanza hay que recordar que incluso a nivel teórico, la conservación del patrimonio se mueve en un terreno en permanente evolución, diseñando nuevas fronteras de preocupación, nuevos ámbitos de análisis; territorios que además han de ser transmitidos desde los debates académicos hasta la sociedad. Así, las experiencias en el Patrimonio Industrial y la obra pública son sólo un ejemplo de otras cuestiones que están por venir. Al fin y a la postre a no muy largo plazo tendremos que hacer una reflexión sobre la arquitectura del desarrollismo, y con ello nos veremos abocados a formular criterios, fomentar sensibilidades, en suma, contribuir a crear estados de conciencia colectivos en favor de una valoración, donde deba ser positiva del patrimonio edificado de ese inmediato pasado. De modo que la difusión, en estos casos, no se produzca sobre colectivos "nuevos" sino entre aquellos ya previamente captados por otras esferas del Patrimonio. Aunque ha de reconocerse que frecuentemente estos nuevos debates implican vencer reticencias sólidas, tanto en lo ideológico como en los sentimental; todo ello sin olvidar que la referencia al tiempo viene siendo permanentemente alterada con notable esfuerzo por parte de todos. No hace mucho las leyes remitían al Patrimonio al ámbito de lo secular cuando hoy a veces casi lo hacemos presente, y éste es un ejercicio de perspectiva ciertamente difícil.

Y para transmitir todo esto a la amplia sociedad a la que corresponde antes como ahora y como en el futuro, el planteamiento de una política seria de difusión del Patrimonio resulta ineludible.

En todo caso y previamente, es oportuno aclarar que no hay una sola forma de dar respuesta a las cuestiones planteadas y de hecho ni siquiera el acento se pone con la misma intensidad en todas las circunstancias. Ese es precisamente, el marco de la decisión política; porque la necesidad de actuar es obvia pero ¿por dónde empezar? ¿en qué poner más énfasis, en resumen, más dinero?. A esto es, a lo que cada política debe responder o responde, con sus porqués correspondientes, en cada circunstancia.

Señalados sin ánimo de exhaustividad estos puntos, podemos indicar algunas políticas concretas y en la medida en que puedan evaluarse algunos de sus corolarios.

Hay un primer nivel de difusión que en distintas sociedades ha sido ensayado, un nivel que pretende llegar a los más amplios estratos sociales, fundamentalmente por tres caminos, rutas que juntas se han experimentado pocas veces, y las más en países de escasa riqueza patrimonial.

Se trata de los museos históricos locales o territoriales, las puestas en valor y las guías de itinerarios de marcha, ciclismo, senderismo, etc. Como es evidente, ninguno de los tres caminos exige una cualificación previa en la ciudadanía, aunque en cada caso se necesita una cierta disposición.

Los museos históricos pueden desarrollar una importante labor de difusión del patrimonio, tanto si se plantean como meros museos locales como, y más especialmente, si abarcan un cierto territorio. El museo sirve así de escaparate de un Patrimonio que se encuentra disperso, que frecuentemente hay que ir a buscar, que hemos de aprender a ver e interpretar y en esto el museo cobra una especial relevancia ya que, además de indicar los elementos y su ubicación puede, con sus instrumentos ordinarios de comunicación, contextualizar las obras, enseñarnos a interpretarlas, a relacionarlas no sólo con el medio que los ha generado, el físico y el histórico, sino también con otros testimonios semejantes. En suma, el museo no sólo pone a la persona espectadora sobre la pista del Patrimonio sino que le ayuda a entenderlo y le puede incluso animar a buscar por sí mismo.

Es obvio que en este caso hay que contar con que ciertas personas visitan un museo (algunas nunca han visitado un museo) y se convendrá que las personas que emplean su ocio en visitar museos es una ciudadanía singular. Esto se ha paliado en parte con las visitas obligadas y guiadas de los colegios a los museos y con un cierto convencimiento de que una instalación bien desarrollada puede despertar en el pequeño espectador una fuerza que éste quizás logre transmitir en forma de curiosidad a sus progenitores o responsables. Pero todo ello se mueve en territorio de las hipótesis; ya se ha dicho que hay umbrales por debajo de los cuales la accesibilidad a las personas usuarias potenciales es mínima, casi nula.

En la mayoría de los museos existen ámbitos propios para exposiciones temporales y en ellos las personas responsables en materia de cultura desarrollan proyectos puntuales de carácter complementario. Estas salas, a veces incluso más que los museos, por la propia naturaleza de sus montajes, consiguen un grado de conexión con la sociedad que, como mínimo, es equivalente a la del museo que la alberga y a veces, reitero, mayor.

En el caso de los museos históricos, locales o comarcales, tales equipamientos pueden servir



para programas puntuales de difusión del Patrimonio a través del montaje de exposiciones monográficas, muestras que recogen desde cuestiones más o menos consensuadas, como puede serlo el Patrimonio Industrial, a temas de naturaleza etnográfica.

Frecuentemente el recurso del Patrimonio local tiene la virtud de identificarse con la persona espectadora, con más fuerza que la que engancha el Patrimonio más relevante. Una política de difusión que busque concienciar en lo pequeño a la sociedad tiene frecuentemente más respuesta que un proceso de difusión de lo excelso.

Existe constancia de que concienciar en la conservación de relojes de campanario, o de sol, puentes, fuentes, cementerios, presas, neveras, ermitas, etc. es un trabajo que encuentra adeptos y entusiastas en muchas localidades; personas que han convivido con los elementos inventariados y que a través de ellas y de su valoración, alcanzan una nueva dimensión en sus propias vidas. Personas que a través de una estimación ajena de su entorno aprenden a descubrirlo, y una vez hallado entienden las claves de su protección y difusión, personas, en suma, que a veces inopinadamente, se despiertan a una cierta sensibilidad por el Patrimonio Cultural.

Más atractivo que los museos, con más mercado en nuestra sociedad enganchada por el espectáculo, son las puestas en valor; experiencias complejas y caras que han sido seriamente cuestionadas por otros conceptos, pero a las que no se puede negar un fuerte impacto difusor. Las restauraciones de ciertos inmuebles han sido afrontadas de múltiples maneras, desde los eco-museos hasta aquellas otras que han llegado a incluir una cierta puesta en escena de tipo historicista, como puede ser Luisville en Canadá; este tipo de apuestas encierran un atractivo de espectáculo, un cierto componente de participación por inmersión que consigue concitar incluso a espectadores totalmente alejados de cualquier clase de iniciativas culturales. El reto consiste en mantener la tensión más allá de la visita puntual, en usar este primer contacto, no como un fin en sí mismo, sino como un inicio de nuevos episodios de una participación en la historia, más individual, más íntima, aunque eso sí también ligada al Patrimonio.

También aquí está claro que el desfase entre el número de espectadores del montaje y los iniciables en la conservación y valoración del patrimonio es fuerte, perdiéndose muchos en el camino; pero no se conocen rutas que lleven a una valoración de la arquitectura tradicional, de los espacios históricos, de los modos de vida de nuestros predecesores que no pasen en los casos en los que falta la formación básica suficiente, o por el espectáculo o por una componente personal, romántica y en cierto grado, emocional.

Es probable que, si se dan por sentadas ciertas hipótesis de sociólogos o publicistas, la valoración positiva del Patrimonio por las clases sociales privilegiadas –como la valoración de cualquier otra variable– a la larga cale en amplias capas sociales, como un fin deseable, en la medida en que ese fin se identifique con los grupos sociales dominantes y su prosecución sea una cierta asunción de la condición formal de elite; pero ése es un proceso largo y además no es seguro hoy por hoy que los grupos dominantes estén dispuestos a poner en marcha este fenómeno; antes bien, parte de la sociedad gobernante tiene intereses materiales por la destrucción del Patrimonio, de modo que no queda otro camino que el de rescatar, poco a poco por los medios citados, grupos siquiera escasos de ciudadanía para una conservación socialmente aceptada del Patrimonio Histórico de la colectividad.

En este sentido, no hay más remedio que reconocer que el esfuerzo realizado por el Príncipe de Gales en los últimos años no ha tenido el efecto deseado porque grupos interesados en desacreditar su política han banalizado sus propuestas, independientemente del valor de las mismas en un notable

ejemplo de los límites de una política de conservación del Patrimonio que quiere ser extensa, popularmente aceptada y, sin embargo se proyecta de arriba abajo, en lugar de ser sembrada y fomentada desde las bases hasta la elite, precisamente en dirección contraria.

Con todo, se puede comprobar fácilmente cómo el entusiasmo colectivo, por cierto que en progresión permanente, de quienes utilizan el ocio para hacer excursiones desde gastronómicas a ciclistas es un caldo abonado para una interesante difusión del Patrimonio. Los folletos con guías de rutas tienen en general en el mercado –por supuesto con precios políticos– una aceptación notable. Todo es cuestión de elaborarlos adecuadamente.

Cuando se diseña un carril para bicicletas, o se mantienen ciertos senderos en el medio rural, un planteamiento básico es el de añadir al mero hecho del esparcimiento físico unas apoyaturas complementarias, generalmente culturales y fácilmente se comprenderá que las de carácter arquitectónico y etnográfico, junto con las geológicas y paisajísticas, suelen ser las más abundantes.

Un alto en el camino, una foto y cuatro palabras acertadas, reiteradas tantas veces como haya lugar, terminan por generar una mínima sensibilidad que luego está ya capacitada para recorrer otros tránsitos, otros niveles de implicación con el Patrimonio.

También con un supuesto carácter básico, aunque con costos ciertamente importantes y con un proceso de aplicación muy puntual, se han ensayado proyectos de difusión de patrimonio a través de los medios de comunicación. Se han desarrollado, prácticamente en todas las televisiones, documentales acerca de distintas áreas de Patrimonio, desde el Arquitectónico hasta el Etnográfico y en muchos casos ha de reconocerse que con rigor científico, amplitud de medios y esfuerzo, no sólo en la producción, sino incluso en la programación, incluyendo los productos en franjas horarias de alta incidencia. Pero los resultados han sido casi siempre escasos; los documentales tienen un público reducido, por lo general muy fiel, pero con techos de audiencia difícilmente superables. En resumen, se trata de esfuerzos caros, siempre menos que un museo, pero de incidencia puntual ya que rara vez llegan incluso a montarse capítulos de una hora de duración, y de bajo rendimiento. No obstante, hay que insistir en que no es pensable un medio público de comunicación que no tenga en consideración su obligación por formar a la sociedad a la que sirve, y este compromiso de formación pasa también por la difusión de Patrimonio.

Con todo, este tipo de esfuerzos, que en principio parecería destinado a toda la audiencia, está en realidad encaminado a una parte de ella, pero en este segmento social ya predispuesto, desarrollan una labor meritoria. Es cierto que ya estamos planteando la cuestión de la difusión a un nivel más selectivo que el básico pero se convendrá que las personas sensibilizadas, si no son profesionales, y a veces aún éstas, se mueven con niveles muy escasos de información. Por lo común este tipo de programas de difusión tienen la virtud de ampliar el conocimiento de las personas espectadoras, de modular su sensibilidad, de proponer nuevos horizontes; en suma de formarles a través de la difusión.

Por ello, a pesar de que no cumplan el pretendido objetivo de alcanzar a todas, generalmente sus resultados son positivos. Otra cosa es si los costos que conllevan son proporcionales a los logros que presentan. Y en esto, por lo común los analistas quizás por conveniencia vienen a coincidir por partida doble; por un lado, porque ciertamente tienen un efecto multiplicador pero por otro porque los costos de producción de este tipo de programas, que por otra parte suelen ser de alta calidad



objetiva, son bajos en comparación con los usuales en el ámbito televisivo.

De todas formas y lamentablemente, algunos países en lugar de desarrollar una política comprometida de audiovisuales didácticos prefieren ser colonizados por la industria internacional del ramo y evidentemente, al descapitalizarse de personal técnico no pueden luego desarrollar su propio producto. Y no hay que olvidar que la difusión del Patrimonio al ser fundamentalmente la difusión del propio Patrimonio tiene que ser, por su propia naturaleza, necesariamente "local"; esto es sólo circunstancialmente o también de forma complementaria, pueden encontrarse productos útiles en el mercado internacional.

En resumen, si se opta políticamente por este tipo de difusión, que es muy importante, porque más allá de la difusión puntual, genera un capital cultural en forma de videos, etc. que puede tener una segunda difusión considerable y muy rentable culturalmente, ha de partirse de construir el tejido profesional necesario, hoy por hoy casi inexistente, ya que las excepciones no hacen sino confirmar el principio del colonialismo actual en que nos movemos.

En el sentido de todo ello, un apunte. A lo largo y ancho de la geografía hispana vemos cómo la ciudadanía va invirtiendo cantidades que en suma resultan ingentes en la rehabilitación del Patrimonio rural. No obstante, no creo que podamos sentirnos satisfechos de los resultados; en una parte importante porque falta la información necesaria en la sociedad para saber qué es lo que deber hacerse en cada caso. Una política adecuada de difusión permitiría que la mayoría de las personas ciudadanas actuara más respetuosamente con el Patrimonio rural y no necesariamente a un mayor costo. Por cierto que este problema pone en evidencia múltiples lagunas; la falta de información no es exclusiva de la parte propietaria, ya que muchas de las intervenciones no serían posibles sin el concurso de profesionales de distintos niveles; ni sin una anuencia cómplice, si bien no necesariamente culpable, de la autoridad.

Probablemente en este sentido, como en muchos otros, no es cuestión de buscar a las personas culpables, aunque si han de buscarse hágase en el ámbito de quienes poseen el conocimiento, sea cual sea el nivel, y no lo difunden.

Sin embargo, no termina aquí la función de una política de difusión, por mucho que ello sea suficiente hoy en día; ya en los tiempos presentes el Patrimonio Mueble y el Inmueble, incluso el Arqueológico o el Etnográfico, se configuran como uno de los pilares, y quizás el que tiene más proyección, de una industria como la turística, siempre en renovación.

Es un hecho que no todas las sociedades han llegado al negocio turístico tan tempranamente como Canarias y también es cierto que para todas las personas, el reto turístico ha dejado de ser sólo un asomarse al exterior, para empezar a preocuparse cada vez más por un mercado turístico interior que mueve cuantiosos recursos y que está llamado a ser parte importante del negocio en curso.

Evidentemente, en tanto en cuanto los poderes políticos y económicos perciban con más claridad la vinculación entre turismo y Patrimonio, el interés por la conservación y restauración del mismo va en aumento; de modo que los esfuerzos por difundirlo más allá de las fronteras, son casi imprescindibles si queremos concitar en torno a él los cuantiosos recursos que inevitablemente son necesarios para su conservación y eventual puesta en valor.

Con todo, hemos de convenir que la difusión no es la panacea de la conservación del

Patrimonio; desgraciadamente hay circunstancias en las que incluso la misma parece a veces contraproducente. El ejemplo más claro reside en el caso del Patrimonio Arqueológico, respecto del cual hemos de reconocer que toda prevención se torna escasa ante la depredadora actividad de las personas furtivas; de modo que a veces no hay otra alternativa eficaz más que el secretismo, y eso por más que resulte desagradable ya que la vigilancia permanente no es posible. Pero cada tiempo y sociedad tienen su cruz, con la actual concepción colectiva sobre la publicidad, es un hecho que los grupos políticos radicales, por lo común marginales y por tanto sin recursos para invertirlos en los canales ordinarios de marketing político, optan por utilizar como soporte de sus mensajes, inmuebles de reconocido prestigio. De modo que en algunos casos, la singularización de un elemento patrimonial se torna un riesgo potencial.

Existe, sin embargo, un cierto acuerdo colectivo en considerar que tales actitudes son superables a través del desarrollo cultural de modo que, en la medida en que el Patrimonio sea un factor de identificación de una sociedad, el conocimiento del mismo en toda su dimensión es su mejor defensa.

Otro riesgo potencial de la difusión de Patrimonio se asienta en la desproporción. Hay en la actualidad, sobre todo en el mercado del Patrimonio Mueble, una tendencia a sobrevalorar algunos elementos menores por mor de su equiparación, frecuentemente sin fundamento, con bienes de reconocida consideración. Incluso, tendrá que convenirse en que algunos elementos tienen valor museístico, pero difícilmente les atribuiríamos un valor de mercado. Ahora bien, no creo que podamos decir de este efecto que sea grave, pero sí es frecuentemente perturbador.

En cualquier caso, estos riesgos menores y otros que pudieran aducirse en el espacio de una difusión generalizadora del Patrimonio entre las personas menos sensibilizadas, de antemano, para su conservación y disfrute no son ni mucho menos excusa para posponer por más tiempo un plan ambicioso de difusión, que sea capaz de despertar cuantas sensibilidades sea posible incorporar al proyecto común de defender nuestro legado histórico inmueble.

Es verdad que existen, ya se han señalado sucintamente, otros espacios culturales en los que puede actuarse desde el campo profesional y político, pero esa es materia de una reflexión de otra índole y, en todo caso, superadora de aquella que nos hemos propuesto en estas líneas, la de la más amplia base social.

Si tuviéramos que hacer un esquema de desarrollo más minucioso de la cuestión de la difusión del Patrimonio Histórico Inmueble; programa de difusión que con ilusión se marcara objetivos superadores de las limitaciones conocidas e indicadas más arriba, el mismo podría articularse, a salvo de otras propuestas, según el siguiente esquema:

Por un lado, el proceso educativo tienen una evidente vertiente interna hacia los componentes de la propia sociedad; por otro, en este sentido difusor hay una vertiente externa, hacia los demás, a quienes a veces también hay que educar en la contemplación de unos valores que aún siéndoles ajenos están ahí y representa a su vez, una alternativa histórica enriquecedora.

La difusión hacia adentro se puede hacer en distintos estadios del desarrollo de las personas, comprendiendo a cada nivel de desarrollo un planteamiento diferente, de modo que los jóvenes y menos jóvenes en edad estudiantil reciban unos programas de difusión, más o menos generales o selectivos de acuerdo con su nivel de desenvolvimiento educativo.



Tendrán que derivarse por tanto, programas que contemplen la educación básica, E.G.B. y ESO, en toda su potencialidad; la primera como sustrato, la segunda como formación, incluyendo en la medida de lo posible, no sólo los aspectos curriculares de conocimiento, sino y sobre todo, las prácticas, las más experimentales, pues ante todo, la sensibilización por el Patrimonio es más una cuestión de actitud que de conocimientos.

Si abogáramos por una difusión sólo de conocimientos estaríamos negando amplios campos a la difusión, pero no sólo eso, estaríamos primando el carácter objetivo frente al subjetivo en la historia y eso más allá de la academia, es ciertamente discutible.

Superando este primer nivel, quedarían por delante varias opciones, a un lado la formación profesional, al otro la universidad (admitase este planteamiento simplista en razón de que no es éste el debate de las líneas que siguen). En la Formación Profesional no hay, hoy por hoy, unos horizontes muy amplios pero existen parcelas de la misma que se pueden explorar. Y tanto más cuanto en paralelo hay que contar con las amplias posibilidades que como sensibilizadoras en favor de la conservación del Patrimonio ejercen algunas Escuelas Taller.

En la Universidad la situación es más compleja. Por un lado, hay que reconocer que hasta hace poco era influyente en ciertos planos, pero su escasa incidencia demográfica limitaba sus efectos a las importantes y relevantes áreas de las elites sociales. Hoy una universidad prácticamente masificada es un espacio irrenunciable de difusión del Patrimonio.

Sin embargo, la compartimentación inevitable de los estudios universitarios, por mucho que las actuales tendencias tiendan a romper los rígidos corsés de antaño, hace que las políticas practicables sean siempre sectorizadas. De hecho en este sentido poco nuevo se puede avanzar, las "carreras" clásicas que se acercaban antes al Patrimonio Edificado, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Bellas Artes, Historia, Arte, etc. siguen estando ahí con su estructura sólo ligeramente alterada.

Más posibilidades ofrece el amplio abanico de estudios complementarios de postgrado, maestrías estas que hoy ofrecen todas nuestras universidades, las públicas y las privadas.

Ahora bien, este panorama de difusión reglada, abierta a las nuevas generaciones surge complementarlo con otras alternativas capaces de llegar a bases sociales más amplias. De hecho, ya lo hemos dicho en las primeras líneas, hay procedimientos diversos, pero aquél que se ha mostrado hasta ahora más dinámico y eficaz es el de las reivindicaciones sociales, espacio complejo, no manipulable y de resultados plurales, a veces más allá de la mera difusión y sensibilización por el Patrimonio Edificado, pero de cualquier manera procedimiento que acredita muy notables resultados.

Más complejo, pues se trata de un mundo acerca del cual no hay referentes objetivos, es el que organiza y vertebra en nuestra sociedad a grupos no activos de la misma, asociaciones de amas de casa o mujeres no ocupadas, grupos de apoyo y dinamización de personas jubiladas y ancianas, todas ellas tienen un amplio espacio de acción en la difusión del Patrimonio Inmueble, pero no hay ni se vislumbra que los haya, organizadamente, proyectos diseñados por ellas; al menos no están generalizados, ni hay experiencias compartidas al respecto.

Recientemente se ha puesto en marcha un plan de "Guías voluntarios de la Tercera Edad" diseñado para enseñar los museos, pero que podría aprovecharse como modelo para guías de monumentos y otros fines semejantes, cumpliendo como mínimo con el objetivo de sensibilizar a la referida población infantil.

Todo ello no quiere decir que no deban acometerse ni encargarse, más bien todo lo contrario en el futuro social al que vamos encaminados, la ocupación del ocio y en particular el de la tercera edad, que se presente como un potencial de maduración social innegable. En este sentido es alentador que muchos de los cursos de ocio que proliferan en nuestras universidades dediquen una atención, siquiera menor, a los valores culturales del Patrimonio edificado. Por algo será.

Por su parte, como muy bien puede comprenderse, la difusión definida como hacia el exterior no es en su materialización excluyente; esto es, frecuentemente los clientes o personas destinatarias de un programa de difusión hacia afuera, es la propia ciudadanía.

En este sentido se estará de acuerdo en que, por lo menos en programas diseñados por las autoridades locales (Municipios, Diputaciones o Comunidades Autónomas) el cliente turístico fundamental es el externo, pero el crecimiento del turismo interior no es sólo una variable estatal, también lo es a niveles regionales, de modo que el producto turístico termina, aún diseñado para el exterior, por completar la oferta hacia adentro.

En lo referente a este tipo de programas poco nuevo hay que decir, sobre todo desde que es evidente en todas las reflexiones del ramo, que la oferta cultural define un turismo de calidad, cada vez con mayor capacidad y dinamismo, cada vez más homologable con el mercado europeo actual. Otra cosa es qué productos turísticos contrastados pueden aplicarse con mejores perspectivas de éxito en la difusión del Patrimonio Inmueble.

Por último, en este somero esquema queda el amplio abanico de la difusión especializada, difusión hacia el exterior, que a veces sirve también para consumo interno, vía publicaciones, congresos, seminarios, simposiums, etc. Es decir, difusión a través de los canales tradicionales de formación de opinión cualificada, de contraste de experiencias y de debates en cuanto a métodos y resultados. Materias todas ellas que no ajustándose, ni pudiendo circunscribirse a un limitado espacio interior, son fundamentalmente programas además de destinados a la formación, magníficas oportunidades de difusión.

Como puede apreciarse, en casi todos los aspectos hay multitud de experiencias, algunas incluso de notable éxito, pero me atrevo a señalar que nunca se ha hecho una planificación que plantee desde un núcleo pensante, la labor de su conjunto.

La difusión hacia adentro es evidentemente el planteamiento primero, pues no tiene ningún sentido poseer un Patrimonio y en lugar de utilizarlo con toda su carga histórica usarlo sólo como un valor turístico, de modo que la primera reflexión ha de ser de tal naturaleza.

El objetivo de un programa así, que surge en un momento histórico dado, es doble; por una parte conseguir que los nuevos efectivos sociales tengan la sensibilidad suficiente y otro y simultáneo, que las personas ya adultas que llegan tarde a esta conciencia dispongan de mecanismos para incorporarse a ella, partiendo claro está de lo dicho más arriba, en la introducción a esta cuestión, pues existen procesos generales, que encaminados a una sociedad no formada tiene un carácter no sistemático, a los que no nos referimos ahora.

Así, en el grado de sensibilización de los nuevos efectivos, estamos planteando, como es obvio, una cuestión educativa, la cual debe ser interpretada desde sus mismos prolegómenos. Ya



hemos indicado más arriba que el planteamiento educativo, para la difusión y sensibilización en favor del patrimonio, con ser necesario no puede ser total, ni siquiera monográfico, pues hay otras variables a considerar; pero hay que asumir que ello no es óbice para que se exploren como de hecho se están buscando, alternativas menos radicales.

Como primera variable podemos partir del mismo inmueble en el que se practica la actividad docente, la escuela misma, edificación a cuyo respecto se han hecho abundantes lecturas, pero que es susceptible de una más, encaminada a difundir los valores por los que venimos abogando.

Hoy en día, desde la posición colectiva de revalorización del patrimonio edificado, se han dado, y se siguen dando procesos de re-uso de inmuebles de contrastados valores objetivos, históricos y artísticos.

Es cierto que ésta es una cuestión en torno a la que faltan criterios sólidos y bien fundados, pues no es recomendable un proceso indiscriminado como el que desgraciadamente estamos contemplando, un proceso en el que por doquier se van transformando edificios notables en Casas de Cultura, en otros equipamientos, abandonando su originaria condición de edificios vivideros.

Pero, con una cierta cautela, la habilitación de algunos inmuebles de interés histórico como centros docentes permitirá al alumnado de los mismos impregnarse de alguna sensibilidad con respecto al patrimonio inmueble. En este sentido, no hay más remedio que recordar cómo el lugar de estudio se convierte en un serio referente para el estudiantado a lo largo de su vida.

Uno de los ejemplos recientes más notables que se pueden aducir es la rehabilitación como Centro de Estudios (Ikastola) del Molino del Pontón de Bilbao, más exactamente de la panadería del mismo; imponente edificación neoclásica inscrita en el Catálogo del Patrimonio Industrial, edificio que el tiempo se había encargado de convertir en simplemente tres de sus parámetros exteriores, vaciándolo completamente. Hoy se trata de un proyecto imaginativo en cuanto a los usos y poco agresivo en su formulación material, lo ha convertido en una llamada permanente a la conciencia de la juventud que estudia en él. Así, y recordando el viejo adagio, podemos empezar a predicar dando trigo. Pero también hemos de reconocer que un planteamiento semejante difícilmente puede ser general; sólo algunos centros, los nuevos o los ya ubicados en inmuebles de tales características cumplen con el primer estadio, en los demás hay que prescindir de él.

Ya en otro plano, el sistema educativo actual distingue entre la educación primaria y la secundaria, fijándose para cada una de ellas objetivos y planes diferentes. Así, en toda la Educación Primaria se considera como uno de los objetivos la sensibilización por el Patrimonio Histórico, objetivo que se comparte con otros semejantes y que se pretende alcanzar a través de un sistema globalizador sin vinculación con materias específicas, sistema que busca crear un tono, una conciencia, una sensibilidad, un poso, en resumen que sirva como base a un proceso educativo futuro, más cargado de contenidos específicos, incluidos aquellos de carácter más teórico, información que difícilmente sería aprovechada sin este primer estadio que se cubre en la fase primaria de la educación.

No es pensable la prosecución de tal fin sin una permanente complicidad del docente; en este momento del proceso educativo la actitud del profesor es un referente ineludible y de una fuerza determinante en el aprendizaje de las actitudes. El maestro buscando permanentemente ejemplos del patrimonio inmediato, fijando el tono en los factores de respeto y convivencia de la ciudadanía y su memoria histórica, reivindicando la atención de todos con respecto al entorno monumental, más o menos representativo a nivel teórico, pero definitivo en términos personales, puede lograr el objetivo

de sensibilizar en el patrimonio a sus pupilos.

En la Educación Secundaria se plantean además de la enseñanza más o menos convencional y reglada cuatro talleres, para el primer y segundo ciclo, los de medio físico, social y cultural y para el Segundo Ciclo específicamente, además el del ámbito científico-tecnológico, considerando a éste concretamente como un taller de análisis de patrimonio.

Vayamos por partes:

El taller de investigación del entorno sociocultural del ámbito de reflexión sobre el medio físico-social y cultural que se ve durante el primer y segundo ciclo es una experiencia que pretende emplear críticamente las diferentes fuentes de información para alcanzar un conocimiento de distintas materias, en lo que hace al Primer Ciclo relativas a la "historia familiar" y en el segundo lo relativo a la "historia local" y a la "tecnología", materias todas ellas que no pueden desarrollar sin una cierta apoyatura, siquiera marginal, en el Patrimonio Inmueble, entendido claro está, como un legado histórico individual o colectivo cuyos valores van más allá de lo meramente material. Esto es, partiendo de suponer que la sensibilización por el entorno, sensibilización basada en el acercamiento a las características del mismo es una valoración, entre otras cosas, del entorno edificado.

Un plan educativo que pretenda ser integral debe contemplar junto con la fijación de unos objetivos generales y el desarrollo de un programa temático concreto, un elenco de actividades que traduzcan en realidades los conocimientos adquiridos.

En este sentido, y por cumplir los objetivos de conocimiento y sensibilización para el Patrimonio Inmueble, como de su misma denominación se deriva, no hay otra alternativa realmente eficaz que la de desplazarse hasta él; caben, ya lo hemos visto, otras aproximaciones intelectuales pero la percepción de la realidad se vislumbra como una condición indispensable, como un broche ineludible del proceso de aprendizaje.

Esto que en suma es un viaje, tiene por objetivo el acercar al estudiantado de enseñanzas secundarias al Patrimonio Histórico Cultural y las tradiciones de un país; lo que se alcanza mediante la fijación de unas rutas o itinerarios en los que prima el contenido temático, aunque supuestamente sea en detrimento del geográfico, cubriendo temas como el Patrimonio Histórico, Mitología, Historia y episodios culturales de la comunidad.

La orientación hacia el primer curso de la ESO es quizás el punto más discutible de un plan de esta naturaleza, pero se basa en criterios de escalonamiento de las experiencias, siempre partiendo, claro está, de que el conocimiento y experiencia del entorno inmediato, la propia localidad, sus instrumentos y tradiciones, ha sido completado y experimentado en la educación primaria, lo que por cierto no quiere decir que no deban repetirse algunas de las prácticas de este primer ciclo en el segundo, ya que es conocido el carácter acumulativo y reiterativo de los vigentes sistemas docentes.

La ruta en sí misma no es suficiente, se debería completar con unos videos explicativos, introductores, incluso generalizadores, que tendrían que proyectarse durante el recorrido, un monitorizaje profesional, que haga en parte las conocidas funciones de las guías, acompañado de un conjunto de folletos que, a modo de recordatorio, deberían entregarse al final del trayecto. Deberían diseñarse como folletos que indiquen los objetivos deseados, itinerario, cuadro esquemático de los lugares de interés visitados y una relación de actividades vinculadas con la ruta que el alumnado pueda realizar a su vez en el centro docente.





# INICIATIVA PRIVADA PARA LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Conferencia

**Juan María García Otero**

Editor de la Revista *Restauración & Rehabilitación*,  
*Revista Internacional de Patrimonio Histórico*



INICIATIVA PRIVADA PARA LA DIVULGACION  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Conferencia

## Resumen

El autor define a las medidas de fomento, analizándolas en los diferentes cuerpos legales, haciendo un repaso por la legislación de los países europeos y de los Estados Unidos de América. Tras una cita a la legislación canaria, estudia el papel de las Fundaciones en la divulgación del Patrimonio Histórico para realizar un conjunto de propuestas para fomentar actividades de la difusión del Patrimonio Histórico, ya sea desde la iniciativa privada como desde el campo educativo.

Quiero empezar mi conferencia diciendo algo que posiblemente esté en la mente de todas las personas pero que es importantísimo que no olvidemos nunca, a pesar de que a alguna les pueda parecer pueril.

El Patrimonio Histórico es un bien escaso, en proceso de extinción y difícilmente reemplazable.

En este punto desearía contarles a ustedes una anécdota que me contó mi buen amigo don Fernando Chueca Goitia, que el pasado día 29 de mayo cumplió 90 años. Me contaba que con motivo de una conferencia en una universidad europea, se le acercó uno de los conferenciantes, de nacionalidad inglesa. El citado señor una vez que se hubo presentado le comentó lo siguiente: «Ustedes los españoles poseen el mayor Patrimonio de la Humanidad».

Don Fernando, un poco sorprendido por aquella afirmación un tanto gratuita que había sido emitida por un experto colega y que él no compartía por saber que no era cierto, le manifestó muy suavemente: «Bueno, si acaso el segundo, después de Italia y antes que Francia».

Su colega volvió a insistir reafirmando en lo dicho y apostilló: «Sin duda alguna son ustedes los que más Patrimonio poseen, porque están ustedes intentando deshacerse del mismo desde hace más de 500 años y todavía hoy no lo han logrado».

Esta historia viene a cuento porque todavía hoy existen personas que creen que el Patrimonio es tan abundante en nuestro país que aunque alguno se destruya, nos sigue quedando mucho, y además existe todavía hoy la creencia, en algunos círculos, de que el Patrimonio es una carga y no una riqueza.

Si alguno de ustedes es lector de la revista R&R, de la cual me honro en ser el creador y el actual editor, habrá podido observar que desde sus inicios, hace más de cinco años, siempre hemos defendido la economía de la cultura y hemos abogado por la desaparición de la cultura de la economía término este último que muchas personas confunden con el primero.

La utilización de la cultura como un recurso generador de sinergias y flujos económicos es hoy en casi todos los países civilizados, y cada día más en otros en proceso de evolución, un recurso cada vez más activo y más utilizado, y de igual forma la iniciativa privada como impulsora, en la difusión del Patrimonio Histórico, es ya, y será en un próximo futuro, una de las principales actividades generadoras de vías culturales y económicas que nuestra sociedad tiene a la vista.

Si tomamos Europa como ejemplo, existe un dato cierto que debería hacernos reflexionar: la economía de la cultura mueve más dinero que la propia Agricultura en la Comunidad Europea.



En relación a la economía de la cultura en Europa, la mayor bolsa de generación de empleo se encuentra hoy en el sector concerniente al mundo de la restauración, rehabilitación, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural, y se espera que esta tendencia siga así por lo menos hasta el año 2005.

Yo siempre he sido un defensor de la economía de la cultura y de la puesta en marcha de todas aquellas iniciativas públicas y privadas que, con una calidad contrastada y con una inercia sostenida, permitan una puesta en valor de esas señas de identidad que es nuestro Patrimonio Cultural heredado, sumando éste siempre en primer término, a nuestra voluntad de ser, o dicho de otra manera, prefiero antes a un hombre de Patrimonio, que a un burócrata experto en Patrimonio.

Hasta hace muy poco tiempo las iniciativas privadas como impulsoras de la difusión del Patrimonio Histórico en nuestra sociedad eran casi anecdóticas, no son así las que pueden contemplarse desde hace algún tiempo en algunos de nuestros vecinos europeos, y nada que ver con las que desde hace muchos años se practican en los Estados Unidos de América, aunque no siempre uno pueda estar de acuerdo con sus métodos y criterios a la hora de difundir la cultura.

Y ahora, después de este preámbulo, permítanme que me centre y entre en materia en un capítulo fundamental para la difusión del Patrimonio Histórico por parte de las iniciativas privadas, y que no es otro que las medidas de fomento.

## **1. LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

### **1. 1. Teoría General**

Las medidas de fomento han sido definidas por múltiples autores atendiendo a diversos factores concurrentes en su noción. Entre los conceptos barajados y, desde una perspectiva general, destaca la ofrecida por Jordana de Pozas para quien la actividad de fomento puede concebirse como: «[...] la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos». Para este autor, con las medidas de fomento se persigue convencer a alguien para que haga u omita algo. Estos medios si se analizan por la forma en que actúan sobre la voluntad de los sujetos, pueden ser positivos (prestaciones, beneficios o ventajas), o negativos (obligaciones o cargas). Si se analizan por el tipo de ventajas que otorgan pueden ser honoríficos, jurídicos o económicos. Otros autores parten de considerar la actividad de fomento como un conjunto de técnicas jurídicas encaminadas a obtener la mejora o progreso de la sociedad, atribuyendo legitimación a las entidades territoriales para realizar este tipo de actuaciones, aunque estén asignadas a títulos competenciales que no les pertenezcan. La razón de encomendarles esta facultad radica en que estas entidades adquieren una responsabilidad global en relación con los fines públicos que se suscitan en su propio territorio, es decir, en la esfera jurídica de cada una de ellas puede aparecer un título competencial que funciona como una cláusula general. Y este título les permite estar presentes para coadyuvar a la mejor consecución de los intereses del territorio, aunque la competencia fundamental sea de otra Administración territorial.

### **1. 2. Las medidas de fomento según la doctrina**

El jurista José Luis Álvarez y Álvarez, en una acertada afirmación, expone que: «El Patrimonio

Histórico no es un conjunto cristalizado de bienes, sino que es una masa en constante desarrollo y movimiento, conformada por bienes colectivos, definidos como «[...] aquellos que todos disfrutan en común, en el sentido de que cada conjunto individual del bien no significa sustracción a cualquier otro uso del bien por otro individuo». Por ese motivo, se señala que la Constitución Española en materia de Patrimonio Histórico propugna dos finalidades principales que ha de conseguir la legislación ordinaria: por un lado, la conservación de la riqueza cultural existente a través de medidas protectoras de diversa índole en función del tipo de bienes a preservar; y, por otro lado el enriquecimiento o acrecentamiento de ese propio Patrimonio, para que la capacidad histórica de creación tenga una adecuada continuidad en nuestros días.

La delicada situación apuntada, también ha encontrado su correspondiente reflejo en la doctrina. Destaca en este sentido la opinión formulada por María del Rosario Alonso Ibáñez para quien, partiendo de un análisis del artículo 9º.2. de la Constitución, se puede llegar a la conclusión de que: «[...] los poderes públicos están obligados constitucionalmente a contribuir a paliar esa situación con una acción positiva que se traduzca en efectivas ayudas económico-financieras, como fórmula que permita hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la Cultura». Para reconducir una adecuada política de estímulo del Patrimonio Histórico se hace necesario atender a condicionamientos como las circunstancias sociales (a las que nosotros también añadiríamos otros factores como son, fundamentalmente, los de tipo económico y político), que determinarán la participación pública y privada, sin que ello sirva ni para preferir una fuente de financiación en detrimento de la otra, ni como excusa a la institucionalización de unas medidas públicas de cooperación económica permanente, dado que dichas medidas de fomento «[...] inciden de lleno en el deber del Estado de promover las condiciones para que el libre desarrollo de la personalidad de los individuos sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural».<sup>30</sup>

### 1. 3. Las medidas de fomento en el derecho comparado

Los razonamientos doctrinales expuestos no hacen sino aproximarse (aunque con excesiva lentitud), a los principios inspiradores en materia de fomento, tanto de las principales organizaciones internacionales que se ocupan del asunto como de los más relevantes ordenamientos jurídicos europeos. Como mera referencia de carácter testimonial sobre este tema, resulta significativa la declaración contenida en el informe realizado por H. Lloyd Warbuntan para la Asamblea del Consejo de Europa en 1983, entre cuyas conclusiones se afirmaba: «En las sociedades de economía mixta europeas es sin duda más económico, desde el punto de vista de la utilización de los recursos nacionales, animar a los propietarios de edificios históricos a continuar ocupándolos y encargarse de su mantenimiento. La incitación más persuasiva puede ser reconocer, desde un punto de vista fiscal, los gastos suplementarios que lleva consigo el mantenimiento de un edificio antiguo [...], por lo que es conveniente «[...] animar a los países miembros a definir más precisamente el papel y la responsabilidad de las autoridades nacionales, regionales y locales encargadas de la protección del

<sup>30</sup> Esta autora, partiendo de la existencia de una base constitucional que sirve de soporte a su interesante argumentación, aprovecha para postular la necesidad de conectar, en el terreno de las subvenciones y ayudas públicas, el ámbito del patrimonio Histórico y otras materias como la política de reforma de las viviendas o el Medio Ambiente. Cfr.: Alfonso Ibáñez, M<sup>a</sup> Rosario: *El Patrimonio Histórico. Destino público y valor cultural*. Ed. Civitas (1992), páginas 381 a 384.



Patrimonio. Cuando esas competencias estén más definidas de forma jurídica, convendrá divulgarlas en el público; animar preferentemente a las asociaciones de conservación privadas nacionales o locales a su participación en las obras de conservación propiamente dichas, si es posible por una ayuda financiera que les permita lanzar un proyecto, o por una ayuda directamente proporcionada al nivel de actividad desplegada por la Asociación; animar preferentemente las operaciones de conservación financiadas por fuentes privadas o semi-privadas, principalmente a través de desgravaciones fiscales». En un sentido similar se pronuncia la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa aprobado por el Consejo de Europa en Granada, el día 3 de octubre de 1985, principalmente su artículo sexto, en donde se declara que: «Cada Estado se compromete a prever, en función de las competencias nacionales, regionales y locales, y dentro del límite de los presupuestos disponibles, una ayuda financiera de los poderes públicos a los trabajos de mantenimiento y restauración del patrimonio arquitectónico situado en su territorio».

En este punto deseo llamar la atención y hacer una breve pausa. Se ha nombrado la palabra *mantenimiento*, o lo que es lo mismo, *conservación*. En España, y en mayor medida en Europa, se invierte hoy una gran cantidad de dinero en restaurar el Patrimonio, pero la inversión en conservación o mantenimiento, es casi nula.

Ustedes se preguntarán el porqué de esta tendencia que a todas luces parece incongruente. ¿Cómo podemos invertir 50, 100, 1.000 millones de pesetas o más, en recuperar un determinado Patrimonio Cultural y no dedicar ni un 1% para conservarlo en el tiempo? Van ustedes a reírse pero yo creo que es porque en las labores de conservación o mantenimiento no se cortan cintas, no hay inauguraciones, no son noticia y por lo tanto no salen en los medios de comunicación. Las labores de mantenimiento o de conservación deben de ser llevadas a cabo en silencio, sin fuegos artificiales ni fanfarrias, por equipos multidisciplinares que calladamente desarrollan su trabajo y logran que esta labor, cuando se hace bien, perdure en el tiempo, ahorrando mucho dinero, y además sin necesidad de efectuar en el Patrimonio grandes cambios a la hora de volver a intervenir en él.

Cuanto mayores sean las medidas llevadas a cabo en la conservación o mantenimiento de nuestro Patrimonio menores serán las medidas de intervención. Cuanto mayores sean los estudios y análisis previos a cualquier intervención en el mismo, menos traumática será ésta, y sin duda mucho más acertada. Porque, no se olviden ustedes, "la mejor restauración es aquella que no se hace".

Volviendo al tema principal les diré que, a nivel del Derecho comparado europeo, las medidas de fomento del Patrimonio Histórico suelen ser más generosas y próximas a las propuestas del Consejo de Europa, aunque sin desconocer la grave problemática también existente en los países de nuestro entorno político y cultural, como ha puesto de relieve algún autor al exponer las principales intervenciones llevadas a cabo por asociaciones y entidades culturales europeas, tomando como referencia postulados mantenidos en Italia. Con independencia de las ayudas provenientes de la Unión Europea a través de proyectos culturales, la aplicación del principio de subsidiariedad (consagrado principalmente en el artículo 3º.b. del Tratado de la Unión Europea), implica que sea cada Estado el primer responsable en la financiación y conservación de su Patrimonio, quedando reducido el papel de la Comunidad Europea a un mera posición supletoria y no a una especie de paladín que resuelva todas las dificultades financieras de cada Estado miembro. Los principales testimonios legislativos ofrecidos por algunos países de nuestro entorno, se concentran en los siguientes ejemplos:

### 1.3.1. Reino Unido e Irlanda

En el Reino Unido e Irlanda se prevé el otorgamiento de subvenciones y préstamos libres de intereses o a bajo coste para reparar, mantener y adquirir edificios y construcciones históricas; inmuebles y jardines que formen su entorno o estén situados en sus proximidades; así como los objetos y muebles localizados en el interior de aquellos. Dichas ayudas, concedidas por la Administración estatal o local, alcanzan los posibles daños y pérdidas sufridos por la propiedad de los bienes culturales, así como los gastos originados por su conservación. El alcance de las subvenciones y créditos oficiales se hace depender de la calificación del edificio, según esté o no incluido en un registro administrativo de edificios de arquitectura o historia de interés. Entre las contraprestaciones y garantías que puede establecer la Administración destaca el permitir la visita pública de una parte del edificio cultural, así como evitar la especulación con los fondos públicos concedidos, para lo que puede restringirse la posibilidad de que el inmueble histórico se venda o permute dentro de los tres años siguientes al otorgamiento de la ayuda oficial, o se arriende por un plazo inferior a 21 años. La propia Administración a través del "Secretary of State" puede adquirir por compra o donación bienes culturales, comprometiéndose a su adecuada conservación, así como a colaborar con las autoridades locales en la financiación de operaciones de compra de construcciones culturales o situadas en sus alrededores. En este sentido, colabora en esta actividad el denominado como "National Trust para sitios de belleza histórica o natural", entidad privada fundada en 1895 para adquirir Monumentos y Sitios con el objeto de salvaguardarlos.<sup>31</sup> Destaca la constitución de un Fondo de utilidad pública, destinado al Patrimonio Arquitectónico, en donde se conceden préstamos a corto plazos a fundaciones para que puedan adquirir, restaurar y vender a nuevos usuarios edificios de carácter histórico, cuyos beneficios se reinvertirán en el Fondo en un permanente movimiento de rotación y renovación de éste. En materia fiscal se exime del pago de impuestos a las transmisiones de edificios o castillos calificados como excepcionales.

<sup>31</sup> Según Perera Alonso esta organización desde su creación ha adquirido por compra, donación o legado unos 200 edificios históricos, 600 kilómetros de costas, reservas ornitológicas y naturales, parques y lagos, molinos, granjas, villas y colecciones debienes de naturaleza mobiliaria, estando apoyada por una legislación fiscal especial.

Cfr.: Perera Alonso, A.: "La conservación del patrimonio cultural español de carácter inmueble", *Ciclo de Reuniones sobre Patrimonio y Sociedad*, Ed. Hispania Nostra, pág. 43.

<sup>32</sup> Con relación al mecenazgo, ha de destacarse que la Ley de 23 de julio de 1987 establece en su artículo segundo el principio general consistente en permitir a las empresas sujetas al impuesto sobre Sociedades o sobre la Renta a deducir del montante de su beneficio imponible (dentro del límite de 2 por 1000 de su cifra de negocios), las inversiones que hayan efectuado en beneficio de obras u organismos de interés general que tengan carácter filantrópico, educativo, científico, social, humanitario, deportivo, familiar, cultural o que concurren a la puesta en valor del Patrimonio Artístico, a la defensa del entorno natural o ala difusión de la cultura, lengua y conocimientos científicos franceses.

A su vez, cabe traer a colación en este apartado el informe perrin-Cartier, partidario de un impulso de la cultura a través de la iniciativa privada y muy crítico con que la cultura y su promoción tenga que ser siempre tarea del Estado, hasta el punto de calificarla de depredadora y obstruccionista a la labor privada, precisamente como consecuencia de esa pesada y lenta burocracia estatal.

Las bases sobre las que descansan los postulados sostenidos por este informe son los siguientes:

- a) El olvido del divorcio existente entre el mundo de la cultura y el mundo de la economía.
  - b) La mayor diversificación de las actividades culturales al atender a un abanico de peticiones ciudadanas acordes con la realidad social.
  - c) La agilidad en la gestión mediante una red en la que están los pensadores-artistas-creadores, medios de comunicación social, empresas y autoridad gubernativa.
- Cfr.: Perrin, A.D.: "El mecenazgo francés, el final de un perjuicio" (1987), citado por Pascual, P.: "Identidad cultural, fundación y mecenazgo", *II Congreso Cultura Europea* (Universidad de Navarra, 1994), pág. 91.



### 1.3.2. Francia

En Francia la financiación de proyectos culturales realizada conjuntamente por el Estado y las empresas a través del Consejo Superior del Mecenazgo, encuentra su respaldo en una exención total del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por la transmisión de bienes culturales, así como en la reducción casi en su totalidad del correspondiente impuesto por los gastos de rehabilitación y mantenimiento de inmuebles culturales.<sup>32</sup> La Administración ostenta un poder de intervención directa para ejecutar trabajos de recuperación y mantenimiento indispensables en la conservación de los Monumentos. No obstante, también cabe que formulen requerimientos a la propiedad con esa finalidad, aunque los gastos originados por esa causa serán sufragados conjuntamente por ambos, sin que la participación estatal sea inferior al 50 % del coste total de la intervención.

### 1.3.3. Italia

En Italia, desde los precedentes constitucionales recogidos en la Constitución de 1847,<sup>33</sup> destacan dos sistemas de fomento de gran realce en Sicilia consistentes, por una parte, en el denominado "leasing inmobiliario", (fundamentado en transferir la propiedad de un inmueble a una sociedad especializada que financia y gestiona la operación de rehabilitación, para luego ceder el edificio en régimen de leasing a la antigua propiedad); y, por otra parte, en los conocidos como "contratos de rehabilitación", (en donde al arrendatario de un inmueble antiguo se le permite realizar los trabajos de rehabilitación de su vivienda, a cambio de un alquiler moderado en el marco de un contrato a largo plazo, a cuya expiración el propietario recupera la plena propiedad del inmueble). Desde un punto de vista fiscal, el artículo 5º de la Ley de 2 de agosto de 1982 reduce a un 50% la cuota del Impuesto de Transmisiones de Bienes Culturales, así como el de sucesiones y donaciones de inmuebles, dejando exento de tributación la adquisición sucesoria de bienes muebles a condición de que no se vendan en un plazo de cinco años. Los costes de rehabilitación y conservación de bienes culturales son deducidos en parte, al igual que el pago del impuesto sobre el patrimonio. También puede mencionarse la creación en 1997 de la "Societa Italiana dei Beni Culturali" (SIBEC), sociedad por acciones con un capital social inicial de 800 millones de pesetas, en donde participan entes locales, empresas y otros sujetos públicos y privados mediante la adquisición de acciones libres de impuestos, para financiar a través de préstamos la rehabilitación de bienes culturales.

### 1.3.4. Alemania

En Alemania existe una significativa reducción tanto en las donaciones de bienes culturales, como en los impuestos sucesorios que devienen en una exención total cuando los herederos cedan bienes culturales a las Administraciones territoriales o a una Fundación de carácter científico o cultural. También son deducibles casi en su totalidad los gastos ocasionados por la rehabilitación de un edificio histórico que, en el caso de estar catalogado, liberan totalmente a la parte propietaria del pago del Impuesto sobre el Patrimonio.

<sup>32</sup> Ver cita página anterior.

<sup>33</sup> El artículo 9º de la Constitución italiana de 1947 señalaba que «La República promoverá el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y técnica. Tutelaré el paisaje y el patrimonio histórico de la Nación». Cfr.: Merusi, F.: *Commentario della costituzione* (Bologna, 1975) págs. 434 y ss.

### 1.3.5. Países Bajos

Destaca la existencia de una combinación de fondos públicos y privados, acompañados de ventajas fiscales, a modo de una fundación que, creada por el Ministerio responsable del Patrimonio y administrado por el Fondo de la Construcción de los Municipios neerlandeses, se canalizan todas las subvenciones con independencia de su origen público o privado, acompañado de un otorgamiento de créditos a bajos intereses y de una hipoteca con un interés fijo y un plazo superior a diez años, garantizado por las autoridades locales, respecto a la parcela correspondiente a los gastos no subvencionables. Por lo que se refiere a los aspectos impositivos, los derechos sucesorios sobre inmuebles de carácter cultural y los que conforman su entorno protegido gozan de una exención tributaria total o condicional, deduciéndose casi en su totalidad los gastos ocasionados por el mantenimiento y conservación de edificios históricos que, a su vez, están exentos del pago del Impuesto sobre el Patrimonio cuando se hallan catalogados. A nivel de entidades dedicadas a la conservación del Patrimonio Histórico destaca el "Amsterdamse Maatschppij tot Stadsherstel, S.A.", organización creada en 1956 en forma de sociedad anónima, destinada a asumir la renovación de casas tradicionales deterioradas a causa de la inactividad de su propiedad. Con esta finalidad adquieren viviendas y las restauran, previa autorización municipal, estando subvencionada su actividad por la provincia respectiva entre el 5 y el 10 % del presupuesto total, así como por la Administración estatal y local, hasta alcanzar una cuantía del 50 % aproximadamente.

### 1.3.6. Suecia

En Suecia, la denominada Lex Gamla Stan de 1963, relativa a la ciudad vieja de Estocolmo, posibilitó al municipio el adquirir los inmuebles y arrendarlos a bajos precios e incluso indefinidamente, invirtiéndose en la restauración el precio del alquiler<sup>34</sup>.

### 1.3.7. Otras naciones europeas

En otras naciones europeas como Bélgica,<sup>35</sup> Dinamarca, o Portugal la situación tributaria de los bienes históricos es similar a la española, salvo en Austria donde se prevé una exención parcial en los impuestos sobre Sucesiones y sobre el Patrimonio.

### 1.3.8. Estados Unidos

Por último, en Estados Unidos la importante participación privada a través de fundaciones y de actividades de mecenazgo tienen un relevante ejemplo en la organización privada "National Trust

<sup>34</sup> Sobre el peculiar régimen jurídico aplicado en Suecia respecto al patrimonio cultural, puede consultarse el artículo publicado por Juan María García Otero con el título "Suecia y su patrimonio histórico", publicado en la revista *Restauración & Rehabilitación*, número 1, (febrero, 1997), págs. 42 y ss.

Una breve referencia también se encuentra en la ponencia presentada por Miguel Herrero de Miñón con el título "Problemas Jurídicos de las ciudades históricas", I Congreso Ciudades Patrimonio de la Humanidad, Junta de Castilla y León (Segovia, 1989), pág. 83.

<sup>35</sup> Con relación a Bélgica cabe señalar que su ley de 1 de agosto de 1985 considera deducibles para los contribuyentes todas las donaciones destinadas a los museos y realizadas por medio de obras de arte; y los gastos de conservación de bienes inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural que sean accesibles al público y no estén arrendados, pudiendo la propiedad deducir hasta un 50% del importe de la base liquidable.



for Historic Preservation", destinada a salvaguardar y preservar los sitios, edificios y objetos de interés históricos que le han sido donados, para cuyo mantenimiento establece programas de educación en todos los niveles.

Pese al breve esquema de Derecho comparado expuesto, no pueden negarse las dificultades que, en muchas ocasiones suelen producirse en la práctica a la hora de pretender aplicar los postulados señalados, según se ha puesto de relieve en diversos foros internacionales. Por esas razones, a nivel doctrinal se preconiza la creación de nuevas fórmulas de promoción y originales medidas de fomento que impulsen este definitivo campo, de cuyo desarrollo depende en definitiva el éxito o el fracaso de las medidas de protección y defensa del Patrimonio Histórico. En esa tarea no puede ignorarse la importancia que reviste la cooperación internacional. El panorama descrito sucintamente conduce a la evidente conclusión de que la protección y promoción del Patrimonio Histórico, en general, e inmobiliario en particular, no es ajeno a la necesidad de contar con unas adecuadas medidas de estímulo económico, financiero y jurídico<sup>36 y 37</sup>.

#### 1.4. Las medidas de fomento en la legislación canaria

Dado que estamos invitados a este foro por el Cabildo de Lanzarote, permítanme que comente algo sobre la legislación canaria que en su ley 4/1999 de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico, prevé en sus artículos 89 a 94 un conjunto de propuestas, sumamente interesantes, aplicables a la conservación de edificios históricos. En ese sentido, las medidas propuestas se resumen en 4 líneas de actuación:

<sup>36</sup> Por esos motivos Alegre Ávila considera que con la actividad de fomento se pretende implicar a los particulares en la consecución de determinados objetivos calificados como de interés por la Administración, calificación que no priva a las actividades en que tal acción de fomento se desenvuelva a su carácter privado, en cuanto tales son asumidas y desarrolladas por particulares. Por tanto, "el fomento persigue motivar e incentivar a los particulares en el ejercicio de determinadas actividades mediante la puesta en acción de mecanismos e instrumentos diversos que persiguen la profundización en ciertas líneas y objetivos que, paralelamente a su interés particular, son juzgados de interés general y en consecuencia afectantes al propio poder público. En este sentido pues, se produce un encuentro o concurrencia entre el interés privado y el interés general, de suerte que por las Administraciones Públicas son estimadas merecedoras en virtud de su conexión o concurrencia con los intereses generales, que han de perseguir aquéllas".

Cfr.: Alegre Ávila, J.M.: *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico*, Ed. Ministerio de Cultura (1994), Tomo II, pág. 439.

<sup>37</sup> A nivel doctrinal pueden exponerse a título de ejemplo las premisas u las propuestas formuladas por Campillo Garrigós, quien menciona las siguientes:

1. Todo bien del Patrimonio histórico Cultural debe ser cuidado por la sociedad tomando conciencia de que es un legado común a toda la humanidad.
2. El Estado, por medio de las Administraciones Públicas, debe garantizar la conservación, promoción y enriquecimiento del patrimonio histórico cultural con los medios y recursos necesarios.
3. Las entidades privadas y los particulares, como parte integrante de la sociedad, han de implicarse en la defensa y promoción de los bienes culturales.
4. El Patrimonio Histórico Cultural no es una carga financiera, sino una fuente de riqueza, debiendo potenciarse la labor de gestión del mismo.
5. Se necesita un conocimiento profundo y exacto de la realidad sobre la que descansarán las diferentes medidas de salvaguardia u fomento a desplegar sobre los bienes culturales.
6. Ha de promoverse la implicación de las empresas y el sector privado en el mecenazgo del Patrimonio Histórico Cultural, por ejemplo, a través del papel que en ese sentido puede desempeñar a nivel europeo el denominado como Centro Europeo de Asociaciones de Mecenazgo Cultural (CEREC).

Cfr.: Campillo Garrigós, R.: *La gestión y el gestor del patrimonio cultural*, Ed. KR, (Murcia, 1998), páginas 147 y siguientes.

- a. En primer lugar, la Comunidad Autónoma posibilita el otorgamiento de ayudas públicas en forma de subvenciones, destinadas a financiar medidas de consolidación, restauración y rehabilitación de edificios históricos, siempre que sus propietarios carezcan de recursos económicos, o las obras a realizar excedan el límite normal del deber de conservación de todo inmueble (que incumbe a la propiedad). En todo caso, esas ayudas públicas no podrán exceder de dos tercios del valor de las obras, pudiendo tener como destinatarios a particulares o a entidades privadas.
- b. En segundo lugar, las obras de conservación, mantenimiento, restauración o rehabilitación de edificios históricos podrán ser financiadas a través de créditos oficiales del que disfruten particulares y entidades privadas.
- c. En tercer lugar, los presupuestos de la Comunidad Autónoma incluirán fondos específicos para subvencionar obras de consolidación, restauración y rehabilitación de edificios históricos.
- d. Por último, hay que destacar que la Ley canaria prevé que el importe de la recaudación proveniente del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicado a la transmisión entre familiares de edificios de interés cultural o catalogados, sería destinado íntegramente a un fondo específico dedicado a sufragar los costes de conservación o rehabilitación de los inmuebles. Es la primera vez que se nombra la palabra conservación. Esta medida ha sido pionera con relación a la legislación del Estado y de otras Comunidades Autónomas, y ha influido en la reforma que de ese impuesto se ha hecho hace unos meses, en el sentido de eximir parte de su pago a las transmisiones de bienes culturales entre familiares directos.

Junto a estas medidas también se incluyen la posibilidad de pagar impuestos a través de la entrega de bienes culturales y la figura del "1% cultural".

Dicho todo esto, hay que pensar que si estas medidas son llevadas a la práctica con el mismo espíritu en que han sido redactadas, tendremos entonces una legislación adecuada para la protección del patrimonio canario, pero también deseo recordarles que en la mundialización o globalización en la que esta sociedad de consumo nos está llevando de forma vertiginosa, obligará a actualizar casi permanentemente las normas, para que éstas no marchen (como casi siempre sucede) por detrás de las realidades.

## 2. EL PAPEL DE LAS FUNDACIONES EN LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Llegando a este punto me gustaría abordar aunque sea de una manera somera, el papel de las fundaciones en la difusión del Patrimonio Histórico y la definición, aunque posiblemente todos ustedes la conozcan, del concepto de fundación.

### 2.1. Concepto de fundación

En términos jurídicos, una fundación se caracteriza por tratarse de una organización, sin ánimo de lucro, constituida por un patrimonio destinado con carácter permanente por su fundador (una persona física o jurídica), al cumplimiento de fines de interés general. El gobierno, gestión y administración de la organización se atribuye a un órgano interno, denominado patronato, mientras



que la Administración Pública garantiza la legalidad de las actividades y actuaciones de la Fundación a través de una función denominada Protectorado.

En este sentido, desearía matizar que en los últimos años está de moda la creación y la utilización de fundaciones y asociaciones para la captación de fondos públicos, tanto europeos como nacionales o locales, con el único fin de que pasen a través de las arcas de dichas fundaciones y así poder justificar la existencia parasitaria de las mismas, al mismo tiempo que se da renombre, brillo y esplendor a todo un elenco de personas que pululan a su alrededor, desvirtuando el verdadero cometido de estas instituciones y convirtiendo lo que debía ser algo muy serio en este papel social, en sólo papel couché.

## 2.2. Propuestas para una nueva Ley de Fundaciones

Las fundaciones pueden asumir un relevante papel en la consecución de fines comunitarios considerados de interés general. Esta afirmación implica, entre otras consecuencias, la necesidad de dotar a estas organizaciones de un adecuado marco jurídico, en donde cobrarán un singular protagonismo las ventajas de carácter económico y tributario. No en vano, la existencia de fundaciones presenta una serie de indudables ventajas para los poderes públicos y para los patrocinadores:

- a. Para las Administraciones Públicas, la actuación desplegada por el mecenazgo supondrá un ahorro de recursos que podrán ser empleados y destinados a subvenir otras necesidades sociales más perentorias.
- b. Para los patrocinadores, la función de mecenazgo les reportará beneficios honoríficos y, sobre todo, la desviación de partidas económicas que en lugar de destinarse al pago de impuestos podrán encauzarse a la promoción de actividades de interés general.

Para ambos sujetos los beneficios son irrefutables: la aparente falta de obtención de recursos provenientes de los diferentes tributos no supone una pérdida para las arcas públicas, ya que esos fondos se destinarán a cumplimentar unas actividades que correspondería sostener a los poderes públicos. Además, los sujetos pasivos de los diversos impuestos destinarán los recursos inicialmente previstos para la Hacienda Pública a actividades sociales, mucho más confortables desde una perspectiva espiritual que el frío y metódico pago regular de tributos. Se hace preciso por lo tanto, no sólo lograr una profunda modificación del pensamiento y criterios de actuación de los poderes públicos en materia tributaria, sino reformar de una vez por todas la legislación aplicable al caso en una doble vía: En primer lugar, a nivel tributario y en segundo lugar, a nivel administrativo.

### 2.2.1. Nivel tributario

Se hace preciso aumentar significativamente los porcentajes deducibles en las aportaciones de las personas físicas y jurídicas en favor, por ejemplo, de la conservación, restauración, rehabilitación y difusión del Patrimonio Cultural Histórico Artístico. No es de recibo mantener unas desgravaciones fiscales ridículas, limitadas y condicionadas, en los términos legales actualmente en vigor. Además, es conveniente extender al Estado y al resto de las Comunidades Autónomas medidas como la prevista en la Ley de Patrimonio Cultural Catalán, en donde se eximen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a las intervenciones que tengan por finalidad la conservación, mejora o rehabilitación de bienes culturales de singular valor.

## 2.2.2. Nivel administrativo

Dentro de los bienes que integran el Patrimonio Cultural, la conservación y supervivencia de edificios de carácter histórico-artístico puede tener un positivo efecto en la labor que, en ese sentido, puedan desarrollar fundaciones de carácter general, o expresamente constituidas para esa finalidad. Esta idea no es nueva. Se trata de una posibilidad reconocida en la Ley del Patrimonio del Estado de 1964 y en la legislación local respecto a inmuebles de titularidad pública, sólo que en este caso, su objeto serían construcciones pertenecientes al Patrimonio Histórico.

El proyecto a seguir debe partir de la asunción firme y real por las Administraciones del compromiso de evitar que por acción u omisión el Patrimonio Histórico se deteriore, menoscabe o, lo que es peor, se arruine y desaparezca. Para ello, deben estimular a las personas titulares de bienes culturales a que cumplan adecuadamente el deber legal de conservarlos y mantenerlos, mediante una política inteligente de fomento. Cuando los objetivos marcados no se consigan voluntariamente, y tras el ofrecimiento de recursos con dicho fin, los poderes públicos no deben ser dubitativos a la hora de utilizar el mecanismo de la expropiación forzosa para adquirir los bienes culturales descuidados o en situación de peligro de subsistencia, ya que el supremo deber constitucional de garantizar su pervivencia legítima a ese tipo de intervenciones.

Una vez adquiridos esos bienes y revestidos jurídicamente de su condición de públicos, las Administraciones deben procurar rehabilitarlos y destinarlos a fines coherentes con su significado y valor. Dentro de ese marco no es impensable utilizar los inmuebles culturales rehabilitados para diversas funciones públicas, como elementos materiales de los distintos órganos administrativos en forma de sede de sus actividades, sin perjuicio de dedicarlos a funciones propias de un turismo cultural de calidad, y a modo de ejemplo puedo citarles la conversión en Paradores Nacionales de una buena parte de antiguas fortalezas, castillos y monasterios, o como es el caso de algunas casonas, de viejos molinos y casas señoriales etc. que hoy ya forman parte de la oferta del turismo cultural y rural que tan en boga están en estos momentos.

## 3. PROPUESTAS PARA FOMENTAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

El éxito de las posibles soluciones planteadas sobre un tema a nivel legislativo se encuentra condicionado en muchos casos a la actuación que haya desarrollado y desplegado el sector económico auténtico fiel de la balanza en la consecución o en el fracaso de objetivos y ambiciosos proyectos.

Este diagnóstico, detectable en muchos ámbitos, cobra una especial relevancia en el campo del Patrimonio Histórico.

Si se llevara a efecto un exhaustivo análisis de las disposiciones contenidas a lo largo de las leyes del Patrimonio Cultural de las autonomías que tienen concedidas esas competencias, se podría llegar a la conclusión que el mayor peso cualitativo y cuantitativo de sus preceptos se caracterizaban por el establecimiento de numerosos deberes y obligaciones sobre los titulares de los bienes histórico artísticos, existiendo un desproporcionado desequilibrio con relación a los derechos atribuidos a los mismos.

El reflejo práctico de esta aseveración se traduce en que hoy declarar oficialmente a un



inmueble como de carácter cultural constituye para la propiedad un auténtico baldón o infortunio.

El reconocimiento oficial del carácter cultural de un inmueble se traduce en muchas ocasiones en una reacción de la Administración consistente en exigir a la persona titular de los mismos el cumplimiento de los deberes previstos en la legislación sobre Patrimonio Histórico, especialmente, el deber de conservarlos en un adecuado estado, bajo el apercibimiento de imponerles una sanción.

La posición de la propiedad en estos casos es claramente de indefensión: se le exige realizar las actuaciones necesarias tendentes a mantenerlo en un adecuado estado de conservación, abandonándole casi siempre a su suerte, es decir, sin contraprestaciones de colaboración en forma del otorgamiento de ayudas públicas.

En estos casos la Administración suele argumentar la carencia de recursos para auxiliar a la propiedad pero, sin embargo, esa situación de insuficiencia económica parece que no debe afectar a ésta.

Un claro ejemplo se comprueba en el artículo 36 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en donde se establece el principio general de exigencia de todo titular de un bien cultural de conservarlo y mantenerlo adecuadamente, a cuya finalidad, el apartado segundo del precepto prevé la posibilidad de otorgar una cantidad «[...] como ayuda con carácter de anticipo reintegrable».

Por ello, mientras no se equilibren adecuadamente las obligaciones y los derechos inherentes a la declaración oficial del carácter cultural de un bien, resultan inútiles los esfuerzos que para su conservación y mantenimiento se realicen, ya sea de forma fragmentaria y esporádica, ya de forma general por los poderes públicos y por la iniciativa privada.

Se hace por tanto preciso impulsar un proyecto que descansa en la idea básica de que la inversión en cultura no supone un derroche de recursos sino una auténtica inversión generadora de riqueza directa en la localidad donde radica el bien histórico artístico y de riqueza indirecta en todo el conjunto de la sociedad.

En ese sentido es sumamente gráfico Collarde cuando expone gráficamente que: «Las viejas piedras pueden dar beneficios. Nuestros 40.000 Monumentos clasificados son 40.000 pozos de petróleo».

Afortunadamente, esta tendencia parece que va cobrando adeptos a nivel legislativo.

El mejor testimonio lo ofrece la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural valenciano, en cuyo artículo 87 se afirma que: «[...] se reconoce de interés público todas las actividades de conservación y promoción del Patrimonio Cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza para la colectividad».

### **3. 1. Potenciación de la iniciativa privada en la promoción y conservación del Patrimonio Histórico**

Las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias han de arbitrar un sistema en el que se estimule la participación económica y financiera de los recursos privados

individuales o colectivos (en forma de empresas, fundaciones, asociaciones y cualquier otro tipo de persona jurídica de esta naturaleza), lo que ha de traducirse en un notable aumento de los beneficios fiscales y de las deducciones tributarias respecto a las inversiones que se realicen con destino a la restauración, conservación y rehabilitación del Patrimonio Histórico. Obsérvese que he nombrado de nuevo la palabra *conservación*.

Mientras el titular de un bien histórico artístico no se encuentre respaldado con medidas idóneas que compensen las cargas y las obligaciones inherentes a la declaración del carácter cultural de un bien, no se habrá avanzado nada, y los riegos de actuaciones ilícitas tendentes a soslayar, cuando no a vulnerar abiertamente los deberes impuestos por las normas, estarán a la orden del día.

A su vez, la sociedad en su conjunto debe abandonar su tradicional papel pasivo o de simple espectador en este campo (traducido en una mera contemplación insensible y distante de las actuaciones que realizase el "papá Estado" en materia de Patrimonio Histórico).

Se hace necesario, por lo tanto, alterar e invertir los términos de la situación hasta ahora existente en la mayoría de las ocasiones, despejando el camino al compromiso que la sociedad en su conjunto debe adoptar en este terreno, al amparo de cualquiera de los mecanismos de exteriorización de las actividades del hoy denominado como "tercer sector".

Por último, no me resisto a plantear una idea que, originariamente centrada para la potenciación de la conservación y mantenimiento de edificios religiosos de carácter cultural, puede extenderse a cualquiera de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural Histórico Artístico.

Me refiero al notable papel que la iniciativa privada puede hacer en la rehabilitación, conservación, mantenimiento y difusión de cualquier inmueble cultural.

*¿Cómo pueden mobilizarse recursos y personas para revitalizar un edificio monumental o singular en atención a sus cualidades culturales?*

La respuesta es sencilla: constituyendo a su alrededor asociaciones de personas o, en el mejor de los casos, fundaciones, cuyos fines sociales persigan la rehabilitación, restauración o conservación y puesta en valor de aquellos inmuebles.

Con independencia de la denominación con que se les designe ("asociación de amigos de...", "agrupación de amigos de...", etc.), la fórmula jurídica más idónea sería a través de la creación de una Asociación o de una Fundación dedicada a la tarea de revitalizar y potenciar un determinado inmueble cultural.

Las aportaciones personales en forma de voluntariado cultural y material (a través de cualquier tipo de recurso financiero), deberían estimularse, en justa medida, con un aumento de las ridículas desgravaciones fiscales que hoy se mantienen en nuestra legislación, sin perjuicio de otras ventajas de tipo honorífico, etc.

*¿Acaso no se dan cuenta los poderes públicos del ahorro económico que esas actuaciones reportan al erario público? Además, se consiguen tanto los objetivos de conservación y mantenimiento del Patrimonio Histórico, según prevén las diferentes normas dictadas en esa materia, como la*



la Constitución Española en sus artículos 46 y 9º.1, respectivamente).

Como un comentario un tanto al margen pero directamente relacionado con esto, les diré que en una reunión que mantuve hace dos meses con el Secretario de Estado de Cultura, don Luis Alberto de Cuenca en Madrid, ante una pregunta que le formulé sobre la mejora de la ley del mecenazgo, me aseguró que se está trabajando muy en serio para abordarla en esta legislatura (si recuerdan, ésta era una promesa en las elecciones del 96 del Partido Popular), confiemos en que ahora sea verdad.

Y para ir finalizando, permítanme ustedes que aborde, con casi total seguridad, la clave que podría permitir el que nuestra sociedad pudiera concienciarse para afrontar con éxito, la conservación del Patrimonio.

### **3. 2. La imprescindible promoción educativa y de formación de la sociedad en la valoración y respeto a los bienes que integran el Patrimonio Histórico**

Uno de los principales escollos que han de salvarse para conseguir una adecuada protección y promoción del Patrimonio Cultural Histórico Artístico, estriba en imbuir en la sociedad su conocimiento y aprecio.

Sin duda, como afirma mi buena amiga Campillo Garrigós, el problema radica en que las personas desconocen el valor de los bienes culturales.

Es fundamental una promoción educativa tanto de la sociedad como de los poderes públicos, que parta de la consideración de que el Patrimonio Histórico es uno de los mejores testimonios de la riqueza personal y general de todo un pueblo, como testimonio que contribuye a engrandecer el pasado de las naciones y estimula su creatividad en el futuro<sup>38</sup>.

Como acertadamente señala asimismo Pedro Pascual: «[...] la vitalidad de un pueblo se mide por su Cultura».

Esta tendencia no constituye un pensamiento aislado sino que responde a parámetros presentes y provenientes de otros ámbitos también relacionados con la temática del Patrimonio Cultural Histórico

<sup>38</sup> Como señala Álvarez y Álvarez, ha de convencerse a los españoles de las ventajas culturales y económicas y de calidad de vida que significa contar con un gran Patrimonio Histórico conservado, lo que implica dedicar una especial atención a la educación y promoción. Este tipo de actividad, que califica como de "actuación cascada" debe extenderse no sólo a los ciudadanos sino también a las distintas Administrativas Públicas, sensibilizando y produciendo un efecto multiplicador de este comportamiento. Utilizando sus propias palabras: «La primera tarea, sin duda, es la de enseñar la importancia de el Patrimonio arquitectónico; lo que influye en la calidad de vida habitar un ambiente propio; el valor social y cultural de las ciudades y monumentos antiguos; lo que contribuyen al desarrollo económico, turístico y ambiental; el placer que proporciona la contemplación de la belleza y el placer que proporcionan a la comunidad los bienes culturales que además pueden ser disfrutados por muchas personas y generaciones sucesivamente. Y enseñar, además, que conservar esos edificios y conjuntos no es un lujo, sino que, en el mundo actual, conservar una ciudad bella y respetarla, tener barrios y paisajes visitables, tener en ellos una vida artística y cultural, es una fuente de beneficio económico directo e indirecto para ese pueblo, región o país. Sin su conciencia en la sociedad de la importancia del Patrimonio Arquitectónico, es muy difícil preservar éste».

Cfr.. Álvarez y Álvarez, J.L.: *Sociedad, Estado y Patrimonio Cultural*, Editorial Civitas (1992), págs. 34 y 74.

Artístico, tanto a nivel internacional (en el sentido patrocinado por la UNESCO), como a nivel sectorial (respecto a determinadas categorías de bienes como son los de titularidad canónica).

La clave está en la concienciación derivada de la aplicación de una inteligente política educativa, de formación y de investigación, que se extienda a todos los ámbitos escolares, universitarios y académicos, es decir, a todo el sector educativo, sin perder de vista la necesidad de tomar como destinatarias a las diferentes Administraciones Públicas, en su doble faceta de promotores y destinatarios de actividades e intervenciones en el ámbito del Patrimonio Cultural.

El reto es difícil pero sugerente, aunque hay que comenzar a preparar a las nuevas generaciones desde su infancia, despertándoles una sensibilidad dirigida a la apreciación y respeto hacia todas las manifestaciones culturales<sup>39</sup>.

Retomando de nuevo otra consideración de Campillo Garrigós: «[...] el Patrimonio ha de ser presentado a un público amplio, heterogéneo y con intereses muy diversos, lo cual exige muy diversos métodos de comunicación y aproximación al público. Se debe despertar curiosidad por todo lo que un bien patrimonial tiene para ofrecer; y hay que hacerlo pensando en distintas clases de públicos, no sólo el motivado e informado, lo cual limitaría el tipo de visitante o habitante. Hay que introducir más variedad en la manera de ofrecer a los distintos poderes públicos los bienes patrimoniales: esos bienes no tienen como finalidad ser expuestos, sino ser utilizados como instrumentos inteligentes que proporcionan respuestas a nuestras preguntas y problemas o, por lo menos, nos ayudan a encontrar respuestas a nosotros mismos».

En esta noble tarea no puede negarse el relevante papel que pueden desempeñar los diferentes medios de comunicación social (en especial, la televisión, la radio la prensa diaria y las revistas especializadas), impulsando el criterio formador que tradicionalmente se les atribuye (junto a las funciones de informar y entretener).

Es inútil invertir recursos públicos en la conservación de algo que no goce de una estima o respeto por la ciudadanía. Cuando éstos sientan los bienes culturales como algo propio y no como un derroche, un testimonio anacrónico del pasado o del gusto de una minoría de "locos iluminados" el objetivo se irá cumpliendo: cada miembro de la sociedad se constituirá en el mejor defensor y propagador del bien cultural.

<sup>39</sup> Con relación a este tema son interesantes las propuestas formuladas por la Asociación Arte y Juego, quienes potenciaban una educación de la infancia en el conocimiento y respeto del Patrimonio Histórico Artístico, que partiera de las siguientes premisas:

- La necesidad de una educación previa a los alumnos sobre nociones en los ámbitos histórico, artístico, geográfico, completado por una adquisición de un vocabulario especializado en términos de aquella naturaleza.
- La necesidad de conocer aspectos de carácter socio-cultural del pasado, es decir, modos de vida de la antigüedad, costumbres, creencias, gustos literarios, etc.
- La necesidad de acercar el arte en sus distintas expresiones a los niños y jóvenes, enseñándoles a respetar el entorno artístico-cultural, facilitando el contacto directo con las obras de arte.
- Facilitar el contacto con todas las personas y sectores vinculados con el patrimonio cultural en sus distintas manifestaciones.

Para conseguir estos objetivos se patrocina una metodología activa y dinámica (que incluya elementos de juego que motiven a los niños), muy participativa (en el sentido de que las actividades en grupo favorezcan la actuación natural y espontánea de cada uno) y respetuosa (tanto con el entorno cultural y natural, como con las diversas interpretaciones del mismo).

Cfr.: Asociación Arte y Juego, "Nuestro Patrimonio Histórico-Artístico también debe ser de los niños", *Revista Hispania Nostra*, número 70 (197), págs. 8 y 9.



El secreto consiste en imbuir y conseguir alcanzar una idea atribuida a Víctor Hugo quien exponía que aunque un monumento pertenecía desde un punto de vista civil a su propietario, su riqueza cultural, histórica y estética pertenecía a toda la sociedad<sup>40</sup>.

De esta manera la conservación del Patrimonio Histórico constituirá una aspiración más de todo ciudadano y no un deseo un tanto utópico de un reducido grupo de ciudadanos y de poderes públicos auténticamente comprometidos con el tema.

Hay que evitar situaciones como las descritas de nuevo gráfica, pero impecablemente, por Campillo Garrigós, cuando señalaba que: «[...] el Patrimonio Histórico Cultural es nuestro gran tesoro familiar muy poco conocido y apreciado como tal tesoro. La gente puede estar pasando, durante siglos, junto a los restos de la muralla de su ciudad o frente a alguno de los grandes caserones señoriales de antaño, y viendo sin inmutarse como se caen a pedazos o son destruidos porque «[...] estorban a la expansión y desarrollo del núcleo urbano». También aquí se revela la certeza del viejo aforismo tomista: *nihil volitum nisi praecognitum* (nada se desea, si previamente no se conoce)<sup>41 y 42</sup>».

<sup>40</sup> La transcripción literal de la acertada sentencia es reproducida por BASSOLS COMA (quien sigue en este punto a J. P. Bady), y su contenido es el siguiente: «En todo edificio hay que distinguir dos aspectos: su uso y su belleza. Su uso pertenece al propietario, su belleza a todo el mundo, por ello debe eliminarse el derecho de aquél a destruirlo».

Cfr.: Bassol Coma, M.: "Instrumentos legales de intervención urbanística en los centros y conjuntos históricos", *Revista de Derecho Urbanístico*, número 118, (1990), pág. 16.

<sup>41</sup> Campillo Garrigós, R.: *La gestión y el gestor del patrimonio cultural*, Ed. KR, (Murcia 1998), pág. 187.

<sup>42</sup> Una gran parte de los datos que figuran en esta ponencia, han sido extraídos de la tesis doctoral de José M<sup>º</sup> Abab Licerias, Profesor en la Universidad Europea-CEES.

**LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DEL  
PATRIMONIO HISTÓRICO Y SU  
INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN  
DEL MISMO**

**Mesa Redonda**

**Intervienen:**

**Aingeru Zabala Uriarte**

Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia

**Juan María García Otero**

Editor de la Revista *Restauración & Rehabilitación*,  
*Revista Internacional de Patrimonio Histórico*

**Marc Mayer i Olivé**

Director General de Patrimonio Cultural de la Generalitat de Catalunya

**Alicia Hernández Padrón**

Directora de la Oficina de Patrimonio Histórico del  
Ayuntamiento de Arucas, Gran Canaria

**Coordinador:**

**Manuel Perdomo Aparicio**

Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote



LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO EN EL SIGLO XXI

Maria Rodriguez

Resumen  
El patrimonio histórico es un recurso cultural de gran importancia para las sociedades modernas. Su protección y conservación es una tarea compleja que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad. En este artículo se analizan los principales desafíos de la protección del patrimonio histórico en el siglo XXI y se proponen algunas estrategias para su salvaguarda.

## Resumen

La difusión del Patrimonio es una de las principales obligaciones de las Administraciones Públicas, aunque fundamentalmente debe existir un convencimiento por parte de la ciudadanía para que no se conciba al Patrimonio como una carga. Ello sólo es posible a través de la aplicación de métodos pedagógicos, de la difusión, aunque ésta sólo será perceptible a medio y largo plazo. El Sr. Zabaia expone que un problema que debemos resolver es poder evaluar los resultados de los esfuerzos que se realizan desde la Administración para difundir el Patrimonio, como sucede con las exposiciones. La Sra. Alicia Hernández expone los proyectos que, en materia de difusión del Patrimonio ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Arucas en su municipio.

### Introducción:

**Manuel Perdomo Aparicio**

No se ama lo que no se conoce, por tanto ningún esfuerzo irá destinado a lo que no es objeto de nuestras querencias. Sería ésta una buena máxima que aportar a lo que es tema de esta Mesa Redonda.

La difusión de los valores patrimoniales de la Comunidad parece tarea de las Administraciones Públicas, en el caso de Canarias, de Ayuntamientos y Cabildos, siendo un reto para cualquier Comunidad establecer la importancia de aquello que habría de formar parte de un probable legado a quienes nos hayan de suceder.

Pocas veces existe unanimidad, y son mayoritarias las ocasiones en que hemos de ser testigos de la desaparición de elementos de nuestro Patrimonio Cultural, así como de los cambios tan notorios en el espacio común, nuestra ciudad y paisaje.

No es probable el que sólo desde el esfuerzo de la Administración Pública se mantengan aquellos valores que nos hacen ser de un lugar: los intangibles y los medibles. Tampoco es factible que, sin la Administración nada sea posible en la dirección de la preservación de esos bienes, cuando son de titularidad privada. Deberá pues, existir una demanda de alguno de los lados y convencimiento sobre la rentabilidad de tal medida.

Correspondería por tanto a la Administración, ya no sólo plantear una política conservacionista, difícilmente entendible por un gran sector de la ciudadanía, sino la de promover el conocimiento de lo que es objeto de protección y convencer de la necesidad de su preservación, por encima de las tremendas presiones del desarrollo.

El cómo llegar a la población parece la difícil tarea, como lo es plantear la rentabilidad de la medida posterior de conservar lo que se da a conocer. Cualquier medida impositiva de cara a establecer una política conservacionista parece abocada al fracaso y en mayor medida si hablamos de entornos urbanos, escasos de suelo. La población desconfía de las medidas que dejan a la propiedad en una situación de indefensión por la ausencia de ayudas económicas, llamemos compensatorias. Dado que un bien privado pasa a formar parte de la Comunidad en el momento en que disfruta de una figura de protección, corresponde a la Administración la adopción de medidas de sostenimiento del bien.

Se me antoja claramente exitosa una política de difusión, en el contexto de una actuación que



considere la participación de la Comunidad en la toma de las decisiones para el conocimiento y la preservación de ese Patrimonio, por medio de la propuesta y puesta en común de criterios que tiendan sus redes en múltiples direcciones. ¿Qué espacio deseamos habitar?, ¿de qué no vamos a prescindir?, ¿qué nos es común a quienes habitamos un territorio?, ¿qué características debemos mantener que pongan en evidencia nuestra sensación de pertenencia a un lugar? Hablamos de la implicación de áreas diversas. Conocer, pues, para querer; proponer la apertura de procesos de participación, reconocer y conocer nuestra memoria en sus diversas manifestaciones, quererlas si cabe. En la utopía parece sencillo: ni colores, ni alturas, ni estilos. Concretados y consensuados los criterios, el proceso es imparable, la oposición, ninguna. La población habrá de esperar a ver los resultados. Ésta es la lectura de una posible utopía en el proceso de difusión y conservación del Patrimonio.

**Marc Mayer i Olivé**

La Ley canaria de Patrimonio Histórico es del año 1999 mientras que la catalana se remonta al año 1993, llevándole por tanto seis años de experiencia a la anterior. Esto hace que la legislación catalana sea en ciertos aspectos muy progresista y que realmente tenga puntos novedosos, sobre todo la parte que atañe a la contribución que deben hacer las Administraciones Públicas al Patrimonio en manos de particulares, lo que se tradujo también en una reforma a finales del año 1999 en la legislación estatal, que ha dejado a los municipios y a las corporaciones locales un poco desplazadas. Debemos observar pues, cómo se va desarrollar todo este asunto, en el que se ha dado un paso importantísimo.

La Ley de Patrimonio de Cataluña considera que los bienes que integran el Patrimonio Cultural constituyen una herencia insustituible, que hay que transmitir en las mejores condiciones a las generaciones futuras. Asimismo se plantea como objetivos la protección, la conservación, el acrecentamiento, la investigación y la difusión, definiéndolas como las obligaciones fundamentales de los poderes públicos. No trato de legiferar, sino que quiero asegurarles que verdaderamente aquí vamos a hablar de difusión, siendo una obligación que es prácticamente el corolario de todas las demás obligaciones que tienen los poderes públicos. En último término debemos tener presente el papel que en esta esfera puede desempeñar una acción pedagógica, es decir, hay que concienciar a la sociedad de que el Patrimonio es importante.

¿Qué pasa con el Patrimonio? Voy a divagar un poco, pero debo comentar lo siguiente porque lo siento así desde hace mucho tiempo. El siglo XIX estaba convencido de que el progreso existía. Se podían destruir las murallas de las ciudades, las casas o cualquier cosa en aras del progreso. Nuestros abuelos o bisabuelos eran capaces de vender los muebles, cambiar la instalación eléctrica, cambiar las lámparas, comprarse esos horrendos muebles de formica que dentro de poco tiempo van a considerarse antigüedades y quedarse tan anchos. Por tanto, existía una realidad, se debía, prescindir del pasado para enfrentarse a un futuro de progreso. ¿Por qué? Porque la idea de progreso está de moda. Avanza el siglo XX, que es un siglo que albergan una auténtica desconfianza en sí mismo. Desconfiamos del Arte –muchos de ustedes habrán oído decir que el Arte que producimos es una tomadura de pelo–, desconfiamos de la Arquitectura, desconfiamos de muchísimas cosas, volviendo la vista al pasado. También en el comercio ha sucedido esto. Fíjense ustedes que, de los anticuarios, hemos pasado a esa especie de mercadillos donde se nos venden los interruptores de cerámica y las luces de contrapeso que estaban en los cuartos de planchar. En francés se llama a esto *brocanderie* y en español *brocantes*. Ha cambiado el sentido y esa propia desconfianza nos ha hecho proterger en exceso.

Por tanto, el siglo XXI se está encontrando con un problema que es muy significativo y es que se ha protegido sin pensar en la sostenibilidad de la protección. Esto implica que todo lo que se ha protegido se debe mantener, puesto que nada de lo que se ha protegido, en principio, si se mantiene, perderá los valores por los que se ha protegido. Evidentemente, este planteamiento comporta unos compromisos enormes en cuanto a recursos de protección que, tal como se ha mencionado con anterioridad, no se pueden volcar sobre los privados. Sin embargo, también debemos tener claro que cuando la Administración Pública participa, ese dinero vuelve a salir de los privados en forma de impuestos y la bolsa, la saquemos de aquí o allá, es siempre la misma nos afecta en mayor o en menor proporción, pero afecta siempre a la ciudadanía.

Se hablaba anteriormente del Patrimonio Industrial, y nos decía nuestro compañero que si entramos en ese terreno, nos vamos a encontrar con serios problemas. Sin embargo, para muchas poblaciones, el Patrimonio Industrial constituye la única seña de identidad, siendo la chimenea o la sirena de una determinada fábrica los únicos elementos de unión, sobre todo en tierras de inmigrantes como la catalana, donde se han formado barriadas obreras, que hoy en día son pueblos en torno a una fábrica. Esa fábrica, por la competitividad, ha perdido sentido, pero hay una serie de señales de identidad que reúne a todos. Este hecho sucede no solamente en Cataluña, sino en toda España e incluso en Portugal, donde hace poco estuve visitando un pueblo que se llama Seixal y su fábrica, llamada Mundet. Aunque la fábrica ha cerrado sus puertas, se ha transformado en una señal de identidad de ese pueblo, con la sirena, la guardería y el colegio, puesto que al trabajar ambos padres en la misma, dejaban a sus niños allí. Es lógico pues que se quiera conservar esa fábrica, pero claro, nos encontramos con lo que nos comentaba anteriormente nuestro compañero. Se va a declarar ese Patrimonio y entonces se encuentra con el problema de que puedes declarar la fábrica, la nave industrial, la chimenea, que al final es también un monumento y se debe conservar. Pero la realidad es que la nave es utilizable, siendo posible rehacer la techumbre de madera y funciona perfectamente. La operación es económicamente muy elevada. Por tanto, se debe contar con eso, pero si además deciden que quieren musealizar y que la antigua factoría se debe quedar dentro, entonces se ha de realizar la declaración vinculante del mobiliario. Se pueden hacer intentos tan curiosos como el de Roma, donde con motivo del milenario, se cogió la estación eléctrica de Monte Martini y en ella se expuso una parte de los fondos que no se exponían en los museos capitolinos. Entonces se llevo a cabo una restauración magnífica de la fábrica eléctrica, colocándose en la misma las piezas arqueológicas. El resultado, que tenía que ser temporal, felizmente será definitivo. Este tipo de cosas son posibles en una Roma con una central eléctrica Monte Martini y con los fondos de los museos capitolinos, pero no podemos rehabilitar una nave con los cinco exvotos ibéricos que tenemos porque no sería viable. Por tanto, vemos que esa señal de identidad positiva se transforma en una señal de identidad insostenible. Permítanme que ejemplifique con mi Comunidad Autónoma, aunque se puede aplicar a todo el Estado. Cataluña tiene novecientos cuarenta y seis municipios y por tanto, novecientos cuarenta y seis alcaldes además de ocho obispos. Estos novecientos cuarenta y seis municipios ocupan todo el territorio, pero un 75% de los mismos no sobrepasa los mil habitantes. Se habla de equilibrio territorial, de que el Patrimonio es para todo el mundo, de que el Patrimonio Industrial es un bien que no es escaso, que todavía puede ser abundante y que, bien expuesto, puede llegar a ser identitario, identificativo. Es más, como une a todo el mundo que ha trabajado en él, para un pueblo de migración como es el nuestro puede ser todavía más identitario, por el efecto crisol que supone. Esto se hace difícilmente mantenible en un pueblo de mil habitantes o menos, puesto que un 30% de los mismos no pasa de ciento cincuenta habitantes. Es decir, hay unos problemas reales a los que nos debemos enfrentar. ¿Cómo vamos a sostener todo esto? Es cierto que el siglo XX nos ha legado un mensaje importante, generado en parte por su desconfianza, pero no lo critiquemos,



el mensaje ha sido positivo, su desconfianza ha hecho que conserváramos, en algún caso que fuéramos ultra conservadores, pero esta posición siempre es corregible. La que no es corregible es la política no protectora, porque ésa no tiene remedio.

En el siglo XXI nos debemos plantear seriamente cómo vamos a mantener este Patrimonio que el siglo XX ha acrecentado legalmente. No quiero decir que no se haya vendido, que no se haya perdido, pero hay que tener en cuenta por ejemplo que una Comunidad Autónoma como Cataluña tiene en este momento en los catálogos municipales y en el catálogo que obra en la Dirección General unos 40.000 ítems a proteger, es decir, 32.000 edificaciones más unos 8.000 restos arqueológicos, sobre los que naturalmente hay que actuar por dos razones, para salvaguardarlos y para evitar urgencias. Recientemente hemos redactado el decreto sobre Patrimonio Arqueológico, encontrándose ahora en la comisión jurídica asesora. Dicho decreto es más largo que la Ley de Patrimonio, es un documento que a pesar de la variabilidad de las circunstancias políticas de Cataluña, pasó por unas determinadas comisiones, aprobándose por consenso entre todos los partidos.

Ese documento cataloga las intervenciones arqueológicas de una manera muy clara:

1. Intervenciones programadas: Son aquéllas destinadas a hacer promoción del conocimiento, a conocer más de nuestra historia.
2. Intervenciones preventivas: Son aquellas que se realizan cuando alguien quiere actuar sobre un territorio donde hay expectativas arqueológicas recogida en las cartas, en los catálogos municipales, teniendo información de ello quienes han de dar los permisos y actuaciones sobre aquel territorio en el que existen expectativas arqueológicas.
3. La intervención de urgencia: Se realiza cuando aparecen restos arqueológicos sobre los que no se tenía conocimiento, debiendo de actuar urgentemente, bien para salvar y conservar o para desmontar el resto, después de haberlo documentado y estudiado.

En cuestión de sostenibilidad estas necesidades tienen unas tremendas implicaciones para la Administración. Por eso he tenido interés en que se aprobara este Decreto. En primer lugar, en una intervención preventiva la Administración debe colaborar con el particular o la institución que actúa. En una intervención de urgencia, el particular debe colaborar con la Administración, con los medios que tiene sobre el terreno. Esto quiere decir que la intervención de urgencia la paga la Administración de la Generalitat. En cambio, en la intervención preventiva, la Administración de la Generalitat colabora, y si el privado en último término pidiera que corrieran los gastos a cargo de la Administración, ésta tiene derecho a priorizar y retrasar esa intervención hasta cinco años. Si la parte interesada tuviera prisa, se podría llegar a un acuerdo y la Administración colaboraría con otros medios, que normalmente consiste en aportar una persona arqueóloga como directora de los trabajos, con lo cual también nos aseguramos la calidad de los mismos. No lo solicita mucha gente, pero de todas maneras el problema que tenemos planteado es siempre el mismo, la gran necesidad de recursos económicos que requiere la defensa y protección del Patrimonio. Los recursos económicos son escasos, y además salen siempre de los mismos bolsillos, de los de la ciudadanía. Para que ésta no considere el esfuerzo en Patrimonio como un problema, como una carga, hay que hacer pedagogía, difusión, debiendo explicarle, paso por paso, lo que se está haciendo y no permitir que se hable del Patrimonio Arqueológico sólo cuando sea un escándalo, cuando aparezcan titulares en la prensa sobre la destrucción de no sé qué yacimiento o el robo de no sé qué obra. Hemos de

intentar que esto no sea así, haciendo una buena política de conservación, hemos de preservar, de cubrir cuando no podamos musealizar y ser sensatos en esa protección. No nos engañemos, la musealización ha de ser hecha en función de sensibilizar al público sobre la protección al Patrimonio, pero cuando han hecho ustedes una excavación arqueológica a la que han puesto unos elementos protectores y han cubierto de arena y esa arena dreña, ustedes han cumplido con su obligación de protección. Si no han dejado construir nada encima, se ha acabado. Lo que no se puede es dejar esa excavación al descubierto en espera de que algún día se pueda realizar un museo. Mientras tanto estamos plagados de campos y campos de ruinas que se están deteriorando en cada municipio. Por tanto, hemos de explicar a la ciudadanía que después de abrir la tierra se debe volver a cubrir, y que ese bien un día será susceptible de poder contemplarse.

Lo que nos puede inducir a proteger el Patrimonio no será simplemente la pedagogía, puesto que hemos hecho muy poca, sino que será el bienestar social. Pertenezco a la Consejería de Cultura y Deporte y en este momento el equipamiento más demandado por la ciudadanía en Cataluña son las piscinas cubiertas. La ciudadanía ya tiene de todo, en este momento lo que quiere es una piscina cubierta y el siguiente paso será instalar al lado una sala de fitness, dotarla de un jacuzzi y que una empresa privada se haga cargo de aquello. A su vez se habrán generado recursos económicos, sucediendo incluso esto en pueblos pequeñísimos. Pero lo importante es que una vez llegue este bienestar económico, estaremos llegando a otra cosa, y es que la gente no sólo quiere el Patrimonio como elemento identitario, sino que se han dado cuenta que el Patrimonio mueve gente y produce un intercambio. Un pueblo muy pequeño de la provincia de Tarragona hizo un experimento rarísimo: un maestro de escuela les dejó unas copias de El Greco, y la verdad es que pintaba Grecos de postal. Los copiaba y dejó una colección tan grande, que querían montar un museo. Pero ¿por qué? Porque en el fondo este Ayuntamiento, que tiene una población de 420 personas, tenía interés en eso. La casa no querían instalar el museo que antiguamente había sido el teatro parroquial, era una delicia. Habían sacado la verja de la iglesia, porque cuando habían quitado el coro le habían quitado la verja y habían puesto un balconcito alto. Habían hecho un escenario de madera en el fondo, tenían una sala en la que ponían músicos en la fiesta mayor y allí bailaban todos y delante un bar. Todo eso se iba a destruir puesto que no tenía ningún interés arquitectónico, para montar la colección del Greco. Al final se ha acabado por restaurar la casa y el teatrillo. Ahora se hace un itinerario por la casa con unas rampas para minusválidos que son de una gran discreción y esos 450 habitantes podrán celebrar en ella su fiesta mayor, exponer sus cuadros del Greco, tener un teatrillo si les conviene para hacer cuatro cosas y además habrán conservado el lugar donde sus padres y sus abuelos se conocieron, y donde entablaron las relaciones que les habían hecho posibles a ellos. Por tanto, esto es un sistema de intervención pedagógica y la cosa funciona. Y el motivo de todo este montaje era que este pueblecito tiene una cooperativa que produce un aceite magnífica, en mi opinión el mejor aceite de Cataluña. Ese aceite se vende en una tienda que, me decía el alcalde, con que les visiten 120 personas durante el fin de semana, el pueblo ya cambia. ¿Por qué? Porque la gente compra garrafas de seis litros de aceite, y eso constituye ya un ingreso suplementario, muy distinto de venderlo a una planta embotelladora y sobre todo, porque ven gente paseándose por las calles del pueblo. Tienen un pequeño restaurante con capacidad para 24 personas, mucho será que de 120 personas no se queden dos docenas a comer, con lo cual piensen ustedes que esto funciona. Eso es lo que hay que hacer, estar sobre el terreno y explicarle a la gente, para que la gente lo sienta como suyo. Tenían un retablo barroco precioso, uno de los mejores de Cataluña, que nos llevamos para que nuestros servicios de restauración repararan, y estaban empeñados con las copias del Greco. Una vez restaurado lo tendrán y la visita será otra cosa. Con ello quiero decir que se ha de hacer una acción pedagógica, no sólo a nivel de difusión, de publicaciones, sino que debemos asesorar a las comunidades,



para que hagan una valoración de su Patrimonio y, sobre todo, para ser conscientes de que la oferta del Patrimonio tiene que ir siempre acompañada de un ofrecimiento de productos locales, de una oferta gastronómica, aunque sea mínima, porque si no, no tiene futuro, la gente no hace 400 kilómetros para llevarse un folleto, ni una publicación, ni una guía local, la gente lo hace por todo un conjunto de atractivos.

### Alicia Hernández Padrón

La difusión es, sin lugar a dudas, uno de los pilares principales que garantizan la protección y conservación del Patrimonio Histórico, junto a otros mecanismos como son la legislación y normativa vigentes y la prevención (Cartas Arqueológicas, Catálogos, etc.), si bien su aplicación sólo es perceptible a medio y largo plazo.

En el caso concreto del municipio de Arucas, hemos experimentado cómo la difusión de los valores histórico artísticos, aunque también naturales, arqueológicos, etnográficos, y documentales, entre la población ha supuesto el reconocimiento de su importancia y de la necesidad de gestionar el Centro Histórico para impulsar un plan premeditado y cuidadoso, que sea capaz de responder a las preocupaciones de la ciudadanía y recuperar el "centro histórico", o lo que es lo mismo para nosotros, la "ciudad", de forma coherente, respetuosa con sus señas de identidad y al servicio de sus residentes.

Esta difusión se inició a raíz de la creación en 1994, por parte de la Corporación Local, de un Servicio de Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, convertidos a partir de 1998, en el Servicio de Medio Ambiente y la Oficina de Patrimonio Histórico. Pero para empezar a difundir el patrimonio cultural del municipio, fue necesario recopilar la información existente, centrada básicamente en estudios sobre la Historia, Literatura, Historia del Arte e, inclusive, sobre la etapa prehispánica. Sin embargo, los trabajos en cuanto a la divulgación, protección y conservación eran relativamente escasos por lo que se hizo imprescindible realizar tareas de investigación. Luego, nos planteamos cómo hacerle llegar a los demás sus peculiaridades, principalmente a la infancia y juventud, puesto que serían las herederas futuras del mismo y responsables directas de su conservación.

*Pensamos que la mejor forma sería a través de las visitas guiadas, tanto a la Ciudad como al resto del municipio, cuestión que ayuda a dar un entendimiento global del patrimonio. Estas visitas, organizadas por el Servicio de Medio Ambiente y la Oficina de Patrimonio Histórico, están dotadas de personal cualificado y de un material de trabajo, elaborado teniendo en cuenta las sugerencias de los educadores y los planteamientos de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El interés mostrado por la ciudadanía aruquense y por el resto de la isla, ha sido tan notorio que en las estadísticas realizadas, desde 1994 hasta lo que va de año (mayo de 2001) han visitado, tanto el Centro Histórico de la Ciudad de Arucas, como los diversos parajes y rutas naturales, casi 27.000 personas, de las cuales, aproximadamente, el 80% se corresponden con el alumnado de centros de educación infantil, primaria y secundaria y el 20% a miembros de asociaciones, colectivos, grupos organizados, etc.

Esta participación ha motivado al Ayuntamiento a organizar cursos, charlas, conferencias, etc. entre los que se encuentran los siguientes: Cursos sobre el Patrimonio Histórico de Arucas (elaborados entre 1994 y 1995); Jornadas de Investigación Oral (1995, 1997, 1999 y 2001-El uso del color en el

hábitat-); Jornadas de Etnografía en Arucas (2000) y, muy especialmente, destacaría por el foro de opiniones ciudadanas que se genera después de cada ponencia, las Jornadas de debate sobre el Centro Histórico de Arucas (1998-2000).

Otro esfuerzo divulgativo ha sido, sin duda, la edición de numeroso material (folletos, cuadernillos, libros, etc.) por el Ayuntamiento, de las que me gustaría mencionar quizás por su peculiaridad y novedad, los programas de las Fiestas de San Juan Bautista de Arucas. Desde 1995, recogen además de la relación de los diferentes actos festivos (cívicos y religiosos), un dossier dedicado a varios aspectos culturales de la comarca, como han sido el papel de los labrantes (1995), la flora y fauna (1996), la cultura del agua (1997), la Prehistoria (1998), la costa (1999), Arucas inédita (2000) y el Centro Histórico (2001).

Todas estas iniciativas han sido acogidas de forma positiva por la población. Pero si bien es cierto que la ciudadanía se ha convertido en un buen receptor de la difusión de nuestro Patrimonio, no podemos quedarnos en esta única faceta que, como dijimos al principio, posibilita la conservación del Patrimonio pero a medio o largo plazo. Tenemos que conseguir que, además, participe directamente en la recuperación de su patrimonio, especialmente del más cercano: su vivienda, su entorno... Pero la ciudadanía no puede ni debe estar sólo en este propósito, sino que las instituciones competentes en materia de Patrimonio Histórico deben asesorar y buscar soluciones.

En este sentido, la Corporación municipal, consciente de su papel, tomó la decisión, desde enero de 1998, de ejecutar un Plan Estratégico de Revitalización Integral del Centro Histórico de la Ciudad de Arucas, que pretende recuperar las condiciones para que la población pueda volver a utilizar diversos espacios públicos, devolviéndole sus características ambientales, formales y funcionales a la Ciudad de Arucas, de manera que vuelva a ser considerada por la comunidad como un espacio singular de ocio, relación y reflexión. En ese sentido, el principal instrumento para llevar a cabo este Plan Estratégico es la Revisión del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Arucas (pendiente de aprobación definitiva), documento que viene a actualizar y revisar el Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Arucas redactado en 1987. Documento que necesitaba, entre otras cosas, superar una situación de pérdida de vitalidad, parálisis y congelación del centro histórico producida, en buena medida, por el propio planeamiento de protección existente.

Una de las novedades principales de esta revisión es que antes de iniciarse los trabajos del plan se contó con la opinión de la ciudadanía a través de una encuesta socioeconómica en la que se decía, entre otras cosas, cuáles eran según los habitantes los valores de la Ciudad de Arucas y cuáles sus necesidades. Partiendo de esta base, se redactó el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Arucas, fundamentado en media docena de decisiones sencillas, cuyos objetivos son, sencillamente, defender unas formas de vida, y unas formas urbanas y arquitectónicas.

Por supuesto, este plan se ha ajustado a las leyes vigentes desde la propia Constitución Española, así como, principalmente, de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias -la declaración de Conjunto Histórico Artístico del Casco antiguo de la Ciudad (1976), la incoación de expediente o declaración de tres Bienes de Interés Culturales (Las Salinas, Cruz de Doramas y Centro Histórico), la Normativa de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (2001), así como las Ordenanzas de Protección de la Revisión del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Arucas y la Ordenanza Municipal para acondicionamiento de fachadas y otras particularidades del ejercicio



mercantil en el ámbito del casco histórico.

Para conseguir dar soluciones reales y prácticas a los habitantes, este Plan Especial de Protección del Centro Histórico incorpora las llamadas Fichas de Intervención, en las que se detalla el tipo de actuaciones que se puede realizar en cada uno de los edificios catalogados en el Centro Histórico como, por ejemplo, conservar crujeas originales, conservar patio, eliminar alteraciones del edificio, alturas permitidas, etc. A esto se suma el asesoramiento diario de los técnicos de la oficina que, además, se trasladan a los lugares requeridos por lo residentes. De esta forma, la difusión de la normativa se convierte en el aliado más adecuado de la aplicación de la ley vigente, con la consecuente implicación de los usuarios del Centro Histórico.

Para defender la calidad de vida demandada por los aruquenses, el Plan incorpora, desde el primer momento, una serie de proyectos pilotos que intentan solucionar las carencias planteadas por los habitantes: detener la pérdida de habitantes y promover la residencia permanente de familias estables para lograrlo, además de racionalizar y flexibilizar la Ordenanza de Protección, el equipo del Plan ha negociado, y sigue negociando, una serie de convenios urbanísticos que incorporan al centro un considerable número de viviendas; conseguir estacionamientos en el Centro Histórico, proyecto de aparcamiento subterráneo en el antiguo Mercado Municipal y la Plaza de la Constitución, mediante un concurso para su construcción y explotación, que ya se ha adjudicado, y que va a suponer para el centro de Arucas la oportunidad de contar con 345 plazas de estacionamiento público.

## 1. PROYECTOS DE INCENTIVACIÓN

Aparejado al esfuerzo divulgativo deben existir una serie de proyectos que incentiven el conocimiento y protección de este legado.

- Supresión en todo el municipio de la abonar tasas y solicitar licencia para enfoscar, pintar o embellecer las paredes exteriores de los edificios (1993).
- Concesión de subvención a proyectos de mejora y rehabilitación de las fachadas de los inmuebles, preferentemente catalogados en el Centro Histórico de Arucas (1999) con un presupuesto total de 10.000.000 de pesetas.
- Entre 1999 y el 2001 se desarrolló, bajo la concesión por parte de la Agencia Canaria de Empleo del Instituto Canario de Formación y Empleo, la Escuela Taller de Restauración del Patrimonio del Centro Histórico de Arucas, solicitada por la Oficina de Desarrollo Local. Entre las actividades realizadas por esta Escuela Taller, destacamos la intervención en edificios de especial valor histórico artístico de la Ciudad, asimismo se formó a un total de sesenta jóvenes, que se distribuirían entre los módulos de cantería, albañilería, carpintería y pintura.
- Otros aspectos de interés han sido la catalogación de cerca de 225 obras de arte de propiedad municipal y la microfilmación de las Actas Municipales, iniciativa que partió del propio Ayuntamiento de Arucas y secundada por la Dirección General de Cultura del Gobierno Autónomo Canario, asimismo, contó con la ayuda del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. De la misma manera, desde hace aproximadamente tres años se ha venido trabajando en el proceso, lento y difícil, de la catalogación, inventario e informatización de los fondos del Archivo Municipal desde 1784 hasta la actualidad.
- Proyectos ejecutados y llevados a cabo: la creación del espacio musealizado del yacimiento de La Cerera, la instalación de paneles divulgativos en el Parque Los Granjeros de Montaña de Cardones, en el Parque Municipal de Arucas, en el mirador de Las Presas de El Pinto (La Goleta),

la limpieza de la fuente de El Peñón, la limpieza y acondicionamiento museístico de La Fuente (Montaña de Cardones), la instalación de mobiliario urbano en el Centro Histórico, la rehabilitación de la calle Gourié, el acondicionamiento de la Plazoleta de La Laja, la instalación de iluminaria en el denominado Cruce de El Pino, etc.

Asimismo, entre los proyectos que, actualmente, se encuentra en ejecución de obra destacan la realización de la Plazoleta de Los Marqueses de Arucas, el campo de trabajo voluntario rehabilitación de Las Salinas de El Bufadero, etc.

Por otra parte, se ha establecido una serie de proyectos que proponen la rehabilitación y uso social de varios inmuebles catalogados y de espacios libres, como el denominado Matadero Viejo, las Casas Consistoriales, el Parque Municipal, la Plaza de San Sebastián, la realización del Archivo Histórico y Centro de Estudios Municipal, la restauración del cuadro de la Virgen de Guadalupe, la realización del Museo del Labrante, la rehabilitación de la Casa de la Cultura, la reestructuración del edificio de las Escuelas Artísticas Municipales, la rehabilitación de la calle León y Castillo, la rehabilitación del antiguo edificio de las Escuelas de Instrucción Pública, la rehabilitación de la calle San Juan, la musealización e integración del ingenio azucarero de El Valle (Montaña Cardones), la remodelación y nueva proyección pedagógica del Museo Municipal de Arucas, etc.

Para poder afrontar muchos de estos proyectos se ha solicitado, ante el Espacio Económico Europeo (con cargo a los Fondos de Compensación y Cohesión) un presupuesto total 529.989.325 de pesetas, es decir 3.185.300 de euros.

**Rosaura García Ramos**  
Diputación Foral de Álava

Mi pregunta va dirigida al Sr. Marc Mayer. Le he oído hablar de ayudas oficiales al Patrimonio en manos privadas y quería saber de quién es la titularidad del Patrimonio Arqueológico de Cataluña.

**Marc Mayer i Olivé**

Cuando el Patrimonio Arqueológico surge del subsuelo, evidentemente pasa siempre a ser titularidad de la Generalitat de Cataluña. De todas maneras en un lugar de expectativa arqueológica privada, puede salir un horno de cal. El Patrimonio Arqueológico llega hasta el siglo XIX y hasta el siglo XX, en este momento. Por tanto, se trata de todo lo que no está en superficie.

**Rosaura García Ramos**

Había entendido bien, me extrañaba el tema de las subvenciones oficiales.

**Marc Mayer i Olivé**

Es que efectivamente el Patrimonio Arqueológico puede estar en manos privadas. Esa dicotomía se produce siempre en la legislación, es decir, que el resto aparecido es de titularidad de la Administración Pública, pero el lugar donde aparece, si no hay una expropiación, continuará siendo privado. La obligación de mantener un resto arqueológico, tal y como mantener una casa, es una obligación de un privado en teoría, o al menos hasta el límite en que el mantenimiento de una casa pueda darse



a un privado cuando se trata de una casa catalogada. Si el yacimiento arqueológico se ha excavado, no se le puede pedir al privado que lo mantenga. Sin embargo, mantiene la propiedad y la titularidad del terreno donde se halla. Es decir, ése es el problema que no queda tan claro, y que tampoco podemos resolver tan fácilmente.

**Rosaura García Ramos**

En Álava tenemos ese tipo de problemas.

**Marc Mayer i Olivé**

Todo el mundo los tiene porque la Administración no se puede permitir adquirir la titularidad de los terrenos donde aparecen restos arqueológicos, sobre todo, un país tan rico como es el nuestro, donde prácticamente todo el territorio realmente acabaría siendo propiedad del Estado para ir protegiendo los restos arqueológicos. Además una vez estudiados, en algunos casos, modificando el proyecto se pueden volver a construir cubriéndolos, en algún caso sólo con desmontajes parciales. Aquí tenemos un caso clarísimo, que es la ciudad de Tarragona, que es además Patrimonio Mundial desde la última declaración. En Tarragona estamos haciendo una protección en la que, en algunos casos los restos quedan visibles y en otros, simplemente protegidos, pudiéndose construir encima. Si un día, por alguna razón, Tarragona quedara arrasada en superficie, podría recuperarse la otra parte de la ciudad romana, porque queda perfectamente protegida debajo. Incluso cuando autorizamos a realizar los cimientos de fundación, las zapatas, es decir, la base de una columna de cimentación, que saben ustedes que a veces se necesitan cuatro metros cuadrados, una vez ya surgida la columna, se vuelven a colocar los restos arqueológicos que se han retirado y a continuación se protege, se cubre y se pavimenta. Tarragona es la única ciudad que tiene aparcamientos en primer piso, hay toda una zona de Tarragona en la que, como las plantas bajas tienen vestigios arqueológicos y no son utilizables, los aparcamientos están en un entresuelo, en primer piso, creando, como se pueden imaginar, condicionantes terribles. Sin embargo, si todos los restos de la Tarragona romana, que sólo son trazas de un tramado urbano, debieran ser conservados a la vista, la población se tendría que ir a vivir a Reus.

**Rosaura García Ramos**

No, eso de conservar a la vista es otro cantar.

**Esther Cruces Blanco**

El tema de la difusión ha sido tratado por todos los participantes de la Mesa, aunque brevemente debido a la premura de tiempo. Sin embargo, me gustaría que las personas intervinientes me comentaran, no sobre su experiencia de su responsabilidad pública, sino más bien su criterio personal en temas como las exposiciones temporales como medio de difusión, no sólo en sus aspectos económicos, sino educativos y de difusión.

**Aingeru Zabala Uriarte**

En primer lugar y pensando en positivo, podríamos decir que las exposiciones son muy buenas puesto que nos permiten restaurar el Patrimonio que exhibimos, y que lo vea muchísima gente, luego la trasladamos a muchos pueblos a los que también va más gente y por lo tanto conseguimos que todo el mundo quiera el Patrimonio. Sin embargo, conocer no es amar, no a todo el mundo le gusta

el Patrimonio. Tampoco es que sean seres anormales, están en la calle y son como nosotros, pero además tienen una visión del mundo legítima. Si no les gusta el Patrimonio sus razones tendrán. Basta que se lo enseñen para que se lo carguen.

En segundo lugar, me ha tocado en alguna ocasión montar una exposición que previamente había sido montada en otro lugar. Hechas las cuentas habría salido más barato llevar a todos los visitantes del nuevo montaje al lugar de origen de dicha exposición, pagarles una merienda y una película y además hubiera salido mejor. Lo que pasa es que, efectivamente, dentro del programa de actos culturales, se ha realizado uno más. La persona comisaria cobra, la que lleva y trae los cuadros cobra, la que monta las luces cobra, es decir, que en la sociedad en que vivimos habrá que ver lo que significa eso de las economías sumergidas, sobre todo en mi gremio, puesto que en esta materia de las humanidades, que no tiene mucha salida laboral, montar exposiciones se ha convertido en un refugio de unos cuantos desempleados, algunos además cobrando muy bien, dicho sea de paso. Hecho el ejercicio de cinismo, no me atrevo a decir que las exposiciones vayan mal, porque no se debe decir eso, o sea que deben de ir bien, funcionan muy bien, difunden mucho, todos aprendemos mucho y además gustan mucho a la ciudadanía.

### Marc Mayer i Olivé

Yo tengo una visión optimista de las cosas. Mi experiencia de entrada en la Administración fue una exposición que se llamaba Roma en Cataluña, que tuvo unos doscientos cincuenta mil visitantes y que costó sobre unos ochenta millones de pesetas. La rentabilidad social fue importante, había colas en la calle que los sábados y domingos daban una vuelta a la manzana donde se encontraba instalado. El problema es que, las exposiciones son un medio de difusión, pero la exposición debe ser a su vez difundida.

Por otra parte, los ámbitos ciudadanos, sobre todo en ciudades grandes como de la que yo procedo, no son iguales. Hay lugares que están condenados al fracaso y otros que están condenados al éxito. Si quiere usted tener grandes visitantes a una exposición, permita que le roben algo y que le dejen la vitrina vacía, verá usted que hay cola por ver la vitrina vacía. Por tanto, la realidad es que o hay un elemento de propaganda o publicidad muy importante para que la gente visite la exposición o se deben colocar en unos lugares de referencia indispensables. Nosotros estamos haciendo algunas experiencias que se basan en optimizar los recursos, montando exposiciones itinerantes de poco volumen, de pocas piezas, pero que sean realmente significativas y que sean no sólo itinerantes, sino que se adapten a la población donde vamos a instalarlas, previa realización de las oportunas modificaciones. Un ejemplo que afecta a otras comunidades y que está teniendo un éxito bastante bueno es la exposición de Patrimonio Rupestre que hemos hecho entre todas las comunidades a las que se nos declaró Patrimonio, y que cuando circula en Cataluña es distinta que cuando circula en Andalucía. Piensen ustedes que es importante para una comarca como Vildacona que la visiten 400 personas en una semana de invierno. Sin embargo, que esa misma exposición la visite en Barcelona el mismo número de personas es un fracaso. Es un éxito que pasen todos los escolares de una comarca por esa exposición, que todas las alcaldías de la comarca vengán una detrás de otra a las inauguraciones de esta exposición porque está la pintura rupestre de su municipio, cuando todos sabemos que este Patrimonio tan difícil de proteger, que se encuentra en terrenos privados, que afecta a diversos terrenos, que hay que protegerlo desde la lejanía, pues bien, el itinerar una cosa de este tipo, aunque sea sencilla, si está bien explicada, y en este caso lo está, produce beneficios: En primer lugar la sensibilización de los que dirigen las comunidades hacia ese Patrimonio que les



va a traer problemas y en segundo lugar la ciudadanía entiende la importancia que tiene aquello. Quizás no será un éxito como una exposición en el Guggenheim, pero creo que estamos haciendo un gran trabajo. Cuando vayamos sumando esos pocos miles de visitantes que visitan la exposición en cada edición, veremos que habremos alcanzado la cantidad de setecientas cincuenta u ochocientas mil personas viendo Patrimonio Rupestre sin enseñar ninguna pieza, por tanto, no creo que sea un esfuerzo tirado.

### Juan María García Otero

Yo creo que las exposiciones, si están bien pensadas y se hacen con coherencia, aunque sea en sitios pequeños, funcionan. Tenemos el ejemplo de Las Edades del Hombre, o en su día Galicia en el Tiempo, o la de Oviedo. Pero estamos hablando de sinergias y de esfuerzos económicos y culturales tremendos. Por poner un ejemplo, y ya que ayer se hablaba del Burgo de Osma, ¿cuántos de ustedes conocían o habían oído hablar de Burgo de Osma? Sin embargo, ha sido un éxito total y absoluto.

### Aingeru Zabala Uriarte

Vosotros montáis en Barcelona la exposición de la Colección San Jordi, una bonita exposición con un montón de visitantes. El arte está de moda, ya que está la Colección San Jordi, tenemos el museo de las Bellas Artes medio cerrado, y la exposición de San Jordi está muy bien, vamos a habilitar el museo. Para esta propuesta se gastan diez millones de pesetas, y recibe 36.000 personas. Gastándonos cuatro millones de pesetas en publicidad, el número de personas que la visitan es el mismo. Estoy de acuerdo en que ciertas cosas bien hechas, ciertas cosas espectaculares, pueden tener éxito, pero hay que poner mucha carne en el asador, y la pregunta es ¿cuántas veces se consigue mover a las suficientes personas para tener éxito en torno a un mismo evento? Por ejemplo, Bilbao tiene en torno a los cuatrocientos mil habitantes, incluyendo su entorno, un millón. El Guggenheim recibe sobre un millón doscientos mil visitantes al año. De esa cifra, un cincuenta por ciento son turistas que lo visitan, de manera que calculamos que unos seiscientos mil visitantes son del País Vasco, pero claro, para hacer que la ciudadanía acuda al Guggenheim dos veces al año, debes montar una exposición de motos y otra de Giorgio Armani, y la razón de esta última es que, para que el Guggenheim tenga un millón doscientos mil visitantes al año, cuestión para el propio prestigio de la institución, tiene que montar una vez al año una exposición en la que ponga toda la carne en el asador, y no pregunten cuánta carne es, porque es bastante. Todo depende de para qué y para quién. ¿Dónde está la rentabilidad de una exposición del Guggenheim? Hablar de exposiciones es hablar de rentabilidades, ¿dónde está la rentabilidad de Guggenheim? Cada visitante que viene al Guggenheim deja aproximadamente unas seis o siete mil pesetas. Si se multiplica por un millón de visitantes que recibe, vemos que se obtienen unos siete mil millones de pesetas anuales que van directos a las arcas públicas, que en mi país son más, no van a la Administración central, donde se quedan un diez por ciento, se reparte como toca y termina en Bilbao el catorce por ciento. No, ese dinero va íntegro al bolsillo. Es razonablemente interesante el costo de la exposición, desde esa óptica se puede plantear. Desde otras ópticas, habría que preguntárselo. Lo tengo claro, Las Edades del Hombre son unas magníficas exposiciones, en las cuales se producen entre otras cosas unas sinergias intelectuales. Cuando se monta una exposición de este calibre me siento obligado a ir desde el punto de vista intelectual, es decir, es un producto que tiene un nivel, unas características y una clientela de unas determinadas dimensiones que se va a Palencia, a León, a Burgos de Osma o a Astorga, pero esto no es lo normal. Es impresionante ver cómo los medios de comunicación coaccionan la

política cultural de una manera insólita, un periódico, una noticia, una persistencia, no publicitaria, sino de noticia, transforma en éxito lo que en otro lugar ha sido un fracaso, y ahí reside una estrategia distinta. Los medios de comunicación, por lo menos en mi país, no son inocuos.

**Juan María García Otero**

En ninguna parte.

**Aingeru Zabala Uriarte**

En mi país los medios de comunicación tienen especial interés en hacer que la Administración Pública quede mal, porque no les gusta la que hay, y eso es legítimo, pero el resultado es el que es. Tú puedes montar la mejor exposición y no sale una nota en ningún periódico, ni un segundo en un medio de comunicación que no sea el propio del sistema, lo cual por cierto deslegitima la noticia, porque cómo es el del sistema... Ésas son las legalidades que yo tengo que contar, y montar una exposición sin sopesar esos riesgos lleva a ciertas conclusiones. Claro que existen otros resultados brillantes, pero debemos tener en cuenta que esa exposición brillante supone un gasto de unas trescientas cincuenta pesetas por cada visitante que entra por la puerta.

**Juan María García Otero**

Hay otros sistemas. Antes comentabas que conocer no es amar, cosa que me ha dejado un poco perplejo y, aunque puede ser verdad, en principio me niego a creerlo, habría que matizarlo.

Es fácil ir a Bilbao, pues disponemos de magníficos medios de comunicación. Sin embargo, no lo es tanto ir a Albarracín. ¿Quién ha ido a Albarracín a posta? Es un pueblo que tiene mil trescientos habitantes y quinientas plazas hoteleras y diez veces al año se juntan en él los mejores maestros que hay en Europa de música, algunos de los grandes en pintura, los mejores críticos en restauración, etc. y si es de lo que sea, de restauración algunos de los mejores críticos. Todo esto lo hace una fundación, que está intentando imbuir en la escasa juventud del pueblo que ése es el futuro de la ciudad, porque la madera y el ganado, que eran su tradicional medio de vida, se han acabado hace años. Albarracín hoy vive de la cultura. Hay que tener en cuenta que llegar a Albarracín no es fácil. Creo que existen métodos y formas para esa puesta en uso, lo que ocurre es que hay que empezar a inculcar desde muy temprano a la población infantil sobre nuestra historia y los restos que nos quedan de ella, de la misma manera en que se les enseña a sumar.

**Aingeru Zabala Uriarte**

Admito que educar no es lo mismo que conocer. Si efectivamente, a un niño/a desde pequeño, se le introduce en un mundo de valores, la cosa cambia. Voy a poner un ejemplo: En el año 80 se organizó en Vizcaya una feria del libro. Los libreros se subían por las paredes porque no habían más ferias del libro, y porque además no se vendían libros. Por ese motivo se decidió montar más ferias del libro y montamos 20 ferias del libro y seguían sin vender libros. La conclusión es muy fácil, no porque se acerquen los libros a la ciudadanía se va a leer más. Yo sí estoy de acuerdo en que si enseñamos a los críos a leer, tendríamos de mayores más lectores, pero no estoy de acuerdo en que porque se ponga el libro cerca de una persona que no quiere leer, esa persona vaya a comprar un libro. Entonces, ¿hasta dónde conduce la idea del concepto de conocer? Pues hasta donde el



compromiso del conocimiento le implique a cada uno, y yo siento decir que no es que yo no crea en el ser humano, pero es que me lo tengo bastante visto. Me miro por la mañana y ya se cómo soy, y yo soy el primero que me hago trampas a mí mismo, ¿o no? Y si yo me hago trampas a mí mismo, no puedo pensar que los demás no se las hacen. Tú dices que eres optimista, yo no es que sea pesimista, simplemente entiendo que la realidad humana, tal y como yo la veo, no es dramática, pero es ésa. Es que yo no me creo que eso de la cultura es una militancia, y no creo que porque seamos cultos somos mejores, ni tan siquiera creo que es la condición fundamental del ser humano. Alguien decía antaño que el honor es el Patrimonio del alma, y otras cosas, por el estilo. A mí me parece que es nuestro trabajo, como el del médico, como el del fontanero. Tenemos una función en la sociedad, debemos hacer algunas cosas en la sociedad porque ese es nuestro rol, y en la sociedad los roles se reparten. Yo tengo amigos ingenieros que, como les suelo decir, aprendieron ingeniería en una facultad y lo usan mal, y tienen otra visión del mundo totalmente legítima.

Como anécdota, contaré que los nórdicos los fines de semana se visten con sayones, se ponen cuernos de plástico y se van a hacer de vikingos en pequeños poblados reconstruidos a la antigua pasando frío, lavando la ropa a mano y casi reconstruyendo modos medievales de vivir. Aquí es mejor que a nadie se le ocurra hacer eso. En su día yo planteé una reconstrucción de un aldea antigua y su modo de vida tradicional y un sindicato levantó la mano y dijo: «Deténganse, peligro no se puede trabajar sin casco». Es decir, que los conceptos también tienen sus limitaciones, somos una sociedad con unas determinadas características, los productos de consumo que puede desarrollar son los que son, actuamos de manera gregaria porque necesitamos ese funcionamiento y ese planteamiento puesto aquí, porque a ver quién consigue que toda una población de millones de habitantes se dedique a comportarse como en el siglo XV.

### Juan María García Otero

Se consigue. Sirvan como ejemplo el Campamento de Indígenas de Cartagena o El Rocío en Sevilla. Voy a poner un ejemplo, de lo que yo creo que lo máximo de una puesta en valor de un Patrimonio inexistente, que se creó de la nada: el monstruo del Lago Ness, que nunca ha existido. Esto me ha llamado la atención, y no sé, pues a mí me gustan estas cosas, yo creo que eso es bueno. Que sepan los niños que es un cuento, que no se les diga que sí que es historia, que sepan que es un cuento que se crea en un momento dado.

### Alicia Hernández Padrón

El duende de Arucas por ejemplo es simplemente un recurso que se utiliza para que los niños y niñas lo busquen de forma detallada en medio de la naturaleza y se ha convertido en eso, en un recurso que ayuda también a la juventud a descubrir los valores naturales que hay en el parque. En muchas ocasiones el Patrimonio duro y crudo no se puede divulgar en medio de la población, sobre todo infantil. Hay que buscar aspectos que puedan ser lúdicos, pero que a su vez puedan servir para introducir, de una forma quizás un tanto inocente, todas las características que puedan existir en un centro histórico. Yo creo que ahí también es importante la función pedagógica y el saber ver en una ciudad qué es lo que te puede llevar a desencadenar después otras cuestiones. Si en Arucas preguntas a cualquier padre dónde se encuentra el duende del parque, sabe dónde está. Gracias a eso, mucha gente conoce mejor que en el parque existe incluso un museo y da pie a que la gente vaya y entre al museo y que todos los niños lleven a los padres de la mano, indicándoles donde está cada cosa. A veces tenemos también que fantasear, hacer algo llamativo para poder introducir nuestro Patrimonio.

Pasando a otro tema, aquí se ha hablado mucho sobre las exposiciones. Aquí también se han montado exposiciones, no tan notorias como las que se han desarrollado en la Península, pero a mí lo que me preocupa es el día a día en un centro histórico a la hora de conservar una vivienda y el dar soluciones a la ciudadanía. Yo creo que los problemas son todavía mucho más fuertes cuando intentamos llevarlos a la vida diaria. No hay que tratar solamente de exposiciones, que pueden ser un motor importante para divulgar el Patrimonio, yo creo que la cuestión hay que enfocarla a la vida cotidiana. Debemos concienciar a la propiedad de esas viviendas de que éstas no son solamente suyas, sino que forman parte de un Patrimonio y se tiene la responsabilidad de conservarlo, aunque también nosotros tenemos que ayudarles a que conserven ese Patrimonio.

### José de León Hernández

Hablaba el Sr. Zabala esta mañana de que un problema que tenemos desde el punto de vista de la difusión es el de poder evaluar los resultados de esos esfuerzos, tanto humanos como económicos y administrativos, para qué sirven y en qué está la sociedad tras esa toma de conciencia. Desde luego yo soy un poco más optimista de lo que se ha planteado y también trabajo en la Administración, es decir, que no estoy hablando desde la estratosfera y sé de las dificultades que entraña. Sin embargo, a mí me interesa más lo que se planteaba de los resultados a pequeña escala. Me parece muy significativa la experiencia del señor Marc Mayer en ese pueblo con el tema del aceite, porque en Canarias estamos haciendo un esfuerzo enorme, estamos hablando de grandes parques arqueológicos, se está invirtiendo muchísimo dinero y sin embargo, las cosas que están funcionando son las de pequeña escala, lo que decía Alicia Hernández de La Acerera. Actualmente pasan por estas islas más de catorce millones de personas al año. Esos grandes proyectos son tremendamente difíciles de poner en marcha y sin embargo sacamos algo de optimismo en esa pequeña escala de cosas, en donde yo creo que lo importante es el criterio de la oportunidad. En el caso de La Acerera –y Alicia lo conoce bien– si nos hubiésemos limitado estrictamente a cumplir con las áreas competenciales, por ejemplo, el Cabildo parando la obra, la Dirección General autoriza la excavación, etc., si hubiéramos sido estrictos, todavía estaría la asociación de vecinos sin local y el yacimiento sin excavar. O sea, que de forma extraoficial nos ponemos en contacto el personal técnico, hablamos con la vecindad, se le da protagonismo a la iniciativa y ese proyecto se ha convertido en una realidad. Ésa es la esfera entre lo que es la difusión como producción y consumo y lo que yo creo que debe ser, que es un estadio intermedio superior, que es el de la participación directa de la población. En Canarias disponemos del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, donde una de las plazas disponibles es para las asociaciones en defensa del Patrimonio y ni se ha contactado con ellos, ni se saben si existen. En las Comisiones Insulares de Patrimonio hay otra plaza para las asociaciones insulares de Patrimonio. ¿Qué mecanismo existe –pregunto por si hay alguna experiencia– de participación directa de la sociedad en la toma de decisiones de este tipo de cosas, no entendiéndolo como mera consumidora pasiva sino que formara parte de las decisiones en torno al Patrimonio? Debo comentar que, tras estudiar nuestros expedientes administrativos de los bienes de interés cultural, en un 75% de los mismos existe un nivel de participación e implicación directa, de acción social e incluso de movilización, en la solicitud. Diversas manifestaciones públicas han permitido por ejemplo que se pueda proteger el casco histórico de Teror, que se cierre un yacimiento y que temas polémicos –con los que tengo alguna implicación, con independencia de lo que cada persona pueda pensar– como Berrugo en Lanzarote o Tindaya en Fuerteventura sean, para bien o para mal, los lugares más investigados en Canarias. En este momento existen en torno a Berrugo cinco iniciativas de investigación debidas al nivel de movilización y de conciencia que se ha creado en torno al mismo.



Con respecto al tema de Tindaya y las exposiciones, aunque la obra de Chillida no era una exposición sino que iba a ser una escultura permanente, no estamos hablando de ochenta millones de pesetas. Se trataba de seis mil ochocientos millones de pesetas que supuestamente iban a amortizarse con la venta de traquita, que con posterioridad resultó no ser rentable a partir de ocho metros de profundidad. Al final teníamos que pagar nosotros el resto de la escultura, ya ni siquiera lo íbamos a gestionar directamente, sino una empresa de gestión. Entonces ya estamos hablando de seis mil ochocientos millones de los cuales ya se han perdido dos mil millones y no se ha hecho absolutamente nada. Se ha certificado incluso el estudio geológico y no se ha hecho. Entonces hay que decir que las cosas no son así. En todo caso que aprendan del modelo de Lanzarote, no del actual que es un desastre, sino el de la primera fase. Quien haya visitado las Montañas del Fuego o Los Jameos del Agua habrá visto la rentabilidad de poner en uso el Patrimonio Natural y Cultural, ingresar tres mil y pico millones y mantener a cuatrocientos trabajadores. Ése era el modelo que se quería hacer en Tindaya.

### Marc Mayer i Olivé

Voy a comentar una cosa sobre lo que ha dicho usted y que me parece muy interesante, que es el número de visitantes que recibe Canarias y lo que ello implica en el tema que estamos tratando. Es una valoración que estamos haciendo todos, pero, como antes comentaba, debemos hablar de la sostenibilidad. Tenemos que hablar de la sostenibilidad de la visita. Si todos los turistas que visitan la Costa Brava catalana visitan Ampurias, al final habría que cerrar el yacimiento de Ampurias. Es decir, el Patrimonio no es una cosa que se pueda montar de una cierta manera. El otro día estaban intentando organizar una visita a una catedral paseándose por encima de la bóveda que se aguanta debajo del techo. No existe ningún problema en que esa visita la realice un arquitecto o un grupo de ellos que tenga algún interés. Pero si esa visita la realizan trescientas mil personas, imagínense ustedes, tendríamos más deterioros que beneficios. Es decir, tenemos que tener mucho cuidado con lo que produce todo esto. Yo creo que todas las cosas las tendríamos que calcular dentro de unos límites. Existen muchas operaciones que fracasan, en el fondo la cultura es el método del ensayo del error, como el arte y tantísimas otras cosas. Por tanto es lógico que fallen cosas y es lógico que otras también lleguen a buen término. Pero en primer lugar es importante que nos demos cuenta de que en relación con la cultura tenemos que dar una gran oferta porque ésta no es un producto de consumición de masas, la cultura no es una fábrica de helados. Nos podemos morir de éxito con algún proyecto en concreto y causar más daño que beneficio al Patrimonio. En segundo lugar, hacemos muchísimos cálculos sobre los beneficios que produce la cultura, pero tenemos que tener en cuenta que cuando hay tantos millones de turistas también se produce mucho deterioro, el consiguiente desembolso económico que esto conlleva. Quiero decir que hay también toda una serie de fenómenos que nos han de preocupar siempre, cuando queremos sumar éxito en una exposición, en la reconstrucción, de una exposición las piezas se deterioran cuando circulan, etc. Es decir, existe toda una serie de beneficios que produce la cultura, hablándose incluso de una industria cultural, pero eso no es una industria, supone un desgaste que, como decía nuestro compañero antes, es difícil de reponer.

### Julián Martínez García

Me parece interesante el tema de la participación desde el ámbito del asociacionismo que se planteaba anteriormente. Como es lógico, este vuelco de la sociedad civil para participar en la protección de sus propios bienes es "reciente". Digo "reciente" en el sentido de su organización,

puesto que esta preocupación ciudadana siempre ha existido. Nosotros, que hemos tenido algunas experiencia en este sentido, y en este último año también demandas, hemos terminado incorporando estas asociaciones a las propias Comisiones de Patrimonio que tenemos en las provincias. La primera experiencia se realizó en Sevilla porque había más presión social, y cuando se incorporó este planteamiento existían perspectivas contradictorias en el sentido de que había una resistencia tremenda porque se pensaba que estas asociaciones iban a dar problemas dentro de esas Comisiones de Patrimonio y que existirían dificultades para gestionar y ponerse de acuerdo. Una vez superados estos miedos e incorporadas esas asociaciones a las Comisiones de Patrimonio, se aprecia la gran facilidad que existe para el diálogo y para solucionar los problemas que se plantean en la mesa desde todas las perspectivas. Por tanto, valoramos de una forma muy positiva la experiencia de Sevilla y no tardaremos en incorporarla a las demás provincias, aunque en este momento no cuenten con una demanda alguna en este sentido, porque es un ámbito en el que se puede trabajar con cierta garantía y sobre todo para que la ciudadanía también participe en la gestión de ese Patrimonio en el que estamos interviniendo y que es de todos.

Pasando a otra cuestión y retomando la cuestión de la sostenibilidad del Patrimonio, hay que tener especial cuidado. Les voy a poner un ejemplo tan espectacular como el de la Alhambra, donde nos encontramos en el límite, y aunque desde la propia gestión del monumento se ve que se están superando todas las barreras de visita, desde el ámbito empresarial, fundamentalmente hostelero, existe más presión para que la Alhambra tenga más visitantes. Yo creo que aquí se ha hecho un buen ejercicio pedagógico desde el propio ámbito de la Alhambra y desde el que le ha correspondido a la Administración en sus diversos momentos a lo largo de los dos últimos años. Sorprendentemente hace un par de semanas leía un titular de prensa que decía que los hosteleros de Granada están dispuestos a que no se aumente el número de visitantes a la Alhambra. Esta concienciación se puede considerar un éxito, puesto que implica que por fin la gente entiende que si no se organizan los recursos con los que se cuentan, al final se acaba con la fuente de ingresos. Éste es el camino que nos toca recorrer a todos y en el que tenemos que implicarnos, aprovechando el criterio de la oportunidad.

**Marc Mayer i Olive**

Quizás sería bueno racionalizar las visitas. Por ejemplo, si alguna persona quiere visitar un parque nacional de Estados Unidos, deberá inscribirse en un registro de solicitudes y posteriormente se le avisará de cuándo puede visitar el parque. La realidad es que es muy importante desestacionalizar, sobre todo desde el punto de vista de la industria turística que se monta en torno a todo esto. Ellos tienen unos objetivos y estadísticas que hacen que prácticamente todas las estructuras estén calculadas para que, aunque haya *over-booking*, se cumplan con estas estadísticas, no sobrepasándolas. Hemos de conseguir un equilibrio y que no haya temporadas con exceso y otras con defecto de visitantes y aquí es donde tenemos que tener su complicidad, puesto que desestacionalizar implica mantener un beneficio durante todo el año. El técnico de Patrimonio, que muchas veces lo es por vocación, debe hacer el esfuerzo de sentarse con las partes interesadas para discutir sobre la materia. El Patrimonio sólo es salvable, sólo es sostenible, si es sentido como una necesidad social, por tanto hemos de conseguir que la gente así lo entienda. Volvemos al tema de la pedagogía, en Cataluña tenemos cinco comisiones territoriales, donde intervienen las asociaciones municipalistas, los colegios de arquitectos, además de que el Director General pueda nombrar personas expertas, –y si es un poco sensible, nombra sociedad civil además del funcionariado– con lo cual hay una representación plural y sólida para tomar decisiones en Patrimonio y en Arqueología, pero sobre todo la Comisión



plural y sólida para tomar decisiones en Patrimonio y en Arqueología, pero sobre todo la Comisión de Cataluña, que es a donde van todos los temas de vecinos, es decir, de Bienes Culturales de Interés Nacional cuando las Comisiones de Patrimonio descentralizadas han puesto alguna dificultad o han aprobado con condiciones, o simplemente lo han rechazado. Entonces se pasa a otra instancia, que es también la que hace las declaraciones de monumentos. Hemos creado una subcomisión que estudia el Patrimonio privado, y para crear esta comisión hemos llamado a estas asociaciones para que se reúnan con nosotros y empezamos a hablar de este Patrimonio, contándonos las dificultades y nosotros, ya en *petit-comité*, ver cómo enfocamos el tema. Pero no se van a reunir las asociaciones solamente con la Administración, sino como en esta comisión grande participase algunos de los más prestigiosos arquitectos de Cataluña, dos de ellos se ofrecieron como voluntarios, para formar parte de esta Comisión.

**Manuel Perdomo Aparicio**

¿Pero estamos hablando de Patrimonio protegido?

**Marc Mayer i Olivé**

Sí, de Patrimonio protegido. Cuando se encuentra en manos de particulares, existe siempre una preocupación por los criterios con los que se conceden las pocas subvenciones, habiendo de explicarles los parámetros a seguir para su otorgamiento o bien pactarlos con ellos. En segundo lugar hemos de ver cómo la Administración puede participar. En la trampa es lo que se llama subvención multiplicadora. Es decir, la Administración ha de ser especialmente consciente de que nunca tendrá bastante dinero para satisfacer todas las necesidades de Patrimonio, sobre todo del que está en manos privadas. Por tanto, ha de buscar un sistema multiplicador de sus recursos que sea lo suficientemente incentivador para el Patrimonio privado, para actuar sobre él. Es decir, si pones cien millones y eso produce obras por mil millones, es importante. Si no pueden ser mil millones, pero con cien millones consigues quinientos, es importante y puedes hacer el esfuerzo, y además, es muy explicable socialmente. Pero eso lo puede saber la Administración o los técnicos solamente dialogando, hablando con ellos y encontrar juntos el punto de equilibrio que empiece a decir: «Mire, si usted llega aquí, esto se multiplica». Lo que resulta claro es que la economía de un país como España no va a poder asumir nunca unas obligaciones como las del 50% y cosas de este tipo. En monumentos muy excepcionales va a poder aportar hasta el 100%, como ha pasado en ocasiones, pero lo que resulta claro es que nosotros no nos podemos permitir eso, puesto que al fin y al cabo este dinero saldrá de nuevo del bolsillo de la ciudadanía. Hemos de llegar a este equilibrio que produzca la multiplicación de recursos y al mismo tiempo que el ciudadano de la calle que no es propietario de un bien catalogado, vea que el señor que recibe esta subvención porque tiene un bien catalogado, la recibe en función del bien común. Ese equilibrio es el que vamos a intentar a través de esta subcomisión. Si no, vamos a llegar como siempre, a las subvenciones ordinarias, poco recursos, quejas continuas, discusión de criterios y donde todo el mundo considera más urgente lo suyo que lo de los demás, y en cambio creo que con diálogo se podría mejorar el sistema y es en eso en lo que creo que la sociedad civil se ha de implicar.

**Manuel Perdomo Aparicio**

En relación con la difusión para la protección, en ciudades como Arrecife o Puerto del Rosario, ¿cómo se hace cuando el término "monumental" no es un adjetivo que se pueda utilizar para los

bienes que son parte de la memoria de esa Comunidad, son el Patrimonio de esa Comunidad? Cuando hablamos de una catedral, nadie tiene dudas de lo que es conservable. Sin embargo, cuando hablamos de cosas "menores" ¿qué estrategia se puede utilizar, cómo se puede convencer a la población de que eso se debe conservar cuando encontramos otros elementos de comparación con un listón muy alto, como puede ser Vegueta en Gran Canaria y la población lo sabe?

**Marc Mayer i Olivé**

Ése es el gran problema que tenemos siempre. Es decir, si estuviéramos en el siglo XIX no estaríamos planteándonos este problema. En el momento actual, vuelvo a decir lo mismo, no se ha destruido. El listón es el Madrid de los Austrias, miren conservamos 12 edificios, y todo lo demás es moderno. Ustedes saben que ahora ya no podemos hacer esto, pero ¿cómo le explicamos a la población que, a partir de este momento, aquello se va a quedar congelado, fosilizado, canonizado, por supuesto con unas reformas que le van a permitir poder cambiar los cuartos de baño y poder poner una toma para la lavadora? Lo que conseguiremos es despoblar esos núcleos y que se tenga un centro histórico muy bonito y que la gente viva en las afueras en chalets, o en esas listas enormes de casas pareadas, que es lo que está pasando en muchísimas partes. Entonces lo que sucede es que en zonas de mucho crecimiento poblacional, estos centros históricos se irán ocupando de nuevo, con una población dispuesta a vivir en cualquier sitio, aunque no esté arreglado, con tal de tener un techo donde cobijarse. Cuando la Administración descubre que este centro histórico se está deteriorando y que además socialmente empieza a ser peligroso, el siguiente paso será rehabilitar y comenzar a realizar de verdad una política de rehabilitación. Esa política siempre llega tarde y entonces, cuando rehabilita, vuelve a ser centrífuga, porque una vez rehabilitada esa zona, empieza a adquirir prestigio y a toda esa población que se ha refugiado allí se la hecha y se la margina.

**Juan María García Otero**

Esta situación está ocurriendo ahora en Oporto, donde se está restaurando la parte baja al lado del río, en la que antes vivía gente marginal y que ahora es codiciada por las clases más pudientes.

**Marc Mayer i Olivé**

Si, efectivamente, al igual que en Burdeos o en el barrio gótico de Barcelona. Es decir, nos encontramos con una serie de problemas muy difíciles de solucionar y tenemos la tendencia de practicar la llamada política del avestruz, es decir que no intentamos solucionar los problemas hasta que no son noticia. Yo creo que entre las conclusiones que tendríamos que sacar de esta reunión es que aplazar el problema, cuando se trata de Patrimonio, lo único que hace es agravarlo. En la Administración te dicen: «Deja pudrir el problema». Hay cosas que las metes en un cajón y cuando se pudren no dan ni olor, se resuelven solas. Sin embargo, con respecto al Patrimonio no se pueden meter las cosas en un cajón porque si se pudren cuesta una fortuna arreglarlas o ya no se recuperan. Ése es el gran problema y ahí es donde tenemos que ser valientes, ahí es donde por mucho que digamos que lo que practicamos es un oficio, no es verdad, los que nos dedicamos a Patrimonio, queramos o no, somos un poco fundamentalistas, militantes, y lo tenemos que ser porque si no creemos en eso no vamos a poder tomar las decisiones de valor, incluso personas que se hacen las cínicas como ésta, se ha jugado el físico por salvar cosas. Hay que tener en cuenta eso, que es muy importante, tenemos don de clarividencia, seguramente un día se pase de moda el Patrimonio, no



lo sé, pero lo que queda claro es que tenemos la responsabilidad como personas de actuar de esta manera. Incluso las personas que trabajamos para la Administración no somos funcionarias corrientes, tampoco lo es un médico. Si el médico se lo toma como oficio se le muere todo el mundo en urgencias; si el ingeniero no calcula, se le hunden los puentes, y a veces se les hunden. Cada cual, en su ámbito de influencia, tiene unas responsabilidades, y además vamos siempre más allá del estricto deber de trabajar las ocho horas y de lo que dice el manual. Hay una cosa muy clara, somos excepción porque seguramente en las prioridades de la sociedad hemos llegado a la cultura como la última de ellas y entonces quizás sí somos los más mal pagados, eso es seguro. Los más mal pagados y los menos considerados.

### **Juan María García Otero**

Entonces compartes la opinión de que primero es la persona de Patrimonio y luego la experta en Patrimonio.

### **Marc Mayer i Olivé**

Es evidente. Si no se siente el Patrimonio, se puede tener un cargo político, o se puede ejercer perfectamente como gestor del mismo, pero no se irá más allá. La protección del Patrimonio se ha de realizar a base de diálogo y valentía, y eso sólo se puede hacer si estás convencido de lo que haces.

### **Intervención del público**

Tenemos que conocer el valor de los bienes que poseemos.

### **Marc Mayer i Olivé**

Al hablar de Patrimonio Industrial, he comentado que una chimenea puede ser un elemento identitario para un determinado grupo. Para Puerto del Rosario son más importantes sus casas que la catedral de Barcelona para Barcelona. Me explico, Barcelona, aparte de la catedral, tiene también toda una serie de elementos como la Sagrada Familia, el parque Güell, etc, que no quiere decir que ninguno se tenga que desproteger. Las comunidades tienen que fijar sus valores, en función de la dimensión y de la tradición de la Comunidad. Por tanto, si usted coloca una casa modernista sencilla en París, en Barcelona, o incluso en Palermo, donde el Liberty es abundantísimo, con proteger la fachada y el zaguán tiene bastante, puesto que es una casa de tipología adocenada. Si tiene usted una única casa modernista en Teruel, sería importantísima para Teruel y habría que protegerla por completo. Es decir, hay que reducir el Patrimonio siempre a la escala donde lo estamos mirando, no es que haya Patrimonio de mejor o peor calidad, todo el Patrimonio es igual cuando significa algo para una Comunidad.

### **Intervención del público**

Esto es a lo que me estoy refiriendo, a lo mejor me ha interpretado mal. La problemática que tenemos aquí en Lanzarote es que son muchos los frentes a los que debemos apuntar para poder proteger la simplicidad de nuestra arquitectura, puesto que lo que atrae de la arquitectura de Lanzarote es su sencillez y resulta que nos la estamos cargando.

**Marc Mayer i Olivé**

Ésta es mi primera visita a Lanzarote, con lo cual no conozco la isla. Espero que antes de partir sepa algo más del tema y que, efectivamente, conocer sea amar. Lo que queda claro es que para que la gente comprenda lo que nosotros somos, es importante que ese amor exista. Yo tengo la suerte de venir de una zona donde, si existe una cosa que queramos apasionadamente, es la ciudad que nos vio nacer. Por suerte, todos los barceloneses estamos enamorados de Barcelona, de unos elementos que consideramos identitarios. En un país de baja natalidad como el nuestro, en el que vamos a acoger en el futuro a muchísima gente que no ha nacido aquí ni tiene nuestros valores, los valores del Patrimonio van a ser esenciales, porque son los que se comprenden, los que se pueden tocar. Es muy difícil venderle a alguien una lengua, una educación y unos valores que no considera suyos. En cambio lo que le entra por los ojos, que es el medio natural, el edificio, el paisaje, el ambiente urbano o rural, es más comprensible, todas las personas llegan a apreciarlo y así resulta mucho más fácil que lo quieran. Por tanto, yo creo que, para mantener nuestra identidad y al mismo tiempo hacer que los que vengan participen de ella y la acepten, hemos de hacer lo que dice usted

**Manolo Perdomo Aparicio**

- Supongo que aquí nos pasa lo mismo, sólo que la diferencia está en que nuestro Patrimonio lo tenemos en venta, éste es un problema nuestro, que tenemos que resolver.

**Intervención del público**

En el caso de poblaciones nuevas, como Playa Blanca, o Puerto del Carmen un hotel es igual que en Marbella, o Cancún, o donde lo queramos situar. Pero en cambio, la fotografía de la identidad la tiene México con la Plaza de los Zócalos, Sevilla con la Maestranza, y aquí la tenemos con otra serie de cosas. Lo que no podemos hacer es convertir poco a poco todos los pueblos en ciudades dormitorio y aquí en Lanzarote da la casualidad de que todo va en el mismo sentido.

**Manolo Perdomo Aparicio**

Al final en relación con el tema del Patrimonio Histórico en esta isla, el problema estaría en cómo convencemos a los siete alcaldes de los siete municipios de esta isla de que existen cosas que merece la pena conservar y la necesidad de plantear una estrategia, pero difícilmente son convencibles.

**Julián Martínez García**

Me sorprendió cuando leí sobre el Patrimonio Etnológico en el artículo 73 de la Ley 4/99 de Patrimonio Histórico de Canarias, pues es una herramienta magnífica que tiene un potencial tremendo y que además no se desarrolla en ninguna otra Ley.

**Marc Mayer i Olivé**

En la nuestra.



## Julián Martínez García

Nosotros también la tenemos y estamos haciendo cosas importantísimas, pero no está desarrollado a ese nivel, con esa capacidad de intervenir realmente. La Ley canaria tiene una herramienta de trabajo tremenda para todo este tipo de Patrimonio que, además es del que estamos hablando en general, hay que aprovecharla ya que está el marco normativo.

## Marc Mayer i Olivé

De todas maneras, es cierto y también inevitable lo que decíais del Patrimonio en venta. La solución pasa por producir esa pedagogía del Patrimonio porque al final piensen ustedes que si fuera habitado por extranjeros que entendieran que ese pueblo no es un lugar para tomar cerveza y poner antenas parabólicas, sino que comprendieran y respetaran los valores que se encuentran, al final tampoco sería negativo. Lo que quiero decir es que hemos de conseguir comunicar ese elemento identitario, de manera que quien lo compre sepa que es un elemento que no podrá tocar, y aquí sí que entra lo del proteccionismo. Cuando suceda esto, hay que hacer una normativa como la que estáis haciendo vosotros. Es decir, dibujar casa por casa y actuar así. Nosotros tenemos ejemplos de pueblos de este tipo muy importantes. Hemos conseguido, a base de una normativa, – aunque esto es un decir porque tenemos una pugna diaria aunque vamos consiguiendo que se mantengan, incluso habiendo cambiado la propiedad– un gran respeto, incluso por parte de gente que teóricamente no tiene porqué participar de los valores que dieron origen a ellos. Por ello siento una gran satisfacción cuando algún foráneo me llama para protestar porque en la casa de al lado se está haciendo no se qué y se lo están cargando.

## Intervención del público

Nos sobran los motivos para batallas legales.

## Marc Mayer i Olivé

Sí. Recuerdo que uno de mis profesores decía que España es el país que tiene las mejores leyes del mundo, si se aplicaran. Eso es verdad, pero piense usted que en Patrimonio cada día se aplican más.

## Aingeru Zabala Uriarte

Una de las cosas que ha planteado el señor Juan María García Otero, que me pareció muy interesante, pero que a veces, desde la perspectiva de la Administración, puede darse para completar una visión de un particular. Es verdad, a mí, como a todos, me gustaría que hubiera un sistema fiscal que primara mejor los beneficios fiscales en materia de conservación del Patrimonio Histórico. Pero, como decía el señor Marc Mayer hace un momento, la realidad fiscal es una y el dinero es otro. Nosotros, como ente recaudador, tenemos una percepción bastante clara de este problema. Quiero decir, yo no le puedo decir al diputado de Hacienda que haga unas normas fiscales más laxas o en mayor beneficio del Patrimonio, porque lo primero que me dice es que estoy elevando por vía indirecta el presupuesto de cultura, puesto que ingreso menos y va a cultura, de manera que lo que estoy haciendo es desequilibrar la estructura presupuestaria.

**Juan María García Otero**

No lo entiendo.

**Aingeru Zabala Uriarte**

Esto es un hecho cierto. Hay veces que viene muy bien, voy a poner como ejemplo el museo de Bellas Artes de Bilbao, que ha comprado en los últimos años obras con un valor bastante elevado por medio del sistema de dación en pago. Esto tiene su gracia porque ha llegado a un acuerdo con el Gobierno Vasco y no hay ningún problema, sin embargo el Gobierno de Madrid está que se sube por las paredes, porque los mil millones que cuesta un cuadro y que se pagan por el sistema de dación en pago gracias a una normativa fiscal, resulta que no se computan como ingresos, lo que significa trescientos millones de pesetas menos.

**Juan María García Otero**

A mí eso me parece perfecto.

**Marc Mayer i Olivé**

A mí no tanto porque nosotros no podemos hacerlo.

**Aingeru Zabala Uriarte**

A mí me parece perfecto, pero tenemos también que asumir que la realidad política es una unidad y que, independientemente de que a mí como cultura me parezca perfecto, la gestión pública se construye como una gestión solidaria. Es decir, yo no podría honestamente decir en público que hay que quitarle dinero al departamento de Sanidad o al de Bienestar Social para dárselo al departamento de Cultura. Por tanto, el tema de los beneficios fiscales es complicado, con el agravante de que ningún sistema político sabe muy bien cuál es el límite de ese procedimiento. Es decir, la progresiva incorporación permanente de nuevos elementos a la comunidad de los bienes culturales del inmenso Patrimonio Cultural español, aplicando unas normas fiscales progresivas, es quizás útil en otros países con menor Patrimonio o con una mayor tradición de conservación del Patrimonio pero bastante complicado aquí.

**Juan María García Otero**

No hay cultura.

**Aingeru Zabala Uriarte**

Si lleváramos muchos años gastando, aunque tuviéramos mucho quizás tendríamos menos que gastar, pero llevamos muy poquitos años gastando. Entre otras cosas, porque éste país ha sido, hasta hace poco, un paraíso fiscal. Yo no sé cuántos de ustedes han hecho alguna vez una declaración de hacienda en época franquista, pero son para morirse de risa. En este país en tiempos del franquismo no había presión fiscal y por tanto no se gastaba en la restauración de Patrimonio porque como no había, no se gastaba. Ahora sucede que tenemos que gastar todo lo que no se ha gastado antes. En esas condiciones, elaborar una normativa de beneficios fiscales significativos, representaría un



*crack* atendístico sensible en España, y esto hay que asumirlo.

**Marc Mayer i Olivé**

Hay que precisar al público que se está hablando del impuesto de sociedades. Esta dación al pago del impuesto de sociedades, con excepción del País Vasco, es competencia del Estado.

**Juan María García Otero**

Hoy en día, la Ley de Patrimonio Histórico permite desgravar sólo un 20%; yo me pregunto, ¿si aumentamos las desgravaciones se harían éstas a empresas como Repsol, Telefónica, Iberia hasta de un 35%, con el empleo que se genera, ese empleo paga IRPF, de la parte de los IVA soportados, pagan IVA, el Monumento en sí se restaura y se generan alrededor de él una serie flujos que van a su vez a crear dinero? Es el caso de Suecia, donde se invierte de cada 100 pesetas en construcción, 125 en restauración, rehabilitación, conservación o mantenimiento, nosotros estamos en el 22, porque ellos tienen unas desgravaciones mayores que nosotros en relación al sistema, siendo infinitamente más alta la tasa del IRPF que tiene que pagar cada ciudadano de a pie, ¿Por qué no copiamos de otros países que tienen cosas mejores que nosotros?

**Aingeru Zabala Uriarte**

No te discuto eso, porque el sistema español tiene un defecto grave, que en la práctica no compensa más que áquel que ya fuera a hacerlo, es decir, en realidad es un dinero de naturaleza publicitaria. En este momento, casi todos los que en España invierten dinero por este camino, lo hacen por vías y conceptos publicitarios, es decir, las contabilidades empresariales no imputan sobre beneficios. En Estados Unidos, o en Inglaterra por ejemplo, las empresas gastan parte de sus beneficios en actividades culturales y después obtienen una desgravación sobre los beneficios. El sistema fiscal hace que la imputación de las inversiones en materia cultural se hagan en el ámbito de la cultura. Entonces, ¿qué sucede? Pues que éstas se hacen en materias que en sí mismas son publicitarias, y ahí es donde las empresas obtienen beneficios. Pongo por ejemplo, si voy a publicar un determinado libro en publicidad, lo imputo a actividades culturales y me sale el libro un 15% más barato, a esto jugamos en este país.

**Juan María García Otero**

El Camino de Santiago, El Xacobeo, etc.

**Aingeru Zabala Uriarte**

No, eso es en beneficio propio de la empresa. Y luego, en todo caso aquéllas que tienen naturaleza pública. Con todo, yo quería romper una lanza a favor de la iniciativa privada. Toda esta visión que estamos ofreciendo da la impresión de que en este país solamente son los poderes públicos los que gastan en conservación de Patrimonio y que los particulares gastan poco y encima lo maltratan. Sin embargo, pongo un ejemplo, en Vizcaya, la ciudadanía invierte en rehabilitación de viviendas y centros históricos, diez mil millones de pesetas, cuando la Administración invierte en restaurar quinientos millones, y éstos son los números reales. Otra cosa es que los políticos siempre

alaban los proyectos que han financiado las Administraciones, pero yo quisiera ver las cifras reales que se han invertido.

**Juan María García Otero**

Cien millones.

**Aingeru Zabala Uriarte**

Claro, y ésa me parece una cifra excesiva. En Vizcaya y partiendo de las declaraciones de la ciudadanía, he calculado que se invierten unos diez millones de pesetas en rehabilitación de cascos históricos. Les recuerdo dos cosas para que tengan una idea de lo que es verdad y de lo que no lo es. Como a la ciudadanía no se le da un duro, los papeles que presentan no son las cifras reales, porque si no, sería una cantidad excesiva a pagar. Por tanto, las cuentas reales son mucho mayores, la ciudadanía invierte más de diez mil millones en la rehabilitación de los veinte cascos históricos que existen. Creo que en España, a pesar del maltrato al que es sometida la ciudadanía desde el punto de vista legal, y del beneficio fiscal entre otros tratamientos, el esfuerzo que ésta está haciendo para la conservación y la rehabilitación del Patrimonio Histórico a través de los cascos históricos es presupuestariamente indecente y a eso se hace poca referencia en reuniones como ésta. Los arquitectos hablan de los bonitos proyectos que hacen, pero no hablan de lo mal que lo pasan cada vez que va un señor a pedir una licencia y se le revisa el proyecto y se le cambia un balcón o se le dice que no a la colocación de unas contraventanas. La parte real de la gestión del Patrimonio en donde se cuecen los dineros, donde se producen problemas de gestión administrativa frecuentes, donde se dan las contradicciones directas entre ciudadanía técnica y administrativa y a la que políticamente desde hace 20 años en este país, nadie le dedica una línea.

**Marc Mayer i Olivé**

De todas maneras hay que tener en cuenta que las armas del Gobierno son la inspección y el fomento. El ciudadano está invirtiendo diez mil millones porque existe una inspección. El fomento es mínimo, pero la inspección es mucha. Es decir, estos diez mil millones que invierte la ciudadanía en la rehabilitación del casco histórico no sería tal si no existiera una tarea de inspección, de normativa y toda una serie de funcionarios que están siguiendo todas estas tareas de unas comisiones de asesoramiento y de colores de ciudades. Realmente se está haciendo una tarea importantísima, pero el ciudadano no lo hace porque quiera al Patrimonio, lo hace porque quiere habitar donde habita y de la forma donde habita y porque se le impone de esta manera. También quería comentar algo sobre el ejemplo sueco. No es equiparable. En Suecia la propiedad no es privada, la legislación sueca hace excepciones del uso del suelo, la ciudadanía la utiliza en usufructo, siendo propiedad del Estado, y revirtiendo al mismo cuando pasan una serie de años. Naturalmente la intervención del Estado en aquel momento es muy superior, porque siempre está interviniendo en cosas que son propiedad suya.

**Aingeru Zabala Uriarte**

¿Cuántos cascos históricos tienen una normativa urbanística que no pone suelo urbanizable en el entorno, para que por fuerza haya que rehabilitar el casco histórico? A ver si me vas a decir que ninguno.



**Marc Mayer i Olivé**

Nosotros hemos agotado el suelo. En este caso estamos rehabilitando el casco histórico porque hemos agotado el suelo urbanizable.

**Aingeru Zabala Uriarte**

No cambiemos el planteamiento.

**Marc Mayer i Olivé**

En este momento estamos ampliando los terrenos de cesión municipal. A menudo, cuando se hacen maniobras de protección del Patrimonio todo el mundo tiende a pensar mal, sobre todo cuando llegas a la permuta. En Tarragona hace tiempo que estamos teniendo dificultades muy serias porque una casa que no se puede construir se le va a permutar al propietario por un terreno industrial. Al final, él va a sacar el mismo beneficio, puesto que aquello no era una operación para adquirir una vivienda sino de compraventa. Sin embargo, todo esto puede llegar a ser mal visto. Nadie se mete con la expropiación por parte del juez. Sin embargo, cuando entras en un sistema más imaginativo de ir a favor de los intereses de la persona administrada, eso se complica de una manera tremenda y cuando quieres flexibilizar y ponerte un poquito del lado del administrado, entonces empiezan a surgir serios problemas. En muchas ocasiones acabas antes judicializando la cuestión, puesto que aunque crees un daño muy importante a la persona, te lo evitas a ti mismo, porque ya será un juez el que dicte. Eso es lo que está pasando y entonces nos encontramos de nuevo en lo que decíamos de dialogar con la sociedad, se ha de hablar, ver si llegamos a un punto de inflexión en el que podamos entendernos, sobre todo en cuestiones de Patrimonio.

**Aingeru Zabala Uriarte**

En los pueblos de Vizcaya la normativa ha dicho que no hay suelo urbano y por fuerza tienes que habilitar el casco histórico.

**Marc Mayer i Olivé**

Bueno, ya sabes que ha habido otra normativa general. Se ha sacado una nueva Ley de Suelo que, naturalmente, todo el mundo critica porque no hay cosa más criticada que las leyes que tocan estos temas. Muchísimas veces las leyes no se hacen porque cuando se aprueba un determinado núcleo como urbanizable se marcan unas determinadas zonas que tocan a unas cuantas personas y a otras no y ése es el problema que tenemos y de ahí su complicación. Muchas veces nos preguntamos porqué se agota el suelo urbano, pero no es por mala voluntad del político que quiere restaurar el casco histórico, sino sencillamente porque las recalificaciones traen unos problemas terribles que se intentan evitar como sea.

**Pilar Gómez Cortés**

Quería puntualizar sobre la reflexión que estábais haciendo de que conocer es amar, mi

experiencia laboral en Patrimonio es que en muchas ocasiones, desgraciadamente conocer no es amar y que, como el conocimiento no vaya acompañado de conciencia política y ciudadana, a veces éste conlleva a la destrucción o a la alteración del Patrimonio.

**Marc Mayer i Olivé**

Somos humanos y los valores, cuando se adquieren, no hacen el mismo efecto en todo el mundo.

**Pilar Gómez Cortés**

¿Puedes explicarlo?

**Marc Mayer i Olivé**

Claro. Las personas no adquieren los conocimientos de la misma manera, es decir, si un señor que practica el deporte del detector de metales le pide a usted la lista de los yacimientos arqueológicos existentes para no ir a ellos, ¿qué pensaría usted? Yo no le daría esa lista y creo que confío bastante en el género humano y soy muy optimista.

**Pilar Gómez Cortés**

Aquí en Lanzarote la Carta Arqueológica es un documento interno que no sale del Servicio de Patrimonio.

**Marc Mayer i Olivé**

Esta cuestión la discutí con ocasión del nuevo decreto de Arqueología, en el que se sugería la idea de que esta Carta debería ser un documento público al alcance de cualquiera, que podría estar en la red. Mi contestación fue que, en todo caso, lo que se conseguiría con esta medida es que probablemente a los pocos días tendríamos el país agujereado, un queso gruyere, y no sólo eso sino que no tendríamos suficientes mosos de escuadra para vigilarlo.

**Pilar Gómez Cortés**

No me refiero solamente a los particulares o a las personas administradas, sino a la clase política. Tiene que haber un nivel más alto de sensibilización por su parte.

**Marc Mayer i Olivé**

La política es el arte de lo posible, y a veces pedir imposibles es muy difícil, existiendo unos condicionantes. Evidentemente, yo creo que prácticamente toda la gente que se dedica a la política en el ámbito de la cultura, en principio es sensible a la misma. Existe una experiencia curiosa sobre las placas de energía solar. Resulta que la producción es bajísima y que en diez años usted amortiza lo que han costado. Por tanto, se produce una energía carísima porque ese dinero, aplicado en



Sanidad, produciría muchísimo más beneficio que en las placas. Además nadie nos garantiza que en diez años no hayan caducado y que después tendremos que pagar para sacarlas porque son contaminantes. Es decir, hay todo un problema sobre esto. Muchísimas veces me dicen que no soy ecologista porque no estoy permitiendo hacer esto. Precisamente porque soy ecologista, el día que sean productivas ya lo dejaré hacer. Hay otros ejemplos pedagógicos como por ejemplo cualquier instalación de calefacción por placa de energía solar se puede hacer porque hay una subvención, que es pedagógica. Le quitan a usted la subvención y aquello no es viable, en absoluto. En este momento el único sistema de producción de energía que es viable es el eólico, que por otra parte, produce una contaminación visual importantísima a la que hemos de añadir los problemas que crea a determinadas aves. Cuando los técnicos te comentan este tipo de cosas, pueden llegar a pensar que soy muy poco sensible a estas cuestiones. No se trata de eso, sino de que hay que echar cuentas y valorar. Es decir, si por mantener algo, se debe desviar una autopista, el bien objeto de protección debe ser muy valioso, porque la desviación vale una fortuna, a la que haya que añadirle las molestias de quien no contaba con ser expropiado, y así se van sumando muchas cosas. Quizás haya una cierta sensación por parte de los que se dedican a la cultura de que a veces son desoídos, pero los que hemos tenido cierta experiencia en materia de política sabemos que además entran otros parámetros.

**Aingeru Zabala Uriarte**

Nunca como ahora la cultura ha tenido tanta capacidad de coacción a la política. No digo yo que los políticos sean concientes, pero está claro que se sienten coaccionados. Los medios de comunicación y los partidos políticos manipulan la cultura para coaccionar a la política.

**Pilar Gómez Cortés**

Y a la sociedad.

**Aingeru Zabala Uriarte**

Eso por añadidura.

# EL DERECHO DE ACCESO AL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Conferencia

**Jesús Prieto de Pedro**

Vicerrector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia  
Programa de Comunicación Cultural. Titular de la Cátedra Andrés Bello



EL DERECHO DE ACCESO AL PATRIMONIO  
HISTÓRICO  
Y LA RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LAS EMPRESAS

## Resumen

El autor hace un repaso histórico diacrónico del derecho del concepto de Patrimonio Documental, Cultural y del derecho a su acceso, tanto a los documentos públicos como privados. Por último hace referencia al derecho de conservación del Patrimonio Documental, analizando los derechos y deberes que conllevan tal conservación.

En esta intervención trataré de realizar una reflexión de carácter teórico sobre lo que es el derecho de acceso al Patrimonio Documental, insertándolo en el sistema de derechos fundamentales y en el sistema del derecho a la cultura.

Mi intervención comienza haciendo referencia al término *αρχειον*, que es una palabra griega posteriormente latinizada como *archivum*, antecedente de nuestra palabra *archivo*. Esta palabra nos permite empezar con una cierta referencia histórica en torno al objeto de la conferencia.

Como ha señalado el Sr. José Ramón Cruz Mundet, uno de los teóricos actuales de la archivística, en Grecia ya se fijan varios elementos y principios de lo que hoy forma parte del concepto del Patrimonio Documental. Existen determinados profesionales especialistas en esa materia que se encargan de la custodia de los archivos. En Roma, son los prefectos y los pretores los encargados de los mismos. Es decir, lo importante es que ya existen profesionales. Por aquel entonces, también se empieza a desarrollar el "principio de autenticidad documental", esencial para el funcionamiento de esta institución del Patrimonio Documental. De hecho, en Roma se desarrolla un procedimiento certificadorio para asegurarlo, el "vidimus", que es el control jurídico al que eran sometidas las copias para poder otorgarles autenticidad. El archivo era entonces, tanto en Grecia como en Roma, público por antonomasia. Esta característica es una constante en la historia del Derecho del Patrimonio Documental. De hecho, fue el Imperio Romano el primero que creó un sistema de archivos públicos centrales que luego Justiniano completaría con una red de archivos provinciales. Pero lo más que me interesa destacar de esta referencia histórica es que en ese mismo momento inicial de esta historia de los archivos como institución ya surge una bifurcación de ideas sobre el destino y función de los archivos.

En Grecia la publicidad, la transparencia, la fe de autenticidad de todos los documentos era un atributo de los archivos públicos y se vinculaba a la noción de Democracia. De hecho tenían un sistema muy peculiar para garantizar esa publicidad, el acceso de toda la ciudadanía: los archivos se localizaban en los templos, su ordenación era anual y estaban signados con el nombre de la autoridad, teniendo acceso a ellos tanto el Gobierno como la ciudadanía.

En Roma, sin embargo, como señala el mismo autor antes citado, el acceso estaba reservado a determinados funcionarios, en tanto era un privilegio de pocos, y la función de la documentación pública era la de ser un instrumento únicamente reservado para el ejercicio del poder.

En consecuencia, se plantean en este punto dos ideas muy distintas de la función de los archivos en relación con la sociedad en los dos tipos de cultura descritas.

Esta bifurcación sobre el destino de los archivos, esta forma de concebir la conexión entre los archivos y la sociedad, es crucial para el tema que vamos a desarrollar, pues su título "El derecho de acceso al Patrimonio Documental", nos permite la licencia de decir que estamos ante un regreso



histórico, que es el de volver al sistema de la democracia griega y cerrar un paréntesis del modelo archivístico que irradió Roma y cuyo secretismo se acentuó con la Edad Media porque, al ser la escritura la base del Patrimonio Documental y con ocasión de la expansión del Derecho Germánico por Europa, se pierde también la escritura (el Derecho Germánico prefería el procedimiento oral y la prueba testimonial a la escrita). Habrá que esperar varios siglos para que empiece a resurgir otra vez la fuerza de los archivos y el carácter público. Existen antecedentes importantes bastante lejanos. Entre ellos cabe destacar la legislación de Suecia de 1766 sobre la libertad de prensa, que quizás fue pionera, en la que se prohíbe la censura y se reconoce el derecho a imprimir y difundir documentos oficiales en materia jurisdiccional y administrativa y se garantiza el derecho de la ciudadanía a acceder a ellos. También la legislación francesa de la Revolución (1794) reconoce el derecho de toda las personas a acceder a los documentos conservados en depósitos y archivos en días fijados para ello. Asimismo encontramos la legislación inglesa, etc.

Existe ahí, como explicaba, un bucle importante. En definitiva y hablando metafóricamente, podríamos decir que el "archivo" griego se transformó en un arcón donde el poder guardaba, como se guardan en los arcones tesoros y secretos, fragmentos del poder que lo hacían bastante inaccesible a la ciudadanía a través del secreto.

"El Derecho de acceso al Patrimonio Documental", tema que aquí intentamos desarrollar, implica dos postulados. En primer lugar, que existe un Patrimonio Documental y en segundo lugar, que la relación del ciudadano con ese Patrimonio es objeto del Derecho, hablándose de un derecho de acceso al Patrimonio Documental, construyéndose además ese objeto del derecho en términos de una garantía jurídico subjetiva, de una libertad jurídicamente protegida.

El concepto del Patrimonio Documental es de uso reciente. Podríamos definirlo como una institución cultural en el sentido de la institución que desarrollara en su día el gran maestro jurista Osorio, que amalgama un racimo de ideas y de principios en torno al valor cultural que tienen los testimonios del pasado fijados en soportes típicos del lenguaje humano (escritos, sonoros o visuales) para la sociedad actual. No hay más que acudir a cualquiera de las leyes reguladoras del Patrimonio Documental españolas, sea la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 o bien las distintas leyes autonómicas referidas al mismo. El artículo 49 de la Ley de Patrimonio Histórico Español dice así: *«Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones»* Este concepto es fundamental, el Patrimonio Documental es una institución que afirma el valor cultural que tiene para la sociedad la retención de la memoria pretérita, hechos de la vida política, económica, religiosa, social, cultural, etc. a través de testimonios documentales que dan fe de ella. La elaboración de este concepto no es un hallazgo casual de cualquiera de los legisladores antes señalados. Es el resultado de un proceso acumulativo, muy largo en el tiempo, en el que la estructura del edificio comienza a hacerse visible en el siglo XIX y se perfecciona en el siglo XX. El Patrimonio Documental es, en efecto, una parte de un subsistema del Patrimonio Cultural. Es un Patrimonio especial según la Ley. Todas las leyes reguladoras del Patrimonio Cultural coinciden en que, por un lado regulan los bienes culturales en general y por otro, organizan el trasfondo jurídico en torno a una distinción de categorías, que es la diferencia entre bienes muebles e inmuebles. Es decir, establecen un régimen básico común para todos y luego un régimen específico para los bienes muebles e inmuebles. En todas estas leyes hay también una regulación de bienes culturales que presentan una fuerte consistencia interna, que son conjuntos homogéneos y que dan lugar a los

Planes Especiales. Ahí es donde se regula el Patrimonio Arqueológico, Documental, Bibliográfico, Etnográfico y Archivístico. Precisamente esa inserción en el Patrimonio Cultural es la que marca una inflexión en el sentido y la función tradicional del archivo como instrumento de depósito de documentos, que a partir del siglo XX se verá sometido a las reglas y al sistema del Patrimonio Cultural. Es importante distinguir entre archivos y Patrimonio Documental. Los archivos no forman parte históricamente del sistema de la cultura, forman parte de un sistema de documentación de información. Es en época reciente, al construirse el concepto del Patrimonio Cultural, cuando una parte de la documentación de los archivos se empezará a llamar Patrimonio Documental.

Para avanzar en lo que estoy diciendo, conviene que nos detengamos brevemente en cómo se construye la institución general, la institución del Patrimonio Cultural y sobre todo, la defensa del Patrimonio Cultural como una función pública.

Tradicionalmente, las sociedades conservaban espontáneamente lo que producían, que en general era bastante. No porque hubiera una voluntad conservacionista, quizás más subjetiva de la que pudiera haber hoy, sino también porque los medios técnicos eran mucho más limitados y porque el valor de sustitución del nuevo proyecto no compensaba. Resarcía más seguir edificando sobre la parte antigua. Sin embargo, hay un momento en que la persona descubre procedimientos y técnicas que lo hacen profundamente agresivo frente al medio y frente al Patrimonio. Ahí es cuando tiene que aparecer el poder público como garante de la defensa y conservación de ese Patrimonio, y eso además es un proceso que se acentúa cada vez más. Los peligros y las amenazas de la propia sociedad son cada vez mayores. Una sociedad que luego también reclama por otro lado el poder público.

Para que se construya el concepto del Patrimonio Cultural y para que se configure como una función pública, son necesarios varios pasos que intentaré resumir:

1. En primer lugar es necesario que surja la propia idea de cultura que, a pesar de que nos parezca que es un concepto que ha estado siempre ahí, es reciente. Las bases para la construcción de esta palabra las trae la Ilustración, que destaca la importancia que tiene la formación para el progreso de los individuos. De hecho, en los diccionarios no se refleja la palabra sino a finales del siglo XVIII. Abraham Moles, un autor belga, hace unos años afirmaba en un libro importante *Sociodinámica de la Cultura* hizo una afirmación que luego ha tenido mucho éxito al citarla muchas personas, decía que la palabra cultura aparece por primera vez sobre 1790 en un diccionario alemán. No es cierto, la palabra cultura, entre los diccionarios históricos que yo he consultado (franceses, italianos, alemanes, etc), aparece por primera vez recogida en el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de 1713 - 1726*, y allí es donde la palabra cultura se utiliza en este sentido metafórico moderno, porque originariamente el término latino del que deriva dicha palabra significa "cultivar la tierra", empezándose a otorgar una acepción metafórica a ese significado originario cuando se empieza a construir la noción de cultura moderna, en el sentido de cultura del espíritu. Existe un proceso intermedio previo, que es el de cultivo de la fe, el culto. Es decir, cultivar la tierra, cultivar la fe, cultivar el espíritu y al final, el sentido metafórico se convertirá en sentido originario, ese es el éxito de este proceso.

Pero las palabras no son conceptos. La palabra cultura se convierte en un concepto por acción de la Antropología, siendo ésta una ciencia muy moderna. Hay que tener en cuenta que el primer trabajo importante en Antropología sobre el concepto de cultura es el de Edward Burnett Tylor, que



data de 1871. Por eso, entendemos que las leyes y las constituciones no han utilizado la palabra cultura sino a partir de una época muy reciente. Es en el primer cuarto del siglo XX, en la Constitución mexicana de 1917, la alemana de 1919 y la austriaca de 1920, cuando empieza a aparecer. Hoy, sin embargo, las constituciones están llenas de referencias a la cultura. Se ha producido un cambio muy importante, que se manifiesta en lo que tiene que ver con la conservación de la cultura, del Patrimonio Cultural. En el siglo pasado las constituciones no se refirieron a la conservación del Patrimonio Cultural salvo una excepción muy curiosa, de una de las constituciones girondinas de 1791, que habla de «[...] la conservación de los Monumentos como un deber del Estado». Pero sin embargo, hay una legislación de rango menor que va prefigurando el derecho del Patrimonio Cultural y ahí se situaría como una norma clave un decreto de 1844, por el que se crean las comisiones provinciales de Monumentos Histórico Artísticos, a los que competen las tareas que en ese momento asume el poder público en la conservación del Patrimonio.

Esto cambia radicalmente a partir del primer tercio del siglo XX. Ya he comentado que en los años 20 aparecen algunas constituciones que empiezan a hablar de cultura. La Constitución española de la II República, de 1931 supone un cambio en el panorama constitucional, un salto adelante, muy importante en aquel momento, siendo una regulación muy progresiva, adelantada al espíritu de su tiempo. En el artículo 45 de la misma ya se constitucionaliza por primera vez la protección del Patrimonio Cultural, que se declara bajo la salvaguarda del Estado. Después vendrán toda una serie de constituciones, como son la italiana o la alemana. Pero es a partir de los años 70 cuando se producirá una explosión enorme de esta tendencia.

2. El Patrimonio Cultural ya ha entrado en el Derecho y está situado en los textos constitucionales. ¿Cuáles son las funciones concretas que asume el poder público en la defensa y protección del Patrimonio Cultural? Llegados a este punto, querría resaltar algo muy significativo y es que descubrimos, por la formulación de los textos más recientes, que ha habido un salto, un cambio cualitativo muy importante. Hemos pasado de una situación en que las normas que regulaban esta materia eran de conservación, siendo ésta la función dominante en el siglo XIX. Esta función se encontraba orientada a la preservación física y cultural y se basaba en técnicas de policía administrativa: prohibiciones, autorizaciones, etc, que definían un estatuto de la propiedad cultural, aunque entonces no se priorizara así. Era tan excesiva esa función de conservación que les dio por llamar a muchas instituciones "conservatorios" (de música, arte, etc.), llegando incluso esa terminología hasta la propia Constitución de 1978. Ésta es la primera función que domina en el siglo XIX pero sin excluirla. Vemos cómo va apareciendo una nueva función, que es la de acceso. Podríamos hablar de un proceso de la conservación al acceso. Esta nueva función de facilitar el acceso al conocimiento del Patrimonio Cultural se concreta en una palabra que también utiliza la Constitución de 1978. Dice el artículo 46 del texto constitucional que «[...] los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Cultural». Aquí vemos dos clases de ideas que se conectan, pero la segunda idea es la reciente, siendo la primera la tradicional. Ésta implica muchos cambios, sobre todo del paso de la ideología liberal al estado social, a la ideología del estado de la cultura. El estado liberal decía que bastaba con conservar, que el acceso a la cultura se lo debería asegurar la ciudadanía por su cuenta, siendo ésta una función social en la que no tenía que intervenir para nada el poder público. En cambio, esto ha cambiado. La Ley de Patrimonio Histórico Español del año 1933, de la que fue autor el Sr. Fernando de los Ríos, introdujo en su título la palabra *acrecentamiento*, que es sinónima de *crecimiento* y era una forma de ir avanzando en esta dirección. Se llamaba Ley de Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico. Hay un cambio de filosofía protectora. Además hay que darse cuenta de que la Constitución matiza mucho, porque en relación



con la conservación plantea un verbo de acción, *garantizar*, que implica de una forma muy directa y mucho más responsable al poder público, que en relación con la función de enriquecimiento es la de promover, es decir, que no asume la responsabilidad penal.

Esta interpretación del enriquecimiento, no como incremento cuantitativo o económico del Patrimonio Cultural, sino en este sentido cualitativo de incremento del conocimiento, disfrute y goce del Patrimonio Cultural por los individuos, no está mejor expresado en ningún otro sitio que en el decreto de creación del primer Ministerio de Cultura que se crea en Europa, que fue el Ministerio de Cultura francés, en 1959, que el general De Gaulle encarga a un hombre que está en sus antípodas ideológicas, pero al que compromete en un proyecto cultural que le resulta muy sugestivo, siendo el Sr. André Malroux el que asume ese Ministerio en 1959 y tiene por encargo, siguiendo el decreto que crea el Ministerio «[...] hacer accesible las obras capitales de la humanidad y en primer lugar de Francia, al mayor número de franceses, asegurar la mayor audiencia a nuestro Patrimonio Cultural y favorecer la creación de las obras de arte y del espíritu que lo enriquecen». Parece que estuviera interpretando, con una anterioridad de veinte años, la Constitución de 1978.

En relación con el derecho de acceso al Patrimonio Documental, aprovecho las palabras de Malroux para situarnos en esta segunda parte del título de esta conferencia, que afirma la existencia de un derecho de acceso al Patrimonio Documental.

Teniendo en cuenta que el Patrimonio Documental es un subsistema del Patrimonio Cultural, el derecho de acceso al Patrimonio Documental no es sino una concreción del derecho de acceso a la Cultura que anuncia el artículo 44.1. de la Constitución, cuando dice que «[...] los poderes públicos tutelarán el acceso a la Cultura, a la que todos los ciudadanos tienen derecho». Ahí es donde se sitúa el derecho de acceso al Patrimonio Cultural. Las diferentes leyes del Patrimonio Cultural que se han dictado en las Comunidades Autónomas también utilizan la palabra *acceso* para referirse a la posibilidad de disfrutar, de gozar del Patrimonio Documental. El artículo 62 de La Ley de Patrimonio Histórico Español dice que «[...] la Administración del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos españoles a los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal». Es decir, hay una coincidencia y una simetría léxica entre el texto constitucional y estos preceptos, por lo que parece que la cuestión está ya resuelta. Sin embargo, la cosa no está tan clara, porque también hay otro precepto constitucional que se refiere a los archivos y registros administrativos que utiliza la palabra *acceso* y que formula un derecho en beneficio de la ciudadanía y que es el artículo 105.b. de la Constitución y que establece que la ley regulará el acceso de la ciudadanía a los archivos y registros administrativos. Por tanto, cabe preguntarse en definitiva en qué Derecho Constitucional entronca el derecho de acceso al Patrimonio Documental, si en el artículo 44 sobre el derecho de acceso a la cultura, o en el artículo 105 sobre el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos. Nos acabamos de topar con uno de los mayores escollos que presenta la regulación de esta materia actualmente en la legislación estatal y en buena medida también en la legislación autonómica, porque hay algún sesgo de buscar nuevas fórmulas o planteamientos, pero no hay una clara alternativa a esto que estoy diciendo. Se mezclan cosas a mi juicio distintas, aunque tengan conexiones importantes, y creo que esto no beneficia en nada al buen funcionamiento de dos instituciones como son el subsistema de archivos por un lado y por el otro el subsistema de Patrimonio Documental y que responden a lógicas y principios distintos. Esa confusión tiene su origen en la regulación del Patrimonio Documental de la Ley del Estado, que pretende ser también una regulación de los archivos administrativos. Una muestra reciente la encontramos en el Real Decreto 1969/99 de 23 de diciembre por el que se regula la expedición de la tarjeta nacional de investigador para la consulta de los archivos



de titularidad estatal. La exposición de motivos empieza diciendo: «La Constitución española de 1978 establece el derecho de acceso a la Cultura para todos los ciudadanos en su artículo 44 y garantiza en su artículo 105 el acceso de los mismos a los registros administrativos». Después invoca la Ley de Patrimonio Histórico y a continuación la Ley de Procedimiento Administrativo Común, mezclándolas y confundiéndolas como algo que está íntimamente implicado. Existen conexiones pero no hay un compromiso de esencia. ¿Estamos ante una confusión o ante un oportunismo del legislador? Ha existido una actitud de cierta oportunidad del legislador de 1985 cuando dicta la Ley de Patrimonio Histórico Español, que aprovechando que la materia de archivos estaba deficientemente regulada, introduce en la Ley una nueva regulación del sistema de archivos, pero muy incompleta. Desarrolla muy bien la parte del Patrimonio Documental y en virtud de la conexión que tiene, introduce el tema de los archivos, pero mal y sin respetar la lógica del sistema de archivos. Yo, que soy especialista en el derecho de la cultura y profundamente sensible al Derecho Cultural, sin embargo creo que aquí el legislador cultural se excedió sobre el legislador administrativo, ya que de alguna manera se están confundiendo dos lógicas. La lógica de Atenas, que es la lógica de la democracia política, de la transparencia del poder y del principio de publicidad y que se encuentra recogida en el artículo 105 de la Constitución, se está confundiendo con la lógica de la Ilustración, a la que también me refería antes y que es la lógica del progreso, del acceso a la cultura y que luego generará en nuestro tiempo la semilla de este derecho de acceso a la cultura que enuncia el artículo 44.

Como digo, la que sale peor parada de esto es una idea que ya desarrolló hace algunos años el profesor Sánchez Blanco en uno de los pocos trabajos que se han publicado sobre este tema. Se trata de la concepción de los archivos administrativos como un sistema instrumental al servicio de la gestión administrativa democrática, como un sistema racional, técnico, interconectado y eficaz, que se encuentra infraregulado como tal sistema administrativo quedando sometido a la lógica conservacionista de la Ley de Patrimonio Histórico porque se le confunde con el Patrimonio Documental. Éste es el problema, y no quiero decir que no se pueda proceder a una regulación conjunta, pero respetando y equilibrando mejor las lógicas. Esto que digo se ve claro en el artículo 49 de la Ley de Patrimonio Histórico (y también en las leyes autonómicas), que define el Patrimonio Documental de acuerdo con el criterio del sujeto titular y el tiempo. Utiliza dos criterios discriminadores: el sujeto titular y el tiempo.

Este artículo en sus apartados 2, 3 y 4 define en primer lugar el Patrimonio Documental en relación con los poderes públicos. El apartado 3 determina el Patrimonio Documental en relación con las entidades asociativas, políticas, con personas jurídico - sociales mientras que el apartado 4 lo define en relación con los particulares, con los sujetos privados. Dice el artículo 49.4. que «[...] integran asimismo el Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los 100 años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas». El artículo 49.3. dice asimismo: «Forman igualmente parte del Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado».

Hasta aquí las cosas están claras, estamos hablando de Patrimonio Documental de verdad, porque implica selección, no todo lo que recibimos del pasado es Patrimonio. Eso está recogido en el sistema de la Ley. Sólo hay algunos bienes que acceden a bienes de interés cultural y otros que son inventariados, y lo demás no forma parte del Patrimonio, sin perjuicio de que haya cláusulas de salvaguarda residuales, que son mecanismos que el legislador se reserva para que, por el hecho formal de que no esté declarado, que no haya sido sometido a la técnica de declaración, algo puede



llegar a ser destruido. Al margen de eso, implica categorización, selección. Aquí hay criterios de selección. En cambio, el artículo 49.2. responde a otro criterio porque dice: «Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de la función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios». Aquí está la clave del problema, ya que esta declaración maximalista sigue presente a lo largo de los restantes preceptos de este título VII en el que regula el Patrimonio Documental. Insisto en que hay una concepción bastante confusa a la hora de definir los archivos en el artículo 59.1. cuando dice que son instituciones culturales. Sin embargo, existen muchos archivos que son instituciones administrativas, que luego podrán ser culturales y pasar a formar parte del sistema de la Cultura. Por poner un ejemplo, esta fórmula del artículo 49.2. que dice que forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época, la vamos a trasladar a otra categoría de bienes que es objeto de regulación de la Ley, la categoría de bienes muebles. Imagínense ustedes que la ley hubiera dicho, en relación con los muebles, que todos los muebles de titularidad pública forman parte del Patrimonio Cultural Mueble español.

*Aunque no se me oculta la dificultad que existe para garantizar la buena delimitación y conservación del Patrimonio Documental (y que es probablemente la causa de tan extensa delimitación) que es muy difícil de controlar por sus propias características. Yo creo que sería deseable, según señalaba el profesor Sánchez Blanco, partir de una regulación precisa del archivo administrativo que lo haga eficaz para la fundamental misión que le corresponde en la gestión de la cosa pública, que no es menos importante que la gestión titular que cumple el Patrimonio Documental para la gestión de la vida democrática y luego articular las interrelaciones con el archivo histórico y cultural, que éste sí que es parte del Patrimonio Documental y partiendo de una correcta ordenación de las etapas o edades del archivo. Éste es un concepto muy familiar para los profesionales de la Archivística. Fue desarrollado en los años 30 por la Agencia de la Archivística, tras el establecimiento del primer archivo nacional de los Estados Unidos en 1934 y viene a significar el que los documentos se comporten como un organismo biológico, es decir, nacen, viven, se usan y se mueren, se expurgan, diferenciándose entre los Archivos de Gestión, que es el archivo de oficina que tradicionalmente se ha considerado que dura cinco años y el Archivo Administrativo, que se da fundamentalmente en organizaciones administrativas grandes. Aquí la responsabilidad administrativa no está en el funcionariado, sino en el archivero, y es una etapa que viene a durar quince años. Luego encontramos el archivo intermedio que es como una sala de espera, donde se hace una criba importante. El archivo ha perdido ya utilidad administrativa y de ahí nace el Archivo Histórico, donde los elementos del archivo intermedio que han sido seleccionados adquieren valor histórico y cultural y se conservan a perpetuidad.*

Esta separación no la recoge la ley estatal pero sí en cambio alguna ley autonómica como la catalana, aunque no de manera tan detallada.

En definitiva, y retomando la cuestión de la naturaleza del derecho de acceso al Patrimonio Documental yo creo que habríamos de entender lo que, como vemos, no tiene tan claro el legislador y a menudo tampoco quienes interpretan las leyes, que ese derecho de acceso a los archivos administrativos son dos archivos distintos y que responden a lógicas y finalidades diferentes. El derecho de acceso al Patrimonio Cultural forma parte del derecho de acceso a la cultura, mientras que el derecho de acceso a los archivos administrativos debe ser comprendido como una manifestación del principio democrático de transparencia y de publicidad en el ejercicio del poder y una concreción,



como sostienen también algunos autores, del derecho a la información en el ámbito de relaciones entre la ciudadanía y el poder público.

Explicado el entronque del derecho de acceso al Patrimonio Cultural en el derecho a la cultura, pasamos a profundizar en esta perspectiva. ¿Qué significa el derecho de acceso a la cultura?

Aunque probablemente en el Patrimonio Cultural sea uno de los objetos o materias culturales en los que este hecho se manifiesta con menores dificultades de desarrollo, de concreción técnica, creo que hemos topado con uno de los puntos difíciles, más problemáticos de los derechos fundamentales, pues el consenso doctrinal y legislativo en relación con el derecho a la cultura y los derechos culturales es mínimo en torno a su naturaleza (derecho de prestación, de participación, de libertad autonómica) o su sujeto (es un derecho individual o con dimensión colectiva), o a su objeto.

Debemos en primer lugar analizar el significado de este derecho, puesto que ello nos va a permitir profundizar mejor en la comprensión de ese otro derecho que aquí analizamos, el derecho de acceso al Patrimonio Documental.

El derecho a la cultura es de formulación reciente. En realidad, salvo en el preámbulo de la Constitución francesa de 1958, que se adelanta en el tiempo, los textos constitucionales no han comenzado a reconocer el derecho de acceso a la cultura ni han recogido la expresión "derechos culturales", sino hasta hace muy pocos años. La expresión "derechos internacionales" aparece por primera vez en los textos internacionales, sobre todo los pactos que desarrolla la Declaración Universal de Derechos Humanos, el pacto de derechos sociales, económicos y culturales. Ahí es cuando aparece por primera vez y comienza a circular esta expresión. Por lo tanto, es la Declaración Universal y no la de derechos culturales, la que recoge un artículo en el que se reconoce un derecho a participar en la vida cultural, pero no habla ni del derecho a la cultura ni de derechos culturales en el sentido literal.

La expresión "derecho a la Cultura" aparece por primera vez con ese sentido en la Constitución francesa, pero es en los años 70 cuando comienza a circular, a desarrollarse. En la Constitución portuguesa de 1976, la española de 1978 y también en las Constituciones iberoamericanas, como la de Colombia en 1991 y la de Bolivia en 1995. El caso es que estos 25 años transcurridos no han permitido que surja todavía un núcleo mínimo de consenso doctrinal en torno al derecho a la cultura y los derechos culturales.

La situación actual vendría definida por los siguientes rasgos:

En relación con los derechos culturales, cuenta con importantes reflexiones y de gran calidad, en el campo de la filosofía política. Ahí están autores del aula canadiense - americana, como Kymlicka y Balzer y otros europeos como Sartori en Italia, que han escrito trabajos muy importantes en relación con este tema. Sin embargo, estas reflexiones no han descendido al terreno de la concreción del derecho positivo, porque en el derecho positivo la constitución jurídica es deficiente. Sólo les voy a dar dos referencias. Uno de los más grandes especialistas, el polaco Janusz Symonides, publicó un trabajo titulado *Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos*. El grupo de Friburgo en Suiza, que está comprometido asimismo en el desarrollo de este tema, celebra a lo largo del año diversas reuniones, llegando a formular una propuesta de declaración de derechos culturales que ha sido elevada a la UNESCO. Este grupo celebró hace unos años un seminario de personas

expertas sobre esta materia que se tituló *Los derechos culturales: una categoría subdesarrollada de los derechos humanos*. Sin embargo, a pesar de este déficit de reflexión jurídico positiva, estos derechos están en proceso de afirmación constitucional. Peter Häberle, que es quizás el constitucionalista alemán más importante en este momento y que es un especialista en el derecho de la cultura, señaló en un trabajo publicado hace pocos años en la *Revista de Derecho Constitucional*, el hecho de que las constituciones latinoamericanas más recientes (la de Brasil, Colombia, Bolivia) han desarrollado muy creativamente derechos culturales, estando comprometidas en su desarrollo, sobre todo en relación con la problemática de derechos humanos muy seria que presentan las comunidades indígenas en esos países.

Otro de los rasgos que definen la situación de los derechos culturales, es que en estos momentos se encuentran en el centro del debate político. Lo encontramos en las reivindicaciones nacionalistas y étnicas. Las comunidades indígenas en América están profundamente preocupadas por el reconocimiento de unos derechos culturales precisos y eficaces para la protección de su Patrimonio, que es distinto del nuestro y que fundamentalmente es de tipo inmaterial, de conocimientos. Existe ahí un problema terrible, porque determinadas compañías farmacéuticas, químicas e incluso textiles se han dedicado a expoliarles ese Patrimonio, apropiándose de fórmulas indígenas para su uso en cosmética, etc., reconociéndolas en registros de patentes europeos. No se reconoce el contenido de la proyección patrimonial. Estas comunidades alegan que nosotros hemos hecho un derecho de la propiedad intelectual a nuestra medida, *tendría que reconocerse un derecho cultural colectivo o comunitario*.

Ante este enredo, personalmente propongo una línea de ordenación, y es que deberíamos entender los derechos culturales como un concepto doctrinal metodológico, de clasificación. Es decir, no son técnicamente derechos subjetivos, de ejercicio directo, sino que son conceptos de agrupaciones, de clasificaciones sistemáticas de otros derechos que tienen contenido cultural, por eso se emplea la expresión en plural. Ocurre lo mismo que cuando empleamos la expresión "derechos sociales" en la que no se está aludiendo a derechos ejercitables, puesto que con ese concepto uno no puede ejercitar ante los Tribunales, hay que concretar cuáles son los derechos sociales (el derecho a la Seguridad Social, al trabajo, etc.).

Este concepto de sistematización agrupa un conjunto de garantías y de facultades jurídicas que tienen que ver con la cultura y que atienden fundamentalmente a los tres procesos básicos de la vida cultural, que son la creación de la cultura, la transmisión y comunicación cultural y la conservación. Procesos en los que el poder público tiene distintos grados de responsabilidad. Tiene un menor grado de responsabilidad en la creación, mayor en la transmisión y en la conservación casi todo.

Dentro de los derechos culturales, en esta propuesta que les hago encontraríamos incluidos la libertad de creación, el derecho a la protección de la obra creada, las libertades de transmisión y comunicación cultural, la libertad de representación escénica, la libertad de edición de publicaciones, la libertad cinematográfica, etc.

Además, dentro de todos estos derechos culturales, existe uno complejo, que es el derecho a la cultura, en el sentido de un derecho a la identidad, en una doble dimensión, individual y colectiva, que se desenvuelve como un conjunto de deberes del poder público y de garantías para hacer posible el desarrollo cultural de los individuos y de los grupos en que viven. Ésta es la idea con la que trabajan.



En este sentido, que pretendo asumir para el derecho a la cultura, lo explica el mismo artículo 44 de la Constitución como derecho complejo, que encierra manifestaciones colectivas y también en este sentido el artículo 46, que regula el Patrimonio Cultural, alude a que los poderes públicos garantizarán la conservación del Patrimonio Histórico. Por lo tanto, el artículo 46 desarrolla y fija una garantía colectiva del derecho a la cultura, que además tiene carácter inter - generacional porque es un derecho en el que se toma el legado que viene de atrás, se disfruta en el presente y se confía a las futuras generaciones. Todos somos propietarios del Patrimonio, siendo nuestra relación con el mismo de carácter fiduciario. Encierra manifestaciones colectivas, alguna de las cuales, en lo que se refiere al Patrimonio y legado recibido, ya están concretadas en el propio texto y además encierra garantías individuales, y una de ellas está nombrada en el propio artículo 44, cuando resalta el derecho de acceso a la cultura. Dice el artículo 44 que: «[...] los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho». Es decir, que acceso a la cultura y derecho a la cultura son dos cosas distintas. Pero, aunque distintas, están implicadas. El derecho de acceso a la cultura tiene esa complejidad que se ha señalado, colectiva e individual. Dentro de la individual se sitúa el acceso como un capítulo específico. Concretando un poco más en relación con el régimen constitucional de este derecho, es cierto que el precepto del artículo 44 se encuentra ubicado en el capítulo 3º de la Constitución, que se titula "De los principios rectores de la política social y económica". Debería haberse añadido el término *cultural*, existiendo por tanto un lapsus del constituyente. No es una libertad pública, de las protegidas con ese régimen especial del artículo 53.1. del recurso de amparo y del contenido esencial, pero tampoco lo priva de operatividad y de efectividad jurídica. Hay garantías constitucionales específicas, en relación con el Patrimonio Cultural en el artículo 46. Pero no podemos olvidar que, según el artículo 53.3. de la Constitución, estos principios rectores deben orientar e informar la acción de todos los poderes públicos, entendidos en el sentido de todos los poderes: legislativo, judicial y ejecutivo y que se convierten en auténticas finalidades del poder público, que no puede soslayar.

Volviendo al tema que nos ocupa, con respecto al Patrimonio Documental, se puede afirmar que en la propia Constitución el concepto del Patrimonio Documental y los deberes que la Ley de Patrimonio Histórico Español impone a los poderes públicos, al igual que las leyes autonómicas a los demás sujetos jurídicos, ha de ser visto como la garantía del derecho a la cultura, en relación con los testimonios documentales del pasado que retienen en su multiplicidad, en su pluralidad y en su riqueza de dimensiones, una parte de la memoria colectiva, aquella que se refiere a los hechos de la vida política, social y religiosa. Una parte de la memoria colectiva que la hace apta para el disfrute fideicomisario (no a título propio) de la generación presente y que la proyecta como legado intersolidario a las generaciones futuras. Y aquí es mejor hablar de Patrimonio Documental porque es una expresión acertada, puesto que la palabra *patrimonio* tiene unas connotaciones muy positivas. En primer lugar, en la raíz etimológica, *patrimonio* apela al término latino "pater", padre, algo que nos viene del pasado, de nuestros padres. En segundo lugar porque connota un valor apreciativo, es algo que valoramos. En tercer lugar, el patrimonio es un conjunto interrelacionado de bienes que forman todos juntos una unidad, en la que la suma de todos es algo distinto de la propia adición de las partes.

También hay que afirmar que el acceso al Patrimonio Documental sería la proyección individual de ese derecho a la cultura, que no deja de tener también una finalidad social, que hace posible la apreciación de los valores de ese Patrimonio por la sociedad actual.

Por otro lado también hay que advertir la importancia de ubicar este derecho de acceso al Patrimonio Documental en el derecho a la cultura, puesto que si no se hiciera así, nos quedaríamos



en una visión plana y muy ineficaz de ese Patrimonio Documental pues, ¿de qué valdría construir un derecho de acceso al Patrimonio Documental y dotarlo incluso de las máximas garantías jurídicas, de mayores garantías incluso de las que tiene ahora en la Constitución? Pensemos por ejemplo que fuera un derecho que pudiera estar protegido en el sistema de garantías jurisdiccionales privilegiadas como es el recurso de amparo. ¿De qué serviría construir un derecho perfecto desde el punto de vista jurídico si no tenemos un Patrimonio Documental amplio y rico con el que ejercerlo? Por tanto, el Patrimonio Documental hay que concebirlo como parte de la cultura. La eficacia del derecho de acceso, además de garantías jurídicas formales que son inexcusables, depende sobre todo de precondiciones que hacen de ese Patrimonio un bien de calidad, rico, como son la determinación precisa del objeto y de los contenidos del deber de conservación y de los sujetos afectados por esos deberes y la determinación de unos criterios de preservación que aseguren la integridad y la autenticidad de los documentos integrantes del Patrimonio Documental, y que determine también una selección y ordenación eficaz para facilitar la accesibilidad a ese Patrimonio. Esta palabra, *accesibilidad*, es muy importante porque no es lo mismo acceso que accesibilidad. Se puede tener acceso a determinados documentos, pero si estos no están ordenados, clasificados, etc, su accesibilidad es escasa.

En este concepto descubrimos que la profesionalidad y el servicio público adquieren un realce fundamental para la realización eficaz del derecho de acceso al Patrimonio Documental.

El servicio público ejerce una fórmula idónea que responde a una lógica y racionalidad al abrigo de las presiones e intereses egoístas de la rentabilidad y a los intereses de la arbitrariedad del mercado.

En este sistema de archivos públicos, el cuerpo de archiveros es fundamental. Ésta es otra característica que concreta a una de las precondiciones a las que antes me refería. También se explica en este contexto el papel relevante de la persona investigadora. Sin perjuicio de medidas de política cultural, de difusión, de acceso abierto o genérico al Patrimonio Documental como pueden ser la organización de exposiciones, catálogos, etc que puedan llevar a cabo los poderes públicos, el investigador se revela como sujeto activo idóneo del derecho de acceso, no es que no pueda corresponder al ciudadano, pero éste es el sujeto idóneo. No en calidad de beneficiario de un privilegio que excluye a los demás, sino como intermediario cualificado, el cual a través de sus trabajos y estudios va a ofrecer un conocimiento elaborado de ese Patrimonio a la sociedad. Además, dado que el Patrimonio Documental sufre mucho porque se deteriora con su manipulación, aunque también es verdad que la tecnología ha aliviado bastante este problema con el uso de la reproducción, el investigador suele ser más sensible y cuidar mejor ese Patrimonio.

Pasando a otro punto, el derecho de acceso a los archivos y documentos de titularidad privada, es un tema de enorme trascendencia. Así está recogido en la legislación, pero parece oportuno realizar una reflexión, puesto que no ha sido una conquista fácil. Dada la funcionalidad colectiva con la que se configura este derecho de acceso al Patrimonio Documental, que es la de rescatar la memoria de una colectividad, si no se pudiera acceder a los archivos privados se estaría produciendo una mutilación injustificable en la memoria colectiva. Hace unos años Charles Samaran, antiguo director de los archivos franceses, afirmaba que los documentos pertenecientes a la mayor parte de los hombres de Estado de la Francia de los siglos XVIII y XIX se encontraban en archivos privados. La evolución histórica legislativa del Patrimonio Cultural ha estado marcada por un freno ante la propiedad privada, ante los bienes culturales de propiedad privada que era una barrera infranqueable, exenta de los deberes de conservación. De hecho, las primeras disposiciones sólo se dictan para





la protección de bienes culturales de titularidad pública y sólo lenta y tímidamente esas prescripciones de conservación, esos deberes de conservación, irán llegando a los bienes culturales de propiedad privada. No es extraño que esto haya sido así puesto que la propiedad privada está sacralizada. De hecho la declaración universal de derechos del ciudadano dice en 1789 algo tan exagerado como que el derecho de propiedad es inviolable y sagrado. Por tanto, esta dificultad la encontramos ya desde un principio. Afortunadamente, la idea de la propiedad ha evolucionado y hoy en día las constituciones proclaman a continuación de la propiedad, la función social. Un autor francés, en un libro de reflexión jurídica sobre Patrimonio Cultural de principios del siglo XX, da muy detallada cuenta de las dificultades que tenían los legisladores y la propia doctrina para aceptar que se pudieran disciplinar los bienes particulares dentro del Patrimonio Cultural. Y en este momento sólo a efectos de conservación, porque todavía no se está pensando en esta nueva visión del Patrimonio Cultural como el derecho de acceso. Esto supone, no sólo que a un propietario de un bien histórico se le impongan cargas de conservación, de limitación de uso, sometimiento a un régimen de policía administrativa de autorizaciones para realizar obras, etc. sino que además los ciudadanos tendrán derecho de acceso al mismo. Sin embargo, éste es un asunto en el que se ha dado un paso muy importante en las últimas décadas. Ya la Constitución española de 1931 recogía en su texto la inclusión de los bienes culturales privados en la disciplina del Patrimonio Histórico Artístico. Decía este texto que «[...] el tesoro artístico de la Nación estará bajo la salvaguarda del Estado, cualquiera sea su dueño». Ése fue un paso fundamental.

En esta misma línea se encuentra el texto del artículo 46 de la Constitución actual, cuando dice que «[...] los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad». Esta fórmula nos revela la esencia íntima de los bienes culturales y de la Constitución como objeto del derecho, en tanto es un valor advocate al goce y disfrute colectivo y como valor prevalente sobre otros valores o intereses que se puedan dar en un bien. Esto que estamos explicando, lo expresó magistralmente Víctor Hugo en el siguiente texto: «En un edificio hay dos cosas: su uso y su belleza. Su uso pertenece al propietario. Su belleza pertenece a todos». Esa disociación entre cosa y valor cultural es fundamental porque además es la que ha permitido esa función de disfrute colectivo de los bienes de titularidad privada.

Este hecho es en realidad el tema de fondo de toda la regulación de la cultura. ¿Qué es la propiedad intelectual o el derecho de autor sino una disociación también? Una persona puede poseer un libro, pero no así ser propietaria del texto que contiene, puesto que éste es un derecho inmaterial de la persona que lo ha escrito.

Esta función de los bienes culturales de titularidad privada no se satisface sólo con el cumplimiento de las obligaciones de conservación. Esto es lo que me parece muy importante. Comprende también el enriquecimiento, el acceso al conocimiento del Patrimonio Documental, que es lo que recoge la legislación en el artículo 52.3. de la Ley de Patrimonio Histórico Español y que desarrollan también las diferentes leyes autonómicas. Dice este artículo que «[...] los obligados a la conservación de los bienes constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico deberán facilitar la inspección por parte de los organismos competentes para comprobar la situación o estado de los bienes y habrán de permitir el estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos».

También deseo realizar una última reflexión. Cuando a las personas propietarias se les impone estas cargas y obligaciones, no deben soportar ellos exclusivamente esas cargas de conservación.

Se debe realizar una política que sea eficaz, puesto que si del bien del que son propietarios se beneficia toda la sociedad, deben ser compensados en mayor medida. En este campo del Patrimonio Documental eso es relativamente fácil, debiéndose proporcionar entre otras cosas ayuda y asistencia técnica.

## ARCHIVOS Y DOCUMENTOS, TITULARIDAD, ACCESO Y CONSULTAS

Conferencia



El patrimonio histórico es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos que se derivan de ellos, que por su valor histórico, artístico, científico o documental, merecen la protección del Estado y de las comunidades autónomas. Este patrimonio es el resultado de la actividad humana a lo largo de la historia y constituye un legado que debe ser conservado para las generaciones futuras. La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 establece el marco legal para la protección de este patrimonio, definiendo los bienes que forman parte de él y las medidas de conservación que deben adoptarse. Entre los bienes protegidos se encuentran los monumentos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos, bienes muebles de interés histórico, etc. La Ley también establece el régimen de propiedad de estos bienes, que puede ser público o privado, y define las competencias de las diferentes administraciones en materia de patrimonio histórico.

La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 establece el marco legal para la protección de este patrimonio, definiendo los bienes que forman parte de él y las medidas de conservación que deben adoptarse. Entre los bienes protegidos se encuentran los monumentos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos, bienes muebles de interés histórico, etc. La Ley también establece el régimen de propiedad de estos bienes, que puede ser público o privado, y define las competencias de las diferentes administraciones en materia de patrimonio histórico.

La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 establece el marco legal para la protección de este patrimonio, definiendo los bienes que forman parte de él y las medidas de conservación que deben adoptarse. Entre los bienes protegidos se encuentran los monumentos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos, bienes muebles de interés histórico, etc. La Ley también establece el régimen de propiedad de estos bienes, que puede ser público o privado, y define las competencias de las diferentes administraciones en materia de patrimonio histórico.

La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 establece el marco legal para la protección de este patrimonio, definiendo los bienes que forman parte de él y las medidas de conservación que deben adoptarse. Entre los bienes protegidos se encuentran los monumentos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos, bienes muebles de interés histórico, etc. La Ley también establece el régimen de propiedad de estos bienes, que puede ser público o privado, y define las competencias de las diferentes administraciones en materia de patrimonio histórico.

La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 establece el marco legal para la protección de este patrimonio, definiendo los bienes que forman parte de él y las medidas de conservación que deben adoptarse. Entre los bienes protegidos se encuentran los monumentos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos, bienes muebles de interés histórico, etc. La Ley también establece el régimen de propiedad de estos bienes, que puede ser público o privado, y define las competencias de las diferentes administraciones en materia de patrimonio histórico.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca universitaria, 2010

# ARCHIVOS Y DOCUMENTOS, TITULARIDADES, ACCESO Y CONSULTAS

## Conferencia

**Esther Cruces Blanco**

Jefa del Servicio de Investigación y Difusión del Patronato de  
La Alhambra y Generalife



ARCHIVOS Y DOCUMENTOS, TITULARIDADES,  
ACCESO Y CONSULTAS

Conferencia

Estimados señores,

## Resumen

La ponente analiza y conceptualiza los términos *archivo* y *documento*, estableciendo, desde el punto de vista de las diferentes titularidades de los archivos, pública y privada, los derechos y obligaciones que comporta el derecho de acceso y consulta de los mismos.

Asimismo, reivindica el valor que ostenta el Patrimonio Documental, no sólo como integrante del Patrimonio Histórico sino también el valor jurídico y testimonial del mismo. De ahí que, en el texto, se defienda la unificación de los requisitos para el acceso y la consulta de documentos, que hagan factible el cumplimiento de los tres fines diferentes que comporta el derecho de acceso: fines culturales, científicos y administrativos.

Por último, se establece como condición, también imprescindible para hacer realidad este derecho, el diseño y puesta en marcha de adecuadas infraestructuras, tanto jurídicas como materiales, así como de instrumentos de información suficientes.

En unas Jornadas que versan sobre Instrumentos para la Conservación del Patrimonio Histórico Medidas Sancionadoras y Medidas de Fomento y Divulgación, parece realmente acertado no olvidar un Patrimonio Histórico con una calificación y definición específica: el Patrimonio Documental, que no suele ser recordado en debates, foros o reuniones de carácter general sobre aspectos del Patrimonio Histórico. Sin embargo, el Patrimonio Documental quizá sea el más débil, el más frágil –no sólo por los propios soportes que le son intrínsecos– sino por el olvido general que sobre él existe, tanto en instancias públicas como privadas, quizá debido, entre otros aspectos, a que el Patrimonio Documental no está incluido en aquellos temas –hoy tan de moda– en los que el Patrimonio Histórico se considera y se convierte en industria, en promotor e incentiva industrias asociadas, especialmente, las de turismo, el ocio, la arquitectura, etc.

Sin embargo, en unas Jornadas como las organizadas por el Cabildo Insular de Lanzarote sobre difusión del Patrimonio, es óbice que ha de ser considerado el tema de los archivos y documentos porque el aspecto de la difusión –acceso y consulta– en el ámbito de los archivos es algo inherente al propio concepto de documento.

El artículo 59.1. de la Ley 12/1985 del Patrimonio Histórico Español define el concepto de archivo, y a ello nos remitiremos en este texto. No obstante, para el tema que nos ocupa –y siempre que de archivos sea tratado algún aspecto– se ha de recordar que el archivo es el conjunto orgánico de documentos fruto de una actividad pública o privada,<sup>43</sup> por lo que no todo conjunto de documentos puede ser considerado archivo. En algunas ocasiones deberá ser definido como "fondo" y en otras en las peores circunstancias pero también en las más generales, como "almacén". En la actualidad el concepto de archivo también queda definido en diversas leyes de archivos y Patrimonio Documental aprobadas por las Comunidades Autónomas, así como en diversas leyes de carácter sectorial. Pero junto a estas disposiciones doctrinarias y legislativas, el consciente colectivo percibe el archivo como una institución relacionada con la posibilidad de la consulta, o como ya va calando entre la ciudadanía, como una institución que ha de permitir el acceso a los documentos que conserva y custodia. Y en esta exposición de principios generales no debemos omitir otro extremo que se ha de considerar

<sup>43</sup> *Diccionario de terminología archivística*. "Normas técnicas de la Dirección de Archivos Estatales". Ministerio de Cultura. Madrid, 1993



necesario para comprender aspectos relacionados con el tema a tratar: cuando analicemos archivos y documentos no podemos circunscribirnos a su aspecto y carácter histórico, sino también, y tal vez principalmente, a la vertiente originaria del archivo: el de ser una unidad indispensable en las Administraciones Públicas y en la vida diaria de la ciudadanía. Por ello, se ha de insistir una vez más que la relación archivo-Patrimonio Histórico supone una merma para el concepto del mismo pero, sobre todo, que el mantenimiento de los archivos sólo y exclusivamente en la esfera de la "materia cultural" supone una pérdida e incumplimiento de algunos de los derechos ciudadanos reconocidos en la legislación vigente.

El documento está definido en el artículo 49.1. de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español así como en cuantas leyes de archivos y similares existen en las Comunidades Autónomas, y en todas ellas el documento es entendido de una manera amplia, más allá de su valor como integrante del Patrimonio Histórico, haciéndose hincapié en su valor de testimonio y garantía de derechos, reconociéndosele un valor jurídico y testimonial que dará lugar, con el paso del tiempo, a la adquisición de un valor como fuente primaria de información para la investigación científica y para ejercer el derecho a la Cultura.

## 1. DIVERSAS TITULARIDADES DE ARCHIVOS

### 1.1. Titularidad pública

Partiendo de la realidad administrativa del Estado Español, se ha de considerar la estructura autonómica del mismo para entender que existen diversas titularidades públicas, teniendo para ello como base el artículo 137 de la Constitución Española y derivándose del mismo la posibilidad de una distribución de competencias que, para los archivos, quedaban y quedan integradas en la materia cultural.

Por ello y partiendo de esta realidad, las titularidades públicas de los archivos son las siguientes: archivos de la Administración Central o de la Administración General del Estado, archivos de las Comunidades Autónomas (creados por éstas), archivos de la Administración Local, a su vez con dos clasificaciones: archivos de las Diputaciones Provinciales y archivos de los Ayuntamientos. A esta clasificación se le ha de añadir un matiz: existe una titularidad que podríamos denominar "conjunta", es decir, aquellos archivos de titularidad estatal pero cuya gestión es ejercida por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, junto al carácter de la titularidad de los archivos se ha de tener en cuenta la titularidad de los documentos, ya que muchos de ellos, como se ha indicado, no constituyen archivos, pero sí forman parte de un Patrimonio Documental. Tanto la Ley del Patrimonio Histórico Español (artículo 49.2.) como la legislación de las Comunidades Autónomas definen de manera general la titularidad pública de los documentos, con una fórmula que siempre es parecida: «[...] forman parte del patrimonio documental de [...] los documentos [...]».

La organización actual de las Administraciones Públicas en el Estado de las Autonomías repercute en los archivos de diversa manera y en concreto, para el caso que nos ocupa, las titularidades, el acceso y la consulta a los mismos, en lo siguiente: creación de archivos por parte de las Comunidades Autónomas, transferencia de gestión de archivos de titularidad estatal a las Comunidades Autónomas,

ausencia de una reforma de la Administración Periférica del Estado de manera uniforme, elaboración y aprobación de leyes y normas sobre archivos y documentos por parte de las Comunidades Autónomas que no siempre son concordantes y, por lo tanto, generan desigualdades que afectan a la ciudadanía, potencial usuario de los archivos. Esta situación implica un desequilibrio entre los diferentes sistemas de archivos y un tipo de coordinación diferente entre los sistemas autonómicos de archivos y el sistema de archivos estatales, sin olvidar un diferente tratamiento archivístico de los fondos documentales aunque sean las mismas series, y, desde luego, un servicio a la ciudadanía desde los archivos no coordinado. A ello, se ha de añadir que los archivos de titularidad de la Administración Local suelen quedar englobados en los sistemas de archivos de cada Comunidad Autónoma, por lo que esta tipología de archivos tampoco recibe un tratamiento semejante ni se pueden realizar consultas en ellos de la misma forma. Por otro lado, el desarrollo legislativo y normativo de cada Comunidad Autónoma sobre esta materia es desigual y con diversos niveles de profundización y reglamentación<sup>44</sup>.

Los archivos de titularidad estatal son todos los archivos generales, los regionales, los de distrito, los de las instituciones, los archivos históricos provinciales, los archivos centrales de los departamentos ministeriales, los pertenecientes al sistema archivístico de defensa y los incluidos en el sistema archivístico de las universidades (anexo I)<sup>45</sup>. Los archivos de titularidad autonómica son todos aquellos que las Comunidades Autónomas quieran crear y por regla general suelen ser: los archivos generales o regionales, salvo en Cataluña donde este tipo de archivo es denominado "nacional", los archivos centrales de las Consejerías u Organismos similares así como los de todos los Organismos Autónomos, Parlamentos, Tribunales Superiores de Justicia, etc, los archivos de los Cabildos Insulares, para el caso de Canarias, y los archivos comarcales en Cataluña, así como "todos los que se creen" según rezan las normas de cada Comunidad Autónoma. Los archivos de titularidad de la Administración Local suelen quedar englobados en los sistemas autonómicos y, a su vez, dentro de la titularidad de cada Comunidad Autónoma, pretendiendo las Diputaciones Provinciales, en diversos casos, una función de coordinación sobre los archivos municipales, funciones nunca bien definidas y que, asimismo, comportan una mayor confusión en lo que se refiere a la gestión de los archivos pero también para la ciudadanía.

Con respecto a los archivos universitarios son considerados con una titularidad pública especial con un marco normativo específico<sup>46</sup>. El sistema teórico de los archivos estatales los menciona, pero sólo son integrados, explícitamente, en un sistema de archivos que es el caso de Andalucía (anexo 1).

## 1.2. Titularidad privada

El análisis y conocimiento de los archivos de titularidad privada es considerablemente complejo debido tanto a lo difuso de la normativa existente como a la consideración de los mismos como bienes privados de interés público. En este sentido los archivos de titularidad privada deberán ser entendidos

<sup>44</sup> Cruces Blanco, E. *Sistemas de Archivos de las Comunidades Autónomas*. "Archivos y Sistemas". Escuela Iberoamericana de Archivos. Experiencias y materiales. Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Madrid, 2000. pp. 67-103.

<sup>45</sup> Boletín de dirección de Archivos Estatales. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid, 2000.

<sup>46</sup> Sánchez Blanco, A. *Archivos universitarios. Claves jurídico administrativas*. Universidad de Valladolid, (en prensa).



desde la función social de los mismos. Para ello se ha de partir de la base del reconocimiento constitucional de la propiedad privada delimitada por la función social, recogida en el artículo 33.2. de la Constitución Española, y la función de estos derechos delimitará su contenido de acuerdo con las leyes<sup>47</sup>. Por lo tanto los bienes de los particulares no son ajenos a la satisfacción de los intereses públicos, y el ordenamiento jurídico cada vez insiste con más frecuencia en la función social de la propiedad «[...] e impone a los titulares de determinados bienes obligaciones personales de mejora o de producción». La incidencia de la función social de determinados bienes privados es particularmente importante, entre otros, sobre los bienes histórico-artísticos<sup>48</sup>.

La Ley del Patrimonio Histórico Español y las leyes similares de las Comunidades Autónomas suelen diferenciar dos clases de documentos de titularidad privada, siendo siempre un denominador común a todas ellas el aspecto cronológico, el de la antigüedad de los documentos. Las normas actuales entienden que son documentos de titularidad privada los producidos o recibidos por entidades privadas que realizan actividades de interés público (artículo 49.3. de la Ley del Patrimonio Histórico Español), actividades éstas establecidas en la Constitución: la de los partidos políticos (artículo 23), las de los sindicatos (artículo 7), las de las entidades religiosas (artículo 16) y las de las fundaciones (artículo 34); asimismo, son considerados documentos de titularidad privada los producidos o recibidos por el resto de las personas privadas y los que merezcan este tipo de consideración (artículo 49.4. de la Ley del Patrimonio Histórico Español).

En cualquier caso, la Ley del Patrimonio Histórico Español quiere ir más lejos de la simple consideración, por parte de los poseedores de archivos y documentos, fomentando y tutelando el acceso de todas las personas a los bienes comprendidos en el Patrimonio Histórico (artículo 2)<sup>49</sup>. Parece ser que el objetivo último de la Ley, según su exposición de motivos, es que todas las medidas previstas en la misma conduzcan a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, concepto amplio del Patrimonio Histórico que se reitera en el artículo 46<sup>50</sup>. Esta Ley, así como las aprobadas por las Comunidades Autónomas sobre este tipo de Patrimonio y sobre archivos, regula diversos aspectos sobre los bienes históricos de titularidad privada y que, en gran medida, se refiere a su uso y consulta: la disposición de estos bienes, el control de la exportación e importación, la conservación y protección, su uso, el deber de mantenerlos en lugares adecuados, se impone a los titulares el deber de permitir su inspección por parte de los organismos competentes, el deber de permitir el estudio a los investigadores, previa solicitud razonada y su inclusión en un censo.

Las leyes y normas de las Comunidades Autónomas que hacen mención expresa sobre los archivos de titularidad privada siguen las pautas establecidas por la Ley del Patrimonio Histórico Español. Aquellas leyes autonómicas anteriores a esta Ley mantenían esa misma disposición. La estructura y referencia de la normativa autonómica a los archivos privados suele ser semejante: la mención a la integración de estos archivos en los sistemas autonómicos con la fórmula de «[...] forman parte del patrimonio documental....los archivos privados que se encuentren en poder de personas físicas o jurídicas [...]». Estos archivos suelen ser los de las entidades eclesiásticas, los de las asociaciones políticas, empresariales y sindicales, las fundaciones, las asociaciones de carácter docente y educativo.

<sup>47</sup> Lasarte Álvarez, C. *Principios de derecho civil. Propiedad y derechos reales*. Madrid, 1996. p.12.

<sup>48</sup> Parada, R. *Derecho Administrativo. Bienes públicos. Derecho urbanístico*. Madrid, 1993. p. 12.

<sup>49</sup> *Ibidem*. p. 274.

<sup>50</sup> *Ibidem*. p. 284.

Según el Censo de Archivos Españoles de 1996 (el último realizado) el número de archivos privados existentes era de 34.130, aunque se ha de indicar que una parte de ellos no podría tener la consideración de archivo sino de fondo documental. Gran parte de estos archivos están englobados en las categorías principales de archivos privados: los de la Iglesia Católica, los de la Nobleza, los de los Sindicatos y Partidos Políticos (anexo II).

Con respecto al acceso y consulta de los archivos de titularidad privada se ha de tener en cuenta que no existe la misma disponibilidad en los mismos para la consulta de documentos que la existente en los archivos de titularidad pública. No obstante, son numerosas las fundaciones para el caso de los Partidos Políticos y de los Sindicatos que realizan encomiables esfuerzos tanto por abrir sus sedes para la consulta como por difundir el Patrimonio conservado en los mismos mediante diversos instrumentos<sup>51</sup>. Con respecto a los archivos de la Iglesia Católica, se ha de considerar que la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia dictó una circular sobre La función pastoral de los archivos eclesiásticos de 2 de febrero de 1997, en la que se expresa que los documentos históricos conservados en los archivos de las comunidades eclesiales son bienes puestos al servicio de la cultura y de la historia de la Iglesia, por lo que se pretende fomentar la oportuna accesibilidad y la promoción de las iniciativas culturales así como la promoción de la investigación histórica<sup>52</sup>.

### 1.3. Tratamiento y definición de las titularidades de archivos en la normativa de las Comunidades Autónomas

Este aspecto es tratado en la normativa de las Comunidades Autónomas en los artículos dedicados a la definición de las titularidades y en la definición de un sistema y/o red de centros. Las Comunidades Autónomas no poseen un criterio general sobre qué archivos constituyen su red de centros en referencia a la titularidad de los mismos, de manera que tan sólo cuatro Comunidades Autónomas incluyen los archivos privados en su red de centros (anexo III). Hoy por hoy el modelo más completo en lo que se refiere a la definición de una red de centros en función de la titularidad de los mismos, es la existente para Andalucía ya que esta red está formada por: los archivos de titularidad autonómica, los archivos de titularidad estatal y gestión autonómica, los archivos de titularidad local, los archivos de las universidades y los archivos de titularidad privada que se integren en el sistema (artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto 97/2000 de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 37/84 de Archivos de Andalucía).

## 2. SISTEMAS DE ARCHIVOS. COORDINACIÓN ENTRE TITULARES DE ARCHIVOS

Se ha de partir de la base de que debería existir un sistema de archivos por cada una de las

<sup>51</sup> Entre ellas las siguientes: Fundación Pablo Iglesias y Fundación José Barreiro para los archivos del PSOE; Fundación Largo Caballero para la documentación de la UGT; Fundación Primero de Mayo para los documentos del PC; la red de Archivos creada por CCOO; Fundación Humanismo y Democracia para los archivos del CDS y UCD; Fundación Canovas del Castillo para la documentación de AP y PP.

<sup>52</sup> Rubio Merino, P. *Archivística eclesiástica. Nociones básicas*. Sevilla, 1999. pp. 190-195.



Comunidades Autónomas, aunque en algún caso éste no esté definido ni estructurado<sup>53</sup>, y que debería estar definido y creado un sistema español de archivos que, realmente, no existe ya que el Sistema definido por la Ley del Patrimonio Histórico Español es el Sistema de Archivos Estatales (artículo 66). Así pues, a la ya considerable dificultad de estructurar y legislar para archivos de diversas titularidades, se ha de añadir la ausencia de un instrumento básico de coordinación como ha de ser un sistema de archivos, de manera que se puede afirmar que existe una alarmante falta de coordinación y de imbricación de los archivos tanto de titularidad pública como de titularidad privada.

La coordinación entre las Administraciones Públicas es un requisito básico para ejercer una política eficaz de archivos y para evitar los inconvenientes que genere la ausencia de ella e, igualmente, la necesidad de establecer y mantener un diálogo permanente con los titulares del Patrimonio Documental, tanto para garantizar la adecuada gestión como para avalar un acceso similar a los archivos en todo el Estado Español, hoy por hoy inexistente.

La coordinación entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas no está definida en la legislación vigente, lo cual repercute en desigualdades que afectan al ciudadano y en la aparición de polémicas sobre la titularidad de archivos o de determinados fondos documentales (recuérdense los casos sobre determinados fondos del Archivo General de la Guerra Civil o el Archivo de la Corona de Aragón). La coordinación puede establecerse con diversos instrumentos jurídicos, entre ellos, y principalmente, mediante un órgano colegiado de coordinación que, sin embargo, no existe, ya que no pueden ser considerados como tal ni la Junta Asesora de Archivos (R.O. de 28 de octubre de 1983 y Regulación de 11 de febrero de 1992), ni el Consejo General del Patrimonio Histórico (artículos 2 y 3 del R.D.111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español)<sup>54</sup>.

Los convenios de gestión establecidos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas son instrumentos de coordinación para los Archivos Históricos Provinciales (y el Archivo de la Real Chancillería de Granada, en el caso de Andalucía), archivos de titularidad estatal pero gestionados por las Comunidades Autónomas, salvo en el País Vasco. Estos convenios fueron establecidos tras el traspaso y transferencias de competencias en materia de archivos entre ambas Administraciones (1984-1989) y que en algunas Comunidades Autónomas, con el paso del tiempo, han sido modificados<sup>55</sup>.

Otra manera de coordinación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en materia de archivos, y en función de la difusión de las fuentes documentales y para favorecer principalmente la consulta, han sido y son los convenios para la reproducción de fondos. Andalucía, Cataluña, Principado de Asturias y Castilla y León firmaron este tipo de convenio para la reproducción de documentos referentes a estas Comunidades Autónomas conservados en la entonces Sección

<sup>53</sup> Cruces Blanco, E. *ob. cit.* pp. 81-87.

<sup>54</sup> Sobre las funciones asignadas a ambos órganos colegiados vid. Martínez García, L. *El Sistema Español de Archivos en la constitución: la confrontación entre teoría y realidad*. "Boletín de ANABAD" XLXIX (1999) 3-4 pp. 89-172.

<sup>55</sup> Cruces Blanco, E. *ob. cit.* Anexo II. Legislación y normativa. pp. 91-102.

"Guerra Civil" del Archivo Histórico Nacional, y la Comunidad de Murcia para tal fin pero en el Archivo General de Simancas, dando como resultado la elaboración de Guías de Fuentes y la edición de instrumentos de información<sup>56</sup>.

Sin embargo, son escasos los convenios entre estas Administraciones con la finalidad de compartir y rentabilizar edificios para archivos, siendo éste el caso de convenios para la construcción de sedes para Archivos Históricos Provinciales y el Archivo General de la Comunidad (Aragón y Murcia)<sup>57</sup>.

Con respecto a la coordinación entre las administraciones titulares de archivos, ya se ha hecho mención a la dificultad que entraña la situación de los archivos de la Administración Local con respecto a la Administración de las Comunidades Autónomas, aspectos de coordinación escasamente regulados y donde, por regla general, se desarrollan actividades paralelas más que complementarias. Asimismo, se carece de órganos de coordinación para los archivos de las Comunidades Autónomas en función de su titularidad, ya que los órganos colegiados establecidos no suelen tener este objetivo ni funciones, salvo la Comisión de Coordinación del Sistema Andaluz de Archivos (anexo IV).

Ya han sido mencionadas las obligaciones de todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental establecidas tanto en la Ley del Patrimonio Histórico Español (artículo 52) como en las leyes semejantes de las Comunidades Autónomas que, en lo relativo a las facilidades que han de ser prestadas a los potenciales usuarios de los archivos, suelen mencionar la posibilidad de que los titulares de archivos privados pudieran depositarlos en archivos públicos para acometer esta obligación.

En este sentido, el de facilitar la consulta y difundir un Patrimonio Documental de titularidad privada, el instrumento empleado entre estos titulares y los Administraciones Públicas es, asimismo, el convenio. Éste es el medio empleado entre la Fundación Casa Ducal de Medinaceli y el Ministerio de Cultura<sup>58</sup>, o el establecido entre la Junta de Andalucía y los Archivos de la Casa Ducal de Alba, Casa Ducal de Medinaceli y Casa Ducal de Medina Sidonia, para la organización, descripción y difusión de los fondos andaluces conservados en estos archivos privados<sup>59</sup>.

<sup>56</sup> Por ejemplo: Inventarios de fondos masónicos de Cataluña y Baleares. "Archivo Histórico nacional. Sección Guerra Civil".

<sup>57</sup> Orden de 28 de Octubre de 1998, Convenio con el Ministerio de Educación y Cultura para la construcción de la nueva sede de Archivo Histórico provincial de Zaragoza y de Archivo General de Aragón; Resolución de 14 de octubre de 1998 sobre el Convenio con el Ministerio de Cultura para la construcción de edificio destinado a sede del Archivo Histórico Provincial de Murcia y del Archivo General de la Región de Murcia.

<sup>58</sup> Convenio de 1989 por el que se cede parte del Hospital de San Juan Bautista (Tavera) para la Sección Nobleza del Archivo de la Fundación Medinaceli. Lafuente Urién, A. "Proceso de formación del Archivo de la Nobleza (Toledo)". I Simposium Los Archivos familiares en España: estado de la cuestión. P.20.

<sup>59</sup> Convenio con la Casa Ducal de Alba para la reproducción de fondos de este archivo correspondientes a los títulos de Alba, Almirante, Carpio, Coca y Alaejos, Galve, Gelves, Huéscar, Lerín, Monterrey, Olivares, Veragua, Villanueva del Río, Montijo y Casas incorporadas a este título. Cruces Blanco, E. *Catálogos de documentos sobre Andalucía en el Archivo de la Casa Ducal de Alba*. (1335-1521). "Historia. Instituciones. Documentos". nº 23 (Sevilla, 1996) pp. 255-282. Convenio con la Fundación Casa Ducal de Medinaceli para la reproducción de los fondos siguientes: Señorío y Marquesado de Solera, Marquesado de Alcalá. Ducado de Alcalá, Marquesado de Tarifa y Señoríos de Bornos y Espera, Señorío y Condado de Castellar, Marquesado de Comares y Señoríos de Huelva y Gibraltón y Condado del Puerto de Santa María. Sabote y otros Señoríos de la Casa de Camarasa en el Reino de Jaén, Señorío, Condado y Ducado de Santiesteban del Puerto, bienes de la Casa de Malagón en Sevilla, Señorío de El Viso. Convenio con la Fundación Casa Ducal de Medina Sidonia.



Asimismo, otro instrumento válido para la coordinación entre los titulares de archivos públicos y archivos privados puede ser el de las comisiones mixtas, donde se desarrollen estrategias de diverso tipo (conservación, gestión) y entre ellas, desde luego, el de la difusión del contenido de estos archivos y la colaboración para facilitar el acceso a los potenciales usuarios. Sin embargo, en la actualidad es un medio poco empleado, o con un carácter muy concreto y determinado<sup>60</sup>.

Otro medio establecido en la legislación vigente es el de la integración de los archivos privados en los sistemas públicos de archivos, mediante diversos mecanismos y requisitos<sup>61</sup>.

Y evidentemente, todas las Administraciones Públicas actúan con respecto a los archivos de titularidad privada mediante la concesión de subvenciones aunque éstas siempre están encaminadas al mantenimiento, conservación y equipamiento de los archivos más que a tareas de organización o descriptivas.

### 3. CENSOS, GUÍAS GENERALES Y GUÍAS DE FUENTES

No se puede acceder a aquello que se desconoce ni se pueden consultar documentos o fondos documentales sobre los que se carece de información. Por ello un requisito imprescindible para que todo ciudadano, investigador o no, pueda acceder a los documentos conservados en los archivos de cualquier titularidad, es la existencia de instrumentos de información suficientes, aunque tengan un carácter general. Por este motivo y por mor de conocer qué archivos y fondos documentales han de ser protegidos y conservados; tanto la Ley de Patrimonio Histórico Español como algunas leyes de las Comunidades Autónomas, establecen la elaboración de un censo. Estos censos deben expresar la información básica sobre los archivos y sus fondos documentales así como incluir la estimación cuantitativa y cualitativa de los mismos, la valoración de su estado de conservación. El Censo Español de Archivos incluye, como se ha visto, los archivos privados, pero éste no es el caso general ya que las Comunidades Autónomas suelen elaborar censos de los archivos públicos. No obstante, la normativa vigente suele exigir a los titulares de los archivos privados la colaboración para la elaboración de un censo y la obligación de aportar datos sobre los mismos.

Con respecto a la necesidad y obligación de elaborar censos, el artículo 51.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español establece que «[...] la Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental[...]». De hecho, en el campo de los archivos, el Censo-Guía de Archivos se ha venido elaborando desde el año 1959, de manera que proporcionaba una información básica sobre archivos y colecciones documentales, información necesaria para la protección de los mismos pero también para cualquier usuario de los archivos que podía llegar a conocer la existencia de fondos, dónde se hallaban y el contenido de los mismos. Por ello, la consulta de un censo de archivos es una actuación que debe ser anterior a la búsqueda de información en una guía u otro cualquier instrumento de difusión. En general, los censos proporcionan información sobre qué centros existen, dónde, qué fondos conservan, qué facilidades proporcionan para la consulta, por lo que son de gran utilidad para los usuarios.

<sup>60</sup> Por ejemplo la Comisión Mixta Junta de Andalucía – Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el patrimonio cultural, Orden de 2 de abril de 1986 (BOJA nº 126)

<sup>61</sup> Por ejemplo la integración del Archivo de Comisiones Obreras de Andalucía en el Sistema Andaluz de Archivos, Orden de 4 julio de 1994 (BOJA nº 126).

Las Comunidades Autónomas suelen incluir en su normativa sobre archivos la elaboración de censos, en los que se considera que deben ser registrados todos los archivos de la Comunidad Autónoma, incluidos los archivos de titularidad privada. Sin embargo estos censos no suelen estar elaborados, o al menos no están publicados o difundidos de manera que sean accesibles a los usuarios, o cuando lo están incluyen solamente los archivos de titularidad pública <sup>62</sup>.

Con respecto a las guías, se traen aquí a colación porque son los instrumentos básicos e imprescindibles para conocer e iniciar cualquier consulta en un archivo. No es éste el lugar para analizar los instrumentos de información que ha de poseer y facilitar todo archivo, sin embargo mencionar las guías es básico cuando se trata del acceso y la consulta a los archivos, con independencia de la titularidad de los mismos. Y todo ello debido a que la guía tiene por objetivo orientar, permitir un conocimiento más en extensión que en profundidad sobre un archivo, pero un conocimiento que facilita el primer acercamiento a los fondos de un archivo y a las circunstancias del mismo, en relación con los usuarios potenciales, de manera que la guía debe ser el primer instrumento de consulta de un investigador<sup>63</sup> y el primer objetivo en la difusión de los archivos de las Administraciones Públicas responsables de ellos.

Existen diversos tipos de guías, pero destacamos aquí cualquier tipo de éstas que permita este primer acercamiento a los archivos. Por ello pueden ser consultadas una guía de guías, es decir, aquella guía que contiene la de diversos archivos<sup>64</sup>. O bien la guía, ya sea sucinta o amplia de un solo archivo<sup>65</sup>.

En esta categoría también deben ser incluidas las guías de fuentes pero a ellas se ha de llegar una vez conocido el archivo o archivos a consultar <sup>66</sup>.

Si se analizan las disposiciones de la normativa vigente, tanto de la Administración Central como, sobre todo, de las Comunidades Autónomas, y se comparan con la realidad, se ha de concluir que existe un preocupante retraso en este campo de la difusión de los archivos, tanto para los archivos de titularidad pública como, aún más, para los de titularidad privada.

<sup>62</sup> Por ejemplo *Censo del Sistema Andaluz de Archivos*. Consejería de Cultura. Sevilla, 1997.

<sup>63</sup> Hildedshelmer, J. *Directives methodologiques concernant la preparation des guides généraux d'archives nationales*. Elúde RAMP. Paris, 1983.

<sup>64</sup> Por ejemplo: Archivos y Bibliotecas eclesiásticas de Castilla y León. Salamanca, 1990; Guía de Archivos Militares Españoles. Ministerio de Defensa. Madrid, 1995; Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía. Consejería de Cultura. Sevilla, 2.000.

<sup>65</sup> Por ejemplo, una misma guía pero con diferente extensión: *Archivo Histórico Nacional*. Guía. Ministerio de Cultura. Madrid, 1989; *Archivo Histórico Nacional*. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Madrid 1999.

<sup>66</sup> Guía de Fuentes: Base de Datos del Centro de Información Documental de Archivos: [www.Mcu.es](http://www.Mcu.es). Fondos reproducción del Archivo de la Fundación Medinacell como consecuencia del citado Convenio y conservados en el Archivo General de Andalucía: [www.junta-andalucia.es/agaweb](http://www.junta-andalucia.es/agaweb).



#### 4. LA UNIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO Y LA CONSULTA

La cuestión del acceso ha sido amplia y brillantemente tratada en estas mismas Jornadas por D. Jesús Prieto de Pedro, y por ello no va a ser un aspecto analizado en estas líneas, porque la mención a este cariz lo es sólo en relación con la posibilidad de consulta, es decir, con el hecho material y físico de analizar el documento. Recordemos, no obstante, que cuando de acceso se trata en relación con los archivos lo es para tres fines diferentes: acceso para fines culturales, relacionado con el derecho general a la cultura reconocido por la Constitución Española; el acceso a los archivos con fines científicos y, desde luego, el derecho de acceso a los documentos, archivos y registros con una finalidad administrativa para defender derechos y deberes de los ciudadanos, asunto este también establecido en la Constitución Española y en diversas leyes sectoriales.

La Ley del Patrimonio Histórico Español en su preámbulo expone que la misma «[...] no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro patrimonio histórico» de manera que, como se ha dicho, cada vez un mayor número de ciudadanos pueda acceder a estos bienes. Diversos artículos de esta Ley hacen referencia a esta posibilidad y obligación de acceder a estos bienes (artículos 2.1, 52.3, 52.4, 57, 62), aspectos que de forma muy diversa son recogidos en las normas sobre archivos y patrimonio documental de las Comunidades Autónomas.

El acceso a los archivos, la difusión sobre los mismos, la posibilidad de consultar documentos son todos ellos elementos consustanciales al propio documento como ya se ha mencionado, y son aspectos relacionados con el derecho a la cultura, a la educación, a la investigación científica, a la transparencia de la información e, incluso, en países desarrollados, con las prestaciones que garantiza el Estado de Bienestar. Sin embargo, a pesar de ser un hecho fundamental, no existe uniformidad en abordar y legislar este asunto, no existiendo una coordinación al respecto entre los titulares públicos de archivos y documentos y, aún menos, con respecto a los titulares privados. Asimismo, en todas las normas existentes en el Estado Español, con respecto al acceso y a la consulta parecen primar los intereses culturales (el de los investigadores) sobre los derivados del principio de transparencia (es decir, el acceso como ciudadano que requiere información no científica).

Asimismo, existe disparidad sobre cómo acceder a los archivos de titularidad privada. Las normas existentes, por regla general, establecen que los titulares de documentos privados habrán de permitir el estudio a los investigadores siempre mediante una previa solicitud razonada. Pero junto a este principio, la Ley del Patrimonio Histórico Español, y tras ella otras leyes autonómicas, especifica que los particulares podrán incumplir esta disposición en el caso de que suponga «[...] una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (artículo 52.3.). A ello se deberá agregar lo establecido en la Ley 1/1982 de Protección del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Por otro lado, se ha de añadir que aunque la Ley del Patrimonio Histórico Español y otras emanadas de las Comunidades Autónomas incidan en la posibilidad de que sean consultados los archivos privados, lo cierto es que ninguna Administración Pública puede obligar a un particular titular de patrimonio documental a que abra su domicilio a terceros. Por ello la legislación vigente prevé la posibilidad de depositar los archivos o fondos documentales en un archivo público de manera que la consulta pudiera ser efectuada.

Si los aspectos relacionados con el acceso no están claros y, desde luego, no existe uniformidad ni coordinación al respecto, otro tanto sucede con la consulta<sup>67</sup> o incluso la situación es aún más desconcertante.

La consulta de documentos en archivos, tanto públicos como privados, requiere, en primer lugar, infraestructuras, tanto de tipo jurídico como de tipo material, y, desde luego han de existir instrumentos de información suficientes<sup>68</sup>. Ya se ha comentado que con respecto a la difusión de los archivos existe un considerable retraso, pero igualmente se podrá afirmar en relación a la ausencia de un dispositivo jurídico suficiente y claro sobre la acción de consultar en los archivos, al menos, en los de titularidad pública. En este sentido la disparidad es tan amplia como absurda, de hecho, hoy en día, un investigador deberá contar con tantas tarjetas de investigador o consulta como archivos desee consultar: la Tarjeta Nacional de Investigador para los Archivos Generales<sup>69</sup> pero que no siempre sirve en los Archivos Históricos Provinciales ya que, aunque de titularidad estatal, la expedición de tarjetas de consulta corresponde, al parecer, a la gestión de cada Comunidad Autónoma. Pero otro tanto sucede con respecto a los Archivos Municipales, por ejemplo, ya que cada uno puede expedir su tarjeta, aunque estén integrados en las redes de archivos de cada Comunidad Autónoma.

De esta manera confusa, sin coordinación, a veces incluso, incurriendo en graves contradicciones, la persona usuaria de los archivos en España está desprotegida, incluso se crean lesiones de derechos y agravios, de manera que se puede concluir que, a pesar de las normas generales para el Estado Español, no se puede acceder a los archivos en España de forma semejante. A todo ello se ha de añadir que los requisitos exigidos para la expedición de tarjetas o autorizaciones para la consulta son heterogéneos y dispares. Por ello sería prioritario una normativa para la consulta de archivos con carácter general, unitaria y que garantizara en todo el Estado Español las mismas condiciones y respeto a los derechos sobre el acceso.

## ANEXO I. SISTEMA ANDALUZ DE ARCHIVOS

- Archivos de titularidad autonómica
- Archivos de titularidad estatal y gestión autonómica
- Archivos de titularidad local
- Archivos de titularidad de la Universidades andaluzas
- Archivos de titularidad privada que se integren en el sistema

<sup>67</sup> Consulta: examen directo de la documentación por parte de los usuarios (investigadores, Administración, etc.) sin que ello implique necesariamente la autorización para que éstos se reproduzcan y/o divulgen, total o parcialmente los datos contenidos en los documentos. Diccionario de terminología archivística. "Normas técnicas de la Dirección de Archivos Estatales". Ministerio de Cultura. Madrid, 1993.

<sup>68</sup> Favier, J. *Les archives et les chercheurs*. "Archivum" vol. XLV (Paris, 2000) pp. 192 -193.

<sup>69</sup> R.D. de 23 de diciembre de 1999 sobre expedición de la Tarjeta Nacional de Investigador.



**ANEXO II. CENSO ESPAÑOL DE ARCHIVOS. 1996**

Archivos privados censados: 34.130

- Iglesia Católica: 14.126
- Nobleza: 114
- Particulares/Familiares: 219
- Partidos políticos y centrales sindicales: 57
- Entidades bancarias: 757
- Empresas: 1.739
- Instituciones científicas y de investigación: 194

**ANEXO III. TITULARIDAD DE ARCHIVOS Y RED DE CENTROS EN LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Comunidades A. que establecen tipologías según titularidad	Comunidades A. que no establecen tipologías según titularidad	Comunidades A. que incluyen los archivos privados	Comunidades A. que no incluyen los archivos privados
Andalucía	Aragón	Andalucía	Aragón
Castilla -La Mancha	Canarias	Castilla y León	Canarias
Castilla y León	Cataluña	C. de Madrid	Castilla La Mancha
C. de Madrid	C. Valenciana	C. Valenciana	Galicia
Galicia	P. de Asturias		Murcia
Murcia			P. de Asturias
La Rioja			

**ANEXO IV. ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS**

- Andalucía:** Comisión de Coordinación del Sistema Andaluz de Archivos.
- Canarias:** Consejo Regional de Archivos.  
Consejos Insulares de Archivos.
- Castilla y León:** Consejo de Archivos de Castilla y León.
- C. de Madrid:** Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- La Rioja:** Consejo de Archivos de la Rioja.

# LAS DIFERENTES TITULARIDADES DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## Mesa Redonda

### Intervienen:

#### **Jesús Prieto de Pedro**

Vicerrector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia,  
Programa de Comunicación Cultural de la UNED.  
Titular de la Cátedra Andrés Bello

#### **Esther Cruces Blanco**

Jefa del Servicio de Investigación y Difusión del Patronato  
de La Alhambra y Generalife

#### **Rafael López Martín de la Vega**

Director General del Bienes y Actividades Culturales de la  
Consejería de Educación y Cultura de la Junta de  
Comunidades de Castilla La Mancha

#### **Juan Manuel Albendea Solís**

Director General de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli

#### **Marc Mayer i Olivé**

Director General de Patrimonio Cultural de la Generalitat de Catalunya

### Coordinadora:

#### **M<sup>a</sup> Nieves Pérez Pérez**

Jefa de Negociado de Patrimonio Histórico de  
Cabildo de La Palma



# LAS DIFERENTES TITULARIDADES DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Mesa Redonda

1. Introducción

2. La Ley de Patrimonio Cultural

3. El patrimonio documental

4. El patrimonio bibliográfico

5. El patrimonio gráfico

6. El patrimonio audiovisual

7. El patrimonio digital

8. El patrimonio documental en España

9. El patrimonio documental en el extranjero

10. Conclusiones

11. Bibliografía

12. Anexos

13. Índice

14. Presentación

15. Agradecimientos

16. Sobre los autores

17. Sobre el libro

18. Sobre el editor

## Resumen

En esta Mesa Redonda se reflexiona sobre diversos aspectos de la titularidad del Patrimonio Documental, destacando el Sr. Rafael López Martín de la Vega el derecho fundamental que tiene la ciudadanía a consultar los documentos generados. Una cuestión relevante que se plantea es que, en muchas ocasiones, se concede mayor importancia a la ostentación de la titularidad que al control de la gestión de los documentos.

Otro tema a debatir sería la complejidad de las titularidades y su gestión. Es importante definir la función de los archivos, teniendo en cuenta que todo forma parte del Patrimonio Documental, desde el archivo vivo de la Administración Pública hasta el archivo cerrado. Una gestión adecuada del Patrimonio Documental exige la conservación, el aseguramiento y la defensa de los documentos, desde que nacen hasta que se archivan definitivamente, siendo ésta una garantía para la ciudadanía. Como resultado de estas complejas normativas se está produciendo en muchas ocasiones un reparto arbitrario de competencias en la titularidad estatal.

El Sr. Albendea expone asimismo la situación del Archivo Ducal de Medinaceli tras la creación de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional y apunta que en muchas ocasiones la iniciativa privada se ve obstaculizada por la Administración Pública.

## Introducción:

M<sup>a</sup> Nieves Pérez Pérez

El artículo 4 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional señalaba que «Una Ley especial regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos». Cuarenta años más tarde el anuncio contenido en la Ley de 1933 cobró cuerpo con el dictado de la Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

Posteriormente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español dedica su Título VII al "Patrimonio Documental y Bibliográfico, a los Archivos, Bibliotecas y Museos", y así el artículo 49 de la Ley de 1985 señala que:

Artículo 49.2: «Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos relacionados con la gestión de dichos servicios».

Artículo 49.3: «Forman igualmente parte del Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado».

Artículo 49.4: «Integran asimismo el Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas».

Téngase en cuenta que según el artículo 49.1 de la Ley 16/1985 se entiende por documento,



a los efectos de dicha Ley, « [...] toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualesquiera otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos»; entiéndase documentos en soporte de papel como manuscritos e impresos, grabados y dibujos; material fotográfico, documentos electrónicos, imágenes cinematográficas y documentos sonoros, etc.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 49.2 de la Ley 16/1985, la pertenencia al Patrimonio Documental toma como criterio de referencia el carácter público del sujeto que ha generado, conservado o reunido los documentos. Documentos que, de este modo, resultan integrados en el Patrimonio Documental y, por ende, en el Patrimonio Histórico Español, con independencia de la antigüedad de los mismos.

Según el artículo 49.3 de la Ley 16/1985 los documentos que forman parte del Patrimonio Documental resultan de la combinación de dos criterios: el criterio o elemento subjetivo, definido en este caso de modo negativo, por oposición a los comprendidos en el artículo 49.2, esto es, los documentos generados, conservados o reunidos por sujetos o entidades que no revisten carácter público; y el criterio de la antigüedad: los documentos de que se trata han de tener una antigüedad no inferior a cuarenta años.

Asimismo el artículo 49.4 de la Ley 16/1985 declara integrantes del Patrimonio Documental los documentos generados, conservados o reunidos por « [...] entidades particulares o personas físicas» (criterio subjetivo), con independencia de la naturaleza o carácter intrínsecos de los mismos, esto es, abstracción hecha de la razón determinante de aquella generación, conservación o reunión, siempre que tales documentos tengan una antigüedad mínima de cien años. Así son dos los elementos caracterizadores la referencia a una persona física o jurídico-privada y a la antigüedad.

En cuanto a la legislación canaria que regula el Patrimonio Documental hay que reseñar la Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias, la cual señala que:

1.- «Forman parte del Patrimonio Documental Canario, los documentos de cualquier época, recogidos o no en archivos, recibidos o producidos en el ejercicio de su función por:

Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma; el Parlamento de Canarias; los órganos provinciales, insulares y municipales de la Administración Local; las Academias Científicas y Culturales, los Colegios Profesionales y las Cámaras; las personas privadas físicas y jurídicas gestoras de servicios públicos en Canarias, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios; las personas físicas al servicio de cualquier órgano de carácter público en cuanto a los documentos producidos o producibles en y por el desempeño de su cargo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canarias; las empresas públicas radicadas en Canarias».

Es decir, hablamos de documentos producidos por o para las Administraciones Públicas de Canarias, tanto territoriales como institucionales

2.- «Forman, asimismo, parte del Patrimonio Documental Canario, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos por:

Los órganos periféricos de la Administración Central en Canarias dependientes de cualquier Departamento Ministerial; las Universidades y demás centros públicos de enseñanza radicados en las Islas Canarias; las Notarías y Registros Públicos del Archipiélago Canario; cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal en el Archipiélago Canario».

Se trata de Administraciones Públicas dependientes del Estado o que se regulan por una legislación especial en cuanto a la conservación de su Patrimonio Documental como es el caso de los Registros y Notarías.

3.- «Forman parte del Patrimonio Documental Canario, los documentos, recogidos o no en archivos, con una antigüedad superior a los cuarenta y cinco años, producidos o recibidos en el ejercicio de su función por:

Las entidades eclesiásticas; las asociaciones políticas, empresariales y sindicales de las Islas Canarias; las fundaciones, asociaciones culturales y educativas establecidas en las Islas Canarias; cualquier otro tipo de asociaciones y sociedades radicadas en el Archipiélago Canario».

Se trata de personas jurídicas de derecho privado pero con una presencia pública importante, teniéndose además en cuenta el criterio de la antigüedad.

4.- «Forman parte del Patrimonio Documental Canario, los documentos radicados en el Archipiélago Canario, con una antigüedad superior a cien años, producidos o recibidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas».

Se trata de todo los documentos de los que sean propietarios personas o entidades sujetas al derecho público o al privado en el que se atiende además al criterio de la antigüedad, en este caso más de cien años.

Así pues, el Preámbulo de la Ley 3/1990, de 22 de febrero de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias señala que dicha Ley se propone la custodia, conservación, inventario, protección y difusión del Patrimonio Documental de Canarias a través del Sistema Canario de Archivos, el cual se diseña como un conjunto de órganos y servicios, descentralizados, a través de los cuales tanto la Comunidad Autónoma como cada uno de los Cabildos Insulares tienen capacidad para recoger, conservar y servir la documentación que se produce en su ámbito respectivo.

Por tanto, según la Ley 3/1990, son la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares los encargados de preservar y conservar el Patrimonio Documental de Canarias, aunque sus titulares también deben colaborar en su conservación y acrecentamiento ya que se trata de un Patrimonio Histórico del cual todos somos responsables.

**Rafael López Martín de la Vega**

El tema que se nos propone como reflexión en esta Mesa Redonda es la titularidad del Patrimonio Documental, cuestión ésta que me parece relevante puesto que, sea cual sea el punto de vista del que se trate el asunto de la titularidad, sea cual sea la titularidad –privada o pública– y



más aún cuando se trata de estos otros archivos que quedan en la oscuridad y que nadie reconoce, como pueden ser los de los colegios profesionales, todo tiene que estar ordenado, sobre todo cuando se trata de Patrimonio Documental y específicamente cuando se trata de Patrimonio Documental Histórico. Un derecho fundamental es el de garantizar lo que sería la titularidad que voy a llamar "titularidad primaria u original", que es la que tiene la sociedad sobre los documentos que ha producido y por tanto, el uso de ese archivo, de ese Patrimonio Documental, por cada uno de las personas que conforman la sociedad, que finalmente es la que tiene la titularidad originaria de los documentos.

En cuanto al acceso, me gustaría recomendarles, porque creo que es de mucho interés, dos ponencias que acabamos de publicar en la Junta de la Comunidad de Castilla La Mancha sobre titularidad y acceso, en unas jornadas técnicas que tuvieron lugar sobre este tema del acceso de la ciudadanía. Lo digo porque generalmente, en relación con en el tema que se está debatiendo, pocas veces se estudia la titularidad desde una perspectiva técnica, y cuando se hace, se estudia con referencia a otros asuntos. Sin embargo, la titularidad pura, lo que sería la titularidad de los archivos y cómo las diferentes titularidades están impidiendo la coordinación a la que aludía doña Esther Cruces hace un momento, se está tocando muy poco desde el punto de vista técnico. Echando un vistazo a la base de datos sobre artículos referidos al sistema de archivos y al Patrimonio Documental, se observa que el asunto de la titularidad está muy poco reflejado, sin profundidad o diseminado en artículos que tratan de otros asuntos, pero no como una reflexión técnica sobre la titularidad propiamente dicha. Una segunda reflexión en este caso sería que probablemente el asunto de las titularidades, de las transferencias y coordinación de las titularidades, es un tema que, teniendo unas fuertes connotaciones técnicas y mucho que decir los técnicos en él, es fundamentalmente político. Una creación coyuntural de archivos utilizando una complejidad es algo que tiene mucho que ver con una concepción política del Estado, de un Estado que la Constitución de 1978 configuró como Autónomo, en el cual también las Comunidades Autónomas son Estado, por lo que creo que habría que abordar el asunto de la titularidad desde perspectivas de esa concepción. Es probable, como han dicho los dos ponentes que esta tarde han precedido a esta Mesa Redonda, que el Patrimonio Documental no tenga la brillantez de una política cultural que busque la magnificencia de la gran exposición, que los archivos no tengan el número de visitantes que tienen los museos o las bibliotecas, pero creo que el Patrimonio Documental es tan sensible o más que el Patrimonio que se guarda en los museos o en las bibliotecas. Al final, mucho de lo que hay en los archivos es no sólo la constatación de la historia de los pueblos, no sólo una interpretación de la historia de los pueblos, sino que esa constatación de la historia se puede utilizar de mil diversas maneras.

Algunas de las cuestiones que me parecen relevantes y sobre las que se puede reflexionar en esta Mesa Redonda son las siguientes:

En primer lugar, creo que es fundamental,—no sé en qué lugar, pero me parece que es fundamental—, la distinción entre el archivo como conjunto orgánico de documentos —que sería en cierta manera lo que formaría el Patrimonio Documental—, de ese otro archivo donde se reúnen, se conservan, se ordenan y se difunden los documentos. Me parece que hay que tener clara esta distinción, que hay que tomar conciencia de ella, porque tengo la impresión de que las titularidades de los archivos son bastantes más exigentes y más inflexibles con los dominios que con los propios fondos documentales, con los propios documentos con los cuales son bastantes más flexibles y les importa bastante menos donde estén situados en base a la titularidad.

Otra cuestión que hay que tener en cuenta es la complejidad en el asunto de las titularidades.

Creo que el asunto de la titularidad, sobre todo la pública, en lo que refiere a la titularidad estatal y de las Comunidades Autónomas, parte de un reparto de competencias que viene establecido a partir de la diferencia entre archivos y fondos documentales estatales o no estatales.

Una primera complejidad sería definir cuáles de esos archivos son estatales y cuáles no. Una segunda complejidad vendría a definir cuáles de esos archivos que son estatales pueden seguir siendo de titularidad estatal, pero gestionados por las Comunidades Autónomas. Otra tercera complejidad vendría dada porque, una vez definido esto, hay que tener en cuenta, sea cual sea la decisión que se tome sobre estos puntos, que ésta no será nunca una decisión cerrada. Como saben el Estado puede crear sus propios archivos, que serán estatales, o bien su gestión será transferida a la competencia de las Comunidades Autónomas según los casos, y según los casos y según la coyuntura, si puede emplearse esta palabra política. Eso sin contar con otras complejidades que hemos visto en las diapositivas sobre archivos de la Administración General del Estado, archivos del Ejecutivo, archivos del Legislativo, del Judicial, del Tribunal Constitucional, dentro de los archivos generales, y dentro de estos, todos los vicios que venimos padeciendo desde el decreto de 1947, que olvidó algunos archivos, dejó a la sombra a otros, y permitió algunas gestiones de muy dudosa legalidad dentro de ciertos archivos.

Existe también una segunda complejidad a la hora de facilitar la gestión y el concepto de titularidad de los archivos, que es la propia consideración del archivo, bien como archivo histórico cultural o como un instrumento fundamental del funcionamiento de la gestión de las Administraciones Públicas. Hasta no hace mucho tiempo, se tenía bien claro qué hacer con los archivos históricos o con lo archivos que ya estaban definitivamente fijados, pero cada vez más se apela a la función del archivo como instrumento del funcionamiento de las Administraciones Públicas, entendiendo que el Patrimonio Documental es todo, desde el archivo vivo, desde el archivo de la Administración Pública hasta el archivo definitivamente cerrado, donde se han depurado ya los documentos que ha habido que depurarse, hasta que ha llegado a la consolidación y archivo definitivo de los documentos. Creo que una gestión adecuada del Patrimonio Documental exige en estos momentos el control, la conservación, el aseguramiento y la defensa de los documentos, desde que nacen hasta que se archivan definitivamente, con independencia de que aquellos documentos que no pasen los controles de las juntas o de las comisiones de clasificación dejarán de pertenecer al Patrimonio Documental y serán excluidos del mismo. Creo que además esta complejidad, por seguir con esta línea, se da también en la normativa, citada aquí principalmente porque desde luego es fundamental en orden a la regulación normativa de la Ley de Patrimonio Histórico Español. En muchas otras leyes se pueden encontrar referencias a la titularidad del Patrimonio Documental, a los derechos y las obligaciones de cada una de esas titularidades, pero además hay que contar que con que no sólo legisla el Estado Central, sino también las Comunidades Autónomas y que la disparidad es bastante evidente. Desde el rango de la norma, existen Comunidades Autónomas con legislación y otras que no. No es éste un tema irrelevante porque, en definitiva, —como señalaba Esther Cruces— el modo en que la cuestión se encuentra legislada en cada una de las Comunidades compromete la igualdad de los ciudadanos ante la Administración. A mi juicio, esta complejidad tiene otras complicaciones que voy a pasar por alto, como sería por ejemplo definir qué es realmente el Patrimonio Documental, qué documentos lo forman, qué documentos se incorporan y cuáles se incluyen para considerarse como parte de dicho Patrimonio; cómo proceder a la protección, a la difusión, al acceso... Con todas estas complejidades normativas lo que se está viendo frecuentemente es que el reparto de competencias se produce a veces con verdadera arbitrariedad. No citaré casos que han sido primeras páginas en los periódicos: cómo se ha podido convertir una sección de un archivo en archivo general por un



problema coyuntural, cómo esa coyuntura lleva a la creación de archivos, cómo hay pactos de cesión de documentos que no se sabe muy bien a qué responden y que probablemente se deban a presiones de tipo político, cómo hay documentación del Estado, mientras el Estado es absolutamente inflexible en la cesión de la titularidad de archivos generales o en la cesión de la titularidad de archivos de distrito, cómo esa inflexibilidad no la muestra igual con el Patrimonio Documental, con los documentos, y cómo existen documentos producidos por la Administración General del Estado en diferentes Comunidades Autónomas sin que se sepa muy bien cuáles son los criterios y desde luego sin que parezca que haya criterios que sean iguales en todos los casos.

Asimismo, haciendo referencia a la cuestión ya tratada anteriormente sobre la distinción entre titularidades de los archivos y titularidad del Patrimonio Documental, considero que se es más cuidadoso con la ostentación de la titularidad que con el control de la gestión que se hace de los documentos de los que se suponen titulares. Deseo además realizar una referencia, también muy breve, a un tema que preocupa en general y en concreto en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. Creo que empieza a ser hora de sacar a debate público lo que hasta ahora ha sido un tema cerrado sobre la titularidad de los fondos documentales de los archivos históricos provinciales. Como seguramente conocen, los archivos históricos provinciales que guardan fondos documentales de la Administración General del Estado pero también de la Comunidades Autónomas se están convirtiendo además en archivos intermedios del propio sistema central de archivos general de la Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas los están integrando en su sistema propio de archivo, sin perjuicio de la legislación estatal que le pudiera afectar. Pero lo cierto es que existe una doble vinculación jurídica en los archivos provinciales en cuanto a la titularidad, que refleja un paso intermedio en ese propio contexto de titularidad del que trata la Mesa Redonda. Creo que entre todos debemos plantearnos qué es lo que realmente está significando ya para los archivos históricos provinciales la titularidad, y mantener y defender que la titularidad es estatal y que es intransferible cuando estamos ante unos archivos cuyo personal es de las Comunidades Autónomas, que la documentación como antecedente de gestión está transferida, que la documentación debe considerarse un antecedente de gestión de unas transferencias que se han hecho, y que por tanto la competencia debe ser asumida por las Comunidades Autónomas. ¿Cómo puede ser que un archivo histórico provincial se convierta en un archivo intermedio del sistema de cada una de las Comunidades Autónomas y esa Comunidad Autónoma no tenga capacidad normativa por el hecho de que se trate de un archivo de titularidad estatal? Creo que todos estos son puntos de reflexiones de unas titularidades a las que el Estado se está oponiendo, sin que se sepa muy bien a estas alturas qué es lo que quiere decir realmente que el Estado tiene la titularidad de los archivos provinciales si no es que tiene la titularidad del edificio en el que están las colecciones documentales, con los cual esa titularidad no puede impedir que una Sentencia como la del Tribunal Constitucional, que impide legislar sobre archivos que son de titularidad estatal, prive a las Comunidades Autónomas de legislar sobre archivos que en realidad son archivos intermedios. De todas maneras y para terminar, puesto que me parece que todo el asunto de las titularidad hay que abordarlo desde el punto de vista de los derechos de los ciudadanos, hay algo que sí se puede hacer y que es urgente, y sobre lo que Esther Cruces hablaba: el derecho del ciudadano al acceso a los documentos contenidos en los archivos solamente se puede salvaguardar a través de un sistema español de archivos que sea capaz de integrar el sistema estatal de archivos y los sistemas estatales de las Comunidades Autónomas y que permita de alguna manera hablar en términos comunes, sin perjuicio de las competencias para legislar que cada Comunidad Autónoma tenga, pero sí que permita algunas normas comunes sobre qué debe ser incorporado, qué no debe ser incorporado, o al menos, cómo se debe incorporar y excluir un documento, qué condiciones se deben cumplir para el acceso o cómo se hace la transferencia de documentación de unos archivos

a otros. El derecho de acceso se encuentra vacío si la titularidad no se pone al servicio del acceso, no sólo la titularidad como vínculo jurídico del archivo, sino la titularidad como sus deberes y sus obligaciones: conservar, ordenar y difundir los documentos. De modo que, con toda la complejidad que conlleva desarrollar esos temas, con toda la obligación que tienen unos y otros titulares de llegar a acuerdos para facilitar ese acceso, la única posibilidad es la coordinación, la única posibilidad es definir claramente qué es el sistema de archivo y sus normas, órganos, red de centros, así como los recursos económicos, materiales y humanos que finalmente conformarían un sistema razonable del que todo el mundo habla, algunos hasta el aburrimiento, pero del que pocos saben finalmente por donde van a acabar los tiros.

### Sr. Don Juan Manuel Albendea Solís

Estoy aquí para hablar del Archivo Ducal de Medinaceli y también de un proyecto que actualmente se encuentra en una situación un poco extraña, por decirlo de alguna manera; se trata de la creación de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional que se trasladó al Hospital Tavera en 1995. Es una historia ya antigua pero que sigue todavía vigente. Procedo a dar la visión, no de la Administración, sino de la iniciativa privada, que ahora se ve bastante obstaculizada por la Administración Pública. Es decir, en estas Jornadas hemos estado viendo hasta ahora que las acciones de las Administraciones Públicas van encaminadas a conservar, mejorar y ampliar el Patrimonio Documental o Histórico. Parece que las Administraciones Públicas tienen que controlar a la ciudadanía porque agrade al Patrimonio Documental. Sin embargo, yo voy a dar otro punto de vista y explicar cómo, a veces, la acción administrativa política puede obstaculizar proyectos que tienden a enriquecer el Patrimonio Documental y a permitir que las generaciones futuras puedan conocer un Patrimonio Documental que permanece, en su mayor parte, inédito hasta la actualidad.

En el caso de la creación de la sección Nobleza concurre una mezcla de cinco elementos:

- 1) Una política retórica que no persigue otro fin que la proclamación banal de principios en defensa del Patrimonio Documental.
- 2) Una confusión de competencias, que beneficia a determinadas acciones políticas porque permite permanentemente escenificar enfrentamientos de forma llamativa y que aparecen inmediatamente en la prensa.
- 3) La obsesión por legislar, muchas veces sobre el vacío. Como ha dicho doña Esther Cruces, de nada sirve legislar si no se conoce el Patrimonio Documental, es decir, hacer una ley maravillosa sobre el acceso a los archivos de titularidad privada sin tener primero un catálogo del Patrimonio Documental privado me parece que es legislar sobre el vacío.
- 4) Otro elemento sería una política en la cual el elemento cultural no es prevalente, pese al mandato constitucional, sino que el interés cultural está sometido a otros intereses políticos o electorales de rentabilidad inmediata.
- 5) La coacción - actuación de la prensa en la definición de la política cultural.

Estos cinco elementos se conjugan y acaban produciendo un daño bastante grande en la definición de una política cultural con fines científicos y de difusión del Patrimonio Documental.



La historia de la creación de la Sección Nobleza en el Hospital Tavera de Toledo es una iniciativa antigua, que data de los años 60 y que surge por iniciativa del ya fallecido Íñigo Álvarez de Toledo, Conde de Eril, el cual desde su posición en la Diputación de la Grandeza, observaba lo que seguimos observando actualmente en los archivos nobiliarios: problemas de conservación, muchos archivos situados en lugares no - idóneos, disgregación progresiva de Patrimonios Documentales por herencias familiares... Afortunadamente, no ha sucedido así con el Archivo Ducal de Medinaceli, puesto que no ha existido prácticamente esa fragmentación. Además, Don Íñigo Álvarez de Toledo pretendía poner también a disposición de las personas investigadoras una documentación de titularidad privada, inédita por aquel entonces. Posteriormente, el Duque del Infantado, ya en los años 70, ofreció restaurar el Palacio de los Duques del Infantado en Guadalajara. Posteriormente allí se pretendió establecer la Biblioteca Provincial, que se frustró porque allí ya había una biblioteca provincial. Finalmente el Duque de Segorbe, Secretario General de la Casa Ducal de Medinaceli, ofreció como alternativa a éste el Hospital Tavera de Toledo. Parece que se llegó a un convenio de cesión gratuita del Hospital Tavera, propiedad de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, para instalar allí la sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. A partir de ahí el Duque de Segorbe y otros más empiezan a realizar la labor de convencer a propietarios de archivos nobiliarios a fin de que depositen en el Hospital Tavera sus fondos. Evidentemente, en el compromiso estaba implícito que el más importante de los archivos nobiliarios, el Archivo Ducal de Medinaceli, iría también a esa sección Nobleza y que además se cedería gratuitamente mediante la figura del Comodato, que es la forma más barata y mejor de agregar fondos privados a los archivos públicos.

La Fundación Casa Ducal de Medinaceli se creó en 1980 precisamente para evitar la disgregación del Patrimonio Histórico vinculado a la Casa Ducal, entre ellos el más importante bien patrimonial es el Archivo Ducal de Medinaceli. El Archivo Ducal sufrió algunas fragmentaciones a finales del S. XIX. Después, en una sucesión muy compleja, como casi todas las sucesiones nobiliarias, en el año 1956, también se fragmentó un poco, pero ha sido de los archivos junto con el de Medinasidonia, que mejor se han conservado. En 1961 pasó a la Casa de Pilatos, pero anteriormente había estado en Madrid. Este Archivo no tenía ninguna necesidad de ser trasladado al Hospital Tavera, debido a su importancia y al tratamiento que siempre le han dispensado sus propietarios, que se han encargado de que éste contara con un cuerpo de archiveros compuesto por un director de Archivos y dos ayudantes. Además se encuentra abierto al público desde los años 60, habiendo realizado la mayor parte del Departamento de Paleografía de la Universidad de Sevilla sus tesis en el mismo. Resulta claro, por tanto, que el propietario era consciente de la función social de esta propiedad y consecuentemente lo ha mantenido abierto al público desde el principio.

El Archivo Ducal de Medinaceli, como todos los archivos nobiliarios, es una suma de archivos que se han ido agregando por buenos matrimonios. El azar y la realización de matrimonios muy buscados provocaron que la Casa Ducal de Medinaceli tuviera uno de los señoríos más extensos a lo largo de España. Este hecho, unido a la pretensión de conservar el archivo -puesto que una vez que se disuelven los señoríos, los archivos pierden su función administrativa, convirtiéndose en archivos históricos- ha hecho que sea uno de los archivos mejor conservados de España. Muchos archivos nobiliarios han ido desapareciendo, sin embargo no ha sucedido esto con el Archivo Ducal de Medinaceli, puesto que desde los años 80 del siglo XIX se empiezan a preocupar de que ese archivo esté bien conservado. Es un archivo que además no se constituye como tal hasta los años 60. Hasta 1854 todos los fondos catalanes habían permanecido en la Casa Agraria de Barcelona. Antes habían estado en el Castillo de Falset, etc. A mediados del siglo XIX se produce una labor de concentración de los archivos en Madrid, pero incluso la última sucesión ha sido la del Marquesado

de Camarasa, por lo tanto hasta el año 56 el Marquesado de Camarasa no se añade al Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli. Es decir se trata de un archivo que se ha ido agregando y que está en Sevilla por el hecho de que la Duquesa de Medinaceli se casó con un señor sevillano y se fue a vivir a la Casa de Pilatos de Sevilla.

La política archivística de la Fundación ha consistido desde un principio en dos líneas:

- La creación de un archivo nobiliario que tratara de reunir el mayor número posible de archivos nobiliarios privados.

- La realización de convenios de microfilmación con determinadas instituciones (con la Generalitat, con la Fundación Bancaja Segorbe) en el cual se microfilmaban los fondos que afectarían a esa Comunidad Autónoma (valenciana, catalana, etc.).

La Fundación siempre ha sido consciente de que el archivo tiene un doble interés: por un lado interesa al investigador local porque evidentemente son archivos que han sido constituidos por el ejercicio de la jurisdicción señorial y evidentemente eso tiene interés para el investigador local. Por otro lado, también creíamos que era interesante concentrar el mayor número de archivos nobiliarios. El Sr. John Elliot, hispanista que ha investigado bastante en archivos nobiliarios, decía de este proyecto que era uno de los proyectos archivísticos más interesantes realizados en Europa en los últimos años y no solamente eso, sino también que de la consulta de esos archivos íbamos a estar obligados necesariamente a hacer una reinterpretación de la historia de Europa, y yo creo que no exagera. Imagínense ustedes que un investigador deseara realizar una investigación sobre la Casa de Lerma. Ese individuo tendría, si no existe un fondo contenedor de los archivos, que consultar como mínimo la Sección Osuna del Archivo Histórico Nacional, el Archivo de la Casa del Infantado, que es privado, y el Archivo Ducal de Medinaceli. Esto hace materialmente imposible este tipo de estudios por el coste económico que supone. Si alguien intentara estudiar algo así como el coleccionismo pictórico de la nobleza en una determinada época, tendría que gastar una fortuna. Por lo tanto, creíamos que la creación de un archivo así iba a mejorar notablemente la investigación histórica y a facilitar mucho la vida a las personas investigadoras.

Por otra parte, ya les he contado la historia de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, pero no es la única historia. Existe otra de dispersión en las sucesiones testamentarias, como sucedió con la Casa de Lerma. Por lo tanto, crear un Archivo de la Nobleza significaba volver a dar coherencia a archivos nobiliarios que la han perdido al azar de sucesiones testamentarias y, además existe un principio elemental de protección, que es evitar que se sigan dispersando. Es decir, no solamente el dar coherencia a lo que ya se ha dispersado sino también evitar que en un futuro se sigan dispersando. Pero también un archivo nobiliario requiere un personal formado, y yo les aseguro que no hay nada más complejo que comprender bien un estado señorial y a los archivos nobiliarios les da coherencia la administración señorial y la genealogía. Las casas se agregan jerárquicamente. Conocer la genealogía nobiliaria es algo que da más de un quebradero de cabeza y la formación específica de ese tipo de personal sólo se puede hacer en centros determinados. Es decir, hay que utilizar recursos, no se pueden multiplicar los convenios con archivos privados, creemos que es mucho más útil tratar de crear un centro con suficiente prestigio como para que haga atractivo al propietario de un archivo nobiliario depositarlo gratuitamente y además todos aquellos depósitos que han surgido gracias a la labor que ha realizado la Fundación lo han hecho en régimen de Comodato, que consiste en ceder el uso a cambio únicamente de que se microfilme. No es que la microfilmación



sea una contraprestación, sino que entendemos que es una obligación del Estado el microfilmarlo para garantizar que ese archivo vaya a poderse transmitir a las generaciones futuras, que es lo que se pretende.

Este proyecto sólo tenía un defecto, y es que el Hospital Tavera no estaba en Sevilla, o por lo menos así lo vió la Junta de Andalucía. La decisión de trasladar el archivo la conocía la Junta de Andalucía desde 1993, en que se firmó un Convenio de Colaboración entre ambas partes que preveía la redacción de convenios específicos para desarrollar este Convenio - marco. Por este Convenio - marco, que recopilaba también otros temas, sólo se hizo un Convenio específico, que es el de la microfilmación de las secciones andaluzas del Archivo Ducal con el propósito -como se le dijo a la Junta, ya que ese archivo iba a ir al Hospital Tavera y lo lógico sería que se realizara una microfilmación- de que ésta se quedara en el Archivo General de Andalucía. Así lo entendía la Junta y a mí me parece que era lo razonable. Posteriormente, en junio de 1995, la aparición de un artículo en la prensa, que además era una cosa kafkiana, porque se publicó en un periódico subvencionado por la Junta de Andalucía o por lo menos comprado por el Partido Socialista, y por lo tanto no acabo de entender cómo un proyecto del Ministerio de Cultura, socialista, que conocía la Junta de Andalucía, también socialista, sea criticado en un artículo publicado por un periódico directamente subvencionado por la Junta de Andalucía, provoca nerviosismo a esta Consejería, y como consecuencia ésta le ofrece a la Casa Ducal otro contenedor en Sevilla donde depositar los Fondos, como si el problema fuese que a nosotros nos molestara el Archivo Ducal en la Casa de Pilatos. Evidentemente, el Archivo estaba allí desde 1961 y no nos molestaba para nada, siendo nuestra única pretensión con el traslado del archivo el atraer a otros fondos nobiliarios y que la Sección Nobleza del Hospital Tavera tuviera el suficiente prestigio, y creíamos que el depósito del Archivo Ducal de Medinaceli le otorgaría el suficiente prestigio como para que otros archivos nobiliarios también se entregaran.

Frente a esto, la Junta de Andalucía decreta una orden de paralización cautelar. Como no nos podían aplicar la Ley 3/1984, de 9 de enero de Archivos de Andalucía, que dice, en su artículo 36.1.: «Los documentos que se señalan en los artículos 4º, 5º y 6º (en los cuales se encuentra incluido el de Medinaceli) serán de libre enajenación, cesión o traslado, dentro del territorio nacional pero sus propietarios o poseedores habrán de comunicar previamente tales hechos a la Consejería de Cultura», cosa que evidentemente se hizo, se sacan de la manga la Ley de Patrimonio e inscriben el archivo dentro del Catálogo del Patrimonio Histórico como vinculado a la Casa de Pilatos, cuando llevaba allí únicamente desde 1961. Pero no solamente eso sino que, en el colmo de la arbitrariedad, en esa inscripción no incluyen una colección de cinco esculturas que se encuentran en el Museo Arqueológico de Sevilla, para las que se construyó la casa, es decir, una parte de la Casa de Pilatos se construyó expresamente para exponer una colección escultórica. Pues bien, esas esculturas, que habían estado en la Casa de Pilatos, se considera que no forman parte de la casa y sin embargo un archivo que no tiene la más mínima vinculación con la Casa de Pilatos sí.

Como nosotros, de cualquier manera, trasladamos el archivo porque teníamos ya un compromiso moral con la creación del Archivo de la Nobleza, se nos impone una multa de catorce millones y medio de pesetas. Se nos persigue sistemáticamente y se nos pone otra multa de seis millones de pesetas por incumplimiento del régimen de visitas en la Casa de Pilatos. Este hecho es ya la culminación del disparate, porque de los trescientos Monumentos declarados bienes de interés cultural que tienen obligación de abrir cuatro horas a la semana, solamente trece en Andalucía, entre ellos la Casa Pilatos, cumplen ese régimen de visitas, y eso está reconocido por la Dirección General de Bienes Culturales. A nosotros se nos pone esa multa porque el cartel no era suficientemente claro

y porque se exigía una identificación al entrar, identificación que nace simplemente de la Ley porque esa gratuidad es solamente para la ciudadanía europea y lo que queremos es que las personas que acuden se identifiquen como ciudadanos extranjeros. Ese doble requisito, que el cartel no era suficientemente claro y que no se identificaba nos ha valido otra multa de seis millones de pesetas, por no hablar de todos los problemas que tenemos a la hora de tratar de conseguir licencias para conservar el Patrimonio, como es el caso de la Iglesia del Salvador en Úbeda, donde llevamos un año esperando por la licencia para cambiar unas lozas de mármol del suelo.

En 1999 se crea una nueva legislación donde se reconoce prácticamente en el preámbulo que lo que se pretende es evitar traslados como el del Archivo Ducal de Medinaceli, una legislación que está obsesionada con medidas de coerción; hasta la misma Presidenta de la Asociación de Archivos de Andalucía se sorprendía de esto, de que sólo habían medidas de coerción. Prácticamente, parecía que el propietario de un archivo era un delincuente en potencia al que había que controlar minuciosamente. El artículo 36.2. de la Ley de 1984 que antes mencionaba y que ocupaba tres líneas, queda reformado en la legislación de 1999, ocupando tres largos folios. Desde 1998 estamos esperando que la Junta conteste a una demanda que interpusimos y ahora mismo la situación del archivo es que se encuentra fragmentado: una parte del mismo se encuentra en Toledo y la otra, la sección andaluza, se encuentra en Sevilla. Es decir, ahora mismo la Ley nos ha obligado a hacer lo que pretendíamos evitar, la dispersión del archivo, que ahora mismo, como decía, se encuentra dividido. Sin embargo, la parte del archivo que se encuentra en el Hospital Tavera ni siquiera está recogido oficialmente, es decir que el Archivo Ducal de Medinaceli se encuentra en una situación administrativa inexistente y es más, cuando algún investigador nos solicita documentación que se encuentra en Tavera, tenemos que desplazarnos hasta allí y abrirle la puerta de una forma casi clandestina, y todo ello con el único fin de cumplir nuestro propósito de divulgar el Patrimonio.

Por último me gustaría realizar una pregunta: ¿Qué hacemos con los archivos privados?, ¿hacemos convenios como el de la Casa Ducal de Medinasidonia –y aprovecho la ocasión para felicitar a Esther Cruces por decir que no ha funcionado– garantizando que un bien permanece en un determinado territorio en que muchas veces se encuentra por casualidad?, ¿multiplicamos los convenios y el gasto o tratamos de crear contenedores que puedan concentrar esos archivos?

**Julián Martínez García**

Quiero realizar una aclaración fundamental para que se entienda. Esta situación ocurre en el año 95. Yo no conozco los detalles y efectivamente, en aquel tiempo la Dirección General de Bienes Culturales ostentaba las competencias en institución, museo, archivo, biblioteca. Actualmente yo estoy en la Dirección de Bienes Culturales, pero la Dirección General se encuentra fragmentada de tal manera que existe un red de instituciones del patrimonio. Ahí están radicados los archivos, bibliotecas y museos. Quiero decir con esto que simplemente desconozco algunos de los detalles que aquí se han planteado, pero lo que ha sido evidente es la demagogia con la que se ha hecho, y ante esto yo no me puedo callar aunque no tenga detalles. Sólo recuerdo, en aquella ocasión, que esa foto de un periódico a la que alude no salió en un solo periódico, sino en toda la prensa, porque había una furgoneta cargando archivos con alevosía y nocturnidad y eso es lo único que recuerdo. No sé si la comunicación se ha hecho formalmente a la Junta, evidentemente parece que no, puesto que aquello saltó por los aires.



**Juan Manuel Albendea Solís**

Que está comunicado a la junta está ya reconocido por sentencia judicial, por tanto no es algo que me esté inventando.

**Julián Martínez García**

Me refiero a la demagogia.

**Juan Manuel Albendea Solís**

No sé a qué foto hace referencia, puesto que yo no he hecho referencia a ninguna, sino a un artículo en el periódico, escrito por un colectivo que ni siquiera se identificaba y que nadie sabe todavía quién es exactamente.

**Esther Cruces Blanco**

Yo si lo sé.

**Juan Manuel Albendea Solís**

Yo también, pero oficialmente no se sabe.

**Rafael López Martín de la Vega**

Hemos venido a esta mesa a hablar de titularidad y no a ajustar cuentas. Yo vine a hablar de titularidad y a aportar lo poco que sé. Los ajustes legales se hacen en los tribunales y los históricos se hacen donde haya que hacerlos.

**Julián Martínez García**

Con respecto a este asunto, iba a terminar precisamente diciendo que, independientemente de la demagogia, este asunto se resolverá en los juzgados y por tanto aquí no hay nada más que hablar sobre el mismo.

**Marc Mayer i Olivé**

Yo creo que al hablar de titularidades, es importante darnos cuenta de que hemos intentando de alguna forma hablar de Patrimonio Documental en manos privadas. Han salido a colación algunas de las muchas cuestiones que pueden pasar con el Patrimonio privado. De todas maneras, yo creo que nuestro colega de Castilla La Mancha ha tocado un tema que me parece francamente interesante, es decir, el tratamiento integral de la documentación desde el momento en que se produce hasta el momento en que, o bien se elimina después de una evaluación, o se archiva definitivamente —aunque también es importante que tengamos en cuenta que la situación de prearchivo es una garantía para el ciudadano—. Ése es el camino que tenemos que recorrer. Naturalmente esto sólo vale para la documentación pública, puesto que la documentación privada no pasa por los mismos procedimientos que la pública, pero afortunadamente ésta no tiene tampoco la misma trascendencia para el ciudadano, en cuanto que afecta a personas pero no a una serie de derechos que son fundamentales defender. Quiero comentar esto porque creo que es un tema muy importante que debemos tener en cuenta. En ese sentido espero que se apruebe la nueva Ley de Archivos el próximo martes en el Parlamento

de Cataluña, quince años después de la ley anterior, puesto que estamos en un mundo que evoluciona a una rapidez extraordinaria y que obliga, no a legiferar, sino a adaptarse a nuevas realidades. Naturalmente entre estas realidades están no sólo los archivos de las universidades públicas, que se controlan, sino también los de las universidades privadas, que van a tener que ser tratadas de una manera especial porque se pueden cerrar y ahí se quedan sus títulos. Por tanto, existe toda una serie de elementos de instituciones privadas que en el momento actual están prestando servicios públicos, entre los cuales se incluyen sus historias clínicas en clínicas privadas concertadas con la Seguridad Social. En segundo lugar, nos hallamos ante otro nuevo fenómeno que me parece importantísimo, que es que la archivística ha dejado de ser una materia histórica. Todo acabará siendo historia, a nosotros mismos un día nos catalogarán y nos pondrán un numerito. Lo que resulta clave es que la profesión archivística es, cada vez más, una necesidad social, una necesidad ciudadana, como pueden ser la intervención del Estado o bien una asesoría jurídica y que, sobre todo, la archivística puede ser ejercida no sólo por licenciados en Historia, sino que en el futuro será útil que sea ejercida por arquitectos en los archivos que correspondan, por juristas o por médicos, porque ya me dirán ustedes quien va a tratar las historias clínicas, y quien va a hacer la evaluación y eliminación de lo que sea necesario. Por tanto, lo que tenemos que tener en cuenta es que estamos delante de una formación especializada seguramente de tercer ciclo, pero que tendrá que acabar siendo una formación de segundo ciclo, viniendo de troncos muy variados y realmente estamos delante de un nuevo camino. ¿Cómo vamos a incluir a los archivos de titularidad diversa a las de las instituciones públicas? En relación con los archivos privados, se debe realizar no sólo un censo de los archivos públicos, sino también de los archivos privados. Esta nueva Ley obliga a ello y además nos plantea que en el plazo de tres meses tenemos que presentar el mapa de archivos de Cataluña. La Ley exige que aquellos archivos de poblaciones de más de diez mil habitantes tengan un archivo histórico, que tenga un técnico archivero al frente. Tenemos cuarenta y una comarcas y en el momento actual hemos creado unos treinta y dos, habiendo previsto acabar estos cuarenta y uno en el año 2008. Es decir, existe una creación de archivos que se incentiva con medidas de fomento para que poblaciones entre cinco y diez mil habitantes vayan consiguiendo tener sus propios archivos. Piensen ustedes que todo esto se va a ir produciendo continuamente, estamos delante de una gestión que está cambiando, existe un futuro que va mucho más allá del Patrimonio, o sea ellos serán los controladores de lo que va a ser Patrimonio, pero otra cosa que es muy importante es que van a ser también los garantes de la seguridad jurídica. ¿Por qué? Porque si ustedes cogen un sistema general de gestión como éste, con un sistema informatizado, cuando ustedes vayan a un Ayuntamiento y le pregunten donde está su multa, si está tratado informáticamente les dirán que en la mesa del señor fulanito, eso es útil para los administrados, pero también para el que tiene responsabilidad política, porque cuando se pase el plazo establecido y no haya una respuesta por parte de la Administración entendiéndose por tanto un silencio positivo a favor del administrado, y perdiendo a su vez, la Administración un derecho, con lo cual podrá exigir responsabilidades al responsable pues se sabrá en la mesa de quién estaba. Por tanto, piensen ustedes que la archivística no sólo va a ser un asignatura que nos permita tener unos documentos históricos evaluados, eliminando los vales de gas-oil, y todas esas cosas que no sirven para nada más que para estadísticas, sino que en el futuro va a dar trabajo a técnicos que no sólo van a ser expertos en Patrimonio, sino que van a ser técnicos de gestión, cada uno en su materia.

## Intervención del público

Aunque se ha hablado de los muchos problemas que tienen los diferentes archivos, tanto por temas de titularidades como por otras cuestiones, ¿desde el punto de vista del Patrimonio, qué posibilidades habría de que se utilizasen los diferentes archivos de cara a ayudar a que se conociera



el Patrimonio?, ¿de qué forma sería posible, si es que es posible, que se utilizasen los archivos existentes para que la ciudadanía tuviese un mejor acceso, mejor conocimiento del Patrimonio, como pudiesen tenerlo a través de los museos, por ejemplo?

### Esther Cruces Blanco

Éste es un tema que creo que ninguno de los componentes de esta Mesa hemos tratado porque es casi secundario, dados los graves problemas de acceso que se plantean, como acaba de comentar el señor Marc Mayer en este momento. Existe una gran relación de los archivos con el tema educativo, en la que ya se está trabajando también, que no se ha comentado aquí y a la que yo intento dedicar cada vez más esfuerzo, vincular todo aquello que hay en un archivo para contribuir al estado del bienestar. No cabe duda de que en ese estado del bienestar tiene que participar el hecho educativo vinculado a la cultura. Hay siempre una coetilla que aparece por ahí, no tanto en la normativa actual pero sí en la literatura profesional, que es la función educativa de los archivos y que está evidentemente relacionada con el tema de la difusión y de la divulgación. Sin embargo, hoy por hoy, en los ámbitos de los archivos que yo conozco es prácticamente inexistente. Cuando hablo de valores se ha de tratar el tema generalmente, y si hoy yo no puedo cumplir con los artículos 37 y 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo vinculados con lo que tú estás diciendo, donde se dice taxativamente que una vez que la persona administrada entregue la documentación requerida no la tendrá que entregar más porque todos los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas ya conocen ese documento. Si no estamos cumpliendo eso porque ni siquiera el Ministerio de Administraciones Públicas ha sido capaz de desarrollar ese aspecto, yo soy incapaz de no dar a los ciudadanos ese documento preciso para su vida como administrado y que me exigen las leyes de Patrimonio y de Archivo que ya me parecen hasta casi ridículas. Si no puedo cumplir con la Ley de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, ¿cómo puedo trabajar en otra función, que me parece fundamental, que es la del conocimiento a través de los archivos de un aspecto más amplio, como puede ser la cultura, nuestra propia historia inmediata, tanto en el tiempo como en nuestra localidad? Efectivamente hay casos —y yo he participado en algunos de ellos y creo que ya es lo único que realmente me ilusiona en este campo— de labor divulgativa a través de los distintos niveles educativos, por no olvidar también todo el mundo de la tercera edad, que se está acercando hoy en día a todas las instituciones del Patrimonio Histórico y especialmente a los archivos para conocer una realidad inmediata. Pero yo en ese sentido no es que sea escéptica, soy totalmente pesimista hoy por hoy.

### Marc Mayer i Olivé

En los archivos comarcales de nuestra provincia, que son mucho más numerosos que los provinciales, se están realizando trabajos de este tipo. Es decir, los escolares se están acercando con una documentación escogida a encontrar los nombres de sus abuelos y a hacer un poquito de genealogía, a recoger los nombres más usuales y se dan cuenta de cómo cambian. En otros archivos como el de Tortosa, existe un voluntariado compuesto de gente que se encuentra jubilada y que dedica su tiempo a ayudar en la gestión de los archivos y en este momento en Tortosa tenemos una gestión magnífica y un fondo documental realizado por un grupo de señores que cada vez son más responsables, alguno de ellos ha refrescado incluso su latín, y en este momento se está ayudando muchísimo a que un fondo que era muy abundante y que estaba deteriorándose por el poco personal que tienen los archivos se conserven. Si a una persona archivera se le transforma en gestionadora de documentación semiactiva, muy difícilmente se puede dedicar a hacer pedagogía del Patrimonio,

esto resulta clarísimo. Es decir, va a haber una especialización de los archivos, hay experiencias de este tipo en archivos pequeños, donde se puede actuar. Sin embargo, cuando al archivero se le está pidiendo la responsabilidad de gestionar en corto tiempo la documentación semiactiva para asegurar los derechos del administrado y se le está pidiendo que haga tablas de eliminación y de evaluación de documentación, muy difícilmente podremos poner a este señor –si no dotamos de más de personal a los archivos– a llevar a cabo esta labor pedagógica que puede hacer perfectamente.

### **Jesús Prieto de Pedro**

En referencia al derecho de la ciudadanía a no tener que aportar documentos administrativos que ya se han aportado previamente a la Administración, recogido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, me parece una medida absolutamente lógica, racional además de coherente con la propia concepción de las Administraciones como organizaciones con personalidad jurídica propia. Personalmente me preocupa tanto este asunto que he pensando en algún momento qué pasaría si se dejara de aportar la documentación requerida y provocar un contencioso. Creo que no sería difícil ganar ese caso. Probablemente por ahí, si la Administración perdiera varios de estos juicios, empezaría a cambiar las cosas. El sistema en estos momentos es de locos, porque cuando una persona inicia un expediente administrativo presentando una solicitud, la norma le exige que aporte cuatro, cinco, seis certificados de cosas que constan en archivos de la Administración y tiene que ir a los correspondientes órganos administrativos a pedir todos esos certificados, retirarlos de una ventanilla para volver a entregarlos en otra, en una organización que supuestamente funciona como una organización unitaria. Éste es un ejemplo de la trascendencia que tiene la potenciación de la función esencial de los archivos administrativos, que en estos momentos se encuentra oscurecida; en el caso de la legislación estatal, por la falta de una legislación global y sistemática de ordenación de los archivos con función administrativa, y luego también por ese oscurecimiento que ha hecho la ley de Patrimonio Histórico, que prima tanto el valor histórico y el valor conservador cultural.

### **Intervención del público**

Recuerdo una polémica desatada en torno a unos documentos que se expoliaron a Cataluña y que fueron a parar al archivo de Salamanca, y que Cataluña reclamaba. No sé exactamente cómo ha terminado ese tema, por lo visto había una documentación bastante importante que no sé si en tiempos de la Dictadura se pasó hacia Salamanca y que ésta por lo visto no estaba dispuesta a devolver. No sé como estará y si tienen algo de información sobre el tema.

### **Marc Mayer i Olivé**

Le diré lo que dice en su preámbulo la Ley que se encuentra pendiente de aprobación: «[...] igualmente queda pendiente el retorno a Cataluña de los fondos documentales extraídos y expoliados con posterioridad a la guerra de 1936 y al amparo de una legislación por la actuación de Gobierno no democráticos y de las instituciones que dependían de ellos». Ése es el texto legal, es decir que, como usted puede comprender, a todos nos obliga la Ley y en eso estamos.

### **Esther Cruces Blanco**

Yo solamente quería comentar dos cosas. En primer lugar, que es una falacia lo que estamos



comentando aquí sobre las obligaciones de los titulares de archivos privados: «[...] cuando los archivos privados no puedan ser mantenidos allí donde estén –normalmente en casas particulares– la administración se puede hacer cargo de ellos». Eso no se corresponde con la verdad, puesto que en el caso de que hayan archivos públicos que puedan recoger esos documentos, estarán hasta los topes. No podemos recoger ni siquiera la documentación obligada por Ley. En segundo lugar, existen archivos públicos cuya instalación no cumple con los requisitos exigidos por la propia legislación. Una persona archivera no puede ir a casa de un particular a decirle que tiene el archivo peor que el suyo.

# EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

## Conferencia

**José María Luzón Cuesta**  
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo



EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL EN LA  
DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Conferencia

José María López Giner

## Resumen

El Patrimonio Histórico es un bien jurídico protegido por el Código Penal y con ello la función cultural que cumplen los bienes con valor histórico, cultural y artístico. Este bien posee un valor cultural, por lo que en sí no es el objeto o el bien determinado el que merece protección, sino el valor inmaterial de Cultura implícito en el objeto. Desde este punto de vista, el ponente trata los fundamentos de la intervención del derecho penal y la legitimación para el ejercicio de esta acción en base al articulado en el que se recogen cuatro tipos de delitos.

### 1. INTRODUCCIÓN

La convocatoria de estas III Jornadas de Patrimonio Histórico a las que, por amable invitación del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular, tengo el honor de asistir, me hace recordar otros tiempos en los que si no olvidado, sí estuvo al menos descuidado nuestro rico Patrimonio Histórico y desde luego, no era apreciable, o quizás fuera minoritaria, la preocupación, ahora constitucionalizada por su conservación y enriquecimiento. Años, siglos, de guerras, invasiones y saqueos, a veces propiciados por leyes desamortizadoras, y en ocasiones por penuria económica, unido todo ello a una general indiferencia y desconocimiento de tal Patrimonio, sin duda impresionante, fueron dando lugar a su deterioro, a veces irreversible. Recordemos, a modo de ejemplo, entre muchísimos que podríamos citar la descripción que, del estado de conservación que presentaba la Alhambra hace Washington Irving, cuando la visitó en 1829, pocos años después de que se retiraran las tropas francesas que la habían ocupado y que, por cierto, aunque durante su estancia habían realizado importantes obras de restauración, antes de abandonarla volaron varias torres de la muralla exterior<sup>70</sup> o la descripción que de los monasterios de Guadalupe y Yuste, o del castillo de los Condes de Oropesa realiza Unamuno, después de recorrer, unos años antes, aquellas tierras extremeñas<sup>71</sup>; o en fin, cuando en Vélez Blanco visitamos el castillo de los marqueses de Vélez, del siglo XVI despojado de su monumental patio de mármol, que se conserva en el Museo Metropolitano de Nueva York, faltando poco para que corriera también similar suerte la fachada de la Universidad de Alcalá de Henares.

<sup>70</sup> Cfr. Washington Irving: *Cuentos de la Alhambra*. Traducción J. Méndez Herrera. 6ª edición Aguilar, Madrid, 1962. Dice el autor: «He observado con frecuencia que cuanto más altivos han sido los moradores de una mansión en sus días de prosperidad tanto más humildes son sus habitantes en tiempos de decadencia, y que el palacio de un rey acaba, generalmente, por ser asilo de pordiosero. La Alhambra se encuentra en un rápido y análogo estado de transición. Tan pronto como una torre amenaza ruina, apodérase de ella una familia astrosa, y ocupa sus dorados salones en compañía de murciélagos y lechuzas, y cuelga sus harapos, símbolos de pobreza, de sus ventanas y troneras».

<sup>71</sup> Miguel Unamuno: *Por tierras de Portugal y España*. Colección Austral, Espasa Calpe, 8ª edición, Madrid, 1976. Las visitas a que se refiere deben ser de 1909. De Guadalupe dice: «El monasterio, hoy muy deteriorado [...] El otro claustro, medio arruinado, le llaman allí el Convento de las garrapatas —es decir, de las arañas y no de las garrapatas propiamente tales—, y lo ocupan hasta cuarenta familias pobres y nada limpias, que crían sus chiquillos donde lo reverendos frailes jerónimos durmieran sus siestas. El monasterio era riquísimo, y de estas riquezas quedan aún vestigios y restos»; de Yuste: «[...] hoy desmantelado y empobrecido, ofrece pobrísimo aspecto [...]. La iglesia es espaciosa, pero sencillísima y muy pobre. La sillería de su coro, no de gran mérito, está distribuida entre varios pueblecitos, lomás de ella en Cuacos. El retablo nos dijeron que estaban en Casatejada. Los ornamentos, los libros de coro, todo se desparramó [...]. ¡Melancólico espectáculo el del claustro del monasterio hoy en ruinas!»; y del castillo, actual Parador Nacional de Turismo Carlos V, en Jarandilla: «[...] hoy en ruinas».



En términos extremadamente duros, se ha llegado a decir que «[...] el Estado y el Derecho en general, como expresión del anterior, han prescindido del interés por esta magna cuestión en proporción adecuada a una visión alicorta del mundo y a una paupérrima valoración de la cultura, tristemente vinculada tanto a la deseducación de la sociedad española como a nuestro escaso apego hacia la tradición nacional»<sup>72</sup>; y, en la misma línea, se ha aludido a «[...] la falta de sensibilidad social y el terrible expolio que vino a producirse en España, particularmente en sus ciudades monumentales y en sus zonas costeras, sobre todo desde la segunda República hasta nuestros días, expolio motivado por un creciente desarrollo urbanístico, la inevitable especulación inmobiliaria, la corrupción política y administrativa o algunas manifestaciones salvajes y equivocadas del progreso»<sup>73</sup>.

## 2. PROTECCIÓN PENAL

Por primera vez en nuestra historia constitucional, la Constitución de 1931 muestra una especial sensibilidad, al expresar en su artículo 131 que: «Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico».

También durante la etapa republicana se promulgó la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, y durante el régimen del General Franco, la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre Conservación del Patrimonio Histórico Artístico y la Ley 26/1972 de 21 de junio, sobre Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

Ahora bien, ni estas leyes contenían normas penales ni aquella Constitución propulsaba, en defensa de tal Patrimonio, la intervención del Derecho Penal, prevista ahora en la Constitución de 1978, al disponer en su artículo 46 que: «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este Patrimonio». Así, este principio que, en cuanto contenido en el Capítulo Tercero del Título I, necesariamente informará la legislación positiva, conforme al artículo 53.3., ha sido atendido en el Código Penal de 1995 que, sin precedente en los anteriores Códigos, consagra en el Libro I un capítulo específico, el II del Título XVI, "De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente", bajo la rúbrica "De los delitos sobre el Patrimonio Histórico", artículos 321 a 324.

No significa esta nueva regulación que antes y ahora no existieran preceptos penales que fragmentariamente contemplaran conductas relativas a los bienes integrantes de tal Patrimonio. Así,

<sup>72</sup> J. González González: "Protección penal del Patrimonio Histórico español: aproximación a la situación actual y proyecto de reforma". *Cuadernos de Política Criminal*, nº 53, 1994, p. 487.

<sup>73</sup> J. M<sup>o</sup>. García Calderón: "La protección penal del patrimonio histórico". *Estudios Jurídicos*. Ministerio Fiscal. Madrid, 1997, IV, p. 403-404.

en el Código actual se establecen agravaciones respecto a los tipos comunes<sup>74</sup>:

1. En los delitos contra el Patrimonio, artículo 235.1., hurto, «Cuando se sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico»; artículo 250.5, estafa, cuando «Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico»; y artículo 289, «El que por cualquier medio destruyere, inutilizare o dañare una cosa propia de utilidad social o cultural, o de cualquier modo la sustrajere al cumplimiento de los deberes legales impuestos en interés de la comunidad».
2. En la malversación, artículo 432.2, «[...] si las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico».
3. En los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, artículo 613.1.a), «Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes culturales o lugares de culto claramente reconocidos, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección en virtud de acuerdos especiales, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos y siempre que tales bienes no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares o no sean utilizados en apoyo del esfuerzo militar del adversario».
4. En el Libro III, entre las faltas contra el Patrimonio, artículo 625.2, «[...] si los daños se causaran en bienes de valor histórico, artístico, cultural o monumental, cuyo importe no exceda de cincuenta mil pesetas»<sup>75</sup>.

Además de tales supuestos, la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión de Contrabando, dispone en el artículo 2.1, que: «Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 3.000.000 de pesetas, los que e) Saquen del territorio español bienes que integren el Patrimonio Histórico Español, sin autorización de la Administración del Estado cuando ésta sea necesaria»; y en el apartado 3 del mismo artículo

<sup>74</sup> En el Código Penal de 1870 se castigaban: artículo 516.1º, incendio de «[...] archivo o museo general del Estado»; artículo 576.5º y 577 daños «En un archivo o registro»; en el de 1928: artículo 705, hurto cualificado, «Si fuere de objetos artísticos históricos existentes en monumentos, museos o edificios públicos»; 751, daños «En un archivo o registro»; artículo 756, «[...] sabiendas, destruyere o deteriorare objetos pertenecientes a museos o colecciones artísticas o históricas, o edificios declarados monumentos nacionales o amparados a causa de su mérito por alguna disposición legal, o cualquier otro objeto ajeno o propio de relevante interés para el Arte, la Historia o la Cultura»; y 803, como falta, «Los que apedrearán o mancharen esculturas relieve o pinturas», en el de 1932: artículo 537.1º, incendio de «[...] archivo o museo general del Estado»; artículo 551.5º, daños «En un archivo o registro»; artículo 554, «[...] destruyere o deterioraren pinturas, estatuas u otros monumentos públicos de utilidad u ornato»; artículo 555, «[...] destruyere, inutilizare o dañare una cosa propia de utilidad social o de cualquier otro modo la sustrajere al cumplimiento de los deberes legales impuestos en servicio de la economía nacional»; por último en el Código Penal de 1944-1963-1973: en el capítulo de los daños, artículo 558.5º, «En un archivo, registro, museo, biblioteca, gabinete científico institución análoga o en el patrimonio histórico artístico nacional»; artículo 561, «A los que destruyeren o deterioren pinturas, estatuas u otros monumentos públicos, de utilidad u ornato»; 562, similar al artículo 555 del Código Penal de 1932; 563 bis a), aplicable a todo el título, agravación «[...] siempre que las cosas objetos del delito perseguido fueren de relevante interés histórico, artístico o cultural»; por último, en los capítulos de robo, artículos 506.7º, robo, y 516.2º, hurto incorporados por Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, «Cuando recaiga sobre cosas de valor histórico, cultural o artístico».

<sup>75</sup> En los países de nuestro entorno: CP. francés de 1992, daños agravados en artículo 322; CP. alemán de 1987, «Caso especialmente grave de hurto», en 243.5, y «[...] daño material que perjudica a la comunidad», en 304; CP. portugués, de 1982, revisado en 1994, «[...] hurto cualificado», en artículo 204, y «[...] daño cualificado» en artículo 213. Por otra parte, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, castiga como crimen de guerra en su artículo 8.2.b. IX «[...] los ataques dirigidos intencionadamente contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias, o ala beneficencia, los monumentos, etc, siempre que no sean objetivos militares».



considera tal conducta como constitutiva de delito, aunque tal valor sea inferior a tres millones de pesetas, "cuando el contrabando se realice a través de una organización"<sup>76</sup>. Es importante señalar que, como destaca la Exposición de motivos, la nueva Ley consagra la existencia de contrabando en los casos de salida del territorio nacional de bienes que integren el Patrimonio Histórico Español, incluso si su destino es otro Estado miembro de la Unión, lo que se hace posible en virtud de lo prevenido en la Directiva 93/7/CEE, del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales, que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, que deja libertad a cada Estado miembro para ejercer las acciones civiles y penales oportunas<sup>77</sup>.

### 3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Del artículo 46 de la Constitución examinado anteriormente resulta que el bien jurídico protegido en el Código Penal es el Patrimonio Histórico, cuyo concepto hemos de extraer de la también postconstitucional Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español<sup>78</sup>, a la que necesariamente hemos de acudir para interpretar y delimitar los tipos penales. Si en el Preámbulo de dicha Ley es considerado tal Patrimonio como «[...] el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea» y añade que «[...] es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal», ya nos está dando una idea de que la protección que al mismo se otorgue trasciende a la titularidad actual de cada uno de los bienes que lo componen. De este modo, en los tipos penales incluidos en nuestros Códigos bajo la rúbrica de "Delitos contra la propiedad", y en el actual de "Delitos contra el Patrimonio y el orden socioeconómico", se pone de relieve que el bien jurídico inmediatamente protegido es el del derecho de propiedad, posesión e incluso mera tenencia, o derechos reales en general, quedando en los tipos agravados en consideración al valor artístico, histórico, cultural o científico, considerado éste en un segundo plano, en un tipo pluriofensivo; por el contrario, en los supuestos de los artículos 321 a 324, agrupados, según ya hemos señalado, en el Título XVI del Libro II, "De los delitos sobre el patrimonio histórico"<sup>79</sup>, es otro el orden de los valores que se pretenden proteger. En consecuencia, parece lógico que exista, como destaca Vercher<sup>80</sup>, «[...] una cierta uniformidad en la doctrina al admitir como bien jurídico protegido la función cultural que cumplen los bienes con valor histórico, cultural o artístico».

<sup>76</sup> La regulación anterior se contenía en la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, que en su artículo 1, estableciendo la cuantía en un millón de pesetas, con la misma salvedad en cuanto a la realización a través de una organización, declaraba «reos del delito de contrabando» a los que «Exportaren sin autorización obras u objetos de interés histórico o artístico».

<sup>77</sup> Obsérvese que el tipo transcrito utiliza la expresión "saquen del territorio español", evitando el verbo exportar, ya que, según el artículo 1.2, «No se considerará exportación la salida de mercancías comunitarias del territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, con destino al resto de dicho territorio aduanero». La cita Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español por Ley 36/1994, de 23 de diciembre, modificada por Ley 18/1998, de 15 de junio.

<sup>78</sup> Desarrollado por Real Decreto 111/1986, de 10 de enero y 1680/1991, de 15 de noviembre, modificados por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, que, aunque no declaró inconstitucional precepto alguno de la Ley, matizó la competencia del Estado.

<sup>79</sup> Este capítulo no figuraba en el Proyecto de 1994, que incluía los dos primeros artículos en el capítulo anterior, "De los delitos sobre la ordenación del territorio", y los otros dos en el "De los daños", siendo introducido en el Código en el trámite de Ponencia en el Senado, aceptando una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que la justificaba en atención a que «[...] la enumeración de objetos de protección que se realiza en estos preceptos es la que contiene la Ley del Patrimonio Histórico, en el ámbito administrativo».

<sup>80</sup> A. Vercher Noguera: *Código Penal de 1995 (Comentarios y jurisprudencia)*. (Obra colectiva coordinada por I. Serrano Butragueño). Comares. Granada, 1998, p. 1474.

Así, como pone de relieve Tamarit<sup>81</sup>, «[...] el valor que subyace a este bien jurídico no tiene carácter económico, sino cultural, lo cual obliga a ponderar el grado de afectación al bien jurídico con independencia del valor económico del perjuicio causado sobre el objeto que constituye el soporte material de dicho bien» y, «[...] por otra parte, tratándose de un interés cuyo titular es la colectividad, es independiente de los derechos patrimoniales que recaen sobre el objeto, es indisponible por parte de su propietario». Por todo ello se ha podido afirmar que no es el objeto en sí lo que merece protección, sino el valor inmaterial de cultura en tanto insito en aquél.<sup>82</sup>

Declara el Preámbulo de la Ley de 1985 que todas las medidas de protección y fomento que establece «[...] sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo [...] en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura». De este modo, la conciencia de que tales bienes son patrimonio de la comunidad<sup>83</sup>, unida a su conocimiento y disfrute, a lo que ha contribuido en extraordinaria medida el moderno fenómeno del turismo, puede ser un importante estímulo para su conservación. Así, aunque todavía no se haya alcanzado el deseable nivel de cultura y tolerancia, no parece concebible actualmente la barbarie destructiva en otros momentos históricos padecida<sup>84</sup>.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL

Para entender porqué la Constitución obliga a dar entrada al Derecho Penal para la sanción de los atentados que el Patrimonio Histórico sufra y la delimitación que el Código Penal y la Ley de Represión del contrabando efectúan, en cumplimiento del mandato constitucional, hemos de recordar por una parte que sólo deben protegerse penalmente los bienes jurídicos, tipificando como delito su lesión efectiva o potencial, a través de una acción u omisión dolosa o culposa; y por otra que, conforme al principio de intervención mínima, tal tutela penal sólo debe producirse cuando se revelen ineficaces los demás medios de tutela y sanción con los que cuenta un Estado de Derecho y únicamente frente a los ataques más intensos, más intolerables<sup>85</sup>. Pues bien, partiendo de estas ideas y según resulta de lo expuesto, sin duda ha de considerarse acertado tal mandato respecto a los bienes integrantes de dicho Patrimonio, los cuales, como ha declarado el Tribunal Constitucional<sup>86</sup>, «[...] por estar dotados de singulares características resultan portadores de unos valores que los hacen acreedores de especial consideración y protección en cuanto dichos valores (y hasta los mismos bienes) son

<sup>81</sup> J. M<sup>o</sup> Tamarit Sumalla: *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal* (obra colectiva, dirigida por G. Quintero Olivares y coordinada por J.M. Valle Muñiz), Aranzadi, Navarra, 1996, p. 854-855. (Hay 2<sup>a</sup> ed. 2001). Como destaca García Calderón, "La protección...", cit. p. 414, «[...] la tutela del Patrimonio, como ocurre con el resto de los capítulos del Título XVI del CP, se encuentra vinculada por algunos autores a la categoría conceptual de los denominados intereses difusos; en tanto hay quien prefiere referirse sencillamente a intereses colectivos».

<sup>82</sup> M<sup>o</sup> R. Alonso Ibáñez: *El patrimonio histórico: Destino público y valor cultural*. Madrid, 1991, p. 135. (Cit. por J. González González: "Protección penal...", cit., p. 495-496).

<sup>83</sup> Vercher, loc. cit. en nota 11, resume: «Se trata de un bien jurídico cuya titularidad corresponde a la sociedad en su conjunto y a través de tales bienes se trata de posibilitar el acceso y participación cultural de los ciudadanos».

<sup>84</sup> El Marqués de Lozoya, en su *Historia de España*, Salvat, Barcelona, 1967, Tomo VI, p. 428, recoge la impresión de un observador enviado durante la Guerra Civil por National Gallery: «Los españoles son tan ricos en arte que llevan un siglo quemándolo y no consiguen acabar con él».

<sup>85</sup> Cfr. J. M<sup>o</sup> Luzón Cuesta: *Compendio de Derecho Penal. Parte general*. 11<sup>a</sup> edición, Madrid, 2000, p. 41-42 y 49.

<sup>86</sup> STC. Pleno, 17/1991, de 31 de enero, Ponente Sr. José Gabaldón López.



Patrimonio Cultural de todos los españoles e incluso de la Comunidad internacional por constituir una aportación histórica a la Cultura universal»; e igualmente resulta obligado el que se limite la intervención penal.

## 5. LEGITIMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Distinguiéndose en nuestro Derecho en orden a su perseguibilidad, de oficio, mediante denuncia o querrela, entre delitos públicos, semiprivados y privados, la naturaleza que se les asigne determina la necesidad o posibilidad de tres partes acusadoras, el Ministerio Fiscal, el Acusador Particular y el Acusador Popular. Así, el primero es parte necesaria en los delitos públicos y semiprivados, si bien puede no mantener una posición acusadora; el segundo es parte necesaria y única en los delitos privados (llamada entonces Acusación Privada) y facultativa en los otros dos tipos; el tercero es parte facultativa en los delitos perseguibles de oficio<sup>87</sup>.

En cuanto a delitos públicos, son todos aquellos para los que la ley no exija expresamente, como requisito de perseguibilidad, la denuncia o querrela, resulta evidente que tienen tal naturaleza los delitos sobre el Patrimonio Histórico, lo que determina la necesaria intervención del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de su misión de «[...] promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados»<sup>88</sup>.

Pero, si el ejercicio por el Ministerio Fiscal de la acción penal, respecto a tales delitos, no ofrece dudas<sup>89</sup>, pueden surgir respecto a la acusación particular y a la acción popular. Ello nos obliga a recordar las peculiaridades de estas últimas como derechos reconocidos respectivamente, en los artículos 24 y 135 de la Constitución, el primero, sin mencionarlo expresamente, pero considerado como una forma de «[...] obtener la tutela judicial efectiva», y el segundo al declarar que «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular [...], en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine», precepto, a su vez, reconducido por el Tribunal Constitucional al derecho fundamental del artículo 24<sup>90</sup>.

En la delimitación de posibilidades, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de declarar en el artículo 101 que «La acción penal es pública» y que «Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley» y sin perjuicio de las restricciones y puntualizaciones contempladas en los artículos 102 a 104, diferencia por una parte, con una doble terminología, impone,

<sup>87</sup> Sobre las dudas que suscita la posibilidad de ejercicio de la acción popular en los delitos semiprivados, A. Luzón Cánovas: *La acción popular. Análisis comparativo con la acusación particular*. Estudios Jurídicos. Ministerio Fiscal. Madrid, 1999, VII, p. 495-496.

<sup>88</sup> Artículos 124.1 CE; 435.1 LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; y 1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

<sup>89</sup> Véase artículo 105 LECr. En la Circular 4/1970, de 5 de diciembre, de la Franja del Tribunal Supremo, sobre "Protección penal del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional", se expresa que el Ministerio Fiscal ha de velar para que se exijan las responsabilidades por delitos o faltas en que incurrir quienes atentan contra los bienes que integran el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional y en los procesos penales que se incoan deben pedir al Juzgado Instructor la práctica urgente de las diligencias ordenadas como preferentes en los artículos 326, 334, 335, 338 en relación con el 366 y concordantes de la LECr. y en especial a la recuperación de la obra de arte objeto del delito. (Memoria 1971, p. 360).

<sup>90</sup> Ampliamente en el citado estudio de Luzón Cánovas, o. 483-484.

en el artículo 109, el llamado en la práctica forense "ofrecimiento de acciones" "al ofendido", y reconoce, en el artículo 110, que «Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho, podrán mostrarse parte en la causa», disponiendo, respecto al Procedimiento abreviado, en el artículo 783, que «[...] al ofendido o perjudicado por el delito se le instruirá de los derechos que le asisten conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de esta Ley y demás disposiciones, pudiendo mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela». Por otra parte, en el artículo 270, establece que «Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley», y que «También pueden querellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280, si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del artículo 281».

Resulta así una básica diferenciación entre la acusación particular, reservada a los ofendidos o perjudicados por el delito, extensible a los extranjeros sólo respecto a los delitos cometidos contra sus personas o bienes (o de sus representados), y la acusación popular, ejercitable únicamente por los ciudadanos españoles<sup>91</sup>, que se acentúa, en beneficio de la acusación particular, con la posible asistencia jurídica gratuita<sup>92</sup>, exención de fianza<sup>93</sup>, exclusión de las limitaciones de los artículos 101 y 103 LECr., posible ejercicio de la acción civil<sup>94</sup> e inclusión, caso de condena, del pago de sus costas<sup>95</sup>.

El posible ejercicio de la acusación particular por el titular de los bienes objeto del Patrimonio Histórico no es cuestionable, en cuanto la protección penal prevista en los artículos 321 a 324 del Código Penal se dispensa a éste, conforme al mandato constitucional, cualquiera que sea el régimen jurídico y titularidad de aquéllos. Tal constitución en parte acusadora, que tanto podrá realizarse por personas físicas como jurídicas, no podrá tener lugar, lógicamente, cuando el titular de tales bienes sea el acusado del delito contra dicho Patrimonio.

Tampoco puede discutirse la personación como acusación popular, con las limitaciones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECr.), de cualquier ciudadano español, incluyendo a las personas jurídicas, una vez superada la anterior interpretación jurisprudencial, según la cual el término "ciudadano" que utilizan los artículos 101 y 270 de la LECr., sólo es aplicable a las personas físicas.

La cuestión surge, dadas las limitaciones existentes para el ejercicio de la acción popular, fundamentalmente de la exclusión de extranjeros<sup>96</sup>, en orden a una posible interpretación amplia del

<sup>91</sup> Aunque el término "ciudadanos" que utiliza el artículo 125 de la CE no parece ofrecer duda, ya la LECr.: en el citado artículo 270, puntualiza "ciudadanos españoles", y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 19, se refiere a "ciudadanos de nacionalidad española".

<sup>92</sup> Artículo 3.4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero: «El derecho a la asistencia jurídica gratuita sólo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios».

<sup>93</sup> Artículo 281 LECr.

<sup>94</sup> Artículos 110 a 112 LECr.

<sup>95</sup> Así lo entiende reiteradamente la Sala Segunda. Luzón Cánovas, *La acción...* cit. p. 499-500, cita numerosas sentencias y como excepción la de 29 de noviembre de 1997, García Calvo.

<sup>96</sup> En el ámbito contencioso-administrativo, en Sentencia de la Sala IV de 22 de abril de 1988, Reyes Monterreal, se ha reconocido el derecho de a la acción popular urbanística a extranjeros: Cfr. A. Luzón Cánovas, *La acción...*, cit. p. 494.-La ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece un deber y un derecho: «1. Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo ue en esta ley se dispone.- 2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español».



término perjudicado, que permitiera en algunos supuestos ejercer la acusación particular respecto de los que se han considerado como intereses difusos. Así, Quintero Olivares<sup>97</sup> pone el ejemplo, sin duda trasladable al Patrimonio Histórico, de la destrucción de un entorno por grave infracción urbanística, en que serían perjudicados «[...] todos aquéllos que gozaban hasta ese momento y de manera constante de ese entorno, pero no los que habitan a cientos de kilómetros, por más que estos puedan sufrir solidariamente el ataque como propio (para esa generalidad de sentimientos ya está el Ministerio Fiscal)».

En definitiva, aunque los bienes que se protegen sean considerados «Patrimonio Cultural de todos los españoles e incluso de la Comunidad internacional»<sup>98</sup>, no se trata de extender a "todos" el concepto de perjudicado, sino de apreciar si tales intereses difusos tienen concreción, incluso valorable económicamente, respecto a determinadas personas.

## 6. DE LOS DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Bajo esta rúbrica, en que el legislador, en vez de la preposición "contra", generalmente usada, utiliza la de "sobre"<sup>99</sup>, se comprenden cuatro tipos, referidos respectivamente, en los artículos 321 y 322, al derribo o alteración grave de edificios singularmente protegidos y a una especial prevaricación en relación con tales conductas; en los artículos 323 y 324, a daños dolosos y a daños causados por imprudencia grave, respecto a determinados bienes expresamente enumerados, añadiendo los de valor histórico (sin referencia a singular protección), artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos<sup>100</sup>.

Esta dualidad, como destaca García Calderón<sup>101</sup>, vuelve a introducir un elemento claramente perturbador, pues nos indica que el Código Penal ha querido establecer claramente dos niveles de protección, como hiciera la Ley del Patrimonio Histórico Nacional al distinguir los edificios singularmente protegidos en los delitos de prevaricación y en la alteración sustancial o derribos de aquellos otros bienes muebles o inmuebles con algún interés histórico en los delitos de daños y en las formas imprudentes. Y es que, como reconoce Conde-Pumpido Tourón<sup>102</sup>, la nueva regulación deja abierta la polémica planteada respecto al Código anterior acerca de si las agravaciones específicas establecidas respecto de daños, robos y hurtos requerían una previa declaración administrativa, conforme a la normativa reguladora del Patrimonio Histórico, o bien se aplicaba por el valor o interés intrínseco de los bienes.

<sup>97</sup> Cit. por Luzón Cánovas, "La acción...", cit. p. 481.

<sup>98</sup> STC., Pleno, 17/1991, de 31 de enero, antes cit.

<sup>99</sup> J. M<sup>o</sup> Claderón entiende que ello «[...] parece indicar la exigencia de un dolo de menor intensidad». *Los daños por imprudencia al patrimonio histórico*. Estudios Jurídicos. Ministerio Fiscal. Madrid, 1988, VIII, p.113.

<sup>100</sup> Llama la atención que coincidiendo las enumeraciones de los artículos 323 y 324, se altere el orden, "científico, cultural", en el primero, y "cultural, científico", en el segundo.

<sup>101</sup> *La protección penal...*, cit. p. 415

<sup>102</sup> C. Conde-Pumpido Tourón: *Código Penal. Doctrina y Jurisprudencia*. (Obra colectiva), Tomo II, p. 3211, Trivium, Madrid, 1997.

El tema, respecto a tales tipos agravados, fue abordado en incontables ocasiones por la Sala Segunda. Así, en Sentencia de 6 de junio de 1988 (García Miguel), respecto al supuesto del artículo 506.7<sup>º</sup> del Código anterior, agravación del robo «Cuando recaiga sobre cosas de valor histórico, cultural o artístico», después de reconocer que «[...] siguen manteniéndose posturas encontradas respecto a si deben entenderse comprendidos en el precepto penal tan sólo aquellos objetos que previamente hayan sido declarados como de valor histórico, artístico o cultural, mediante la correspondiente resolución administrativa o, por el contrario, que no es necesario el cumplimiento de tal requisito», argumenta a favor de la segunda postura<sup>103</sup>, concluyendo que «[...] queda al arbitrio judicial la determinación, en cada caso concreto objeto de enjuiciamiento, de si los bienes u objetos ostentan o no el valor justificativo del tipo agravado», para lo que los Tribunales «[...] habrán de atenerse con la mayor prudencia y cautela a aquellos criterios que aparezcan como más objetivos, según el común sentir de la colectividad y, a ser posible, como manifiestamente notorias e indiscutibles y siempre inspirándose en el espíritu del conjunto normativo regulador de la materia de que se trate»<sup>104</sup>. Y, con cita de esta Sentencia, la misma doctrina se mantiene en Sentencia de 12 de noviembre de 1991 (Díaz Palos)<sup>105</sup>, aplicándose en la 722/1995, de 3 de junio (Montero) el artículo 558.5<sup>º</sup> de aquel Código, daños agravados si se causaren «[...] en el patrimonio histórico-artístico nacional», razonando, sin examinar la polémica, con base en «[...] la existencia del conocimiento por parte de los acusados de la condición relevante de los restos arqueológicos y de la intencionada destrucción de los mismos a fin de poder culminar la edificación, así como que la licencia municipal se concedió respecto a aquella condicionada a la calificación como zona arqueológica de interés cultural»<sup>106</sup>.

Pero lo cierto es que, si bien respecto de los tipos agravados podrá mantenerse tal postura, salvo en cuanto a la malversación del artículo 432.2., que expresamente exige la declaración de valor histórico o artístico y con indudable dificultad respecto al tipo de estafa del artículo 250.5<sup>º</sup> que, sin aparente razón, altera la terminología, al exigir que «[...] integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico»<sup>107</sup>, tal dificultad resulta extrema por lo que se refiere a los nuevos tipos de los artículos 321 y 322. Y es que, refiriéndose éstos a «[...] edificios singularmente protegidos», que en el primero concreta «[...] por su interés histórico, artístico, cultural o monumental», precisión aquélla que no se contiene en los dos artículos siguientes, no podrá desconocerse, en perjuicio del reo, tal

<sup>103</sup> Invoca tres razones: 1<sup>º</sup> Porque, a diferencia de lo que ocurría en los Proyectos de 1980 y 1982, no se exige tal requisito, 2<sup>º</sup> Porque el artículo 46 CE., al expresar "cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad", extiende el mandato de protección penal a toda clase de bienes que "per se", o en la realidad, tengan el mencionado valor, sea cual fuere la situación de los mismos y ya sean de dominio público o de propiedad privada; 3<sup>º</sup> Porque, no obstante la exactitud con que la Ley de 1985 trata de determinar los bienes del patrimonio artístico, tanto su exposición de motivos como su articulado, por un lado, son de una generalidad en muchos casos difícilmente conciliable con la precisión exigible en los tipos penales y, por otro, dejan fuera de su ámbito bienes que sin duda deben ser dotados de la correspondiente y especial protección penal atendiendo al espíritu del precepto constitucional.

<sup>104</sup> En el caso objeto del recurso en que se apreció la agravación, los objetos sustraídos se hallaban colocados en las vitrinas de un museo.

<sup>105</sup> Se trataba de «[...] tallas únicas con evidente valor artístico, que datan del siglo XVIII, y aparecen incorporadas al retablo mayor de la iglesia donde fueron sustraídas».

<sup>106</sup> Vid también S. 86/1997, de 29 de enero, De Vega Ruíz, en supuesto de similares características. En Sentencia de la Audiencia Provincial de León de 1 de marzo de 2000, apreció el subtipo agravado del artículo 235.1 del nuevo Código, de hurto de «[...] cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico», refiriéndose al «[...] amplio concepto de dominio público arqueológico», afirmando que no requiere "el previo catalogado o registrado».

<sup>107</sup> Cfr. Conde-Pumpido Tourón, *Código Penal...*, cit. p. 3210-3211.



exigencia, que habrá de interpretarse de acuerdo con la Ley 16/1995, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 1º.3. dispone que «Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley», y en el artículo 9º.1. precisa que «Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada»<sup>108</sup>. Avala esta interpretación el Tribunal Constitucional<sup>109</sup> al declarar que «La calificación formal como bienes de interés cultural de «los más relevantes» del Patrimonio Histórico Español (artículo 1.3. de la Ley) constituye un requisito para que puedan gozar de singular protección y tutela (artículo 9.1) y también por tanto para su defensa contra la exportación y la expoliación».

Por consiguiente, no podemos estar de acuerdo con la tesis de Vercher<sup>110</sup>, de que «[...] el acto de protección no debe depender exclusivamente de la apreciación administrativa y su reconocimiento como tal»; como tampoco cuando, para apoyar su postura, pone como ejemplo que «[...] en la operación de derribo de un edificio sin valor histórico aparezca en su interior otro edificio, o parte del mismo, cuya existencia se desconocía y que fuera perfectamente susceptible de protección», y concluye que «Si realmente fuera esencial el reconocimiento administrativo para la protección del segundo edificio, el derribo o alteración grave del mismo quedaría como un acto impune». Creo que, en tal caso, en los términos *bienes* y *daños*, del artículo 323, tendría cabida el supuesto.

Nuevas dudas surgen respecto a la posible inclusión en el tipo del artículo 323 de edificios aún no declarados de interés cultural, visto el artículo 11.1 de la Ley 16/1985, al disponer que «La incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural»<sup>111</sup>. En la doctrina, mientras Boix y Juanatey<sup>112</sup> entienden, en expresión dubitativa, que «La respuesta en este caso parece que podrá ser afirmativa, puesto que, en definitiva, se trata de bienes a los que se aplica el régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y, en consecuencia, estamos ante bienes «singularmente protegidos» tal y como requiere el precepto», Tamarit<sup>113</sup>, al que sigue Suárez González<sup>114</sup>, se inclinan, a mi juicio acertadamente,

<sup>108</sup> La Disposición Adicional Primera de la Ley dispone: «Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural».

<sup>109</sup> STC. (Pleno) 17/1991, de 31 de enero, ya citada. En la misma, vistas las competencias de las Comunidades Autónomas, declara que el inicio final de las competencias de las Comunidades Autónomas, declara que «[...] el inciso final del artículo 9, párrafo 1º de la Ley ("mediante Real Decreto de forma individualizada"), es constitucional en relación con la declaración de interés cultural de los bienes sólo cuando ésta corresponda formularla a la Administración del Estado, o sea, en los supuestos del artículo 6.b); y otro tanto cabe decir del apartado 5º del mismo artículo, puesto que su contenido es el mismo, aunque de signo contrario».

<sup>110</sup> *Código Penal...* cit. p. 1477.

<sup>111</sup> Tal protección provisional se refuerza por el artículo 16.1 de la Ley: «La incoación de expediente de declaración de interés cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectas, así como de los efectos de las ya otorgadas».

<sup>112</sup> J. Boix Reig. C. Juanatey Dorado: *Comentarios al Código Penal de 1995* (Obra colectiva, coordinada, por T. S. Vives Antón). Vol. II, Valencia, 1996, p. 1586.

<sup>113</sup> *Comentarios...*, cit., p. 858. Tema distinto, señala Tamarit, es el de la posterior descatalogación del edificio, entendiendo que ello no afecta a la plena realización del tipo si en el momento de producirse el acto de derribo o alteración grave del mismo el inmueble se encontraba incluido en el catálogo, salvo que se haya declarado la nulidad del acto administrativo por el que se acordó de forma contraria a Derecho la catalogación.

<sup>114</sup> C. Suárez González: *Comentarios al Código Penal* (Obra colectiva dirigida por G. Rodríguez Mourullo y coordinada por A. Jorge Barreiro). Civitas. Madrid, 1997, p. 920.

por la necesidad de calificar tales casos conforme al tipo del artículo 323, en cuanto cabe que después de incoado el expediente no se dicte resolución declarando el interés especial y por otra parte, el artículo 11.2. de la Ley señala que en la resolución del expediente (no en la incoación) debe efectuarse una descripción clara, con una delimitación precisa del entorno afectado y una enumeración de las partes integrantes.

En fin, las dudas que en los aspectos indicados, y en otros que suscitan los nuevos tipos, muy difícil es que puedan ser resueltas por la jurisprudencia, ya que, visto el artículo 14 LECr. y las penas previstas, no llegarán a la Sala Segunda<sup>115</sup>, al ser competencia de los Juzgados de lo Penal, con apelación ante las Audiencias Provinciales.

Entrando en el examen de los restantes elementos que configuran cada uno de los tipos, observamos.

### 6.1. Derribo o grave alteración de edificios

En el artículo 321 son castigados con pena de prisión, multa «[...] y en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio, los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental».

En principio, no hay dificultad en admitir como posible autor de tal conducta a cualquiera, incluso a la propiedad del edificio, sin perjuicio de que para la determinación del concreto responsable, en determinados supuestos, pueda acudir a la enumeración del artículo 319, respecto a construcciones ilegales, referida a las personas promotoras, constructoras o técnicas directoras<sup>116</sup> que, desde luego no son las únicas posibles autoras, aunque, como apuntan Boix y Juanatey<sup>117</sup>, la prevista pena de inhabilitación especial lleva a considerar que el legislador estaba pensando en determinadas personas profesionales.

El tipo describe dos conductas distintas, la de derribar, que no plantea problemas interpretativos<sup>118</sup>, y la de alterar gravemente, que supone la incorporación de un elemento normativo que la doctrina trata de valorar. Así, Boix y Juanatey<sup>119</sup>, seguidos por Suárez González<sup>120</sup>, entienden por alteración «[...] cualquier modificación operada sobre el edificio» y que la gravedad habrá de determinarse "teniendo presente que la conducta de "alteración grave" se equipara punitivamente al "derribo" del edificio"; y Conde-Pumpido Tourón<sup>121</sup> estima como alteración grave «[...] aquella alteración o modificación que afecte negativamente de modo relevante precisamente a los elementos que determinan el valor histórico, artístico, cultural o monumental del edificio y que justificaron su especial protección». En cualquier caso, creo que puede servir de orientación la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad

<sup>115</sup> Salvo el supuesto en que se enjuicien en un mismo proceso con otro delito competencia de la Audiencia.

<sup>116</sup> Tales sujetos vienen a coincidir con el dueño de la obra, el contratista y el arquitecto, a que se refieren los artículos 1592, 1593 y 1594 del Código Civil, recogiendo los conceptos de promotor, constructor y director de obra o director de la ejecución de la obra los artículos 9, 11, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

<sup>117</sup> *Comentarios...*, cit., p. 1584. García Calderón, *La protección...*, cit., p. 419, se refiere a «[...] una misteriosa pena de inhabilitación especial para profesión u oficio que parece estar pensada para los profesionales de la construcción».

<sup>118</sup> Según el Diccionario de la Real Academia, "demoler, echar a tierra muros a cualesquiera edificios".

<sup>119</sup> *Comentarios...* cit., p. 1584-1585.

<sup>120</sup> *Comentarios...* cit., p. 919.

<sup>121</sup> *Código Penal* cit., p. 3212.



Horizontal, que en el artículo 7 no permite modificaciones que menoscaben o alteren «[...] la seguridad del edificio, su estructura general, su configuración o estado exteriores», debiendo añadir que tampoco el interior, cuando tenga el interés que el tipo menciona, y en el artículo 11 declara que afectan al título constitutivo «[...] la construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración en la estructura o fábrica del edificio o en las cosas comunes».

Cuando la producida, o pretendida producir, en cuanto el tipo admite la tentativa<sup>122</sup>, no pueda calificarse de alteración grave, creo podrá tener cabida en el artículo 323, aunque ello podría tener la consecuencia paradójica de que en el castigo de la conducta más leve, si por la cualidad del sujeto resultara intrascendente la agravación que en el artículo 321 supone la pena de inhabilitación especial, se partiera de un límite mínimo, en la pena privativa de libertad, superior al mínimo también del supuesto más grave. Si la cuantía de los daños ocasionados no excediera de cincuenta mil pesetas, podría ser de aplicación la falta del artículo 625.2. Por otra parte, habrá de considerarse, de no ser calificable la conducta conforme a tales artículos, el contenido del artículo 76 de la Ley 16/1985, que enumera las infracciones administrativas.

En cuanto al objeto material, el Código lo limita a edificios, excluyéndose otras construcciones de posible superior valor histórico, para cuya protección penal nuevamente tendremos que acudir al artículo 323. Desde luego, el Código habría ganado en claridad y precisión si hubiera seguido la terminología de la Ley, que en el artículo 14 se refiere a que «Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural».

Por supuesto que tanto el derribo como la grave alteración no constituirán delito si respecto al primero ha precedido declaración de ruina y autorización administrativa de demolición, conforme al artículo 24 de la Ley, y en cuanto a la segunda, la autorización expresa del Organismo competente, según el artículo 19 (y ello, lógicamente, sin perjuicio de posibles responsabilidades conforme al artículo 322 del Código Penal).

Por último, en su párrafo segundo, similar al apartado nº 3 del artículo 319, se establece una forma específica de reparación, al disponer que «En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o la restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe»<sup>123</sup>.

## 6.2. Prevaricación agravada

En el artículo 322 se establecen, en los mismos términos y con iguales penas que en el artículo 320, conductas referidas a "proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos", al disponer:

1. «La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos será castigado además de con la pena establecida en el artículo 404 de este Código con la de prisión de seis meses a dos años o la de multa de doce a veinticuatro meses.

<sup>122</sup> En contra García Calderón, "La protección...", cit. p. 418, entiende, teniendo en cuenta el concepto de expoliación del artículo 4 de la Ley, que el delito se caracteriza "muy probablemente por no admitir formas imperfectas de ejecución".

<sup>123</sup> Similares facultades se reconocen a las autoridades administrativas en el artículo 23.2. de la Ley respecto a obras sin licencia.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia»<sup>124</sup>.

Aparte de la notable agravación respecto a la prevaricación prevista en el artículo 404, que Vercher<sup>125</sup> justifica con base a «[...] la competencia, intervención y elevada capacidad de actuación que la Administración tiene en esta materia», y González Cussac<sup>126</sup> explica dado el carácter pluriofensivo, respecto a la lesión o peligro para el correcto ejercicio de la función pública y al daño al bien colectivo tutelado, llama la atención la equiparación de las conductas decisorias a los informes o dictámenes. En realidad, como señala este autor<sup>127</sup>, el legislador, en los supuestos de los artículos 320, 322 y 329, «[...] ha creado unas nuevas figuras delictivas, practicando un indiscutible adelantamiento de la línea de intervención al construir unos tipos donde se castigan auténticas conductas de partícipe, esto es, de contribución a un hecho ajeno como es el caso del funcionario que informa (coopera o induce) dando lugar o colaborando en la resolución arbitraria que dicta otro funcionario», estableciendo, finalmente, en los apartados segundos una equiparación punitiva.

Por lo demás, habiendo ya examinado la interpretación, conjunta e igual a la del artículo 321 respecto a lo que ha de entenderse por edificios singularmente protegidos, no parece necesario realizar ahora un estudio de la abundante jurisprudencia existente sobre la prevaricación, en orden al requisito de que el acto se realice «[...] a sabiendas de su injusticia», como tampoco examinar los conceptos de autoridad o funcionario público y su necesaria competencia respecto a las decisiones e informes o dictámenes, ni la problemática general de los delitos especiales.

### 6.3 Daños sobre bienes del Patrimonio Histórico

En el artículo 323, párrafo primero, es castigado con pena de prisión y multa «[...] el que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos».

El tipo, cuyos antecedentes se encuentran en los artículos 558.5º y 559 del Código anterior, que los incluía en el Capítulo "De los daños", describe un delito de tal naturaleza, autónomo respecto al delito de daños del artículo 263, que tiene carácter residual, como resulta de su enunciado: «El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros Títulos de este Código [...]»; y, a su vez, en parte residual respecto al artículo 321, según hemos visto, bien cuando no estén singularmente protegidos los edificios de interés histórico, la alteración dañosa no sea grave, o bien, singularmente protegidos o no los bienes, no se trate de edificios; y en parte con contenido autónomo

<sup>124</sup> Similar el artículo 329 respecto a los delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente.

<sup>125</sup> "Código Penal de 1995" cit., p. 1478.

<sup>126</sup> J.L. González Cussac: "El delito de prevaricación de autoridades y funcionarios públicos". 2ª edición actualizada conforme al CP. de 1995. Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, página 150.

<sup>127</sup> "El delito..." cit p. 152 y ss. en que examina la posición contrapuesta de Muñoz Conde y de Boix Reig y Jareño Leal en orden a la posible calificación de tales conductas como de cooperadores necesarios respecto a los delitos artículos 319, 321 y 325, así como el estudio que hace Narvez Rodríguez sobre la imputación de la simple emisión de informes no seguidos de resolución arbitraria.



respecto a dicho artículo 321, en cuanto protege bienes que no integran el Patrimonio Histórico, cuyo tratamiento unitario justifica Conde-Pumpido Tourón<sup>128</sup>, desde la perspectiva de su inclusión en el Patrimonio Cultural. En todo caso, no deja de llamar la atención que el límite mínimo de la pena de prisión sea superior en este artículo (un año) a la prevista en el artículo 321 (seis meses), según ya he señalado.

En cuanto al dolo exigible, entiendo que sigue siendo de aplicación la doctrina mantenida por la Sala Segunda respecto al delito de daños agravados del artículo 558.5<sup>º</sup> del Código anterior<sup>129</sup>, cuando, reconociendo que en algunas sentencias se ha exigido la tendencia finalística o intención de causar el daño, afirma que «[...] lo cierto es que en otras resoluciones, de la que es significativa la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1976, acorde con la más moderna y autorizada doctrina científica española, estima que no es preciso tal elemento subjetivo del injusto y que basta con la existencia de un dolo de consecuencias necesarias»<sup>130</sup>; o cuando declara que «[...] el conocimiento de la prohibición existente y el riesgo de causar daños si no se atendía ni acataba el mandato prohibitivo, conforman adecuadamente si no el propósito directo de perjudicar, al menos un dolo de consecuencias necesarias derivado de la finalidad lucrativa directamente perseguida [...]. El dolo existió, ya como dolo de consecuencias necesarias, ya como dolo genéricamente configurado»<sup>131</sup>.

Pese a que el tipo no establece cuantía de los daños, los mismos habrán de exceder de cincuenta mil pesetas, puesto que como falta se castigan en el artículo 625 los que no excedan de dicha cantidad, agravándose la pena en el apartado nº 2 de este artículo «[...] si los daños se causaren en bienes de valor histórico, artístico, cultural o monumental».

Por último, en cuanto a la previsión contenida en el apartado segundo del artículo 323, de que «[...] los Jueces o Tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado», nada es necesario añadir a lo expresado respecto a la norma similar contenida en el artículo 321.

## 6.4. Daños por imprudencia

Atendiendo a la exigencia del artículo 12, de que «Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley», en el artículo 324, con una innecesaria enumeración, coincidente con la del artículo anterior, en cuanto al mismo podía haberse remitido, es castigado «El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a cincuenta mil pesetas».

Tal coincidencia de objetos protegidos, releva de repetir lo expresado respecto al artículo anterior en cuanto a los mismos, debiendo precisar que también incluye el tipo, lógicamente, los supuestos contemplados en el artículo 321. Y llama la atención el que se establezca como cuantía la superior a cincuenta mil pesetas, que concuerda con la no expresada, pero exigible, según hemos visto, para aplicar el artículo 323, y, desde luego, extraordinariamente inferior a la prevista para los

<sup>128</sup> "Código Penal" cit., p. 3216. Desde luego la rúbrica del capítulo no responde al contenido de los artículos 323 y 324, por lo que creo más exacto hubiera sido la de "Delitos sobre el patrimonio histórico y otros bienes de interés cultural".

<sup>129</sup> Vid nota 5.

<sup>130</sup> S. cit. 722/1995, de 3 de junio, Montero.

<sup>131</sup> S. cit. 86/1997, de 29 de enero, De Vega Ruiz, con cita de la anterior.

genéricos daños por imprudencia grave del artículo 267, que exige una cuantía superior a diez millones de pesetas y la previa denuncia del agraviado o de su representante legal, con posibilidad de perdón.

En cuanto a la punición de tales conductas, conviene hacer dos puntualizaciones, una referida a la culpabilidad y otra al objeto. Respecto a la primera, señala Conde-Pumpido Tourón<sup>132</sup> la necesidad de que la culpa contemple la posibilidad de causar un daño precisamente a un bien de esa naturaleza, de modo que, por ejemplo, quien conduciendo un vehículo de motor, pierde por imprudencia grave el control de su vehículo y causa un daño de cien mil pesetas en el edificio contra el que se estrella, no puede ser responsable de un delito o autor de un acto atípico, en función de la naturaleza del inmueble, si la posibilidad de dañar precisamente un bien de valor histórico o cultural no era, en absoluto, previsible; por lo que al objeto se refiere, dada la heterogeneidad de los enumerados, aparte de considerar, con García Calderón<sup>133</sup>, la conveniencia de haber establecido distintas penalidades, según que la imprudencia recayera sobre bienes merecedores de una singular protección o sobre bienes con algún valor histórico<sup>134</sup>, habrán los Tribunales de proceder con especial sensibilidad, atendiendo al fin de protección de la norma, que impediría, sin duda, incluir en el tipo el supuesto que como ejemplo citan Boix y Juanatey<sup>135</sup>, de los daños causados imprudentemente en los pupitres de una escuela.

Por último, extraña que no contenga el artículo comentado una previsión sobre reparación, similar a la prevista en los artículos 321 y 323.

## 7. PROTECCIÓN EXTRAPENAL

Para concluir, hemos de recordar que limitada la intervención del Derecho Penal, en cuanto última ratio, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dedica su último Título, el IX, bajo la rúbrica "De las infracciones administrativas y sus sanciones", artículos 75 al 79, a regular esta materia.

El artículo 75 dispone:

«1. La exportación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español que se realice sin la autorización prevista en el artículo 5º de esta Ley, constituirá delito, o en su caso, infracción de contrabando, de conformidad con la legislación en esta materia. Serán responsables solidarios de la infracción o delito cometido cuantas personas hayan intervenido en la exportación del bien y aquellas otras que por su actuación u omisión, dolosa o negligente, la hubieren facilitado o hecho posible.

2. La fijación del valor de los bienes exportados ilegalmente se realizará por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, dependiente de la Administración del Estado, cuya composición y funciones se establecerán por vía reglamentaria».

<sup>132</sup> "Código Penal..." cit., p. 3218.

<sup>133</sup> "Los daños..." cit., p. 119.

<sup>134</sup> Lo que sin duda es también predicable del artículo 323.

<sup>135</sup> "Comentarios..." cit., p. 1590.



El artículo 76, a continuación de la aclaración «Salvo que sean constitutivos de delito», enumera en diez apartados las infracciones administrativas, así como las multas correspondientes, distinguiendo según que la lesión sea o no valorable económicamente.

En los artículos 77 y 78 se regula el procedimiento sancionador y autoridades competentes y en el artículo 79 los plazos de prescripción y la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo (actualmente, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Respecto a esta regulación, llama la atención:

1º. El que en una Ley no orgánica se contengan dos normas de carácter penal, cuales son las de responsabilidad solidaria y valoración de los bienes, relevante para determinar la tipicidad, *debiendo, en cuanto a la primera estar los Tribunales a las normas del Código Penal y salvándose la segunda por la remisión del artículo 10.4. de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.*

2º. La cuantía de las multas, que pueden ser superiores a las previstas en la legislación penal.

3º. Los plazos de prescripción de cinco y diez años, muy superiores a los previstos en el artículo 131 del Código Penal.

**LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS  
EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO.  
SANCIONES Y EFICACIA DE LAS MISMAS**

**Conferencia**

**José Suay Rincón**

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



EL PATRIMONIO HISTÓRICO  
EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
SANCIÓN Y EFICACIA DE LAS MISMAS

El Corresponsable

## Resumen

El autor realiza un recorrido sobre los tipos de infracciones y las correspondientes sanciones administrativas que sobre esta materia se establecen en el Capítulo Sexto de la Ley 4/99, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, dedicado al régimen sancionador.

En esta intervención nos centraremos en la legislación canaria, adoptándola como punto de referencia, aunque realizaremos alguna alusión a la legislación estatal. Nuestra propia legislación autonómica puede tener sus peculiaridades específicas, pero en cualquier caso, salvados los detalles, ambas responden a un enfoque, a un planteamiento de base, al menos, similar.

Lo que constituye propiamente el régimen sancionador en la legislación canaria es lo que comprende su título sexto, que es el que efectivamente se llama régimen sancionador. Como el público aquí presente se compone no sólo de personas relacionadas con el ámbito jurídico, también lo he querido tener presente a la hora de desarrollar mi intervención. De este modo, es preciso destacar, antes que nada, que, en materia sancionadora, el Derecho Administrativo Sancionador se construye sobre un par conceptual absolutamente básico: por un lado, las sanciones propiamente dichas, es decir, las consecuencias jurídicas punitivas previstas en la Ley; por otro lado, y tan importantes como las sanciones, son las infracciones, que constituyen los presupuestos necesarios para la adopción de esas consecuencias jurídicas punitivas que son las sanciones.

Por lo tanto, a la hora de tratar el Derecho Administrativo Sancionador es imprescindible considerar las infracciones y las sanciones como los dos elementos claves sobre los que se asienta realmente el Derecho Administrativo Sancionador, tanto en este sector como en cualquier otro. Considero preciso hacer alguna referencia en torno a estos dos conceptos, que probablemente sea superflua para los juristas, pero que en todo caso quizás obligada para los no juristas.

En primer lugar, las infracciones son las conductas así tipificadas por el incumplimiento de los deberes previstos en la Ley. Para que pueda proceder una sanción no basta que esté previsto un deber en la Ley y éste se incumpla. La simple previsión de un deber legal no legitima a la Administración para sancionar. No basta que se incumpla un deber, por muy grave que sea el incumplimiento de ese deber, para poder sancionar. Hace falta a tal fin que el incumplimiento de ese deber se encuentre tipificado como infracción. En nuestro caso, hay que acudir de este modo al Título sexto de la Ley canaria para comprobar si el incumplimiento de algún deber está configurado específicamente como infracción.

Existen dos modos de tipificación de las infracciones, y en la materia que nos ocupa tenemos precisamente los dos ejemplos. Un modo diría que resulta más inseguro, porque exige un mayor esfuerzo para percibir los términos concretos de esas infracciones: es el modo que sigue la legislación estatal sobre esta materia. La legislación estatal realmente sólo hace una tipificación parcial de las conductas, por remisión, esto es, a la hora de enumerar las infracciones se remite a los distintos artículos de la Ley donde se encuentran los deberes. La enumeración, por tanto, resulta muy larga.

El otro modo de tipificación, que es el que sigue la legislación canaria, consiste en realizar una tipificación directa de las infracciones. Es decir, hay también remisiones, pero el núcleo fundamental de la conducta incriminable ya está previsto y tipificado prácticamente, en todos sus elementos, en



el correspondiente apartado sancionador. Ello seguramente proporciona mayor claridad para los destinatarios de la norma.

Aparte de estos dos modos, podríamos hablar incluso de un tercero, sobre el plano de la teoría y con proyección en los países de origen y cultura anglosajona, aunque difícilmente utilizable en países como España: al enumerar los deberes a lo largo del texto, se especifica también con qué se sancionará la infracción de ese deber, y así sucesivamente. Frente a este modelo, los países de tradición europea-continental, llegan incluso en ocasiones a ser repetitivos, puesto que el mismo deber se contempla dos veces, primero en términos afirmativos en el conjunto de la Ley y después como referencia para la correspondiente sanción.

Sobre las sanciones, también procede una clarificación conceptual. Son sanciones las que expresamente se prevén como tales por la Ley, es decir, las que se incluyen como tales dentro del capítulo correspondiente del régimen sancionador. Dicho de otro modo, no toda medida administrativa limitativa ni todo acto administrativo de gravamen que imponga consecuencias perjudiciales para el sujeto afectado es en términos estrictos una sanción administrativa. Esto es importante resaltarlo porque existe una cierta confusión en este punto, incluyéndose en el mismo saco medidas reparatorias y medidas en general limitativas que no son sanciones en sentido estricto.

Es importante saber cuándo estamos ante una sanción, pero no por prurito conceptual, esto es, solamente para diferenciar mejor las cosas, sino también, y esto es más importante aún, porque las consecuencias jurídicas son distintas si estamos en verdad ante una verdadera sanción o ante una medida puramente limitativa.

La Constitución establece un estatuto específico exhaustivo en relación con las sanciones administrativas. Sólo, sin embargo, en relación con ellas, por lo que su estatuto propio no resulta extrapolable sin más al resto de las medidas limitativas, que no son realmente sanciones administrativas. Muchos de los principios constitucionales así reconocidos en materia sancionadora, como el de la presunción de inocencia, la culpabilidad o el propio principio de la tipicidad, constituyen ciertamente exigencias constitucionales, pero sólo en relación con las sanciones administrativas.

Lo cual no quiere decir, por supuesto, que las medidas limitativas también tengan su régimen jurídico constitucional o legal y que en alguna parte pueda coincidir con el de las sanciones administrativas. Por ejemplo, la reserva de Ley tiene un alcance más estricto y riguroso en materia sancionadora, pero también es aplicable a todas las medidas limitativas en su conjunto.

No sólo para la Constitución, la diferenciación apuntada también tiene consecuencias para la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que es una Ley especialmente importante para la ordenación de la actividad administrativa. Esta Ley estatal dispone igualmente de un título entero, el noveno, para las sanciones administrativas. Es una legislación básica y fundamental porque resulta vinculante para cualquier Administración Pública, se aplica en consecuencia directamente a las Administraciones autonómicas, locales y a cualquier otra Administración Pública: el Estado tiene competencia para ello a partir del artículo 149.1.18. de la Constitución.

A partir de las consideraciones precedentes, caber abordar ya el contenido de este título específico, el título sexto, dedicado a las sanciones dentro de la Ley Canaria, cuyo primer artículo

que inicia la regulación en este ámbito, afirma, lo mismo que hace la ley Estatal, la acción pública en materia sancionadora, de manera que tanto para acudir a la Administración como, sobre todo, para acudir a los Tribunales contencioso- administrativos, el ciudadano no necesita pasar por el filtro del concepto de interesado, que es el que con carácter general abre la puerta a los procedimientos administrativos y judiciales, para evitar de este modo una paralización, tanto de la Administración como de los Tribunales contencioso-administrativos.

Tal exigencia se impone de manera mayoritaria y así es como debe seguir siendo. El concepto de interesado se ha ampliado ya bastante, porque no sólo abarca los titulares de derechos, sino también los titulares de intereses, entendidos éstos en un sentido muy amplio. Pero, más allá de ello, en el sector concreto del Patrimonio Histórico, la acción pública es una excepción y permite eludir el filtro que en todo caso impone el concepto de "interesado". Son positivas las excepciones, siempre que éstas se proyecten sobre sectores especialmente necesitados de particular protección, como es el caso, pero es importante mantener la ecuación regla general-excepción. No sólo para evitar una paralización de la Administración y de la Justicia, como antes se indicó, sino también porque, entre otras cosas, de esa manera se garantiza que las excepciones funcionen todavía con mayor eficacia.

En segundo lugar, encontramos la enumeración de las infracciones. Lo mismo que en la Ley estatal, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que comportan el incumplimiento de los deberes especificados en la Ley, salvo que sean constitutivas de delito. El legislador se sirve de esta expresión, que podría ponerse realmente en cualquier otro sector de la actividad administrativa y que, en cambio, es infrecuente en la mayoría de ellos.

Quizás, y aunque no es un fenómeno que se da sólo en este caso, sino prácticamente en el entero campo de la ordenación del territorio y del urbanismo, la explicación se deba a que, a partir del nuevo Código Penal, hay coincidencias muchas veces en la descripción de las conductas, a la hora de describir los tipos administrativos y los tipos penales.

Dejando atrás estas observaciones, con posterioridad se especifican los tipos de infracciones, que se clasifican en tres grupos: leves, graves y muy graves, conforme impone la antes mencionada Ley 30/92, que establece la necesidad de clasificar las infracciones administrativas. La clasificación responde, además, de alguna manera, a una exigencia constitucional, porque si la legalidad la proyectamos sobre las infracciones, como impone la Constitución y exige el Tribunal Constitucional, y si asimismo también la proyectamos sobre las sanciones en sí mismas consideradas, es decir como consecuencias jurídicas punitivas derivadas de las infracciones, la finalidad pretendida con ello es que, a partir de la Ley, se puedan predeterminedar las consecuencias que depara una determinada actuación.

Tal finalidad, que es justamente la perseguida con la reserva de Ley, se malograría si la clasificación misma de las infracciones no apareciera recogida en la Ley, si la clasificación pudiera remitirse a normas de carácter reglamentario: entonces será a partir de tales normas cuando podamos deducir las consecuencias de nuestro actuar, pero no directamente de la Ley. Por eso, la jurisprudencia, no sólo el Tribunal Constitucional sino también el Tribunal Supremo, afirma la necesidad de que la "correspondencia" entre infracción y sanción esté garantizada legalmente. Eso es lo que pretende hacer el legislador canario cuando enumera los distintos tipos.

En la Ley estatal no se sigue realmente este esquema, aunque de otra manera sí se garantiza



la exigida "correspondencia". La Ley estatal, anterior a la citada Ley 30/92, más bien lo que hace, de acuerdo con una técnica que no es frecuente en el Derecho Administrativo, pero sí en el Derecho Penal –a decir verdad, se emplea también en algún sector del Derecho Administrativo como el Urbanístico– es asociar directamente la infracción a la sanción. Por cada infracción se va señalando la sanción correspondiente, como hace el Código Penal. Como les comentaba antes, esto no es ni mucho menos frecuente en el Derecho Administrativo, donde en la mayoría de los casos se dispone de una tabla de infracciones y otra de sanciones, y la correspondencia se garantiza a través de la clasificación de las infracciones.

El listado de infracciones que aparecen recogidas en la Ley canaria es muy amplio, por lo que no sé si realmente vale la pena examinarlo en detalle. Solamente como infracciones leves se contemplan de entrada 17 conductas. Es interesante en todo caso pasar revista a ello, siquiera sea de modo somero, porque de alguna manera nos sirve para recordar la legislación vigente.

El listado de las infracciones es como el reverso de la fotografía, a través de la cual se hace un esfuerzo por condensar todos los deberes exigidos por la Ley en los títulos anteriores. En cualquier caso es interesante porque sirve de recordatorio para saber el contenido de esos deberes. ¿Cuáles son los deberes?

Los deberes, sobre todo, tienen por destinatarios a las personas particulares, esto es, a los propietarios de bienes o los que actúan contra esos bienes. Existe también alguna previsión para los empresarios que de alguna manera intervienen como mediadores en el sector (empresarios dedicados a la organización de subastas, titulares y responsables de museos). Y luego hay un tercer grupo, constituido por las propias Administraciones Públicas, puesto que se castiga como infracción otorgar licencia.

Esto último, en la práctica, es complicado que funcione. Desde el punto de vista del Derecho y de la dogmática, ¿se castiga a la persona?, ¿se castiga al órgano?, ¿quién paga la multa correspondiente?, ¿paga la Administración?, ¿paga el órgano? Todo ello supone un desafío, pero aunque es complicado, podría resolverse. El Derecho está en condiciones de asumir el reto. Sin embargo, también pienso que más bien el problema es otro y está en factores de tipo político o institucional. Ahí está la clave del asunto y su principal escollo. En cualquier caso, al legislador sectorial, lo mismo que por ejemplo ha hecho la Ley de Ordenación del Territorio en nuestra Comunidad Autónoma, le ha dado por iniciar esta senda, cuyas consecuencias no son fáciles de advertir.

Concentrando ahora la atención sobre el primero de los grupos antes destacados, sobre los sujetos susceptibles de resultar sujetos pasivos de las infracciones en la materia que nos ocupa, esto es, los particulares en sentido amplio, no sólo los propietarios de bienes, las previsiones en cuanto a infracciones se atienen a los deberes que la Ley va imponiendo sucesivamente a lo largo del articulado.

Tales deberes varían en intensidad. En primer lugar, y constituyen un grupo importante, están los deberes de información o de comunicación. Para proteger el Patrimonio Histórico Artístico se considera como primera necesidad conocer cuál es su estado actual, tarea hercúlea, siendo lógico que la Ley ponga el primer acento en los deberes de información o de comunicación. La falta de información (comunicación de traslados, actos jurídicos, enajenación) está así prevista como infracción, normalmente de carácter leve. En un supuesto particular, la falta de comunicación da lugar a un

incremento de la infracción, por así decir, pero todavía estamos dentro del grupo de deberes de información y comunicación.

En una segunda escala, la respuesta sancionadora es de mayor intensidad. Para determinadas operaciones en la materia se exige la autorización de la Administración, por ejemplo en la realización de obras. Dentro del grupo de las infracciones leves también encontramos tipificada la omisión de deberes de autorización; sin embargo, los más característicos, como el antes apuntado de la realización de obras, figuran dentro del grupo de las infracciones graves.

Por último, también como infracciones, tenemos no ya sólo la infracción de deberes meramente formales, sino directamente la realización de conductas materiales atentatorias contra el patrimonio histórico-artístico. De este modo, nos acercamos, por tanto, al Derecho Penal. Hasta ahora, podemos decir a grandes rasgos que las infracciones administrativas son más de tipo formal, esto es, que tienen lugar por la vulneración de deberes estrictamente formales. Más por ello que por la realización de conductas atentatorias sustantivamente contra el Patrimonio Histórico Artístico. Lo que se está sancionando es que se haga una obra sin autorización y no tanto que la obra ponga en peligro o no el Patrimonio Histórico Artístico desde el punto de vista sustantivo: se sanciona por el sólo hecho de no poseer la autorización exigida conforme a un criterio formal. Sin embargo, cuando llegamos a las infracciones administrativas muy graves, lo que éstas protegen, como las penales, es el ataque a los bienes jurídicos protegidos del Patrimonio Histórico Artístico. Como, por ejemplo, sucede con el derribo de bienes objeto de singular protección. Entre las muy graves, en consecuencia, nos topamos sobre todo con infracciones de resultado: lo que se pondera es efectivamente el daño producido.

Debe señalarse, sin embargo, que el Derecho Penal de alguna manera no deja tampoco de adoptar como referencia los datos formales, es decir, el hecho de que el bien objeto de atentado esté o no protegido formalmente. Tal dato, en efecto, no deja de ser irrelevante a efectos penales. Aunque el Tribunal Constitucional ha ido un poco más allá estableciendo, con buen criterio, que tampoco puede depender estrictamente de lo que la Administración haga o deje de hacer. Ello, sin embargo, no deja de ser una excepción: si no está protegido especialmente el bien, la jurisprudencia constitucional exige su pertenencia manifiesta al Patrimonio. Por tanto, el dato formal es importante también a efectos penales.

El artículo 97 determina las personas responsables. La lista de sujetos responsables está construida con alguna incorrección técnica. En todo caso, procede aclarar primero que todos los sujetos incurren en responsabilidad separada e independiente. Estamos en un sector, como son ya la mayoría en el Derecho Administrativo Sancionador, donde se excluye la responsabilidad solidaria y, por tanto, ya no tenemos una única sanción a la que concurren todas las infracciones.

Esto, aunque tradicionalmente era muy frecuente en el Derecho Administrativo Sancionador, se considera hoy contrario como regla general a los principios propios del Derecho Penal y se miran, por consiguiente, con mucho recelo fórmulas como la de la responsabilidad solidaria: la responsabilidad de cada sujeto que interviene en la realización de la infracción tiene carácter independiente y, por supuesto, debe ser modulada en función de su grado de intervención. La responsabilidad solidaria es más bien una fórmula de responsabilidad civil: cuando se trata de deudas patrimoniales lo que prevalece es garantizar sobre todo el cobro de la deuda por el deudor. Por eso, se establece el vínculo solidario.



Las sanciones administrativas originalmente tenían su fuente de inspiración fundamental en el Derecho Civil pero se han ido aproximando al Derecho Penal; y, por eso, la fórmula ahora de la responsabilidad independiente y diversificada de cada sujeto infractor. Ello permite una reflexión adicional: no siempre el hecho de que se acojan las doctrinas penalistas es mejor, como a veces se dice, para los sujetos infractores. Éste es, precisamente, un caso que lo pone de manifiesto: aquí se debe sancionar a propósito de una misma infracción a todos los diversos infractores por separado. Con arreglo al modelo alternativo, la responsabilidad solidaria en una única sanción se condensaría toda la infracción.

Cuando dice «Se considerarán responsables de las infracciones, además de los que hayan cometido los actos u omisiones», para identificar los sujetos responsables, es claro que quiere indicarse que, además de los que estrictamente han cometido los actos, otros sujetos deben de responder también como autores. Este es el caso de los promotores, quienes no es que deban responder además de los que hayan cometido los actos, sino en tanto que los hayan cometido realmente. Aparte de ello, eso sí, debe preverse la responsabilidad de los inductores y los cómplices y, además, los que hayan obtenido beneficio económico de la infracción. No sólo, por tanto, se castiga a los autores materiales, sino también a los que participan en la realización o en el resultado de la infracción como inductores o cómplices o bien por obtener un beneficio de ella.

El precepto sobre la prescripción no merece especial comentario. Se prevé, en efecto, plazos de prescripción específicos para las infracciones según su clasificación: muy graves, graves y leves; y lo mismo para las sanciones. Los plazos resultan largos, menores que los de la legislación estatal, pero algo mayores que los que prevé la legislación general de procedimiento administrativo. Para la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones muy graves se establece un plazo de cinco años, por ejemplo, mientras que en la Ley 30/92 está previsto un plazo de tres años. Pero en fin, de alguna manera, se han reducido los plazos respecto a la legislación estatal. También se disponen reglas sobre el cómputo del plazo de la prescripción y sobre la fijación del día inicial, que es la cuestión más importante en cuanto al cómputo de la prescripción, así como sobre la interrupción; pero son las reglas habituales, perfectamente conocidas, que incluso la propia Ley 30/92 establece.

El artículo 99 trata sobre las sanciones. En este sector está generalizada la figura de las multas. En otros sectores, se contempla también otro tipo de sanciones administrativas, como la retirada de la licencia de conducir en las multas de tráfico. Pero aquí sólo se prevén multas: se recogen dos tipos de multas, puesto que el artículo 99, en un planteamiento que es coincidente con el de la legislación estatal, empieza diciendo "las infracciones cuyos daños puedan ser evaluados económicamente serán sancionadas con multa del tanto al cuádruple del valor del daño causado". Es decir, si los daños son susceptibles de valoración económica, entonces las multas se determinan conforme al criterio referido, la multa será del mismo valor que el daño causado, o hasta su valor multiplicado por cuatro. El importe de la multa se determinará dentro de esos parámetros. Llamamos proporcionales a estas multas y sirven para identificarlas, puesto que en ellas no se fija su cuantía ni un límite máximo y otro mínimo. Lo único que se prevé, como, por ejemplo, pasa también en el Derecho Urbanístico, es el valor del daño.

Los problemas de tipicidad que pueden plantear estas multas se han superado. Podría decirse que no sabemos en qué puede consistir la multa, pero lo cierto es que la Ley sí proporciona un criterio que va a servir de referencia, un criterio estricto que es la cuantificación de los daños.

Frente a este primer tipo de multas, si los daños no son susceptibles de valoración económica, también están previstas multas, aunque conforme a un segundo criterio, que resulta más habitual. Las multas se establecen según la clase de infracción cometida: las infracciones leves se sancionarán con multa desde cien mil a un millón de pesetas; las graves, con multa desde un millón y una peseta hasta veinticinco millones de pesetas y las muy graves, con multas desde veinticinco millones una peseta hasta cien millones de pesetas. Se llaman multas fijas a estas multas, porque se prevén sus respectivas cuantías, aunque son de cuantía variable, porque no se establece realmente una sola, sino que la Ley establece un límite mínimo y un máximo, dentro de los cuales es la Administración correspondiente la que debe determinar la cuantía de la multa.

Los criterios para determinar esta cuantía son los de proporcionalidad, intencionalidad, reiteración y gravedad de los daños causados. No existen diferencias con otros sectores, y es importante porque no es lo mismo que a alguien le pongan una multa de un millón a que sea de veinticinco millones de pesetas. La Administración no puede decidir libre y discrecionalmente la cuantía, sino que ha de aplicar estos criterios de la proporcionalidad, intencionalidad, reiteración y gravedad: según concurren o no estos criterios, habrá de decantarse por una sanción o por otra. Completa estas previsiones una regla típica, que proviene del Derecho Urbanístico, la de que si la cuantía de la multa resultara inferior al beneficio, ésta se eleva hasta alcanzar la cuantía de dicho beneficio.

Para terminar ya, dos preceptos.

El artículo 100 prevé la reparación de los daños causados. Está incluida en el capítulo de las sanciones, pero es una medida que en rigor no es estrictamente sancionadora. Puede resultar una previsión eficaz en relación con la protección del Patrimonio Histórico Artístico (artículo 100, apartado 1: «[...] en la misma resolución que se imponga la sanción procedente, la Administración ordenará al infractor la reparación de los daños causados mediante órdenes ejecutivas, para restituir el bien afectado a su estado anterior»). No siendo una sanción, es posible acompañar medidas punitivas en sentido estricto con medidas limitativas o de gravamen, aunque de otra índole a aquéllas, en este caso, medidas restitutorias o reparadoras; y, por ello mismo, compatibles con las sanciones. Si fueran sanciones en sentido estricto, entonces no podríamos imponer dos sanciones a la vez, la multa y la reparación, porque lo prohibiría un principio constitucional que es el de *non bis in idem*, no caben dos sanciones por el mismo hecho.

En otros sectores, como el medio ambiente, las aguas o las costas, el impacto económico de la reparación es, además, mucho mayor que el de la multa. Como no son sanciones, por otra parte, las exigencias constitucionales tan estrictas para las sanciones en sí mismas que ya conocemos no son de aplicación aquí, atendiendo más bien la reparación del daño a una lógica civilista, que es de donde proviene la construcción de la teoría de la indemnización. Es perfectamente posible, por último, adoptar estas medidas sin necesidad de imponer la sanción. La jurisprudencia lo admite, puesto que puede que no sea posible imponer la multa, por ejemplo, por la presunción de inocencia o por la culpabilidad y, en cambio, sí sea posible adoptar independientemente la reparación. En este caso, se hace justamente para poder afrontar los daños ocasionados en los bienes del Patrimonio histórico.

El último artículo, el artículo 101 está dedicado al procedimiento y a las competencias administrativas en materia sancionadora. Por lo que hace específicamente al procedimiento sancionador, no se prevé nada especialmente sustancial en este precepto, sino que se realiza sólo una remisión



a la Ley 30/92. Dicho esto, se trata ahora de significar sólo la necesidad de proceder con cuidado y atención en la tramitación de los expedientes sancionadores: hay garantías constitucionales y, por tanto, es menester actuar con un esmero especial, aunque atendiendo siempre a los valores sustanciales en juego. Es decir, hay que cumplir los trámites y las formalidades procedimentales previstas, ser particularmente respetuosos, pero no ha de olvidarse en ningún caso que la indefensión, que es lo que se trata de evitar, es un concepto material. Por tanto, el hecho de que un trámite o una formalidad pueda ser en un momento dado incumplido, no quiere decir necesariamente que todo se vaya al traste. Ello va a depender de la sustancia del trámite omitido. Esta reflexión es la que se impone trascendiendo la exégesis de cualquier precepto procedimental: más allá de lo prevenido por ellos, de lo que se trata es de verificar si el afectado ha sido oído o si ha podido verdaderamente defenderse, y a partir de ahí calibrar la efectiva repercusión o relevancia del incumplimiento del trámite emitido en su caso.

# LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS REPRESIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

## Mesa Redonda

### Intervienen:

**José María Luzón Cuesta**

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo

**José Suay Rincón**

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**Lorenzo Martín Retortillo**

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid

**Enrique Castillo Zubía**

Secretario General del Ayuntamiento de  
Alcalá de Henares, Madrid

### Coordinador:

**Miguel Ángel Plasencia Pérez**

Jefe de Sección de Patrimonio Histórico del  
Cabildo de Tenerife



LA FUNDACIÓN DE LAS ESCUELAS PÁTRICAS  
PARA LOS NIÑOS HAITIENSES  
PATRIMONIO HISTÓRICO

Mesa Redonda

Escuela Pátrica  
Escuela Pátrica  
Escuela Pátrica

Escuela Pátrica  
Escuela Pátrica

## Resumen

Las personas participantes en esta Mesa Redonda analizan el mandato que establece el artículo 46 de la Constitución española de 1978, de proteger, conservar, acrecentar y transmitir a generaciones futuras los bienes objeto del Patrimonio Histórico, disponiendo la sanción de la ley penal sobre los atentados contra este Patrimonio. Este mandato va dirigido a la persona legisladora y a la ciudadanía. De ahí que considera básico aportar seguridad tras la investigación, catalogación o labores de inventario, ya que los valores que se afirman precisan de defensa y tutela a través de medidas especiales preventivas que respondan a la necesidad de disuadir, evitar o recuperar, perfilándolas teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad que se derive de cada bien protegido.

A fin de conseguir la eficacia de los instrumentos sancionadores, se demanda un fórmula conjunta y ponderada que resuelva la colisión existente en esta materia entre la legislación penal y la administrativa, ya que se concluye en que las medidas penales no pueden existir sin las administrativas y viceversa.

## Introducción:

Miguel Ángel Plasencia Pérez

En primer lugar, y recopilando las conclusiones de estos tres días de Jornada que estamos disfrutando desde el miércoles, donde todos hemos podido analizar las diferentes conclusiones que los diversos ponentes han puesto de manifiesto, a mi modo de ver la más ejemplificativa es la carencia de educación suficiente, de un proceso educacional por parte de las Administraciones Públicas con competencias en materia de Patrimonio Histórico. Hemos sido conscientes desde el primer día con Don Santiago Muñoz Machado, que poniendo el ejemplo del Teatro Romano de Sagunto ya hablaba de la ineficacia que tuvo la medida represiva de la posible demolición de dicho teatro. Con posterioridad en otras participaciones, todas las personas ponentes han ido recalcando la importante labor de sensibilización que se necesita, tanto por parte de la población como de los poderes públicos, y que en muchos casos ha sido criticada porque a lo mejor políticamente no era interesante o porque simplemente no existía una labor educacional, tanto en los sistemas educativos como en las diferentes políticas de las Administraciones Públicas.

Una segunda conclusión que podríamos sacar es que, a medida que esa educación y esas medidas preventivas sean eficaces, inevitablemente conllevarán que no tengan cabida las medidas represivas en el ámbito administrativo de las que hemos hablado, pues evidentemente una labor preventiva conllevará no tener que llegar a sancionar las infracciones o los hechos delictivos. En ese sentido, también nosotros, como concededores de la legislación, observamos que precisamente la misma adolece de una serie de deficiencias e incongruencias con la realidad del día a día, y ello también porque el legislador siempre va por detrás de la sociedad y de la picaresca de cualquiera de nosotros como parte ciudadana, en el sentido de que hoy también tiene bastante fuerza la especulación urbanística que se da en cualquier territorio, y que menosprecia en muchos casos los valores históricos de los bienes culturales. Todo ello vuelve a sensibilizarnos más con esa labor previa de educación y de sensibilización de la sociedad, así como con el orgullo de los propietarios de estos bienes culturales, que muchas veces es olvidado y que habría que reconocer por cuanto soportan una carga importante por ser parte poseedora de dichos bienes, con elevados costes de mantenimiento. En ese sentido, debo decir también que en el ámbito canario contamos con la Ley 4/1999 de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, de la cual don José Suay ha tratado con anterioridad y precisión el título del régimen sancionador, y simplemente deseo señalar que incluso ya desde el Cabildo de Tenerife, del cual soy Técnico de Administración General, se ha instado por acuerdo



plenario a una modificación puntual de la Ley 4/1999 precisamente por incongruencias que ya observamos en la aplicación de dicho título en la realidad diaria de las infracciones, donde la realización de obras, solamente por adolecer de la autorización administrativa previa del Cabildo Insular es calificada ya como infracción grave, siendo la pena mínima que se le puede imponer una multa de un millón de pesetas. En ese sentido, se ha instado al Parlamento de Canarias para que realice una modificación puntual para ver la posibilidad de jugar con un mínimo, en función de si la obra puede ser legalizable o no, puesto que a veces estas infracciones se producen por falta de conocimiento, con lo cual volvemos a poner de manifiesto otro hecho, que es justamente que la Administración a lo mejor no se dirige totalmente a los particulares informándoles de todas aquellas actuaciones que pueden o no acometer en los bienes culturales.

Por último, me gustaría que fuera objeto de debate en esta Mesa, la discusión sobre las medidas represivas existentes ahora mismo, ¿son realmente efectivas o son más bien medidas policías injustamente sancionadoras que tratan de evitar un fin que no es otro que el que no se vuelva a delinquir, el que no se vuelva a cometer una infracción administrativa? A lo mejor deberíamos de ponderar si realmente son eficaces para lo que es el mandato constitucional del artículo 46 de la Constitución, la obligación de conservar, proteger, acrecentar y transmitir a generaciones futuras los bienes objeto del Patrimonio Histórico.

### Lorenzo Martín Retortillo

Hoy, en materia de Patrimonio es decisivo todo lo referente a seguridad. No queda más remedio que actuar e imaginar todo tipo de medidas y necesidades y ponerlas después en la práctica. Obviamente partimos del dato elemental de que lo que cuenta, lo que va a pesar, va a ser todo lo preventivo, es decir, investigar, inventariar, catalogar... A partir de ahí se debe vigilar, cerrar bien, que no se duerma el vigilante, que la alarma sea invulnerable y que sin duda se inspeccione sin descanso, teniendo en cuenta además que, por fuerza, tenemos que simplificar. Pero hay que partir siempre del carácter heterogéneo del conjunto de bienes y valores que se protegen desde la idea del Patrimonio Histórico, porque en principio un gran monumento es fácil de proteger, en cambio existen determinados bienes o valores más fácilmente vulnerables. Por tanto, a este respecto no queda más remedio que sancionar, y no por el gusto de poner en marcha actuaciones contundentes, cosa que hay quien sí disfruta, sino sencillamente para disuadir, para evitar o incluso para recuperar o reponer. Existe una regla obvia, la afirmación de un valor suele reclamar unas instancias represivas para desaconsejar, para evitar que dicho valor sea menospreciado. Pensemos por ejemplo, en el caso del Derecho a la Vida, es muy importante afirmar el Derecho a la Vida, pero del mismo modo es muy importante que haya un Código Penal donde se diga que el asesinato, o que las lesiones o determinado tipo de conductas deberán ser castigadas y repito, no por la afición de castigar, sino sencillamente para tratar de defenderse. Este esquema es de traslado obvio y elemental al mundo del Patrimonio Histórico y aquí es curioso que nos encontremos, como destacaba al principio de la mañana el Teniente Fiscal don José María Luzón, con la fuerza de la última frase del artículo 46 de la Constitución, lo que nos sitúa ante una especie de asimetría incluso viendo las cosas desde una perspectiva global: «La ley penal sancionará los atentados contra este Patrimonio», termina diciendo este importante artículo 46. Yo parto de la base, que se da por sentado, de que los valores que se afirman es preciso defenderlos, tutelarlos y por ende reprender las conductas contrarias. Tal vez esté influenciado el constituyente español por la Constitución griega, algo anterior en sus retoques. Grecia es un país donde, por supuesto, todo lo histórico tiene gran importancia, pero además junto a la importancia que tiene todo lo histórico, encontramos siempre el lamento recordando que Lord Elgin y otros

permitieran que actualmente se encuentren en el British Museum de Londres piezas muy valiosas del Patrimonio Histórico griego. Por eso, la Constitución griega dice que el Estado estará obligado a adoptar medidas especiales preventivas y represivas al objeto de la conservación del Patrimonio, pero repito que esto lo entendemos y nos da un buen apoyo, pero no sería necesario. En artículos anteriores al relacionado con el de Patrimonio, la Constitución regula el Derecho a la Vida y demás derechos fundamentales que tanto nos importan y no especifica que se sancionará su incumplimiento porque se da por sentado. Incluso existe una cierta asimetría que denota una buena voluntad, un afán de querer llegar a todo, pero también denota que no hubo una lectura final o un repaso atento, porque no deja de ser curioso que en el precepto inmediatamente anterior al que la Constitución dedica a la figura del Patrimonio Histórico, el artículo 45 sobre el Medio Ambiente, se insiste en la misma línea pero además con una nueva variante, porque se va a decir, en relación con el Medio Ambiente, que además de sanciones penales habrá sanciones administrativas cuando proceda. Esto no sucede con el Patrimonio Histórico por supuesto, porque no es preciso que la Constitución diga todo esto. Por consiguiente, partimos de un postulado constitucional muy importante y muy significativo y a partir de allí nos encontramos con el escalón de las leyes que van a desarrollar este conjunto de preceptos. En el caso de las actuaciones de ámbito nacional, nos encontramos con la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el ámbito regional disponemos de las respectivas leyes autonómicas. En concreto, en el caso de Canarias contamos con la Ley 4/99, artículos 95 y siguientes, tan bien desgranados por el profesor Suay en su intervención anterior. Pero no deja de ser curioso que la referencia constitucional que acabo de citar nos ofrezca también alguna sugerencia desde el punto de vista de un aspecto que es muy complejo y muy importante, que es el del reparto de las competencias en materia sancionadora, que no se debe sancionar dos veces por una misma cosa, porque en efecto caben normas penales y caben también sanciones administrativas. Pues bien, si se opta por las normas penales, resulta que lo penal desplazaría a lo autonómico. Lo que tiene que ver con el sistema penal es una competencia de los poderes centrales y por ende, si se optara si se incidiera, si hubiera una respuesta muy amplia, ello implica que desaparecería el espacio para lo autonómico, que sí que puede manifestarse allí donde estén las sanciones administrativas, de modo que a mayores sanciones penales, menores sanciones administrativas, con la particularidad también de que aquí va a imperar una regla muy compleja y difícil, la regla de que no deben sancionarse una misma conducta dos veces, que se expresa con el aforismo latino *Non bis in idem*, pero que si aparentemente es muy simple, resulta que en la operatividad práctica es mucho más complejo. Pues bien, si lo penal cubriera todo, ya que las propias leyes autonómicas dicen que donde prevalezca lo penal se desplazaría lo administrativo, se anularía la participación de lo autonómico. Además, en relación con lo penal, nos encontramos con un dato que es muy importante y que ya señalaba hace un momento, que es el de la necesaria interconexión de las leyes, de la regulación o de los ordenamientos jurídicos, porque se ha hablado en efecto de lo que dice el Código Penal, pero para interpretar el Código Penal hay que estar a lo que se deduzca de la legislación administrativa, en gran parte autonómica. Por ejemplo, el Código Penal anterior, cuando hablaba del delitos de daños en el artículo 558, se refería a los posibles daños que en un archivo, registro, museo, biblioteca o gabinete científico, institución análoga o en el Patrimonio Histórico, Artístico Nacional, o incluso el antiguo artículo 547, cuando hablaba del incendio, hablaba de incendio en archivo o museo general del Estado. Estas expresiones concretas cubrirían a todo lo que fuera Patrimonio Histórico en un caso, y a todo lo que fuera museos en otro caso. A este respecto, el Código vigente ha tratado de hallar fórmulas más adecuadas, más abiertas y así nos encontramos con que, como ya se ha dicho, se van a incluir específicamente delitos sobre el Patrimonio Histórico, artículos 321 y siguientes, así como se van a incluir también otras referencias a lo largo del propio Código Penal. Pero en todo caso, aún con fórmulas genéricas, encontramos el debate de que se habla de edificios singularmente



protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental, lo que lleva también a la vertiente de los daños, de modo que no sólo en el artículo 321 donde estaba el anterior, sino en el artículo 323 del Código Penal vigente, cuando se habla de archivo, registro, museo, biblioteca o de bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental nos encontramos con que es necesario adoptar un criterio, porque lo Penal no puede funcionar sin que lo administrativo se haya aclarado, se haya concretado qué se va a entender por bien cultural, por bien de interés histórico, etc... Ya hemos visto que quiere abrir jurisprudencia, pero la jurisprudencia es testimonio de dudas, de vacilaciones y además aquí se debe tratar de aportar soluciones, claras, contundentes, que dejen el menor espacio posible a la improvisación. A este respecto quería destacar también el importante problema que plantea esta idea de que no se debe sancionar dos veces una misma conducta u omisión, puesto que en la práctica es muy complejo porque junto al Código Penal nos encontramos con la legislación sobre contrabando y con la legislación de las Comunidades Autónomas. A veces existen respuestas que no dejan de ser curiosas o significativas. En relación con este problema de la seguridad, hay una anécdota que a mí me pareció muy curiosa, muy relevante: en una sala de un museo de esos fascinantes de los que disfruta la humanidad, aparentemente muy pobre en su instalación pero riquísimo en contenido, como es el Museo Arqueológico de Atenas, donde se encuentran las piezas de las Islas Cícladas, es muy significativo hallar una vitrina donde se dice: «Estos son objetos aprehendidos recientemente de las actuaciones ilegales en materia de actuación del Patrimonio» un dato de ejemplo que me parece muy importante. Termino esta serie de ideas concluyendo con la afirmación de que si se sabe mucho en esta materia, de que si es mucho lo que se conoce, en cambio los instrumentos con los que se cuenta son radicalmente insuficientes. Nos encontramos aquí con unas carencias enormes, cuando se hace el Código Penal no se tiene en cuenta la legislación administrativa y cuando se hace la legislación administrativa, no se tiene en cuenta el Código Penal. En materia sancionadora esta tarde he de insistir algo sobre este tema, se encuentra tan latente la idea de "mercado", puesto que normalmente los edificios no se trasladan pero los objetos muebles sí, encontrándose sometidos a un tráfico intensísimo y sin embargo en esta materia no existe la más mínima coordinación, cada uno va por un lado, y además nos encontramos con una situación en la que por una serie de razones concretas, cada uno mira a su ombligo concreto y específico Todo son dificultades y nadie se ha puesto de acuerdo para que funcione, de modo que la interpretación del Tribunal Constitucional es muy rigurosa, difícilmente se sancionará, pero los administradores saben también con mucha frecuencia que, aunque se ponga en marcha el procedimiento para las sanciones administrativas, difícilmente se sancionará, y si se sanciona, lo normal será que si hay un recurso, el Tribunal correspondiente, con una especie de generosidad, reducirá la sanción impuesta a la mitad o a la cuarta parte, al margen de que con frecuencia las normas están hechas de forma que no terminan de adoptarse. Uno lee en las leyes autonómicas que una determinada materia es competencia del municipio y otra del escalón superior, del escalón regional, y si todo funcionara muy bien, sería una maravilla. Sin embargo, ¿qué sucede cuando, como con frecuencia pasa, los mecanismos no están engranados, y no funcionan? Pues sencillamente resulta que aquí -y lo digo con sentimiento porque me considero defensor de lo que la idea del Patrimonio representa, necesitando para ello de leyes buenas y bien hechas-con frecuencia no están bien hechas. En conclusión, suele suceder lo mismo que con el espantapájaros, una filosofía que a mí me ha llamado mucho la atención y sobre la que he pensado mucho. En mi niñez era muy frecuente encontrar en los campos espantapájaros, en donde la imaginación del labrador jugaba un papel importante y que a los niños nos parecían algo como de magia, tipo El Mago de Hoz, algo que asustaba. Pero a lo mejor los pájaros un día se lo han pensado, al segundo día han subido al brazo y al tercer día han visto que no pasa nada. Pues bien, me temo que por desgracia, lo mucho que sabemos que no se ha aplicado a una fórmula conjunta, seria y ponderada, produce este efecto terrible y desastroso,

que los numerosos depredadores saben que hay una especie de espantapájaros pero es facilísimo familiarizarse con él.

## José Suay Rincón

Voy a ser muy breve porque ya me he ocupado en mi intervención anterior sobre el derecho sancionador, pero sí quería aprovechar para introducir alguna consideración adicional y de alguna manera cambiar el tono del debate, porque tanto los dos conferenciantes anteriores como el profesor Martín Retortillo hemos puesto de relieve las dificultades implícitas en el derecho penal y sancionador como mecanismos de protección en este sector. Una serie de problemas que se plantean por lo demás no sólo en este sector y que existen y son ciertos y no se trata ahora de negarlos porque hemos insistido en una línea coincidente que corresponde a la verdad. Dicho eso, también la articulación del derecho penal y del derecho administrativo sancionador, tropieza con problemas de conflictos a propósito del *Non bis in idem* que efectivamente plantean una problemática mucho más honda de lo que parece, pues el Tribunal Constitucional parece que recientemente, en un sector muy próximo como es el Medio Ambiente, ha dado a entender que quien primero se mueve y pone la sanción, eso excluye la acción posterior, es decir, que si el primero que se mueve es la Administración y se pone la sanción administrativa, ya se excluiría la sanción penal posterior. Constituyen nuevos problemas en relación con el ejercicio de las potestades punitivas que resultan imposibles de negar, y también podría apuntarse un problema sustancial de igualdad, es decir, en último término, sabemos que efectivamente cuando a un infractor se le condena por vía penal o administrativa, también podremos pensar ¡y cuantos se han escapado! y hay un problema de injusticia material porque al final la china le ha tocado a uno. Todo eso está ahí y resulta innegable, pero junto a ello me parece que, como un mecanismo más, las sanciones administrativas y penales pueden jugar un papel muy importante de defensa. Una sentencia penal en materia de Patrimonio Histórico tiene un efecto absolutamente fulminante, tiene un efecto ordenador del sector de extraordinaria repercusión. En un expediente administrativo bien llevado, al margen del incumplimiento de algún formalismo puntual, evitando la producción de situación de indefensión –también, en definitiva el infractor ha infringido–, el ejercicio de la protesta sancionadora es reglado. Cuando se produce una infracción, tiene que desencadenarse obligatoriamente una consecuencia sancionadora, porque estamos en una potestad de obligado ejercicio, porque hay unos intereses públicos que están confiados a la Administración. Por tanto, creo que como un elemento más, probablemente en sí mismo es insuficiente, por sí solo plantea una serie de problemas técnico - jurídicos que se han tratado de poner en manifiesto, pero pueden llegar a superarse y la producción de consecuencias sancionadoras en el ámbito administrativo y penal tienen un efecto ejemplificador, una función de prevención en general y especial, extraordinariamente importante. Eso es lo primero que quería decir, cambiar un poco el tono y aportar esa perspectiva positiva. No sólo mediante leyes se gobierna un sector, también se contribuye a su ordenación desde la Administración en el ejercicio de sus potestades, también desde la justicia en el ejercicio de sus poderes.

Una segunda reflexión gira en torno al problema de la colisión de la legislación administrativa sancionadora estatal o autonómica por un lado, y la legislación penal por el otro. Efectivamente se plantean colisiones porque la una desplaza a la otra, lo que pasa es que muchas veces tengo la sensación, a la hora de pensar en problemas concretos, que desde la óptica de los problemas que plantea la atracción hacia la jurisdicción penal son evidentes, pero en la práctica, el ciudadano tiene la sensación muchas veces de que si consigue desplazar el protagonismo de lo autonómico y sancionador a lo penal, no obstante las dificultades, puede ganarse en neutralidad, en distancia, y



para el derecho administrativo sancionador y para el derecho penal la distancia es importante. El sacar un problema conflictivo del lugar en que se encuentra y en el que realmente es difícil tomar las decisiones, muchas veces tengo la sensación de que para el ciudadano es una garantía. No voy a poner nombres concretos, todos los sabemos en estas islas, de ejemplos que enseguida nos vienen a la cabeza. Muchas veces el ciudadano confía, o sea que, en el debate de lo estatal y lo autonómico, lo centralizado con lo descentralizado, a veces, en el derecho administrativo sancionador es importante la distancia, y el ciudadano puede sentirse más tranquilo, al margen de cuál sea la respuesta sancionadora, porque está más libre de presiones. Por poner un ejemplo, basándome en ese otro sector tan próximo que conocemos tan bien en esta tierra, el Urbanismo, la ordenación del territorio, a este criterio responde la creación de un organismo nuevo, la Agencia de Protección del Medio Ambiente, para ganar distancia respecto a las infracciones urbanísticas, que muchas veces hemos sabido, por la práctica, donde terminaban esos expedientes. Entre otras medidas de protección, aparte de las apuntadas y de las propiamente sancionadoras, llama la atención el tema de las medidas cautelares, de las medidas provisionales, previstas directamente por la legislación estatal y autonómica, y con una importante virtualidad aquí. A propósito del Urbanismo, estas medidas provisionales pueden adoptarse desde la Agencia de Protección en nuestro caso, y como saben bien, desde la legislación están previstas infracciones próximas y muy próximas al Patrimonio Histórico Artístico, desde el punto de vista de la ordenación del territorio y protegiendo prácticamente los mismos valores también se pueden adoptar medidas provisionales o cautelares por la Agencia.

### Enrique Castillo Zubía

La protección del Patrimonio Histórico, parcialmente referida a monumentos individuales o conjuntos aislados, experimenta una evolución decisiva con la visión integral del patrimonio que introduce la Ley 16/1985, al considerar los conjuntos históricos como elementos dinámicos conectados y dentro de la actividad urbanística, abandonando el criterio estático anterior que los convertía en simples referencias culturales.

La dualidad de normativas que entremezclan ambos ámbitos y el desarrollo urbanístico creciente y desarrollista con el tratamiento individual de la realidad patrimonial histórica, como pieza separada de su entorno, ha sido un elemento determinante en el pasado que ha contribuido, en gran parte, a la degradación del patrimonio histórico.

La imprecisión y ambigüedad de conceptos en la legislación histórica de protección del Patrimonio Histórico dentro de un abanico de posibilidades, basadas en la legislación específica o en la urbanística, no ha sido un campo muy favorable para la aplicación de medidas protectoras y sobre todo para la eficacia de las mismas.

Esta falta de coordinación tiene, o mejor dicho ha tenido, su causa en diferentes motivos.

- La inexistencia de una verdadera labor de inventario de este Patrimonio.
- La imprecisión terminológica que se utiliza y que no coincide con la urbanística o viceversa, dando lugar a diversas interpretaciones en la catalogación de estos bienes.
- La contradicción y defectos de las normas de planeamiento urbanístico, base de la aplicación de las ordenes de ejecución y otras medidas coactivas.
- La falta, en muchos municipios, de medios técnicos a la hora de aplicar la legislación urbanística.
- Una imprecisa concurrencia de competencias, en algunos casos contradictorias, que dilatan

el procedimiento, haciendo válido el criterio de que es más cómodo legalizar que autorizar.

- La ambigüedad de los conceptos en las ordenaciones sobre Patrimonio Histórico o urbanístico derivado de la concurrencia de legislación Estatal, Comunitaria y Local, que plantea un elenco o abanico de protecciones posibles y de actuaciones diversas, tipificados en unos casos en procedimientos propiamente urbanísticos, basados en la Ley del Suelo, y en otros en la legislación específica del Patrimonio.

Un aspecto importante y positivo al plantear la eficacia de las medidas de protección del Patrimonio Histórico, es la regulación que de tal materia se hace en el Título Noveno de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), al regular la potestad sancionadora y al sentar los principios que han de regir el poder represivo de la Administración que, como legislación común, es aplicable a todos los procedimientos, en concordancia con la novedad introducida en el Código Penal de 1995 con respecto a los delitos contra el Patrimonio.

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico contiene importantes aportaciones en materia de protección del Patrimonio Histórico, atenuando los aspectos negativos reseñados anteriormente, a la vez que ofrece una visión integral de los Conjuntos Históricos en concurrencia con las normas urbanísticas, evidente mejora para la aplicación de las medidas de conservación del Patrimonio en sus diferentes aspectos.

Parte de un concepto más amplio y extenso de Patrimonio Histórico que su precedente de 1933, lo que supone al mismo tiempo ampliar el ámbito de protección especial de este Patrimonio.

La tutela de la Administración no solo se otorga a aquellos bienes formalmente declarados, se aplica también a todos aquellos que tengan un interés arquitectónico, cultural, ambiental etc. En la protección de sitios históricos, conjuntos y zonas arqueológicas la Ley remite a la legislación urbanística que desarrollen los diferentes Planes de Ordenación (Plan Director, Planes Especiales de Conservación y Rehabilitación).

La estructura técnica de la intervención administrativa pública para proteger el Patrimonio merece un trato especial en el Título Noveno de la Ley de Patrimonio, explicitando las infracciones administrativas y de coacción para sancionar el "ilícito administrativo".

También es importante el deber de denuncia y la acción popular, que deben ser ejercidas por los particulares en concurrencia con las competencias y facultades que en esta misma materia corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos.

La Ley Estatal ha sido en gran medida interpretada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, reconociendo las competencias de los Entes Autonómicos en materia de Patrimonio, e introduciendo precisiones y ampliaciones respecto al concepto de Conjuntos Históricos que es recogida en la legislación autonómica posterior.

Dentro de la normativa urbanística desarrollada por los diferentes entes autonómicos, me referiré por motivos de proximidad a la Ley 10/1998, de 9 de julio, de la Comunidad Autónoma de Madrid (LPHM).



En la exposición de motivos de esta Ley Autonómica se hacen referencias que van encaminadas a lograr la eficacia de las medidas para la conservación del Patrimonio, y a las que hemos aludido anteriormente:

«Así como resulta imprescindible para una mejor protección y seguridad jurídica la correcta definición del bien protegido y los elementos que lo componen, también el entorno de dichos bienes ha de ser concretamente definido y delimitado, ya que constituye aquello que los valoraliza y cuya ausencia los empobrece, por lo que la resolución de la declaración o inclusión en el Inventario debe recoger necesariamente dicho entorno».

También en lo que respecta a la conexión de la legislación específica con la urbanística se dice:

«A pesar de la dificultad que entraña muchas veces adaptar la protección del Patrimonio Histórico a la dinámica del desarrollo urbanístico, se ha tratado de vincular ambas mediante la utilización de los instrumentos ya previstos en la legislación sobre el Régimen del Suelo y la Ordenación Urbana, dando entrada a la Administración cultural sin forzar por ello las competencias establecidas en materia urbanística».

Finalmente, y con referencia explícita a la materia que tratamos, se dice:

»Se han regulado las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad infringida, que han de ser necesariamente más ágil y rápida para evitar que se sigan produciendo, en su caso, los resultados dudosos, introduciendo la multa coercitiva como elemento que refuerce la actuación de la Administración, que en ocasiones se encuentran sin medios materiales o personales para llevar a cabo la material paralización de las actuaciones ilícitas.

El régimen sancionador claramente diferenciado de las medidas anteriores cierra la articulación de la Ley».

Por consiguiente, y haciendo un resumen de, se reconocen en este texto tres declaraciones muy importantes:

1. La necesidad de una correcta definición para una mejor protección del Patrimonio Histórico y la aplicación de las medidas para su restauración, estableciéndose tres elementos: los bienes declarados de interés cultural; los bienes incluidos en el Inventario y los Catálogos urbanísticos.
2. La vinculación mediante la utilización de los instrumentos previstos en la legislación sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con las normas de protección del Patrimonio Histórico, a través de figuras como los Planes directores de Monumentos y los Planes Especiales de Conservación y Rehabilitación.
3. En cuanto a las medidas para el restablecimiento de la legalidad infringida, se establece un sistema similar al de las "ordenes de ejecución" de las normas urbanísticas, también contenida a la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid (LMDU) de 10 de febrero de 1984, con la posibilidad de que pueden ser adoptadas por los Ayuntamientos, cuando se refieran a bienes incluidos en el Inventario y por supuesto en el Catálogo de sus normas, con la posibilidad de la "ejecución subsidiaria" de las mismas con cargo a los obligados al deber de conservación.

4. Prevé también la posibilidad de tomar medidas de urgencia, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo con el único requisito de comunicar tal decisión dentro de las 48 horas siguientes.

Cuando las actuaciones sobre bienes del Patrimonio Histórico se realicen sin autorización autonómica o se aparten de las condiciones señaladas en la misma, procederá la inmediata suspensión, sin perjuicio, de las medidas que conforme al régimen sancionador puedan imponerse.

La Administración ordenará también la retirada de los materiales y utensilios empleados en dichas actuaciones con la posibilidad de que, en el caso de incumplimiento, se realice por acción sustitutoria con cargo a los interesados.

Estas facultades de suspensión podrán, igualmente, ejercerse por los Ayuntamientos respectivos, comunicando sus resoluciones a la Comunidad Autónoma, si se trata de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario.

En el campo de las ordenes de ejecución es preciso hacer referencia al incumplimiento del deber de conservación y consiguiente ejecución forzosa que tendrá lugar, «[...] sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan acordarse». Se prevé la posibilidad de la expropiación forzosa por causa de interés social de los bienes de interés cultural incluidos en el Inventario, lo que supone un supuesto de expropiación sanción.

Tanto la legislación local como la autonómica otorga a las dos Administraciones el poder exigir el efectivo cumplimiento del deber de conservación, que si no se produce, facultará a ambas Administraciones para ejecutar las obras, en este caso, con cargo a los sujetos obligados por aquel deber. Estamos, por tanto, ante una ejecución subsidiaria por parte de ambas Administraciones.

Estos preceptos solo son aplicables a las infracciones administrativas que se refieran a las sanciones y omisiones relacionadas en la Ley Autonómica que comentamos o en la Ley Estatal (Ley 16/1985), salvo que constituyan delito y estén consideradas infracciones graves, comprendidas dentro del incumplimiento de los deberes de preservación y mantenimiento de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario. Por consiguiente las infracciones comprenden no solo el incumplimiento de las obligaciones "de hacer" en orden a la conservación, mantenimiento y custodia, -órdenes de ejecución-, sino también, todas aquellas acciones dirigidas a deteriorar o inutilizar el bien mediante conductas negativas u omisivas.

Se contempla, también, la posibilidad de imponer multas coercitivas para hacer efectivo el cumplimiento de los deberes impuestos en cuanto a la conservación de dicho Patrimonio y de las resoluciones administrativas dictadas para su cumplimiento.

El procedimiento para la imposición de estas multas, exigirá requerimiento previo por escrito, indicación de plazo para el cumplimiento de la obligación y cuantía de la multa que pueda imponerse, con indicación de los recursos que les asisten. La cuantía de dichas multas coercitivas no podrán exceder de 100.000 pesetas y son independientes de las que se puedan imponer en concepto de sanción.





La materia de disciplina y protección del Patrimonio Histórico en su afeción más amplia está íntimamente ligada a la protección de la legalidad urbanística, como se ha apuntado anteriormente, por ello le son de aplicación tres ideas fundamentales que presiden la materia:

- El incumplimiento de la normativa de Patrimonio Histórico Artístico y su protección.
- La actividad administrativa de reacción para restablecimiento y preservación del orden alterado.
- La imposición de medidas sancionadoras correlativas.

El incumplimiento de las previsiones legales, tanto por acción como por omisión, significa la alteración del ordenamiento jurídico que exige la reacción de la Administración, que por razón de competencia, tiene la obligación de restaurar el orden alterado.

La alteración puede consistir en obras o usos que supongan:

- Incumplimiento del deber de conservación de los bienes incluidos en alguna de las categorías en las que se clasifica el Patrimonio Histórico.
- La actuación sobre estos bienes sin obtención de autorizaciones o licencias.
- La actuación sobre estos bienes que no se ajuste a las condiciones o autorizaciones concedidas.
- Las actuaciones ante licencias u ordenes de ejecución otorgadas con infracción de las medidas de protección.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 declaraba en el apartado 2 de su fallo que son inconstitucionales y nulos preceptos que como el apartado 3 de la Disposición final única de la Ley del Suelo de 1992, y por consiguiente todos los preceptos dictados por el Estado con eficacia supletoria que regulan la disciplina urbanística y la protección de la legalidad, y consiguientemente los que afectan al patrimonio en materia de protección y disciplina, y que tienen su desarrollo en normas urbanísticas.

En estas materias, al haber sido anulados todos los artículos que las regulaban, dado el carácter de supletorio, significa que recupera su vigencia la legislación anterior y en consecuencia la legislación aprobada por las Comunidades Autónomas en materia de infracciones y procedimiento sancionador,

La Ley 16/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (LPHM) remite en su artículo 53.3, en lo que se refiere a medidas que conducen al restablecimiento de la legalidad infringida, "a lo dispuesto por la legislación general", o sea, a la Ley anteriormente citada.

La nulidad declarada por el Tribunal Constitucional de los artículos referentes a la protección de esta legalidad urbanística contenidos en el texto de 1992, volvió a situar este tema en la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid (LMDU), proceso similar que ha afectado a la legislación sectorial de otras Comunidades Autónomas.

Según se deduce de esta normativa, todas las actuaciones encaminadas a la protección de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad que exigen autorización o licencia y se realicen sin este requisito o sin ajustarse a la concedida, órdenes de ejecución e imposición de sanciones, serán objeto del procedimiento previsto en la referida Ley de Medidas de Disciplina.

Por consiguiente, las reacciones administrativas tendentes a la restauración del orden jurídico infringido en materia de Patrimonio Histórico persiguen una doble función; la suspensión inmediata de los actos alterados por la actuación ilegal, medidas que como se han dicho son de imposición forzosa por la Administración, y las posteriores que conducen a la delimitación y determinación de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir las conductas ilegales y la sanción de las mismas.

Las fases del procedimiento son las recogidas en la normativa urbanística y comprenderán las siguientes:

- Acuerdo de suspensión inmediata de los actos realizados sin autorización o licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas, que como se ha dicho corresponde al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o al Alcalde.
- Trasladarse al interesado o interesados, que en el caso de la Comunidad de Madrid, lo será a los propietarios poseedores y titulares de derechos reales sobre los bienes en los que se ejecuten las obras, con los requisitos formales a los que hace referencia la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/1992 (LRJPA).

El acto de suspensión comporta la total interrupción de las obras sin necesidad de reproducir el acto.

Para el caso de incumplimiento de la suspensión acordada y evitar que los interesados puedan continuar la actividad a pesar de la decisión adoptada, la LPHM y la LMDU faculta a la Administración a retirar los materiales y utensilios empleados en dichas actuaciones, si el interesado no lo efectúa en el plazo de cinco días a la notificación de la suspensión. Otra alternativa es la del depósito de dichos materiales al propio interesado, quien satisfará los gastos de transporte y custodia.

Está prevista la posibilidad de imponer multas coercitivas para hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones administrativas.

Las medidas para el restablecimiento de la legalidad en materia de Patrimonio Histórico, anteriormente reseñadas, comprenden los instrumentos de control sobre los bienes integrantes de dicho Patrimonio, como son las licencias y órdenes de ejecución y medidas de control, que despliegan una serie de actuaciones destinadas a la restauración del orden alterado y de los daños causados que podrán suponer, también, la represión de las conductas ilegales por la Administración en virtud de sus potestades sancionadoras.

Como presupuestos necesarios para la ejecución de la potestad sancionadora se precisa:

- La tipificación de las infracciones.
- Las sanciones aplicables.

La Ley de Patrimonio Histórico Estatal en su artículo 76 relaciona las conductas que constituyen infracciones administrativas en la materia y señala la cuantía de las multas, que puede ascender hasta cien millones de pesetas, según la gravedad de las infracciones.

Por su parte, la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (LPHM) establece en su artículo 60 que estarán sometidas a sanción:



«Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley, que vulneren las prescripciones contenidas en la misma o en la Ley 16/1985, de 23 de junio, del Patrimonio Histórico Español, salvo que constituyan delito».

Las infracciones administrativas en la materia aparecen en el apartado 2 del mismo artículo, que a su vez las clasifica en leves, graves y muy graves. El artículo 63 establece la cuantía de dichas multas, hasta un máximo para las muy graves de doscientos millones de pesetas.

En este tema es preciso hacer referencia una vez más a la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, que sin afectar a la competencia ni a las normas autonómicas que sobre el régimen de infracciones y sanciones están vigentes, si introduce un principio que impide que la regulación sancionadora autonómica introduzca divergencias desproporcionadas respecto al fin perseguido y respecto a la legislación aplicable en otros puntos del territorio.

En lo relativo al procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en las normas del Patrimonio Histórico, normas estatales y normas de las Comunidades Autónomas, en todas ellas, habrá de aplicarse la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJPA), modificada por la Ley 4/1999 por su carácter de legislación común y por la remisión expresa al procedimiento que hacen las legislaciones sectoriales de las Comunidades Autónomas, entre otras, la LPHM en su artículo 66.2.

La eficacia de las medidas sancionadoras está garantizada, en principio, por los preceptos de esta Ley, si bien existen otros factores, a los que se ha hecho referencia anteriormente, que condicionan el cumplimiento de las medidas contenidas en la legislación sectorial y que pueden dar lugar a diferentes resultados. No obstante lo cual, se considera que son suficientes para mantener la legalidad en materia de Patrimonio Histórico Artístico, en concurrencia con otras medidas como las de fomento y ayudas públicas a bienes protegidos por la Ley, bien procedentes del "Fondo Cultural" y otros procedentes de los Presupuestos de los Entes Autonómicos.

**José María Luzón Cuesta**

Después de una sesión extensa e intensa, creo que no es prudente cansar más la atención de ustedes, por tanto y compensando el exceso de esta mañana, procuraré ser muy breve. Para entender porqué la Constitución obliga expresamente a dar entrada al Derecho Penal para la sanción de los atentados que el Patrimonio Histórico sufra, así como la delimitación que el Código Penal y la Ley de Represión del Contrabando efectúan en complemento del mandato constitucional, hemos de recordar, de una parte, que sólo son principios generales, que sólo deben protegerse penalmente los bienes jurídicos tipificando como delito su lesión efectiva o potencial a través de una acción u omisión dolosa o culposa. Conforme al llamado principio de intervención mínima, la tutela penal no ha de producirse sino cuando se revelen ineficaces los demás medios de tutela y de sanción con los que cuenta un Estado de Derecho y únicamente frente a los ataques más intensos e intolerables. La Constitución, efectivamente, hace esta llamada al legislador penal para que expresamente proteja mediante esta vía el Patrimonio Histórico. Le llamaba la atención al profesor Martín Retortillo y coincido con él, el que se hiciera esta llamada en la Constitución a la protección de este Patrimonio y no se fuera repitiendo en la Constitución esta llamada en relación con los distintos bienes jurídicos dignos de protección penal. Seguramente, esta expresa mención que hace el constituyente se deba

precisamente porque era el gran olvidado había que resaltar, como ocurre con el Medio Ambiente o con el Urbanismo, la necesidad de que la ley penal saliera en su defensa para dar una respuesta inequívoca, protectora de tal Patrimonio y, desde luego, conforme a los principios a que antes me he referido. No ofrece duda de que es un bien jurídico digno de especial protección y, con más o menos aciertos, el Código Penal limita su intervención a los ataques que este bien jurídico sufra. Llama también la atención que en el proyecto del Código Penal del 1994 precedente del Código vigente, se incluyeran los dos primeros artículos a los que esta mañana se hace mención, el 321 y el 322, mientras que no figuraban los dos primeros artículos del capítulo de los daños sobre la ordenación del Patrimonio. Esta introducción de un capítulo especial, con una denominación propia, fue iniciativa, ya en trámite en el Senado, del grupo parlamentario socialista.

En cuanto a la efectividad de las medidas de represión penal, la tipificación de conductas en el Código Penal tiene, en principio, un valor de prevención general, siendo una llamada de atención a la colectividad con la amenaza de una pena en el caso de que se lesionen estos bienes jurídicos, así como una llamada de atención a una persona en particular a la que se aplica la pena, que es la que se denomina prevención especial. Ésta, a su vez, se traduce en un castigo, en poner de manifiesto que ese comportamiento tiene unas determinadas consecuencias penales. Insisto en la efectividad de esta prevención general establecida en el Código Penal, pues indudablemente al legislador está encomendado prever, mediante la descripción de una conducta con la que se quebranta un bien jurídico digno de protección, ese supuesto digno de represión, pero a quienes tienen a su cargo el cuidado de la Comunidad les corresponde evitar que los hechos punibles se produzcan, es decir que la última ratio es que no llegue a producirse la intervención del Derecho Penal por esa prevención específica, vigilante, de la Administración con medidas de distinta naturaleza, que eviten que llegue a producirse la infracción penal y en consecuencia tenga que intervenir el Derecho Penal. En tal sentido, hemos de tener en cuenta cuáles son los factores que han dado y siguen dando lugar al deterioro del Patrimonio Histórico. Un primer factor es el de la penuria económica o el establecer, por parte de los gobernantes en distintas épocas, un orden de valores dentro de los cuales quizás el Patrimonio Histórico no ocupara precisamente el primer lugar, puesto que se disponía de poco dinero para hacer frente a un Patrimonio Histórico deteriorable e ingente. Un segundo factor, indudablemente, era o ha sido, en épocas afortunadamente superadas, el de los odios, de tipo religioso, de clases, o de cualquier otro tipo. El marqués de Lozoya en su *Historia de España* recoge la impresión de un observador enviado durante la Guerra Civil por la National Gallery, que decía que los españoles eran tan ricos en arte que llevaban un siglo quemándolo y no conseguían acabar con él. Habría que puntualizarse que no han sido sólo los españoles los que se han dedicado a quemar ese Patrimonio, sino que también nos han ayudado los que no eran españoles a lo largo de las distintas invasiones que ha sufrido España. Recordemos, por ejemplo, la invasión napoleónica y el auténtico destrozo que dejaron los franceses tras de sí cuando abandonaron España. Creo que este factor de posible deterioro del Patrimonio está en gran parte superado. La sociedad en general se escandaliza cuando se entera, por ejemplo, de los destrozos efectuados en el Patrimonio, como sucedía con los estragos causados por los Talibán hace unos meses, producto de esa barbarie de tipo religioso. Junto a esto, existen otros deterioros producidos por el vandalismo de fin de semana. Verdaderamente, se hace difícil acabar con estos actos vandálicos, pero dentro de las medidas de prevención, a fin de evitar estos atropellos contra el Patrimonio, nos encontramos con que es imprescindible una medida educativa. Por eso esta mañana me refería a que el fenómeno del turismo ha servido también para que tomemos conciencia de la riqueza que tenemos, que es para el disfrute de todos y que sólo tiene sentido cuando se permita el acceso de todos a su contemplación y disfrute, es decir, cuando lo sentimos como algo nuestro. Por consiguiente, corresponde no sólo a la



Administración sino a toda la sociedad esta tarea de educación. Otras razones que dan lugar al deterioro del Patrimonio pueden ser las del exacerbado ánimo de lucro, unido a veces a un desconocimiento, a una falta de cultura, fenómeno que se produce por la gran expansión constructiva que se está produciendo, en la que se destrozan, en ocasiones subrepticamente, hallazgos de valor histórico. Indudablemente, creo que se puede hacer frente a esta situación mediante una mayor dotación de medios para que las autoridades administrativas puedan controlar esas obras, puedan vigilarlas para evitar que una capa de cemento pueda ocultar el destrozo que se haya efectuado en algún bien de carácter histórico. Pero también tiene esto otra faceta, y es que es necesario, de una parte, el que los posibles autores de estos daños estén suficientemente instruidos y de otra, que tengan algún estímulo por parte de la Administración para que no todo sean cargas para el dueño de unos terrenos en los que se pueda encontrar algún tipo de yacimiento arqueológico o de carácter histórico. Esto, unido a lo que siempre se le reprocha a la Administración de Justicia, es decir, la lentitud con la que se actúa para decidir si el descubrimiento de unos restos justifica una medida de paralización de una construcción, que no se resuelve sino pasado un tiempo muy dilatado, estimula el que subrepticamente se pretenda evitar esa intervención o ese conocimiento por parte de la Administración. Desconozco cuál puede ser la zona negra en esta materia, cuáles son los atentados al Patrimonio Histórico que quedan ocultos bajo una capa de cemento o bajo el manto de la noche, pero indudablemente la especial vigilancia, el atribuir medios económicos, el compensar de alguna manera, evitaría el que llegáramos a esa última ratio que es el Derecho Penal. Insisto, esta llamada del artículo 46 de la Constitución se hace al legislador, pero también a toda la ciudadanía, en el sentido de poner de relieve la trascendencia que para una sociedad culta tiene la conservación de su Patrimonio, llamada que también indudablemente se hace a los encargados de la Administración de Justicia, en orden a la valoración de tales conductas y a la adecuada sanción de las mismas cuando, en virtud de denuncia de quienes puedan conocer la existencia de tales infracciones tipificadas en sus formas más graves como delito, lleguen a conocimiento de los Tribunales.

### Jesús María Omeñaca Sanz

Hace poco la prensa daba a conocer una sanción o multa, creo recordar que de ocho millones, que se le ha impuesto al Cabildo de León por haber llevado unas vidrieras a una exposición. A raíz de esto, yo pregunto: ¿existe una legislación suficiente concreta, detallada, sobre el tema de las exposiciones? Porque ya sé que la Ley del 85 toca este tema, pero sólo de una manera tangencial. Sin embargo, a la hora de concretar, nos encontramos con una falta organizada de legislación sobre este tema. En una reunión en Madrid que tuvimos el año pasado los delegados de arte y de historia de museos, expresamente con este tema monográfico de las exposiciones, se hizo un repaso de la legislación que existe, civil y eclesiástica, en la que los directores y responsables de museos casi exigíamos a la conferencia episcopal que diera unas normas concretas a las que todos pudiéramos atenemos y con las que pudiéramos defendernos "de solicitudes" a lo mejor lógicas y bien intencionadas, pero a veces impertinentes y muy negativas. La conferencia episcopal, que como todo el mundo sabe, da documentos de tipo doctrinal, es totalmente contraria a dar documentos de tipo disciplinar porque, en cuestión de disciplina, estima que cada obispo es la suprema autoridad en su diócesis por encima o prescindiendo de la conferencia episcopal, como todo el mundo sabe. Ésta es mi queja y mi pregunta, ¿no se podría hacer un desarrollo parcial, partiendo de la Ley del 85, de otra en este tema específico?

## José María Luzón Cuesta

Supongo que el profesor Martín Retortillo podrá responder a esta pregunta. Desde luego es un tema que está de actualidad, puesto que el que se hayan desmontado unas vidrieras y se hayan expuesto a un riesgo ha escandalizado y ha causado amplia conmoción a la sociedad. En fin, esta polémica se plantea siempre con las exposiciones, como la del *Guernica* o la de Las Edades del Hombre, que en mi opinión son tremendamente positivas y que acercan a la población una parte del rico Patrimonio Eclesiástico que, en muchas ocasiones, se encuentra depositado en conventos o en sitios a los que no se tiene acceso. Muchas veces se denuncia que este Patrimonio no se trata adecuadamente, pero estas exposiciones son necesarias puesto que dan lugar a una mayor expansión de la cultura, a un mayor conocimiento de la misma y a que todos nos sintamos titulares de ese Patrimonio en cuanto estamos disfrutando de él, con los intercambios que se producen entre los museos. Los cuatro señeros que se encuentran en el Museo del Prado han salido de España en más de una ocasión corriendo siempre un riesgo; es una balanza en la que se ve el beneficio que se obtiene en este intercambio y el peligro que verdaderamente se puede correr. Pero en fin yo no conozco ninguna normativa y creo que el señor Martín Retortillo podrá aclarar algo sobre este particular.

## Lorenzo Martín Retortillo

La información que tengo del caso es también a través de la prensa y no la he verificado. En teoría la prensa informaba de que se había infringido la legislación de Castilla León, es decir, la necesidad de someter a autorización determinados tipos de actuaciones que, en este caso en concreto, no se habría tenido en cuenta. Por otra parte, yo tengo muy claro el hecho de que la figura de la exposición constituye hoy en día un elemento fundamental. Yo oía con una cierta indiferencia, o incluso con extrañeza, las tremendas afirmaciones que hacía el representante de Bilbao. Puede que haya exposiciones que no funcionen, pero las exposiciones bien hechas y preparadas me parecen importantísimas puesto que acercan y facilitan el conocimiento a la sociedad. Esta serie de muestras, me refiero no sólo a Las Edades del Hombre, sino a otras como por ejemplo una muy parecida que tuvo lugar hace unos seis años en Santiago de Compostela, que se llamaba Galicia en el tiempo, tienen efectos muy positivos, puesto que se expone una gran cantidad de tallas o de piezas que de otra manera no saldrían de los lugares recónditos o conventos de clausura que son sus lugares originarios. Esta exposición en concreto sirvió no sólo para conocer e inventariar, sino sobre todo para dar los tratamientos químicos necesarios y pertinentes. En todo caso la pregunta que se planteaba toca otra cuestión muy viva también y es que, en efecto, en materia de Patrimonio Histórico nos hemos acostumbrado a que el lugar predominante lo ocupe la legislación autonómica, mientras que existe una serie de actuaciones o de situaciones que necesitan una respuesta global. Por tanto, yo creo que en esta materia de exposiciones tendría que puntualizarse, pormenorizarse y aclararse lo que corresponda y sea responsabilidad de cada Administración y lo que sea de índole supraautonómico o suprarregional. Sin ningún género de duda debe existir una respuesta de este tipo.

## Jesús María Omeñaca Sanz

Estoy de acuerdo con todo lo que han dicho e incluso se podría decir mucho más. Solamente desearía realizar una pequeña puntualización, puesto que cuando se trata de imágenes que están expuestas al culto y a la vez son de altísimo valor artístico, son solicitadas continuamente, por lo que nos encontramos con el hecho de que los feligreses echan en falta durante varios meses al año las



mismas, sucediendo así todos los años. Por tanto, hay que poner un coto racional a estas cosas. Quizás habría que completar este tema en la legislación.

Creo que existen fórmulas de buena administración, que consisten en exponer esos bienes al público durante unas determinadas semanas al año. El resto del tiempo, la persona que quiera ver un determinado bien deberá acudir al sitio donde se encuentre ubicado. Esto es un poco lo que sucede con la sesión de bienes de titulares privados, que se comprometen a que sean expuestos en periodos determinados. También nos encontramos con la variante de la réplica...

Hace unos años tuve ocasión de impartir una ponencia sobre este tema en la conferencia episcopal, en la que comentaba que habría que poner un plazo de salida para ciertas piezas. Es decir, por ejemplo, que no salieran en un tope de diez años y que luego volvieran a salir durante un tiempo y así sucesivamente.

### Lorenzo Martín Retortillo

Por cierto, en este sentido se encuentra abierta en Madrid en estos momentos una exposición donde se pueden ver tesoros que nunca se habían alcanzando. Existe en España la Real Academia de la Historia, que desde mucho tiempo atrás viene acumulando bienes incalculables y ahora se ha organizado una exposición gratuita en el Palacio Nacional de Madrid con todos estos tesoros que me da la impresión de que no tiene mucho éxito, pero que expone piezas tan importantes como las Glosas Emilianenses, donde aquel fraile que hablaba euskera y traducía el latín, al hacer la glosa en el margen, da origen a las primeras palabras en español. Existen cantidades de artículos que afortunadamente salen a la muestra y a la exposición, puesto que si no, nadie salvo los académicos, tendría acceso a las mismas. En este sentido, nos encontramos con el problema de la ponderación; es muy legítimo que se prohíba mover el *Guernica* debido a su tamaño y magnitud, en cambio, existen otros bienes, que si no salen pues no vendrán bienes a España. Incluso desde el punto de vista de determinadas regiones, territorios muy ricos en Patrimonio, el que algo salga en algunas ocasiones es una llamada, un reclamo, es una oportunidad que puede tener, siempre que se haga adecuadamente: hay soportes, viajes, formas de traslado y, en efecto, hay que administrar la cesión temporal con mesura.

### Enrique Castillo Zubía

Yo quería hacer una referencia que no sé si es de interés, la Ley de Protección de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Madrid, dice lo siguiente: «[...] asimismo los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes culturales incluidos en el Inventario quedan obligados, por la presente ley, además de permitir su estudio a los investigadores, a prestarlos para exposiciones temporales, organizadas por la Administraciones Públicas en los términos que reglamentariamente se establezcan». Incluso en la Ley del 85, se habla de normas de conservación, traslado y demás. Lo que no se establece es el plazo.

### Jesús María Omeñaca Sanz

Tengo otras dos preguntas que realizar. La primera, y para no acaparar, está relacionada con la protección del entorno de los bienes artísticos monumentales. La ciudad donde vivo se ha expandido. Sus alrededores lo constituían pueblitos con su iglesia románica. No digo nada en torno a la ciudad

sino en unos 40 kilómetros a la redonda, donde se encontraban los pueblitos con la iglesia, su torre y las casitas, siempre más bajas. Se me hace altamente sospechoso que en pueblos que tienen sitios a montones apetezca poner edificios de cuatro, cinco plantas justamente frente a la torre de la iglesia y si es en la ciudad, urbanizaciones que están pegadas a iglesias románicas. Creo que esto debiera de estar, si no está ya previsto y sancionado, perseguido de alguna manera. Existen intereses por todos lados y mi pregunta es si también es suficiente la legislación de la que disponemos y qué se puede hacer en estos casos.

### Enrique Castillo Zubía

Bueno, yo creo que no se trata solamente de una cuestión de legislación del Patrimonio Histórico, sino también de una legislación urbanística. Depende de las normas de los correspondientes planes que así se haga. Desde luego, si en ese sitio existe un Plan Especial de protección del Patrimonio, no puede ocurrir eso, porque los edificios tienen una protección establecida a su alrededor y además, por lo menos en nuestro plan de protección de Patrimonio, se concretan unos desarrollos alrededor de los edificios históricos que se realizan a través de estudios de detalle o de ordenaciones de manzana, que tienen que ser estudiados con posterioridad, es decir, que no basta con la legislación del Plan Especial. Yo recuerdo un caso en el que se pidió una actuación en la torre del Convento de los Verdes. No era una cosa muy importante, pero había un pasaje que era particular y entonces un señor lo tapó y se le dio autorización para poner la entrada a un establecimiento a través de ese pasaje. Bellas Artes autorizó ese cierre por encima del pasadizo, pero con la condición de que tenía que permitir la entrada al público en general para que, desde allí, que había un patio que era propiedad suya, se pudiera observar la Torre de los Verdes de este Convento, o sea, es un procedimiento un poco *sui generis* pero así se hizo. De todas maneras, eso ocurre o porque no hay normas urbanísticas o porque se permite, puesto que la mayoría de las agresiones a bienes catalogados (ahora hay una tendencia a catalogar todo) se han realizado con licencia municipal. Conozco además una sentencia en Castellón, en la que se han derribado dos pisos de un edificio porque le hacía sombra a un chaleo. No es un tema de Patrimonio, pero si le quita la vista a un edificio catalogado, con mayor razón se podría actuar.

### José María Luzón Cuesta

La Acción Popular urbanística está reconocida en la Ley del 85. Incluso la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a la Acción Popular urbanística a los extranjeros, de manera que no sólo ciudadanos españoles sino también extranjeros podrán ejercer la Acción Popular Urbanística en relación con autorizaciones de dudosa legalidad o que afecten al Patrimonio Histórico.

### Lorenzo Martín Retortillo

El gran cineasta Buñuel cuenta en sus memorias, *El último Suspiro*, que la mayor ilusión de su padre, al volver de Cuba como indiano enriquecido, era hacerse una casa que fuera más alta que la iglesia del pueblo, pero esas son cosas de hace cien años. La Ley del 85, que ha intentado integrar la defensa de lo histórico con el Urbanismo, introduce en el supuesto de los conjuntos, restricciones muy notables que, como decía don Enrique Castillo Zubía, no sólo tienen que ver con el monumento principal sino que cubren el entorno y ahí tenemos un problema de difícil identificación y de sensibilidad muy importante; en este sentido se debe instar y convocar a la opinión, porque estamos acostumbrados a ver ciudades en las que se conserva de maravilla el entorno histórico, el conjunto, pero donde



termina el límite, empieza una especie de infierno donde todo cabe y causa auténtico sonrojo decir ¡qué maravilla de ciudad, qué bien conservada! y una vez que hemos salido, todo vale. Por poner un ejemplo reciente, esta tarde tenía prevista una pequeña referencia a una obra muy importante que se acaba de hacer en Valencia y que ha costado miles de millones: el gran arquitecto hace la gran rehabilitación, pero claro, uno se imagina que cuando se hace la gran obra, habrá una previsión de todo el conjunto y toda la zona lateral. El que se haga el Museo de las Ciencias de Calatrava y a muy pocos metros haya unas torres absolutamente insostenibles, me parece que es tirar el dinero. Por consiguiente existen instrumentos legales, pero muchas veces falta el introducir esos métodos para actuar con coherencia, de modo que las posibilidades existen si se quieren.

### Intervención del público

En relación con el principio constitucional de *Non bis in idem*, es decir, que no se puede sancionar dos veces la misma infracción, ¿qué sucedería si son tres leyes distintas las que se pueden aplicar a una misma sanción?.

### Lorenzo Martín Retortillo

Sobre unos mismos hechos pueden incidir varias legislaciones: la legislación del Patrimonio Histórico, la de Urbanismo, la de Medio Ambiente... Ahí sí que puede escogerse y además, de hecho, puede que sean posturas distintas y compatibles.

### Enrique Castillo Zubía

Evidentemente, así es. Depende un poco de cómo se plantee. Pero luego hay otras cuestiones que son importantes. El procedimiento penal tiene sus inconvenientes y además tiene que ser muy matizado porque ya sabemos que, como ya se ha dicho aquí con anterioridad, tal vez la modificación, la descripción que hace de los delitos y demás corresponde más bien a la Ley de 1933, porque ya ve que habla de edificios, ¿entonces qué pasa con los conjuntos? Pero lo que sí es importante para el edificio a este respecto es que la intervención del juez penal hace que, si se ha cometido una obra o reparación, ese edificio no se pueda tocar o restaurar por acción sustitutoria, con lo cual mientras está durando el proceso, el edificio queda y se cae. Ése es uno de los defectos que hemos visto. O sea, la imposibilidad de que pueda haber una intervención administrativa en el edificio en el momento en el que el juez interviene hace que se paralice cualquier actuación sobre el edificio que haya sufrido cualquier ataque. En este sentido, está dando muy buenos resultados en Alcalá de Henares y es muy importante, tanto en Urbanismo como en Patrimonio Histórico, la Acción Sustitoria. Se tarda en montar, es difícil, es cara, pero el hecho de que ante una infracción urbanística o de Patrimonio Histórico, en muy poco tiempo se le mande a la persona infractora que repare en el plazo de 15 días o la Administración lo reparará a su costa, hace que se cree una conciencia de que las cosas no pueden hacerse como se quiera. Además, la Acción Sustitutoria en materia de Patrimonio Histórico no necesita de ningún requisito, de ningún plazo ni ningún recurso. Es inmediata en el momento en que este señor no cumple. En cambio, en la Acción Penal las cosas quedan como están y hay que decidir y ya sabemos que los plazos en los procedimientos en las acciones penales son muy largos. Pero efectivamente yo coincido que es a la carta, es decir, que puedes escoger cualquier procedimiento excepto el civil, que es muy difícil que paralice la acción administrativa, por lo menos la sancionadora, en este tema, porque entonces habría que ir a un procedimiento de pedir la suspensión del acto administrativo. Lo que sucede es que la Acción Penal es más restringida que la vía administrativa.

# LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. NUEVAS PERSPECTIVAS\*

Conferencia

**Lorenzo Martín Retortillo**

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid

---

\* Para la redacción definitiva se ha preferido mantener el tono de la exposición oral, tal y como se expuso en la sesión de clausura, en la Sala CICCA de Arrecife, el viernes 22 de junio de 2001. Asimismo se han incorporado algunos datos y detalles que se han conocido con posterioridad a la celebración de las Jornadas.



LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO  
HISTORICO NUEVAS PERSPECTIVAS

Conférence

Comité de Patrimoine

## Resumen

El autor realiza una visión de conjunto de la evolución que ha experimentado la protección del Patrimonio Histórico como consecuencia de la aprobación de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico español. Este hecho va unido a las consecuencias normativas derivadas de la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/91 de 31 de enero y a la obligatoria adecuación de la normativa española a la comunitaria.

Así, desglosa las aportaciones positivas y negativas con las que la Ley 16/85 ha contribuido al desarrollo de la conservación, protección y disfrute del Patrimonio Histórico, desarrollo marcado por lo que el autor denomina "proceso ampliatorio" que tanto la normativa estatal como la autonómica han aportado a la concepción y catalogación del Patrimonio Histórico.

Concluye el autor realizando una visión de futuro que se caracteriza por advertir una evolución abierta, muy dinámica y de múltiples vinculaciones que exigen perfilar técnicas jurídicas y sociables que permitan adaptar la conservación y disfrute del Patrimonio Histórico a las nuevas perspectivas que plantea el mismo.

Habiendo participado en las Primeras Jornadas sobre el Patrimonio Histórico, en marzo de 1998, en el Molino de Antigua, en Fuerteventura, me agrada mucho haber sido llamado ahora para estas terceras, en la inigualable Isla de Lanzarote, con tanta sensibilidad para con los elementos culturales y ambientales. Es de encomiar esa triple conjugación de efectos que tan positivos resultados ha producido aquí: que la sensibilidad y esmero de César Manrique tuviera la fortuna de ser asumida por autoridades receptivas y que luego la ciudadanía de Lanzarote se sintiera identificada con ese impulso. Agrada encontrar este equilibrio, por desgracia tan poco frecuente, y hago votos para que sepáis mantenerlo, resistiendo a los cantos de sirena de quienes creen que nada importa y que vale cualquier cosa: no habrá que recordar lo presente que está en nuestro mundo la tan corrosiva tónica de agresividad para con los valores culturales y ambientales. Ojalá con Jornadas como ésta podamos contribuir a que las personas asuman de una vez que una generación no puede dilapidar o desbaratar un legado producto de siglos de acumulación.

Me agrada igualmente haber recibido el encargo para esta conferencia de clausura que pretende ofrecer una visión de conjunto, teniendo en cuenta también las nuevas perspectivas.

Para hilvanar una reflexión global sobre la conservación del Patrimonio Histórico será bueno pararse, ante todo, a considerar el camino andado. Podemos partir así de una triple constatación:

- a) Existe ya una cierta perspectiva para enfrentarse con la Ley del Patrimonio Histórico Español la 16/1985, de 25 de junio, a la que me estaré refiriendo cuando hable de "la Ley" —a no ser que haga otra indicación—, pues han transcurrido más de quince años desde su aprobación por las Cortes Generales, en concreto el próximo lunes día 25 se cumplen 16 años de su promulgación.
- b) Este año cero uno, se cumplen precisamente diez desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991 de 31 de enero, que tanto impacto tendría (y tan certeramente comentada por Juan Manuel Alegre en el ejemplar nº 31 de la *Revista Española de Derecho Constitucional*). Dentro de un fallo, en general muy equilibrado y ponderado, de pronto el fundamento jurídico décimo viene a abrir una profunda sima. Es así como se haría trizas el sistema, desactivando la intención de la Ley de que hubiera un cierto cuidado y unos criterios a la hora de alcanzar la calificación más



destacada para la protección de los bienes (lo que tiene mucho que ver con la protección frente al expolio y al deterioro). Las expresiones de la Ley se refieren a una valoración cualificada, pero cualquiera podía saber que 17 colegios decidiendo, sin sincronización alguna, en una línea política fácil y que se cree que no cuesta dinero —o respecto a la cual se practica la política del avestruz, de desinteresarse de las posibles secuelas económicas— era algo así como una invitación a la trivialización y al desconcierto. Sin olvidar que la categoría "bien de interés cultural" no es un concepto que sea la base de una carrera o competición, a ver quién lo usa más o quién lo usa más deprisa, sino que es una clave fundamental para su defensa y protección. Es así como el curso de la Ley y, en definitiva, el sistema iba a quedar afectado de una manera radical. Ingrediente decisivo, por tanto, para alcanzar una valoración de conjunto.

c) Por fortuna, el estudio del Patrimonio Histórico ha sido objeto de una serena y rica reflexión, contándose ya con moderna bibliografía, abundante y de gran calidad, anterior o posterior a la Ley, desde la obra fundamental de Juan Manuel Alegre, pasando por las aportaciones de Piedad García Escudero y Benigno Pendás, María del Rosario Alonso Ibáñez, Concepción Barrero Rodríguez, José Luis Álvarez Álvarez, luego, desde la óptica europea, el importante libro de Luis Martín Rebollo, pero muchas otras aportaciones de entre las que, sin afán exhaustivo, destacaré las de Jesús Prieto de Pedro, Alfonso Pérez Moreno, Luis Martín Rebollo de nuevo, Luis Pomed, Javier Barcelona, Fernando López Ramón, Pérez de Armiñán, Marcos Vázquez Caballería, etc. El propio Pomed acaba de dirigir un volumen bastante interesante, cuajado de observaciones acertadas, muchas de las cuales son bastante críticas, y en el que ha reunido como colaboradores a varios de los autores que se acaban de citar, tomando como motivo el comentario a la reciente Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la 3/1999, de 10 de marzo (Estudio sistemático de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, edición de Las Cortes de Aragón, Zaragoza 2001). Obra testimonio de la reflexión, y crítica, cuando se requiere, ya iniciada para completar la visión que conjuga el alcance de la Ley general con la ya abundante respuesta normativa regional.

A la vista del tiempo transcurrido, contando con elementos como los que se acaban de mencionar, es legítimo, por tanto, preguntarse, ¿qué ha pasado entre tanto?, ¿por dónde van las cosas?, ¿qué aspectos sobresalientes merece la pena destacar, sean positivos o negativos, para llamar a la reflexión e, incluso, al diálogo?

Para enfrentarnos a nuestros interrogantes me gustaría extraer unos cuantos puntos de apoyo de la Exposición de Motivos de la Ley 16/1985. Querría destacar algunas de las justificaciones que allí se dieron cita, dejando aparte la más principal y sobre la que por obvia no me detendré, de la necesidad de adaptarse a la Constitución de 1978. ¿Qué era lo que se pretendía conseguir?

a) Una de las razones importantes de la Ley es la de abordar el fenómeno de la dispersión normativa. Preocupaba la abundancia de normas, muchas veces contradictorias y fuente de frecuentes disfunciones, que habían ido proliferando a lo largo de los 50 años transcurridos desde que el 13 de mayo de 1933 se promulgara la famosa Ley republicana, tan vinculada al nombre de don Fernando de los Ríos. Se aspirará así a conseguir «[...] un verdadero código de nuestro Patrimonio Histórico».

b) Aparece también la necesidad de adaptarse a la abundante normativa internacional, fruto de la preocupación creciente por la materia.

c) Aflora, igualmente, el deseo de reflejar, en la configuración del Patrimonio Histórico, la tensión ampliatoria que se deja sentir con fuerza en nuestra época. La cultura asume hoy contenidos inimaginables en otros tiempos, no en balde las aspiraciones sociales y las concepciones filosóficas están sometidas a un intenso flujo. Ello fuerza a afinar los instrumentos y va a exigir que el legislador reajuste con energía a la par que con responsabilidad los conceptos y categorías de que hace uso.

d) y e) Estaba también en el ambiente —y bien puedo reflejarlo ahora de manera conjunta— la necesidad de contar con instrumentos para hacer frente a la expoliación, en sus tan diversas modalidades, así como, en concreto, a los escandalosos supuestos de exportación ilícita, con ejemplos flagrantes que hirieron la sensibilidad pública.

f) Preocupaba que las Autoridades pudieran disponer de los medios necesarios sin falta y señaladamente, de las aportaciones económicas imprescindibles.

g) Todo ello desde la óptica de afianzar el legado histórico para que cada vez más personas puedan tener acceso y disfrutar con la herencia colectiva del pueblo.

Pues bien, en el relativamente breve espacio de tiempo transcurrido han sucedido muchas cosas. Hoy sería uno de los signos de nuestro tiempo el de la creciente sensibilización por los bienes de la cultura. No hay que echar las campanas al vuelo, pues vivimos en una sociedad en la que existe de todo y yo creo que Atila y los Hunos, que son quienes se llevan la fama, quedarían empequeñecidos ante la osadía de tantos y tan activos bárbaros de nuestra época. Bien sabemos además que no es oro todo lo que reluce (¡asusta, tantas veces, ver lo que incluye la prensa en las secciones llamadas de "cultura", como si allí cupiera cualquier bazofia!). Con todo, insisto, hay también un espacio significativo, y por lo mismo jubiloso, para lo que, usando una fórmula amplia, podemos denominar el goce cultural. Ello se manifiesta a través de muy diversas modalidades. Enumeraré sólo algunas de ellas.

a) Pensemos en la ilusión por reunir, por incrementar, por evitar que se pierdan, por estar al quite ante la adquisición de las piezas valiosas que aparecen, lo que explica a su vez la atención por el mercado de los bienes culturales en sus variadas modalidades, desde el interés por las colecciones en el momento del fallecimiento de quienes lograron reunir las, hasta las subastas o la actualidad de los merchantes de antigüedades.

b) Fascina la facilidad de acceso a las reproducciones, de modo que hoy libros, fotografías, copias, discos y toda la gama de modalidades se ha, puesto al alcance de muchas personas interesadas, con esfuerzo mayor o menor. Hay todavía precios disparatados, pero los hay que son fácilmente asequibles (aparte de que aquí rige la máxima de que lo que vale exige esfuerzo, que es lo mismo que decir, las aficiones se pagan a gusto).

c) Todo ello enormemente potenciado gracias a "la red", con sus impresionantes posibilidades, aunque sin desconocer los límites inherentes.

d) En la misma línea, y salvando las distancias, con enormes graduaciones igualmente, cumple dejar constancia de las variadas formas de coleccionismo, cuya práctica se ha generalizado.

e) Es otra perspectiva, pero conviene tener muy presente del mismo modo, el imparable proceso

© Del documento, los autores: Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca universitaria, 2010



de revalorización de los centros históricos de las ciudades. Como si ya estuviera tocando fondo la tendencia a la degradación, fomentada años pasados —los misterios del mercado inmobiliario!— y hoy se dejara sentir con fuerzas el ansia de, como ciudadanos, vivir la ciudad, con sus enormes posibilidades, sin tener que estar siempre huyendo. Son muchas las personas que aprecian cada vez más el residir en los cascos históricos (dando por sentado que hay autoridades que protegen —como es su deber— frente a degradaciones, ruido y otros deterioros tan fomentados, en donde suele ser grande la responsabilidad de los establecimientos que se dedican a alcoholizar a la ciudadanía, lo que podríamos llamar el clan de los *alcoholizadores*, casi con tanta fuerza aquí como el *lobby* del rifle en Estados Unidos).

f) En relación con la cultura, ya sea historia, ya sea arte, se observa también el vigor de la aspiración a la presencia directa, ya para ver, para oír, para tocar o para acercarse. Se explica así el significado de museos, exposiciones, conciertos y representaciones.

Todo ello nos lleva a hablar de la importancia en nuestro tiempo del sector servicios, y señaladamente del turismo, y de ahí del papel del turismo cultural. O del peso de lo cultural en el turismo. Tampoco puede uno engañarse aquí, pues hay turistas para todos los gustos —los hay a los que la cultura les importa un pepino, lo mismo que hay bárbaros del siglo XXI—, pero lo cierto es que, haciendo todas las salvedades, existen valles, espacios, zonas, monumentos, museos, festivales, exposiciones y recitales que tienen una enorme fuerza atractiva y hay incluso gente que, al margen de los que se mueven por esnobismo, o por que los mueven, aprecian sinceramente la oferta cultural, la buscan y disfrutan.

Aunque junto a esta tendencia que, si se obvian las disfunciones, puede resultar muy positiva, querría referirme, sólo de pasada, a tres características españolas, muy presentes en estos años y de las que, por lo menos, habrá que tomar buena nota.

1. Hay que dejar constancia de la tan excesiva presencia de lo que sería la ley del péndulo: la facilidad con que se pasa del todo al nada, o del nada al todo, de la dejadez al intervencionismo más rabioso, de no conceder la mínima importancia a pasarse de rosca, de no fijarse en nada a querer fiscalizarlo todo, de no hacer caso alguno a pretender meterlo todo en un museo, o a pretender que cualquier piedra, tapia o casucha es ya un tesoro y haya de resultar intocable e inamovible; tantas veces se abandonan unos criterios sin haber apurado sus virtualidades; acaso, en el fondo, una especie de desarraigo y de falta de madurez, de donde, la fuerza de las modas y de los manipuladores de la opinión. Pero desorienta mucho tal forma de proceder, da pie a un cierto escepticismo y tiende a privar del apoyo que da el convencimiento.

2. Otro rasgo muy frecuente, auténtica deformación al uso: el creer que con hacer una ley ya está todo resuelto. Una especie de furia *legiferante*, haciendo profesión de fe de que los problemas se resuelven con artículos y párrafos. Tantas veces, sin pararse a mirar si la ley que se ha hecho puede ser llevada a cumplimiento. O faltando, o sin importar, la decisión para ello. Tantas veces, sin sospechar las consecuencias económicas y los efectos sociales de las normas, sin medir las secuelas a medio y largo plazo, y eso que es exigencia inexcusable la de que cada ley sea acompañada de la correspondiente memoria, donde han de constar efectos, costes y demás circunstancias y secuelas. Incluso, a mi me parece cada vez más inexplicable que no se haga presente de manera ostentosa en cada nueva ley un pequeño apartado en que se refleje cuanto se piensa que va a costar el poner en funcionamiento y el alcanzar los objetivos de la misma. Aunque lo que resulta más grave es ese

hábito que se resigna a entender que una vez hecha la ley es como si ya pudiera cantarse ¡misión cumplida! Resulta muy frustrante para la ciudadanía –fuente de enorme desconfianza en el sistema democrático, incluso– el comprobar los esfuerzos y alardes para alcanzar la ley y el constatar, en cambio, la más crasa pasividad a la hora de dar aplicación a la misma. Desmoraliza el observar la costumbre de tejer y destejer normas sin apenas incidencia sobre el tejido social. Creo, incluso, que una primera lección para cualquier aprendiz de jurista debería implicar el más absoluto respeto para la norma pero también el esforzarse por saber lo que puede y lo que no puede la norma. Esta táctica de la exclusiva preocupación por el parto de la norma, al margen de sus condiciones de vida, tan generalizada por desgracia, hace su aparición también, con demasiada frecuencia, en el entorno de las medidas referentes al Patrimonio Histórico.

3. Otra flor de nuestro paisaje es el colosalismo. No falta un cierto forofismo, de modo que a veces es todo un problema conseguir medios para mantener un pequeño edificio o restaurar un cuadro o cualquier mínima adquisición y, en cambio sí los hay para edificios multimillonarios de mas que cuestionable funcionalidad, pero que aparecen unidos al nombre de los arquitectos de moda y de postín. Y no suele ser infrecuente la emulación, ya sea entre ciudades aparentemente rivales, ya incluso regional.

Me pasaba hace poco en Valencia una curiosa anécdota: coincidí en el banquete de una boda con un profesional cualificado, un médico acreditado y conocido. En afán por orientarme en la ciudad, me recomendaba que visitara sin falta el nuevo Museo de la Ciencia, del esplendor de cuya arquitectura no tengo en efecto ninguna duda; y viendo que era persona que mostraba interés, se me ocurrió preguntarle por dos joyas valencianas que yo conozco y aprecio bien, los dos goyas de la Catedral. Pero no los conocía, no sabía nada de ellos, seguro que no le habían hablado. Y eso que su contemplación es gratuita y está al alcance de cualquiera (yo, al menos, siempre que voy a Valencia procuro visitarlos). Es decir, se observa un cierto talante de "nuevo rico", ese gusto por ostentar sin preocuparse si se llega al fondo y se cala, eso sí, mirando a los demás con el rabillo del ojo para no ser menos, antes al contrario, para sobrepasar. Cuenta con gracia don Luis Buñuel en sus *Memorias* que cuando su padre, indiano afortunado, regresó a Calanda enriquecido, tras sus labores y fatigas en Cuba, su primer afán fue hacerse una casa que fuera más alta que la iglesia del pueblo. ¡Que mi museo –mi casa de la cultura, o de las ciencias, o como quiera que se llame el centro por el que se apuesta– sea el más colosal y deje chicos a los hasta ahora realizados, no digamos si la comparación se pretende hacer con una ciudad o una región con la que haya relación de pique o de tradicional enfrentamiento! Se van a primar de esta manera las apariencias, aunque luego los contenidos dejen que desear, entre otras cosas, porque reunir hoy una colección de arte de calidad es tarea ardua aparte de muy costosa (aunque a lo mejor haya luego quien piense que la manera más adecuada de atraer público a un museo consista en ofrecer lo mismo una colección de motos –motocicletas, sí–, que las series de trajes de algún modisto de campanillas).

Pienso que las señaladas son características muy frecuentes en la España de hoy. Lo que no quiere decir que todo haya de ser así. Ni tampoco es mi labor ahora intentar señalar a nadie con el dedo, tómese mi postura como la del observador que trata sólo de aproximarse a una realidad para mejor comprenderla y estudiarla.

Aún pretendo apoyarme en otros elementos auxiliares para hacer mi análisis con mayor perspectiva. Me propongo por eso pasar revista a algunas noticias relacionadas con el Patrimonio Histórico. Será un recorrido breve, por fuerza selectivo y convencional, no teniendo ningún sentido pretender una enumeración rigurosa o exhaustiva. Pero estas noticias nos servirán de termómetro



de nuestro tiempo, al resultar útiles para saber por dónde va la realidad, y advierto que todas son recientes, algunas de anteaer mismo.

1. Empecemos por un dato patético, una noticia sin duda terrible que, no olvidemos, coincide con el inicio del siglo y del milenio: la intransigencia de los taliban nos deparaba la destrucción, consciente, programada y retardora, de los Budas gigantes de Bamiyán. Hoy que nos creeríamos en tiempos de tolerancia y solidaridad, el suceso evoca el viejo afán de cruzada y las ancestrales llamadas a destruir "los ídolos" —y recalco las comillas—, es decir, destruir la presencia y testimonio de lo ajeno, lo distinto, lo de "los otros", algo por desgracia tan frecuente en la Historia y, en concreto, en la Historia de las Religiones. El desasosiego que produce la información nos provoca y hace recordar la vieja máxima de que nada de lo *humano nos es ajeno*. Y es que, en efecto, en el ámbito de lo histórico artístico se aprecia bien la solidaridad de los humanos: celebramos el hallazgo de los impresionantes guerreros chinos de terracota de Xiam, lo mismo que nos entusiasman los bellísimos guerreros de Reace que durmieron tantos siglos bajo las aguas, como nos duele el atentado a la "Pietà" de Miguel Ángel, o cualquier otro, del mismo modo que no nos resignamos al hundimiento de Venecia. Todo aquí es relación, intercambio y ventanas. Sabemos que, por ejemplo, y aunque se asuma tan poco, no se puede entender la cultura española sin tener en cuenta la de los árabes, lo mismo que para interpretar los testimonios históricos canarios hay que tener bien presente la influencia berebere. Creo así que la palabra clave que, aunque sólo sea por reacción, nos sugiere la noticia recordada es la de "solidaridad".

2. Traigo ahora una noticia del último día de mayo: la prensa da cuenta del derrumbe en Zaragoza de la cúpula lateral de la Iglesia de la Mantería, afectando a las pinturas murales de Claudio Coello y, por fortuna, con solo dos personas heridas, pues en ese momento estaban trabajando bajo la bóveda el profesorado y alumnado de la escuela-taller de reparación. Es sólo un testimonio de una larga serie. Acaba de producirse, en julio, un incendio muy aparatoso de algunas dependencias de la Mezquita de Córdoba. Algunos meses antes, la prensa de 21 de abril daba noticia de un incendio, producido al parecer por un cortocircuito, que reducía a cenizas el retablo mayor de la Iglesia de la Merced de Burgos y se derrumbaba completamente la bóveda (se trataba de una iglesia construida en el siglo XV, obra de Simón de Colonia, si bien el retablo, neogótico, se había construido en el XIX al volver los jesuitas tras la desamortización). Y hace un par de años un temblor de tierra había dañado sensiblemente los frescos de Giotto en la Basílica de San Francisco, en Asís. Con todo, hay una gran diferencia. Una cosa son las fuerzas de la naturaleza, indomables y en general, al menos por el momento, imprevisibles. Tantos ejemplos se pueden recordar, aquí que estamos en tierra de volcanes: pensemos en la terrible explosión del Vesuvio y en la lava que con sus ardores dejó congelada la estructura de Pompeya o de Herculano; o tantos ejemplos similares del mundo griego, aunque no siempre fueran los volcanes, como el del palacio de Akrotiri, en la Isla de Tera o Santorini, cuyos frescos milenarios podemos admirar ahora, una vez rescatados, en el Museo Nacional de Atenas. Bien distinta es la situación cuando el deterioro se produce por causas imputables al hombre, como por no haber adoptado las debidas precauciones. Y es que el delicado mundo del Patrimonio Histórico requiere, entre otras atenciones, de una rigurosa supervisión periódica. Por eso, la palabra clave ante los ejemplos aportados se expresaría hablando de "dejadez", "abandono" o "imprevisión".

3. Otra variante de informaciones. Reproduzco literalmente una breve información de prensa del día 6 de este mismo mes: «Un cuadro de Tiépolo y otro de Luca Giordano figuran entre los recuperados por los Carabinieri en el curso de una operación que ha permitido el desmantelamiento de una red que traficaba con obras de arte robadas y en la que hay presuntamente implicadas ocho personas,



entre ellas un sacerdote de Florencia. Aparte de las piezas de Tiépolo y Luca Giordano hay obras de otros autores, así como monedas, libros antiguos y objetos sacros». Libros, monedas, objetos antiguos, etc, intermitentemente aparece la noticia –¡y menos mal que aparece, que llega a saberse, que alcanzan a descubrirse y recuperarse los objetos!– de actuaciones policiales que han dado resultado positivo, se ha detenido al coleccionista depredador, o al intermediario, acaso al recepcionista –o perista, en el argot–, poniéndose a salvo los objetos preciosos –que pueden ser incluso de tanta entidad como un "beato" (robado, por cierto, en una Comunidad Autónoma, y que sería hallado, tras una eficaz gestión policial, en otra distinta)–. Por desgracia, algo como el pan nuestro de cada día. Ahora no queda más remedio que usar la vieja palabra de expoliación, y no con referencia al hermoso cuadro del Greco en la Sacristía de la Catedral de Toledo, sino en el sentido en que lo usa el artículo 149.1.28 de la Constitución, para sacar lección y deducir que en materia de medidas de seguridad todo es poco.

Pero habremos de considerar también otras noticias más agradables.

4. Hace bien pocos meses se ha conocido la solemne declaración de la UNESCO considerando al Misterio de Elche como Patrimonio de la Humanidad, en la variante novedosa de Patrimonio Oral e Inmaterial, con lo que representa de reconocimiento y oportunidad de que sea propagado, pero también de llamada de atención para su tutela y defensa. Tenemos ante nosotros un salto cualitativo de gran entidad: no es cuestión de piedras, como había sido lo habitual –pensemos en monumentos tan sobresalientes como las torres mudéjares de Teruel o las murallas de Lugo– sino que ahora se ofrece una actividad, una representación, es decir una realización dinámica que incluye tanto un texto, una música, como todos los juegos y tramoya de la "representación". Esta variante nos proporciona una doble clave en cuanto puede hablarse de "proyección" y "ampliación" de los supuestos, con lo que representa para la configuración del concepto de Patrimonio Histórico, pero a su vez aparece también la importante veta del apoyo "internacional", que nos conecta con la idea de solidaridad que recordaba al comentar la primera noticia.

5. Cambiemos ahora de panorámica y vayamos a las tierras de Teruel, a Ojos Negros, donde el Ayuntamiento acaba de comprar las viejas instalaciones mineras con la intención de hacer un "parque" que permita mantener el recuerdo de cómo se llevaba a cabo la explotación de las minas y tener presentes a los que allí trabajaron y conservar también lo que quede del utillaje y maquinaria, que entran así en lo que se ha llamado Arqueología Industrial. Ya se cuenta en el campo minero con varias experiencias similares, recordando especialmente el viejo y hermosísimo yacimiento de Las Médulas, en El Bierzo, que fue declarado Patrimonio de la Humanidad. No hace mucho visitaba yo la vieja mina de wolframio de Barruecopardo, Salamanca, tan cerca de los arribes del Duero –que, por cierto estaba en la base de una de las primeras sentencias del Tribunal Constitucional, la 9/1981 sobre el "Coto Minero Merladet", en la que, aun inadmitiendo se sentó interesante doctrina– y pensaba lo interesante que sería que las instalaciones, que resultan ya tan curiosas y didácticas, pudieran ser mantenidas en forma como polo de atracción, en lugar de estar condenadas, como ahora, al deterioro progresivo y, en definitiva, al abandono, a la destrucción y al olvido.

Desde otra perspectiva, la experiencia comentada abunda también en la idea que se ha señalado antes de la "proyección" y "ampliación" del campo del Patrimonio Histórico, incorporando elementos muy ricos y abriendo al mismo tiempo una novedosa problemática.

6. Una variante parecida me lleva ahora a recordar, en el mismo sentido ampliatorio, la frecuente



presencia en la prensa de crónicas dando cuenta de la inauguración de tantos museos pequeños que están surgiendo por doquier, en la vieja tradición de los institucionistas, reuniendo instrumentos y herramientas de las actividades tradicionales, como agricultura, pesca, caza, preparación de alimentos y bebidas, transporte y otros oficios, así como el rico legado de las variadas formas de artesanía. A veces es el propio establecimiento el que proporciona la base para la nueva instalación: una herrería, una farmacia o laboratorio, pensemos en "El Lagar" de El Amparo, en Icod de los Vinos, Tenerife, o en la cantidad de molinos objeto de especial protección, ya sea en La Mancha, en Baleares o en Fuerteventura.

7. Retrocediendo un poco en el tiempo y pasando incluso más allá de la historia, la misma tensión ampliatoria la podemos observar fijándonos en la de rutas, parajes, parques, o como quiera que se les denomine, porque se han descubierto las pisadas fósiles o incluso algunos huesos o huevos, de los viejos diplodocos, saurios, dinosaurios y demás pobladores similares, que antaño habitaron estas tierras que llamamos "nuestras".

Todo atrae, todo interesa y, de momento, hay público para todo.

8. Por último, dando un gran salto en el tiempo hacia acá, y abriendo una ventana que conecta el futuro con el pasado, dejaré constancia de otra variante bien propia de nuestro tiempo. Hace unos meses asistía, en la Biblioteca Nacional, en Madrid –y buena cuenta del acto dio la prensa–, al acto de presentación de una variante de museo que ofrece cualificadas especialidades y que interesa a muy diversos países como España, Italia, Marruecos, Argelia y otros del Norte de África: el Museo Virtual del Arte Mudéjar. Esta experiencia parte de la idea de que en "la red" estará reunido todo el material, contando con que desde ahí se suscite la afición –y se ofrezca toda la información al respecto (viajes y accesos, horarios, precio, servicios, etc.)– de manera que luego se vayan visitando, uno a uno, los diversos palacios, torres, templos y demás edificios que integran tan copioso a la par que disperso y, por eso, especial, museo. De modo que "lo virtual" funciona como mero instrumento, sería sólo un apoyo, contando con que lo importante ha de ser la contemplación real de los monumentos *in situ*. Para cerrar el conjunto de claves que nos depara nuestro periplo hablaría de la fuerza creadora de la imaginación, contando con el uso positivo que ofrecen a raudales los nuevos medios.

Pienso que esta selección de noticias, por más que convencional, es de suma utilidad para intentar alcanzar la visión de conjunto que pretendo: nos ayuda a calibrar por dónde van las cosas. Preparado el terreno de esta forma, puedo entrar mejor a hacer la valoración que pretendía. Pasaré así a referirme a algunos de los puntos de la Ley 16/1985 que más interesaron a sus autores, como ya antes se señaló. ¿Qué ha sucedido a lo largo de estos 16 años?

1. Se destacaba la preocupación por reunir medios desde la tradicional visión de la escasez del dinero público, si se tiene en cuenta, además, la enorme amplitud del Patrimonio Histórico Español. Pues bien, creo que se ha producido un importante punto de inflexión. Estimo que la Ley, con la concienciación inherente, ha contribuido de manera decisiva, aunque también es cierto que coincide con una fase de intensa sensibilidad ante la materia, como antes se destacaba y, de otra parte, es cierto que hoy el sector público maneja cantidades ingentes de recursos. Se aúnan así causas variadas. Ya se ve que se dirá que todo es poco y que siempre hay quién necesita más, sobre todo si se tiene en cuenta como ha proliferado en España la figura del llorón y del que se siente víctima pero, sin que me haya entretenido en cuantificar, no es difícil concluir que, en general se ha hecho un esfuerzo enorme. Si hay que juzgar por las obras, lo cierto es que es mucho lo allegado y lo conseguido.

A veces, da la impresión, incluso, de que se dispone de un auténtico El Dorado, de un filón inextinguible, que deja sobrecogidos a tantos países pobres que nos contemplan y que no alcanzan su mínimo vital. La forma descentralizada del Estado ha hecho, además, que este esfuerzo se realizara desde muchos frentes. Ha sido muy importante la adscripción de fondos y medios que se ha hecho tanto desde el Estado, como desde las Comunidades Autónomas, organizaciones provinciales —y aquí habrá que mencionar sin falta a los Cabildos—, municipios y demás. Habrá excepciones, habrá que salvar algunos casos, pues siempre hay rácanos o despistados pero, en general, insisto que creo que la atención y los medios aportados han sido sobresalientes.

Junto a esta vertiente de la adscripción directa de fondos presupuestarios existen otras técnicas con las que la Ley 16 ha enriquecido enormemente el panorama. Enumeraré alguna de ellas de forma sucinta.

a) En el amplio título dedicado a las "Medidas de Fomento" —el VIII, artículos 67 a 74—, son de destacar los preceptos dedicados a contemplar deducciones, exenciones y otras "ventajas fiscales", que tanto representan y que tan importante juego pueden dar, decisivas sin duda en la práctica, si bien es cierto que los años transcurridos reclaman una rigurosa puesta al día y sistematización. El continuo tejer y destejer de la legislación tributaria ha contribuido a enrarecer el panorama.

b) La Ley optó decididamente por consolidar el famoso "uno por ciento cultural" referido al presupuesto de las obras públicas (artículo 68), cuyo alcance efectivo no será preciso ponderar ahora. Las realizaciones que han podido ser llevadas a cabo han sido ingentes, no sé si siempre con la ponderación y rigor que serían de esperar. Se trata de una opción política señalada, que luego ha sido seguida por las leyes autonómicas (así, entre las más recientes, artículo 93 de la Ley de Canarias del Patrimonio Histórico, artículo 88 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, o artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural).

c) La Ley apostó también con convencimiento por la variante, que ha dado abundante juego, de la dación de obras de arte como medio de liquidación de la deuda tributaria (artículo 73). Estamos ante una variante compleja y difícil, que no debe ser trivializada y a la que habría que rodear de todas las garantías posibles, desde las dos partes, además. Aquí aparece siempre el interrogante clave de qué es lo que debe guardar el sector público: hay piezas que son el gran símbolo, o muy representativas, hay series y colecciones a completar y elementos sin duda imprescindibles, pero puede haber obra que, aunque importante, no tenga entidad para ingresar en el sector público, no tenga por qué hacerlo, aparte de que a veces puede haber necesidad apremiante de dinero líquido, o falte sin más el espacio o los medios requeridos para prestar la atención debida. Insisto en esta idea, sobre la que luego volveré, porque hoy se observa una especie de simplismo que se agrava cuando el concepto de Patrimonio Histórico se amplía y proyecta como ahora, conforme señalamos. ¿Todos los bienes de una especie habrán de ser de titularidad oficial, todos en el museo público, aunque luego no se sepa que hacer con ellos o donde meterlos, aunque tengan que estar apilados en los sótanos o almacenes? No me cabe duda de que hay que pretender adquirir y reservar las piezas sobresalientes. Pero también es cierto que en ocasiones se trata de series reiterativas y abundantes cuya custodia pública global no tiene ningún sentido. Se hablaba antes del coleccionismo como un efecto positivo de nuestro tiempo: no veo ningún inconveniente en que piezas reiteradas puedan estar en manos de los coleccionistas, contando con que se cuenta hoy con medios de estudio, catalogación y control asequibles. Incluso, en el caso de series reiteradas, insisto, —y no, por tanto, en las piezas únicas y cualificadas— no me rasgo las vestiduras porque haya algún ejemplar en



cualquier parte del mundo, que actúan así de testimonio y heraldo, con innegables efectos propagandísticos. Una cosa es una de las *Cariátides*, o los *Frisos del Partenón*, o el *Vidal Mayor*, y otra muy distinta cualquier moneda, ánfora, estatuilla ritual o fósil de una serie repetida, reiterativa y abundante. Habrá que verlo en cada caso. Pero saber seleccionar me parece de entrada una virtud (entre otras cosas porque los medios, el personal, el espacio no son ilimitados y suelen costar dinero). De ahí que la dación en pago de impuestos –lo mismo que en principio la política cultural– haya de conocer límites claramente predeterminados, así como una amplia disponibilidad de las autoridades competentes (sería altamente irresponsable pretender dar entrada al juez para que fuera él quien resolviera). En todo caso, hay que destacar que la opción de la Ley 16, con innegables efectos positivos, se refleja igualmente en las Leyes regionales, así, en la ya citada de Canarias, artículo 91.

d) Pero no hay que ser reduccionistas. Al esfuerzo público en relación con el Patrimonio Histórico hay que unir el considerable flujo que generan empresas y particulares, siendo de destaca muy especialmente la actuación a través de fundaciones. No mencionaré nombres, solo recordaré su papel importante a la hora de adquirir bienes, o de restaurarlos, con el apoyo o la organización propia de exposiciones o, incluso, facilitando la iluminación de monumentos para contemplarlos mejor. Creo que se trata de un capítulo ingente que está llamado a afianzarse y a expandirse. Un detalle anecdótico pero expresivo: no es infrecuente que por Navidad alguna empresa felicite las Pascuas reproduciendo en la postal algún cuadro a cuya restauración ha contribuido. En lo que concierne a las fundaciones, se es consciente de la necesidad de sincronizar la legislación, contemplando conjuntamente su régimen jurídico y las opciones de mecenazgo con la legislación fiscal y la del Patrimonio Histórico. Es siempre algo delicado y que exige mucha atención, sobre todo distinguiendo allí donde hay que distinguir, pero en el convencimiento de que se trata de un campo decisivo. Partiendo, como digo, de que su protagonismo en el campo del Patrimonio Histórico viene siendo ingente y muy positivo.

En suma, da la impresión de que nunca ha habido tantos medios como ahora o, acaso más precisamente, que nunca se ha gastado tanto dinero como ahora. Obviamente no se puede querer todo, ni hacer todo a la vez; los medios hay que repartirlos y distribuirlos; hay que saber administrar. Y hay que ser muy rigurosos en la vigilancia. Tengo la impresión de que en este campo abunda el espécimen del manirroto o el del que se cree que por llegar a un cargo público ya entiende y sabe de todo. Y el dinero público es sagrado. Se impone tener bien afinados todos los resortes de control, por eso me gusta recordar mi vieja idea de que aquí debe imperar el "principio confianza-desconfianza", por lo que habrá que extremar las cautelas. Pero ello en la idea de que es mucho lo que ha podido avanzarse y de que se ha experimentado un significativo cambio de rumbo.

2. Otro de los objetivos de la Ley 16/1985 era el de abordar el reto de la internacionalización. No cesa, en efecto, la respuesta internacional, y cada vez son más los instrumentos a tomar en consideración. Se observa, de una parte, que cada vez son más frecuentes y numerosos los intercambios. Las piezas más valiosas se prestan y el flujo entre los grandes museos y colecciones es incesante. O no es infrecuente que una misma colección sea expuesta sucesivamente en diversas ciudades de varios Estados. Pero, de otra parte, el mercado del arte es universal, de modo que piezas robadas en cualquier lugar, no se sabe en que parte del Globo pueden aparecer (o ser sepultadas en el olvido, o en el gabinete de algún coleccionista desaprensivo). Junto a los aficionados –que pueden ser enormemente destructores–, actúan en el sector grupos muy organizados que se aprovechan para sus rapiñas de las facilidades de los transportes. Porque muchos de los tesoros del Patrimonio Histórico pueden ser trasladados de la forma más sencilla y sin suscitar aparentemente



ningún recelo. De modo que la prevención y lucha contra la expoliación requiere tener muy afinadas las respuestas internacionales.

Pero ahora no voy a hablar de esos temas. Querría centrarme en otro aspecto obvio y elemental, tanto que ya lo damos por sabido como si nada. Al año siguiente de la Ley, en 1986, se produce el paso decisivo del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, hoy la Unión Europea, lo que constituye para nosotros una auténtica mutación constitucional, que trastoca nuestro sistema organizativo y altera profundamente nuestro ordenamiento jurídico. También, en lo que tiene que ver con el Patrimonio Histórico. No serían pocas las consecuencias que se dejaran sentir inmediatamente, ya de manera directa o indirecta. A título meramente anecdótico puede recordarse una de las secuelas que afectó bien pronto a no pocos museos e instalaciones: a los ciudadanos comunitarios había que darles, en cuanto al precio y régimen de ingreso, el mismo trato que a los españoles.

De entre las muchas implicaciones, me fijaré ahora en dos.

a) Desde Maastricht, año 1992, en ese incesante proceso de reajuste y de ampliación de funciones, lo que en sus orígenes no pasaba de ser algo referente a la economía -un "mercado común"-, va a considerar a la "cultura" como una de las políticas de la Unión. A ella se dedica el nuevo Título XII de la Parte Tercera del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Lo integra el artículo 151 (numeración actual), en cuyo apartado primero se incluyen contenidos decisivos: «La Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común». Tan importante compromiso se completa a lo largo del precepto dándose cabida a muy diversas alternativas en relación con la cultura: la mejora del conocimiento y difusión de la misma así como de la historia de los pueblos europeos, los intercambios no comerciales, la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual, etc, siendo de destacar al objeto que ahora interesa otra de las referencias expresas, "La conservación y protección del Patrimonio Cultural de importancia europea". ¡No será preciso insistir en la trascendencia de esta nueva regla europea!

Aspiraciones tan ambiciosas y tan positivas, por otro lado, afectan y trastocan radicalmente el panorama que había sentado la Ley 16 e, incluso, hacen pensar si la tan radical respuesta del Tribunal Constitucional en 1991 hubiera sido la misma de poder conocer el giro que la Comunidad Europea adoptaría en 1992. Esta nueva responsabilidad europea de la cultura abre a la Unión ingentes posibilidades a la hora de actuar y articular líneas políticas concretas. No hay más que reparar en las potencialidades de cualquiera de los enunciados recogidos. Pero, por ceñirme al terreno que ahora nos interesa, destacaré dos cosas. Ante todo, que la encomienda de protección del patrimonio cultural "de importancia europea", exige una previa decisión, centralizada y no dispersa, a la hora de determinar qué debe incluirse dentro de dicha categoría. En segundo lugar, quiero recalcar la riqueza y heterogeneidad de puntos de vista que se adopta, ese equilibrio que de forma tan certera expresa el apartado primero del precepto que se glosa: interesa el "patrimonio cultural común", donde podemos incluir desde los artistas del Renacimiento a Picasso, las iglesias del Cister o el racionalismo, y tantas experiencias que han trascendido y se han transformado en fenómeno común. Pero el Tratado insiste también en el respeto a la "diversidad nacional y regional". Nada sería más triste que una Europa uniforme y homogénea, el reduccionismo que figura como prototipo de vida en el modelo estadounidense. Adviértase que se toma en consideración la diversidad nacional -singularidad de "lo francés", frente a "lo italiano" o "lo español", por ejemplo- pero también, y muy especialmente, la diversidad regional. Es una advertencia sustanciosa que exige estar vigilantes. En el fondo, es una



de las claves que anima la construcción europea. Viene así a cuento de forma muy oportuna una de las reglas que ha querido consagrar la reciente Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, rubricada en Niza en diciembre de 2000, cuando en el artículo 22 prescribe que «La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística». La Carta ha dado un toque de atención muy útil y poco será todo lo que se haga para respetar esa llamada a la "diversidad". Habrá que sacar lección, por tanto, en lo que ahora interesa, de la riqueza de esta diversidad cultural llamada a convivir con las aportaciones sobresalientes que se han hecho patrimonio común.

b) Junto a ello, la presencia en Europa nos depara una segunda vertiente, que no desarrollaré, pero de la que dejaré constancia remitiéndome a la básica monografía de Luis Martín Rebollo, *El comercio del arte y la Unión Europea* (Cívitas, 1994), de donde tomo las ideas que ahora expongo. Porque, claro, la Comunidad Económica Europea ha venido a significar, ante todo, un mercado común, es decir, la libre circulación de mercancías o, lo que es lo mismo, la regla general de no poner trabas al comercio. ¿Es que los bienes artísticos no son mercancías? ¿No ha sido siempre un capítulo vivísimo de la historia económica el comercio y trasiego de lo que ahora llamamos bienes culturales? ¿Es que ahora no ha de caber comercio sobre ellos? ¡Que se lo pregunten a los grandes anticuarios de Londres, de París, o de tantos sitios! Nos vamos a encontrar así ante un punto de fricción en donde confluyen dos posturas bien diversas: de una parte, las reglas del mercado señaladas que postulan la circulación de mercancías, es decir, el comercio sin trabas; pero de otra, hace su presencia aquí la aspiración consolidada tal como se presenta en las recientes regulaciones del Patrimonio Histórico —experiencia de Grecia queriendo evitar que se repitan lamentables situaciones del pasado, pero dígase lo mismo de Italia, España y tantos otros países— que se empeña en consagrar por diversos medios la inmovilización de los bienes, en todo caso, que no sean exportados (del propio Estado, se venía entendiendo). Tal enfrentamiento de posiciones suele tener además una expresión geográfica bastante aproximativa: en general, los países del sur, tradicionalmente más pobres, si bien con un riquísimo legado histórico artístico, optarían por la rigidez y la inmovilización de los bienes, la pretensión de que no puedan abandonar el país de origen; los Estados del norte, más ricos en dinero, aunque menos en acumulación de Patrimonio Histórico, propenderían a que incidan aquí también las reglas del libre comercio y, en definitiva, a que los bienes circulen libremente a lo largo de todo el territorio de la Unión.

Por el momento, el Derecho de la Unión avala una cierta fórmula de compromiso, tal y como refleja el artículo 30 del Tratado Constitutivo. En principio se establece la prohibición de restricciones así como de las "medidas de efecto equivalente" (artículos 28 y 29), pero, a modo de excepción, se van a permitir algunas de ellas, en concreto, entre otras, las «[...] justificadas por razones de protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional». El carácter excepcional está presente cuando a continuación se recalcará que no deben constituir ni «[...] un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio». Importante precepto, como se ve, que, por el momento, sirve para resolver el problema, alterando las reglas del mercado en relación con los bienes culturales más cualificados, aunque hay que ser bien conscientes del tono de excepcionalidad señalado. Que podrá mantenerse o no, pues el debate no estaría definitivamente cerrado. En todo caso, se puede contar con significativos instrumentos de la Unión surgidos en desarrollo de la línea política señalada. Así, el Reglamento 3911/92, del Consejo, de 9 de diciembre, relativo a la exportación de bienes culturales; o, la Directiva 93/7, del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, con la cual se pretenden resolver los delicados problemas que evoca el título, y que tantos quebraderos de cabeza vienen produciendo. Ha sido transpuesta al Derecho español por medio de la Ley 35/1994,



de 23 de diciembre, modificada ya en alguna ocasión.

La eficacia de tales instrumentos reclama, en el ámbito de cada uno de los Estados, como recuerda Martín Rebollo, la necesidad de bien conocer el Patrimonio Histórico, la de catalogar e inventariar, así como la de utilizar instrumentos y categorías que sean equiparables. Ello lleva a una constatación de primer orden en el ámbito interno de los Estados y, en concreto, en lo que a nosotros interesa, en lo concerniente al Derecho español: la necesidad de aguzar la coordinación, de una parte, teniendo en cuenta los postulados europeos, pero, de otra, considerando que según nuestro sistema constitucional es competencia del Poder Central cuanto concierne a la lucha contra la exportación y la expoliación de los bienes del patrimonio cultural, artístico y monumental, en los términos del artículo 149.1.28. CE. Y no puede pasarse por alto que todas las fórmulas de clasificación, catalogación e inventario tienen que ver, en gran medida, con la labor tuitiva que se encomienda, como se ha dicho, a los órganos del Poder Central.

No es difícil colegir, después de lo señalado, las profundas transformaciones que se han producido en relación con el panorama internacional desde que se promulgó la Ley del Patrimonio Histórico Español.

3. Otro de los motivos que justificaron la Ley de 1985 fue el de aspirar a codificar una situación normativa de enorme dispersión. Personalmente, soy un decidido partidario de que hay que simplificar el Derecho, aunque solo sea desde el intento de servir el inexcusable mandato de facilitar la vida a la ciudadanía (y también a las personas gestoras públicas). Tal sería una de las responsabilidades de los sistemas democráticos, donde todo parece estar orientado a la atención de la ciudadanía. Por lo mismo, pienso que sería también clara exigencia de modernidad. Desde esta perspectiva es fácil constatar como la Ley, en efecto, pudo y seleccionó, codificó y reunió, intentando incluso introducir sistema y romper el abismo que había separado la legislación de patrimonio histórico de la urbanística. De destacar, así, el afán por resolver los no pocos problemas que la dispersión normativa ocasionaba, sobre todo en las ciudades, en los supuestos de "conjuntos históricos". De modo que la Ley alcanzó sus aspiraciones, en un balance que en principio y salvo matizaciones de tono menor, se podría calificar de muy positivo. Pero pronto surgieron reticencias desde el punto de vista competencial, que la llevaron ante el Tribunal Constitucional, con consecuencias de peso. Así es como el curso de la Ley, la interpretación de toda la materia, fueron radicalmente alterados tras la nueva doctrina sentada por el Tribunal Constitucional y tras la interpretación que los políticos autonómicos han hecho a su vez del campo normativo y del de la gestión. Desde una doble perspectiva se deja sentir la incidencia del Tribunal Constitucional.

a) Ya se indicó antes algo de las consecuencias de la sentencia 17/1991. En realidad vino a trastocar de forma muy intensa el sistema de la Ley. Porque, en una regulación que pretendía abordar el Patrimonio Histórico Español, ante el momento decisivo de la "declaración de bienes de interés cultural" —que, insistiré, creo que resulta central a la hora de la protección de los bienes—, se va a desapoderar al Poder Central —salvo en los bien limitados supuestos del artículo 6 b.—, con la secuela, previsible, de que en adelante y hacia el futuro, las declaraciones se contemplen, en principio, desde una perspectiva regional. Se hablará así, por poner algunos ejemplos recientes, de "Patrimonio Cultural de Asturias" (artículo 1.1. de la correspondiente Ley), de "Patrimonio Cultural aragonés" (artículo 2 de la Ley respectiva), o de "Patrimonio Histórico canario" (artículo 15 de la Ley de Canarias). Y uno se preguntará "¿y el español?" No pretendo en absoluto negar que haya bienes propios y peculiares de un entorno cultural concreto, o de formas de vida tradicionales circunscritas a un



territorio. En ese sentido era lógico que se completara la primitiva visión de la Ley 16 y se dejara abierta la puerta para un desarrollo propio de la legislación autonómica. Pero ello no debe hacer olvidar que hay manifestaciones sobresalientes que aunque estén en un territorio, no son peculiares o representativas sólo de la historia de ese territorio. Los vestigios griegos, fenicios, celtas, ibéricos, romanos, árabes, y así sucesivamente; las huellas del barroco o del *art nouveau*, los edificios eclécticos o racionalistas, entre tantos ejemplos citables, por más que estén sin lugar a dudas dentro del territorio de una Comunidad Autónoma, en muchos casos son testimonio de movimientos de amplio alcance, suprarregionales, sin duda, en relación a los cuales no son ociosos unos criterios comunes y una visión de conjunto. Hay en el texto de la sentencia 17/1991 un pasaje que produce un cierto desasosiego, no se sabe si encubre ironía o socarronería, despiste, es un lapsus, o mera forma de expresión gramatical, pero que tiene mucho que ver con la concepción del Estado que se adopte, tema del que he dialogado con frecuencia con mi amigo y compañero Tomás Ramón Fernández. Se dice, en efecto, en el tan determinante fundamento jurídico décimo: «La categoría legal de los bienes de interés cultural dentro del Patrimonio Histórico Español está integrada por los más relevantes del mismo, normalmente situados en alguna de las Comunidades Autónomas». Pues sí, en efecto, es "normal" que los bienes estén situados en "alguna" de las Comunidades Autónomas. Sería raro lo contrario pues, salvo el caso de las Ciudades Autónomas, "todo" el territorio nacional está dividido en Comunidades Autónomas, no hay territorio nacional que no esté en una Comunidad Autónoma. Circunstancia determinante para los bienes del Patrimonio Histórico: ¿serán incompatibles los dos adjetivos, "español" y, por poner un ejemplo de los mencionados, "aragonés", "canario" o "asturiano"? ¿Significa lo mismo uno que otro? ¿Habría que distinguir diversas categorías?, y aquí me remito a las sensatas reflexiones de Luis Martín Rebollo, en su contribución al *Homenaje a Ramón Martín Mateo*.

La sentencia dejó ahí abierto la sentencia un boquete cuyas consecuencias, positivas en algunos aspectos, pero disfuncionales en otros, no se han pretendido abordar ni remediar. Parece ser consecuencia directa de la misma una cierta sensación de desmoralización por parte de las autoridades del Poder Central, como si no se sintieran legitimadas para actuar, y acabaran tirando la toalla. Al margen de abrir las compuertas —o colaborar a ello— a una proliferación normativa de la que enseguida hablaré. Pero antes quiero aludir a otra línea de incidencia de la jurisprudencia constitucional.

b) Tuvo también enorme impacto la doctrina afianzada por el Tribunal Constitucional en la sentencia 61/1997, de 20 de marzo, sobre la Ley del Suelo, criterio que se venía rumiando y afloró primero en relación con la legislación de transportes terrestres. Tal jurisprudencia arrumbó, por el momento, cualquier intento de sistema en materia de urbanismo y ha potenciado una conocida proliferación normativa, ya que, en ausencia de cualquier intento concertador, ha hecho su aparición el gusto por marcar diferencias y exacerbar la búsqueda de soluciones diversas, lo que ha de conducir en breve a la existencia de 17 leyes urbanísticas diferentes, muchas de las cuales han aparecido ya. Dado que lo urbanístico tiene primordial importancia para determinados bienes del Patrimonio Histórico, el fenómeno aludido tiene también consecuencias de peso para nuestro tema.

Por unas y otras razones, el dato objetivo es que la pretensión codificadora de la Ley 16/1985, se ha encontrado, tras el impulso dado por la jurisprudencia constitucional, con una imparable riada normativa de ámbito regional, como si al Tribunal Constitucional le encantara interpretar la Constitución afianzando ese dato de la disparidad normativa. No se si son ya trece o más las leyes que sobre el Patrimonio Histórico —con distintas denominaciones— han aprobado las Asambleas de las Comunidades

Autónomas, y me imagino que a este paso no tardará en llegarse a las 17. Entre las más recientes, ya se ha aludido reiteradamente a la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, lo mismo que a la de Aragón o a la de Asturias.

Diré que personalmente entiendo lo que ha sucedido, era una de las posibles alternativas, y, por supuesto no tengo ninguna intención de dar lecciones a nadie, pero como estamos en el campo del debate académico, donde importa mucho la crítica del pensamiento y de la realidad, he de decir sin falta lo que pienso.

Destacaba antes mi apuesta por "la simplificación del Derecho". Considero positivo, moderno y defendible –más positivo, más moderno y más defendible que lo contrario–, que las sociedades apuesten por la señalada simplificación. El favorecimiento y la atención a la ciudadanía haciendo que el Derecho sea comprensible y sencillo es un antiguo objetivo que no ha envejecido y que me sigue pareciendo de la mayor modernidad. Bien se que hay un orden constitucional de distribución de competencias, lo que implica que unos asuntos corresponden al Estado –o al Poder Central– y otros a las Comunidades Autónomas, que a veces hay una clara delimitación de los espacios, otras no y aparece una zona confusa, del mismo modo que no me cabe ninguna duda que en no pocos supuestos las Comunidades Autónomas ostentan una amplia competencia normativa, lo que abre la puerta a que, si se opta por ello, puedan aparecer 17 leyes, que incluso pueden marcar sensibles diferencias entre sí. Estamos así en un campo en que caben alternativas muy variadas. Por eso dejé constancia de mi expresión de respeto. Pero también es razonable saber que, en todo caso, han de haber distintas valoraciones, desde muy diversos puntos de vista. Porque una cosa es la autoridad y otra la oportunidad, que, por cierto, no están reñidas entre sí.

Lo expresé de forma bien directa en relación con las leyes regionales de defensa de los consumidores (en mi contribución al volumen *Estudios sobre el derecho de consumo*, editado por Iberduero, Bilbao 1991; con segunda edición, muy ampliada, ya por Iberdrola), o, más recientemente, a propósito de las leyes urbanísticas (en mi trabajo, *Supletoriedad del Derecho nacional y principio de unidad de mercado*, ahora en mi libro *Méritos o botín y otros retos jurídicos de la democracia*, Ed. Aranzadi, 2000), y lo mismo quiero decir ahora al ocuparme de las leyes autonómicas de Patrimonio Histórico. Recordaba, en efecto, en aquella primera ocasión la indudable competencia autonómica para dictar el correspondiente estatuto de defensa de los consumidores, aunque apostillaba: «Pero también, la realidad social de un mundo cada vez más interrelacionado, debería animar a los responsables a buscar fórmulas concertadas en aras de la defensa efectiva de los propios consumidores». Permítaseme recordar ahora lo que hace bien poco destacaba en otra ocasión:

«[...] los vascos van a esquiar a Aragón o a Cataluña, pero luego, a la hora de ir a la playa, los aragoneses viajarán a Cataluña o al Levante, o al País Vasco o a Baleares. Qué duda cabe que la cadena de relaciones e interconexiones cotidianas está a la orden del día. Piénsese, como nuevo ejemplo, en la intensidad del flujo de la segunda residencia, en que suele buscarse algo distinto de lo habitual o que puede servir para mantener las relaciones familiares tradicionales a las que se vuelve desde el lugar del trabajo, a veces muy alejado, aprovechando los periodos vacacionales. ¿Es que habrá que articular...17 estatutos para la defensa del consumidor? El consumidor merece respeto y tiene derecho a que le defiendan. A que le defiendan también frente al caos normativo, frente a un universo jurídico que se complica y enrarece por puro gusto y capricho de los autores de las normas, afanosos por hacer que se afirman multiplicando



gratuitamente disparidades y diferencias. La vieja utopía que aspira a un Derecho sencillo y asequible, simplificado y comprensible, no es una antigualla a despreciar sino un reto indudable que hoy tenemos planteado y por cuya consecución y acercamiento resulta importante seguir luchando. Que la propia Constitución avale cuando proclama el principio de seguridad jurídica. De verdad que me parece un lujo asiático que el ciudadano vasco, en cuanto consumidor, por poner un ejemplo, tenga que utilizar distintos criterios y procedimientos cuando va a cazar a las tierras de La Rioja, que cuando va a esquiar a las montañas aragonesas, o a las catalanas, que cuando va a las playas de Cantabria, diferentes a su vez de los practicados en su residencia cotidiana. El tener competencia...no es motivo para hacer la pascua a los usuarios: no es obligatorio que cada una haga un texto diferente. Sería un motivo para esmerarse y superarse y poner en marcha las labores que faciliten la tarea a los ciudadanos. Repito que no se trata de desaprobar a nadie, de imponer nada. Formas habrá, si se quieren buscar, de lograr modalidades de colaboración». Lo mismo que se logró para la Ley General el consenso de las fuerzas políticas de ámbito nacional, habría que pensar en un consenso entre las diversas Autonomías [...].»

La cita ha sido larga pero creo que valía la pena, entre otras cosas, porque nos evita tener que buscar nuevos argumentos. Algo muy parecido se puede decir en relación con el urbanismo, donde valen las mismas razones y donde se deja sentir con fuerza el principio de unidad de mercado, y entiendo que la argumentación es así mismo de validez para el Patrimonio Histórico. El que se tenga competencia, no implica necesariamente que cada Comunidad haga una ley diferente. Al tratar estos temas, me gusta recordar así mismo el ejemplo, sobre el que un día un buen profesor me abrió los ojos, de lo que sucede en la Alemania Federal en supuestos parecidos: el que se trate de competencia de los "Länder" no implica que cada uno haga una ley diferente, sino que, precisamente, por lo mismo, de lo que se trata es de negociar y debatir para que pueda alcanzarse un texto lo más aproximado posible, con soluciones válidas en unos y otros territorios. La fórmula es positiva para todos, nadie considera que haya resultado lastimada su competencia, y, obviamente, no hay que ponderar el avance en sencillez y ventaja, tanto para los ciudadanos como para los operadores jurídicos y sociales. Pero claro, ha debido mediar un gran esfuerzo en el que a nadie se le ocurre pensar aquí. Para que la situación alcance a ser tan simplificada, la clase política y las autoridades responsables han tenido que tomarse ese trabajo adicional, previo y, diríamos, aparentemente sin lucimiento –al menos desde las coordenadas que aquí parecen imperar– por más que tan beneficioso. Son distintas formas de entender la cosa pública. Legítimas ambas, insisto, pero tan cómoda y oportuna una de ellas, tan disfuncional la otra, testimonio de un claro estado de cabezonería o, acaso, de complejo. Las cosas son como son, aunque a veces lo malo es saber que pueden ser de otra manera. Pero en la España de estos últimos años partimos de una forma determinada de entender las cosas del Estado. En no pocas ocasiones, las élites políticas regionales usan sus poderes y competencias, no mirando al interés primigenio de los ciudadanos, no buscando el mejor funcionamiento general, sino desde el afán de diferenciarse, creyendo que así se afianzan más. Con la particularidad de que las diferencias avivan el ansia de mayores diferencias. Y luego, los fenómenos concomitantes: tal forma de proceder ha traído consigo el surgimiento de una floreciente "industria legiferante", y conste que no me refiero ahora a los órganos parlamentarios. Tener a punto tantas leyes, reclama la labor previa de quienes preparen los correspondientes anteproyectos, a veces –pues coincide una cierta situación de prevención frente a los órganos de estudio internos de la propia Administración–, gabinetes privados especializados que, incluso, en ocasiones, logran colocar "su" texto a diversas autonomías, pues ni que decir tiene que 17 clientes bien dotados de medios dan mucho juego. Sólo

competencias, no mirando al interés primigenio de los ciudadanos, no buscando el mejor funcionamiento general, sino desde el afán de diferenciarse, creyendo que así se afianzan más. Con la particularidad de que las diferencias avivan el ansia de mayores diferencias. Y luego, los fenómenos concomitantes: tal forma de proceder ha traído consigo el surgimiento de una floreciente "industria legiferante", y conste que no me refiero ahora a los órganos parlamentarios. Tener a punto tantas leyes, reclama la labor previa de quienes preparen los correspondientes anteproyectos, a veces –pues coincide una cierta situación de prevención frente a los órganos de estudio internos de la propia Administración–, gabinetes privados especializados que, incluso, en ocasiones, logran colocar "su" texto a diversas autonomías, pues *ni que decir tiene que 17 clientes bien dotados de medios dan mucho juego*. Sólo hay que procurar no despistarse y cambiar con cuidado sustantivos y adjetivos, de modo que los que se referían a una del norte se adapten ahora para una del sur, del centro o del este. Con lo cual, e ironías aparte, va fortaleciéndose la red de interesados en mantener el *statu quo* y en que las cosas sigan como hasta ahora. En el bien entendido que al menor intento de contención alzarían su voz los sindicatos trayendo a colación el argumento de los potenciales parados. A veces, los propios periodistas contribuyen a enrarecer el panorama pues, sin entrar en contenidos, ni valorar la calidad o la funcionalidad, despreciando incluso la gobernabilidad, zahieren inmisericordes a los Parlamentos Autonómicos que son comedidos en el número de leyes. ¡Como si tal moderación no fuera tantas veces virtud excelsa! Pero la ignorancia es muy atrevida.

Cabrían otras soluciones, al estilo de lo señalado para Alemania, o siguiendo las exigencias del raciocinio y del sentido común. Pero no. Y lo curioso es que las citadas élites políticas se dan arte –y, sin duda, que no carecen de medios– para vender su ausencia de concierto como lo moderno y lo progresista, no escatimando sus dardos afilados para quienes piensen de otra manera o no comulguen con sus verdades. Es así como se ha generalizado la falta de concierto a que se alude, que se traduce obviamente en la proliferación de normas diversas y en las que no ha preocupado para nada una posible sincronización ni el sentimiento de que a veces conviene a todos adoptar visiones de conjunto. Porque luego, en ocasiones, van a ser los funcionarios de los órganos del propio territorio los que se encuentren con incontables dificultades derivadas del "aislamiento" con que ha surgido la legislación. Es, insisto, una forma de entender lo autonómico, que quiere decir lo mismo que una forma de entender el Estado. Cada uno su propia ley, sin querer saber nada de los demás. Sucedió con el consumo, luego con el urbanismo y, también, en relación con el campo que ahora interesa del patrimonio histórico, si bien el fenómeno, como es de sobra conocido, tenga un alcance mucho mayor.

Aunque he intentado dejar claro un matiz. Destacaba que la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional contribuyó de lleno a la señalada proliferación normativa, como si el Alto Tribunal se hubiera quedado tan pancho proclamándola. Aunque hablaba expresamente de que "colaboró". Tal y como estaban las circunstancias podía adivinarse por donde irían las cosas. Pero lo cierto es que, como he recalcado, la adoptada no era la única solución. De haber querido, incluso ante tal doctrina del Tribunal Constitucional, la respuesta de la Comunidades Autónomas podía haber sido muy otra, puede ser muy otra con solo que se quiera.

No será difícil deducir de todo lo que llevo dicho que, en relación con el Patrimonio Histórico, pienso que sin desconocer que hay competencias que el sistema constitucional atribuye al Poder Central y otras a las Comunidades Autónomas, sería muy de agradecer un esfuerzo de todos por conjuntar y sincronizar la legislación.



Se ha destacado, en efecto, como uno de los resultados de la respuesta legislativa autonómica ha sido la creación de nuevas categorías en relación con los bienes del Patrimonio Histórico, en una graduación cuyos efectos no siempre están claros. Y aquí no se puede olvidar –lo advertía el profesor Martín Rebollo– que para que funcione la política de protección europea hay que manejarse con conceptos comunes o equiparables, teniendo en cuenta, además, la tónica de excepcionalidad que antes se destacaba.

Se ha notado asimismo que la fórmula de dispersión de las declaraciones de bienes de interés cultural –funcionando sin pretensión alguna de concertación– ha disparado su número, dándose entrada, además, a bienes, elementos o manifestaciones que no siempre lo merecen. Y no siempre la abundancia, cuando se busca la calidad, es lo mejor. Aunque a veces en el pecado se lleva la penitencia: en algunas ocasiones, la declaración poco fundada lo único que consigue es aumentar los inconvenientes y dificultades –me remitiré así al agudo trabajo de Juan Manuel Alegre, “El ordenamiento protector de los bienes de interés cultural: consideraciones sobre su ámbito y límites. La perversión de las técnicas jurídicas de protección”, en el *Homenaje a García de Enterría*, Cívitas 1991, t. II, págs. 1573 y siguientes– o, incluso, que quede en una operación vacía, privada de fuerza y operatividad, en la que ni se pondrán los medios necesarios ni se adaptarán las prevenciones complementarias. Pasó con los humedales, donde no faltaron declaraciones, aunque los medios luego resultaran tan irregulares, abundantes y suficientes, a veces, o más bien escasos, incluso, inexistentes en algunos supuestos. Uno de nuestros grandes especialistas en urbanismo, el profesor Tomás Ramón Fernández, daba a la estampa hace pocos meses un trabajo de título bien ilustrativo, “La ordenación urbanística de los conjuntos históricos: breve denuncia de los excesos al uso” (en *Urbanismo y Edificación*, nº 1, 2000, 37 ss.). Clama allí contra la alegría con que se están llevando a cabo algunas declaraciones que, carentes de justificación, resultan luego enormemente disfuncionales. He aquí, como botón de muestra, un par de afirmaciones de entre muchas otras similares: “adictos a la droga fácil de las declaraciones de bienes”, “imprescindible denunciar los errores y excesos”, etc. Y es que, podríamos añadir para concluir este apartado, “quién mucho abarca, poco aprieta”.

4. Me fijaré, por último, en otra de las justificaciones que acompañaba el nacimiento de la Ley 16/1985. Se pretendía apostar por el sentido ampliatorio de la noción de patrimonio histórico. Aquí, siempre que se sepa pisar suelo y no se desborde con voluntarismos o pueblerinismos, se auspicia y observa una evolución muy interesante.

La expresión “Patrimonio” que aquí se usa, siempre me ha parecido un tanto reduccionista–aunque comprendo las razones que llevan a Jesús Prieto de Pedro a defenderla, (en “Concepto y otros aspectos del patrimonio cultural en la Constitución”, su contribución al *Homenaje a García de Enterría*, t. II citado, 1552, ss.)–, en cuanto que a veces evoca significados muy jurídicos y se presenta como conjunto de titularidades. Se utilizará, así, con normalidad la vieja clasificación de los bienes, en muebles e inmuebles, y entra también el debate acerca de la mayor o menor amplitud que haya que dar al concepto de dominio público, como cuando lo vemos aparecer en relación con los bienes del patrimonio arqueológico (así, artículo 44 de la Ley 16/1985, artículo 61 de la Ley de Canarias, o artículo 69 de la Ley Aragonesa; a diferencia de los dos primeros, que no indican quien sea el titular, éste último, como ha destacado Javier Barcelona –en su colaboración al “Estudio Sistemático” de la Ley Aragonesa, antes citado, página 162–, afirma expresamente la titularidad de la Comunidad Autónoma Aragonesa). No entraré ahora en este vivo debate, ni en la consideración de si valen para este campo (o para otros similares, como por ejemplo, el que se entabló en torno al “oso asturiano” ¿o navarro, aragonés, o francés?) las técnicas jurídicas ya decantadas por una vieja tradición para



los bienes de dominio público de gran arraigo. Lo único que quiero señalar ahora es que, con ser importantes, no creo que la faceta principal consista en un problema de titularidades. Hay otras cosas, pueden primar otros puntos de vista. Tal vez sea más afortunada por eso la expresión "legado", que recoge la propia Ley 16 en su Preámbulo o, sobre todo, la expresión "tesoro cultural" (artístico o histórico) que constitucionalizó el artículo 45 de la Constitución republicana de 1931, y luego expandió la Ley de 1933, sin olvidar que dicho artículo 45 hablaba también de "la riqueza artística e histórica". En tales expresiones no parece estar tan presente el problema de titularidades. Respecto de éstas, hay que decir, por cierto, que se ofrece una enorme variedad en cuanto muy diversos pueden ser los titulares. Ante una visión tradicional, que se centrara sólo en la titularidad pública, hay que recordar que si existen unas reglas de juego claras y se cuenta con un margen de educación, colaboración y solidaridad, dando por sentados los oportunos controles, hay que reconocer el importante papel que puede jugar el sector privado, ya los ciudadanos singulares, ya las fundaciones u otras formas organizativas. Aún en el campo público, pueden ser muy diversos los titulares. Y las leyes suelen consagrar especialidades jurídicas en unos u otros casos. Habrá bienes del Estado, o del Patrimonio Nacional en concreto, de las Comunidades Autónomas, locales, etc., en cada caso, insisto, con su peculiar régimen jurídico: incidencia del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, o de las diversas Leyes del Patrimonio; la Ley de Asturias de Patrimonio Cultural, como ejemplo entre otras, consagra que los bienes del patrimonio cultural asturiano propiedad de la Administración Autonómica son, en principio, inalienables, salvo que las transmisiones se efectúen entre Administraciones (artículo 48.1.); Eloy Colón acaba de escribir sobre el régimen jurídico de los bienes de las Universidades, en trabajo a punto de aparecer. Desde otra perspectiva, a los bienes de las organizaciones religiosas y, en concreto a los de la Iglesia Católica, aluden diversas leyes sobre el Patrimonio Histórico para dejar constancia de algunas peculiaridades del régimen jurídico. De modo que, desde la óptica de la titularidad, la perspectiva de quienes sean los efectivos titulares conlleva significativas implicaciones jurídicas. Pero lo que ahora quiero destacar es que hay algo más, que importa también proteger valores o actividades que difícilmente encajan en las categorías de bienes que describe el Código Civil (y por cierto que señalaré que no se entiende por qué no se modifica el Código Civil, en la necesaria labor de puesta al día, dando cabida a las aspiraciones necesarias para la gestión y protección de los bienes históricos; no me parece de recibo, en cambio, que desde las leyes sectoriales sobre patrimonio histórico se corrija la plana casuísticamente para señalar criterios distintos a los del Código –muy interesante resulta al respecto la colaboración de Rosario Alonso Ibáñez, Régimen de los bienes muebles, en el citado "Estudio Sistemático" sobre la Ley Aragonesa, 126 ss.–. Se hablaba, entre los ejemplos que deparan las noticias recientes, del "Misterio de Elche" que difícilmente encajaría en las categorías señaladas. Estamos ante una "representación", que es algo bien distinto. Se realza así el valor de tomas de postura de la Ley 16 como la que expresa el artículo 46 que hablará, aparte de los bienes, de «[...] los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales». He aquí una fórmula llena de acierto y muy afortunada. En este sentido, es útil recordar, como ya señalara Jesús Prieto de Pedro, que el propio artículo 3.3. de la Constitución ya consideraba como *patrimonio cultural*, "la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España".

En suma, que se aprecia una evolución del mayor interés, testimonio de esa tensión ampliatoria y de proyección a que se antes aludía. La cultura es hoy algo más. No cuentan sólo castillos, palacios, iglesias, monumentos o restos arqueológicos, con ser importantes, sino que habrá que dar entrada a otros ingredientes, como se viene reclamando desde hace algún tiempo. La referencia a «[...] conocimientos y actividades» resulta clave al respecto.



Excelente reflejo de dicha tónica va a resultar la Ley de Canarias 4/1999, que remacha, proyecta y desarrolla lo que aportó la Ley estatal. Se va a preocupar especialmente por el «[...] legado histórico común del pueblo canario» (artículo 3), en el bien entendido de que, además de los bienes interesan «[...] las actividades y demás manifestaciones culturales» (artículo 1.1.), o de que, aparte de muebles e inmuebles, importan también «[...] los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias» (artículo 2). O se clasifican, por el ámbito territorial "los conocimientos y actividades tradicionales declarados de interés cultural" (artículo 18.3). Punto culminante de esta dirección va a resultar el artículo 73 sobre "patrimonio etnográfico". Tendrán cabida en él construcciones tradicionales junto a obras de ingeniería. Lo que, por cierto, me recuerda, y permitan la auto-cita, el ruego que, hace ya muchos años, siendo senador, presenté al Gobierno con fecha 10 de noviembre de 1978 (BOC 22.XI.1978), instando la conservación de las altas chimeneas de ladrillo de las viejas fábricas, ruego que tuvo muy amable acogida y respuesta por parte del Gobierno, y que provocaría además, según me consta, cuidadosas gestiones que lograrían librar del derribo algún ejemplar bien interesante. Pero también se refiere el citado artículo 73 a utensilios y herramientas, de la agricultura, pesca, caza, etcétera, al patrimonio oral, al folklore musical, a la gastronomía, al "silbo gomero" y modismos y expresiones del léxico popular, juegos, fiestas, bailes y diversiones, la toponimia y callejero tradicional, además de documentos gráficos, fotografías, películas, etc. Se ofrece, como se ve, una muy amplia enumeración, con la particularidad de que el precepto se cierra con una ambiciosa cláusula residual de amplio alcance, cuya buena intención se entiende, pero que, debido a su inconcreción acaso ocasione problemas de técnica jurídica (pues no se olvide que la Ley se cierra con un título sobre "Régimen sancionador", sin dejar de tener presentes también todas las implicaciones referentes a las prevenciones frente a la exportación). Dice así el precepto para concluir: «La anterior relación de bienes, actividades y manifestaciones se entiende como enunciativa y no limitativa, y comprenderá cualesquiera otros aspectos ligados a la cultura tradicional que tengan valor histórico».

Queda así cumplido testimonio del proceso ampliatorio señalado, como una de las características de nuestra época, con la constatación clara del éxito que ha tenido aquí el proceso abierto por la Ley 16/1985. Ninguna duda cabe de la extraordinaria generalización del ámbito que se ha producido.

Aunque, sin duda, nuevos afanes reclaman nuevas exigencias. Al ampliarse, se produce por fuerza un fenómeno de heterogeneidad. Y el problema es que en estos nuevos sectores falta afinar los instrumentos. Con las piedras, si se quiere, era muy fácil, las técnicas jurídicas aparecían decantadas, por más que quepa discutir algunas soluciones (recuérdese, por ejemplo, la postura crítica del profesor Santiago Muñoz Machado en torno a la problemática de la rehabilitación y la reconstrucción de los monumentos). Pero los "conocimientos y actividades", entre otros, pueden situarnos ante materia viva y dinámica. Se pueden documentar o reproducir, ninguna duda cabe de la posibilidad de guardar testimonios, pero ¿es oportuno dar rigidez y aún inmovilizar procesos que por propia definición son dinámicos y fluyentes? Se abre, así, un cúmulo de interrogantes que deben forzarnos, en definitiva, al tacto y a la cautela, esperando que se vayan perfilando las técnicas jurídicas que necesitamos, pues vale aquí también la vieja regla de que no queda más remedio que hacer las cosas bien. La conclusión no debe ser negativa sino esperanzadora, aunque exigente.

Concluyo así esta visión de conjunto sobre el Patrimonio Histórico tomando como motivo los 16 primeros años de la Ley de 1985. He procurado asumir las cosas tal como son y, por lo mismo, he tratado de celebrar las luces, pero no he escatimado en advertir las sombras. Estamos sin duda ante una evolución abierta, muy dinámica y con enormes implicaciones. Que reclama, por eso, tino

y equilibrio, un saber donde se llega y donde no, y, sobre todo, destreza, profesionalidad y sabiduría para distribuir unos recursos que por más cuantiosos que se ofrezcan siempre serán escasos. De ahí la necesidad apremiante de aprovechar al máximo los medios de que se dispone. Y, junto a eso, se reclama sin falta, ilusión, ilusión para seguir trabajando con entrega en un campo tan apasionante. Ojalá mis palabras les sirvan de reflexión, de estímulo y de apoyo. Porque lo que importa, en definitiva, es la pretensión última que guiaba a los autores de la Ley, y que expresaban las palabras finales de la Exposición de Motivos en estos términos: «En consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo [...]».

## LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO NUEVAS PERSPECTIVAS

Debate





# LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. NUEVAS PERSPECTIVAS

Debate

**Don Lorenzo Martín Retortillo**

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid



LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO  
HISTÓRICO. NUEVAS PERSPECTIVAS

Debate

## Resumen

El autor realiza una visión de conjunto de la evolución que ha experimentado la protección del Patrimonio Histórico como consecuencia de la aprobación de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico español. Este hecho va unido a las consecuencias normativas derivadas de la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/91 de 31 de enero y a la obligatoria adecuación de la normativa española a la comunitaria.

Así, desglosa las aportaciones positivas y negativas con las que la Ley 16/85 ha contribuido al desarrollo de la conservación, protección y disfrute del Patrimonio Histórico, desarrollo marcado por lo que el autor denomina "proceso ampliatorio" que tanto la normativa estatal como la autonómica han aportado a la concepción y catalogación del Patrimonio Histórico.

Concluye el autor realizando una visión de futuro que se caracteriza por advertir una evolución abierta, muy dinámica y de múltiples vinculaciones que exigen perfilar técnicas jurídicas y sociables que permitan adaptar la conservación y disfrute del Patrimonio Histórico a las nuevas perspectivas que plantea el mismo.

## Lorenzo Martín Retortillo

*Como jurista que soy, me da la impresión de que cuando utilizamos esta expresión de la titularidad, que nosotros usamos, pero que también utiliza la UNESCO, nos centramos en una visión de corte jurídico, pensando en titularidades de bienes, lo cual obviamente es muy fácil cuando nos referimos a que un determinado Ayuntamiento es propietario de una determinada propiedad que la Diócesis es propietaria de una iglesia o que don fulano es propietario de su casa. Todo eso está muy bien y es verdad, pero mi idea es que, junto a estas titularidades que se incluyen a través de estos conceptos jurídicos, en la Ley de Patrimonio del 85 se amplía ese concepto de lo cultural, incluyéndose en este conjunto que queremos proteger, tratar y definir algo que no incluimos desde el punto de vista de una titularidad o una pertenencia, porque ¿quién es ese propietario del Misterio de Elche o del silbo gomero, por ejemplo? ¿a quién pertenece este tipo de especialidad? No hay esta relación jurídica que circunscribe al Código Penal y sin embargo, en efecto, nos parece que estos bienes deben ser objeto de respeto, tutela, defensa, promoción, etc. De modo que, por consiguiente es una idea desde el punto de vista del jurista, que reflexiona diciendo que está muy contento con sus técnicas, con sus instrumentos y con sus mecanismos pero que no le parecen suficientes para abarcar un fenómeno que es mucho más complejo. De ahí por ejemplo que la palabra "tesoro" "legado", tenga en menor grado estas connotaciones.*

## Intervención del público

Había escuchado decir a un ponente sobre una normativa de la Comunidad Europea que obligaba a los estados miembros a devolver los expolios que había hecho, pero a partir de cierta fecha. ¿No se puede hacer efectiva esa normativa con anterioridad a esa fecha?

## Lorenzo Martín Retortillo

Ése es otro problema. Normalmente las leyes funcionan pro-futuro. Hay otros mecanismos, como policías internacionales, demostrar irregularidades, pero lo que quiere la directiva en el espacio europeo es simplificar un poco las formas de actuar.



**Intervención del público**

Pero por ejemplo los expolios que se hicieron...

**Lorenzo Martín Retortillo**

En Grecia, sin ir más lejos, donde muchos de sus tesoros nacionales fueron a parar al British Museum. Desgraciadamente esta Ley no sirve para los hechos sucedidos hace un siglo y medio o dos. Obviamente hay unas reglas jurídicas de formas de proceder y de seguridad, que son unos datos con los que tenemos que contar y saber sus limitaciones, pero no se es del todo libre para hacer cualquier tipo de cosa. Tenga usted en cuenta que si así lo hiciéramos, la gran mayoría de los museos europeos se quedarían vacíos. El problema es que en la vida hay pasos sin perjuicio de que se insista y que se lleven a cabo todo tipo de gestiones, y en ese sentido fue preciosa una postura de Melina Mercuri, ministra griega de Cultura, insistiendo para que se le devolvieran los frisos expoliados del Partenón, pero los mecanismos jurídicos implican unas reglas para saber a qué atenerse. Eso es una llamada a la vigilancia, a la seguridad, a que nunca más se repita el hecho de que alguien pueda pensar que los bienes son algo de lo que cualquiera puede disponer, haciendo lo que quiera, etc.

**Intervención del público**

Yo me refería sobre todo a las momias que se encuentran en los museos de Inglaterra.

**Lorenzo Martín Retortillo**

Si, y las que están en Turín, en París, en Londres... Todas ellas procedentes de Egipto. A lo mejor hay que hacer una campaña inteligente y bien hecha a ver de qué manera se pueden recuperar. Por lo pronto se debe hacer todo lo posible para que esto no vuelva a suceder. Son lecciones que importan mucho y luego hay gestiones, mecanismos, variantes o modalidades. Las cosas nunca se hacen en un día y determinado tipo de problemas hay que intentar solucionarlos aprovechando una coyuntura especial. No es fácil, sobre todo teniendo en cuenta los años trascurridos, aunque no hay que dar por perdidas estas cuestiones, pero lo que es importante es el tener claro que este tipo de acciones no se deben permitir.

**Intervención del público**

Una conclusión que saco no sólo de estas Jornadas sino también de las anteriores es que, según la legislación, es más fácil llevar por la vía penal a la cigüeña de la que hablábamos esta mañana que a un alcalde o a un organismo público. Si a eso añadimos que la gente seria y sensata huye cada vez más del tema político, nos queda un futuro en donde cada vez se van a presentar más *cachanchanes* a nivel político, lo cual quiere decir que cada vez vamos a tener más difícil que se proteja el Patrimonio. No es cierto que la Ley de verdad proteja al Patrimonio porque sabemos, o sacamos como conclusión, que son los organismos oficiales quienes más daño están haciendo al Patrimonio por varias razones. En primer lugar por hacer dejación de sus funciones o porque hay otro tipo de intereses que redundan más. Por tanto, a nivel de ley vemos que eso no va a funcionar o al menos, no hay perspectivas de que eso funcione y a nivel político tampoco. Planteaban también en estas Jornadas esa posibilidad del derecho al pataleo y demás, que parece que es la única posibilidad que nos queda. Es triste pero salgo con una sensación bastante desagradable del futuro

que nos queda para proteger el Patrimonio.

### Lorenzo Martín Retortillo

Muchas gracias por su opinión. Me agrada mucho que se expresen diferentes puntos de vista, aunque yo no esté de acuerdo en casi nada. En relación con el tema de las cigüeñas, no existe nada de penal. Las cigüeñas causan unos daños y alguien tiene que responder por unos daños, cosa que es relativamente fácil. Si se establece que es conveniente conservar un determinado espacio, esa decisión incide sobre la población, por tanto se conviene que cada uno asuma la responsabilidad que le toque, o si es una decisión de interés general, que sea la comunidad la que la asuma. Yo he recalcado disfunciones pero también he afirmado funciones, y no comparto su idea de que haya que hacer una descalificación de la política. Por ejemplo la decisión de entrar en la Unión Europea, que implica riesgos y problemas pero también ventajas enormes, es obra de una actuación política bien hecha. Y si queremos recuperar las momias, habrá que echar mano de movimientos ciudadanos, que serán decisivos para convencer a determinados políticos para que lleven a cabo este tipo de conductas y de líneas y además hay que tener en cuenta un dato que es obvio y es que, por fortuna, la riqueza del Patrimonio Histórico en España es inmensa, más si tenemos en cuenta que estamos incorporando nuevas opciones y peculiaridades. Siempre creemos que todo tiene que hacerlo el Ayuntamiento, el Cabildo, y aquí hay que decir que en esta materia existen unas responsabilidades cívicas, ciudadanas, de interés, de llamar a la gente, que yo creo que cuentan mucho. Además ese tipo de cosas a veces pesan mucho, incluso de manera irracional. Hay una anécdota que ustedes seguramente conocen, pero un cuadro del Greco, que yo no he visto, se ha pasado en el Cuartelillo de la Guardia Civil de un pueblo, que no sé si es Martín Muñoz de las Posadas o algo parecido, en la provincia de Segovia, no sé cuantos años, porque estaba en la iglesia y requirió de unas obras de adecuación y a alguien se le ocurrió la idea de llevarlo al Museo Provincial para aprovechar y hacerle un reconocimiento y limpiarlo. Salieron todos los habitantes del pueblo negándose a que el cuadro saliera de allí. La solución consistió en dejarlo en el Cuartelillo de la Guardia Civil. Conflictos de este tipo los vemos muy a menudo, por ejemplo cuando un párroco decide trasladar una virgen de una iglesia a otra, o incluso al Museo Diocesano para que tenga las condiciones de seguridad adecuadas, se puede armar la marimorena. Es decir es un mundo inmenso y muy complejo, que requiere muchísimo y que llama a muchas voces. Por tanto, yo creo que las líneas que se deducen de mi intervención es que llevamos dieciséis años en los cuales ha habido una respuesta verdaderamente impresionante en esta materia. Por consiguiente, respeto todos los puntos de vista, pero me afirmo en lo que he comentado anteriormente.

### Juan María García Otero

No hace mucho tiempo hubo una sentencia en Estados Unidos sobre los pecios españoles diciendo que eran propiedad del Estado español. Creo que ha habido dos barcos que fueron robados en su época, en su momento por dos corsarios holandeses que luego se hundieron. Mi pregunta es ¿de quién es el contenido de los pecios si se encontraran ahora, del Gobierno español o del Estado que otorgaba la autorización de licencia de corso al pirata de turno?

### Lorenzo Martín Retortillo

La verdad es que es un problema bastante complicado y muy arduo. Tienes que demostrar la propiedad, dónde se encontraban, comprobar en el Archivo de Indias si salieron o no... El corso



ha hecho de todo y ha servido para casi todo.

**Juan María García Otero**

Pero actuaba legalmente. Tenía licencia de su respectivo Estado.

**Lorenzo Martín Retortillo**

Si, claro. España también daba patentes de corso y, en efecto, se actuaba legalmente. Por tanto, en relación con eso, no hay unas reglas claras, predeterminadas. Hay que ver qué pasa, dónde están, qué factores han intervenido. Ése es un terreno verdaderamente fascinante. Hace unos años se realizó una exposición, me parece que en el local del Banco Central de Madrid, donde se exponía una colección de cerámica, joyas, utensilios y demás que pertenecían a una nave que se había hundido por los alrededores de Filipinas de forma poco brusca. Esto terminó comprándolo una institución, pero originariamente no se reivindicó que eran de titularidad española. Por tanto, hay que ver en cada caso lo que se cede. Es un mundo fascinante aunque el tiempo juegue en su contra, deteriorándolo, pero es una de las cosas fascinantes en la vida del Patrimonio Histórico.

**José Manuel Álamo**

A la pregunta relativa a los pecios, quien quizás podría contestarla sería el Sr. Luis Lafuente como Secretario del Consejo Nacional de Patrimonio. Sin embargo, sobre la sentencia de Estados Unidos, España efectivamente elevó una propuesta a la UNESCO que se debatió a finales del mes de marzo referente a la bandera de los barcos. Muchos países, incluso iberoamericanos, reconocieron la bandera española, por tanto, políticamente había unos países que apoyaban la política de España, se llevó a la UNESCO, no sabemos los resultados, posiblemente nos lo comuniquen en el próximo Consejo Nacional de Patrimonio Histórico que se va a celebrar en Cataluña. Sé que este tema se estuvo debatiendo en la UNESCO a finales de abril por varios países, muchos de los que apoyaban la postura de España se volvieron atrás, pero no sabemos en qué condiciones habrá quedado. Es un tema muy difícil en el que entra en juego también una superposición de conflictos entre nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores con la Armada y eso todavía lamentablemente no está claro.

**Lorenzo Martín Retortillo**

Claro, y lo que era derecho de conquista y apropiación en vida del barco ¿qué es en muerte del barco? Ahora me estoy acordando de que, con motivo del centenario de la Armada Invisible, se celebró una exposición muy notable a la que se llevaron también una serie de hallazgos de barcos que estaban situados en el Museo de Belfast y que Inglaterra considera como suyos sin ningún género de dudas y que constituyen un testimonio muy importante porque sirven para acreditar cómo era la vida cotidiana en ese tipo de naves. Eran barcos españoles sin ningún género de dudas, pero a nadie se le ocurrió pretender que esos objetos tenían que venir a España.

**María Antonia Perera Betancort**

Un Patrimonio en peligro, teniendo en cuenta el título del debate de las nuevas perspectivas y la conservación, es todo aquél relacionado con lo etnográfico y lo etnológico y aquí en las islas, —otros territorios han vivido una experiencia similar—, cuando tratamos desde el Servicio de Patrimonio

Histórico de abordar este Patrimonio, lo encontramos con un componente social importante, las personas inmigrantes que están llegando y que hace algunos años están establecidas en las islas. Si queremos abordar el Patrimonio Etnográfico o Etnológico, me parece importante tener en cuenta a esas personas que se han establecido en estas islas. Me estaba preguntando si en Cataluña, que ha recibido mucha población andaluza, se ha abordado este tema y cómo se podría solucionar.

**Marc Mayer i Olivé**

Éste es un problema que no está resuelto y que será muy difícil resolver. Por un lado, hay que permitir que los grupos de inmigrantes mantengan sus imágenes identitarias. Se hizo desde el S. XIX y durante todo el S. XX con las casas regionales, que eran más que nada centros de añoranza. En este momento se están reformando todas ellas para que verdaderamente se transformen en centros de cultivo de tradiciones y de esa identidad que no se ha perdido, sino que se mantiene junto a la otra. Por tanto, la política que seguimos nosotros es de apoyo. Es decir, muy difícilmente van a admitir la identidad nueva si no se respeta la suya y aquí es donde se tiene que jugar a fondo. Es decir, si se respeta la identidad de los que vienen y se les ayuda a recuperar los valores es mucho más fácil que después acepten los valores del lugar que los recibe, porque la comparación entre valores es muy fácil, lo que es difícil es imponer una cultura nueva cuando el que viene con otra cultura diferente no es consciente de la que trae. Por ejemplo, en este momento la Feria del Rocío de Barcelona creo que es más frecuentada que la de Sevilla, la Feria de Abril de Barcelona ha cambiado. Todos sabemos que en Sevilla la Feria de Abril es relativamente aristocrática. Sin embargo, la Feria de Abril que se ha recuperado en Barcelona es una feria con otro sentido, muchísimo más democrático, más abierto, pero en la cual empiezan a participar tanto andaluces como catalanes. Es decir, hay un intercambio cultural muy importante y que hay que mantener. No podemos olvidar que Barcelona es la capital de la edición, no sólo en lengua catalana sino también en lengua castellana, y eso es muy importante, y ese juego de la culturalización es el que tenemos que tener. El problema es cuando empezamos a recibir gente de otra cultura muchísimo más lejana, donde el sistema de valores no es el mismo. Y aquí sí que hay que hacer un esfuerzo redoblado. En primer lugar aceptar que existen otras realidades distintas de la nuestra y a través del conocimiento de esas realidades será mucho más fácil que acaben entendiendo la nuestra, sobre todo teniendo en cuenta que las tierras de acogida -y hoy en día todo el territorio español es tierra de acogida- han de tener una capacidad muy grande de comprensión y de solidaridad y a eso estamos condenados, es decir, nuestra propia demografía nos va a obligar a que diez millones de españoles del S. XXI sean de origen no español, sino que van a proceder de otras partes y como no vengán, vamos a tener que trabajar todos hasta los 90 años, si llegamos. Por tanto, resulta claro que ése es el futuro y de aquí la importancia de proteger el Patrimonio Etnológico que tenemos y al mismo tiempo saberlo explicar. Es una cosa muy curiosa cómo fenómenos como los Castellers en Cataluña (las torres humanas) constituyen un camino de adaptación magnífico. Pueden ustedes ver una enxaneta (el enxaneta es el niño o la niña que corona la torre y que hace la aleta) de raza negra. Esto es un símbolo: para mantener una torre humana de cinco pisos de altura, el último piso lo forma una persona, luego dos y así sucesivamente, llegando a estar formada la base hasta por nueve personas, pero aguantando la base hay doscientas personas, que es lo que llamamos la pinya. En Cataluña decimos que cuando tenemos que enfrentarnos a un problema hay que hacer piña. Yo creo que conocer nuestros valores sirve para que podamos hacer piña todos y, queramos o no, estamos condenados a hacer piña.



## Intervención del público

¿Tiene algo que ver con la polémica que se despertó sobre La Moreneta, que parece ser que era blanca?

## Marc Mayer i Olivé

Ése es un tema divertido, en cuanto que todo el mundo sabe que la Virgen de Monserrat es blanca porque en el S. XI, época en la que se fabricó esta imagen, a nadie se le hubiera ocurrido hacer una imagen negra. Lo que ha sucedido es que las imágenes se ahúman por los cirios y debido a los baños de aceite que se les daba para que no se estropearan, van tomando una pátina. El padre Alvareda, que después fue nombrado Cardenal, publicó esto ya en el S. XIX. Todos sabíamos que la Virgen era blanca, todos sabíamos que el niño corresponde al S. XIX y se hizo un niño negro porque la Virgen estaba negra. Lo que se ha hecho ahora en este momento es un análisis para comprobar el estado de la Virgen. En realidad lo que se ha tenido que restaurar es un centímetro cuadrado en la mejilla, que ha habido que pegar. El resto estaba perfectamente bien conservado. En cuanto a devolver a la Virgen su color original, la tradición manda, y para nosotros ha sido siempre La Moreneta, la Virgen Negra. Había un himno religioso en el S. XVI que decía: *Nigra sum, sed formosa*, o lo que es lo mismo: Es negra, pero hermosa. Cuando los periodistas me preguntaron qué iba a pasar con ella, no les dije exactamente eso, porque es una adversativa, pero sí les dije: «Nigra est, et pulcra», es negra y es bonita y que, por tanto, se iba a quedar como estaba. No creo que haya que darle más vueltas a este asunto. Si queremos tomarlo como signo de integración racial, pues mucho mejor. A los medios de comunicación les interesa todo esto, aunque no es una novedad. Lo importante de ello es que los análisis realizados han permitido comprobar que es del S. XI, que se mantiene bajo las formas actuales, incluso hasta los restos de la corona y que realmente se trata de una imagen icónica que se ha mantenido en culto desde el S. XI hasta hoy. Naturalmente, esto se les explicó también a los medios de comunicación, pero estaba claro que para ellos era más importante la polémica sobre si era blanca o negra.

## Jesús María Omeñaca Sanz

Puedo aportar otro dato del archiconocido San Fermín de Pamplona, que se saca en procesión, que llaman "el santo moreno", al cual, en su debido momento, se le tuvo que hacer una restauración y se comprobó que era blanco. Yo le dije al restaurador que por favor no me lo dejara blanco. Hicimos una cosa intermedia y se dejó moreno, pero menos.

## Marc Mayer i Olivé

Como se puede apreciar, se trata de un fenómeno que es bastante habitual. Lo que creo que es importante es que, cuando se trata de una imagen en un museo, hablamos de una cosa, pero cuando se trata de una imagen icónica en culto, es otra y esto es lo que se debe respetar. Es decir, un Cristo en un museo no deja de ser una pieza museológica, pero un Cristo dedicado al culto es otra cosa absolutamente distinta. Hay que respetar, en el momento de actuar en la conservación del Patrimonio, cuando las piezas están en culto, el sentido del culto y el sentido de la tradición del culto que hay, sea de la confesión que sea.

## María Antonia Perera Betancort

En relación con el Patrimonio Etnográfico, en el Servicio de Patrimonio Histórico llevamos años trabajando en las escuelas unitarias, porque nos resulta más fácil, existen barrios en los que hay colegios a los que coloquialmente llamamos la ONU, por la cantidad de mezcla de nacionalidades existentes, y no tenemos ni el personal ni la preparación, ni los recursos suficientes para acometer la tarea de divulgación, teniendo siempre presente que si queremos conservar el Patrimonio tenemos que seguir trabajando en los colegios.

## Alicia Hernández Padrón

Efectivamente, como tú dices, el Patrimonio Etnográfico es precisamente el ceniciento dentro del Patrimonio en general, y una de las actuaciones que nosotros hemos realizado y que expuse de forma muy resumida en mi intervención en la mesa redonda de ayer, es precisamente el trabajo con los escolares. La mayoría de las veces nosotros tenemos que jugar con el hecho de que no tenemos medios a nuestro alcance para realizar trabajos de investigación y, sobre todo, para luego buscar soluciones de integración de ese Patrimonio Etnográfico en nuestro espacio. No todo lo podemos salvar y especialmente el Patrimonio Etnográfico. Yo sí podría poner como experiencia los trabajos que hemos realizado a través incluso del Departamento de Cultura. No sé si han oído hablar de Coruja. Coruja se trata de una serie de actividades recreativas para los niños, que en principio comenzaron con un carácter más lúdico y a las que hemos intentado dar un enfoque más cultural. Por ejemplo, hemos realizado con colegios el descubrimiento de yacimientos arqueológicos ficticios, haciendo simulacros de lo que podría ser la recuperación de yacimientos. Pero también a través de Coruja hemos realizado otro simulacro cercano a la población, que creo que debe ser lo importante, aquellos elementos etnográficos que forman parte de la memoria colectiva. Hablé de la Fuente de la Montaña de Cardona, uno de los barrios de Arucas, pero también hemos realizado, con otra fuente perdida bajo el asfalto, en San Andrés, una actividad que consistía en que los niños colaboraran en la limpieza de esa fuente. Pero curiosamente, el hecho de que los niños colaboraran en esa limpieza, ha motivado entre la población mayor ya un proyecto para la integración de esa fuente que estaba olvidada. Eso podría ser un aspecto a la hora de intervenir en los elementos etnográficos.

## María Antonia Perera Betancort

Pero, ¿qué sucede cuando las personas a las que te intentas dirigir son de procedencia diversa y donde el interés o el conocimiento que poseen sobre el medio es escaso o nulo, existiendo en muchos casos no solamente un problema de desconocimiento de ese Patrimonio, sino también de la lengua?

## Alicia Hernández Padrón

Esa experiencia en concreto no la tenemos en Arucas, porque la gente que vive en Arucas es gente que ha vivido desde siempre allí. Sí hay problemas con la gente que se ha trasladado a vivir desde Las Palmas a Arucas y nosotros hemos trabajado con ellos mediante charlas en los colegios, en los pueblos, hablando sobre el Patrimonio. A esas charlas suele ir gente de otros lugares pero, como tú dices, es un trabajo difícil que supone constancia por nuestra parte y, sobre todo, invitándolos a actividades de este estilo. En ocasiones te pueden venir dos personas, en otras diez, pero la cuestión es seguir insistiendo, intentar que ese Patrimonio llegue a todos y que llegue a los padres.



## María Antonia Perera Betancort

Sin embargo, a mí me parece más acertada la línea que planteaba el señor Marc Mayer de hacer trabajos sobre su Patrimonio. La experiencia que nosotros tenemos en el Centro Penitenciario de Tahíche, donde trabajamos en general con la Cultura Canaria, pero luego con la población interna procedente de otros sitios: Marruecos, Cartagena, Madrid, Argentina, etc. es la de que se preparen documentación sobre sus países de origen, llegando incluso a escribir a sus respectivas embajadas, para preparar trabajos a exponer sobre su propio Patrimonio.

## Alicia Hernández Padrón

Ésa podría ser la solución. Desde los colegios mirar la población que tenemos en las clases y dedicar por ejemplo una semana cultural a un determinado país o región, etc y así realizar un intercambio cultural. Yo creo que puede ser la solución.

## María Antonia Perera Betancort

Si, pero contamos con pocos recursos para ello. La realidad es que en estos últimos quince años hemos recibido población procedente de países de los que no sabemos casi nada y que el nivel de adaptación y conocimiento mutuo es bastante más lento.

## Alicia Hernández Padrón

En ese caso habría que trabajar seriamente con el profesorado y a lo mejor elegir un colegio piloto, donde existiera una gran afluencia de inmigrantes y trabajar de lleno con ese colegio y a partir de ahí, quizás esa experiencia se podría ir llevando al resto. En el caso de Arucas se ha trabajado no con estas circunstancias, pero sí se ha formado la experiencia de los colegios rurales, que buscan todos los caminos. La experiencia esa en principio se inició en unos colegios determinados y luego se ha ido llevando al resto. Igual podría funcionar de esa manera. Nosotros no hemos sufrido directamente en nuestro municipio lo que cuentas tú, pero la solución va por ahí. Intentar hacer un proyecto piloto en un colegio, concienciar al profesorado sobre ese tipo de experiencias, de hacer una experiencia de dos o tres culturas y utilizar ese modelo para llevarlo al resto.

## Intervención del público

En relación con lo que se estaba comentando, se me ocurre la sugerencia de que quizás no deberíamos solamente estudiar la cultura, el Patrimonio de esta población inmigrante que nos llega, sino también centrarnos en la propia idiosincrasia de los pueblos y buscar los focos de interés, porque a lo mejor el pueblo africano tiene una forma de percibir las cosas diferente a la europea y a lo mejor una forma pedagógica diferente de entrar, sobre todo a los niños, sería a través de la música, la imaginación, etc. Consistiría un poco en investigar esos focos de interés para que, a través de ellos se establezcan métodos de comparación con la cultura del pueblo receptor.

También quería comentar sobre lo que decía este señor sobre el tema de los inmigrantes, que en el fondo se ve como hablamos de conservación y hablamos en un sentido demasiado purista, como conservar lo nuestro y conservar lo suyo, pero no se ve una libertad a lo que es la mezcla que se ha producido de forma histórica a lo largo de los tiempos. Se produjo en Sudamérica, se está

produciendo en Canarias, etc. Esto también es un valor a conservar, porque es la riqueza de la mezcla y de todo ello. No solamente los estados puros sino también la conservación de la mezcla.

### **Intervención del público**

Viendo la situación de inmigración en Lanzarote, yo respeto mucho la idea de esta señora, pero ¿toda esta gente respeta también lo nuestro? A nivel de colegios veo la cantidad de gente que nos quitan todo nuestro valor, entonces yo me pregunto ¿llegará el momento en que mantendremos nuestra idiosincrasia? Por ejemplo, montamos casetas andaluzas, pero ellos no respetan las casetas canarias.

### **María Antonia Perera Betancort**

Yo no me siento agredida por ver una caseta sevillana.

### **Intervención del público**

Es que por ejemplo, en lugares como Playa Honda un 80% de la población es inmigrante. Esa gente vive aparte del Municipio. No quieren saber nada, simplemente buscan lo que les interesa.

### **Antonia Perera Betancort**

En verdad en Playa Honda existe una problemática de integración, pero lo que existe es lo que nosotros hemos creado, es decir, urbanizaciones para la gente que viene. Por tanto, el aislamiento viene desde la defensa. Yo creo que un acercamiento por nuestra parte es problemático, pero es una problemática que parte de nuestra incapacidad para acercarnos, pero si la integración viene por bailar sevillanas, a mí me encantan.

### **Marc Mayer i Olivé**

Una cosa que está muy clara es que el futuro será mestizo. El mestizaje será la consecuencia cultural de todo esto. En los parámetros actuales, a producir, es productivo que se produzcan pero hay una cosa clara, el rigor, hablando en relación con el Patrimonio, requiere por un lado que conservemos, pero no por un purismo sino que conservemos un recuerdo lo más exacto posible de lo que son estos valores patrimoniales, independientemente de cuál vaya a ser su evolución, que seguramente será mixta, mestiza, y será de otra manera porque las cosas evolucionan. Todo el mundo dice que la sardana es la danza típica de Cataluña. Sin embargo, la sardana se inventó a finales del S. XIX y la tenora, que es el instrumento con el que se toca, se inventó hace cuatro días, como se suele decir. Lo que tenemos claro es que esta danza se ha convertido en una señal de identidad pero en Cataluña anteriormente se bailaba el contrapeso y la jota, como en Aragón. Es decir, pasan estas cosas y buscar en las tradiciones purismos es como buscar popularismos. Todos sabemos que todo popularismo ha sido antes un cultismo y que todo cultismo ha sido antes popularismo. Por tanto, es muy difícil entrar en este sentido. Ahora, por un rigor patrimonial en el momento en que nos estamos planteando estudiar la etnología y la antropología de los pueblos, es interesante ir buscando los estados más puros que tenemos. Por otro lado, si tenemos que llegar a un mestizaje o a una comprensión, o a la participación de la cultura de los otros, lo que resulta claro es que muchas veces



se produce lo que usted dice, no porque desprecien los valores que tenemos, sino porque ellos tampoco tienen mucha conciencia de los valores que portan. Si ellos tuvieran una conciencia más clara de lo que significa su cultura, se darían cuenta de que la cultura de quien los recibe tiene sus mismos valores y entonces sería mucho más fácil hacer este intercambio de valores. Lo único malo es que nos aislamos, nos quedamos en *guettos* y se crean suspicacias. Esto que está pasando ahora, nos ha pasado en toda la historia, o sea que no nos tenemos que alarmar demasiado. Son cosas que se solucionarán, no sabemos cómo y quizás no le agrada a muchas personas, pero se va a solucionar. Pero estas fricciones siempre han existido, hay que aceptarlas, convivir con ellas y llegar a una síntesis lo más positiva posible.

### **Intervención del público**

Antes se comentaba el tema de las momias y de la expoliación inglesa y quería comentar un tema de expoliación de la naturaleza en la isla de El Hierro, que, sobre los años 40, fue visitada por unos naturalistas ingleses que cogieron unos lagartos, únicos en el mundo, y envenenaron al resto de los que quedaban, con la intención de llevarse aquellos que habían atrapado para el Museo Nacional de Londres y que fueran los únicos que hubieran en el mundo. Afortunadamente a lo largo de los años se descubrió que algunos habían logrado sobrevivir y se ha podido salvar la especie de este Patrimonio Natural, pero desde luego es lamentable la mentalidad de estos naturalistas, que pretendían tener los únicos ejemplares en el mundo, destrozando si hacía falta, los restantes.

### **Lorenzo Martín Retortillo**

La lucha de las especies es algo que forma parte de la historia de la biología de la humanidad. Pensemos por ejemplo en los cangrejos riquísimos existentes en muchos parajes de la Península y que han sido desplazados por los cangrejos americanos o en el famoso profesor francés, enfadado porque los conejos le molestaban, les inyecta la mixomatosis para librarse de ellos. Efectivamente, logró que no le molestaran pero la enfermedad se extendió por toda Europa. La historia de que había que acabar con según qué depredadores o alimañas es una realidad y no digamos en el sentir popular español de todas partes sobre el lobo como animal peligroso que había que eliminar como fuera, llegando incluso a pagarse por las cabezas que de este animal se entregaban. Sin embargo, un día cambian los criterios y se dice que todo lo contrario, hay que ponerle ovejas para que coman, etc. Lo mismo podríamos decir de las culebras, etc.

### **María Antonia Perera Betancort**

Quería preguntarle qué le parece la idea de que, una vez identificadas las perspectivas del Patrimonio que he señalado, para conservarlo se debería utilizar más investigación, más difusión o quizás crear una única Administración, diferente a las que existen, que se encargue exclusivamente de gestionar todas las competencias en materia de Patrimonio.

### **Lorenzo Martín Retortillo**

Como profesor de Derecho Administrativo me gusta decir que lo importante es la finalidad, el lograrlo, y para ello en ocasiones tiene que intervenir el escalón municipio, en otras el Cabildo, la Diputación o Comarca y en otras la Comunidad Autónoma o el Estado. Por tanto, estamos condenados

a entendernos, andamos escasísimos de medios, por tanto hay que saber quién puede asumir responsabilidades con lealtad, y ahí me parece muy importante funcionar y saber qué competencias no pueden ser asumidas porque reclaman una visión de más amplia perspectiva. Se hablaba por ejemplo esta mañana de unos problemas de Alcalá, donde se sospecha que puede haber yacimientos arqueológicos, que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no puede resolver por no disponer de la plantilla correspondiente y una de las cuestiones que tenemos en España es lo que se llama la asimetría de las organizaciones, en el sentido de que hay municipios o comarcas o incluso provincias o Comunidades Autónomas que pueden resolver muy bien un problema, pero hay otros que no pueden hacerlo. Entonces hay que hacer una sincronización para este problema, pues lo deseable y razonable sería que la Comunidad Autónoma tuviera un servicio eficaz, eficiente y buscar fórmulas de integración. Sé que me muevo en el terreno de la utopía, que la realidad cotidiana es difícil, muy problemática, pero me parece que ésa es la línea de avance.

Por otro lado, también hay que dejar muy claro que a consecuencia del fenómeno de proyección y ampliación, —no tenemos más que ver este coloquio—, nos encontramos con bienes y valores muy diversos y muy distintos. Por tanto, la metodología, la operación de inventariar, catalogar, e incluso la protección internacional es muy distinta en unos casos o en otros, y proteger unos edificios exige unas técnicas concretas y proteger bienes muebles que se pueden trasladar, exige otro tipo de prevenciones y atenciones e incluso cuando nos encontramos ya con el testimonio de culturas vivas. También es verdad que es muy importante defenderlo pero claro, pensemos que hay determinado tipo de previsiones que no se pueden hacer. Todos estamos encantados con tener piezas de cerámica, pero imaginémonos cuando se cocinaba con pucheros y cazuelas de barro y similares y la sensación de alivio que tuvieron nuestras abuelas cuando pasaron de la olla de barro a la de aluminio o lo que fuera, que ya no se rompía. Esto quiere decir que hay que apurar un poco soluciones para estas nuevas presencias, imaginar y buscar. Defender, potenciar, guardar, que no vayan al anticuario, pero también hay que tener un poco la mano abierta porque es muy bonito conservar viejas cocinas que funcionaban gastando cantidad de leña, con un tiro enorme y que requerían la presencia constante de dos o tres mujeres manteniendo ese fuego, etc. Hoy en día es muy bonito mantener un testimonio de ejemplos para que se sepa cómo funcionaban las cosas, pero hay que adaptarse a las nuevas tecnologías. Entonces es una operación muy complicada. Yo me congratulo de esta sensibilización, porque desde luego me sorprende de la poquísima cantidad de edificios en instalación funcionando que quedan en España. También me admira por ejemplo que en Amberes haya una vieja imprenta del S. XVI donde se han editado libros desde la época de Felipe II y que ha seguido funcionando hasta hace relativamente muy poco, y hoy nos encontramos con todas las instalaciones, no funcionando como imprenta porque hoy el arte de imprimir tiene otras exigencias, pero ese edificio sigue allí presente, con una colección maravillosa de plantillas que han sido testimonio de todas las luchas religiosas, etc y eso se ha podido mantener. Son modelos para admirar, puesto que exigen sensibilidad, imaginación, atención, etc. Es una llamada a buscar fórmulas, a imaginar, a saber que hay muchos remedios y sobre todo a que hay que estar muy atentos con esto.

**María Antonia Perera Betancort**

Efectivamente, estar muy atentos con los inmuebles del pasado, pero también con los del presente, porque el pasado se renueva constantemente y actualmente se incoan cosas que hace quince años no habríamos pensado que podrían llegar a ser bienes protegidos.



**Lorenzo Martín Retortillo**

A mí me gusta mucho, y además tengo ese privilegio, vivir en el centro de una ciudad que me encanta. Es verdad que hay que mantener los edificios, pero hay que tener la soltura para saber que existe una serie de elementos que hay que mantener y otros que tienen que ser objeto de una adaptación, como sería por ejemplo la instalación de agua caliente, la calefacción, etc. Por tanto, si queremos que los centros se vivan, no se les puede condenar a una rigidez absoluta, a que no quepa absolutamente nada, porque en caso contrario, la gente se iría y ese vacío se ocuparía con población subliminal.

**Intervención del público**

Mi pregunta va dirigida a los conferenciantes de estos días. Quisiera saber si existe algún acta relativa a la pena de prisión en temas de Patrimonio o a las sanciones monetarias en alguna de las normativas españolas que se han nombrado estos días. Me refiero por ejemplo a actos vandálicos o a este tipo de agresiones al Patrimonio.

**Lorenzo Martín Retortillo**

Pues mire usted, recuerdo una anécdota de un juez de Granada que condenó a un niño que había cometido una barrabasada de éstas a aprender a leer. Antes comentaba que me gustaría que, al que hace una pintada, se le pasara la factura, aunque incluso sería mejor que se le obligara a limpiar la pintada. A lo mejor ésa sería la solución.

**Intervención del público**

Por ejemplo, al constructor que se cargue un yacimiento, ponerle a limpiar otro...

**Marc Mayer i Olivé**

Se cargará el próximo.

**Lorenzo Martín Retortillo**

Creo que existen ocasiones en las que la pena pecuniaria puede surtir sus efectos, incluso— como contaba esta mañana el Sr. Suay Rincón— en ocasiones es muy importante que la pena no esté dentro de un margen predeterminado sino que sea proporcional a la ganancia o beneficio, de manera que si una persona se lucra con esto, se le impondrá una cantidad de dinero que la disuada de intentar este tipo de conductas.

**Manuel Perdomo Aparicio**

No sé si se ha planteado anteriormente, pero en el caso de una infracción cometida contra el Patrimonio Histórico se aplica una sanción. En el mejor de los casos se impone una multa y se paga, pero luego, como espectador, no veo que el daño se haya eliminado. No hablo de un tema como el de Sagunto, en el que sea difícil establecer una frontera, sino de algo muy obvio, muy claro. Me meto en otro terreno, hablo de una infracción donde en un paraje natural se hace una vivienda,

el propietario paga una multa pero la vivienda sigue ahí y posiblemente es una política de hechos consumados. Es comodísimo pagar la multa si luego te dejan la vivienda o bien pongamos el ejemplo de una obra ilegal en un Conjunto Histórico. Dado que yo no veo que haya resultados de reversibilidad, por decirlo así, ¿cuáles son los instrumentos legales para que, después de haber pagado una multa, el bien vuelva a su estado primitivo?, ¿son de tipo político?, ¿están en otro territorio que yo no conozco?, ¿existe dejación? Llevo muchos años siendo espectador de todos los atentados que se cometen y en Lanzarote todavía no conozco algo que haya vuelto a su estado primitivo, o que el paraje haya sido restaurado y que haya desaparecido la casa del borde del risco de Famara y que encima se haya construido otra al lado, adquiriéndose el vicio de la política de hechos consumados donde como nada se tira todo el mundo hace. ¿Qué instrumentos podemos aplicar?, ¿cuáles son los procedimientos que a mí se me escapan? A lo mejor la respuesta es sencilla y yo soy torpe o no leo lo que debo. En Gran Canaria hubo un caso muy sonado en el que se tiró una casa en un paraje natural, pero claro, todas las viviendas alrededor, que muchas posiblemente estaban en la misma situación de ilegalidad, siguen allí.

### Lorenzo Martín Retortillo

Es un problema muy complicado, porque depende de sensibilidad social, de los hábitos y las costumbres. Esto ha estado pasando por ejemplo en un terreno muy próximo como es el Urbanismo donde en una época determinada a la persona que construía ilegalmente se le imponía una multa y se la legalizaba posteriormente, hasta que llegó el momento en el que por presión social se ha establecido en la Ley que se puede condenar a restituir, a deshacer las alturas, y cuando, por presión social, porque se ha dicho en el programa electoral, porque existen unas asociaciones que insisten o porque hay una prensa que vigila, se altera esa costumbre y la Ley funciona con normalidad, se quien sea el que tenga que deshacer esa altura incorrecta, etc.





# CLAUSURA





CLASURA

Una vez más deseo agradecerles su asistencia, así como felicitar a todos los ponentes y personas participantes por sus intervenciones. Si bien mis obligaciones no me han permitido asistir a la totalidad de las Jornadas, sí me han informado del buen desarrollo de las mismas así como de la aceptación que han tenido las conferencias y debates.

Como conclusión de estas III Jornadas, creo que los poderes públicos y la ciudadanía en general, debemos concienciarnos que una nueva perspectiva en la conservación del patrimonio histórico ha de surgir de la sociedad en su conjunto, ya que sólo se materializa desde la voluntad ciudadana.

Con estas Jornadas y con las próximas, que se celebrarán dentro de dos años, culminamos una primera etapa dentro de la vida de las mismas, destinadas preferentemente al estudio de la legislación de esta materia. Cuando éstas nacieron, nos pareció conveniente acercarnos primero a los instrumentos legales, para luego abordar otros temas más específicos como la investigación arqueológica, las intervenciones en el patrimonio edificado, la restauración de bienes muebles, etc.

Con las próximas, pretendemos cerrar este ciclo con una reflexión crítica de la legislación estatal y autonómica en materia de patrimonio histórico. Nos parece que ha transcurrido el tiempo suficiente para evaluar los resultados de su aplicación y la conveniencia y oportunidad de una reforma legislativa.

Esperamos contar con la presencia de todos ustedes, pues eso significaría que estas Jornadas tienen continuidad.

**Carmelo García Déniz**  
Consejero del Área de Educación y Cultura  
Cabildo de Lanzarote



El patrimonio histórico es un conjunto de bienes culturales que forman parte del patrimonio de una comunidad o nación. Estos bienes pueden ser muebles o inmuebles, y su conservación y protección es de interés público. El patrimonio histórico es un reflejo de la cultura y la historia de un pueblo, y su estudio y conservación contribuyen a la comprensión de nuestra sociedad y su evolución.

El patrimonio histórico incluye una gran variedad de bienes, desde monumentos y edificios históricos hasta documentos, libros y obras de arte. Estos bienes son el resultado de la actividad humana a lo largo de la historia, y su conservación es esencial para mantener viva la memoria colectiva de una comunidad.

La protección del patrimonio histórico requiere la intervención de las autoridades competentes, así como la colaboración de la sociedad civil. Es importante establecer leyes y regulaciones que garanticen la conservación y el uso adecuado de estos bienes. Además, es necesario promover la educación y la sensibilización de la población sobre el valor del patrimonio histórico.

El patrimonio histórico es un recurso invaluable que nos permite conocer nuestro pasado y proyectar nuestro futuro. Su conservación y protección es una responsabilidad que debemos asumir como sociedad, para garantizar que las generaciones futuras puedan disfrutar de este legado cultural.

Este tipo de jornadas son interesantes porque, no solamente durante las comunicaciones de los ponentes, sino también después que regresamos, nos hacen reflexionar profundamente sobre la gran responsabilidad que tenemos en estos momentos las personas gestoras de la conservación del Patrimonio Histórico. Esta preocupación por la conservación del Patrimonio se ha puesto de manifiesto también por parte del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y de su Unidad de Patrimonio Histórico. Sabemos los problemas con los que tiene que luchar con este crecimiento demográfico que tiene esta Isla y que cada día tiene que salvaguardar muchísimas agresiones, situación ésta que es compartida por otras islas. Tenemos la ventaja de ser islas afortunadas, pero también, en este caso, somos desafortunados porque tenemos que estar constantemente luchando contra el expolio. En cuanto a la legislación, nuestra joven Ley, el sr. ponente de esta tarde puso de manifiesto algunos de nuestros artículos, los cuales algunas personas nos han dicho que nos hemos pasado en la conservación, sobre todo en lo relativo al Patrimonio Etnográfico, pero ahí evidentemente fuimos muy amplios, encontrándonos en estos momentos desarrollando los reglamentos de excavaciones arqueológicas y Bic todavía nos quedan por desarrollar muchísimos reglamentos, pero saben que siempre el tema legislativo es algo difícil, etc.

Para terminar, agradecerles a todos ustedes por su participación en estas jornadas y vuelvo a reiterar mis felicitaciones al Cabildo Insular de Lanzarote y a animarles a que continúen con la celebración de estas Jornadas y decirles que desde el Gobierno de Canarias apoyamos al Cabildo Insular de Lanzarote, tratando siempre de buscar esa coordinación entre todas las Administraciones que tenemos la responsabilidad de la conservación del Patrimonio Histórico.

**José Manuel Álamo**  
Director General de Patrimonio Histórico  
del Gobierno de Canarias



Este tipo de medidas son fundamentales para el desarrollo sostenible de las sociedades. En primer lugar, permiten asegurar que los recursos culturales y naturales se conserven para las generaciones futuras. En segundo lugar, contribuyen a la identidad y al orgullo de las comunidades, así como a su desarrollo económico. En tercer lugar, permiten atraer turismo y generar empleo. En cuarto lugar, permiten preservar la memoria histórica y los valores que nos definen como sociedad. En quinto lugar, permiten proteger el patrimonio natural y cultural que nos rodea. En sexto lugar, permiten garantizar el acceso a la cultura y al patrimonio para todos. En séptimo lugar, permiten fomentar la participación ciudadana en la gestión del patrimonio. En octavo lugar, permiten promover la investigación y el conocimiento del patrimonio. En noveno lugar, permiten mejorar la calidad de vida de las comunidades. En décimo lugar, permiten contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades.

Este tipo de medidas son fundamentales para el desarrollo sostenible de las sociedades. En primer lugar, permiten asegurar que los recursos culturales y naturales se conserven para las generaciones futuras. En segundo lugar, contribuyen a la identidad y al orgullo de las comunidades, así como a su desarrollo económico. En tercer lugar, permiten atraer turismo y generar empleo. En cuarto lugar, permiten preservar la memoria histórica y los valores que nos definen como sociedad. En quinto lugar, permiten proteger el patrimonio natural y cultural que nos rodea. En sexto lugar, permiten garantizar el acceso a la cultura y al patrimonio para todos. En séptimo lugar, permiten fomentar la participación ciudadana en la gestión del patrimonio. En octavo lugar, permiten promover la investigación y el conocimiento del patrimonio. En noveno lugar, permiten mejorar la calidad de vida de las comunidades. En décimo lugar, permiten contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades.

En primer lugar, manifestar mi agradecimiento a todos los ponentes que han estado aquí. Estoy seguro que el trabajo realizado, que se recogerá posteriormente en una publicación, ayudará a los políticos y a todas las personas que tienen que ver con la gestión del Patrimonio. Espero que les haya gustado la isla a los que no la conocían y que hayan disfrutado de una estancia cómoda en la isla, quedando emplazados a la celebración de las IV Jornadas que tendrán lugar dentro de dos años.

**Enrique Pérez Parrilla**  
Presidente del Cabildo de Lanzarote



**ORGANIZA**



**CABILDO DE  
LANZAROTE**

**COLABORAN**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES  
VICERRECTORÍA DE CULTURA Y DEPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO



CAJA ISLEÑA DE AHORROS DE CANARIAS



**"la Caixa"**  
CAJA DE AHORROS Y PENSIÓNES  
DE BARCELONA

